TOMO 185 Montevideo, Sábado 22 de Diciembre de 1951 Núm. 13526

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

1

Ley. Se da un régimen para facilitar el acceso de enfermos cardíacos a la fuentes de trabajo y se otorga una contribución a una Fundación que los protege.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Se exime de la obligación de acordar o retribuir licencias por enfermedad y de conceder pre-avisos o compensaciones en caso de despido o cesantía, a los empleadores que den trabajos a cardíacos, siempre que se cumplan las siguientes disposiciones:

A) Que la enfermedad o inferioridad funcional de ella derivada, esté debidamente certificada por los técnicos de los servicios autorizados por la "Comisión Nacional Honoraria de Protección al Cardíaco".
Que en este certificado se especifique la tarea encomendada al enfermo y se establezca que ella es compatible con su afección cardíaca o vascular.

Art. 2.o Se autoriza a la "Comisión Nacional Honoraria de Coordinación a la Protección al Cardíaco" para convenir con el empleador, horarios, condiciones de trabajo y remuneración, especiales para cada caso, cuando se creyese que ello fuera conveniente.

Art. 3.o El enfermo deberá presentarse semestralmente por lo menos, ante el Servicio que expidió el certificado, para que se renueve la autorización de trabajo. Este Servicio podrá acortar ese plazo de renovación cuando lo crea conveniente, contralorear el cumplimiento de las normas establecidas individualmente para cada enfermo y establecer en ellas las modificaciones que juzgue convenientes, de acuerdo con lo que constate en cada examen que realice. La no observancia de lo establecido en los certificados anula su validez.

Art. 4.o Dicho Servicio podrá, en cualquier tiempo, contralorear el trabajo del empleado, a fin de comprobar si se cumple en cada caso, lo establecido de acuerdo con los artículos precedentes.

Art. 5.o Amplíase la actual "Comisión Nacional Honoraria de Coordinación de la Protección al Cardíaco", con delegados médicos de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones pertinentes, y con un delegado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, quienes actuarán, en su calidad de técnicos, como asesores, fiscalizadores y conciliadores de todas las actuaciones contractuales, como asimismo en los posibles diferendos que puedan suscitarse entre empleados y empleadores.

Art. 6.o Las instituciones que, dedicadas exclusivamente a la protección al cardíaco, se afilien a la "Comisión Nacional Honoraria de Coordinación de la Protección al Cardíaco" y que, por intermedio de ella, sean debidamente autorizadas por el Ministerio de Salud Pública, quedarán eximidas de toda clase de impuestos y contribuciones, salvo las correspondientes a las jubilaciones de sus propios empleados.

Art. 7.o Destínase a la Fundación Procardías, por una sola vez, la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) como contribución del Estado al cumplimiento de los fines de esta Institución, entre los que fundamentalmente se encuentran propender al mantenimiento físico, espiritual y económico de los enfermos cardíacos carentes de recursos.

Art. 8.o La expresada suma será tomada de "Rentas Generales".

Art. 9.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de noviembre de 1951.

Arturo Lezama, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 20 de noviembre de 1951.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro General de Leyes y Decretos. — MARTINEZ TRUEBA. — CARLOS R. VIANA ARANGUREN. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

2

Decreto. Se modifica una disposición relativa al otorgamiento de facilidades cambiarias para la exportación de reproductores de pedigrée o puros por cruza a países vecinos.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de diciembre de 1951.

Visto el decreto de fecha 30 de octubre próximo pasado, por el cual se establece que la exportación de reproducto-

res de pedigrée o puros por cruza de las especies ovinas, bovinas y equinas nacidos en el Uruguay con destino a países vecinos se cursarán al margen de toda exigencia cambiaria.

Resultando que, por el artículo 2.o de dicho decreto, se dispone que "cuando se trate de reproductores ovinos su calidad deberá ser certificada por la Comisión Nacional de Mejoramiento ovino; si se tratara de bovinos la certificación deberá ser hecha por la Asociación Rural del Uruguay, y si se refiere a equinos la certificación deberá efectuarse por el Stud Book Uruguayo o la Asociación Rural, según corresponda".

Considerando conveniente ajustar sus disposiciones a las normas reglamentarias vigentes en materia de exportación de reproductores,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase que el beneficio que acuerda el artículo 1.o del decreto de 30 de octubre próximo pasado, en materia cambiaria, regirá solamente para los reproductores de pedigrée o puros por cruza de las especies ovinas, bovinas y equinas que las disposiciones reglamentarias en vigencia autoricen a exportar, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las normas establecidas en los decretos respectivos.

Art. 2.o Derógase el artículo 2.o del citado decreto de fecha 30 de octubre de 1951.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — MARTINEZ TRUEBA. — LUIS ALBERTO BRAUSE. — HECTOR ALVAREZ CINA.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Resolución. Se da por presentado un laudo complementario del Consejo de Salarios de Treinta y Tres, Para el personal de los Talleres Mecánicos y Estaciones de Servicio.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de diciembre de 1951.

Visto el Laudo Complementario dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Treinta y Tres, por el que se fijan categorías y retribuciones mínimas para el personal ocupado en Talleres Mecánicos y Estaciones de Servicio,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia, remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese. — LISSIDINI.

LAUDO COMPLEMENTARIO PARA LOS TALLERES MECANICOS Y ESTACIONES DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES.

1.° Se fijan las siguientes categorías y retribuciones mínimas, complementarias al Laudo dictado con fecha 11 de mayo de 1951, para las Estaciones de Servicio y Talleres Mecánicos del Departamento de Treinta y Tres.

Ayudante tornero: Sueldo $ 150.00 mensuales o jornal diario de $ 6.00.

Medio oficial soldador: Sueldo $ 162.00 mensuales o jornal diario de $ 6.50.

Encargado: de sección repuestos: Sueldo $ 140.00 mensuales o jornal diario de $ 5.60.

Auxiliar: de sección repuestos: sueldo $ 80.00 mensuales o jornal diario de pesos 3.20.

2.° Este Laudo tendrá vigencia desde el 1.o de marzo de 1951, y deberá ajustarse a lo establecido en las "Disposiciones Generales" del Laudo de fecha 11 de mayo de 1951.

Consta que el presente Laudo ha sido aceptado por unanimidad en todas sus partes.

Treinta y Tres, 16 de noviembre de 1951.

Mario L. Goyenola, Delegado del Gobierno, Presidente. — Genaro García, Delegado Patronal. — José Rodríguez Ferreira, Delegado Obrero. — Lino Beltrán Núñez, Delegado Patronal. — Enrique A. Machado, Delegado Obrero, — Inspector de Trabajo Alfredo Irigoyen, Secretario.

4

INTEGRACION DE CONSEJOS DE SALARIOS

Acuerdo firmado por el señor Presidente de la República, con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 12 de diciembre de 1951.

Industria Frigorífica (Personal obrero)

Nómbrase delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores ingeniero Carlos R. Vegh Garzón, doctor Héctor Heguito y Pedro Seoane.

Industria Metalúrgica (Grupos 5 A-C-D-F)

Nómbrase delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios, a los señores doctor Eduardo Fonticelli, Cr. Armando Staricco y don José María Servetto.

Empresas de Omnibus de Salto

Nómbrase delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores escribano Fernando Irazoqui, doctor Luis A. Fanizza y don Manuel Suárez Atienza.

Empresas Areneras de Canelones

Nómbrase delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los señores doctor Ramón Guerrero Flores, ingeniero Carlos de Malherbe y don Juan Sheppar Penco. Nómbrase delegados patronales, de oficio, a los señores: Roberto Pazos y contador José Rovira, como titulares y señor Julio Pernas, como suplente.

Canteras de Piedra Caliza

Exímese al Arquitecto Alfredo Bouza de la obligatoriedad del desempeño del cargo de Delegado del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios instituído para las Canteras de Piedra Caliza, y nómbrase para subrogarlo —en carácter de segundo vocal— al Arquitecto Raúl C. Cohe.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el 10 de diciembre de 1951.

Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para encomendar cometidos de Sargento, en el Cuerpo de Bomberos, a los Cabos Eddy Artigas Castelli Barra, Isauro Peirano y Wáshington Leites Barboza y de Cabo, a los Bomberos José Melquiades dos Santos Seria, Nicomedes Martínez, Nicolás Coitinho, Armando López Montiel, Vicente Solano Brun Rodríguez, Saúl Silva, José Celio Feijóo García y Valentín Buela, sin que ello implique modificación en la situación presupuestal de los mismos.

—Se acepta la renuncia presentada por Hermes Diego Pereira, del cargo de Mensajero de la Jefatura de Montevideo.

—Se autoriza a la Jefatura de Cerro Largo para inscribir en el Registro de Aspirantes y designar oportunamente para un cargo de Guardia Civil, a Felipe María Silva.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Soriano para inscribir en el Registro de Aspirantes y designar oportunamente en un cargo de Guardia Civil, a Julio María Suárez.

—Se nombra Suboficial Inspector de la Jefatura de Policía de Rivera, al Guardia Civil (Suboficial Honorario), Aramito Escobar.

—Se suspende preventivamente en el ejercicio de sus funciones, con retención de los medios sueldos correspondientes, al Comisario de la Jefatura de Río Negro, Armando Faccio, en mérito de haber sido sometido a disposición de la Justicia.

—Se declara cesante al Cadete del Instituto de Enseñanza Profesional de la Jefatura de Policía de Montevideo, don Ignacio Lezama Umpiérrez.

—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para dar de alta en cargos de Guardia Civiles, a dos ciudadanos cuyos nombres hará conocer oportunamente a este Ministerio, con el cometido de ejercer servicio especial de vigilancia en el Museo Histórico Nacional, cuyos sueldos serán abonados por la Dirección del mismo.

—Se repone en el ejercicio de sus funciones, al Portero de la Dirección General de Inmigración, don Luis Marino Cufré, quien se halla suspendido por haber sido sometido a disposición de la Justicia, en

mérito a que fué excarcelado provisoriamente.

—Se concede licencia extraordinaria por el término de 90 días, al Telefonista de la Jefatura de Cerro Largo, don Angel Antonio Falero, sin goce de sueldo.

—Decreto: designando una Comisión integrada por el doctor Guillermo Rodríguez Guerrero, que la presidirá, Coronel Raúl P. Moreno e ingeniero agrónomo Arturo Guarino Fischer, con el cometido de elaborar un amplio plan general sobre chacras policiales.

Se nombran Escribientes de la Jefatura de Policía de Colonia, de acuerdo con el resultado del concurso de mérito y oposición realizado, a los Guardia Civiles, (Escribientes Honorarios), Gualberto Domingo Arenas Aquino y Alceo Eon Acosta Lambrech.

—Se suspenden preventivamente en el ejercicio de sus funciones, con retención de los medios sueldos correspondientes, a los funcionarios de al Policía de Colonia, Comisario Aparicio Abella y Subcomisario Mariano Pujol, en virtud de haber sido sometido a disposición de la Justicia.

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

1—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para adquirir a la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, 339 metros de brín y a la "Funsa" 36 pares de zapatos de goma, para el personal del Cuerpo de Bomberos Central; atendiéndose la suma de $ 989.67, importe total de esas compras, con cargo a la "Patente Especial a las Compañías de Seguros".

2—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para adquirir a la "Industria Lanera del U.S.A." metros 71.40 de paño azul para la confección de capotes para los choferes del Cuerpo de Bomberos Central, por la suma de $ 856.80, que se atenderá con cargo a la "Patente Especial a las Compañías de Seguros".

3—Se libra orden de pago a favor de la "Funsa" por $ 800.80, con cargo al artículo 8º de la ley de 7 de enero de 1944 —Partida de $ 75.000.00— decreto de 18 de setiembre de 1947 importe de 8 cubiertas y 8 cámaras para los automóviles Ford A. y V8 de la Jefatura de Salto, —afectados al servicio de represión del contrabando,— en el mes de julio próximo pasado.

4—Se autoriza a la Jefatura de Treinta y Tres para reforzar el rubro "Gastos Generales de Oficina" del Item 7.20, con la suma de $ 345.00 a tomarse de "Arrendamientos" del mismo Item.

5—Se libra orden de pago a favor de la "Funsa" por $ 589.85, con cargo al artículo 8º de la ley de 7 de enero de 1944 —Partida de $ 75.000.00— decreto de 18 de setiembre de 1947— importe de 5 cubiertas y 5 cámaras para el automóvil Ford Nº 2 de la Jefatura de Treinta y Tres, afectado al servicio de represión del contrabando, en el mes de agosto próximo pasado.

6—Se autoriza a la Contaduría General para incluir en la relación de créditos impagos al cierre del ejercicio 1950, la suma de $ 7.00 que la Jefatura de Canelones adeuda al señor Pedro Firulo por un viaje en automóvil conduciendo a un funcionario policial y a un detenido, desde "Brujas Chicas" hasta la Comisaría de "Los Cerrillos", el 22 de mayo del año próximo pasado.

7—Se deja sin efecto la parte de la resolución de 1º de octubre próximo pasado, que se refiere a la autorización acordada a la Inspección General de Policías para adquirir a la firma Isaac Tarrab 42 metros de crea para la Jefatura de Rocha, —en razón de que dicha firma no puede dar cumplimiento a esa venta;— y se faculta a la mencionada Inspección para efectuar un pedido privado de precios para la compra del referido artículo.

8—Se autoriza a la Jefatura de Maldonado para incluir en la relación de gastos, con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del Item 7.01, la suma de pesos 2.645.54, importe de las cuentas correspondientes al rubro "Víveres" de su Item, por los meses de julio a octubre inclusives, del corriente año, que adeuda a diversas firmas por carecer de disponibilidades en sus rubros de gastos.

9—Se autoriza a la Jefatura de Rocha para entregar a la viuda del ex Guardia Civil de esa Policía don Artigas Florencio de Castro, la suma de $ 101.68 importe líquido de los haberes que debía percibir el citado ex-funcionario a la fecha de su fallecimiento.

10—Se autoriza a la Inspección G. de Policías para adquirir a la firma Amelio Nogara e Hijos, 100 pares de borceguíes para el personal de la Jefatura de Maldonado que prestará servicios en Punta del Este, durante el próximo festival cinematográfico; atendiéndose la suma de pesos 1.640.00 importe total de esa compra, con cargo a la partida de $ 10.000.00 asignada por resolución de 20 de noviembre próximo pasado.

11—Se autoriza a la Jefatura de Maldonado para disponer del sobrante que se producirá en la partida asignada para "manutención del personal" por resolución de 28 de febrero próximo pasado, que facultó a dicha repartición para construir una línea telefónica desde "Coronilla" hasta "Aiguá", para lo cual se le autorizó a invertir $ 2.742.00, en la terminación de la línea telefónica de que se trata.

12—Se aumenta en $ 300.00 mensuales a contar de octubre próximo pasado y hasta finalizar el actual ejercicio, la partida asignada a la Jefatura de Rocha, por resolución de 31|12|48 "Para gastos de represión del contrabando" —con cargo a los fondos dispuestos por ley de 7 de enero de 1944, artículo 8.o (partida de $ 75.000.00 - decreto de 18|9|47),— a fin de que pueda atender hasta la finalización del actual ejercicio, tan importante servicio.

13—Se autoriza a la Inspección G. de Policías para adjdicar a la firma "Funsa" el suministro de 94 pares de botas de goma para el personal de la Jefatura de Rocha, por la suma de $ 1.416.58, que se atenderá con cargo a "Vestuaro y Artículos Afines" del Item 7.01.

14 y 15—Se autoriza a la Jefatura de Soriano para entregar al Comté Pro-Mejoramiento Policial, la leña obtenida del corte de eucaliptos de las plantaciones existentes en la 8.a y 9.a secciones, a fin de que el mencionado comité proceda a su venta debiendo invertir su producido en satisfacer las necesidades de dichas seccionales.

16—Se autoriza a la Contaduría General para liquidar a favor de la Jefatura de Montevideo la suma de $ 45.546.67, con cargo a los fondos asignados por el decreto de 19 de octubre próximo pasado, importe de las planillas de sueldos del personal extraordinario incorporado a dicha Jefatura, conforme a lo dispuesto por el precitado decreto.

17—Se exime a la Prefectura General Marítima de la obligación dispuesta por el artículo 5.o de la Reglamentación sobre uso de automóviles oficiales.

18—Se dispone librar órdenes de pago a favor de las siguientes firmas, por las cantidades que respectivamente se indican, con cargo al rubro 8.03-02 "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros", partida por una sola vez de pesos 120.000.00 del Item 7.21; "Funsa" por $ 170.46; "Compañía de Máquinas y Sistemas Comerciales" por $ 117.00; H. Oswald Coates S. A., por $ 48.00; "Casa Lee (Uruguay) S. A.", por $ 335.00; "Carmeta S. A. I. U." por $ 585.00; "I. P. U. S. A.", por 269.50 y Lago y Cía., por $ 967.00, importes correspondientes al suministro de diversos artículos y materiales a la Dirección General de Inmigración.

19—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Río Negro por la suma de $ 110.46, con cargo a "Locomoción y Viáticos" del Item 7.01, importe de la cuenta que adeuda al Frigorífico Anglo del Uruguay, por la reparación de un automóvil perteneciente a dicha Jefatura en la noche del 1.o de mayo próximo pasado.

20—Se autoriza a la Dirección General de Inmigración para invertir a contar de diciembre corriente, la suma de $ 2.882.50 mensuales, con cargo a "Víveres" del Item 7.21, que destinará a reintegro de los gastos de mantención, locomoción, etc., del personal de la misma y de esta Secretaría de Estado que prestan servicios en horarios extraordinarios, en dicha Dirección.

—Mensajes: a la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo a los suyos relacionados con los penados liberados condicionalmente, Marcelino Rodríguez, Oliva Sertorio y Olinto Trinidad López.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 7 de diciembre de 1951.

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos: Acta 6899 "Procedimiento y máquina para la producción de mechas, hilos y torcidos" de Pedro Franquet Martínez, de España. — Acta 6819 "Placa de calefacción eléctrica y su procedimiento de obtención" de Paul Scholtes y Maurice Scholtes, de Francia. — Acta número 768 "Espirales para mosquitos" de Ventura Porta, de Montevideo. — Acta 6859 "Aparato para levantar y bajar tapas" de Angel García Alvarez, de Montevideo.

—A la Facultad de Química y Farmacia el expediente: Acta 8758 "Procedimiento para transformar treo - fenil amino alcoholes en 2 oxazolinas" de S. A. Farmaceutici Italia, de Italia

—Al Instituto de Química Industrial: Acta 8818 "Nueva composición para obtención de plástico de caseína y método para su elaboración" de Francisco Antonio Casabó, de Montevideo. — Acta 7464 "Mejoras en relativas al recubrimiento de semillas", de Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra.

—A la Facultad de Medicina: Acta 8816 "Vitalizador testicular" de Ernesto Carlotta Bosch, Jesús M. Lamas y Eduardo Rodríguez, de Montevideo.

—A la Universidad del Trabajo: Acta número 8782 "Nueva película cinematográfica" de Federico Juan Enrique Tiedeman, de Buenos Aires. — Acta 8552 "Motor o combustión simil diesil" de Manuel Andrés González, de Montevideo. — Acta 8805 "Mejoras en y relacionadas con filtros de nafta, petróleo, aceite, etc., para motores en general" de Gelindo Abundio Baruffaldi, de Montevideo. — Acta 7794 "Un telar portátil" de María Luisa Villar, de Buenos Aires.

—Al Banco de la República: Acta 998 "Industrialización de la paja del lino con destino a la fabricación de paneles "Limex" de Emmanuel Groverman, de Montevideo.

—A la Cámara de Industrias: Acta número 7996 "Un grifo o canilla" de Aníbal Pavon, de Montevideo. — Acta 8604 "Un nuevo tipo de estructura para la caja de radio de automóvil" de Manuel Serantes, de Buenos Aires. — Acta 8089 "Mejoras en hebillas" de Sebastián Frasca Mónaco, de Montevideo. — Acta 8751 "Unidad premoldeada para construcciones" de Antonio Medardo Cawlitza, de Montevideo. — Acta 8055 "Maquinaria para hilar rayón" de John Harrison Givens Leslie Rose y Eric John White, de Inglaterra. — Ac-

ta 8730 "Juguete móvil de retorno automático" de Juan Ricardo Coaker y Pablo Jckl, de Montevideo. — Acta 8778 "Nuevo sistema de bastidor" de Kemper Pruzansky Hnos., de Montevideo. — Acta número 8812 "Nuevo sistema de parrilla desarmable en una caja de dimensiones reducidas" de Angel B. Baz, Brown de Montevideo. — Acta 8468 "Mejoras en boquillas" de Daniel R. Soriano, de Montevideo. — Acta 1001 "Fabricación de caños y tubos flexibles y curvables tipo Kopex S. A. A. Y. C." de Montevideo.

—A la Asesoría Letrada de Gobierno de 2º turno: Acta 60236 "Original Victoria" de C. Brandes y Cía., de Montevideo. — Acta 58701 "Kopex" de Renán Morresi, de Montevideo — Acta 56053 "Torre del Oro" de S. A. Fabril Uruguaya, de Montevideo.

—A la Asesoría Letrada de Gobierno de 1.er turno: Acta 43407 "El Tatú" de Carlos B. Engelbrecht de Montevideo — Acta 60224 "Tricoter" de Stolowicz Hnos., de Montevideo. — Acta 57546 "Cel" de Construcciones Económicas Ltda., de Montevideo. — Acta 48029 "Solantyl" de Laboratorios Bioquímicos Farmacéuticos Lutetia S. A., de Montevideo — Acta 62109 "Koh y Noor" de Trabucati y Cía. de Montevideo. — Acta 8249 "Dispositivo luminoso aplicable en hoteles, restaurants, confiterías, etc., etc." de Conrado G. Rodríguez Pardo, Palacios y Eduardo L. Olivella Bulfy, de Montevideo — Acta número 60553 "Maco" de Bernardo Malimón, de Montevideo. — Acta 54711 "Ru Si" de Martín C. Holtz y Jacobo Breslaw, de Montevideo.

—Al Ministerio de Salud Pública: Acta 61097 "Dipegyl" de Laboratorio Bioquímico Farmacéutico Lutetia S. A., de Montevideo. — Acta 60966 "Genial" de Bocage Bujalance y Cía., de Montevideo. — Acta 61361 "Pentasulfa Spefar" de Laboratorio Spefar S. R. L., de Montevideo. — Acta 1506 "Gesán" de Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo — Acta 61575 "Butocid" de Wellington Diez Abella, de Montevideo. — Acta 61737 "Geocene" de Carlos Steffen Ltda. de Montevideo. — Acta 63075 "Agrifosfato" de González Danrée Hareau y Hareau de Montevideo. — Acta 61578 "Duogynón" de Wellington Diez Abella, de Montevideo.

—A la Cámara Nacional de Comercio: Acta 62585 "Linolux" de Imperial Chemical Industrial Ltda. de Inglaterra. — Acta 61542 "Elasticona" de Campomar y Soulas S. A., de Montevideo. — Acta número 62380 "Multi Twist" de T. Y. M. S. A. Tejidos y Medias S. A., de Montevideo. — Acta 62670 "Roma" de Lostorto Industrial y Comercial S. A., de Montevideo. — Acta 61736 "Vov" de Ricardo Garrido, de Montevideo — Acta 61850 "Lavamano" de Richard Alfredo María Lacroze, de Montevideo. — Acta 61822 "Royal Scot" de Pedro Ferrés y Cía., de Montevideo. — Acta 61559 "El Puma" de Marques de García y Cía., de Montevideo. — Acta 61861 "Lavamano" de Richard Alfredo María Lacroze, de Montevideo. — Acta 62408 "Sulzer" de Gebruder Sulzer Aktiegesellschaft, de Suiza. — Acta 62064 "Dos Mundos" de Mitau y Grerher S. A. Industrial y Comercial de Buenos Aires. — Acta 61773 "Dos Americanos" de Juan Carlos Barbosa de Montevideo. — Acta 61284 "Madrina" de C.I.E.T.A.M.A.R. Soc. Ltda., de Montevideo.

—A la Dirección de Industrias: Acta número 8862 "Un nuevo procedimiento para la conservación indefinida de las cualidades organolépticas, etc., etc." de Máximo Fischmann, del Brasil — Acta número 8803 "Lámpara eléctrica de doble filamento" de José Ignacio Rosas. Oscar Luis Puyalto y Carlos Fernando Vincent, de Buenos Aires. — Acta 8863 "Método de expulsión y aparatos" de United States Rubber Co., de Estados Unidos de América. — Acta 8840 "Procedimiento para la fabricación de habitations S. A.", de Bélgica. — Acta 8858 "Una unión separable compacta de dos cuerpos o partes" de Günther Gissas, de Alemania. — Acta 8867 "Mejoras en elementos radiantes de calor" de Enrique Torrents y Gastón Torrents, de Montevideo. — Acta 8834 "Una plancha con medios productores de vapor" de Ernesto Bustín, de Buenos Aires. — Acta 63034 "Envase caracterizado por franjas punteadas" de Cía. Uruguaya de Bebidas sin Alcohol S A., de Montevideo. — Acta 8843 "Procedimiento para producir un fenol sin causticidad" de Herbert Szama, de Montevideo. — Acta 994 "Fabricación de medias elásticas para várices y otros usos" de Rossi Augusti Ltd. Roma París Montevideo de Montevideo.

— Acta 960 "Fabricación de aparatos fotográficos" de Muller Singer y Wikoreiski, de Montevideo — Acta 7960 "Dispositivo antiencandilante adaptable preferentemente o vehículos" de Aníbal Segismundo Fernández, de Buenos Aires. — Acta 998 "Fabricación de vinagre de alcohol" de Slavco Badel de Montevideo — Acta 8708 "Máquina para batir y mezclar líquidos y lo similar" de Ludwig Caneri, Ernst Johner y Dr. Jurisprudencia Erich Oberli, de Suiza. — Acta 8709 "Nuevo sistema de letrero luminoso" de José María Laborde y Luteck Hamburges, de Montevideo.

—Registros de marcas concedidos: Acta 63128 "Vabis" de Aktiebolaget Scania Vabia, de Suecia. — Acta 63104 "Tartanpride" de Ricardo Garrido, de Montevideo. — Acta 63090 "Walther" de Guillermo Greising, S. A. de Colonia. — Acta 63174 "Aluflux" de Joseph Muracciole y Freres, de Montevideo. — Acta 62569 "Pomo brocha "Mashenka" de Juan José Olivera Pedemonte, de Montevideo. — Acta 63127 "Scania - Vabis" de Aktiebolaget Scania Vabis, de Suecia. — Acta 63070 "Ricard" de Henri Ricard, de Montevideo. — Acta 62959 "Ever After" de Paquin Limited, de Francia. — Acta 62969 "Pirazzi" de Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo. — Acta 62962 "Pocho de los Santos" de Luis Miguel Fernando de los Santos, de Montevideo. — Acta 63105 "Petit Breton" de Luis Modesto Soler, de Montevideo. — Acta 62984 "Trinasco" de The Limmer y Trinidad Lake Aspahalt Co. Ltd. de Inglaterra. — Acta 62986 "Ricard" de Henri Ricard de Montevideo. — Acta 63058 "Los Horcones" de La Pampa S. A. de Montevideo. — Acta 62987 "Ricao" de Henri Richard, de Montevideo. — Acta 62549 "Sharong" de Sudamtex de Uruguay S. A. de Montevideo. — Acta 61500 "Achermann's Schlusselgarm" de Zwinersi Ackermann Aktiengesellaschft de Alemania. — Acta 60313 "Harcarmel" de R. Moor Davie y Co. de Montevideo. — Acta 61492 "Tricosette" de Federico Salzer de Buenos Aires. — Acta 62953 "Romelaine" de Campomar y Soulas S. A. de Montevideo. — Acta 48182 " B. y B." de José C. Cadenazzi, de Montevideo. — Acta 62864 "Aguila" de Saint Hermanos del Uruguay S. A. de Montevideo. — Acta 62779 "Sellotape" de Adhesive Tapes Limited, de Inglaterra. — Acta 62389 "Odeón" de Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S. de Responsabilidad Ltda. de Buenos Aires. — Acta 62721 "Edelstein" de Frecero y Cía., de Montevideo. — Acta 62815 "Los Naranjales" de José Mondelli y Hnos. de Canelones. — Acta 63022 "Servel" de Manuel Guelfi y Cía. de Montevideo. — Acta 63129 "Scania" de Aktienbolaget Scania Vabis de Suecia. — Acta 62915 "Janome" de Jacobo Lapchik de Montevideo. — Acta 62279 "Almacén de La Virgen" de Juan Oreiro", de Montevideo. — Acta 61231 "Juwel" de Jacques Mussafia y Cía., de Montevideo. — Acta 62803 "Mundial" de Metalplast G. López García y Cía. de Montevideo. — Acta número 63170 "Plair" de Grau y C.a. de Montevideo. — Acta 63035 "La Chica de 15" de Cía. Uruguaya de Bebidas sin Alcohol S. A. de Montevideo. — Acta 63172 "Fendt El Percherón" de Pablo R. Aicardi, de Montevideo. — Acta 63176 "Cortesana" de Carlos Anselmi S. A. de Montevideo. — Acta 63199 "Graciela" de Estévez y Ferreira, del Salto. — Acta 63033 "C. U. B. S. A. S. A. de Cía. Uruguaya de Bebidas sin Alcohol S. A. de Montevideo. — Acta 60229 "Desgrasol" de Domingo Giribaldo, de Montevideo. — Acta 63047 "Casa Faggi" de Fedemonte y Cía. Ltda. de Montevideo. — Acta 63057 "Farea" de Casa Cardellino Ltda. de Montevideo. — Acta 63010 "Kodak" de Kodak Uruguay Ltda. de Montevideo. — Acta 63015 "Resuello" de A. López y Cía. Ltd. de Montevideo. — Acta 62885 "Media caña" de Luis A. De León, de Montevideo. — Acta 63008 "Dorma" de W. H. Dorman and Company Limited, de Inglaterra. — Acta 62825 "Conchalí" de Ernest Schauricht, de Montevideo. — Acta 63036 "La Pareja Refrescante" de Cía. Uruguaya de Bebidas sin Alcohol, S. A. de Montevideo. — Acta 62808 "Sweet Mystery" de Ismael Gómez, de Montevideo. — Acta 62643 "Cicssa" de C. I. C. S. S. A. Compañía Industrial Comercial del Sur S A. de Montevideo. — Acta 62163 "Crisol" de Westamer Trading Company Limited, de Montevideo. — Acta 63169 "Wasca" de Koninklijde Fabrieken Tayens y Zoon N. V. de Holanda. — Acta 62869 "Roc" de E. S. Perry Limited, de Inglaterra. — Acta 63018 "Cisne" de Wilfredo G. Ponce de León y Cía. de Montevideo. — Acta 63037 "La Salteña" de Cía. Uruguaya de Bebidas sin Alcohol S. A. de Montevideo. — Acta 63103 "Old Argyl" de Ricardo Garrido, de Montevideo. — Acta 62957 "Bordalesa" de Juan Carlos y Federico Vidiella, de Montevideo. — Acta 63097 "San Telmo" de Jacobo Grinsteim de Montevideo. — Acta 58849 "Weirton" de Carlos Regalía, de Montevideo. — Acta 61203 "Metalúrgica Americana M. A." de Ing. Kurt Rosenstein, de Montevideo. — Acta 63171 "Fulton" de Kulla y Cía. de Montevideo.

—Transferencias de marcas concedidas: N.o 40488 "Nacryl" a favor de Thirion S. A. de Montevideo. — N.o 55160 "La Marplatense" a favor de la Marplatense S. A. Comercial e Industrial de Buenos Aires.

—Renovaciones de marcas concedidas: Acta 61414 "Borgward" de Carl F. Borgward de Alemania. — Acta 63039 "Dr. Scholl's Zino Pads" de The Scholl Manufacturing Co. Inc. de EE. UU. de A. — Acta 63805 "Matutina" de Fuente Matutina S. A. de Montevideo. — Acta 59165 "Morenas" de M. S. Bagley y Cía. S. A. de Buenos Aires. — Acta 62486 "Vivil" de A. Müller y Co. de Alemania. — Acta número 62975 "L. V." de J. Thiriez Pere et Fils y Cartier Bresson S. R. L. de Francia. — Acta 63339 "Solarson" de Farbenfabriken Bayer de Alemania.

La Secretaria.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

La Suprema Corte de Justicia, con fecha 8 de Marzo de 1936 dispuso que los pagos previos de edictos se hagan en todos los casos con estas únicas excepciones contenidas en la vista del señor Fiscal:

"Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me parece que no hay ninguna disposición en el Reglamento que prohiba que un legislador pida una aclaración sobre el alcance de un artículo. Si de acuerdo con las explicaciones el alcance fuera distinto o no lo aceptara la persona que ha pedido la explicación, entonces sí, correspondería pedir la reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estrictamente no se podría hacer sino por la vía de la reconsideración.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Para dar la explicación, no; para hacer un debate sobre el artículo, sí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Nadie sabe cuando viene un debate, señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cuando se produzca el debate, entonces se pide la reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si hay ambiente en la Comisión para aceptar la sugestión del señor Diputado Puig, podría hacer su exposición el señor Diputado Abdala.

(Apoyados)

—Tiene la palabra el señor Diputado Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Creo que en la Comisión hay dos miembros informantes sui-géneris y, además, se encuentra presente el doctor Vargas.

SEÑOR VARGAS. — Mucho más sui-géneris.

SEÑOR ABDALA. — Muy honrado de tenerlo entre nosotros doctor Vargas.

Lo que quería saber, señor Presidente, es qué alcance tiene la expresión que se emplea en el artículo 109 de "sectores parlamentarios". Este artículo dice que en todos los casos en que se haga referencia a los sectores parlamentarios, se entienden por tales los que constituyen los Senadores y Representantes elegidos bajo un mismo lema. Y en un segundo inciso dice que las proposiciones o designaciones que corresponda efectuar —yo entiendo que serán las designaciones de miembros del Tribunal de Cuentas, Corte de Justicia— a dichos sectores parlamentarios, se harán por la mayoría de los votos de los mismos.

Ahora bien: yo no entiendo el alcance de este artículo cuando se refiere a "sectores parlamentarios" —y voy a hablar con crudeza porque quiero desnudar mi pensamiento, ya que me parece que es la vía que corresponde— no sé si "sectores parlamentarios" quiere decir los propietarios del lema o si puede referirse a una coalición accidental que se haga entre los representantes electos bajo el mismo lema, aunque englobe a los no propietarios del lema.

SEÑOR VARGAS. — ¿Me permite?...

Puede que surja alguna duda de la redacción que hemos dado a este artículo; pero creíamos que habíamos sido muy claros. Quisimos expresar que en todos los casos en que se hace referencia a "sectores parlamentarios", se entienden por tales los que constituyen, como lo dice la letra de este artículo, los Senadores y Representantes elegidos bajo un mismo lema.

SEÑOR ABDALA. — No me aclara la duda que yo tengo, la explicación que me da el doctor Vargas.

SEÑOR VARGAS. — ¿Cuál es la duda, señor Diputado?

SEÑOR ABDALA. — Supongamos el caso del Partido Colorado: ¿se refiere a todos los colorados, aún a los no propietarios del lema?

SEÑOR VARGAS. — ¿No son elegidos bajo un mismo lema?

SEÑOR ABDALA. — Creo que el doctor debe saber que hay alguna disposición atinente a las leyes electorales, de que hay un sector que siempre tuvo la propiedad del lema.

SEÑOR VARGAS. — Aquí no se habla de propietarios, sino elegidos bajo el mismo lema. El concepto de la propiedad a que se refiere el señor Diputado es totalmente extraño.

SEÑOR ABDALA. — Es decir que la expresión "sectores parlamentarios" se puede referir a una coalición accidental que se podría realizar en el seno de la Cámara o en el Senado al margen de las autoridades del partido.

SEÑOR VARGAS. — Yo creo que expresamente el sector parlamentario es el que está constituído por Senadores y Representantes elegidos bajo un mismo lema. Cuando se quiere decir cual es el sector parlamentario del Partido Colorado, se entiende que se refiere a todos los que han sido electos bajo el lema "Partido Colorado" con los sublemas "Batllismo" "Por la Patria" o "Para Servir al País". No puede haber dudas.

SEÑOR ABDALA. — A mí me sigue la duda.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La duda del señor Diputado Abdala es la siguiente: como se habla de mayoría de componentes y como tanto en el Partido Nacional como en el nuestro hay distintos grupos políticos, el señor Abdala tiene miedo...

SEÑOR ABDALA. — Dudas; miedo, no tengo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Miedo en el sentido que la interpretación que se le dé no sea exacta. Yo digo que él teme, por ejemplo, que pueda producirse una coalición entre la mayoría de un partido que ha ido a la elección con un sublema y una minoría dentro de ese partido, de manera que el grupo mayoritario se vea disminuído por una alianza de dos minorías.

SEÑOR ABDALA. — Esa precisamente era mi duda.

SEÑOR VARGAS. — Lo voy a hacer referido a un caso práctico, y voy a contestar teniendo en cuenta en todo su alcance la observación que el señor Diputado Abdala hace.

El Partido Colorado tiene un lema; todos los Representantes y Senadores elegidos bajo ese lema del Partido Colorado, constituyen el sector parlamentario a que quiere referir el artículo 109. Pueden existir dentro de los Senadores y Representantes elegidos bajo ese lema, coaliciones del más diverso tipo. Por ejemplo, dentro de sublema Batllismo, puede haber dos fracciones: una de ellas puede votar con los Representantes y Senadores elegidos bajo el lema del Partido Colorado y con otro sublema, el "Por la Patria" o el "Para Servir al País".

Pero mientras todos esos concurran como Representantes y Senadores, al ser designados bajo un lema, es evidente que nosotros, en este artículo, no podemos establecer ninguna otra diferencia que se refiere, por ejemplo, al concepto de propiedad de lemas a que el doctor Abdala ha hecho referencia.

No sé si esto contempla el punto de vista que plantea el señor Diputado, con respecto a la forma en que debe ser interpretado este artículo.

Pero, fíjese que para el Partido Nacional es donde se pudo haber planteado la duda, porque en el Partido Nacional la acumulación de votos y los sectores parlamentarios pueden no estar definidos, en función de este artículo como Representantes y Senadores elegidos bajo un mismo lema, porque el Partido Nacional Independiente puede haber acumulado votos con los del Partido Nacional, conservando su propio lema.

Pero entendemos nosotros —y entiendo yo, por lo menos— que en puridad de derecho, toda vez que no hayan sido elegidos estos Representantes y estos Senadores bajo un mismo lema, no pueden pretender que se les considere como un sector parlamentario único. Si se consideran como un sector parlamentario, tienen que haber sido elegidos bajo un mismo lema; de otra manera habría sectores parlamentarios correspondientes a Senadores y Representantes elegidos bajo lemas distintos.

Todavía nosotros podríamos haber pedido esta aclaración, pensando en que se aplicara al sector parlamentario nacionalista la disposición que le permitiera referirlo, tanto a sus propios Senadores y Representantes, como a los del lema Partido Nacional Independiente, con el cual hubiera podido acumular. Pero me parece que esa solicitud o esa interpretación sería objetable, porque como la conjunción de los votos del Partido Nacional, con los del Partido Nacional Independiente, no se van a hacer necesariamente para todos los cargos, parecería que no tiene sentido que de todas maneras se considere como sector parlamentario único e indivisible, a los que han sido elegidos bajo el lema del Partido Nacional y bajo el lema del Partido Nacional Independiente, aunque hayan acumulado sus votos.

En cuanto se refiere al Partido Colorado, que desde el punto de vista del lema y desde el punto de vista de la acumulación de sus votos, es uno sólo —acumulación que funciona para todos los cargos electivos— yo no puedo creer que se pueda definir un sector parlamentario, si no es bajo la forma que nosotros lo hemos hecho.

¿Encuentra el doctor Abdala que hubiera sido...?

SEÑOR ABDALA. — Frente a la manifestación del doctor Vargas, voy a hacer una moción concreta, y es que la aprobación de este artículo quede en suspenso, porque yo pienso plantear ante las autoridades del Partido a que pertenezco, una modificación sobre el alcance del artículo 109.

SEÑOR VARGAS. — Perfecto.

SEÑOR ABDALA. — Si no hubiera oposición en el seno de la Comisión mocionaría en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Abdala mociona en el sentido de que, previa reconsideración...

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite, señor Presidente,...

Creo que el doctor Abdala puede solicitar la reconside-

ración en cualquier momento hasta que esta Comisión deje de sesionar.

SEÑOR ABDALA. — Señor Diputado Vidal Zaglio: no me puede obligar a que yo adopte esa posición, porque...

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Usted no me ha entendido.

SEÑOR ABDALA. — ...además, tengo un mandato de mi Partido.

(Campana de orden).

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Yo sostengo que el señor Diputado Abdala no me ha entendido.

Decía que si el señor Diputado pide una suspensión, yo no tendría inconveniente en votarla, si insiste; pero si él pide la suspensión de acuerdo con el criterio que acaba de exponer, para plantear en el seno de las autoridades de su Partido, una modificación sobre este problema, si mañana por cualquier circunstancia, no se modifica, tendríamos que volver nuevamente a ratificarlo.

Me parecería conveniente, —y le repito que votaré la suspensión, si insiste —que se mantengan las cosas como están. Si mañana su Partido entiende que hay una modificarlo, siempre estaremos en tiempo de entrar a reconsiderarlo y hacer las modificaciones del caso.

SEÑOR VARGAS. — Me señala el doctor Ferrer Serra una cosa que es realmente muy apropiada a la observación u objeción que formula el doctor Abdala...

SEÑOR ABDALA. — Yo no hice objeción; pedí aclaración.

SEÑOR VARGAS. — Objeción que tiende a buscar una aclaración, por parte suya, del concepto o alcance de este artículo.

Que no es sino en este caso —y aquí los redactores del proyecto nos sacamos de encima toda responsabilidad— la Base 22 acordada entre los Partidos, en la cual se establece que: "en todos los casos en que en estas Bases se hace referencia a los actos parlamentarios, se entiende por tales los que constituyen los Diputados y Senadores elegidos bajo un mismo lema".

Nosotros no hemos hecho otra cosa que reproducir totalmente lo que la Base dice.

SEÑOR ABDALA. — Lo que acaba de expresar el doctor Vargas es un argumento más a favor de que debe dejarse en suspenso esta disposición, a los efectos de plantearlo a las autoridades de mi Partido, porque tratándose de una de las Bases, no podemos modificarla sin que previamente vaya al seno del Partido a que pertenezco.

SEÑOR VARGAS. — Naturalmente.

SEÑOR ABDALA. — Eso es lo que yo decía que entendía mal el señor Diputado Vidal Zaglio.

Mantengo mi moción en el sentido de que se reconsidere este artículo para que se le deje en suspenso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de reconsideración pedida por el señor Diputado Abdala.

(Se vota)

—Diecinueve en veintidós: Afirmativa.

Va en el período de la reconsideración del artículo 109, está la moción del señor Diputado Abdala en el sentido de que...

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a hacer una moción que creo ha de ser satisfactoria para el señor Diputado Abdala, en el sentido de que este artículo pase a consideración de la misma Comisión que está estudiando otros.

SEÑOR ABDALA. — Perfectamente de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE — A consideración la moción del señor Diputado Ferrer Serra, en el sentido de que este artículo pase a estudio de la Comisión.

(Se vota)

—Dieciocho en veintidós: Afirmativa.

A esta altura, ya un poco tardíamente, la Mesa deja constancia, para que conste en la versión taquigráfica y al mismo tiempo como expresión de su satisfacción personal, de que se encuentra presente, en virtud de la invitación que oportunamente debe haber recibido, el doctor Minelli, que conjuntamente con el doctor Vargas asisten a estas sesiones en el carácter que es notorio.

SEÑOR MINELLI. — Quiero dejar constancia de que agradezco el honor que se me ha hecho al invitarme a concurrir a las deliberaciones de esta Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien.

Si no hay otros asuntos entrados, se va a considerar el artículo en que habíamos quedado, que es el 148.

Léase.

(Se empieza a leer)

"Artículo 148. El Poder Ejecutivo será ejercido por el Consejo Nacional de Gobierno..."

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace notar que, habiendo desaparecido el motivo por el cual se pidió la presencia de los señores taquígrafos, este servicio ya no es necesario.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite, antes señor Presidente? —

Debo manifestar que he concurrido en la tarde de hoy, al Senado de la República y he escuchado la palabra de uno de sus integrantes, quien expresó que se impedía la presencia de los taquígrafos en Sala.

Quiero dejar expresamente constancia de que eso no es cierto, que aquí no se ha impedido, en ningún momento, la presencia de los taquígrafos y que se ha resuelto, de acuerdo con todos los señores Diputados, que a solicitud de uno de sus integrantes se requiera de inmediato la presencia de los taquígrafos para tomar la versión del caso.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Qué Senador lo dijo, señor Diputado?

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — El señor Senador Chouhy Terra.

Quería establecer eso, porque escuché con sorpresa la manifestación del señor Senador Chouhy Terra. Evidentemente ha estado mal informado.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consecuencia, corresponde que cese momentáneamente el servicio de taquígrafos.

SEÑOR FLORES. — Solicito, señor Presidente, que queden los taquígrafos.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Estimo que, entrando la Comisión al estudio de un Capítulo importante, quizá el más importante de este proyecto de reforma, sería conveniente que la Comisión actuara con taquígrafos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si lo pide el señor Diputado o cualquier otro miembro de la Comisión, no hay ningún problema.

SEÑOR SOLARES. — En este sentido dejo hecha esta sugerencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Concuerda con la del señor Diputado Flores.

Continúan los señores taquígrafos en el ejercicio de sus tareas.

Habiéndose leído el artículo 148, está en consideración.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — En la forma más breve posible voy a dejar una constancia con respecto a este artículo. Como él es el que consagra la forma colegiada de gobierno, del Poder Ejecutivo, quiero dejar establecida la siguiente declaración. El partido que represento es colegialista; hace muchos años incorporó a su declaración de principios el postulado del Ejecutivo colegiado. El hecho de votar por la negativa al menos en el seno de esta Comisión —la actitud definitiva que descuento será concordante con esta en cuanto al plebiscito será resuelta por la autoridad partidaria correspondiente— el hecho de votar por la negativa —digo— no significa abandonar su principio colegialista. Tal como lo dijimos hace unos días en el seno de la Cámara somos colegialistas, pero no partidarios de cualquier colegiado. Y como los artículos que siguen a éste deben ser considerados en forma inseparable, puesto que no creo que podamos abrigar la esperanza de que esta disposición del artículo 148 sea complementada con disposiciones distintas a las proyectadas, dejo constancia que mi voto negativo tiene ese sentido expreso que he dejado establecido

Nos pronunciamos en contra porque esta forma de gobierno colegiado consagra el predominio abusivo de dos partidos, y se aparta de la concepción que el Partido Socialista tenía y tiene del gobierno colegiado, según la cual el posible acceso a dicho órgano de gobierno no puede quedar exclusivamente limitado a dos partidos políticos.

Esa es la declaración que quería hacer.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: voy a dar mi voto negativo como lo he dado a todos los artículos que ha discutido la Comisión, porque el contexto general del proyecto que estudia la Comisión establece sistemas que rechazamos terminantemente.

Pero en la oportunidad en que se trata de cambiar el Poder Ejecutivo por un sistema colegiado de gobierno, deseo dejar también a la manera como lo ha hecho el señor Diputado Cardoso, una constancia en nombre de mi sector político. Mi partido, en sus bases que originaron su programa en 1902, se definió como anticolegialista. La posición anticolegialista de la Unión Cívica no era una posición de principios. Era y sigue siéndolo, en algunos integrantes de nuestro partido, un enfoque circunstancial, diríamos, objetivo, sobre la forma de gobierno,

Fuimos, pues, anticolegialistas por entender que el colegiado propuesto por el señor Batlle y Ordóñez no consagraba un gobierno a nuestro juicio eficaz para la República.

Eso no quiere decir que la Unión Cívica sea por principio, repito, anticolegialista. Por el contrario, existen muchos dirigentes de nuestro partido —me cuento entre ellos— que creen que el sistema colegiado de gobierno, con ajustes a nuestra realidad, podría ser un sistema de eficaz gobierno para la República.

Y quizá si el proyecto de reforma constitucional que resistimos desde luego por su inoportunidad, a nuestro juicio, estableciera el sistema colegiado de otra manera que como se establece —y que, desde luego debe ser intocable según las bases del pacto conocidas— quizás si el sistema del Ejecutivo colegiado se estableciera de otro modo y la reforma se hubiera planteado en un momento que la requiriera el país, hubiera contado con nuestro voto o, por lo menos, con una aquiescencia de la Unión Cívica para cambiar el Poder Ejecutivo tal como está establecido en la Constitución vigente por un sistema colegiado.

Con todo, debo decir, entonces, que dentro de la Constitución vigente, si se quiere hacer un sistema colegiado de gobierno, se puede hacer.

SEÑOR AROSTEGUY. — ¡No apoyado!

SEÑOR FLORES. — Si el Presidente de la República quiere, dentro de los textos vigentes gobernar permanentemente en Consejo de Ministros, puede hacerlo, con lo cual establece en cierto modo un sistema colegiado que puede ser de óptimos frutos para el gobierno de la cosa pública.

Lo lamentable es que quienes han ejercido el gobierno en nombre de sectores políticos que defendían el sistema colegiado como la panacea de la dirección de la cosa pública, no hayan utilizado la vía que la Constitución les adjudicaba para hacer, siquiera dentro de los textos vigentes, realidad ese gobierno en colegiado que, repito, la Constitución vigente autoriza y que alguna vez, bajo algún administrador prudente y ecuánime pudo realizarse en la República.

Nada más.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por lo que ha dicho el señor Diputado prefiere un régimen constitucional que será colegialista o nó según quiera el Presidente, a un régimen constitucional en que el colegiado se establece independientemente de la voluntad del Presidente.

SEÑOR FLORES. — No he dicho eso. ¿Me permite para una aclaración?

SEÑOR BATLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Si el señor Diputado me interpreta así deseo aclarar mi pensamiento.

Dentro de la Constitución vigente puede hacerse un sistema colegiado de gobierno. No quiere decir esto que yo crea que la Constitución vigente es mejor por eso, que un colegiado proyectado con otro sentido que el que se proyecta.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no he dicho eso.

(Campana de orden).

SEÑOR FLORES. — No quiero tampoco creer que el sistema de gobierno deba depender de la voluntad del gobernante, o sea hacerlo colegiado o unipersonal según los dictados de la discrecionalidad del titular del poder. No! Creo que es mejor, si se prefiere, como prefiero yo en mi caso —hablo a título exclusivamente personal— un gobierno colegiado, que esté consagrado obligatoriamente en la Constitución.

Señalé, a vía de ejemplo, que quienes en su programa de principios tienen esa idea, pudieron haberla aplicado y no la aplicaron en su momento, puesto que la Constitución vigente les daba la oportunidad de hacerlo así. Pero no creo que sea razonable ni conveniente que un sistema de gobierno dependa de la voluntad de un hombre.

Era lo que quería decir.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Mis palabras eran ajustadas. No afirmé que el señor Diputado Flores prefiriera el sistema existente a un colegiado que él quisiera hacer. Digo que puesto a votar entre el colegiado en la situación presente y el colegiado que proyectamos nosotros, prefiere el señor Diputado el colegiado que resulta de la voluntad presidencial y no el nuestro en el que la voluntad presidencial no es dueña de hacer colegiado o no.

Es desconocer la esencia del colegiado el creer que el colegiado tiene algún valor cuando se hace con arreglo a la voluntad del Presidente. El Presidente podrá consultar a sus Ministros más o menos; darles más o menos importancia; es una cuestión de apreciación que no tenemos por qué discutir. Pero lo que caracteriza al colegiado, lo que caracterizará a todos los que actúen, tanto los de la mayoría como los de la minoría, es que no dependen de un cambio de voluntad del Presidente. Podrá haber miembros del colegiado totalmente contrarios al Presidente y eso no les restará el menor poder con respecto a la ley. En cambio, un colegiado en que un Presidente les dice a los Ministros: "vamos a jugar al colegiado, mientras esto nos resulte agradable", pero en el que los Ministros saben que cualquier cosa que contrariara seriamente al Presidente se acaba el colegiado...

(Apoyados).

—...no se puede sostener seriamente. Lo que queremos es que los que vayan a juzgarnos tengan un fundamento legal.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—No estamos discutiendo aquí si un Presidente ha gobernado con acierto o no. No interesa: no es la cuestión. La cuestión es que lo que se crea no dependa del acierto o del aprecio de ese acierto que tenga un miembro con respecto a los restantes. Cada uno tiene el poder que la ley le da, inconmovible; que seguirá exigiendo sus fueros en esa corporación, aunque el Presidente de la corporación tenga el mayor de los disgustos.

En cambio, yo me pregunto si en régimen actual, un Ministro que se caracteriza por su hostilidad por ser continuamente contrario al Presidente, sería razonable que se mantuviera en el cargo, cuando al fin y al cabo la responsabilidad del Gobierno la tiene el Presidente y no se concibe que actúe un Ministro que sistemáticamente esté en contra de él. Es confundir totalmente lo que se busca.

Yo veo, entonces, que esa posición colegialista o anticolegialista —no la ha visto clara— del Partido a que el señor Representante pertenece ha resultado una confusión tremenda.

Aquí nosotros no entendemos que sea un gobierno de coparticipación. Al partido dominante nada le deberá la minoría; la minoría estará allí en virtud de los sufragios que ha llevado; podrá estar en abierta hostilidad en todos los puntos y estará allí con los mismos derechos. ¿Se concibe un Presidente que llevara tres Ministros y que durante cuatro años los estuvieran perturbando durante su gobierno? ¿No sería criticable un Presidente que hiciera eso? ¿No sería del caso decirle por qué va a buscar a sus contrarios cuando tiene que buscar —y así se entiende— colaboradores?

De manera que este cuento chino de que este régimen permite un sistema colegiado, es totalmente falso. Podrá permitir un Presidente que esté dispuesto a consultar a sus Ministros. Eso es todo. Podrá ser un Presidente que no les dé ese relieve, o Ministros que no alcancen ese relieve.

Nada más.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para una claración

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FLORES. — No voy a entrar a discutir las apreciaciones del señor Representante Batlle Pacheco sobre la posibilidad de ejercer un gobierno colegiado dentro del texto de la Constitución vigente. Yo tengo una posición totalmente distinta, y otra posición es la del señor Representante. Pero no creo, señor Presidente, que sea el momento oportuno para discutir esto.

Y desde luego los argumentos del señor Representante no me han convencido; yo podría hacer otros, pero, repito, no creo que este sea el momento oportuno.

Lo que me interesa señalar, es que el Partido a que pertenezco no es ni colegialista ni anticolegialista..

(Interrupciones. — Campana de orden).

—...porque para el Partido en que milito el colegiado podrá ser una buena o mala solución, ya que es una forma de gobierno adjetiva. Lo que le interesa es la esencia democrática y la organización democrática, además, de los poderes del Estado. Si nos atuviéramos a la definición de las bases programáticas de la Unión Cívica, seríamos anticolegialistas, puesto que así lo declaramos en 1912, pero, repito, —porque deseo dejar claro este concepto— ello no obliga al Partido como una cuestión de principio, tratándose de una forma de organización del Poder que puede, en algún momento de la evolución del país, reputarse eficaz para el gobierno de la cosa pública.

Nada más.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Voy a hacer unas manifestaciones coadyuvantes con las del señor Representante Batlle Pacheco.

Cuando se afirma que con la actual Constitución se

puede actuar en colegiado con el Consejo de Ministros, se olvida que el Consejo de Ministros no es, en verdad, un órgano estable, incluso en cuanto a sus componentes. Eso es fundamental en la organización del Poder Ejecutivo por cuanto está al albur de las situaciones parlamentarias que se presentan. De manera que al debilitarse puede ser tanto por la voluntad del Presidente como por la del Parlamento.

(Interrupción del señor Representante Arosteguy).

—De manera que tanto por una como por otra voluntad, el órgano, constituyendo una parte del Poder Ejecutivo permanente o estable, ya no es tal, por lo menos en lo que se refiere a las personas.

También quería agregar, señor Presidente, aprovechando que hacía esas manifestaciones coadyuvantes con las del señor Diputado Batlle Pacheco, que evidentemente la lamentable oposición que realiza el señor Diputado Cardoso en nombre de su sector, es derivada, no por el colegiado mismo —como lo ha dicho— sino por la organización que se le da en este proyecto, con lo que el señor Diputado Cardoso se refiere indudablemente, al sistema de representación.

En cuanto a eso, señor Presidente, quería manifestar que es de una simplicidad total, de una claridad total que un Ejecutivo colegiado sólo puede organizarse en forma tal que una mayoría determine una continuidad del órgano y una continuidad del gobierno.

Mantener el principio de la representación proporcional en el órgano ejecutivo, sería hacer de éste un órgano de la misma característica del Poder Legislativo, es decir, un órgano deliberante.

Era lo que quería decir.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — El Partido Nacional Independiente mira con simpatía la sustitución de la Presidencia de la República por un gobierno colegiado. Consideramos que es un sistema de gobierno más adecuado que la Presidencia de la República, pero que como todos los sistemas de gobierno, su eficiencia, más que de su organización, depende del factor humano.

El Nacionalismo Independiente, no se puede decir que tenga una tradición colegialista, pero puede afirmarse que en su concepto la experiencia del Consejo Nacional ha sido una feliz experiencia para la República, y se complace en destacar o en observar cómo un sector del Partido Nacional que luchó contra el sistema colegiado reconoce hoy las ventajas que aquél tenía.

Además, si en principio general admite el sistema colegiado, tiene que manifestar discrepancias con la forma de integración del sistema. Como eso será motivo de la discusión en otros artículos, no nos adelantaremos a exponer esas observaciones. Pero queremos dejar constancia, simplemente, que miramos con simpatía esta sustitución. Es evidente que si en el año 1917 el Consejo Nacional fué un órgano que tuvo por finalidad evitar las atribuciones de un poder o de un unicato absorbente, en 1950 las facultades del Presidente de la República son mucho más poderosas y mucho más extensas que aquéllas que habían conmovido a la opinión pública en aquellos años de la reforma de 1917.

Creo sí que pudo dentro de la Constitución de 1942, siguiendo una línea de precedentes permanentes, ir llegando lentamente a un sistema colegiado, porque si bien me doy cuenta que dependía de la voluntad de un Presidente de la República el hacerlo funcionar como unicato o como régimen colegiado, lo cierto es que un partido tan caracterizado por su fé colegialista, pudo haber ido dejando decantar con los años esa serie de precedentes constitucionales, que después atan mucho más a los pueblos que la letra fría de la Constitución para irlo encauzando poco a poco dentro de las normas constitucionales, por la vía del sistema colegiado.

Nada más.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — El señor Diputado Ciasullo aludió a una declaración que yo formulé con respecto al artículo 148. Me considero en el deber de hacer una precisión al respecto. La alusión del señor Diputado Ciasullo me da la oportunidad para decir —no lo dije al dejar mi constancia porque ya se presentará la ocasión en artículo siguientes— me da la oportunidad ahora, digo, de hacer alguna puntualización más.

Cuando yo decía que es la forma de integración que se proyecta la que nos impide acompañar una reforma de contenido colegialista, no me refería exclusivamente a la eliminación total de la representación proporcional para las mayorías y minorías, sino también a las disposiciones que cierran expresamente la puerta a todos los partidos que no sean los pactantes, decisión ésta que ya apareció consagrada en el artículo 78 que fué aprobado en la sesión de anoche: yo no estaba presente y por eso no pude hacer sobre él la declaración que correspondía.

Estos artículos que comenzamos a estudiar ahora, particularizan en cierto modo la disposición atentatoria del artículo 78. Este artículo tiene su aplicación práctica, podemos decir, referida concretamente a un órgano de Gobierno en los artículos que empezamos a tratar ahora, y es así que aparece el segundo gran obstáculo para que pudiéramos acompañar esta determinada forma colegialista de Gobierno, además de la ausencia de representación proporcional. Alguna vez yo dije en el seno del Parlamento, refiriéndome a disposiciones análogas de la ley de lemas, que esas disposiciones de la legislación electoral, establecían algo así como una división de castas en la ciudadanía.

SEÑOR PUIG. — De votos.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — De votos.

SEÑOR CARDOSO. — Una división de castas, y voy a decir por qué: una división de castas que ahora la Constitución de la República va a consagrar.

En efecto: para este Organismo que estamos considerando ahora, se permiten las acumulaciones, están totalmente permitidas, para las fracciones del Partido Colorado y para el Partido Nacional. Nada se permite en la materia a los otros partidos; absolutamente nada. Las mayores facilidades, todas las facilidades, para los grandes partidos, especialmente para los partidos pactantes; todas las dificultades, la mayor suma de obstáculos insalvables...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Con votos se salvan.

SEÑOR CARDOSO. — No se salvan con votos, señor Diputado. La prohibición absoluta para los otros partidos, aún en el caso de que se pusieran de acuerdo tres partidos minoritarios para votar bajo el lema de uno de ellos, situación que es la que contempla el artículo 78 para los grandes partidos, ni aún en ese caso podrían sumar sus votos, ya que el segundo párrafo de dicho artículo establece que no podrá incluirse en las listas de candidatos sino personas notoriamente vinculadas al partido de cuyo lema se trata. En el segundo párrafo de ese artículo, y me permitirá el señor Presidente que me refiera a él porque está estrechamente vinculado con esta disposición, a tal punto que se menciona expresamente....

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que estamos anticipando una discusión que se provocará de inmediato; creo que esto no es reglamentario.

SEÑOR CARDOSO. — Si se me descuenta este tiempo, le explicaré al señor Diputado que es reglamentario. Tiende esta declaración mía a explicar a la Comisión y al señor Diputado Ciasullo por qué nuestro voto negativo para el artículo que estamos considerando no se fundamenta solamente en la ausencia de la representación proporcional, que es a lo que aludió el doctor Ciasullo, sino que se fundamenta en estas otras cosas que estoy diciendo.

Y termino —porque no me queda más tiempo— declarando que en el segundo párrafo de ese artículo 78, que es el que regla la adjudicación de los cargos dentro del Organismo que se va a crear por el artículo 149, se contempla expresamente a las fracciones de los grandes partidos pactantes. Y aquí aparece la tremenda injusticia: es que todos sabemos —ya lo dije en otra oportunidad— que son partidos distintos el batllismo, el baldomirismo, el blancoacevedismo, el partido "Por la Patria", etc. Sin embargo, a esas fracciones que de hecho son partidos distintos, se les permite sumar sus lemas para optar a la mayoría o a la minoría de este Organismo que se va a crear por el artículo 148; a los otros partidos, no se les permite.

Eran estas las precisiones que quería hacer para aclarar las manifestaciones del señor Diputado Ciasullo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo voy a ser extremadamente breve.

Las autoridades del partido político que integro, Directorio y Convención, por unanimidad han resuelto acompañar la aprobación de estas disposiciones constitucionales.

Dejo en este momento sentada la opinión del sector y la fundamento en dos palabras. No todos los Colegiados son exactamente iguales: hay diferencias. Los pronunciamientos pueden haber sido en favor de unos y en contra de otros, y recuerdo también, a los debidos efectos, que en el año 1950, en el mes de junio, nuestro sector parlamentario, nuestro partido, buscó un acercamiento a los fines de plasmar en realidad una Constitución como ésta.

Nada más.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Seré muy breve, señor Presidente.

El señor Diputado Enrique Beltrán ha dicho que no tiene dogma ni la mística del Colegiado. Hay cosas que parecen decirse para sí mismo pero que en rigor se dicen para las masas. Nosotros no tenemos tampoco esa mística ni ese dogma; tenemos un dogma distinto.

Nuestro dogma es el luchar francamente para concluir con el poder presidencial excesivo. Sabemos bien que hay muy diversas formas de Colegiado. Hemos buscado en varias oportunidades coaliciones con otros partidos, y al buscarlas como es natural, no podíamos pensar que iban a aplicar nuestro dogma, si lo tuviéramos, porque en esas condiciones nadie va a un acuerdo. Todo acuerdo significa una aceptación de opiniones ajenas que pueden combinarse ventajosamente con las propias.

El Colegiado con que se inició la lucha por el Colegiado, todos sabemos que es bien distinto a éste; el que propusimos hace poco tiempo en una coalición con el Partido Nacional Independiente es también distinto de éste. Ahora creemos que vamos a llegar, no por una posición dogmática, ni tampoco cremos que este Colegiado que vamos a crear sea una cosa tan perfecta que en el andar de los años no se nos ocurra hacerle modificaciones que la experiencia aconsejará para perfeccionarlo más, y no estaremos en contradicción con nuestra conducta anterior.

Esto de que los regímenes dependen de los hombres y no de las leyes es argumento muy cómodo para todos aquellos que se libran de las leyes y que hacen lo que mejor les parezca. Creo que es una triste suerte para un país que los hombres no se sujeten a las leyes y que se llegue al convencimiento de que son más importante los hombres que las leyes.

SEÑOR BELTRA (don Enrique). — ¿Me permite?...

Creo que el señor Diputado Batlle Pacheco, a los efectos de refutar algunas partes de mi exposición, está inventando argumentos que yo no he dado.

(Interrupción del señor Representante Batlle Pacheco).

—Yo no quería afirmar la supremacía de los hombres por encima de las leyes, el capricho de la discrecionalidad de los hombres por encima de las leyes, porque eso sería un disparate que el señor Batlle Pacheco no tiene derecho a atribuirme.

Lo que digo es que en todo sistema de Gobierno es importante la ordenación en órganos, pero que es tanto o más importante, para que esa Constitución camine los elementos humanos que los integran.

En mi concepto, el sistema colegiado es un buen sistema de Gobierno, pero también puede ser el mejor sistema de reparto. En una palabra, lo que quiero señalar con ello, es que, como en todas las Constituciones el material humano es el que en los hechos dignifica, lleva adelante o prestigia las instituciones.

Nada más.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si ese es el alcance de la frase del señor Diputado Beltrán, no quiero insistir, pero es demasiado elemental saber que toda obra humana depende de quien la realiza. No vale la pena decirlo. Si mañana me dijeran que va a haber un colegiado de personas incapaces, pienso que ese colegiado andará muy mal, pero creo que estaría mucho peor si es un gobierno de uno solo incapaz. Muchas veces he visto personas que solas han actuado desacertadamente, en conjunto mejoran bastante y resultan bastantes buenos gobernantes.

(Interrupciones).

—Me parece que es obvio que junto con el cuidado de la ley debe existir la responsabilidad de los partidos para elegir los hombres que han de representarlos.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el doctor Vargas Guillemete.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Quiero decir, simplemente, que las manifestaciones que ha formulado el señor Diputado Cardoso, refiriéndose al estudio de la disposición que votó la Comisión al estudiar el artículo 78, ya fueron objeto de debate en esta Comisión, y como el doctor Cardoso no estaba, no pudo saber cuáles fueron las razones que nosotros dimos contestando expresiones idénticas del señor Diputado Flores, que tampoco sostenía que esta Constitución y este Colegiado se referían exclusivamente a la posibilidad de que acumularan sus votos determinados partidos, negándole ese derecho de acumulación a los otros.

Nosotros ya expresamos que eso estaba íntimamente vinculado con el concepto que nosotros tenemos de como debe ejercerse la función de gobierno. Entendemos que no se puede ejercer sino por partidos que al llevar sus hombres representativos al gobierno estén en condiciones de poder desarrollar en él un programa de acción coherente, que satisfaga los intereses de la soberanía.

Permitir pues, en la forma que lo expresa el señor Diputado Cardoso, las uniones o acumulaciones de votos de los partidos accidentales, constituye a nuestro juicio un grave error, porque esos partidos accidentales a que él se refería, pueden por la conjunción de sus votos, ganar los puestos correspondientes a este Consejo, a los partidos mayoritarios que están en condiciones de desarrollar, desde el gobierno, la función que les es asignada, en tanto que si la deben realizar los partidos que accidentalmente reúnan sus votos, nos vamos a encontrar con que una vez obtenida la posición no pueden llevar a cabo ningún plan de gobierno que responda a un programa único.

SEÑOR FLORES. — Que es lo que pasa con el partido colorado.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Tendrá que contemplar los programas distintos de cada una de esas fracciones minoritarias que no acumularían los votos sino al solo efecto de disputarle los votos a los partidos de la mayoría.

El señor Diputado Cardoso —como dijo el señor Diputado Flores los otros días— expresa que para ellos no existe un partido colorado ni existe un partido nacional. Yo le repetiré lo que dije al señor Diputado Flores: tanto no existe que hasta el turista que llega a Montevideo por 24 horas, sabe que en materia política en este país todos están divididos en blancos y colorados aunque alguno le agregue que hay también socialistas, cívicos y comunistas ..

Lo fundamental que corresponde señalar es que desde que este país tiene historia, toda la suerte de su nacionalidad y todas las construcciones de gobierno que se han realizado, se han realizado en base al gobierno, a la acción y a la oposición de las dos grandes fuerzas políticas que representan el Partido Colorado y el Partido Nacional.

Los que entendemos así, pretendemos que sea posible la acumulación de los votos de sus distintas fracciones para que puedan desarrollar en el gobierno de su país la acción coherente que representan sus programas fundamentales de gobierno. Y seguimos considerando que integrar esas funciones de gobierno con coaliciones accidentales de partido, de partidos que no se reunirían sino con el fin exclusivo de optar a las posiciones para restarlas a las grandes mayorías, sin estar después en condiciones de poder aplicar uno de esos programas, porque todos son distintos y contradictorios, sería para la soberanía de funestas consecuencias.

Si usted cree señor Diputado Cardoso que el Partido Colorado no existe como entidad, pida la reforma de las disposiciones constitucionales, que hasta la fecha lo han reconocido; y si usted cree que el Partido Nacional no existe, pregúntele usted a la opinión pública qué piensa del nacionalismo, de las dos fracciones que —como se lo expresaba el otro día al Diputado Flores— basta que se anuncie la posibilidad de que se reunan para retomar otra vez el destino histórico que mantuvieron por espacio de décadas enteras en la vida de nuestro país y ustedes verán como al conjuro de un grupo de muchachos que piden la unión del Partido Nacional y del Partido Nacional Independiente en las calles de Montevideo se juntan 50, 60, 70.000 nacionalistas que quieren que el Partido Nacional represente lo que fué durante toda al historia del país.

(Muy bien).

—Fíjese usted, doctor Cardoso, que tan no ha sido el principio inquisitorio que determinó nuestra conducta que nosotros ¿no hemos planteado, como ustedes piensan, acaso, por estas disposiciones prohibir que haya acumulaciones de votos entre partidos con lema de carácter permanente? Jamás. Lo que no queremos que se reúnan en base a lemas accidentales, que no representan para la ciudadanía ninguna ventaja. Pero si ustedes, partidos minoritarios, acrecen sus caudales o deciden mañana reunirse y formar un solo partido, después que lo hayan acreditado en forma indubitable obteniendo posiciones legislativas en dos períodos sucesivos, ustedes tienen el mismo derecho que nosotros de acumular los votos por lema dentro de las distintas listas que se pueden presentar en ese partido.

Estas disposiciones no hacen nada más que contemplar una realidad histórica, que ustedes están empeñados en desconocer, que ustedes quieren desconocer y no tienen para eso otro fundamento que la palabra con que lo expresan: que el Partido Colorado no constituye una realidad en el país, y que el Partido Nacional tampoco lo constituye ni la puede volver a constituir mañana. ¿Por qué? Porque saben que la condición de partido minoritario que tienen no los habilita para decir que en función de esa acumulación están habilitados para reunir sus votos con los otros partidos que tienen programas historia y perspectivas absolutamente distintas a los de cada uno de ustedes.

Cuando se hacía referencia a esa disposición se dijo que tronco común —no sé el grado de exactitud que pueda haber habido en esa afirmación, que he oído repetir varias veces— tuvieron también el Partido Comunista y el Partido Socialista, y que si mañana quisieran reunirse y la disparidad de principios y programas que los separan no lo veces— tuvieron también el Partido Comunista y el Parti-

do Nacional y del Partido Colorado, podrían retomar el camino de la unión y votar juntos.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — El doctor Vargas terminaba sus conceptos invocando la realidad histórica de los dos grandes partidos tradicionales. A mi modo de ver hoy esa realidad es la disgregación de esos dos partidos. Reconozco que en el seno del Partido Nacional no se ha producido con la intensidad que en el seno del Partido Colorado. No me aventuro a pronosticar lo que ocurrirá en ese partido cuando desaparezca, —ley fatal de la biología— la influencia preponderante de su caudillo máximo, el doctor Luis Alberto de Herrera. Pero el doctor Vargas invoca reiteradamente la necesidad de consagrar la coherencia de las fuerzas políticas gobernantes.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Sí, señor; ¡cómo no!

SEÑOR CARDOSO. — Y bien, yo le contesto, sin ánimo de seguir polemizando —estamos dejando constancias—, que a mi modo de ver hay mucho más falta de coherencia actualmente entre las distintas fracciones del Partido Colorado, que entre algunos de los partidos no tradicionales.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — ¿Me permite una interrupción?...

Es para hacerle una observación que hice también en ocasión de tener que contestar las palabras del señor Diputado Flores.

El razonamiento que usted tantas veces repitió, y que era para mí tantas veces equivocado no toma en cuenta que para el partido gobernante esas divisiones que sin embargo no rompen el frente común, son la necesaria consecuencia de haber sido gobernantes. Para los partidos chicos como los de ustedes, —sin que esto quiera ser desde mi punto de vista, absolutamente en desmedro de lo que representan como caudal cívico y como aporte de opinión para la vida de la nación—, es mucho más fácil mantener la coherencia, pero el hecho de que no la mantengan en absoluto los partidos que gobiernan, no quiere decir que no haya en ellos un nexo común que les haya hecho perdurar a través de más de ochenta años de vida de la nación.

De modo que es el señor Diputado el que se coloca fuera de la realidad histórica que vivimos cuando niega la unidad de los dos grandes partidos, y no yo cuando lo afirmo y pido que los textos legales, que no tienen otra virtud que la de contemplar las exigencias de la sociedad a las cuales se apliquen, reconozcan esa realidad histórica, la amparen y la definan, dándoles el derecho correspondiente a las grandes colectividades que han formado nuestro país.

SEÑOR CARDOSO. — Se trata de un recurso ortopédico, como se decía noches pasadas aquí. Creo que existen diferencias casi abismales en algunos aspectos entre determinadas fracciones del Partido Colorado...

(Interrupción del señor Representante Flores)

—...como las hay también entre las fracciones del Partido Nacional. En consecuencia, el único nexo, en nuestra opinión, es solamente el deseo de la conquista del poder; al día siguiente de lograrlo reaparecen con tremenda crudeza esas diferencias abismales.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — ¿La tradición no cuenta para usted en la vida de los partidos?

SEÑOR CARDOSO. — La tradición cuenta; pero en el momento actual, es la realidad histórica actual, tienen mucho más fuerza las realidades políticas, sociales y económicas...

(Interrupción del señor Representante Flores)

—...las distintas concepciones, las distintas conductas, y hasta las distintas morales, que tienen algunas de esas facciones.

(Interrupción del señor Representante Flores).

—En fin, yo no quiera seguir esto indefinidamente. El doctor Vargas dice que se consagra esta disposición en nombre de la necesidad de impedir...

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — No he dicho eso.

SEÑOR CARDOSO. — De impedir que lleguen al gobierno de la República coaliciones accidentales.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Eso sí.

SEÑOR CARDOSO. — Yo entiendo que el acuerdo colorado, por ejemplo, para lograr la mayoría en el Consejo Nacional de Gobierno es simplemente una coalición accidental.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Y permanente, de acuerdo al tiempo que se ha venido realizando.

SEÑOR CARDOSO. — Y entonces sostenemos que si se permite la coalición accidental de tres o cuatro partidos distintos...

SEÑOR FLORES. — Exacto.

SEÑOR CARDOSO. — ...bajo el lema Partido Colorado, debería permitirse la coalición accidental de otros partidos bajo otro lema.

SEÑOR FLORES. — Exacto. Muy bien.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Quiero por lo menos congratularme de que no haya llegado el señor Diputado Cardoso a los extremos a que llegó el señor Diputado Flores —que desde otro punto de vista está afirmando su adhesión a cada una de sus expresiones—, cuando llegó a decir que la vejez de que adolecían nuestros partidos tradicionales era un signo que debía haber impuesto la Constitución sustituirlo por el de la juventud.

Preconizaba, pues, entonces, que esas reglamentaciones que nosotros establecemos para contemplar lo que es una exigencia que la realidad histórica demuestra como una verdad, se sustituyera por disposiciones que favorecieran no a los viejos partidos que constituyen toda la historia de nuestro país, sino a los que recién han comenzado a hacer un poco de historia en estos últimos años.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para contestar a una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Fué una expresión que ahora recoge el doctor Vargas dándole un alcance que no tuvo, desde luego; la que señalé ayer cuando dije que si se hablaba de tradiciones y se pretendía reconocer una tradición por la antigüedad de una actuación política en determinado partido, yo sostenía que la antigüedad no era nada más que una presunción de vejez.

SEÑOR VARGAS. — Bendita vejez, señor Diputado Flores...

SEÑOR FLORES. — Es que eso se consagraba en la Constitución.

SEÑOR VARGAS. — ...que permitió que nuestros partidos hayan seguido como hasta ahora, evitándose así los extremismos.

SEÑOR FLORES. — Evitando el porvenir de la juventud. Pero yo quiero...

SEÑOR VARGAS. — Permítame!

SEÑOR FLORES. — No, señor; estoy haciendo una breve exposición.

En realidad el doctor Cardoso ha hecho una síntesis completa de lo que yo expuse anoche, y de la que se tomó versión sumaria en las actas.

Pero como estoy en el uso de la palabra, quiero decir que para gobernar no se puede hacerlo con sentimientos ni con tradiciones, sino con programas de gobierno, y aunque los programas de gobierno puedan tener fundamento en sentimientos y tradiciones tienen exigencias que exceden a los sentimientos y exceden a las tradiciones.

Por lo demás, nunca ha habido unidad en el Partido Colorado, y nunca ha habido unidad en el Partido Blanco.

La historia demuestra que había grupos totalmente diferentes con técnicas y soluciones totalmente antagónicas. En la Defensa de Montevideo había dos grupos bien diferenciados en el Partido Colorado, con soluciones absolutamente distintas: el Partido Conservador y el grupo que respondía a los caudillos, entre los cuales estaba el General Flores. Este último quería entenderse con los que estaban sitiando a Montevideo, mientras que los otros querían otra solución.

Siempre han habido divisiones en esos partidos. La única unidad era la del Poder o contra el Poder.

Y es a todo eso que respondía la técnica del Partido Blanco y del Partido Colorado.

Esto es muy poco para las exigencias del Gobierno del Estado moderno, y por lo tanto nosotros creemos respetuosos de esos sentimientos y de esas tradiciones, que, como muy bien dice el señor Diputado Cardoso, si de privilegios se trata, debemos "privilegiar" a todos los que están en el escenario político nacional en la misma medida.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Para terminar no quiero decir sino con la seguridad de que expreso además una opinión que está en el ánimo de casi todos los miembros de nuestra sociedad oriental desde hace muchísimos años, que lo que ustedes en este momento están criticando, todo el mundo lo ha visto y lo ha aplaudido como la mejor fuente de tranquilidad y de felicidad que ha habido en este país. Todos tenemos que agradecer, y así lo dijimos siempre y a cada momento, que nuestro país la historia se haya formado con la oposición de principios, de luchas y de candidaturas de los grandes partidos tradicionales. Y yo le pregunto al señor Diputado Flores si cree que están mejor en otros países donde las luchas se presentan, como por ejemplo en Italia, entre el socialismo cristiano y el comunismo, y todos esos partidos que están tomando cuerpo en el mundo, y que en el nuestro han sido detenidos porque la conjunción de voluntades de la ciudadanía se agrupa todavía, felizmente y ojalá que sea por muchos años, alrededor de los troncos históricos de nuestros grandes partidos Colorado y Nacional.

(Apoyados).

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: termino.

El problema que trae ahora el doctor Vargas, es un problema distinto al que estábamos planteando.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — ¿Es muy distinto?... es igual!

SEÑOR FLORES. — Realmente soy hombre de mi país y hombre de mi hora, y enfrento la realidad tal cual es. ¿Qué quiere decir blanco en este país? ¿Qué quiere decir colorado en este país en relación con el gobierno de la cosa pública?

(Interrupciones).

—Comprenderá el señor Presidente que al hacer esta afirmación no la hago con sentido despectivo. Quiero decir que para gobernar un país no basta un hombre sino que es menester una solución y un programa del cual esa solución emerja.

(Interrupciones).

—Entonces, señor Presidente, ¿yo voy a tener una doctrina, de la economía blanca o una doctrina colorada? Y, en materia de derecho internacional, ¿voy a defender un criterio blanco o un criterio colorado? Creo que esto no tiene significación, no tiene sentido y porque lo creo así es porque creo que estas unidades ficticias que privilegia el texto de la Constitución consagran un verdadero abuso de las mayorías circunstanciales en desmedro de la ciudadanía independiente...

(Interrupciones).

—...que quedamos fuera de estos carriles momentáneamente porque no sé lo que la evolución política del país nos deparará.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR SOLARES — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: desde luego que no me voy a referir a este aspecto del debate, porque estamos fuera del punto referente al artículo 148 del proyecto de reforma. Este problema se trató y discutió en la noche de ayer con motivo del artículo 78.

En lo que respecta al artículo que está a nuestra consideración, debo decir, igual que mi compañero de delegación, el doctor Beltrán, que vemos con gran simpatía que se establezca en el texto constitucional la forma pluripersonal de gobierno en el Ejecutivo. Este ha sido uno de nuestros grandes ideales partidarios para llegar de una vez por todas a suprimir en esta tierra la omnímoda presidencial.

Con ello, además, somos absolutamente coherentes. Vinimos a sostener esta forma de gobierno en un proyecto que hicimos durante el año 1946 y además, por la experiencia que realizó en el país la actuación del Consejo Nacional de Administración. Por esa experiencia es que somos partidarios de este régimen de gobierno.

Lo que sí, vamos a condicionar nuestro voto a la forma de integración de este organismo. No podemos votarlo en este momento porque esperamos que las enmiendas que propondremos a la integración del Cuerpo, ganan la voluntad mayoritaria de esta Comisión de Reforma.

No podemos admitir que dentro del lema la lista más votada, que puede significar y significa en la realidad el gobierno de una minoría dentro del lema, pueda tener los seis votos del Consejo de Estado y lo mismo la lista más votada dentro del lema del partido de la minoría, pueda tener toda la representación minoritaria.

Concebimos, sí, que como órgano de gobierno es infinitamente superior al régimen presidencial. Muchas veces hemos pensado en el seno de nuestro partido que quizá un régimen parlamentario pudiera ser sustituto de las ventajas del régimen que soportamos; pero siempre nos ha llevado la convicción de que un régimen parlamentario en este país, con una representación proporcional integral en el Parlamento, sería necesariamente inestable y podríamos asistir a los ejemplos que nos dan otros países. Más: en pases donde existen dos grandes partidos es aceptable el régimen parlamentario; pero en el nuestro, con el régimen de la representación proporcional, creo que sería de una utilidad deficiente.

De manera que, repito, vemos con gran simpatía este nuevo régimen de organización del Poder Ejecutivo; pero nuestro voto estará supeditado a la forma de integrarlo que decida esta Comisión.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — En ocasión de iniciarse estas deliberaciones dijimos con el doctor Baroffio que nosotros asistíamos a las mismas exponiendo nuestros puntos de vista personales, desde que el grupo en que militamos todavía no había adoptado una actitud frente a este proyecto de reforma.

Reitero tal concepto en este instante y desde este punto de vista personal, decimos con mi compañero de representación, que esta fórmula de Poder Ejecutivo arbitrada en este artículo y sus concordantes, la consideramos poco feliz y plagada de imperfecciones, no creyendo, en consecuencia, que traiga la paz política de la nación, sino que pueda ocurrir todo lo contrario.

Pero reiteramos que lo que digamos, sobre todo en este punto, ha de ser no ya en carácter personal sino en carácter personalísimo porque, repito, nuestro partido no ha tomado decisión en este asunto.

Era la constancia que por ahora quería dejar.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Quería hacer una breve observación a raíz de las palabras del señor Diputado Solares, librándola, más bien, a su meditación y a la de su colega de representación.

El señor Diputado Solares anuncia que condiciona su aceptación del colegiado a la forma de integración del mismo, porque advierte el riesgo de que pueda una minoría de un partido obtener con las seis bancas de la mayoría el gobierno colegiado del Poder Público.

Yo le quiero hacer notar al señor Diputado Solares que aún ahora la concesión de todo el Poder Público a una sola voluntad personal puede ser otorgada también por una minoría de un partido.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR AROSTEGUY. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Lo que afirma el señor Diputado Arosteguy es cierto. De acuerdo con nuestro régimen actual, la lista más votada dentro del lema que constituye una minoría, puede tener y los tiene, los puestos de Gobierno en el Poder Ejecutivo; pero si ese es un mal que lo acusamos en la realidad, no debemos trasplantarlo a un proyecto de reforma que queremos que sea lo más perfecto posible.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). ¿Me permite una interrupción, señor Diputado Arosteguy.

SEÑOR AROSTEGUY. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Discrepo un poco con mi compañero de sector, el señor Diputado Solares.

Creo que no; creo que es mucho más grave el sistema establecido en este proyecto para la integración del Poder Ejecutivo...

(Interrupción del doctor Vargas Guillemette).

—...porque si es cierto que el Presidente de la República puede ser elegido por una minoría dentro del lema, no nos olvidemos que es un régimen semi-parlamentario e parlamentario, ya que obliga al Presidente de la República a gorbernar en el apoyo de la mayoría del Parlamento. Además, quiero señalar que en el mecanismo actual de la Constitución, el Presidente de la República o el Poder Ejecutivo, para elegir miembros de Directorio de Entes Autónomos, requiere la venia del Senado y, con ello, también la colaboración de fuerzas mayoritarias. Nada de eso requiere este proyecto. —y después me referiré a él— ya que puede ser una pequeña minoría en el seno de la opinión pública la que puede adueñarse íntegramente de todos los engranajes del Poder.

SEÑOR AROSTEGUY. — No voy a seguir al señor Diputado Beltrán, porque eso tal vez llevara a otros aspectos del tema de la discusión que alguna vez hemos iniciado, sobre el alcance parlamentario de la actual Constitución.

Quiero ser concreto en la observación porque ella no lleva interés polémico, sino que es una llamada de atención a mi amigo, el señor Diputado Solares.

Digo que ese mal, aún admitiendo que sea un mal —me coloco en la situación de espíritu del señor Diputado Solares— que una minoría de un partido pueda obtener el poder, es de repercusión inmensamente mayor con el régimen de gobierno unipersonal que con el régimen de gobierno pluripersonal, porque debe pensarse que en el poder personal el gobierno se ejerce o puede ejercerse sin más motivación que la que haya en el secreto de la conciencia de quien lo ejerce; mientras que en un régimen, pluripersonal, el hecho de estar obligado a fundamentar los actos en la deliberación, obliga a que esa motivación tenga que responder siempre a móviles elevados o generosos.

Era esta la observación que quería hacer al señor Diputado.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR AROSTEGUY. — Sí doctor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el doctor Vargas Guillemette.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETE. — Quería decir esto: ¿Por qué usted admitía. dentro de las observaciones que formulaban los señores Diputados Beltrán y Solares, de la mayoría del Consejo Nacional de Gobierno, y por qué en las mismas condiciones una pequeña minoría podía obtener los puestos que corresponden a la mayoría? No entiendo cómo pueden ustedes hacer esa afirmación.

SEÑOR AROSTEGUY. — Supongamos, por ejemplo. el caso concreto del Partido Nacional o del Partido Colorado. Si el Partido Colorado, al cual corresponden, si tuviera mayoría, él no obtendría esas 6 bancas?

SEÑOR VARGAS GUILLEMETE. — Sí, y por eso me parece extraño que usted admita ese razonamiento, si quiera sea en forma supuesta, para contestarles, porque parte de un error tan evidente que no tiene otro alcance que el de querer negar la posibilidad de que actúe en función de acumular el doble voto simultáneo. Cuando dentro de un partido hay distintos sectores que. dentro de un lema, disputan los cargos de gobierno. no es una pequeña minoría la que obtiene los puestos de gobierno: es la lista que, dentro del lema. tiene la mayor suma de votos, y como se entiende el voto que se da en primer lugar por el lema, y luego por cada lista. debe entenderse que la lista triunfante es la que reúne a su favor todos los votos del lema para el cual han sido destinados.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Quiero decir lo siguiente: Yo no hubiera entrado tampoco a considerar este problema, porque entiendo que debe ser referido a la consideración de los artículos que luego sobrevendrán, pero como ustedes entraron en ese terreno, les diría que, para los que critican esa fórmula de solución, parecería realmente extraño —si tienen en cuenta que la acumulación de los votos por medio del doble voto simultáneo no supone otra cosa que diferir a las urnas lo que en otros procedimientos que se siguen en otros países tiene que ser resuelto por adelantado mediante la adjudicación de los cargos de la Presidencia o del Consejo, según lo resuelvan als autoridades de los partidos, sin tener la oportunidad que les abre este sistema— que las diferencias internas que mantengan respecto a las candidaturas. puedan ser resueltas por el electorado en el acto de la elección y no por acto anterior.

¿Cómo se resuelve por acto anterior, supónganse ustedes, la elección que se va a definir a favor de los candidatos que disputan la Presidencia de la República en Estados Unidos? Como no se aplica este sistema, tienen necesariamente que hacerlo en función de lo que resuelvan las autoridades de sus partidos. y como éstas están generalmente integradas en función del acto electoral anterior, debe concluirse que para las elecciones futuras los puestos se definen. no a favor de las listas mayoritarias dentro de cada partido. sino de acuerdo con el resultado de las elecciones anteriores que atribuyen, en esas autoridades, mayorías o minorías según aquellos cuadros.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción, señor Representante Arosteguy?

SEÑOR AROSTEGUY. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Quiero señalarle al doctor Vargas que le voy a contestar cuando lleguemos al artículo, pero le puedo adelantar mi impresión de que el razonamiento me parece totalmente equivocado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Debo decirle al doctor Vargas que coincido con él; tan es así, que el propio doctor Solares podrá decir que esta tarde yo le manifestaba que eso que él cree un mal, no lo es en la realidad. Pero la observación la hacía colocándome en el punto de vista del señor Diputado Solares. manifestando que eso que él advierte como un mal se da igual y con proyecciones mayores, en la organización actual.

SEÑOR BAROFFIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BAROFFIO. — Señor Presidente: después de la aclaración que hizo mi compañero de sector, el señor Diputado Sosa Aguiar, de más está decir que las precisiones que voy a hacer son exclusivamente a título personal y con el mismo derecho con el cual, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara, cualquier Diputado puede hacerse oír en el seno de las Comisiones, que fué el temperamento adoptado en esta Comisión.

Quiero señalar que, a mi modo de ver, se hace un falso planteo de los hechos cuando se señala como problema sustancial de esta reforma. el del establecimiento del Poder Ejecutivo pluripersonal.

Este no es más que uno de los varios aspectos que tiene la reforma. Y en ese quizá sería en uno de los aspectos en los que menos discrepancias podría haber, porque no creo que la solución de los problemas de un país pueda estar en que el Ejecutivo sea uni o pluripersonal. Con esto no me pronuncio sobre el fondo del asunto, porque. insisto, entiendo que ese no es el problema vital, y se produce en este país una confusión que viene desde hace varios años: la de creer que un régimen, que un Gobierno se debilita por el hecho de pluripersonalizarlo. Un Gobierno no se debilita por el hecho de pluripersonalizarse si no se le establece una serie de limitaciones paralelas que hagan que ese Gobierno resulte efectivamente coartado en su libertad de acción. Por eso existe entre los Gobiernos colegiados. desde aquel famoso Comité de Salvación Pública al que se refería el otro día el señor Diputado Flores. hasta el Colegiado suizo. toda una infinita variedad: aquel primero absolutista. si se quiere, y este último. el suizo. perfectamente democrático. ideal para gobernar un país fabricante de relojes. Ahora. en nuestro país...

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa observa que no se está discutiendo la industrialización del país.

(Hilaridad).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

No desearíamos que un Constituyente apareciera expresando un término así, despectivo para un país tan respetable como Suiza...

SEÑOR BAROFFIO. — No se entendió mi expresión por la sola razón de que los señores Diputados se adelantaron a mi pensamiento. Entiendo que para fabricar relojes se necesita tener un espíritu especial que quiera Dios —sea con mayúscula o con minúscula— que algún día pueda nuestro país fabricar relojes. De modo que no es término despectivo. señores Diputados, el mío.

(Interrupciones).

—Señor Presidente: no creo que la fórmula uni o pluripersonal tenga una sobre otra ventajas por sí, por el hecho de ser tal. Puede hacerse un Colegiado con responsabilidad. y puede hacerse un Colegiado sin responsabilidad. Creo que esta fórmula de colegiado a la que se va con este proyecto que se nos ha presentado, es una fórmula absolutamente inconveniente. Y es una fórmula inconveniente, fundamentalmente porque se ha descuidado el resorte a mi juicio más importante. capaz de limitar las facultades del Poder Ejecutivo. que son las relaciones del Ejecutivo con el Parlamento.

Ese, a mi modo de ver. es el pivot de una Constitución, y ese pivot en este proyecto de Constitución. falla por la base. Existe la responsabilidad de los Ministros por el mecanismo de la censura, pero ese conflicto es incapaz de resolverse, porque en el régimen actual existe el mecanismo de la disolución del Parlamento y la última posibilidad de que el pueblo. democráticamente decida. lo que en este mecanismo no existe.

(Interrupción del señor Diputado Rodríguez).

SEÑOR BAROFFIO. — Termino de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Baroffio no concede interrupciones, porque termina de inmediato.

SEÑOR BAROFFIO. — Quiero decir. entonces. en síntesis. que no es lo que me preocupa de esta Constitución el Colegiado, o mejor dicho. la fórmula colegiada de gobierno: lo que me preocupa sí, es que entiendo que existen defectos sustanciales en la formulación del mecanismo. en el juego de los órganos de Gobierno. en este proyecto que estamos estudiando. Desearía, y por eso voy a colaborar en esta Comisión en tal sentido. mejorarlo en lo posible, pero esa colaboración será, como es natural. y reiterando lo que dije al principio a título exclusivamente personal

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Había pedido una interrupción al señor Diputado Arosteguy, porque éste había hecho alusión a una expresión mía, y esa interrupción consistía en que a través de todo lo que se expresó aquí no se puede negar que cuando un partido se divide en varias listas para disputar los puestos del Gobierno, si bien la lista más votada del lema más votado, según el texto de esta Constitución, lleva todos los puestos, eso no quiere decir otra cosa que esa lista en muchas circunstancias puede ser en número de votos menor que la suma de las otras listas, lo que quiere decir que el principio que yo afirmaba antes de que una minoría tendría la suma del Poder Público, es un hecho que puede ocurrir.

(Interrupciones).

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Por mi parte quiero dejar constancia de que nuestra oposición radical e irrenunciable al régimen de integración del Poder Ejecutivo que en este capítulo se establece radica en el renunciaminto total que se hace a un principio que para nosotros es básico en

la organización de un régimen auténticamente democrático: al principio de la representación proporcional. Para nosotros no hay democracia sin sufragio universal, vale decir, igualitario: y no hay sufragio universal sin representación proporcional.

SEÑOR FLORES. — Apoyado!

SEÑOR BOTTINELLI. — Cuando falta la representación proporcional se hace una distinta valoración del sufragio de los ciudadanos. Cuando falta la representación proporcional los ciudadanos no gravitan ya de la misma manera y en la misma medida en la elección de sus representantes o gobernantes.

Advierto que en la sección tercera de este proyecto de reforma constitucional, al enumerar las maneras cómo se ejercerá el sufragio se establece, en el inciso 3.º la representación proporcional integral. Pero ya aquí empieza a renunciarse a ese principio de manera total, y veremos después que se renuncia de una manera todavía más grave en la organización de los Gobiernos Departamentales. Y, en definitiva, lo que la Constitución consagra como un principio general inherente al sufragio para otorgarle todo el alcance y todo el valor que debe tener el sufragio en su carácter de universal e igualitario, queda únicamente aplicado en la elección de las Cámaras y de las Juntas Electorales. Un principio general que se aplica en lo menor y se exceptúa en lo más.

Cuando en 1946 mi partido presentó a un plebiscito, por la vía de los dos quintos de los legisladores, un proyecto de reforma constitucional sobre la base colegiada, tuve oportunidad de intervenir en el estudio de aquel proyecto y declaro que, partidario de la representación proporcional y de su aplicación en la máxima medida compatible con la realidad política, me dejé convencer por quienes sostenían que la representación proporcional integral no podía aplicarse en el Ejecutivo nacional colegiado. Los argumentos en favor de que había que depositar la responsabilidad del gobierno del Poder Administrador en un partido, me convencieron y admití que la mayoría del cuerpo colegiado respondiera a un partido responsable.

Pero eso no me obliga a renunciar de una manera total a un principio que juzgo inseparable de la esencia de la democracia. ¿Por qué ha de renunciarse, como se hace aquí, de manera total a la aplicación del principio? ¿Qué beneficio otorga el constituir un Ejecutivo colegiado sobre la base de mayoría y minoría? Si a la mayoría se le da la función de contralor, ¿no hay acaso ventajas en que ese contralor sea realizado, en lugar de por un partido, por dos o tres, si están suficientemente respaldados por sufragios?

No creo que esta Constitución se esté haciendo en vista a la realidad electoral actual, a los actuales cuadros electorales porque para mí los resultados electorales son siempre aleatorios, aunque se repiten en dos o tres actos electorales.

La Constitución debe tener en cuenta todas las posibilidades. La ciudadanía no está sistemática y obligatoriamente encastillada en determinados partidos o en determinados lemas. Entonces, yo me hago esta reflexión: si mañana votaran en el país, en la elección nacional del Comité Ejecutivo Nacional 900.000 ciudadanos, divididos en tres partidos, A, B y C y el partido A lleva, por ejemplo, 300.000 votos, el partido B, 299.600 y el partido C 299.400; vale decir que el electorado nacional se dividió en tres tercios casi matemáticos con la simple diferencia de unos cuatrocientos votos, el partido A se lleva seis cargos por ser la mayoría, lo que me parece muy bien frente a la necesidad de dar la responsabilidad del Gobierno a alguien. Pero, ¿por qué el resto de la ciudadanía, dividido en otros dos tercios, no ha de ejercer ninguna función de contralor, no ha de gravitar en ninguna medida en esa función del contralor que se le otorga a la minoría en el Consejo Nacional?

SEÑOR AROSTEGUY. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — ¿Cuál función desempeña con el actual régimen que el voto del señor Diputado concurriría a mantener?

SEÑOR BOTTINELLI. — Eso es lo que nos inclina a favor del régimen colegiado. Como me parecía también equivocada toda argumentación anterior cuando decía que el Presidente de la República se elegía por el candidato de la lista más votada dentro de un lema, equiparaba esa situación a la situación de una elección en que se va a elegir un Ejecutivo colegiado. Una cosa es elegir una persona y otra, nueve. No se puede aplicar ninguna fórmula de representación proporcional en la elección de un ciudadano, de un Presidente de la República.

SEÑOR AROSTEGUY. — De los dos Poderes Ejecutivos, uno integrado por dos partidos y el otro en posesión de un solo partido, el señor Diputado Bottinelli termina por optar por el Poder Ejecutivo en manos de un solo partido, con lo cual me induce a pensar que se equivoca al decir que rechaza que no esté la representación proporcional. En realidad lo que el señor Diputado Bottinelli elimina es la representación de la minoría.

(Apoyados).

SEÑOR BOTTINELLI. — Yo dije, señor Presidente, que nuestro partido no renuncia totalmente, ni aún en la integración del Colegiado Nacional, al principio de la representación proporcional.

Admitimos que hay que radicar la responsabilidad del gobierno en un partido, pero hay mil maneras, hay dos o tres maneras, para no exagerar de contemplar en alguna medida el principio de la representación proporcional en este órgano colegiado, sin renunciar a esa razón de radicar en un partido la responsabilidad del Gobierno.

SEÑOR VARGAS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor.

SEÑOR VARGAS. — Si usted admite que la representación debe darse al partido mayoritario...

SEÑOR BOTTINELLI. — Todavía no he expresado eso.

SEÑOR VARGAS. — Usted ha dicho que estaba de acuerdo y que le han convencido de que el poder hay que darlo, en el órgano ejecutivo, al partido que tenga más votos, sin establecer dentro de esa mayoría...

SEÑOR BOTTINELLI. — No he dicho eso todavía; lo iba a decir ahora. El doctor Vargas se adelanta a mi pensamiento. Me pidió por anticipado la interrupción que mejor podrá realizarla dentro de unos minutos.

Decía que hay varias maneras de contemplar el principio de la representación proporcional sin resentir eso fundamento que nos lleva a dar a un partido la responsabilidad del Poder Ejecutivo. ¿Cómo? Estableciendo la representación proporcional dentro del lema mayoritario, y dentro del lema minoritario o de los lemas con facultades para acumular.

Se me dirá: pero usted diluye la responsabilidad del Gobierno: ya no hay un partido responsable, si dentro del lema mayoritario se aplica el principio de la representación proporcional.

Pero yo me pregunto: si los que acumulan bajo un lema o lemas similares de un tronco común no están unidos nada más que por el común origen y están incapacitados para gobernar si los separa todo lo actuado, si los separan las ideas en lo económico, en lo social y en la apreciación o estimación de la realidad política nacional o internacional ¿qué derecho tienen esos lemas a acumular, qué derecho tienen esos sublemas o esas agrupaciones a acumular dentro del lema? No constituyen un partido. Pero dentro de las minorías, dentro del lema minoritario, ¿qué se opone a que se aplique la representación proporcional integral? Se les autoriza a acumular porque algo los une. Cuando los grupos partidarios acumulan ¿no se ponen de acuerdo sobre un programa de gobierno, sobre un programa mínimo sobre el cual debe descansar la responsabilidad de la gestión gubernamental? Si eso no se ha hecho, me parece hasta inmoral que acumulen, aunque sea constitucional.

De manera que nuestro partido —y no hago ninguna reflexión sobre lo absurdo y antidemocrático que para nosotros resulta renunciar de una manera más sensible y más grave a la representación proporcional en la integración de los Gobiernos Departamentales— frente a esta forma de integrar el Poder Ejecutivo colegiado, declara su radical e irrenunciable oposición a este capítulo del proyecto de reforma.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es realmente extraordinario que se discuta lo que es básico en la organización de los partidos. Dentro de un mismo partido, ¿se podría afirmar que todos los componentes del mismo piensan igual? ¿No se hace un sacrificio de parte de algunos de sus convicciones, en atención a las convicciones de sus correligionarios? Cuando una minoría de un partido triunfa frente a dos minorías que le han disputado el puesto, hay una cosa que las tres han acetpado: que prefieren el gobierno de cualquiera de las tres al gobierno del adversario. Hay una manifestación clara de unión en materia de ideas.

Por ejemplo, nosotros nos presentamos en las últimas elecciones con Martínez Trueba y con Mayo Gutiérrez. Era frecuente en los correligionarios que en determinado momento pudieron tener la inquietud de que la división nos hiciera correr algún peligro, provocara abstenciones o no llevara los votos necesarios para triunfar, que aunque eran partidarios de uno de los dos candidatos dijeran: si ese peligro se corriera, no votó a Martínez Trueba aunque había pensado votar a Mayo Gutiérrez y viceversa.

Nosotros preferíamos cualquiera de nuestros dos candidatos a un candidato de otro partido que, seguramente,

iba a llevar más votos que cada uno de los que había llevado el nuestro.

El doble voto simultáneo no es otra cosa: es incorporarse a un partido para que ese partido prevalezca, pero no quiere decir que todos sus componentes tengan una manera idéntica de pensar. Se forman distintos grupos, pero tienen una base.

Decir aquí que no se sabe lo que es un colorado o un blanco, no lo puedo concebir. Yo digo que el que no sabe lo que es un colorado o un blanco, no es uruguayo, porque si hay algo conocido casi desde que el Uruguay existe, es precisamente que hay blancos y que hay colorados; y decimos tranquilamente: "Fulano de tal es blanco", y no tenemos que decir más que eso; y si eso no define a un hombre, ¿qué es lo que lo define?

Es más fácil decir que fulano de tal es blanco, que decir que es rubio, porque a veces podría discutirse que es castaño; pero cuando se dice que es blanco, lo es sin límite, y cuando se dice que es colorado, lo es también sin límite.

Vemos con frecuencia el trasiego de colorados en distintas fracciones, y no nos choca ni sorprende. Por ejemplo, que fulano de tal, que estaba en los grupos independientes, está actuando en el batllismo, o viceversa. Pero no ocurre que aparezca en un sector del nacionalismo independiente o de la otra fracción del Partido Nacional. Pero el trasiego entre los dos grupos se produce.

El ansia de actuar unidos es permanente.

SEÑOR VARGAS. — Ya lo creo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se dividen y todos están buscando la manera de volver a reconciliarse en alguna forma. ¿Por qué? Porque hay un conjunto de ideas que queremos que predominen.

Aquí, por ejemplo, se ha hablado de la Guerra Grande. Es cierto. En la Guerra Grande, dentro de la plaza y del ejército sitiado, también había siempre distintas opiniones, y habían quienes buscaban una solución u otra; pero la verdad es que la plaza estuvo 9 años sitiada, y no es creíble que sitiada por un ejército —y el hecho que la sitiara probaba que era mayor que los sitiados— pudiera soportar ese sitio, y estuviera adentro anarquizada, sin que los grupos pudieran conseguir ningún motivo de unión.

(Interrupciones)

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, para contestar una alusión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Quiero decir que concibo que dentro de los partidos se formen agrupaciones o divisiones en torno a matices en el aspecto ideológico, o por razones de orden sentimental o de orden preferencial, frente a los hombres que actúan en determinado momento. Pero no concibo un partido si no está unido, además del lazo sentimental, por lazos ideológicos y por una misma manera de actuar, de concebir, de enfocar y de encarar los acontecimientos políticos, económicos y sociales. Si no hay esta homogeneidad en las ideas y en la captación de una realidad política y en la conducta, para mí no es un partido.

Nuestro grupo político se consideró partido distinto del Partido Nacional herrerista, en el momento en que entre nosotros y los que militan en la otra agrupación de origen blanco, hubo una interpretación diametralmente opuesta frente a determinado hecho político.

Yo aspiro a que de nuevo nuestra diferencia, nuestra separación, vuelva a ser de matices y nos permita actuar juntos. Eso yo lo espero, porque los partidos pueden cambiar en sus maneras de actuar y en su manera de concebir e interpretar los hechos. Pero, señor Presidente, yo no veo cómo se puede admitir la acumulación de los grupos que están de acuerdo en torno a las ideas fundamentales de gobierno, y después no se puede aplicar entre ellos, una equitativa y democrática representación proporcional al integrar los cuerpos colegiados, los cuerpos pluripersonales, ejecutivos o deliberativos.

Eso es lo que quise expresar. Me parece que el lema debe unir por algo más que por un común origen; debe unir, además, por un acuerdo tácito o implícito acerca de la manera de gobernar. Eso es un partido; es un instrumento de gobierno.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si no le oí mal, el señor Diputado dijo que en determinado momento constituyeron dos partidos distintos.

SEÑOR BOTTINELLI. — Todavía lo continuamos constituyendo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si constituyeron dos partidos, ¿por qué busca unirse con ellos y no con nosotros, si habían cortado todas sus vinculaciones?

SEÑOR BOTTINELLI. — No, señor Diputado, he dicho que mantenemos nuestro común origen.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quiere decir que es una familia alterada, nada más.

(Interrupciones. — Campana de orden)

SEÑOR BOTTINELLI. — Dije que un partido se integraba de sentimiento y de pensamiento. Y podría agregar: de conducta en la manera de actuar. Nos une al herrerismo un común sentimiento histórico. Nos separó en determinado momento el pensamiento y la manera de actuar. Pueden volver a concurrir los tres elementos y volveremos a ser un solo partido, pero en ese momento seremos un solo partido. O frente a determinada elección, podríamos ponernos de acuerdo en los tres aspectos. En uno ya lo estamos; podríamos ponernos de acuerdo en los otros dos, y en ese momento será constitucional si se aprueba este proyecto, pero será además democrática y moral nuestra unión bajo un lema común o con distintos lemas acumulables.

SEÑOR VARGAS. — Evidentemente, desde hace un rato, estamos estudiando disposiciones a las cuales todavía no hemos entrado, aunque en realidad de lo que parece que se está tratando es de si se va a sustituir la Presidencia por el Consejo Nacional de Gobierno, estamos estudiando ya, cuáles serían las normas de integración del Consejo Nacional, que son las que se van recién a definir en los artículos posteriores.

(Apoyados).

—Creo que evidentemente esto no molesta, porque lo que vayamos diciendo a cuenta de lo que ustedes pensaban decir después, será camino adelantado.

Pero la interrupción que deseo hacer al doctor Bottinelli, radica en que, a mi juicio, se había operado, por lo menos en la forma en que su exposición se produjo, cierta confusión en la aplicación del principio de la representación proporcional.

El señor Diputado Bottinelli decía que, si bien él había sido convencido en determinado momento de que creándose un Consejo colegiado de Gobierno, la mayoría podía ser reclamada sin representación proporcional por el partido que obtuviera una mayoría relativa, sin embargo no veía qué razón existía para que es principio de representación proporcional, que se habría defendido sin ninguna clase de limitaciones, no se aplicara también a los puestos correspondientes a las minorías

Ese concepto, así expresado, es absolutamente distinto de aquél al cual se ha referido en la última parte de su exposición de acuerdo a la cual, lo que parecía sostener era que no se concebía que el partido que por virtud de sus votos obtuviera la representación minoritaria, no diera representación dentro del lema a las fracciones o grupos que habían concurrido a obtener ese número de votos.

Son dos cosas muy distintas.

El señor Diputado dijo primero, que si bien reconocía la necesidad de que en el Gobierno colegiado, la mayoría fuera de un partido, no veía razón para que en la minoría no se aplicara el principio de la representación proporcional.

SEÑOR LAMAS. — Y aún en la misma mayoría.

SEÑOR VARGAS. — Si separamos las dos cuestiones, es más fácil que nos entendamos.

Yo reputo que los partidos que han realizado este acuerdo, así como entienden que la mayoría estable debe corresponder a los miembros elegidos bajo un lema, entienden también que para la minoría fiscalizadora o con función de contralor debe existir un partido —el que le siga en número de votos— que tenga los cargos que le correspondan como tal minoría.

El señor Diputado dijo en alguna parte de su exposición, si no entendí mal —basta por el ejemplo que ponía— que no tenía sentido que con 300.000 votos llevara un partido todos los cargos de la mayoría; que con 290.000, llevara otro todos los de la minoría, y que un tercero que tuviera 280.000 votos, no pudiera llevar de esa minoría ningún cargo. ¿No es así?

SEÑOR BOTTINELLI. — Es verdad.

SEÑOR VARGAS. — Eso no tiene nada que ver con el problema de la representación proporcional dentro del lema. A èso me voy a referir después.

No tiene que ver, y vamos a ver por qué.

Porque si usted sienta el principio de que todos los cargos de la minoría del Consejo de Gobierno tienen que ser distribuídos por representación proporcional, aceptando en cambio que para la mayoría no rige ese principio, no sé por qué usted que acepta ese criterio diciendo que para integrar ese órgano de Estado puede ser posible y hasta conveniente ese procedimiento, no acepta entonces el mismo procedimiento, que han precisamente sostenido dentro del Partido Colorado Batllismo cuando propusieron o sugirieron la posibilidad de que también para ser

posible que un partido gobierne en el Senado, exista la mayoría en favor del partido mayoritario y sólo se dividan los cargos correspondientes a la minoría por virtud de la representación proporcional.

No creemos que ni para la integración del Senado ni para la integración del Consejo de Gobierno, ese principio de la representación proporcional sea más ventajoso. Hemos aplicado un criterio que es totalmente extraño en esa materia al de la representación proporcional que usted sostiene. Creemos que debe haber un partido que tenga el control del Gobierno y que debe haber otro que fiscalice y controle el ejercicio de ese Poder. Es distinto lo que usted expresa cuando sostiene que dentro de cada lema deba existir representación proporcional.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VARGAS. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Cuando empecé a hablar emití un concepto, no por el prurito de enunciarlo, sino porque toda mi argumentación y mi posición mental giraba en torno de ese concepto. Dije claramente en la medida que se cercena la representación proporcional, se desvirtúa el principio del sufragio universal, para mí base de la organización democrática. Llegué a decir después, que en un momento en que intervine en el estudio de un proyecto de reforma constitucional de base colegiada, admití el cercenamiento del principio de la representación proporcional; pero lo admití en la medida mínima que juzgué indisensable para que en el Poder Ejecutivo hubiera un partido responsable. Nada más. El doctor Vargas mezcló hasta la integración del Senado.

Si también para los órganos deliberativos tengo que renunciar al principio de la representación proporcional, tengo que empezar por decir que es inútil que se pueda organizar un régimen democrático sin representación proporcional. Y como no separo la representación proporcional del sufragio universal, entonces tengo que cambiar totalmente mi propia concepción de la democracia.

Dije lo siguiente: que en la medida en que se cercenaba la representación proporcional, se desvirtuaba el principio del sufragio universal. Entonces renuncio a la aplicación total de la representación proporcional en la integración del Poder Ejecutivo pluripersonal. ¿Pero qué renunciamiento hago? Es necesario para colaborar en ese Ejecutivo un partido responsable, el de la mayoría; pero no veo por qué para distribuir los cargos de la minoría deba renunciar también a este principio esencial de la democracia.

Y dije también: ¿no había acaso beneficios en aplicar ahí la representación proporcional? ¿No había beneficios, no había ventajas para la eficacia de la función de contralor que esa función fuera ejercida por dos o tres partidos en lugar de un solo partido, cuando más de un partido tienen suficiente respaldo ciudadano para ello? Pero dije más: dije que había una manera de ajustar...

(Interrupción del doctor Vargas. — Campana de orden).

SEÑOR VARGAS. — Permítame, señor Diputado...

Le pido una aclaración en estos momentos para que después no haya confusión en la forma que he interpretado su pensamiento.

(Interrupción del señor Representante Bottinelli).

—Precisamente a través de lo que usted está expresando, llego a la evidencia de que interpreté ajustadamente lo que usted dijo. Usted empezó expresando que había sacrificado el mínimo de la representación proporcional para que en ese organo de gobierno pudiera haber una mayoría que respondiera a un solo partido, pero no entendía por qué en la minoría no se habían de distribuir los puestos de acuerdo con el principio de la representación proporcional. ¿Es eso?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí señor. Es la primera parte.

SEÑOR VARGAS. — Por eso dije que usted hizo dos partes y precisamente quería aclarar cuál de las dos partes era en la que no podíamos estar nunca de acuerdo. En cuanto a la primera, le dije que nosotros hemos encarado el proyecto como una forma de organizar el Poder Ejecutivo con una mayoría y una minoría estable, sin una que gobierna y otra que controla. Por eso admitimos el principio de la representación proporcional entre todos los partidos para integrar ni la mayoría ni la minoría del Consejo.

(Interrupción del señor Representante Bottinelli).

—Ahora, en cuanto a lo que constituye la segunda parte, también discrepamos. Yo le decía, para justificar mi oposición a su idea, que si su renuncio al principio de la representación proporcional en favor de la mayoría era para asegurar que esa función se cumpliera por un solo partido en ese órgano de gobierno, pero que no había por qué no establecer la representación para la minoría, lógicamente era entonces que extendiera usted su criter[illegible] otros órganos de gobierno y aceptara también el mismo criterio. Pero admitiendo que usted no piensa así, y ya lo sé...

SEÑOR BOTTINELLI. — Permítame...

Del renuncio que hacía al principio de la representa[illegible] proporcional para poder aplicarla, el doctor Vargas me lleva al extremo del renunciamiento total al principio.

SEÑOR VARGAS. — Lo único que dije es que para ser lógico con su criterio, si usted acepta por renunciamiento el criterio de la proporcionalidad para la mayoría en un organo de gobierno, ya no se va a ver muy claro por qué lo resiste para otro órgano de gobierno.

Pero, además, usted expresó que la representación proporcional debía ser cumplida dentro de cada lema. Y ese es un problema totalmente distinto. En el primero, repito, los que hemos formulado este acuerdo, entendemos que no puede haber otra solución que la proyectada: un partido que gobierne y otro partido que controle. No quiere decir eso que tenga que ser como alguien lo expresó, el Partido Colorado y el Partido Nacional; serán sencillamente los partidos que obtengan en las urnas las mayorías correspondientes como para detentar esas posiciones.

En cuanto al principio de la representación proporcional dentro de cada lema, tampoco ha sido aceptado en el acuerdo. Se ha partido de la base de que la lista triunfante dentro del lema deben serles adjudicados todos los puestos correspondientes a ese lema en la integración de la mayoría y de la minoría. Nosotros sabemos que ustedes sustentan el criterio contrario. Y es evidente que también lo pueden defender con muy buenas razones, porque ese problema es absolutamente opinable, y dentro de nuestro propio Partido usted encontrará una suma muy grande de voluntades que probablemente le digan que estan de acuerdo con el principio que ustedes sustentan, como es probable que dentro del Partido Colorado y [illegible]llismo, haya también quien opine de esa manera. Pero lo cierto y lo real es que el acuerdo realizado entre los dos partidos tomó como base fundamental en la integración del Poder Ejecutivo que se haría por el régimen de la mayoría y de la minoría, atribuyéndose a la mayoría los cargos correspondientes en la lista más votada y a la minoría los cargos correspondientes también en la lista más votada.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite?...

SEÑOR PUIG. — Aplazo la moción hasta que termine el señor Diputado Bottinelli.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — Trataré de ajustarme al carácter condicional de la moción del señor Diputado Puig.

El doctor Vargas sostiene la necesidad de entregar la mayoría del Consejo Nacional a un partido y la función de contralor a un solo partido. Yo digo que si admito que haya necesidad de entregar a un solo partido la función de contralor. Digo en cambio, que hay beneficio, que hay ventajas en entregar esa función de contralor a más de un solo partido. Esa es mi discrepancia primera con el doctor Vargas. Dije que el principio de la representación proporcional dentro de la minoría era una manera de respetar en algo el principio de la representación proporcional, pero que había otra manera que me agrada más porque resultaría para mí un respeto mayor, una aplicación mejor del principio, respetando la representación proporcional dentro del lema mayoritario y dentro del lema minoritario.

(Interrupción del señor Vargas Guillemette).

—Desde luego, que un partido distinto, separado, incapacitado para gobernar, que está separado en su concepción de la política y en su concepción del Gobierno, no tiene, para mí, derecho a [illegible], derecho a votar bajo el lema.

SEÑOR VARGAS. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Vargas Guillemette.

SEÑOR VARGAS. — Yo no sé si el señor Diputado Cardoso va a decir nuevamente "apoyado" a esa última parte de las palabras del señor Diputado Bottinelli, porque el señor Diputado Bottinelli dijo, en la última parte que era mejor aplicar el principio de la representación proporcional a los partidos que votaran bajo un mismo lema. ¿No es así?

SEÑOR BOTTINELLI. — En mayoría y minoría.

SEÑOR VARGAS. — Quiere decir que es la negación del principio que antes sostuvo y que mereció el apoyado del señor Diputado Cardoso.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PUIG. — Reitero mi moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota).

—Nueve en catorce: Afirmativa.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Quiero señalar que dar el punto por suficientemente discutido se hace en el sentido de que apenas lleguemos al artículo 150 se reabra de nuevo la discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ahora se está en consideración del artículo 148.

(Interrupciones).

—Se va a votar el artículo 148.

(Se vota).

—Catorce en dieciocho: Afirmativa.

Léase el artículo 149.

(Se lee:)

"Artículo 149. El Consejo Nacional de Gobierno estará integrado por nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, conjuntamente con doble número de suplentes por el término de cuatro años, con las garantías y conformes a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III, considerándose la República como una sola circunscripción electoral. Para la elección de Consejeros Nacionales, se acumularán los votos por lema, quedando prohibida la acumulación por sublema".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 149.

(Se vota).

—Catorce en dieciocho: Afirmativa.

Léase el artículo 150.

(Se lee:)

"Artículo 150. Corresponderán al lema más votado seis cargos de Consejeros y tres al lema que le siga en número de votos.

Se adjudicarán los cargos que correspondan a uno y otro lema, a la lista más votada dentro de cada lema.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer otros sistemas de representación entre las distintas listas de un mismo lema o de los lemas de un mismo origen a que alude el artículo 78.

El uso de esos sistemas será facultativo de las autoridades que administran el lema o lemas respectivos y estará referido a los cargos que les correspondan".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Volvemos un poco a discutir sobre lo que estábamos discutiendo.

Yo comparto las expresiones del señor Diputado Bottinelli.

Debo señalar, además, primero, ciertas consideraciones de orden general. Este proyecto de reforma consagra el régimen colegiado. Como lo dije en una de las últimas sesiones de esta Comisión, cualquiera sea la actitud que mi partido político tome en definitiva sobre esta Constitución, hay un hecho, sí, que lo puedo adelantar: es que sancionada esta Constitución, el Nacionalismo Independiente, como lo ha sido a lo largo de toda su historia, será un partido de la legalidad y defenderá esta Constitución con el mismo tesón, con la misma firmeza que los partidos que la han consagrado.

En esas condiciones debo señalar este punto a la atención de los partidos mayoritarios. La vuelta del colegiado, que en mi concepto es un régimen más adecuado que la Presidencia de la República, no nos debe hacer perder de vista una cosa: que el colegiado sigue siendo todavía en este país un concepto polémico; tan polémico, que en torno a un colegiado —y acá no quiero hacer consideraciones de orden político, sino constatar hechos— se dió un golpe de Estado. Yo digo, entonces, que es absolutamente necesario que los partidos mayoritarios tengan la absoluta comprensión del problema, en el sentido de que este colegiado, sobre el cual ha pesado ya un golpe de Estado, cuando lo volvemos de nuevo a la vida nacional, tenemos que dotarlo de las máximas garantías de prestigio, de las máximas garantías de estabilidad. Y creo que una de esas garantías de estabilidad radica en que el colegiado se asiente sobre un fuerte sector de la opinión pública, no sólo para sancionar esta reforma, sino también en la dinámica de la reforma, o sea cuando ya estén los órganos en marcha.

En mi concepto, dentro de la estructura de la Constitución —lo había señalado hace un momento— y lo vuelvo a señalar ahora— se integran, como no se han integrado jamás, todos los resortes del Poder Administrador y lo que puede llegar a ser una pequeña minoría en el seno de la opinión pública.

Se podrá decir que, con ello, ignoro la lógica del doble voto simultáneo, la realidad de los partidos políticos. Pero eso que puede ser una observación en teoría, no lo es en la práctica. No nos podemos engañar.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción?

El doble voto simultáneo lo defendemos. Me parece que es un instrumento más de la más amplia aplicación del concepto de democracia. ¿Que finalidades tiene el doble voto simultáneo? Tiene por finalidad permitir la expresión aún de los matices dentro de los partidos. El doble voto simultáneo se aplica dentro de un lema, es decir, dentro de un partido para hacer más verdadera la democracia. Eso es lo que quiere decir.

SEÑOR BELTRAN. — Agradezco la interrupción coadyuvante del doctor Bottinelli. Señalo que si en teoría o en técnica puede señalarse que está dentro de la mecánica del doble voto simultáneo la preferencia por el partido político, aunque triunfe una agrupación ocasionalmente rival en la lucha política lo cierto es —llamo a la reflexión por que creo que cuando estamos haciendo la Constitución no debemos taparnos los ojos con las manos— lo cierto es, y lo decía anteriormente con total sinceridad, que los partidos políticos se encuentran divididos y a veces divididos en forma profunda, unidos por un destino histórico, pero divididos en forma profunda, sino en discrepancias fundamentales de ideología, en discrepancias que amargan, que envenenan, que agrian más a los partidos políticos, que son las rencillas, las pujas, las disputas de posición.

Y entonces señalo que dentro de este mecanismo quienes pueden ser minorías en el seño del Consejo Nacional se quedan no ya sólo con el Organo Consejo Nacional, sino con todos los Organismos Administrativos creados por esta ley. Porque se quedan con todos los Entes Autónomos, se quedan además muy probablemente con la Suprema Corte de Justicia, con el Tribunal de Cuentas, con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Es decir, que ese artículo 150 abre la posibilidad para que fracciones sectarias excluyentes dentro de un lema se adueñen de toda la Administración Pública.

SEÑOR CIASULLO. — Es el gobierno.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — No se diga que es el Gobierno, porque puedo contestar de la misma forma que el señor Diputado Bottinelli. Toda la lógica de este sistema —y lo ha dicho elocuentemente el doctor Vargas Guillemette— ha sido la de apuntalar, la de afirmar la realidad de dos partidos, y ha señalado que esos partidos políticos sean algo más que simples evocaciones tradicionales y que había también realidades tangentes que los unía y que hacía admisible la acumulación bajo un lema.

Sin embargo, a renglón seguido en este artículo se está desconfiando de la realidad de los partidos políticos, porque de otra manera no se concibe que se entregue todo el Organo Ejecutivo a simples fracciones dentro del lema, sino que por el contrario sin producir ninguna clase de resentimientos, tendría que irse por lo menos a la representación proporcional dentro de los lemas.

Con respecto al principio de la representación proporcional, subrayo integralmente las consideraciones del señor Diputado Bottinelli. Este artículo 150 llega al desconocimiento total de un principio que no es sólo de mi partido político, que ha sido un principio tradicional a lo largo del viejo Partido Nacional...

(Apoyados).

—...que lo ha ido ampliando a medida que las posibilidades se iban aumentando; que responde como decía el señor Diputado Bottinelli a una premisa esencial: que donde no hay representación proporcional el voto es calificado. Los ciudadanos pesan en la urna más o menos, de acuerdo con su cintillo político, y es el voto calificado de la peor manera, no es calificado por la posición económica, no es calificado por las diferencias raciales, que eso puede a veces arrastrar el peso de años, sino que es calificado en función de las opiniones, lo que es, evidentemente, la forma de calificación más antidemocrática.

SEÑOR CIASULLO. — En función del mayor número de opiniones asociadas.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — La negación de la representación proporcional hace que determinados ciudadanos que militan en un partido político cuando ya

a la urna sean distintos que yo, en la valoración del voto que yo pongo en la urna; la ley computa en forma distinta esos votos, porque yo tengo una opinión y esos ciudadanos tienen otra. Me parece que eso es evidente, es indestructible.

(Interrupciones).

—El principio de representación proporcional es un principio fundamental. Conviene llevar su aplicación al máximo. Me doy cuenta que en el Organo Ejecutivo se puede objetar que lesiona el otro principio esencial de la democracia: que es el de la responsabilidad. Donde no hay responsabilidad en los gobernantes, tampoco hay democracia. Así como se conjuga sobre la igualdad, se debe conjugar la democracia en la forma de contralor y en la forma de la responsabilidad del voto.

Pero admito —esto por lo menos como programa máximo de mi partido— que la representación proporcional debe ser afirmada también en las minorías. El régimen que nosotros instauramos aquí, no es un régimen estrictamente de coparticipación, por cuanto todas las posibilidades de gobierno las tiene un partido político. Un partido político puede gobernar aún con la oposición del otro partido político, que se sienta en el Consejo de Ministros. La responsabilidad está exclusivamente en una y no en los dos partidos de gobierno. No es, pues, un régimen estricto de coparticipación, sino que en los hechos diríamos que es un régimen donde hay una mayoría que gobierna y actúa, y hay una minoría que presencia, que controla, que observa de cerca sin perjuicio de que coparticipe, pero que fundamentalmente observa de cerca la gestión o la conducta del partido de la mayoría.

En tales condiciones yo me pregunto qué razón jurídica, que razón política puede hacer para que en lugar de que sea una minoría la que presencia, sean varias minorías las que presencian. Porque si gobierno es responsabilidad gobierno es también contralor. Y para afirmar la responsabilidad, puede ser necesario no llevar integralmente el principio de la representación proporcional al partido de gobierno, el contralor es un elemento tan fundamental como la responsabilidad, y mejor se ejerce el contralor cuantas más sean las personas y los partidos que controlan. Evidentemente desde ese punto de vista la representación proporcional de las minorías permiten la conjunción perfecta de esos principios: del principio de la responsabilidad, porque deja gobernar a la mayoría, y permite también la vigorización del principio del contralor, porque lleva a distintos sectores políticos a controlar o a presenciar de cerca la gestión del partido mayoritario.

Por otra parte, eso lo sostuvo mi partido en el proyecto de reforma constitucional de 1946, que inicialmente exigió la representación proporcional para todos los sectores, pero consideró atendible la argumentación de que la representación proporcional dentro de todo el Organo Ejecutivo podía hacer perder la responsabilidad y dispersar entre los distintos sectores políticos la carga del gobierno, lo cual también es perjudicial para la democracia.

Quiero señalar que en este momento por lo menos, el programa máximo de mi partido, siendo fiel a toda su historia, fundándolo en principios democráticos tan incuestionables como el de que no debe calificarse los votos en función de las opiniones, y señalando además que la democracia se afirma en el contralor y que el contralor se realiza mejor cuando son más los que pueden ejercerlo, es que como programa máximo mi partido pide la representación proporcional para las minorías.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

Debemos preocuparnos no sólo que haya quien gobierne, sino que exista quien controle bien. Si nosotros lleváramos, como sostiene el señor Diputado, una representación proporcional a ese contralor probablemente provocaríamos una desorientación en las personas, en la opinión que tuviera que juzgar del acierto del gobierno, porque llevaríamos tres representantes, que se estarían combatiendo entre ellos, y cuando uno de ellos controlara algo y criticara, el otro, como eso lo iba a prestigiar como partido, iba a tratar inmediatamente de desacreditarlo. Sería una batalla permanente a los efectos del contralor.

En cambio, si el control tiene cierta unidad, y en eso no soy totalmente contrario en principio, aunque me hago solidario totalmente con lo sancionado, creo que se pueden estudiar distintas maneras de control, pero también creo que esos controles tienen que tener un vínculo grande entre ellos. Si esto no fuera así, lo que presenciaríamos es unos controladores más preocupados de que no prosperara el otro control y querer aparecer uno perjudicando a los otros dos. Es probable que a veces coincidieran en su deseo de hacer daño, más que de controlar. En cambio, con un contralor de un solo partido, es seguro...

SEÑOR VARGAS. — ¿Me permite?...

Yo quería hacer saber a la Mesa algo que puede ser de interés para la Comisión, y que quizá pudiera determinar, si los señores Diputados lo piensan así, que se pusiera lo que está en la buena voluntad de esta Comisión para evitar esas declaraciones de huelga a que nos hemos referido antes. Se me acaba de expresar, por estudiantes que llegan de la reunón celebrada, que ésta ha desembocado en una huelga general de la F.E.U.U. que ha sido proclamada a pesar de tener conocimiento de la declaración, de la cual hoy se dió lectura. Parece que los estudiantes expresaban que esa declaración no les era suficiente si no estaba de alguna manera corroborada por esta Comisión que está reunida.

No sé lo que los señores Diputados pensarán, pero después de las declaraciones de todos los señores Diputados aquí presentes respecto a ese problema, quizás hubiera sido lo más conveniente que la Mesa en una forma de lo más impersonal y lo más sucinta, diera conocimiento a la prensa de que se tomó nota de la declaración formulada por los Partidos, y que en lo que se refiere a esta Comisión, ha habido criterio unánime en el sentido de que ninguna manera se ha pensado si se piensa retacear los límites de la autonomía de que goza la Universidad.

Por lo menos para que, si insisten en esa posición se pueda ver claramente que no es porque no dé motivo para ello, sino porque tienen el propósito de mantener la huelga a pesar de todo.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Tengo entendido que hoy cuando planteamos el problema, quedó convenido que la declaración del Senado hecho en la tarde de hoy, la hacía suya la Comisión. De manera que no hay problema.

SEÑOR VARGAS. — Podría autorizarse a la Mesa...

SEÑOR FERRER SERRA. — Que la Comisión haga suya una declaración similar.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

¿No se hace informativo de todas las sesiones que realiza esta Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pues entonces, podría enviarse de inmediato a fin de ver si es posible que la primera parte salga en la prensa de mañana. El informativo es permanente desde el primer momento que empezó a reunirse la Comisión.

(Interrupción del señor Representante Arosteguy).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Exactamente yo iba a sugerir lo que acaba de decir el señor Diputado Arosteguy: que la Mesa adelante la información sobre esta parte.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene la impresión de que esta sugestión tiene ambiente unánime en la Comisión. De manera que inmediatamente se va a hacer un anticipo del informativo habitual refiriéndose concretamente a este problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Beltrán.

SEÑOR BOTTINIELLI. — Me permite una interrupción, señor Diputado Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Deseo señalar dos cosas: primera, que el señor Batlle Pacheco ya aceptó en oportunidad reciente una forma de Ejecutivo colegiado integrado por nueve miembros, de los cuales cinco se adjudicaban al lema mayoritario, y cuatro en representación de los lemas minoritarios, lo que significa que no ha de provocar mucha resistencia en su espíritu la posible desintegración de los controles. Segundo, quería recoger una observación de este momento y de esta realidad del país: en la actualidad, el verdadero y más eficaz de los controles a la gestión del Poder Ejecutivo, la realiza el Parlamento y fundamentalmente la Cámara de Representantes. Elegida por representación proporcional, atomizada al máximo, estamos todos de acuerdo en que partidos pequeños y partidos mayoritarios realizan con eficacia y complementan con beneficio para el país, su función de contralor.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — La circunstancia de que me quede poco tiempo, hace que no me extienda mucho más.

Desde el punto de vista estrictamente democrático, de técnica jurídica y aún político, es decir, de aquél que nos lleva a tratar de rodear a este colegiado con las garantías máximas para que sea esta vez una institución permanente, sentamos como programa máximo la representación proporcional de las minorías, afirmamos además que la consagración de todas las ventajas para una lista triunfante dentro del lema, en un régimen que ha perdido integralmente el

rácter parlamentario —esa es la réplica que le quería hacer al señor Diputado Arosteguy— es inconveniente.

En esta Constitución volvemos al régimen representativo, al régimen del principio de separación de poderes porque el voto de censura que se dé a los ministros —estos no son ministros gobernantes, sino ministros agentes del órgano gobernante— esta vez es al Consejo Nacional. Señalo que entregar en manos de un Consejo Nacional, estructurado sobre el régimen de separación de poderes, que abandona los esbozos de parlamentarismo que habíamos vivido en la Constitución de 1942, puede ser consagrar todo el gobierno de la República, en una minoría, desde el Consejo hasta los organismos autónomos. Y si eso es peligroso en cualquier constitución, mucho más lo es cuando instauramos un régimen colegiado, —que cuenta, como régimen colegiado, con mis simpatías, aunque vuelvo a afirmar se trata de un concepto polémico, ya tiene encima un golpe de estado— tenemos por lo menos que tomar las precauciones elementales para que la dolorosa experiencia que hemos vivido no se vuelva a repetir, y creemos que uno de las pequeñas maneras de ir tomando esas precauciones es no colocar este organismo con tantas atribuciones en manos de una minoría de la República.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: previamente a mi intervención, que va a ser muy breve, sobre este asunto, desearía que los señores proyectistas me informaran sobre algo que me parece indispensable para comprender el alcance del artículo que se proyecta. El régimen que se instaura por este artículo, ¿es de coparticipación, o de contralor?

(Interrupción del señor Representante Lamas).

—Quiero dar la dimensión exacta de la pregunta. Como he visto en la polémica diaria que este tema divide a los que proyectan este acuerdo, porque unos entienden que es coparticipación y otros que es contralor, a los efectos de la debida inteligencia del estatuto que se proyecta, querría saber si en realidad este es un régimen de coparticipación según lo ha entendido y defendió en toda su trayectoria cívica el Partido Nacional, o es un régimen de contralor tal como lo sostiene el Partido Colorado.

SEÑOR AROSTEGUY. — ¿Me permite, para una aclaración a su pregunta?

La coparticipación, ¿es un régimen o es una política? ¿Cuál régimen institucional hay en el que no sea posible la coparticipación?

(Apoyados).

SEÑOR FLORES. — Formulé la pregunta y espero que se me responda, si es que hay respuesta.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — La pregunta que formula el señor Diputado Flores indudablemente está hecha con espíritu de travesura política.

SEÑOR FLORES. — Creo que, de acuerdo con el Reglamento, no hay que presumir intenciones.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR RODRIGUEZ. — Creo que quién haya seguido sin pasión, con espíritu informativo, la discusión a que este proyecto de ley contsitucional dió motivo en el seno de las autoridades dirigentes de los dos partidos que lo han presentado, no puede tener la más mínima duda de que en esto de la coparticipación o en esto otro de régimen de mayoría y de minoría, de atribución del poder a un solo partido, no ha habido nada más que una cuestión de pura palabra, pura y exclusivamente una cuestión de palabras; de tal manera que en el seno de la Convención Nacionalista se afirmó por los oradores que esto no significaba que el Partido Nacional viniera a realizar una política común con nuestro partido.

(Apoyados).

—Y de tal manera se aseguró, que se dijo que no se querían los Ministros porque era inconcebible que Ministros nacionalistas vinieran a servir a mayorías coloradas, a cumplir un programa de acción organizado por una mayoría colorada.

De manera que si se sigue todo esto sin pasión, con deseo de informarse, nadie puede dudar de que en este asunto no hay más que una cuestión de palabra.

(¡Muy bien! — Apoyados).

SEÑOR FLORES. — Debo entender que a través de las palabras del señor Diputado Rodríguez, he sido satisfecho oficialmente, en nombre de los dos sectores proyectistas.

Quiere decir que este régimen que informa la disposición que se discute, es un régimen de contralor. Así lo entendí, pero quería tener la opinión de los que lo habían proyectado, por cuanto tenía en mi poder —aquí tengo el discurso, tan bueno como todos los suyos, del doctor Vargas—...

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Del que no retiro una sola frase, señor Diputado Flores.

SEÑOR FLORES. — No tengo por qué suponerlo.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Pero parecería que usted lo citó como que la conclusión a que han arribado...

SEÑOR FLORES. — Se anticipa a mis conclusiones, doctor Vargas.

Creo que, efectivamente, de todo el discurso del doctor Vargas se deduce que no hay tal coparticipación; que éste régimen es un contralor.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Lo que me parece es que están haciendo sobre esto —como creo que acaba de expresarlo el señor Diputado Rodríguez; porque no he asistido sino a sus últimas palabras— una cuestión verbalista.

Creo que cuando en un Poder del Estado intervienen dos partidos por intermedio de sus representantes, hay, si se quiere, técnicamente un problema de coparticipación. Pero eso no incluye lo que los señores colorados que han defendido el punto de vista desde otra manera de pensar, sostienen que es la política de partido. La política de partido se puede hacer siempre por los representantes de la mayoría, pero eso no quiere decir que en ese Organo del Estado no haya también una coparticipación de los miembros de la minoría, que son elegidos con ese carácter, de tal manera que si en determinado momento representantes del partido de la mayoría y representantes del partido de la minoría toman una decisión de gobierno, es evidente que al margen de la política de partido, el régimen de la participación en ese Organismo, de los dos partidos, permite perfectamente que esas soluciones puedan llegar a tomarse.

Tomen los Entes Autónomos. Recién se ha hecho público para todo el mundo un conflicto que se ha dirigido contra uno de ellos. Las medidas que se tomaron por el Directorio de ese Ente Autónomo lo fueron con la conformidad de unos y otros. ¿Quién puede negar que en ese caso la participación de los dos partidos fué dirigida en el mismo sentido?

SEÑOR FLORES. — Esa es la responsabilidad, que es otra cosa.

SEÑOR VARGAS. — ¿Cómo va a ser otra cosa? Son medidas de gobierno; la responsabilidad es la consecuencia de las medidas de gobierno.

SEÑOR FLORES. — En el caso de que coincidan en las medidas de gobierno.

SEÑOR VARGAS. — Cuando coinciden, ¿qué es lo que están haciendo sino medidas de gobierno?

SEÑOR FLORES. — Pero el doctor Vargas no puede plantear este caso porque me parece totalmente distinto, ya que en todos los Entes Autónomos la minoría salva en las actas su responsabilidad.

SEÑOR VARGAS. — Y hay política de partido; pero eso no quiere decir que no haya participación de los partidos en el gobierno mismo. ¿Cómo lo va a negar, si es la evidencia misma?

SEÑOR FLORES. — El doctor Vargas no puede presumir que el motivo de mi pedido de aclaración sea con el deseo de ponerlo en contracción.

SEÑOR VARGAS. — ¿Cómo no lo voy a presumir si hasta ha traído en su carpeta el texto de mi exposición?...

SEÑOR FLORES. — El doctor Vargas debe suponer que todo legislador responsable, que estudia un asunto, debe tener en su carpetas todos los antecedentes necesarios para la inteligencia de los problemas que trata. De modo que si el doctor Vargas, ante la Convención de su Partido ha dado un informe para dar el sentido de la reforma, yo tengo el deber, como integrante de la Comisión, de haberlo leído. Y le confieso que he tenido un gran gusto en leerlo y aunque no comparto, como es notorio, las bases del proyecto y las directivas del mismo, he tenido al leer su exposición un verdadero placer intelectual. Me interesaba para entender en la institución que se proyecta. Es evidente que la participación o la presencia de la minoría en el Consejo Nacional es una presencia de contralor. No es presencia de coparticipación.

SEÑOR FERRER SERRA. — Y el contralor ¿qué es?

SEÑOR VARGAS. — Comprendo que es un error de mi parte el interrumpir al orador, pero le quiero hacer una pregunta: en la Cámara, donde ustedes están sentados, y en el Senado, ¿no tienen funciones de gobierno? ¿No participan de la función del Organo? ¿Cómo lo llama el señor Diputado? ¿Lo llama contralor?

SEÑOR FLORES. — Las minorías contralorean, desde luego, pero los Organos de gobierno son los que dictan. El gobierno está en manos de las mayorías.

SEÑOR VARGAS. — ¿Y cuándo se han hecho mayorías circunstanciales frente al Partido Colorado Batllista, se está haciendo contralor, también?

SEÑOR FLORES. — Comprenderá el doctor Vargas que la reunión de un grupo de Diputados que en un momento hacen una mayoría accidental, es el gobierno. Eso no puede ocurrir en el Instituto que se proyecta. De manera que está bien neta la diferencia existente.

Bien, señor Presidente: yo participo de la opinión que se ha sostenido en el seno de esta Comisión de que el Instituto proyectado retacea la representación proporcional, es decir, la evita creando, de ese modo, un sistema de gobierno que no contempla un efectivo contralor de las opiniones serias.

Sin duda alguna es conveniente que haya mayorías estables para hacer una obra de gobierno; pero en la evolución que vivimos del Estado moderno, crear por ley determinados sectores de gobierno, [illegible] sectores puedan ser

minorías efectivas dentro del escenario político de una democracia, es una grave falta, a mi juicio y a juicio de mi Partido. Somos partidarios de la representación proporcional en los Organismos de Gobierno.

Mi Partido cree que es más útil para el Estado moderno la representación proporcional en los Organos de poder. Cree más: que es imposible gobernar sin sentarse las distintas opiniones alrededor de una mesa. Que en un momento dado, la mayoría deba formarse en uno u otro sentido sobre una medida concreta de gobierno, eso es inexorable; pero desde ya estatuirlo en la Constitución de una manera rígida, es una falta de contacto con la realidad que crea, sin duda alguna, un obstáculo insalvable para la mecánica institucional que debe gobernar el país.

Digo más: de hecho, y esto es lo grave, presenciamos un deslizamiento del centro del poder. Hasta ahora en el país, el centro del poder está en el Parlamento; ahora estas Instituciones que se proyectan, desde luego este artículo conectado con todos los otros, trasladan en centro del poder el Consejo de Administración. Desde ahora el eje de la política nacional será este Consejo; ya no es más el Parlamento. El Parlamento será la oportunidad de expresión de ideas; pero la mecánica de todas las instituciones proyectadas hace, por la coincidencia de las mayorías, en la administración de los Entes y de los poderes incluso por los artículos que consideremos en materia de gastos, inversiones y sueldos, en materia de presupuesto, en el orden de las finanzas del Estado, que el eje del Poder esté en el Consejo Nacional de Administración.

Parece que los proyectistas se afilian a la necesidad de los Ejecutivos fuertes. Es una tesis en boga en este momento de inestabilidad del mundo. la necesidad de crear un Ejecutivo fuerte frente a la experiencia de Parlamentos que, por reflejar la opinión de todo el país, ofrecen dificultades para crear mayorías y continuidad en las obras de Gobierno. Esto es lo que nos hace ser contrarios a esta Institución.

La integración del Poder Ejecutivo que se proyecta puede significar y significará en los hechos, sin duda alguna, que en algún momento la minoría gobierne a la mayoría.

Hablo de minorías dentro del orden general; serán mayorías relativas. Y entonces decimos que consagrar por este artículo la imposibilidad de que, por lo menos, el Consejo de Estado que va a ser el eje o el pivot alrededor del cual gira todo el sistema, ofrezca en pequeño la representación de la opinión general del país, significa entregar —y no hablo de intenciones; me refiero objetivamente a la disposición considerada— a una futura oligarquía el Gobierno de la Nación.

¿Qué representa de tranquilidad para el país el que sea colegiado un gobierno si puede tener —no digo que lo tenga en este momento, ni en el momento inmediato— en un momento dado —cosa que no prohibe ni evita este proyecto— el sentido de oligarquía que tuvo el Consejo de los Diez en Venecia o el Consejo de Salvación Pública en Francia? Ninguna.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿No encuentra ninguna diferencia entre las dos Organizaciones?

SEÑOR FLORES. — Creo que no hay diferencia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que no debe ser solamente los Canales de Venecia; debe haber alguna diferencia.

SEÑOR FLORES. — Aquí no se trata de Canales, señor Diputado; se trata de vasos comunicantes, que es otra cosa, y estos vasos comunicantes que establecen todo el proyecto, hacen que este eje de la Administración Nacional que es el Consejo Ejecutivo, no pueda, en realidad estar sometido a un efectivo contralor de la opinión pública, democrática por cuanto la Administración de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, reflejará la misma composición; el Parlamento, puesto que tendrá dos mayorías fuertes podrá respaldar en algún momento esa situación, aun cuando puede atacarla; pero lo mismo ocurrirá cuando las lesiones de derecho en el orden administrativo en que tenga que intervenir el Tribunal de lo Contencioso: la misma minoría hipotética, pero posible, que está en el Consejo Nacional de Administración, estará controlando los actos de ese Consejo. Y habrá la misma integración en la Suprema Corte de Justicia.

Si pensamos que Poder Judicial, Tribunal de lo Contencioso, Tribunal de Cuentas, entes autónomos y servicios descentralizados, tendrán estrictamente la misma fisonomía, el mismo rostro, línea por línea rasgo por rasgo, que ese Consejo que se proyecta, al que se le prohibe el acceso de otras opiniones fuera de los dos lemas, mayor y menor inmediatamente en número de votos, que se incorporarán al mismo, tenemos el derecho de pensar que más allá de la intención de los proyectistas, pero adecuándola a una realidad posible y probable del escenario político nacional en un momento determinado la vida del país este regida por una minoría efectiva, que se constituirá en una oligarquía gobernante, a través de institutos cuyo mecanismo ha sido sincronizado y de tal modo previsto, que las opiniones de la mayoría del país imposibilitada de reunirse para lograr la corrección de los errores de esa minoría, obtenga lo que en una democracia es lo menos obtener: que la opinión pública mayoritaria se exprese con posibilidad de gravitación en el sistema de gobierno, que a nuestro juicio éste que se proyecta no solamente no contempla, sino que evita totalmente.

SEÑOR AROSTEGUY. — Y ahora, ¿qué tenemos?

SEÑOR FLORES. — El señor Diputado me pregunta qué tenemos ahora. Yo lo podría contestar poniéndome fuera de la realidad que si estamos haciendo una reforma y comprobamos errores, no los vamos a consagrar de nuevo y, si cabe, agudizarlos. Pero digo otra cosa más: que ahora hay un contralor del Parlamento y hay una posibilidad de establecer mayorías que no se podrán establecer en el sistema que se proyecta. Pero digo también, señor Presidente: supongamos que sobre un millón de votantes, por la fragmentación inevitable en la vida democrática, dos partidos con trescientos mil votos entre ambos...

(Suena el timbre indicador del tiempo).

—Creí que tenía más tiempo señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Utilizó los veinte minutos que le correspondían.

SEÑOR AROSTEGUY. — Que se le prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR FLORES. — Muchas gracias, pero creo que reglamentariamente es improrrogable. Como este tema tan conexo con otros artículos dejo la continuación de mi argumentación para la oportunidad en que esos otros artículos se discutan, porque no quiero aparecer como un obstruccionista.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene la seguridad de que es como lo dice el señor Diputado.

Tiene la palabra el señor Diputado Batlle Pacheco, que había perdido el turno en una oportunidad anterior.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo perdí porque tuve una entrevista con estudiantes.

Entiendo que si esta Constitución dijera que le entregamos el poder al Partido Batllista y al Partido Nacional, todas estas críticas serían justificadas. Pero nosotros no decimos eso. Es tan claro que no decimos eso que no veo cómo se argumenta como si lo dijéramos así.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—No acepto interrupciones que no autorizo.

Imaginemos que el país recién se formara, que no hubiera ningún partido y que un legislador quisiera organizarlo. Si tuviera la experiencia de lo que ha sido el mundo en materia política, lo primero que debía procurar en esa legislación es que se formaran grandes grupos de opinión, porque es evidente que cuando se reúnen grandes grupos de opinión, los partidos tienen otra estabilidad, otra responsabilidad que si son grupos pequeños y, por lo tanto, veleidosos. No digo que todos los grupos pequeños sean veleidosos, pero están expuestos a eso.

SEÑOR FLORES. — Y son veleidosos los grandes, señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es más difícil. Es muy difícil cambiarle a un grupo grande su manera de pensar.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Creo que se puede hacer una rectificación con justicia, pero no es el momento de discutirla.

Imaginemos un país con mil personas: novecientas no se pueden acercar entre ellas, porque no se pueden tolerar; no entienden de agruparse ni en dos, ni en tres ni en cuatro; pero hay cien que coinciden. Entonces, ¿a quién hay que entregarle el Gobierno? ¿Hay que entregarlo a esos novecientos que no harán otra cosa que disputar entre ellos? ¿O hay que entregarlo a esos cien que mal o bien tienen un orden de ideas?

Aquí se ha hablado de participación y coparticipación. La palabra "coparticipación" aparece con dos sentidos. Es evidente que cuando en la Cámara, en aquellos actos de administración u otros de orden político, con mucha frecuencia nos mezclamos, hay una participación en la resolución de una cosa, y lo deseable es que en el Consejo Nacional haya a veces esa participación. Yo no puedo creer que los tres delegados del Partido controlador que vayan sea gente tan ineficaz que no puedan hacer oír una buena idea que no puedan hacer modificar una resolución de la mayoría, y eso es un acto de participación.

Yo he estado muchos años en un Consejo Departamental, y debo expresar que aunque estaban bien definidas las posiciones de Gobierno, muchas veces voté con los nacionalistas; y hasta se dió el caso que a veces en asuntos en que yo creía que no estaban comprometidos los principios de mi Partido, y que estaba dispuesto a ir a mi Convención a explicar por qué me había separado votara solo. Yo sé bien que el ambiente político que he tenido, por razón de las pasiones ha sido muy distinto. Un político, en toda su existencia, marcha siempre entre dos fricciones, la que crea el amigo que exagera, y la que crea el enemigo que exagera también. Entre esos dos fantasmas está el verdadero político.

De manera que creo que este régimen va a ser de par-

ticipación, porque sería atribuible a los nueve que van allí una insensibilidad patriótica cuando no vean en la opinión de ese contrincante que pertenece a otro partido, nada más que un perteneciente a ese Partido. Cuando plantee una cosa razonable —y la planteará cada vez que crea que sirve al país— tendrá, por lo menos, que ser oído, y en muchos casos lo oirán, e influirá.

Ahora se dice: que va a haber un Partido Colorado, como una unidad, que tiene muchas opiniones. Esto es desconocer lo que son los partidos. El Batllismo aparece como una unidad, y lo es, que se somete a ciertas normas. ¿Pero vamos a ignorar nosotros que tenemos fracciones dentro del Batllismo que con frecuencia se acusan unas a otras de ser más o menos conservadoras, o de ser más o menos liberales?

SEÑOR FLORES. — Pero tiene un programa único.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tiene un programa que admite márgenes; que admite, por ejemplo, que entre gente que no acepta la tradición, y se admite también que en cinco puntos del programa cada partidario haga salvedades y quede en libertad de no cumplir esos cinco puntos, cualquiera que sean; lo que tiene que hacer es advertirnos.

Ahora, imaginemos que ocurra lo que dice el señor Diputado: llegamos al Gobierno nosotros, ansiosos de esa unidad de Gobierno, y llegan también los tres que van a ser controladores, ansiosos también de prestigiar a su Partido; pero los que gobiernan, por estar dominados por esas rencillas a que el señor Diputado hace referencia, no dan un paso en un asunto y cada vez que un Consejero promueve una cosa, el Consejero rival promueve otra, y en cuanto a los controladores, la rivalidad que van a tener entre los tres es tan honda, que en vez de ocuparse del interés general se van a ocupar de ellos.

Cuando un partido llega a esa descomposición, ¿qué es lo que ocurre en nuestro régimen? ¿Tomamos alguna medida para que ese partido gobierne pase lo que pase? No; perderá electorado. Le dirán que no ha sabido gobernar, y a los controladores les dirán que no han sabido controlar. Los partidos más pequeños aumentarán, y convengo en que no se deshace un gran partido de la noche a la mañana ni es deseable que eso ocurra, pero si esos partidos no corrigen su conducta ¿qué les ocurrirá? Que perderán opinión. ¿Acaso tomamos alguna medida para que el votante quede esclavizado? Además ¿no tomamos una serie de medidas de otro orden? ¿No tomamos medidas, por ejemplo, en el Estatuto del Funcionario para que el favor del Gobierno sea cada vez menor? ¿No fundamos escuelas, no mejoramos universidades para que la cultura sea mayor? ¿No procuramos también, en el propio colegiado y en las organizaciones, que el odio tenga cada vez menos sitio en el Gobierno...

(¡Muy bien!).

—...y que los hombres se aprecian por lo que valen y que el hecho de pertenecer a otro partido no sea un estigma?

(¡Muy bien!).

—Comprendo que esa posición que tienen los señores Diputados, se pudiera aplicar en los primeros tiempos del país, cuando se manejaban más tiempo las lanzas que las razones. Es claro que cuando habían familias heridas por pérdidas irreparables en campos de batalla, no se podían pedir a un bando o a otro muchos propósitos de conciliación, y si se les ponía en un mismo Gobierno, es probable que aprovecharan el momento propicio para realizar un encuentro tan violento como el que habían tenido en el campo de batalla. ¿Pero es esa la situación del país? ¿Lo que queremos es eso? Lo que queremos es otra cosa: que haya contacto que haga que el Gobierno sea cada vez más controlado por la razón.

Todo esto lo digo sin tener en cuenta mi condición de batllista, porque por encima de ello me siento, como se deben sentir todos los señores Diputados, ciudadano del país, y si mañana a mi partido lo viera incurrir en torpezas, no lo acompañaría; procuraría que se corrigiera. Lamentaría que tomara ese camino, pero si lo tomara, no contaría con mi opinión favorable ni con mi esfuerzo. Debo decir que en alguno de esos momentos, no fuí de los que creyeron que levantando un trapo colorado, llenaba totalmente mis satisfacciones de ciudadano.

Quiero decir que si nosotros organizamos todo un sistema, por lo pronto privamos al Gobierno de todos aquellos apoyos indebidamente obtenidos; procuramos que el favor personal sea cada vez menor; procuramos que el Gobierno se manifieste de tal manera, que el pueblo esté en condiciones de saber cómo se gobierna, qué clase de hombres ha llevado, qué razones tienen para actuar de una manera u otra.

Suprimimos esta revecía de la Presidencia, que solamente por habernos acostumbrados la toleramos, porque aunque el Presidente no quiera, los que saben que existe alguien que todo lo puede dar, van a buscarlo y tratan de llevarlo a lo que ellos persiguen, ocultándole a veces quizás de buena fe, los verdaderos hechos para sustituirlos por otros más de acuerdo con sus conveniencias.

Esta Constitución, no será perfecta; ¿quién lo va a sostener? Tendríamos que tener una pretención muy absurda si creyéramos haber hecho la perfección en materia política. No; en los años venideros advertiremos defectos, pero serán menos que éstos y, además, estaremos en condiciones de hacer las correcciones correspondientes.

De manera que este argumento de que las minorías están excluídas, de que todo tiene el objeto de favorecer a dos partidos, no es tan así; tiene el objeto de favorecer a los dos partidos que en cualquier momento tengan mayor número de votos. No hay nada que le impida al pequeño crecer, y les creamos una situación mejor, porque no se me oculta, por buena que sea la intención, que en el régimen de adjudicaciones en materia de puestos públicos, ha podido tener alguna ventaja el partido gobernante y mucha gente, sin una gran cultura, se ha orientado hacia donde ha creído que estaban sus mayores conveniencias.

Procuraremos que todo eso desaparezca.

Se habla del régimen proporcional. Yo no creo en eso. Considero que en un país es claro que hay dos actividades: una es gobernar, dar soluciones, y la otra debe dar ideas. Para mí, y naturalmente que no planteo el problema ahora, creo que un Parlamento perfecto es aquél donde una mayoría es capaz de realizar, donde están representadas todas las minorías para que una idea prestigiosa se pueda abrir camino desde los escaños de un Parlamento.

En ninguna forma considero ventajoso que un montón de minorías esté continuamente paralizando la acción del Parlamento y del Gobierno. Si una minoría cree que sus ideas son mejores debe confiar en ellas, y no debe decirnos: ¡Ah, esta Constituición viene a perjudicarnos! Que nos lo digan cuando tomemos medidas para que ella no sea oída, pero que no nos diga: ¡Queremos gobernar aunque seamos minoría! No queremos el falseamiento del gobierno de las mayorías por las minorías.

Si tuviéramos el dilema de quién gobierna: las mayorías o las minorías, diríamos las mayorías. No concebiríamos de ninguna manera, otra situación. Pero entendemos que una verdadera democracia no puede entenderse con la opinión exclusiva de uno y acallar a los otros, porque la experiencia nos dice que una idea, antes de sugestionar a todo el pueblo, empieza por sugestionar a una persona, a un grupo de personas, y poco a poco va haciendo su caudal hasta que llega el momento en que esa idea puede ser la bandera de un Partido y puede arrastrar grandes masas.

Por ejemplo, en Inglaterra hemos visto que el Partido Laborista en los últimos años ha sustituído a otro Partido que era una mayoría que enfrentaba por razones tradicionales a lo que se llama actualmente Partido Conservador.

Después, se habla de lo que son los Partidos. Los Partidos se mueven por muchas razones: se mueven por todo el pasado que los obliga, no fijándose a él, como la Estatua de Sal que mira hacia atrás. Se mueven por ideas que van modificándose también, cuando estas ideas entran en contacto con la experiencia. Se mueven, también, por razones de confianza en personas. Yo considero muy natural, y a nadie puede parecerle escandaloso, que si me presento al Partido Nacional y les digo que quiero su voto para gobernar, y ellos tienen otra persona aunque las ideas que los dos sustentamos en ese momento sean idénticas, el Partido Nacional diga: Yo voto a esta persona, porque me inspira más confianza para que realice las ideas. Creo que esa es una de las razones fundamentales que asisten a un Partido político.

De modo que todo esto, en momentos en que ustedes presencian un espectáculo extraordinario, de dos Partidos que combaten reciamente, que no renuncian ninguno de los dos a lo que es, que no hacemos un régimen para que algún ingenuo crea que es para que desaparezca lo que llamamos Herrerismo o lo que llamamos Batllismo, o para unirlos en un solo Partido. Lo que hay es que nos unimos en torno de leyes generosas, con un deseo de hacer el bien; renunciamos a un Poder excesivo, que nos permitiría cualquier capricho, en atención a los intereses del país y a las obligaciones que tenemos todos para con los ciudadanos del país.

Por ejemplo, aquí se hablaba de la medida nuestra, quitándole al Poder Ejecutivo la facultad de disolver las Cámaras. Aparentemente es un letrero democrático. Parece que con eso se soluciona todo. ¿Cuántas veces han sido disueltas en nuestro país? ¿Quién se ha animado a poner el cascabel al gato? ¿Cuándo el Parlamento se ha puesto de mal humor? ¿Qué Cámara se ha animado a hacer eso?

Creo que hay que tener en cuenta, también, otra cosa: que además del Partido, el Diputado sostiene su propia candidatura, y no le hace ninguna gracia la disolución de

la Cámara, aunque su Partido pudiera triunfar, porque él podría ser eliminado, y esta realidad ha hecho que las Cámaras nunca hayan querido plantear el conflicto.

En los últimos años hemos visto cuando se discutía la responsabilidad de los Ministros, cómo se mostraba ese descontento, pero la Cámara nunca hizo cuestión de censura, porque una nueva elección le causaba un trastorno.

Y es evidente que en esas condiciones preferían tolerar un poco más al Ministro que recurrir a una cosa que desde el punto de vista económico y desde el punto de vista social les podía causar mucho mal.

De manera que todas estas quejas yo me las explicaría si esta Constitución estuviera en vigencia, y quisiéramos ir al sistema de gobierno que tenemos ahora. Entonces convengo en que diría que tienen toda la razón del mundo.

¿Que esto no es perfecto? ¿Que esto no les gusta? ¿Que sea susceptible de modificaciones? Todos estamos de acuerdo en que nadie hace obras perfectas. Aquí todos llegamos a la conclusión de que ni Dios las hace perfectas.

(Interrupción del señor Representante Flores).

Que Dios no hace obras perfectas lo prueba la existencia del bien y del mal, porque si Dios hiciera obras perfectas existiría solamente el bien.

(Interrupciones).

SEÑOR FLORES. — Como profesor de filosofía, no me tiente.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No voy a profundizar en este tema. He dicho una cosa atrevida con un Dios, como decirle que no hace obras perfectas; no las hará porque no quiere o porque no puede, pero la realidad que presenciamos es que vemos tantas imperfeciones que nos rodean, que es una de las razones que a algunos nos lleva a dudar de la existencia de Dios.

Podemos tener la seguridad de que nunca se hizo un pacto con más alta intención y con más deseo de mejoramiento. y ojalá que de tiempo en tiempo los partidos tengan la buena intención de entenderse, cualquiera sea su posición, para ir a soluciones mejores.

(Apoyados).

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo no pensaba intervenir en este debate, pero algunas de las expresiones que se han formulado en el curso del mismo me obligan un poco a hacerlo

En primer término, creo que debemos ponernos de acuerdo lo más pronto posible para terminar esta sesión. El hecho de que estemos hablando de problemas teológicos...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Se ha discutido, señor Presidente, de si el régimen que se crea, de Ejecutivo Colegiado, implica un sistema donde regirá la política de partido o el sistema simplemente de contralor. A mí me interesa puntualizar en este aspecto una posición, porque ella encuadra con las viejas directivas del partido. Creo que el régimen así tal como está estructurado no crea ni un sistema ni otro; crea una estructura jurídica técnica que puede ser utilizada en un sentido o en otro.

(Apoyados).

—Si la mayoría elige Ministros que respondan a los dos grupos políticos o si la actuación en ese Consejo de Estado toma tales características que ambos comparten la responsabilidad del Gobierno, podrá haber un régimen de coparticipación.

Nosotros nos mantenemos fieles al principio de la política de partido, y trataremos de hacerlo siempre que nos sea posible, desde el gobierno; porque entendemos que la política de partido que hace asumir a los partidos políticos su total responsabilidad, es la única que le da un sentido real al funcionamiento democrático.

Es la puntualización que quería hacer, y a continuación deseo pedir que se levante la sesión dado lo avanzado de la hora.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Estoy completamente de acuerdo con las palabras del señor Diputado Vasconcellos.

SEÑOR BAROFFIO. — Entonces haría moción para que se levante de inmediato la sesión.

Anteanoche ocurrió una cosa exactamente igual: la sesión no iba a prolongarse más de diez minutos; nos quedamos dos horas y la sesión se levantó a las cuatro de la mañana. Hice la misma proposición cuando me tocó hablar. Ahora incluso renunciaría al uso de la palabra siempre que se levante la sesión porque estamos todos cansados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Baroffio.

(Se vota:)

—Siete en diez y nueve: Negativa.

Tiene la palabra el señor Diputado Baroffio.

SEÑOR BAROFFIO. — Haré consideraciones muy breves en virtud de lo avanzado de la hora.

Creo, como el señor Diputado Beltrán, que no existe ningún inconveniente, y al contrario, que se perfecciona la fórmula contenida en el proyecto, estableciendo la representación proporcional.

Cuando se estudió el artículo 78 se hicieron una serie de consideraciones sobre la necesidad de apuntalar o de reforzar a los partidos tradicionales, por cuanto ellos, por encima de las pequeñas discrepancias de opinión que a menudo los separan, configuran una unidad histórica, ideológica, etc.

De modo que, a mi juicio, estaríamos contradiciendo aquel espíritu que inspira la redacción del artículo 78 si ahora, al establecer la adjudicación de los cargos que correspondan a los lemas dentro del Consejo Nacional, hiciéramos capítulo fundamental de la distinción o de la separación que pudiera existir dentro del grupo de los lemas tradicionales para negar el principio de la representación proporcional.

Por eso, señor Presidente, adhiero a aquellas consideraciones que en extenso hiciera el señor Diputado Beltrán y propongo, como fórmula sustitutiva, la que adjudique los cargos que corresponden a uno y otro lema proporcionalmente entre las listas más votadas dentro de cada lema.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — No voy a entrar a estudiar las ventajas o los inconvenientes de la representación proporcional. Me voy a referir a la segunda parte del artículo 150, sobre cuya redacción tengo serias dudas que pueden incidir en el resorte interno de cada partido político, por lo que solicitaría una aclaración del doctor Minelli o del doctor Vargas.

Dice así: que la ley por dos tercios del total de componentes de cada Cámara podrá establecer otros sistemas de representación entre las distintas listas de un mismo lema o en los lemas de un mismo origen a que alude el artículo.

Me parece que por razones de técnica jurídica es inconveniente que la Constitución deje la facultad de que por una ley ordinaria pueda modificarse su texto.

(Interrupciones).

—No he encontrado ningún fundamento que justifique este verdadero cheque en blanco. Hubiera sido preferible que esto se hubiera realizado también por ley constitucional. Desde luego no desconozco que lo que se ha querido es dar mayor flexibilidad para la solución de un punto que ha sido controvertido con razones de peso a favor de una u otra tesis.

Yo propondría una enmienda en el sentido de que la ley por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara pudiera establecer, a propuesta de las autoridades de los partidos, otros sistemas de representación entre las distintas listas de un mismo lema.

Digo esto porque de acuerdo con la conversación que había tenido con el señor miembro informante doctor Minelli, surgía que para la redacción de la ley no se requiriera la autorización de partidos y, en cambio, para el uso o la ejecución de lo que surgiera de esa ley, entonces sí se requiriera la autorización de partidos.

Traigo la palabra "Partido" porque aquí hemos estado hablando de la consideración de los partidos, lo hemos hecho en función de los partidos y me parece que había una contradicción, que pudiera justificarse sin autorización una cosa ajena a los partidos que va a incidir en el espíritu y en la finalidad del artículo.

(Interrupciones).

SEÑOR MINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR MINELLI. — Con el doctor Abdala conversamos antes de este pedido de aclaración que me acaba de formular, y en realidad estuvimos de acuerdo. No se trata aquí de justificar esta disposición en su parte final. Eso no es el problema. Las razones que puedan existir de política interna en apoyo de esta disposición, no es lo que está en discusión en este momento. Lo que le interesa al señor Diputado Abdala es la aclaración, el sentido.

La primera vez que el señor Diputado Abdala me hizo esta pregunta, creí que confundía los dos incisos que componen esta disposición. Es evidente que para la reforma de la ley, es decir para que se pueda modificar el sistema de adjudicación dentro de cada lema, se requiere una ley que sea votada por los dos tercios de componentes de cada Cámara. Y el señor Diputado Abdala me planteaba si era posible que una fracción de un partido político representado en el Parlamento, una fracción de ese sector político en minoría, pudiera formar con el resto de los legisladores que integran esa rama del Parlamento, los dos tercios de votos, contra una mayoría de su propio partido. Considero que sí, porque cuando en la Constitución se establece que una ley requiere los dos tercios de votos de ca-

de Cámara, no se puede, de ninguna manera, establecer ni crear disposiciones tendientes a obligar a los legisladores de un partido a que voten con su partido. Esa es una cosa privativa de cada uno de ellos.

¡Ay de los legisladores que falten a la unidad dentro de su propio sector político! Es una cuestión de organización interna de cada partido.

En ninguna disposición constitucional donde se establece la necesidad de los dos tercios de votos, se ha creado ningún resorte ni se ha condicionado la forma cómo deben emitirse esos votos.

Naturalmente que yo no considero correcta esa actitud, pero ese es un problema de política interna. Yo no considero correcto que, siendo representante de un Partido político, al tratarse la modificación a la ley que requiera dos tercios de votos, contribuyese con el mío a formar parte de los dos tercios contra la mayoría de mi propio Partido.

En realidad esta disposición lo permite, y no creo que pueda dictarse otra disposición sin salir de lo que actualmente es la tradición, de lo que se acepta en general.

Sin embargo, en principio, creo que sería imposible crear una disposición que impida que una minoría de un sector parlamentario de un Partido político, dentro del Parlamento, pueda formar mayoría con los otros sectores, para ir contra la mayoría de su propio Partido.

La segunda parte también es clara: "El uso de esos sistemas será facultativo de las autoridades que administran el lema o lemas respectivos, y estará referido a los cargos que le correspondan". Quiere decir que la autoridad que administra el lema es la autoridad propietaria del mismo. De nada habría servido que una minoría parlamentaria del Partido propietario del lema hubiera votado a favor de una modificación del sistema de adjudicación de miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, si mañana su Partido en mayoría no hace uso de esa facultad

Pero con respecto a la modificación que propone el señor Diputado Abdala, indudablemente no le puedo dar opinión al respecto.

SEÑOR ABDALA. — Por eso mismo, podríamos hacer una cosa: pasar el asunto a la Subcomisión y entonces yo lo plantearía en el seno de mi Partido respecto a esa interpretación.

SEÑOR MINELLI. — En realidad mi función aquí es la de informar, simplemente.

SEÑOR ABDALA. — Yo me doy por satisfecho con su aclaración, porque ha venido a corroborar una serie de dudas que tenía, pues algunas de las personas que integraron el pacto de los partidos tenían opiniones contradictorias respecto al alcance de este artículo

SEÑOR MINELLI. — Soy partidario de las disposiciones que tiendan a asegurar la moralidad o corrección de conducta de los legisladores que representan a un partido en el seno de la Cámara, que no puedan en ningún momento alzarse, considerándose dueños de su banca o de su voto, para ir en contra de la mayoría de su partido.

(Interrupciones).

SEÑOR ABDALA. — Le agradezco al doctor Minelli sus explicaciones y le debo decir que en este aspecto quedo satisfecho muy mucho y que aparte de eso me ha allanado una seria duda y ha venido a corraborar una opinión que yo tenía, en contra de algunas de las personas que habían intervenido en la elaboración de este artículo. De haber salido una interpretación distinta, yo habría mocionado por la aprobación pero en virtud de esto y también porque hay que conciliar la última parte con alguna duda respecto al artículo 109, haría moción para que pasara a la Subcomisión, y en el ínterin plantearía a las autoridades del Partido a que pertenezco, este problema.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra le señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sin oponerme a lo que se propone del pase de esta disposición a la Subcomisión, quiero expresar dos cosas: en primer lugar que no hay en esta disposición ninguna falta a lo que pueda considerarse la perfecta técnica constitucional. Toda la Constitución de la República está otorgando a cada momento mandatos al legislador; en casi todas las disposiciones a cada instante, lo hace. Es rara la disposición que contiene todos los detalles precisos para su aplicación. El constituyente otorga lo que se llama "mandato condicionado" al legislador y a veces, incondicionado. A veces dice la ley podrá establecer tal cosa; y otras veces dice: la ley, dentro de estas líneas, podrá establecer el régimen de esta determinada disposición. De modo que toda la Constitución está llena de estas disposiciones. Casi podríamos decir que toda la Constitución, íntegramente...

(Interrupción del señor Representante Abdala).

—Por ejemplo, en la Constitución actual, nada menos que con respecto a la integración de los entes autónomos, la Constitución de la República dice que la ley, por una mayoría de los tres quintos de votos, puede declarar el carácter electivo de los miembros de los directorios de los entes autónomos. Otro caso: la Constitución establece que la ley, por dos tercios de votos de Representantes, puede aumentar el número de integrantes de la Cámara de Representantes. Hay muchas disposiciones como éstas. Dice, por ejemplo, que la ley reglamentará el derecho de huelga, la ley reglamentará el derecho de propiedad. De modo que, en todo instante, a cada momento, en la Constitución de la República encontramos mandatos o autorizaciones del constituyente al legislador.

Ahora, en lo que respecta a la observación que en detalle, en particular, se hace a la disposición, quiero hacerle notar al señor Diputado Abdala que sería absolutamente inexplicable el acto de indisciplina de una minoría de un Partido, contribuyendo a la formación de los dos tercios, para obtener el establecimiento de este régimen, desde el momento que, siempre dentro de su Partido queda anulado ese acto por la otra disposición que dice "que la autorización es facultativo de las autoridades administradoras del lema". Si está en minoría dentro del lema, ha hecho un acto inútil, que dentro de su Partido no tiene validez.

SEÑOR ABDALA. — Es mucho más fácil modificar lo último, dentro del seno de los Partidos, que poder realizar lo anterior. Además, uno de los miembros informantes, o de los que actuaron en la Comisión que estudió este problema, me dió la interpretación de que había una gran libertad y que no podía haber ninguna traba oponible.

Pero él me habla de un acto de indisciplina. Yo plantée este problema, y ante la respuesta afirmativa de que se podía realizar, creo que, por honestidad y en defensa de los intereses que tengo que defender, no sólo del Partido a que pertenezco, lo honesto es que lo plantee en el seno de la Comisión. Me parece que lo lógico es que haya un compás de espera hasta que se dilucide todo esto que es de resorte interno y no tiene por qué dilucidarse en en seno de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción de orden del señor Diputado Flores.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite?...

En realidad, no es una moción de orden, sino una aclaración. Me transmite la Secretaría el texto del comunicado que se va a pasar a la prensa sobre el problema de la reforma en relación con la Universidad de la República, cuyo texto estrictamente yo no podría admitir si no fuera por la necesidad de contribuir, con una opinión unánime de la Comisión, a esclarecer la situación presente. Entonces, como al final de ese comunicado se dice que al efecto, al considerar las disposiciones pertinentes del proyecto a estudio les dará la forma de aclarar de manera absoluta los propósitos que la animan, es decir, que no tratará de tocar la autonomía universitaria, quiero dejar constancia expresa que es a los efectos de la comunicación del espíritu unánime de la Comisión sobre este asunto, pero no compromete eso la posición conocida de mi sector que no vota ninguna de estas disposiciones por considerar inoportuna esta reforma. Es a los efectos de que se recoja en la versión taquigráfica para una sus[illegible] [illegible] futura interpretación.

Nada más.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CARDOSO. — Parecería que se va a votar el pase a Subcomisión de este asunto. De manera que me voy a limitar a una declaración muy breve.

Ya adelanté en gran parte, al considerarse el artículo 148, los fundamentos contrarios a este artículo 150 que ahora estamos considerando. Adhiero con el mayor calor al reclamo de que por lo menos se respeta la representación proporcional para las minorías en el Consejo Nacional de Gobierno.

Si el ambiente fuera propicio para solemnidades, señor Presidente, diría que en este momento yo hago un solemne llamado a los Partidos pactantes y les digo que la solución que se dé a este punto que van a resolver en este momento o en la sesión de mañana, condicionará en forma substancial la actitud que varios Partidos políticos asumirán...

SEÑOR FLORES. — Apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — ...en la discusión parlamentaria como en el plebiscito.

Señalo pues, con estas expresiones, la inmensa responsabilidad que recae sobre los Partidos pactantes, al suprimir totalmente, es decir, para la mayoría y para la minoría la representación proporcional en el Consejo Nacional de Gobierno, y al implantar, si así lo hacen una Constitución que nacerá desprestigiada.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — No apoyado.

SEÑOR FLORES. — Muy bien.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Yo, señor Presidente, adhiero íntegramente a la exposición que hizo mi compañero de delegación política el doctor Enrique Beltrán pero, como presumo que este artículo va a pasar a Subcomisión, expreso

que aspiramos desde luego a que, la Subcomisión, una vez oído el reclamo de los distintos sectores que integran esta Comisión, pueda acceder a que, por lo menos, en la minoría tengan representación proporcional los Partidos.

SEÑOR VARGAS. — ¿Todos los Partidos?

SEÑOR SOLARES. — Los Partidos.

De manera que creo que en las minorías, por lo menos, tengan representación proporcional los Partidos.

Creo que la representación proporcional ha sido bandera y ha estado inscripta en los programas del Partido Nacional cuando estuvimos unidos y cuando estamos separados. No podemos abandonar este principio que siempre nos ha unificado a través de casi un siglo de existencia.

Aspiro por lo tanto, a que esto se reforme. Creo, como el doctor Cardoso, que esta Constitución de la República que se está plasmando, debe contar con el máximo apoyo de la opinión pública, para que las instituciones que en ellas están establecidas puedan tener la duración que nosotros aspiramos que tengan, para el perfeccionamiento de nuestra democracia.

SEÑOR VARGAS. — Una pregunta, doctor Solares: quisiera saber cuál es el sentido propio, —porque no estuve durante el transcurso de la otra discusión ya que fuí llamado afuera— a este respecto: ¿ustedes entienden que la representación proporcional por la minoría?...

SEÑOR SOLARES. — Por lo menos dentro del lema.

SEÑOR VARGAS. — ¡Ah! La posición del doctor Cardoso es muy distinta.

SEÑOR CARDOSO. — Naturalmente.

SEÑOR VARGAS. — Lo que usted dice, doctor Solares, es el mínimo a que aspira en este momento, y con relación a la aprobación de este artículo es que para el lema que obtenga la minoría y por consiguiente los tres cargos, se pueda autorizar la representación proporcional?

SEÑOR SOLARES. — Eso es.

SEÑOR FLORES. — Dentro del lema.

SEÑOR VARGAS. — Dentro del lema.

SEÑOR CARDOSO. — Aun cuando el doctor Vargas no ha extendido a mí el interrogatorio que ha formulado al doctor Solares...

(Interrupción del doctor Solares).

—... quiero dejar establecido que, naturalmente, cuando yo hablo de representación proporcional para las minorías, no hablo dentro de un lema, sino de la representación proporcional aplicada al sector de la minoría.

SEÑOR FLORES. — Quiero dejar constancia expresa de que la opinión del doctor Cardoso, traduce la posición de mi Partido.

SEÑOR VARGAS. — Tal lo entendí así, que el doctor Bottinelli hoy obtuvo de su parte un apoyado, pero concretó al final su posición en los términos en que se refiere ahora el doctor Solares. Por eso es que yo dije con seguridad que ese apoyado del doctor Cardoso no va a incidir ahora en lo que acaba de declarar.

SEÑOR CARDOSO. — Declaro que en aquel momento no lo había entendido.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Quiero decir que el programa mínimo lo señaló el doctor Solares. El programa máximo del Partido es la representación proporcional. Esa es la bandera que el Partido consagró en la reforma de 1946.

(Interrupciones).

—Voy a repetir concretamente la posición que he esbozado hoy.

Digo que la representación proporcional en el Consejo debe darse dentro del lema mayoritario y deber darse en las minorías, en lo que es principio puro de mi Partido político. Eso se consagró en 1946, hice una serie de argumentos, pero lo concretaré ahora y señalaba, compartiendo las expresiones del doctor Botinelli, que el principio de la representación proporcional es la expresión en principio de la igualdad de los sufragios, porque la falta de representación proporcional significa calificar los votos en función de opiniones. Además señalaba que, tratándose de un organismo donde la minoría iba en función de contralor, no veía ninguna clase de inconvenientes en que ese control iba a ser más eficiente, si se hiciera por varias minorías.

Dentro de la Constitución actual por la vía de la negación de la representación proporcional dentro de los lemas se consagraba en el Consejo Nacional el predominio de lo que podía ser una pequeña minoría. Eso fué en síntesis lo que dije y no lo voy a repetir.

SEÑOR SOLARES. — Si no se puede obtener el programa máximo, por lo menos obtener la representación proporcional de las minorías dentro del lema.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Señalaba que el doctor Solares precisaba lo que en su concepto era el programa mínimo, y yo precisé el programa máximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que lo que corresponde es señalar la situación desde el punto de vista reglamentario. Hay una moción de orden del señor Diputado Abdala en el sentido de que el asunto pase a Subcomisión por las razones que expuso y hay una enmienda que llegó a la Mesa formulada por el señor Diputado Baroffio coincidiendo con algunas de las que se expusieron, en el sentido de que se modifique el artículo 150, estableciendo la representación proporcional para la mayoría y para la minoría.

(Murmullos).

SEÑOR AROSTEGUY. — ¿Me permite, para ocuparme de la moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Yo no haría mucha cuestión referida a un caso concreto y a una vez, pero creo que ese sistema es bastante malo porque por la vía de que si cada uno de los veinticinco Diputados o de sus partidos propone enmiendas, vamos a ir aplazando la consideración de los artículos y al final vamos a crear una confusión en el tratamiento del proyecto. Me parece que se llegaría a lo mismo aprobando el artículo y trayendo la propuesta de enmienda por sí mismo cuando es un Diputado que personalmente desea introducirla o debidamente autorizado por sus autoridades partidarias si se cree en el caso, por el Diputado que la formule, en otra eventualidad. Por estas razones no votaré el pase a Subcomisión propuesto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — La moción del señor Diputado Arosteguy implicaría la modificación del plazo para presentar enmiendas que vence en el día de hoy propondría, frente a esa situación, que se prorroga el plazo para presentar enmiendas hasta el día lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay otra moción del señor Diputado Abdala en el sentido de que pase a Subcomisión la enmienda del señor Diputado Baroffio, que tendría que ir con la del señor Diputado Abdala y la del señor Diputado Vasconcellos, en el sentido de que se prorrogue el plazo señalado oportunamente hasta el lunes próximo.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que el señor Diputado Arosteguy no puede tener inconveniente en adherirse a la moción que he presentado. Hay una razón de violencia moral, en la cual me colocaría yo de no votar este artículo que ha venido aprobado por las autoridades de mi partido. Aunque discrepo con él, estoy moralmente obligado a adherirme. He hecho una enmienda sana a efectos de poder hacer una consulta. Entre la violencia moral que tengo de oponerme y la suya de adherirse a mi moción, creo que no tendrá inconveniente en apoyar la mía. Además, en el fondo, alguna solución va a salir.

SEÑOR AROSTEGUY. — Yo dije al principio que por una vez no me opondría, pero como régimen general, sí. Accedo con mucho gusto al pedido del señor Diputado Abdala, pero me parece que insistir en este procedimiento sería crear una gran confusión al tratar el proyecto; de manera que adhiero a la moción del señor Diputado Abdala.

SEÑOR SOLARES. — Evidentemente, como decía el señor Diputado Arosteguy, como procedimiento no lo podemos aceptar ni en este ni en ningún otra caso. El insinuaba que aprobáramos el artículo y lo pasáramos a Subcomisión.

SEÑOR AROSTEGUY. — No señor. Que se dejara aprobado y que se presentaran enmiendas cuando se estuviera habilitado para hacerlo, y eso importaría la reconsideración de un asunto.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el asunto pasa a Subcomisión.

(Se vota).

—Quince en dieciocho: Afirmativa.

SEÑOR BAROFFIO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Previamente se va a votar la moción del señor Diputado Vasconcellos para que el plazo de presentación de enmiendas se prorrogue hasta el lunes próximo a la hora 12.

(Se vota).

—Trece en dieciocho: Afirmativa.

SEÑOR BAROFFIO. — Deseo que se me aclare si las enmiendas que se pueden presentar se refieren a las partes ya votadas o a las futuras.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se refiere a todas.

SEÑOR BAROFFIO. — ¿Y entonces cuándo se va a votar el texto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando se plantee el problema se resolverá.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo me quería referir al régimen de trabajo del día de mañana. La Comisión había resuelto en principio sesionar en horas de la noche, pero me parece más pertinente, en mi concepto que sesionemos mañana de la hora 15 en adelante, y después fijaríamos el momento de terminación de la sesión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Ferrer Serra para que mañana se inicie la sesión a la hora 15.

(Se vota):

—Catorce en dieciocho: Afirmativa.

SEÑOR BAROFFIO. — La moción que deseaba formular es la de levantamiento de la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se levanta la sesión.

(Se vota):

—Dieciocho votos por la Afirmativa. — Unanimidad.

Queda terminado el acto.

(Es la hora 2 y 15 minutos).

Armando R. Malet, Presidente. — Jorge Carbonell y Migal, Secretario. — Silvio H. Silva, Secretario.

Comisión Especial de Reforma Constitucional.

ACTA N.o 7

En Montevideo, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno y siendo la hora quince y treinta, bajo la Presidencia ad-hoc del señor Jorge Carbonell y Migal se reune la Comisión Especial de Reforma Constitucional con asistencia de los señores Alberto E. Abdala, Esteban Arosteguy, Eugenio Baroffio, César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, Jorge Carbonell y Migal, Aldo Ciasullo, José Pedro Cardoso, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador Ferrer Serra, Venancio Flores, Remigio Lamas, Armando R. Malet, Carlos B. Moreno, Carlos V. Puig, Renán Rodríguez, Silvio H. Silva, Alfredo J Solares, Euclides Sosa Aguiar, Julio Trías Du Pré, Amílcar Vasconcellos y Luis S. Vidal Zaglio. Especialmente invitados concurren los doctores Agustín Minelli y Alvaro Vargas Guillemette. Hacen acto de presencia, asimismo, el señor Presidente de la Cámara, don Arturo Lezama y los señores Representantes Guillermo L. Ruggia, Gustavo Castellanos, Juan C. Pravia, José L. Morales Arrillaga, Julio Hugalde, Juan E. Fabini, Baudilio Núñez Mendaro, Fermín Sarmiento, Donato Cartolano, Pantaleón L. Astiazarán, Tomás G Brena, Salvador García Pintos Héctor Lorenzo y Losada, Juan Carlos Schauricht, Carlos M. Mattos Alfredo De Angeli, Eduardo Bottinelli, Carlos María Verdier, Francisco Rodríguez Camusso, Gabriel Terra, Francisco M. Ubillos, Humberto Bianchi Altuna, Ramón A. Cotelo y Wáshington Beltrán. Faltan con aviso, los señores Francisco Gilmet y José León Lezama y sin aviso, el señor Rodney Arismendi.

Abierto el acto, se pone a consideración el artículo ciento cincuenta y uno, que se aprueba por trece votos en catorce. Por el mismo número de votos se aprueban los artículos ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis. Al tratarse el artículo ciento cincuenta y siete, se acuerda aprobarlo por trece votos en catorce, sin perjuicio de que la Subcomisión estudie una enmienda propuesta por el señor Silva para su inciso segundo, en el sentido de que se exprese "lo reemplazarán, por su orden, los titulares..." en lugar de "lo reemplazará el titular que le siga en dicha lista". Con respecto al artículo ciento cincuenta y ocho, plantea el doctor Lamas la necesidad de establecer un procedimiento por el que se dé garantías para que la minoría del Consejo pueda reunirse. Estima el doctor Ferrer Serra que la posibilidad de que el Consejo sea convocado a pedido de dos de sus miembros y el hecho de que se pueda reunir con la presencia de cinco, acuerdan suficiente seguridad a la minoría. Se vota el artículo ciento cincuenta y ocho siendo aprobado por trece votos en un total de catorce. Por votaciones que tienen igual resultado se aprueban los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y uno. Al estudiarse la disposición contenida en el artículo ciento sesenta y dos, pregunta el señor Silva si el término de las licencias es el máximo para una sola o para varias que se acumularán, respondiendo al doctor Ferrer Serra que se trata de un término absoluto. El doctor Lamas cree necesario que un Consejero pueda tener una licencia por enfermedad superior a tres meses, haciéndole notar el doctor Ferrer Serra que en el régimen de licencias de los Consejeros. se ha tenido a la vista, más que el interés personal de los titulares de esos cargos, el interés del Cuerpo, por lo que no se ha considerado oportuna la posibilidad de licencias prolongadas. Además, ese era el régimen establecido por la Constitución de mil novecientos dieciocho. Propone el señor Silva que sin perjuicio de la aprobación del artículo pase éste a Subcomisión a efectos de que se estudien las observaciones hechas. Así se resuelve por once votos en trece mayoría por la que también se aprueba el artículo ciento sesenta y tres. El señor Moreno pregunta qué ocurriría si la mayoría de los Consejeros se abstuviera de concurrir a las reuniones, considerando el señor Rodríguez que en tal caso habría que plantear juicio político ante la Asamblea General

Por trece votos en catorce se aprueba el artículo ciento sesenta y cuatro y por doce en catorce, el ciento sesenta y cinco.

El doctor Vasconcellos solicita constancia de que el segundo inciso del artículo ciento sesenta y seis, donde se dice que los Consejeros Nacionales no podrán, individualmente, dar órdenes de ningún género, comprende también al Presidente del Cuerpo. Está de acuerdo con este punto de vista el doctor Ferrer Serra, por considerar que las facultades de la Presidencia están todas establecidas a texto expreso Por trece votos en catorce se da aprobación al artículo ciento sesenta y seis.

Estando a consideración el artículo ciento sesenta y siete, propone el doctor Ferrer Serra sustituir la denominación del cargo de Procurador General del Estado por la de Fiscal de lo Contencioso Administrativo, estimando que para la designación de tal cargo debiera establecerse como requisito la venia de la Cámara de Senadores. Comparte esta tesis el doctor Baroffio por creer que ese Fiscal sería algo más que un funcionario de confianza del Gobierno, ya que en última instancia va a estar creando una jurisprudencia. Con respecto al numeral catorce, pregunta el doctor Solares si en la destitución de funcionarios policiales y militares será necesaria la instrucción de sumario, respondiendo el doctor Ferrer Serra que por el proyecto de reforma se establecen tres categorías de funcionarios: A) Los inamovibles, para cuya destitución se requiere venia del Senado; B) Los amovibles, categoría en la que están comprendidos los policiales y militares y C) los de particular confianza que pueden ser destituídos por simple decisión del órgano del que dependen.

Recuerda que los preceptos del Estatuto del Funcionario no regirán para los funcionarios de la Policía y del Ejército ya que sus respectivos regímenes se regirán por leyes especiales. Sería pues en ocasión de considerarse los Estatutos Orgánicos legales, el momento de plantear el problema de si es o no necesario el sumario para la destitución de los referidos funcionarios. Consigna el doctor Vasconcellos que el régimen vigente, que divide a los empleados en inamovibles y amovibles, no significa para los últimos arbitrariedad. Estima que la ley debe establecer lo que mejor convenga a los intereses del país y entonces no ve por qué, para los cargos policiales de inferior categoría o en ocasiones en que es preciso actuar con rapidez, se va a necesitar el sumario, que en esas circunstancias sería una traba para la buena administración. Si en la Constitución se incluye una disposición de ese tipo se va a crear un peligro para el futuro, de que no se pueda actuar con la flexibilidad debida. Hace notar el doctor Ferrer Serra que en las destituciones tendrá competencia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al que podrá recurrir el interesado, para obtener la nulidad del acto

Se vota el artículo ciento sesenta y siete, con resultado afirmativo por reunir doce votos en un total de trece.

Por doce votos en catorce y por once en trece, se aprueban los artículos ciento sesenta y ocho y siento sesenta y nueve.

Con modificaciones de redacción, agregándose un artículo "las", se aprueba el texto del artículo ciento setenta. Al considerarse el artículo setenta y uno, pregunta el señor Moreno si un suplente que ocupe el cargo de Consejero por un término de quince o veinte días, está sujeto a residencia, contestando en sentido afirmativo los señores Ferrer Serra y Ciasullo. Se aprueba este artículo por once votos en trece.

Se presta aprobación a los siguientes artículos, con el resultado que se menciona para cada uno: ciento setenta y dos (doce votos en catorce); ciento setenta y tres (doce votos en catorce); ciento setenta y cuatro (doce votos en catorce); ciento setenta y cinco (doce votos en trece); ciento setenta y seis (doce votos en trece); ciento setenta y siete (doce votos en trece); ciento setenta y ocho (doce votos en trece); ciento setenta y nueve (doce votos en catorce); este último se aprueba con la supresión de la frase "aun cuando no sean legisladores". Se resuelve suprimir el artículo ciento sesenta y ocho vigente, por trece votos en catorce.

La votación del artículo ciento ochenta y tres tiene resultado afirmativo por trece votos en quince.

Se vota asimismo la supresión de la Sección Consejo de Ministros, resolución que se toma por trece votos en un total de quince.

Se aprueba el cambio de Título de la Sección once, por trece votos en quince.

Al entrarse a la consideración del artículo ciento ochenta y cuatro, expresa el señor Rodríguez que aquí corresponde tomar en cuenta las observaciones hechas al proyecto por la Universidad de la República. Advierte el señor Arosteguy que en la solicitud se pide modificación de algunos textos proyectados, pero también la de otros que están vigentes. Le parece conveniente pasar el estudio de todo el problema a la Subcomisión, para que ella discrimine aquellas diferencias, discriminación que es necesaria para que la Comisión pueda emitir juicio al respecto.

Acepta el doctor Ferrer Serra este punto de vista, por estimar inconveniente la redacción en Sala de modificaciones al proyecto, pero cree que desde ya se pueden hacer algunas puntualizaciones sobre lo que la Universidad plan-

tes. Con respecto al artículo ciento ochenta y cuatro que se estudia se pide la eliminación de lo que hace referencia a la instrucción en todos sus grados y la inclusión de ella en una disposición nueva que diría así: "Los servicios de enseñanza estarán a cargo de uno o más entes, según lo disponga la ley, los que gozarán de amplia autonomía administrativa y técnica. Dichos entes serán administrados por Consejos Directivos cuyos cometidos y atribuciones determinará la ley". Cree el mencionado señor Legislador que esta aspiración es inconveniente, aún para las finalidades perseguidas por los universitarios, ya que es peligroso dejar todo lo que se refiere a la autonomía, librado a la aprobación de una ley que, como es sabido, podría obtenerse en la Cámara de Representantes con el voto afirmativo de tan sólo trece Diputados. Con relación a la fórmula para un nuevo artículo doscientos uno bis, considera el doctor Ferrer Serra que debería ser modificada, ya que en ella se encara el problema como si hubiera un solo ente para toda la enseñanza, lo que no está de acuerdo con lo que se propone para el artículo ciento ochenta y cuatro. Agrega que para salvaguardar la autonomía universitaria, sería necesario disponer que al determinarse por ley los cometidos y atribuciones de los entes de instrucción se requiriera para la sanción de tal texto legal una mayoría especial. Expresa, además, que en lo relacionado con los recursos contra las resoluciones de la Universidad que se proyectan por ella en el segundo inciso del artículo doscientos uno bis, esa disposición solicitada estaría en contradicción no sólo con el régimen vigente, sino también con el proyectado, ya que no se establece ninguna tutela administrativa, limitándose el alcance del artículo trescientos nueve a los Servicios Descentralizados. El doctor Vargas deja constancia de que esa disposición a la que ha hecho referencia el doctor Ferrer Serra, ha sido redactada por uno de los más distinguidos Profesores de Derecho Administrativo de la Facultad. Prosigue su exposición el señor Representante antes mencionado, declarando que no hay inconveniente en exceptuar a la Universidad, en forma expresa, de la disposición contenida en el artículo trescientos nueve. Estimando que los Organismos que no tienen rentas propias no deben tener facultades para gastar por su cuenta, se opone a la fórmula presentada para un numeral cuarto del artículo doscientos ocho, considerando que los Entes de Enseñanza deben tener autonomía amplia para el cumplimiento de los fines que les son propios, pero no en otros planos de acción. Termina haciendo moción para que los artículos ciento ochenta y cuatro y doscientos uno pasen a estudio de la Subcomisión.

Deja constancia el doctor Ciasullo y es apoyado por el doctor Ferreiro Iracla, de que en virtud de lo expuesto por el doctor Ferrer Serra, la Comisión está dispuesta a precisar mejor los problemas de la autonomía, dando mayores garantías que las que surgen del propio texto de lo solicitado por las autoridades universitarias. Se vota entonces el pase a Subcomisión del artículo ciento ochenta y cuatro, siendo aprobado por doce votos en catorce.

Se aprueba el artículo ciento ochenta y cinco por once votos en catorce.

Al considerarse el artículo ciento ochenta y seis, solicita el doctor Vasconcellos que también se destine a la Subcomisión a fines de precisar los conceptos de mayoría y minoría, y para impedir que un sector de la mayoría pueda votar por la minoría. El señor Rodríguez cree atendible esta objeción y acota que el concepto de mayoría, en este artículo, es diferente del que se da en el Capítulo del Consejo de Gobierno.

Expresa el señor Flores que el régimen de urgencia en que se desarrolla el trabajo de la Comisión y que no responde a una necesidad nacional, impide a los que desean formular opiniones abonadas en estudios serios, que puedan hacerlo en condiciones normales. No obstante eso, cree que por el artículo a estudio se constitucionaliza el gobierno de los Entes Autónomos tal como se ha hecho en los últimos tiempos, mediante entendimientos de los partidos, que han dado muy infelices resultados. Su Partido no se opone a que los Directorios se integren teniendo en cuenta consideraciones de orden político, pero se rechaza el hecho de que los Directores sean agentes de los comités partidarios. Recuerda que en el año mil novecientos diecisiete reconocía el doctor Antuña la necesidad del contralor partidario en el manejo de los Entes Autónomos y que luego, por el año mil novecientos cuarenta y dos, en tema similar decía el doctor Secco Illa, que es necesaria la intervención de todos los Partidos en el gobierno de aquéllos. Pero esto no significa que los miembros de Directorios tengan en su actuación un matiz político.

La intervención se produce por la necesidad de que las distintas autoridades contraloreen el desarrollo de la gestión. Muy diferente es lo que establece el proyecto, que parecería reconocer que los Directorios son un patrimonio partidario. En los hechos, esto ha derivado en crisis de gestión y en desorganización de los Entes. El gobierno es prisionero de los partidos políticos y [illegible] lo son de los caudillos y a través de este sist[illegible] Directorios se han integrado con personas de n[illegible]competencia. Lejos de [illegible]derse por el proyecto [illegible] realidad y de buscarse un sistema de contralor de la gestión, se insiste en el error agravándolo, porque ya no va a ser el patrimonio de un partido, sino de dos. Además, se suprime la venia del Senado. Ocurrirá entonces que lejos la minoría de contralorear, se pondrá de acuerdo y como en verdaderos feudos prevalecerá el criterio repartista que ha sido la tónica del gobierno de esos Organismos. Todo esto indica que la realidad debe revisarse; que nada obsta a que los Partidos tengan criterio político en las designaciones para los Entes Autónomos, pero considera inconveniente que se les dé un sentido de propiedad privada, manejada, no en función de los intereses del país, sino del venero electoral. El doctor Vargas extraña que el señor Flores exprese que las designaciones, tal como se efectuarán, supondrán la llegada a los Directorios de la influencia de los Comités, cuando el doctor Antuña, prohombre de su Partido, sostuvo como criterio adecuado para aquéllas, que se hicieran repartiéndolas por representación proporcional de todos los Partidos. Pregunta por qué el sistema propuesto es inferior al que propugnaban los doctores Antuña y Secco Illa. Responde el señor Flores que no deberían ser representantes de los Partidos sino simplemente elegidos por ellos, ante lo cual expresa el doctor Vargas que eso es lo que el proyecto establece. Todo el sistema previsto en el artículo que se estudia —continúa el señor Flores— le quita a los representantes de un Partido en el seno de un Directorio, la posibilidad de tener libertad frente a aquél, ya que la función de contralor de gestión, se hará por Organismos que tendrán idéntica composición política. Además, se evita toda participación que no sea la de los grupos mayoritarios. Interrumpe el doctor Vargas para manifestar que lo que desagrada al señor Flores es que no se dé participación a su Partido. Responde éste manifestando que el hecho de su crítica no significa que pugne porque se le dé parte. Continúa diciendo que la disposición robustece el criterio de que todo el proyecto desliza el centro de gravedad del gobierno de la cosa pública hacia el Poder Ejecutivo, y este sistema sólo podrá ser corregido por otra reforma o, lo que es gravísimo, por un colapso Institucional. Hace notar el doctor Vargas que el señor Flores no cree justo que los partidos mayoritarios nombren los Directorios, porque si lo hacen, el factor político aparecerá y serán representantes del Comité. Pero ante su observación, dice que no es lo mismo si fueran nombrados por todos los sectores en forma proporcional. Expresa el señor Flores que lo último sería un mal menor, destacando entonces el doctor Vargas que no ha oído nunca sostener tal principio en ese carácter de mal menos grave. Agrega que no se puede integrar los Directorios si no es por conducto de la soberanía y ésta se expresa por los partidos mayoritarios. Pero si se sustituye eso por la representación proporcional, dónde quedan los principios. Pregunta si cuando intervienen todos los partidos desaparece el juego de la política y queda simplemente el hecho de la designación. Considera que no puede sacarse al Poder Administrador la función de designar los Directorios, ya que aquél es el que posee íntegramente la responsabilidad de gobierno, por todo lo cual cree antijurídico supeditar la designación a la venia del Senado. Responde el señor Flores a estas apreciaciones, manifestando que la intervención de la Cámara de Senadores no puede considerarse como una aberración jurídica, ya que la venia no significa un contralor sino coadministración del Poder Legislativo; tal la interpretación que daba el doctor Secco Illa.

A esta altura del acto, expresa el señor Presidente que en día de la fecha ha conversado con el Director de Enseñanza Secundaria, quien se encuentra alarmado por las proyecciones que reviste la huelga de estudiantes. La Comisión ha entendido que luego de la aclaración hecha con respecto a la autonomía universitaria por los Partidos políticos pactantes, como también por ella misma, cualquier otra puntualización al respecto sería innecesaria. Por esos motivos solicita se le autorice a comunicar al señor Director que la reforma no afecta en ningún sentido la situación de todos los organismos de enseñanza. Se aprueba esta autorización por unanimidad de presentes. A continuación solicita la palabra el señor Batlle Pacheco, para manifestar que la política hace daño en el gobierno de los Entes Autónomos, cuando está mal aplicada. Hay muchas formas de perturbar la gestión, Una, por ejemplo, es la creación de cargos en el entendido que él no comparte, de que un Partido que los da, crece. Pero esto puede combatirse de muy distintos modos, garantizando por el Estatuto del Funcionario la aplicación de normas que hagan desaparecer el favoritismo político. Pero, continúa, hay también otra forma de perturbación que es más grave y que caracteriza la actuación de los Partidos minoritarios, que tratan de todas maneras de desprestigiar al gestor administrativo, para que el público culpe al Partido político que lo ha llevado al cargo y de tal opinión, resultar, a la postre, favorecidas las minorías. Estima que la mejor solución es la que da la dirección de los Entes a una mayoría, que será contraloreada por una minoría, que no podrá hacer juego desleal ya que no querrá heredar luego situaciones que le hagan imposible el gobierno, cuando ésta le corresponda. Prosigue expresando que él sabe bien que

la política puede perturbar la buena marcha de los organismos autónomos, pero eso no tiene nada que ver con el hecho de la designación. Los Partidos que actúan bien, saben que su prestigio depende de su buena administración. Termina haciendo una nueva referencia a los Partidos minoritarios, que tratan de producir situaciones críticas para medrar en ellas, sin que les interesen las consecuencias que esta política puede tener por estar muy lejanos de la obtención del poder. El doctor Minelli fundamenta la disposición del artículo ciento ochenta y seis y la designación por el Consejo de Gobierno de los Directores de Entes Autónomos, en que la responsabilidad de gobierno en el nuevo régimen, descansará pura y exclusivamente en los dos grandes sectores que integrarán el referido Consejo y como los servicios autónomos son segregaciones del poder central, lo lógico que sea él, que tiene la total responsabilidad, quin designe las autoridades de esas partes de poder que con anterioridad pertenecieron a su jurisdicción. El señor Flores sostiene que de lo expresado por el doctor Minelli, se desprende que es valedera su afirmación cuando sostiene que el poder central se ve robustecido por las disposiciones del proyecto, que parece contrariar la tendencia de descentralización que se registra en el Estado moderno. El doctor Cardoso deja constancia de que lamenta no se haya tomado versión taquigráfica de estas actuaciones. Expresa que el señor Batlle Pacheco se ha referido a los Partidos minoritarios y en consecuencia, al suyo. Atribuirle intenciones de propiciar el caos para lograr ventajas, es poner en duda la lealtad que su sector ha tenido con la Democracia y con las Instituciones y ello significa un cargo gratuito porque no cree que pueda citarse un solo hecho en tal sentido. Por el contrario, el obstruccionismo lo ha comprobado en los Partidos mayores y eso como táctica para poner precio a lo que desea lograr. Podría en ese aspecto, citar muchos ejemplos. Interrumpe el señor Batlle Pacheco para expresar que lo expuesto por el doctor Cardoso refuerza su argumento, ya que demuestra que ha sido una minoría la que ha tenido esas actitudes. Aclara de que no ha sostenido sino que el o los Partidos de gobierno son los que tienen interés en que las cosas se hagan bien, mientras que los opositores y sobre todo los pequeños Partidos, que se encuentran lejanos a la obtención del poder, no tienen esa responsabilidad, y así, pueden tomar las mas distintas actitudes en función de los intereses de grupo. Recuerda que en la compra de barcos por el país, ha visto a los Representantes socialistas mantener una actitud de oposición, mientras que en otros países ese Partido, que tiene carácter internacional, ha sido acérrimo defensor de la posición contraria. Prosigue el doctor Cardoso haciendo un desafío al señor Batlle para que traiga a la discusión un solo hecho en el que su Partido haya sido obstruccionista para obtener ventajas. Reitera que tal política sólo la han hecho los Partidos grandes, mientras que no se puede citar una sola ley importante en la que no haya habido una eficiente intervención de los Partidos menores. Con relación a la compra de barcos por el Estado, si bien en otros países los Partidos socialistas han votado en favor de tal medida, de ahí no puede derivarse la obligación de mantener una actitud igual en todos los casos. Los Partidos Socialistas tienen de común la concepción científica de la historia y de la política que aplicada a lo nacional, tendrá que tomar en cuenta las condiciones especiales que se dan en cada país. Eso. expresa, merece reconocimiento y no críticas de la naturaleza de la hecha por el señor Batlle Pacheco, porque la libertad del Partido para tomar posiciones en lo que respecta a cada país, abona acerca de su absoluto carácter nacional.

En lo que se refiere al artículo ciento ochenta y seis que está en discusión, estima a lo que en él se establece, como una regresión. Si se hubiera atendido a la realidad contemporánea, se habría tratado de encontrar fórmulas que superasen lo vigente, dando, por ejemplo, en los Directorios de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, representación a los que prestan o son usuarios de esos servicios. Para la fundamentación de estos conceptos se remite a lo que consta en actas de la Cámara y agrega que la aceptación de esos principios, sería un modo de atenuar el alarmante estatismo que amenaza ahogarnos y que tan diferente es a los postulados socialistas. Termina manifestando que la fórmula del artículo significa un doble retroceso, por despreciarse la oportunidad de mejorar el sistema, como también por consagrarse el criterio del más crudo reparto público. Para el señor Batlle Pacheco son evidentes las contradicciones en que cae el doctor Cardoso. Comienza por sentirse molestado porque él ha dicho que los Partidos pequeños combaten, no tanto para imponer sus ideas, como para desacreditar a los que gobiernan. Pero cuando pretende demostrar que so no es así, pone el ejemplo de una minoría grande en tales actitudes. Sería entonces de desear que las fracciones minoritarias pequeñas no crezcan. Pregunta por qué su temor a la institución de Presidente de la República, con todos los poderes que acumula, no lo lleva a apoyar el Colegiado y responde que no lo hace, porque busca desacreditar las instituciones. Agrega que nunca lo ha visto sostener una solución por considerarla menos mala. Estima el doctor Cardoso que el señor Batlle Pacheco, al hacer juicios sobre su Partido y su persona, evidentemente se ha excedido. Expresa que lo tiene muy sin cuidado la opinión que ha hecho sobre su actuación política, pintándolo en una forma tal como nadie se ha atrevido.

Solicita la palabra el señor Flores para hacer una declaración política, pero quiere dejar constancia, previamente, de que tiene con respecto al doctor Cardoso una opinión radicalmente contraria al señor Batlle Pacheco, cuyas opiniones son coincidentes con las que expusiera en la Convención de su Partido en lo que se refiere a la actuación de los sectores minoritarios. En nombre de la Unión Cívica rechaza esas apreciaciones, ya que para aceptarlas debería comprobarse que el Partido ha actuado perturbando la labor de gobierno con fines de lucro electoral. Nada es más ajeno a la verdad que eso. En su lugar puede verificarse la actuación de los hombres de su Partido en todas las leyes de hondo sentido social. Es una minoría, prosigue el señor Flores, a la que jamás se le podrá reprochar que trate de obtener lo que no puede conseguir en una lucha democrática limpia. Por ejemplo, en el proyecto por el que se autorizaba a la UTE a contratar un préstamo, se vió a la Unión Cívica aportar sus votos para que la mayoría pudiera hacer la obra de gobierno a que tiene decrecho. Declara que rechaza con profunda indignación la opinión de que su Partido se dedica a perturbar la vida pública nacional. Solicita una interrupción al señor Batlle Pacheco y expresa que días pasados, cuando se tuvo noticia de la huelga de estudiantes, el señor Flores se mostró indignado de tal procedimiento, ante él y en antesalas, pero luego, cuando tuvo que hablar de lo mismo en el seno de la Comisión, no tuvo igual punto de vista y esta actitud fué motivada por el temor de dar una ventaja. Agrega que el afán de triunfar extravía a los Partidos, más todavía a aquellos que no tienen la responsabilidad del gobierno. Manifiesta el señor Flores que ha sido aludido en forma insólita por el señor Batlle Pacheco. La Comisión recordará que elogió el celo del Consejo Central Universitario en defensa de sus fueros autonómicos.

También sostuvo en antesalas que le parecía indignante se explotaran propósitos de esta Comisión, no ciertos, para iniciar conflictos. Pero en el seno de la misma no hizo esta declaración por no conocerse los alcances del movimiento. Termina consignando que si obstruir es sinónimo de tener ideas propias a las que no renunciará, seguirá siendo obstruccionista.

Expresa el doctor Ferrer Serra que resulta curioso que todos estos argumentos se hagan en la discusión particular del proyecto, recordando que en la discusión general nadie hizo uso de la palabra. Ahora no se está hablando sobre la iniciativa sino sobre los Partidos y entonces hay derecho a contestar las apreciaciones hechas. Parecería que en este país —dice— hay un truts de los talentos que se encuentra radicado en los Partidos menores. A sus representantes se les ve pontificar en un tono que resulta incomprensible.

Pero el pueblo, no sigue a los inteligentes y la mayoría de los votos no se vuelca hacia ellos. Declara que ha visto con sorpresa sostener que si en el reparto entran ellos, éste es bueno, pero en caso contrario es inconveniente. Manifiesta que sería interesante estudiar la historia de la legislación de fondo del país para comprobar la participación que cada sector ha tenido en ella. Recuerda un caso en que había que homologar un convenio entre patronos y obreros, problema que determinó un extenso estudio en la Comisión informante. Cuando el asunto vino a Cámara, un señor Representante consideró conveniente proponer un aumento de sueldos

Expresa que los Partidos que tienen la responsabilidad de la obra de gobierno, no actúan así. Volviendo al artículo ciento ochenta y seis, no ve por qué las mayorías responsables de la gestión de Entes Autónomos, se van a desprender de la facultad de designación.

Parecería preferirse al sistema propuesto por el que un Partido gobernará y el otro controlará, el actual régimen por el que el Poder Ejecutivo puede nombrar todos los miembros dentro de un mismo y único Partido.

Dice haber escuchado la palabra moralidad, pronunciada sin duda alguna sin recordar que los Partidos tradicionales tienen una vida pura de cien años. Agrega que se ve permanentemente a los Representantes de los Partidos menores subir a la cátedra para dar soluciones y por ejemplo, en esta sesión proponen la representación de los usuarios en los Directorios. Y entonces cabe preguntar: ¿Cómo se hará en el Banco de la República?

Y por otro lado ¿para qué sirven las elecciones nacionales? Se ha sostenido también que la venia del Senado es un acto de coadministración. Expresa que él es el último de la clase y no alcanza a comprender esos distingos. Pero cabe también preguntar: ¿Hay un pronunciamiento de orden ad-

ministrativo cuando el Senado dice éste sí y aquél no? Los Partidos con calor popular, prosigue el doctor Ferrer Serra, no se resisten a estudiar normas de perfeccionamiento, pero consideran que ellas deben plantearse en los momentos oportunos. Mientras tanto, por la iniciativa de reforma, se va a un mejor régimen que sustituye por la coparticipación el actual sistema por el que es posible vayan a un solo partido todos los cargos de Directores de Entes Autónomos. Se dice que la fórmula significa un crudo reparto, pero cómo se intenta impedir. Por la representación proporcional, que no tendría inconveniente de admitir si se le asegurara que con ella se arbitraría la eficiencia de los servicios.

El doctor Beltrán (don Enrique) deja constancia de que las derivaciones del debate no han provenido de los Partidos menores. Declara que no hay monopolio de talento ni de cátedra por parte de ninguno de los Partidos, pero estima que no es el padrón numérico lo que obliga a la consideración y al respeto. Recuerda que se ha dicho que los Partidos pequeños tratan por todos los medios de disminuir el prestigio de los grandes, considerando que tal cargo es infundado. No ha habido una sola ley de gran importancia que no haya tenido el aporte de los votos de los Partidos llamados chicos.

Destaca el hecho de que cuando el país llegó al caos institucional, el Nacionalismo Independiente, con o sin votos, escribió una página de las más limpias de nuestra historia. En general las complicaciones han venido como consecuencia de las divisiones de los grandes Partidos. Con referencia a la integración de Entes Autónomos, estima que no puede prescindirse de los problemas de orden político, comprendiendo que es malo que su administración esté en manos de un solo Partido. Si bien aquel factor tiene siempre que incidir en las designaciones, no puede olvidarse que la gravitación excesiva de las agrupaciones en el seno de los Directorios y el nombramiento de personas por motivos exclusivamente políticos, sin atenderse a sus condiciones para el desempeño de la función, han traído como consecuencia la pésima administración de la que son ejemplos el "Soyp", las Cajas de Jubilaciones y la Administración Nacional de Puertos, en lo que tal vez la situación sea peor que en los otros organismos, lo que considera se conocerá dentro de poco tiempo.

Pregunta entonces cuáles son los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que están funcionando bien. El señor Arosteguy admite que su propio Partido pudo cometer errores en las designaciones para esos organismos, pero tal vez esos casos que enumera el doctor Beltrán habría que centrarlos en otras circunstancias. Por ejemplo, en la UTE y el SOYP, la mala situación proviene de circunstancias anteriores, de épocas que integraban tales Directorios representantes del Partido del doctor Beltrán.

Prosigue este señor Representante, luego de la interrupción del señor Arosteguy, expresando que la realidad ofrecida obliga a acentuar los contralores, entendiendo que por el texto que se estudia, ellos no se mejoran.

Por otra parte, le parece que ese contralor se ejerce mejor por la vía de la representación proporcional en los Directorios y con el requisito de la venia del Senado para las designaciones.

Por considerar que el gobierno de esos organismos se entrega en manos de sectores que pueden ser minoritarios y por creer que se acentúa una línea política que en los últimos tiempos ha dado muy malos resultados, termina manifestando que su sector votará negativamente esta disposición. Frente a las anteriores palabras del doctor Beltrán, el doctor Ferrer Serra cree necesario hacer dos observaciones.

En primer término, que en una oportunidad los señores Representantes en anterior Legislatura, doctores Penco y Barrios Amorín, pertenecientes ambos al Nacionalismo Independiente, se pronunciaron con respecto a la "Pluna" por un sistema de integración de su Directorio con la que se establece por el proyecto de reforma, pero con la diferencia de que en aquél los cargos eran para los sectores mayoritario y el que le siguiera en número de representantes dentro del Consejo de Ministros, mientras que en el que se estudia, corresponden a la mayoría y minoría del Consejo de Gobierno y por lo tanto son resultados de la voluntad del pueblo.

En segundo lugar, desea dejar establecido que en caso de aceptarse para los Entes Autónomos la representación proporcional, sería necesario prescindir de la venia del Senado, por cuando éste podría impedir las designaciones de la minoría. Responde el doctor Beltrán a esas apreciaciones, manifestando que las opiniones de integrantes de su Partido no lo obligan a aceptar puntos de vista idénticos y que, además, en la oportunidad a que ha hecho referencia el doctor Ferrer Serra, él se manifestó contrario al criterio de los doctores Barrios Amorín y Penco. Con relación a la otra aclaración del mismo, estima que lo peligroso es que a una minoría se le entregue el dominio de todos los organismos del Estado y eso es evidente por cuanto los sectores llamados a ocupar las posiciones de gobierno pueden ser minorías dentro de sus respectivos lemas.

Ante esta última consideración del doctor Beltrán cree el doctor Ferrer Serra que lo que pretende discutir es otra institución: la del doble voto simultáneo. Agrega que es evidente que aquellos sectores a que ha hecho referencia el Representante preopinante, no son una minoría, sino que representan a todo su Partido, que dirime sus problemas internos en la elección.

Vuelve a hacer uso de la palabra el doctor Beltrán para afirmar que los Partidos están muy divididos no obstante votar bajo un mismo lema y es evidente que se desconfía de su unidad al no permitirse la representación proporcional en el Consejo Nacional de Gobierno. En este momento de la discusión, mociona el señor Puig en el sentido de dar el punto por suficientemente discutido. aprobándose este temperamento por veinte votos en veintiuno.

Se vota entonces el artículo ciento ochenta y seis que tiene diecisiete votos por la afirmativa en un total de diecinueve.

Se aprueban luego los artículos ciento ochenta y siete y ciento ochenta y ocho, por quince votos en diecisiete y por catorce en diecisiete, respectivamente.

Al considerarse el artículo ciento ochenta y nueve, propone el doctor Vasconcellos su pase a Subcomisión, a efectos de exceptuar de su disposición a los organismos docentes. Así se resuelve por quince votos en diecisiete.

A esta altura de la reunión propone el señor Puig un cuarto intermedio hasta la hora veintiuna, no aceptándose esta moción por contar con nueve votos en un total de diecinueve.

Se aprueba entonces una proposición del doctor Ferrer Serra, para que la reunión prosiga hasta la hora veintiuna y treinta, por trece votos en diecinueve.

Resulta aprobado por catorce votos en dieciséis, el artículo ciento noventa.

A la fórmula del artículo ciento noventa y dos se agrega la frase "del total de", votándose afirmativamente con ese agregado por catorce votos en diecisiete.

Estando en consideración el artículo ciento noventa y tres, el doctor Vasconcellos propone el establecimiento de las mayorías mediante número expreso. Se aprueba el artículo por trece votos en quince, encomendándose a la Subcomisión la redacción de esa modificación de forma.

El artículo ciento noventa y cuatro se aprueba por trece votos en quince, sin perjuicio de que la Subcomisión estudie la posibilidad de incluir de modo expreso a los servicios descentralizados, a proposición del doctor Ciasullo. El doctor Ferrer Serra entiende que esa inclusión expresa sería innecesaria, por cuanto del texto de la disposición se desprende que aquellos servicios están comprendidos.

Al estudiarse el artículo ciento noventa y cinco, los doctores Sosa Aguiar y Vasconcellos creen necesario prever una solución para dos problemas. Una, la de determinar desde cuándo se cuenta el plazo de cuatro años que dura el mandato de los Directodres. Otra, para el caso de una integración posterior, la de establecer hasta cuándo dura ese mandato. El doctor Sosa Aguiar sostiene la inconstitucionalidad de la ley de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y siete. Ambos problemas deben ser resueltos pues si no podría darse el caso de que un Ejecutivo no pudiera hacer designaciones por subsistir las hechas por el anterior. Comparte estos puntos de vista el doctor Ferreiro Iraola. Con respecto a la última parte del artículo, propone el señor Batlle Pacheco la siguiente redacción: "podrán ser reelectos o designados para otro Consejo o Directorio, siempre que su gestión no haya merecido observación del Tribunal de Cuentas, emitida por lo menos por cinco votos conformes de sus miembros". Por doce sufragios en catorce se resuelve el pase a Subcomisión del artículo, a objeto de que se estudie la posibilidad de contemplar los puntos de vista planteados y la inclusión de la modificación proyectada. Siendo la hora doce y treinta, se da por terminado el acto labrándose la presente para constancia del mismo.

Jorge Carbonell y Migal, Presidente. — Silvio H. Silva, Secretario.

Comisión Especial de Reforma Constitucional.

ACTA Nº 8

En Montevideo, siendo las quince y cuarenta y tres minutos del día siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reúne la Comisión Especial de Reforma Constitucional bajo la Presidencia del doctor Armando R. Malet, asitiendo los señores Alberto E. Abdala, Esteban Arosteguy, Eugenio Baroffio, César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Aldo Ciasullo, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Francisco Gilmet, Remigio Lamas, Carlos B. Moreno, Carlos V. Puig, Renán Rodríguez, Silvio H. Silva, Euclides Sosa Aguiar, Julio Trías De Pre, Amílcar Vasconcellos y Luis Vidal Zaglio. Concurren, además, los doctores Alberto Vargas Guillemette y Agustín Minelli, y hacen acto de presencia el señor Presidente de

la Cámara don Arturo Lezama y los señores Representantes Francisco Rodríguez Camusso, Ramón A. Cotelo, Guillermo Ruggia, Antonio Gabito Barrios, Eduardo Bottinelli, Héctor Lorenzo y Losada, Horacio Terra Arocena, Washington Beltrán, Salvador García Pintos, Tomás G. Brena, Fermín Sorhueta, Francisco M. Ubillos y Arturo Reyes Cabrera. Faltan sin aviso los señores Rodney Arismendi, José León Lezama y Alfredo J. Solares.

Abierto el acto, no habiendo asuntos entrados, se considera el artículo ciento noventa y siete del proyecto a estudio.

El doctor Beltrán (Enrique) observa que se ha cambiado en la disposición mencionada, el término 'destitución" por "remoción", y en cambio en el artículo siguiente se ha vuelto a la palabra "destitución", solicitando a los legisladores que intervinieron en la redacción del proyecto le aclaren los motivos tenidos para dicha sustitución de términos.

Pregunta asimismo el señor Presidente qué interés técnico hay en darle un sentido distinto a los términos "remoción" y "destitución".

Responde el señor Rodríguez que se ha querido señalar que son dos cosas distintas. Que la primera se refiere a actos relacionados con el servicio, y la segunda con la persona. Que la remoción significa separación del cargo que puede ser provisoria o definitiva, y destitución tiene un carácter definitivo.

Termina manifestando que en la Constitución vigente están empleados los dos términos y que a los proyectistas les pareció que se ajustaba mejor al criterio interpretativo que ellos tienen de las dos disposiciones sustituir los términos; es decir, en el artículo ciento noventa y siete, donde decía "sustitución", poner "remoción", y en el siguiente, donde decía "remoción" poner "destitución".

Apoya tal tesis el doctor Minelli, recalcando que evidentemente se ha querido significar en el primer artículo "separación provisoria o definitiva", por lo que si "remoción" significa lisa y llanamente "destitución", debería buscarse otra palabra.

A solicitud del señor Presidente se da lectura de las distintas acepciones que el Diccionario establece para la palabra "remoción", sosteniendo luego el señor Rodríguez, que de acuerdo al Diccionario está bien aplicada, ya que tiene los dos sentidos: separación provisoria o definitiva.

Manifiesta el doctor Beltrán (Enrique), que desea plantear otro aspecto relacionado con los artículos ciento noventa y siete y ciento noventa y ocho, ya que a su juicio hay inconsecuencia entre ambos. En efecto —agrega— en el artículo ciento noventa y siete la Cámara de Senadores decide por tres quintos de votos del total de sus componentes. Esta disposición está vinculada a la designación de Directores de Entes Autónomos para lo cual la Constitución vigente establece esa mayoría especial que en el texto proyectado se suprime, por lo que estima que no tiene sentido mantenerla para la remoción.

Responde el señor Rodríguez que la observación formulada ahora por el doctor Beltrán fué discutida en la Comisión Redactora, ya que esa mayoría especial para separar está evidentemente vinculada a los tres quintos de votos que actualmente se necesitan para efectuar las designaciones. Pero sin embargo se decidió mantener esa mayoría especial en el artículo ciento noventa y siete y no en el ciento noventa y ocho, ya que en el primer caso se trate de actos derivados del servicio, refiriéndose al Directorio o por lo menos a su mayoría por lo que se estimó conveniente confiarle al Senado una función de contralor frente a un posible avasallamiento de la autonomía que debe tener el Ente, por parte del Poder Ejecutivo. Lo que se buscó con ello, pues, es salvaguardar la autonomía del Ente en sus actos de servicio. En cambio el artículo siguiente se refiere a ineptitud, omisión o delito, o comisión de actos que afecten su buen nombre, es decir, está relacionado con la persona más que con el Ente.

Expresa el doctor Minelli que a su juicio no hay contradicción entre los dos artículos; que en el ciento noventa y siete la remoción se pide en caso de una gestión que el Poder Ejecutivo considera no conveniente, pero que es opinable y pueden existir legítimas discrepancias; por lo que es indispensable que la remoción se efectúe con las mayores garantías. En el ciento noventa y ocho, en cambio, la Comisión Redactora estimó que la sanción se produciría en presencia de hechos ciertos, perfectamente probables. Además —sigue diciendo— los actos que afectan el buen nombre tienen una enorme importancia y si la destitución está condicionada a una mayoría extraordinaria del Senado, será muy difícil separar a los Directores de su cargo, por lo que no tendrán ningún temor y podrán despreocuparse de la vida que llevan. Juzgó equivocada la tesis según la cual podría la mayoría buscar razones para discutir un Director de la minoría, ya que con el sistema propuesto, deberá reemplazarlo un ciudadano de su mismo sector político. Además, nunca se reúnen mayorías aun cuando pertenezcan a un mismo Partido, para llevar a cabo deliberadamente un atropello. Termina manifestando que ésa es una razón más para ser partidario del régimen pluripersonal de gobierno.

El doctor Ferreiro Iraola sugiere que la última parte del primer apartado del artículo ciento noventa y ocho, sea incorporada al artículo ciento noventa y siete.

El señor Presidente señala que en la parte cuestionada es partidario de la redacción proyectada, pero cambiando la palabra "remoción" por "separación provisoria o definitiva", a fin de aclarar las dudas interpretativas. Apoyando los conceptos de los señores Rodríguez y Minelli respecto del artículo ciento noventa y ocho, señala que las resoluciones del Poder Ejecutivo siempre tienen que ser fundadas y además existe la participación del Contencioso Administrativo.

Pregunta el doctor Beltrán qué alcance tiene la frase "proponer los correctivos" si todos los actos administrativos quedan firmes y el artículo se refiere concretamente a la gestión de los Directorios. Entiende el doctor Minelli que ello significa las medidas que se van a aplicar a los Directores.

El señor Presidente manifiesta que la observación del doctor Beltrán es muy importante y digna de analizarse. Si un Directorio contrata sin llamado a licitación cometiendo actos que puedan ser dolorosos, mal intencionados y visiblemente perjudiciales para el país, ¿cuál es el único recurso que tendrá el Consejo de Gobierno? Simplemente pedir la remoción de ese Directorio al Senado, pero el acto administrativo continúa intangible. Es decir que el Estado tiene que contemplar impasiblemente el hecho. Desde luego que el Consejo Nacional no puede pleitear con un inferior, pero es la oportunidad entonces de que intervenga el Procurador General del Estado, a fin de impugnar el acto administrativo perjudicial en representación del Consejo.

Se opone a dicho criterio el doctor Ciasullo, por entender que el legislador preopinante se coloca sólo en el extremo de un Ente que procede mal. Pero —agrega— conviene ponerse también en el otro extremo: en el de un Poder Administrador absorbente que deliberadamente pone obstáculos a la labor del Ente. Se inclina, pues, por todo lo que tienda a respetar la gestión del Ente. El acto administrativo no puede derogarse, pero el Estado tiene el arma que significa el correctivo al Director, el que repercutirá sobre el Partido político, el cual adoptará las medidas para enmendar el hecho que lo ha desprestigiado políticamente.

El señor Arosteguy se inclina porque los artículos se voten en la forma como han sido redactados, ya que son casi las mismas disposiciones de la Constitución vigente, y se arbitren en su oportunidad las medidas necesarias para dictar una ley ordinaria permanente, que reglamente la gestión de los Entes.

Sostiene el doctor Beltrán (Enrique) que los proyectistas han descuidado el capítulo o la materia referente a contralor, no preocupándose en estudiar y perfeccionar una parte de la Constitución que juzga de las más importantes. Agrega que, es partidario de que sea el Parlamento también quién pueda destituir a los directores en casos especiales. Los Partidos minoritarios quedan sin intervención en esa función de contralor administrativo, no pudiendo el Parlamento tomar medidas contra los Directores de los Entes, y sí contra los Ministros, pero como pierden el carácter de gobernantes la eficacia de la censura es relativa.

Señala el doctor Vasconcellos que la tesis del doctor Beltrán no es acertada, ya que el texto constitucional proyectado hay que juzgarlo en conjunto y no cada disposición separadamente. Agrega qe el Parlamento en su función de contralor, tiene la vía de la interpelación a los Ministros, respondiendo el doctor Beltrán que los Ministros se desjerarquizan pasando a ser primeros funcionarios.

Prosigue el señor Vasconcellos, manifestando que la finalidad de la interpelación no es destituir a los Ministros, sino que lo interesante son las medidas que deberá tomar el Poder Ejecutivo frente a los resultados de la misma. Termina manifestando que no es partidario de exagerar los contralores de la gestión de los Entes porque puede llegarse a lesionar su autonomía.

Señala el señor Arosteguy que el doctor Beltrán no ha sido justo en su afirmación de que los Partidos pactantes no hayan estudiado este problema. Lo que ha ocurrido es que tiene características de complejidad tales, que hacen muy difícil ponerse de acuerdo. Recuerda el caso de la Constitución de mil novecientos diecisiete, en que se llegó finalmente sólo a señalar la autonomía y después se siguieron discutiendo sus alcances y limitaciones. Reitera que estima más oportuna la vía de la ley reglamentaria.

El doctor Sosa Aguiar manifiesta que habiendo llegado tarde por motivos insalvables no ha podido seguir la deliberación sobre este problema, por lo que le interesa-

ria saber si la Comisión Redactora se ha puesto de acuerdo sobre si es posible al Poder Ejecutivo intervenir los Entes Autónomos. Responde el doctor Ferrer Serra que en el seno de la Comisión Redactora se discutió ampliamente el problema, pero se resolvió no modificar los artículos más que en un cambio de palabras porque en caso contrario hubiesen debido entrar al estudio de disposiciones muy complejas y se tuvo el propósito de modificar el texto vigente lo menos posible. Personalmente estima que a través de los textos constitucionales el Poder Ejecutivo no puede llegar a intervenir los Entes Autónomos. Puede pedir la remoción de sus Directores. Entiende que los Entes son desmembramientos del Poder Administrador y éste no puede desde luego convertirse en co-administrador. el Tribunal de lo Contencioso es el órgano donde se puede anular el administrativo. Discrepa con la tesis del doctor Beltrán, en el sentido de que el Poder Legislativo queda totalmente desarmado de aprobarse las disposiciones cuestionadas. Puede llamar a los Ministros a Sala y nombrar Comisiones Investigadoras. Si el Ministro, producida la censura, cae, y el que lo sustituye tampoco obra de acuerdo a lo que el Parlamento estima pertinente, le queda a éste el recurso de una nueva interpelación, pero no puede nunca llegar a convertirse en administrador del Ente. Cree, además, que mientras no se pruebe la omisión del Ministro no cabe el voto de censura, pero la Cámara puede hacer una declaración de muy eficaces resultados.

El doctor Beltrán señala que el procedimiento es muy lento e ineficaz a veces. Cita el caso del SOYP en que el Poder Ejecutivo hace ya muchos meses pidió la remoción de sus Directores al Senado y éste no se ha pronunciado. Responde el doctor Ferrer Serra que la modificación introducida al artículo ciento noventa y ocho contempla precisamente la observación del doctor Beltrán, ya que de acuerdo a ella si el Senado no se expide en el término de noventa días, el Poder Ejecutivo podrá hacer efectiva la destitución.

El doctor Vasconcellos propone, para evitar dudas interpretativas que evidentemente surgen de los textos proyectados, pasen a la Subcomisión redactora los artículos ciento noventa y siete y ciento noventa y ocho.

Dicha proposición es aprobada por diez y seis votos en diez y siete.

Los señores Malet y Moreno presentan modificaciones a dichos artículos, las que son también pasadas a la Subcomisión referida.

(Ocupa la Presidencia el doctor Gilmet).

Se entra a considerar el artículo doscientos, haciendo uso de la palabra el doctor Malet quien manifiesta que en el vasto sistema administrativo que se reglamenta, se han olvidado de los Consejos Honorarios que tienen una función muy importante y manejan a veces intereses cuantiosos. Propone, por tanto, una fórmula sustitutiva al inciso tercero del artículo en debate, incluyendo en las incompatibilidades a los Directores de dichos Consejos, por entender que así lo imponen razones de moralidad administrativa.

El doctor Ferrer Serra expresa que comprende la alta finalidad que persigue el doctor Malet con su proposición, pero entiende que es más conveniente que se incluyan en el primer inciso y no en el tercero. Cita el caso del Contralor de Exportaciones e Importaciones para el que la ley ha dispuesto que integren el Directorio personas que tienen intervención directa vinculada a su gestión, por lo que de comprenderles las incompatibilidades que sugiere el doctor Malet, deberán abandonar ese Directorio. Agrega que en la práctica habrá algunos inconvenientes como el que ha señalado, en que la ley previó que el Directorio se integrase así, para ejercerse un mutuo control.

Opina el doctor Malet que el caso señalado no hace impracticable la solución que preconiza. Podría entonces, en el ejemplo citado, que la ley los convierta en Directores rentados y puedan entonces dedicarse enteramente a su función. Estima que muchas personas van a esos cargos honorarios con espíritu de abnegación; otros por vanidad personal, y otros para sacar algún provecho ilícito, y a estos últimos será a los que afectará la medida que propone.

Pregunta el doctor Ferreiro en caso de aprobarse la sugerencia del doctor Malet, en qué situación quedarán los miembros natos de esos Directorios.

El doctor Ciasullo cita el ejemplo del Frigorífico Nacional, donde el delegado de los ganaderos tendría que dejar de administrar su estancia.

El señor Batlle Pacheco, por su parte, entiende que la propuesta aludida es exagerada, ya que podrán integrar esos Directorios sólo las personas que no tengan casi ninguna actividad.

Propone el doctor Vasconcellos, como fórmula transaccional, que se incluya en las incompatibilidades prescriptas por la Constitución, a los Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, dejándose librado a la Ley ordinaria —que es la que crea esos otros organismos— el establecimiento de las correspondientes incompatibilidades a sus Directores.

El doctor Ciasullo se muestra partidario de restringir lo más posible las incompatibilidades, porque en caso contrario solamente los millonarios podrán dirigir esas actividades.

Observa el doctor Cardoso que frecuentemente los Consejos de Enseñanza designan profesores con carácter honorario, colocándose en situación inconstitucional todas las Facultades, ya que la excepción que establece el inciso cuarto del artículo ciento noventa vigente, rige solamente para los incisos segundo y tercero.

Responde el señor Rodríguez que la Comisión deberá tener en cuenta lo solicitado por la Universidad de la República, en el sentido de incluir también al inciso primero, en las excepciones que establece el inciso cuarto.

El doctor Vasconcellos se opone que se deje librado a los Consejos de los organismos docentes la facultad de designar cualquier cargo. Admite que no ocurre ahora, pero como la Constitución hay que estudiarla también para el futuro, hay que evitar posibles repartos de puestos entre los Consejeros, lo que sería indecoroso.

Finalmente se resuelve por catorce votos en diez y seis, pasar el artículo a la Subcomisión Redactora, a fin de que considere los argumentos expuestos durante su discusión.

Se entra a continuación a considerar el artículo doscientos uno, manifestando el señor Flores que en caso de haber podido intervenir en la votación de este artículo, sería partidario de extender la prohibición de ser electos Representantes a los Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, hasta que haya transcurrido por lo menos un período después de finalizado su mandato. Funda dicho criterio expresando que la experiencia indica que en estos últimos años los Directores han utilizado su gestión para propiciar sus propias candidaturas de legislador. Admite que la disposición en estudio corrige en parte los males enunciados, pero no es suficiente.

El doctor Vasconcellos deja constancia, pese a entender que la disposición proyectada mejora el régimen vigente en la materia, de que a su juicio la incompatibilidad para ser Representante debería extenderse a los cargos de Senador. Adhieren a dicha constancia los señores Flores y Beltrán (Enrique).

Acto seguido se resuelve, por moción del doctor Vasconcellos, pasar a la Subcomisión Redactora las enmiendas propuestas por la Universidad de la República, que incluyen un artículo doscientos uno bis. Manifiesta el mocionante su desacuerdo con la disposición enunciada, por estimar que con su aprobación podría llegarse a la supresión de la autonomía de la Enseñanza Primaria, que quedaría supeditada a la Universidad.

Se entra a considerar la Sección doce "Del Tribunal de Cuentas", artículo doscientos dos.

El doctor Beltrán (Enrique) expone su franca desaprobación a este artículo, que, con alteración del número de miembros, sigue el sistema general en cuanto a la designación de sus miembros, que en sesiones pasadas combatiera al considerarse la forma de designación de los Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Agrega que no ve razones valederas para aumentar de cinco a siete el número de sus integrantes, pero que la deficiencia fundamental no es ésa sino la forma cómo está concebida la designación de sus miembros, que lo convierte en un organismo innocuo. Recalca que es sobre el Tribunal de Cuentas que recae toda la responsabilidad de la Administración Pública en su parte financiera, y que en la forma cómo va a estar constituído, no va a ser un órgano de contralor, ya que reeditará en forma absoluta la composición política del Gobierno. Estima, finalmente, que habría más garantías de contralor si fuese integrado con representantes de los sectores minoritarios.

El doctor Ciasullo discrepa con la tesis de doctor Beltrán por entender que las funciones de contralor ofrecen mayor garantía cuando son ejercidas por una minoría fuerte que está además representada en el Consejo de Gobierno y en los Entes Autónomos.

Hace notar el doctor Minelli que si la mayoría del Gobierno y el Tribunal de Cuentas perteneciesen al Partido Nacional Independiente, la tesis del doctor Beltrán le haría poco favor a sus correligionarios ya que no hay por que pensar, que por el hecho de pertenecer a un mismo Partido, la mayoría del Tribunal se hará solidaria de los errores en que pueda incurrir el Gobierno.

Responde el doctor Beltrán que no ha entrado a juzgar a un Partido político determinado, sino que se mueve en planos generales y objetivos, siendo su propósito el de tratar de mejorar el texto constitucional, dotándolo de las mayores garantías.

Hace uso de la palabra el señor Flores adhiriendo a la opinión del doctor Beltrán, cuyas elocuentes palabras —dice— lo eximen de extenderse en mayores fundamentaciones. A su juicio esta disposición crea un sistema de

autocontrol, ya que la minoría se ha puesto de acuerdo con la mayoría, por lo que el control desaparece. Entiende que la gestión de los Entes en los últimos años ha sido desastrosa y el Tribunal de Cuentas ha sido ineficaz para corregirla. Opina que los organismos que controlan la legalidad deben estar en manos de los Partidos que no integran el Gobierno, y lamenta, por último, que no se haya aprovechado esta oportunidad oportunidad para mejorar la actual situación.

Dice el doctor Ferrer Serra, como argumento que juzga decisivo, que los que se oponen al sistema proyectado prefieren el régimen actual en que los miembros del Tribunal se eligen por simple mayoría de presentes de la Asamblea General. Sobre la forma de designación no considera necesario hacer nuevas fundamentaciones porque ya la Comisión ha debatido extensamente lo que es en definitiva la conveniencia o inconveniencia de la coparticipación de los dos partidos mayoritarios en el Gobierno.

El señor Batlle Pacheco expresa que los opositores a este proyecto hacen sus consideraciones sobre la nueva Constitución como si el Batllismo y el Partido Nacional hubiesen desaparecido para formar un solo Partido, cuando en realidad el régimen proyectado lo que hace es ponerlos uno frente a otro, uno con el Gobierno y el otro que querrá adquirirlo, y los dos tendrán buen cuidado al llenar los cargos de un sistema de gran intervención popular por el que las minorías no quedan atadas para controlar y criticar, ya que tienen para ello el Parlamento, los Diarios, las tribunales, etc. Termina manifestando que los grandes Partidos están mucho más controlados por la opinión pública que los chicos, y que deben cuidarse más que éstos porque tienen más que perder.

Por su parte el doctor Sosa Aguiar considera excesivo el número de miembros y defectuoso el sistema de designación, inclinándose por el sistema de la Constitución de mil novecientos treinta y cuatro que requería los dos tercios de votos de la Asamblea General, por estimarlo más impersonal y objetivo. Critica luego que, con un criterio a su juicio, simplista, se hayan arrasado las mayorías especiales, lo que califica como error político y herejía constitucional.

Observa el doctor Minelli que con el sistema indicado por el doctor Sosa Aguiar las minorías oscilarían, inclinándose hacia uno u otro lado y convirtiéndose en minorías decisivas, lo que ya ha sucedido y que desea que no vuelva a ocurrir.

Pregunta el doctor Sosa Aguiar, con referencia al inciso cuarto del artículo en discusión, si los miembros del Tribunal podrán seguir en sus cargos hasta que sean nombrados los que habrán de sustituirlos, o si cesarán automáticamente a los cuatro años. Agrega que se trata de un problema jurídico que ya se planteó y en cuya interpretación hubieron discrepancias.

El doctor Ferrer Serra responde que en esta parte ha quedado el texto vigente, pero que considera atendibles las observaciones del doctor Sosa Aguiar, las que podrían ser estudiadas por la Subcomisión Redactora.

El doctor Cardoso expresa que será breve en su exposición, porque ya el doctor Beltrán ha efectuado el examen de las graves consecuencias que para el país aparejará la forma de designación del Tribunal. Que a medida que se avanza en el estudio del proyecto de reforma van apareciendo nuevas y más graves deficiencias; que el mayor saldo de deficiencias está a su juicio en los apéndices de los Organos de Contralor, y que después se agregarán otras especialmente en la Sección que se refiere a la Hacienda Pública. Se ha dicho —agrega— que lo actual es malo, pero eso no da derecho a constitucionalizar el acuerdo entre dos partidos políticos. Se ha dicho también que los dos grandes partidos se han convertido en uno. Y algo de eso hay.

El Batllismo, como fracción avanzada de la burguesía liberal, ha agotado o está agotando sus posibilidades de nuevos avances, y esto explicaría por qué, naturalmente, se ha producido el acercamiento con el Partido que siempre representó los intereses opuestos, o sea los de las clases conservadoras.

El doctor Vargas Guillemette hace notar que los legisladores que integran la Comisión en representación de los partidos minoritarios basan toda su argumentación en torno a un mismo problema, intentando demostrar que se comete un error en la forma de integración de los Organos de Gobierno. Expresan que pese a que los dos grandes partidos tendrán la representación en el Consejo de Gobierno, constituye un abuso de poder que los otros Organos de Gobierno se integren con representantes de esos dos sectores. Asegura luego que a esos cargos serán llevadas personas responsables que actuarán en función de lo que piensen y no como delegados políticos para refirmar todo lo que el Gobierno diga en un sentido o en otro. Estima absurdo que las funciones de contralor sean desempeñadas por personas alejadas del panorama político nacional. Cree que la función de la soberanía debe ejercerse por los grandes partidos y a los Organismos del Gobierno deben ir ciudadanos designados por esos partidos, sin que por eso haya derecho a considerarlos Delegados políticos nombrados por Comités. Por los fundamentos expuestos es decidido partidario de la forma de designación de los miembros del Tribunal proyectada y entiende que si éste no cumpliese una labor justa y acertada, no influiría en ella el sistema que se preconiza, sino una mala calidad moral de las personas designadas, lo que puede acontecer con cualquier régimen. Pregunta qué ventajas tendría el Partido Colorado si no estuviese bien inspirado, para propiciar la reforma. Asegura que la única manera de solucionar los graves problemas que afectan actualmente al país, es la coparticipación de los dos grandes partidos, que debería ser saludada como un advenimiento feliz y no como un reparto de puestos.

El doctor Beltrán (Enrique) señala que saluda sin reticencias un entendimiento entre los dos grandes partidos, que lo considera saludable para el país si está bien inspirado, pero que discrepa con la forma de lo que se ha pactado. Reitera que cuando expuso sus discrepancias con la forma de designación para el Consejo de Gobierno o para el Tribunal de Cuentas, sostuvo que la mayoría debe tener la responsabilidad del Gobierno, pero que es partidario decidido de la representación proporcional para las minorías.

El doctor Minelli manifiesta que la forma de integración proyectada tiene como fundamento reaccionar contra episodios acontecidos que se trata de evitar que se repitan. Como batllista se siente dolorido de la tremenda injusticia que se hace a su Partido por haber propiciado esta reforma, llegando a sostenerse que está inspirado en propósitos subalternos de reparto de puestos. Cuando un partido con la suma del poder en sus manos propone un pacto a sus tradicionales adversarios, la única presunción lógica emergente de tal hecho, es que, inspirado en los altos intereses de la Nación, busca plasmar en realidades su viejo e indeclinable propósito colegialista. Destaca que el Partido Nacional, al estudiarse las bases para el acuerdo, nunca pidió nada a que no tuviese derecho dentro del orden constitucional proyectado. Le llama la atención que se opongan a este proyecto quienes sostienen sinceramente que son colegialistas, no viendo razones serias en su discrepancia. Por un lado, las minorías exigen responsabilidad de gobierno a las mayorías, y por otro propugnan para que esa responsabilidad se disgregue. Entiende que podría tildarse de repartija, darle a los partidos que no tienen votos, representación en los Organismos de Gobierno.

El doctor Cardoso dice que no se justificaría que, por tratarse de la implantación de un Gobierno Colegiado —que respeta— depusiese sus reservas motivadas por condiciones que se juzgan secundarias pero que en realidad no lo son. Aclara que está en contra del pacto, no por el hecho en sí, sino porque discrepa con su contenido.

A continuación hace uso de la palabra el doctor Malet, y refiriéndose concretamente al Tribunal de Cuentas manifiesta que hay tres interpretaciones con respecto a su naturaleza jurídica: la que sostiene que es un Organismo puramente Administrativo, la que juzga que es un Organo Jurisdiccional, y la que establece que es un Organismo que se deriva del Parlamento. Agrega que se inclina sin reservas por esta última tesis, y en tal sentido, le parece lógico que se refleje en él la tendencia política imperante en el Parlamento. Para obviar las objeciones que se han hecho en cuanto a que, por la forma de integración, las minorías no representadas en él no pueden ejercitar su función de contralor, sugiere que se estructure una disposición legal, por la vía ordinaria, a fin de permitir a todos los Representantes, sean de la mayoría o de la minoría, el acceso a toda la documentación del Tribunal.

Acto seguido se resuelve que el artículo en discusión pase a la Subcomisión Redactora, a objeto de que ésta considere la observación formulada por el doctor Sosa Aguiar respecto al inciso cuarto.

Por moción del doctor Ferrer Serra, se decide por trece votos en diez y ocho, que a las veintiuna horas la Comisión haga un cuarto intermedio hasta las veintidós.

Se considera el artículo doscientos cuatro, y no haciéndose observaciones se aprueba de inmediato por trece votos en diez ocho.

Al considerarse el artículo doscientos cinco, el doctor Beltrán (Wáshington) pregunta qué alcance tiene el inciso A), respondiendo el doctor Ferrer Serra que en esta parte se ha mantenido en texto vigente y que personalmente cree que el Tribunal no tiene intervención en el Presupuesto General de Gastos. Considera, como el doctor Malet, que es un organismo derivado del Parlamento, teniendo éste específicamente tal función. Quiere decir que el Tribunal debe intervenir en los presupuestos que no llegan al Parlamento para su discusión, lo que no significa que no pueda intervenir en la ejecución de todos los presupuestos, ya que esta función no le corresponde al Parlamento.

Opina el doctor Beltrán (Washington) que existiendo actualmente una controversia en cuanto al alcance del inciso A), sería partidario que al hacerse una nueva Constitución se aclarasen las dudas interpretativas, pero que no hace mayor cuestión al respecto. Recalca que de acuerdo a la tesis personal del doctor Ferrer Serra, el Presupuesto General de Gastos será enviado al Parlamento sin que el Tribunal de Cuentas dé su opinión sobre él.

Se vota el artículo, resultando aprobado por catorce votos en dieciséis.
seis por trece votos en dieciséis.

Se entra a considerar la Sección trece, aprobándose sin discusión por trece votos en diez y siete, los artículos dosdiscusión por trece votos en diecisiete, los artículos doscientos ocho, doscientos nueve, doscientos diez, doscientos once, doscientos doce y doscientos trece.

La discusión sobre el artículo doscientos catorce es tomada taquigráficamente a solicitud del doctor Cardoso, adjuntándose a la presente la versión correspondiente.

Sesión del día 7 de setiembre de 1951

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Flores.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: deseo ser muy breve. Confieso que no podría ser extenso aunque lo quisiera; la disposición que se debate o que se considera en este momento merece, a mi juicio, una larga deliberación, mi estado físico me impide hacerlo como desearía. Conceptúo que la disposición, tal como está proyectada, es uno de los más graves errores que contiene este texto. Según el mismo se establece un régimen supletorio de aprobación automática de los presupuestos del Estado. En determinado plazo, si la Cámara, no se pronuncia, se dará por aprobado, pasando a la otra Cámara, la que también tiene señalado un plazo dentro del cual se expedirá, y si no lo hace así pasará al Poder Ejecutivo.

Es lo que se podría llamar el régimen de aprobación automática de los presupuestos. Sería petulancia, señor Presidente, fuera de ser un lugar común, señalar a la consideración de los señores Representantes, que lo conocen tanto o mejor que yo, que el origen histórico de los Parlamentos ha sido precisamente el poder contralorear los gastos y sueldos del Poder Administrador. De este modo, en lugar de afirmar en el proyecto las facultades de contralor del Parlamento, se les retacean de un modo inusitado que las vuelve prácticamente inexistentes.

Esta disposición debe tomarse sin duda en conexión con todo el mecanismo institucional que se proyecta.

¿Qué puede ocurrir? Y es bueno ponerse siempre en las hipótesis de hechos posibles dentro de los textos que se proyectan. Podría ocurrir que el Poder Administrador, Consejo Nacional —vamos a ponernos en el caso— en determinado momento aprobara sin ningún contralor parlamentario los gastos del Estado, que los determinara el Poder Ejecutivo. Estando integrado por las dos mayorías que tienen la misma fisonomía en la Cámara, bastará que estas mayorías mediante maniobras dilatorias hagan transcurrir los plazos dentro de los cuales debe considerar el presupuesto el Parlamento.

Esto insiste entonces en acentuar lo que yo señalé hace pocos días como un deslizamiento del centro de gravedad de la administración hacia el Poder Ejecutivo. Podemos considerar que dentro de la constitución vigente el centro de gravedad del Poder está en el Parlamento, y ahora, por todas las instituciones proyectadas, se desliza hacia el Poder Ejecutivo, hacia el Poder Administrador, y en este caso se acentúa más, si cabe, en una facultad primaria de los Parlamentos como es, repito, el contralor de los gastos públicos.

Decía, señor Presidente, que iba a ser breve. Y quiero terminar diciendo que esto me parece totalmente inaceptable. Me parece que aún en el ánimo de los proyectistas deben pesar estas consideraciones para buscar fórmulas que eviten los graves inconvenientes para el contralor de los gastos públicos, de que el Poder Ejecutivo, que es el que gasta, sea el que se fije él mismo los límites de sus propios gastos, contribuyendo así a crear una suma de autoridad de todos modos considerable, pues las ventajas que pudieran verse en la pluripersonalización del Poder Ejecutivo se desvanecerían radicalmente por medio de esta disposición, imponiendo una verdadera dictadura sobre el país, esto sería, repito, en una hipótesis posible —yo no hablo de que sea probable— porque las mayorías que responden a la misma fisonomía del Poder Ejecutivo dilatarán el tratamiento de todos modos para consagrar sin el contralor de la opinión pública, y desde luego de las minorías, algo tan fundamental como son los gastos del Estado.

Estas son todas las consideraciones que deseo hacer, para no prolongar el debate.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo no le veo fundamento a la observación del señor Diputado. Si se pretendiera establecer como un peligro el que las mayorías que constituyan el Gobierno no ejercieran el contralor sobre el Poder Ejecutivo, no sería nunca el medio de evitarlo darle el plazo que quisiera tomarse el Parlamento para sancionar el presupuesto, porque como la mayoría del Parlamento va a responder a la mayoría del Poder Ejecutivo, en cuanto a Partidos, bastaría aprobar el presupuesto a libro cerrado y resolverlo en cuatro o cinco horas.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. Pero comprenderá el señor Diputado Carbonell y Migal que esta hipótesis es mucho menos probable, porque no habría mayoría que tuviera prestigio votando a libro cerrado un presupuesto de gastos, mientras que es mucho más cómodo por medio de no tratarlo hacer la aprobación automática, sin exponerse a este desprestigio que surgiría de tal procedimiento.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — En el Parlamento hay veinte días después de repartido, según el Reglamento, para presentar enmiendas, antes de empezarlo a tratar. Durante el tiempo que se hace el repartido y en los veinte días después pueden trabajar perfectamente las Comisiones: lo digo por experiencia porque hace cuatro años que soy miembro de la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR FLORES. — El plazo alcanza perfectamente.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — El plazo es amplio y alcanza.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Hace cinco meses estamos discutiendo la ley de arrendamientos rurales, que todos los partidos tiene interés en sacar, y no entramos a la discusión particular.

(Interrupciones. — Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Eso es una cuestión del Reglamento de la Cámara, y a veces del uso no muy apropiado del mismo. Cuando la Presidencia desea ajustarlo, todavía se vota en contra de la interpretación, porque lo que se busca es hablar lo más posible y poder meter cualquier asunto en medio de otro.

(Interrupciones. — Campana de orden).

Si en asuntos de poca importancia se habla de esta manera, es fácil ver lo que sería puesto un grupo de Diputados, bastante numeroso, a ejercer la facultad del Reglamento, hablando todos en cada artículo del presupuesto: se podría llegar no a cinco meses sino a cinco años, sin que se apruebe un presupuesto.

(Interrupciones).

Y ese riesgo —como lo sabe el señor Diputado mejor que yo, porque es abogado y ha estudiado con más profundidad el ordenamiento parlamentario— se puede corregir hasta cierto punto y la manera de corregirlo generalmente es restringiendo la facultad de los miembros del Parlamento para que hablen. Tan es así, que en los Parlamentos más organizados se habla por líderes, y los demás se callan la boca; cada bancada discute dentro de su grupo; la palabra del grupo la llevan uno o dos oradores y no habla nadie más. Aquí, a pesar de que hay parte de esa organización, hablan los miembros informantes, hablan los encargados por el grupo de hablar, hablan todos los que se les ocurre, y todavía sale alguno que pide que se aplace un asunto porque tiene que hacer una exposición sobre algo que no tiene nada que ver con lo que se está tratando.

Esto puede ser que nos obligue a sesionar con un poco más de seriedad —y es la verdad— y si no queremos que los presupuestos se aprueben automáticamente, usemos con medida de la facultad de dicutir y no nos metamos el Reglamento en el bolsillo cuando nos parece bien, para hablar cada uno hasta cuando quiere y sobre la que quiere.

De modo que yo creo que éste es el remedio para mucho de lo que se habla sobre desviaciones presupuestales del Poder Ejecutivo. Le damos el presupuesto y cobramos el derecho de exigir que se cumpla, pero lo resolvemos con la diligencia necesaria para que el Poder Ejecutivo no tenga que pasarse meses, y con este sistema, años sin tener presupuesto. De modo que me parece que podría discutirse, en todo caso, la promulgación o el acortamiento del plazo, pero no lo otro, que lo considero muy conveniente para que la sanción de los presupuestos se haga con regularidad.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente, yo creo que los sectores pactantes no pueden dejar de comprender, es imposible que puedan dejar de comprender, que este artículo infiere la más grave lesión a las funciones específicas del Parlamento, y es, en consecuencia, una disposición antidemocrática, porque todo aquello que lesiona los fueros parlamentarios lesiona lo democracia misma. ¿Y por qué? Ya ha sido expresado, en lo fundamental, por el señor Diputado Flores. Imaginemos que la mayoría de la Cámara, o que la mayoría del Senado, o que ambas, decidan que no se discuta el Presupuesto General de Gastos en el Parlamento. Pues sólo les basta con dejar, porque son ma-

yoría y pueden hacerlo, que el tiempo transcurra sin que se entre a considerar el Presupuesto General de Gastos, y éste quedará automáticamente aprobado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — También se puede hacer ahora.

SEÑOR CARDOSO. — Se dice lo siguiente: eso también se puede hacer ahora y puede hacerlo siempre cualquier mayoría, ya que si es mayoría tiene, además, votos para aprobar el Presupuesto. Sí, ya lo sabemos Pero no se trata de eso; no se trata del uso legítimo de la mayoría, sino que se trata de consagrar, por este artículo, el uso ilegítimo de los derechos de la mayoría, que constituiría en impedir que hablasen las minorías sobre el Presupuesto General de Gastos.

Se ha dicho muchas veces que la verdadera democracia consiste mas que en el ejercicio de los derechos por las mayorías, en el respeto de los derechos de las minorías. Y aquí el respeto de esos derechos de las minorías queda absolutamente librado, no a una decisión tomada por los sectores mayoritarios en el juego regular de una deliberación, sino simplemente por el hecho de que se propusiesen adoptar una actitud de obstruccionismo, que se propusiesen dejar pasar el tiempo: con eso alcanzaba.

¿Y esta disposición, señor Presidente, a qué se va a aplicar? ¿Para estudiar qué asunto? Para considerar qué problema? Para considerar nada menos que el Presupuesto General de Gastos de la Nación, al que se ha considerado, y no sin razón, en buena parte como la ley principal que en cada legislatura tienen que considerar ambas ramas del Cuerpo Legislativo. Me parece esto una cosa tan evidente, que repito creo que no puede dejar de ser comprendido.

¿Es que las minorías podrían hacer algún obstruccionismo como señalaba el señor Diputado Carbonell y Migal, que impidiese la aprobación en tiempo de los Presupuestos?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo no he dicho eso, señor Diputado: he dicho que la mayoría, si quisiera, lo podría aprobar en dos días.

SEÑOR CARDOSO. — Pero, señaló además, los obstruccionismos posibles de las minorías. Y bien, ese obstruccionismo deja de actuar en el momento en que la mayoría lo desee, porque como es mayoría, le basta con dar el punto por suficientemente discutido y votar. No; aquí se trata de otra cosa: se trata de abrir la posibilidad de que se impida que las minorías discutan el Presupuesto General de Gastos de la Nación. Y esto señor Presidente —creo que no exagero— me parece monstruoso. Abrigo todavía cierta esperanza de que recapaciten los sectores pactantes y eliminen o modifiquen sustancialmente esta disposición.

SEÑOR BAROFFIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BAROFFIO. — Señor Presidente: coincido, en lo sustancial, con las expresiones de los señores Diputados Flores y Cardoso. Por eso la argumentación central no la voy a repetir, porque la considero conocida de la Comisión. Pero es evidente que está en la tradición del Parlamento el tener aquello que se llamaba en Inglaterra "los cordones de la bolsa", es decir, la posibilidad de darle dinero al Poder Ejecutivo.

Por esta vía se ha desplazado la potestad financiera del Parlamento hacia el Poder Ejecutivo. Porque el Presupuesto además de un acto financiero, es un acto político de trascendental importancia en la vida del país; es, puede decirse, la puesta en marcha, la puesta en movimiento de un programa de gobierno; un programa de gobierno no se puede realizar sino a través de la realización de gastos. De modo que lo que se limita aquí al Parlamento es algo más que la autorización para gastar, sino que es, además, la falta de contralor sobre un programa político.

Además existen las posibilidades de dilación en el Parlamento a las que se referían algunos señores Diputados pero es evidente que una práctica de todos los Parlamentos del mundo es la de ser excesivamente lentos, si quiere, en la consideración de los asuntos.

Sabemos, lo recordaba recién, un señor Diputado, que la ley de Arrendamientos Rurales, pese a que todos estamos decididos a que salga, no sale. Pero es un vicio, diría, inherente al Parlamento, porque es un vicio inherente a la libertad. Sabemos de la ejecutividad de todos los gobiernos totalitarios y desgraciadamente muchos países han pagado la consecuencia de esa falaz ilusión de que las cosas se iban a hacer cuando existiera un gobierno fuerte. Me quedo con las dilaciones del Parlamento, si la inejecutividad será esa, en aras de la libertad.

Y creo que esto está agravado, señor Presidente, si tenemos en cuenta, además, otra disposición que nos parece en lo fundamental errónea, que es la del presupuesto cuatrienal, porque quiere decir que la posibilidad de contralor del Parlamento sobre la acción del Poder Ejecutivo se podrá realizar una sola vez a lo largo de los cuatro años de gobierno. Y si esa posibilidad fracasa por una maniobra posible, evidentemente, de las mayorías habrá desaparecido toda posibilidad de que el Parlamento, durante cuatro años, durante un período de gobierno, pueda volver a controlar la actividad del Poder Ejecutivo. Creo, como decían los señores Diputados, que es necesario tratar de ver si es posible la revisión de esta disposición. Creo que habría que buscar otra fórmula técnica que garantizara más eficazmente los derechos del Parlamento, y los derechos de las minorías en el Parlamento.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Voy a empezar estas breves palabras que voy a decir, con las últimas con que terminaba precisando su posición el doctor Cardoso. Esta disposición es para mí monstruosa. Es lo más censurable de algunos aspectos vulnerables que tiene este proyecto de reforma constitucional.

Adelanto una posición personal, pero esa la voy a defender en el seno de mi partido. Esta disposición por sí sola, por las consecuencias que tiene en el plano de la acción democrática nuestra, en afectación de los derechos del Parlamento, esta disposición impone un pronunciamiento, frente a la reforma, que no puede ser, por cierto, favorable. Y aquí, sobre todo las mayorías, tienen que recoger las expresiones de los Diputados de las minorías.

A las críticas que se han hecho a otros capítulos de este pacto, podrá señalárseles o habrá intentado señalárseles que se plantean, aunque no es exacto en un tono político. Aquí no hay, por cierto, ninguna consideración de orden político. Estamos defendiendo nuestros derechos de Diputados y estamos defendiendo vuestros derechos de Diputados.

Por este artículo se consagra en la realidad la eliminación del Parlamento en lo que es más fundamental para la acción del Parlamento: es el control de la ley de leyes del Estado.

Decía, creo que el señor Diputado Carbonell y Migal: "pero las mayorías que acompañan a la mayoría del Consejo si tienen los votos, no van a tener interés, por cierto, en impedir la sanción de la ley, porque tienen los votos".

Señor Presidente; puede haber interés, a pesar de tener los votos, de tener en las manos la fuerza para el pronunciamiento favorable haber interés en extraer del seno del Parlamento la posibilidad de un debate de resonancia, en donde se haría el análisis minucioso, con el eco y la trascendencia que tienen todas las deliberaciones parlamentarias, de un proyecto que mereciera severos reparos. Y el juego de las mayorías, entonces, sería neutralizar a las minorías, no dándoles oportunidad para que estas críticas adquieran la resonancia y difusión que ellas merecerían tener.

Pero, además, se habla de mayorías parlamentarais. Cuando juzgamos estos problemas de la reforma, reforma que es una reforma de espejo, que ha tomado de la realidad política en el análisis de las fuerzas políticas que juegan en el escenario actual, miramos también este momento y vemos que el Partido Colorado tiene cincuenta y uno o cincuenta y dos Diputados, pero mañana, en 1955, 159, 1963, el Partido Colorado puede tener cuarenta y ocho o cuarenta y nueve Diputados, y tener enfrente a la mayoría auténtica del Parlamento en las dos Cámara.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—En ese caso, cuarenta y ocho Diputados hábiles pueden entorpecer el pronunciamiento de las mayorías, y el proyecto del Concejo, que repudia el Parlamento, que rechaza la mayoría de los legisladores, con una maniobra hábil obstruccionista de los que en ese momento son minoría, sería transformada en ley, sin intervención del Parlamento.

No me pongo, por cierto, en un plano estratosférico, al decir que minorías hábiles, fuertes, pueden demorar la consideración del proyecto en el Parlamento e impedir que se entre a su estudio. Hay una razón reglamentaria: primero, los veinte días que hay que quitar a esos cinco meses; además, la ampliación de datos e informes; la deliberación más o menos intensa en la Comisión y lo arduo del problema, permiten suponer que algunos proyectos de presupuesto, en el estudio serio y mesurado de la Cámara, pueden demorar más de cinco meses.

Yo he citado casos recientes de leyes que tienen el apoyo de todas las colectividades, que figuran en la orden del día desde hace seis meses, que todos los partidos tienen interés en sacar adelante, que hay un reclamo de toda la ciudadanía, sin distinciones políticas, para que esos proyectos se transformen en textos de derecho positivo, y, sin embargo, segui-

mos discutiéndolos en general, sin entrar siquiera al análisis de la primera de sus disposiciones.

Recuerdo el episodio del decreto famoso de la Intendencia de Montevideo, por el aumento de las tarifas del transporte, que la Cámara tenía sesenta días de término para considerar la apelación interpuesta. Era un problema concreto, que no demandaba mucho trabajo; había que hacer un pronunciamiento de orden jurídico sobre un decreto cuya validez se impugnaba, y en cosa tan pequeña y tan chica en lo que se refiere a los elementos de juicio que se requerían, la Cámara vió correr los dos meses, para tener que pronunciarse el último día que se vencía el plazo

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Sí, señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Esta consideración que hace el señor Diputado indica, todavía, la peligrosidad de esta disposición, porque no solamente la maniobra puede hacerse en el sentido de dilatar para que no se considere el problema y que por la vía automática del silencio se dé por aprobado el presupuesto, sino que aún discutiendo, la minoría de esos cuarenta y ocho representantes que el señor Diputado señalaba, puede hacer correr los plazos y obtener por la caducidad de los mismos, la aprobación de lo que la mayoría no quiere aprobar.

(Interrupciones).

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Los señores Diputados verán lo fácil que es, sin pecar en obstruccionista descubierto y ostensible, demorar y prolongar la sanción de un proyecto.

Pero no sólo es el problema del plazo de cinco meses dado a la Cámara, porque puede decirse que es un plazo no muy corto; lo grave y lo monstruoso está en la última parte. A la Asamblea General, ese mastodonte legislativo que se reúne dos o tres veces por año, se le dan dos meses para pronunciarse sobre diferencias, que pueden ser de comas o de redacción, entre los dos Cuerpos. Ahora bien, de no reunirse la Asamblea General, ¿cuál proyecto se aprueba? ¿el sancionado por la Cámara? ¿el sancionado en sus líneas generales por el Senado con modificaciones de detalle? No, el del Ejecutivo, aunque hubiera merecido la condenación más absoluta de los dos Cuerpos.

Una cuarta consideración —y esta exposición la hago un poco deshilvanada— debo hacer, que es de una enorme gravedad. Se habla, en el artículo 208 que el Presupuesto de Gastos comprenderá el proyecto de inversiones. Es decir, que por esta vía, pueden destinarse millones y millones de pesos, puede haber en un presupuesto tres planes de obras públicas similares a los de Berreta de 1944, sin que haya intervención legislativa.

No subrayo este aspecto, porque basta plantear el problema para que los señores Diputados se den cuenta de la gravedad del asunto.

Y una última consideración ¿Qué es el Presupuesto? Fórmula clásica: previsión de ingresos y autorización de egresos. Además, el Presupuesto, en el juego de ingresos y de egresos tiene que responder a fórmulas de equilibrio, lo que significa que cuando el Poder Ejecutivo manda un Presupuesto, Presupuesto en el que han corrido los cuatro años que exige la Constitución, habiéndose producido la renovación del mandato, debe venir con un aumento considerable de los gastos y ese aumento tiene que ser equilibrado ¿Con qué? Con recursos.

Entonces, señor Presidente, si la Cámara no interviene, y se sanciona automáticamente el Presupuesto, quiere decir que no sólo se están resolviendo egresos sin intervención del Parlamento, sino que se están creando recursos y sancionando impuestos sin decisión del Parlamento.

No entro en otras consideraciones. Señalo apretadamente estos cinco o seis puntos a la atención de los señores Diputados. Estos puntos que señalo justifican lo que dije al principio de esta exposición: esta disposición quizá es la peor, la más monstruosa del texto de reforma constitucional que estamos estudiando.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — En verdad, me siento un poco anonadado por los tantos adjetivos colocados. He oído decir que se lesionan los fueros del Parlamento, se ha hablado de cosas monstruosas y de una serie más de adjetivos que escapan en este momento a mi recuerdo. Pero voy a explicar, en una rápida síntesis, qué es lo que hemos buscado en esta disposición, como en otras de la Constitución de la República. Hay una cosa que es sustancial, y que es verdad en una democracia: que ninguna autoridad tiene el derecho a silenciar bajo ninguna forma, un concepto establecido en todas las constituciones del mundo.

Si un Poder envía su programa de gobierno a otro Poder, éste tienen el deber de pronunciarse sobre ese programa, y eso es lo que hemos buscado, y lo hemos establecido para todos. Este régimen presupuestal establece para el Parlamento la obligación de pronunciarse dentro de ciertos términos. Y en el capítulo del Contencioso Administrativo, establecemos para el Poder Ejecutivo la obligación de pronunciarse dentro de plazos estrictos; tiene que resolver las apelaciones en un término perentorio de 120 días; tiene que prever las solicitaciones que se le formulen también en el término de 120 días. Lo decimos expresamente. Y así como establecemos plazos a la Asamblea General frente a las apelaciones de los gobiernos departamentales, también establecemos plazos en los casos de las diferencias de los entes autónomos con el Poder Ejecutivo, y también establecemos plazos para las solicitaciones de venia que hace el Poder Ejecutivo, aquí también establecemos un plazo estricto en el que el Poder Legislativo tiene que emitir su opinión.

No pretendemos, en el juego lógico y estricto de los Poderes, presentar a uno con una supremacía absoluta y total sobre el otro; pretendemos que se debe mantener el lógico equilibrio entre los distintos poderes del Estado, y nada más que eso. Interpretando esta disposición, no sólo en ella misma sino en el contexto...

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Siendo las 21 horas, se va a pasar...

SEÑOR FERRER SERRA. — Me falta muy poco: en cuatro o cinco minutos termino.

SEÑOR BAROFFIO. — Mociono para que se prorrogue la sesión hasta que termine el señor Diputado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se continúa sesionando hasta que termine el señor Diputado Ferrer Serra.

(Se vota).

—Trece en catorce: **Afirmativa.**

SEÑOR FERRER SERRA. — Decía que hay que interpretar esta disposición en el contexto general. Hasta ahora tenemos la norma del presupuesto anual; ahora vamos al presupuesto cuatrienal. Cada gobierno hace su presupuesto; una sola vez habrá una ley de gastos, una ley de sueldos.

SEÑOR BAROFFIO. — ¿Me permite?

No tuve oportunidad de hacer esta pregunta cuando se trató el artículo respectivo porque en ese momento no estaba en Sala, pero ¿se pensó en el problema que crea el presupuesto cuatrienal en un período de inflación?

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Diputado: todos estos problemas no pueden pasar desconocidos...

SEÑOR BAROFFIO. — Supongo; por eso pregunto.

SEÑOR FERRER SERRA. — ...para quienes estructuran una Constitución de la República. Lo que hay es que podemos tener criterios distintos para enfrentar una realidad social. Y nosotros no creemos que la solución del problema económico que está sufriendo la nación está pura y exclusivamente en el remedio de los continuos presupuestos que a la fin y a la postre lo único que hacen es agravar esa situación de inflacionismo.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Claro, ese es el efecto, no la causa.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es causa y es efecto. Es problema a analizar; llegamos a tal grado de inflación, que no podemos determinar cuál es la real causa y cuál es el real efecto.

Creemos que frente al panorama actual hay que ir a realizar una política económica cierta, y para realizarla pretendemos que el gobierno de la República haga un plan de gobierno, no para un período pequeño de un año, sino para todo el período de gobierno; que lo haga en forma absoluta, clara y total, comprendiendo las necesidades que ese gobierno tiene; y para que no improvise establecemos el plazo de los 18 meses para que estudie esa realidad y proponga al Parlamento las soluciones respectivas.

Estoy de acuerdo con el señor Diputado Cardoso en ese viejo concepto clásico de que el presupuesto es la ley de las leyes. El presupuesto significa un plan de gobierno.

Hasta ahora, la realidad ha sido otra; el presupuesto de nuestro país hace muchos años que no es un plan de gobierno; el presupuesto es pura y exclusivamente una escala de sueldos que se hace en vista, muchas veces, a finalidades que no son las que debe tener en cuenta la alta política.

Se le dan plazos determinados a la Cámara, y esto es objeto de observación. Y entonces ya entramos en el juego de las mayorías que se convierten en minorías. No comprendo cómo una amplia mayoría que puede asegurar un presupuesto, va a impedir que él se sancione. ¿No se comprende lógicamente que el silencio de las mayorías que impidan con sus cincuenta y tantos votos que se sancione el presupuesto, va a ir en desmedro de ellas mismas?

¿Ustedes admiten que se pueda creer conveniente para un partido político o para partidos políticos que esa ley fundamental pudiera salir sin discusión de la Cámara? No; si tienen una amplia mayoría para impedir que se trate, la utilizarán para aprobar el presupuesto, porque ningún partido político que tenga responsabilidad va a rehuir el debate sobre su gestión de gobierno.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — No se olvide la batalla que libró el señor Diputado Ferrer Serra para que se tratara en la Cámara el decreto de aumento de tarifas.

SEÑOR FERRER SERRA. — No me olvido, señor Representante, de ninguno de los problemas; pero usted tiene que recordar que hay entre esto y aquello una notoria, una clara y terminante diferencia.

SEÑOR CARDOSO. — A favor de aquello.

SEÑOR FERRER SERRA. — No señor, porque aquello tiene solución, entre otras cosas, en una sola Cámara, y esto tiene solución, en dos Cámaras. Hay siempre una segunda instancia, y hay una cosa fundamental: que la Cámara de Representantes no requiere la mayoría absoluta de los miembros para sesionar; basta que estén 25 Diputados presentes para que se trate eso. Y a pesar de eso, la crítica que formula el señor Diputado Beltrán no podría estar dirigida al Diputado que habla; podría estar dirigida a algún Diputado que hace algunos instantes también entonaba canciones en ese sentido, diciendo que no podía permitirse que las mayorías lo hicieran, cuando él contribuyó con su voto a impedir en una oportunidad que se hiciera.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Yo señalo que las mayorías pueden hacer obstruccionismo.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Qué conveniencia tienen las mayorías en hacer obstruccionismo para considerar su plan de gobierno?

SEÑOR BELTRAN. — Evitar que se discuta.

(Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Diputado Beltrán dice que se evita que se discuta. Usted, que es un hábil parlamentario, ¿cree que hay oportunidad de evitar que un legislador discuta algo?

(Interrupción del señor Diputado Cardoso).

¿Cree el señor Diputado que todas las veces que he querido decir algo no lo he dicho? No lo habré dicho en una sesión, pero lo he dicho en la otra, o en la siguiente, o en la décima; pero siempre he dicho lo que creía oportuno, y si se puede definir mi gestión parlamentaria es por haber sido el eterno y perenne opositor. He estado siempre en esta función, y siempre he podido juzgar los actos que creía que se debía juzgar. La Cámara es un Cuerpo sensible, y los señores Diputados lo reconocen. Las excepciones que puedan existir no hacen más que confirmar la regla general. Yo creo que ningún gobierno puede salir prestigiado si su programa de gobierno no es considerado por el parlamento, si alguien saldría perjudicado, iba a ser fundamentalmente ese propio gobierno.

El señor Diputado Beltrán, en conocimiento de las disposiciones del presupuesto, podría estar continua y permanentemente en la Cámara, como lo estará, y como lo estaré yo —vamos a estar en la misma trinchera— señalando todos los defectos y todos los inconvenientes del proyecto, y nuestra cotidiana crítica obligaría a esa mayoría, si se quisiera colocar en el terreno insensible, a considerar ese proyecto de presupuesto con libertad amplia, con esa libertad a que estamos acostumbrados a actuar en nuestro Parlamento.

El señor Representante Beltrán hacía dos críticas mas respecto a los recursos. Yo le decía los otros días que los recursos son de dos naturalezas: los ordinarios, y los extraordinarios. Los ordinarios, los impuestos; los extraordinarios, las emisiones de deuda.

No creo que por el momento ninguno de los señores legisladores podrá pensar que cuando hemos establecido a texto expreso que para establecer impuestos se requiere la mayoría absoluta de cada una de las Cámaras, y para emitir deuda se requiere la mayoría absoluta de la Cámara, íbamos a establecer la sanción automática de los impuestos y de los empréstitos: Ahí está la razón que va a obligar al gobierno a que se trate ese presupuesto.

SEÑOR CARDOSO. — Son contradictorios.

SEÑOR FERRER SERRA. — No son contradictorios, señor Representante, sino totalmente complementarios. Si hemos establecido a texto expreso que los impuestos tienen que ser sancionados por la mayoría absoluta de cada una de las Cámaras, tendrá que tener esa sanción la mayoría absoluta de cada una de las Cámaras.

Y los empréstitos, también, señor Presidente, deberán tener la sanción de cada una de las Cámaras. ¿Puede ser conveniente para el Poder Ejecutivo que se autoricen sus gastos y no se le den los recursos para esos planes de inversiones multimillonarias? ¿Con qué los iba a pagar? ¿Con qué iba a hacer frente a los compromisos de Tesorería? Se habrían sancionado automáticamente los gastos, pero no tendría los recursos con qué hacer frente a esos gastos.

Creo, señor Presidente, que enunciar este otro mismo principio, está demostrando que el primero que tendría interés en tratar ese presupuesto será el Consejo Nacional de Gobierno.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Por qué lo ponen?

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Por qué lo ponemos? Por una cosa que dije al principio: porque entendemos que ninguna Cámara puede tener el derecho al silencio. Planteado un problema, tiene la obligación de resolverlo, y eso es lo fundamental.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Representante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Representante.

SEÑOR CARDOSO. — Quiero traer en este momento preciso un recuerdo de un antecedente parlamentario, que me parece demostrará que el señor Ferrer Serra se coloca en contradicción con un sano criterio en que coincidiendo defendimos en cierta oportunidad la Legislatura pasada.

En cierta ocasión, un Ministro del Poder Ejecutivo sostuvo en la Cámara el criterio de que habiendo mandado al Parlamento un proyecto de refuerzo de rubros para determinada dependencia de su Ministerio, y habiendo transcurrido el tiempo sin que el Parlamento le aprobase su proyecto, él adquiría entonces el derecho de utilizar el artículo 101 de la ley de Ordenamiento Financiero. Entonces, algunos señores Representantes —y recuerdo que coincidimos el señor Representante Ferrer Serra y yo— le señalamos al señor Ministro que esa interpretación era totalmente equivocada; que cuando se producía el silencio del Parlamento, frente a un requerimiento del Poder Ejecutivo, ese silencio significaba de hecho, desaprobación y que el camino que le quedaba al Ministro era presentar renuncia de su cargo. De manera que el silencio del Parlamento significaba, repito, desaprobación, rechazo.

Ahora el silencio del Parlamento ante nada menos que al proyecto de Presupuesto General de Gastos, significará algo así como un premio para el Poder Ejecutivo, que tendrá automáticamente la aprobación de la iniciativa que envió al seno del Parlamento.

Muchas gracias.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Representante Cardoso pretende encontrarme en contradicción.

Yo recuerdo haber dado alguna batalla —no alguna, sino varias— por el artículo 101. He sido interpelante dos veces por la aplicación del artículo 101. Lo que sostenía en aquella oportunidad lo sostengo hoy, pero aquí hay una diferencia fundamental: en aquélla, el Parlamento no tenía plazos para expedirse y entonces, no habiendo un pronunciamiento del Parlamento nadie tenía el derecho a sustituir la voluntad del Parlamento. Ahora establecemos en la Constitución un plazo, y el Parlamento tiene una obligación: expedirse dentro de ese plazo. Damos una norma que está por encima de la voluntad del Parlamento: damos una norma constitucional que asegura y establece un mecanismo preciso y todos los cuerpos tienen que cumplir con la obligación para la cual fueron creados.

Concluyo, señor Presidente, con muy pocas palabras más. Creo que ese peligro en esta primera parte, no existe. Pero yo no sería leal conmigo mismo y no sería leal con los compañeros de Comisión, si no dijera una cosa. Porque cuando tengo intervención en algo, juzgo lo que hago y no me ciego por lo que he hecho yo, aunque pueda haber tenido una intervención ínfima en eso.

Hay, en mi concepto, una parte que pueda ser objetable, y lo digo con toda lealtad. A ella se refirió el señor Representante Washington Beltrán, y es el problema relativo a la Asamblea General. Allí creo que hay que corregir algo y yo creo que está la solución en el ambiente y que vamos a legar a ella para evitar que un presupuesto del Poder Ejecutivo modificado por una Cámara y modificado por la otra, con lo que el Parlamento demuestra su voluntad de que no sea el presupuesto del Poder Ejecutivo, salga al final sancionado. Creo que en esa parte debe introducirse una modificación, para que la voluntad del Parlamento, expresada dentro de los plazos fijados preceptivamente por la Constitución, se cumplan en forma total.

Por eso que acabo de decir, considero que este artículo puede y debe pasar a la subcomisión dictaminante, para que busque una solución —solución que será muy fácil— y que se refiere pura y exclusivamente a un régimen de convocatoria automático de la Asamblea General, en primera, segunda y tercera citación y todo en un plazo breve, con la obligación de la Asamblea General de sesionar con el número de legisladores que concurra. De esa manera, se obligará a todos los legisladores a concurrir, para que salga sancionado el presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión ha resuelto pasar a cuarto intermedio...

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Vasconcellos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Deseo hacer una aclaración y que puede quedar para ser considerada después.

El señor Representante Ferrer Serra establecía que el artículo 214, tal como está estructurado, no implica modi-

ficación del artículo 86, en lo que se refiere a la sanción de impuestos.

Parecería que esa no puede ser la interpretación que surja de la lectura de este texto.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Y cuál es la norma de aplicación de impuestos?

SEÑOR VASCONCELLOS. — La norma especial en esta materia es la norma que se refiere a la forma de aprobación del presupuesto. Si en el presupuesto existe una aprobación automática, parecería de buena técnica interpretativa que, si en él vienen incluídos impuestos...

SEÑOR FERRER SERRA. — Habría que agregar una cláusula.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo dejo planteada esta situación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que se debe hacer efectiva la resolución de la Comisión, en el sentido de pasar a cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. — En cumplimiento de lo resuelto, la Comisión pasa a cuarto intermedio por el término de una hora

(Es la hora 21 y 15 minutos).

—Continúa la sesión.

(Son las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos).

—Estaba en uso de la palabra el señor Diputado Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: oí el discurso del señor Diputado Beltrán con el interés con que oigo todo lo que aquí se dice y en particular sobre este caso que es muy intesante; pero me chocaba una cosa, que creo que es una mala táctica o por lo menos no es propicia para que estos debates tengan la cordialidad que deben tener. El señor Beltrán en algún momento dijo que ésta era una de las mayores monstruosidades que tenía el proyecto.

SEÑOR BELTRAN. — Para ser más preciso: que era lo más monstruoso del proyecto: pero estas palabras habían sido pronunciadas minutos antes por el señor Diputado Cardoso al terminar su discurso, y señalé que con las palabras finales del doctor Cardoso empezaba mi exposición. Así que en reparto podemos caer equitativamente los dos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ya que el señor Diputado encuentra pesada la responsabilidad para él solo, no tengo inconveniente en que tenga ese compañero de carga.

Yo digo que planteadas las cosas así, nosotros podríamos calificar de monstruosas también todas esas doctrinas que pretenden que los partidos mayoritarios tengan la satisfacción de obtener el primer puesto en los comicios, pero después la de gobernar la tengan las minorías.

SEÑOR FLORES. — ¿Quién defendió esa doctrina?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Los monstruos que están sosteniendo aquí cosas monstruosas, pero entendido que los monstruos son hijos de monstruos. Cuando se califica algo de monstruoso tiene su paternidad. Esta paternidad de los que estamos aquí

No creo que esta Constitución que estamos discutiendo, tenga nada de mostruoso. Por lo pronto es mucho mejor que la que tenemos, con la cual prefieren quedarse.

(Apoyados)

—Pero yo no califico la actual Constitución ni las anteriores de monstruosas, porque son obras de hombres y es natural que tengan defectos.

(Interrupciones)

—Yo no sé qué se persigue con estos calificativos. Rosas decía, cuando le hacían observaciones, de que algunas afirmaciones que hacía acusando a sus adversarios, no eran justas ni verdaderas: "Repitanlas porque algo queda". Aquí la táctica es un poco la misma. Se califica primero y se sigue calificando después, y como nosotros tenemos la sangre dulce —con razón, comprendo, porque es un momento propicio— creen que escapan a calificativos nuestros. No nos provoquen, porque si no, vamos a empezar a usar la misma táctica y vamos a hablar más de monstruosidades que de leyes.

(Interrupciones)

—Yo lamento que eso haya sucedido, porque reconozco que las cosas expresadas por el señor Diputado Beltrán tenían interés y me obligaban a pensar y hubiera deseado que los monstruos no perturbaran mi pensamiento. No creo que se añadiera nada a la discusión. Porque evidentemente, si el Presupuesto al prorrogarse tendría el acompañamiento de los impuestos con que había sido proyectado, o no los tendría, y cuál sería la actitud del Poder Ejecutivo en ese caso, me parecen todos puntos muy interesantes y me parece también evidentemente interesante, si el Poder Ejecutivo envía un Presupuesto a la Cámara y le va a ser aprobado, que debe aprobarse equilibrando. Pero admito también que pudiera sostenerse que la Cámara no quiere un impuesto al no hacer su estudio, y que no se acepta el impuesto porque la Cámara no le ha prestado su asentimiento.

Pero me parece también peligroso que el Poder Ejecutivo no tuviera por lo menos la facultad, en el caso de que se aceptara este criterio de decir que se queda con el Presupuesto vigente, si es que el que le han votado le crea los compromisos y no le da los recursos. Es evidente que esa podría ser una solución.

Claro que en favor del señor Beltrán actúa en la hora presente, lo mal organizadas que están las sesiones del Parlamento. Pero eso no es culpa de los otros Cuerpos ni nada nos impide organizarlas Con el sistema que tenemos, en que cada Diputado puede presentar las mociones de orden que se le ocurran, un asunto puede ser interrumpido tantas veces como se les ocurra a los Diputados y si los Diputados estuvieran animados de un deseo de obstruccionismo y de eludir responsabilidades, nuestro reglamento actual lo permite Pero ése es un defecto que se puede corregir y debemos corregir.

Me parece por lo tanto, que las consideraciones del señor Diputado Beltrán —las normales, no las monstruosas— pueden hacer pensar y deben hacer pensar y yo las oigo con mucho interés.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Voy a hacer llegar a la Mesa una serie de sugerencias con modificaciones de palabras, nada más, de algunos artículos de la Constitución, que pediría que se pasaran a las Subcomisiones correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: en el momento en que pasábamos a intermedio, yo solicitaba la palabra para referirme muy brevemente a algunos argumentos que hicieron los opositores a esta disposición que estamos tratando y sobre todo con el deseo de justificar, por lo menos en su intención esta disposición, ya que se la ha calificado de verdadera herejía democrática por el señor Diputado Cardoso. Creo que ha habido exageración sobre todo exageración en los argumentos que se han hecho, partiendo del supuesto de minorías avivadas y de mayorías dormidas, porque, realmente, no me explico cómo puede sostenerse que puedan existir minorías organizadas de tal manera que sean capaces de trabar la acción de las mayorías.

En la historia de los parlamentos, en una época de la historia inglesa hubo una minoría que procedió de esa manera: la minoría irlandesa organizada por O'Conell, y eso originó una modificación sustancial en las prácticas del Parlamento inglés para adoptar las disposiciones reglamentarias necesarias con el fin de controlar ese saboteo de las minorías con respecto a la obra de gobierno. Esas disposiciones han sido recogidas por los reglamentos de todos los parlamentos del mundo, incluso por el Parlamento nuestro.

En cualquier momento el Reglamento de nuestra Cámara establece que se puede dar por suficientemente discutido un punto, cuando han hablado un Diputado a favor y un Diputado en contra. De manera que en cualquier instante, solamente que la mayoría estuviera dormida, ella tiene en sus manos el mecanismo que le permitirá cerrar la boca a los saboteadores y proceder a votar realizando la obra constructiva que cree que debe realizar.

Ahora bien, han habido otras exageraciones también en los argumentos históricos que aquí se han hecho. Se ha hablado de que, precisamente el origen de los parlamentos fué alrededor de la materia presupuestal. Desde luego que sabemos que los parlamentos se originaron en todas las partes del mundo alrededor del principio impuesto consentido. Así fué como surgieron los parlamentos en Inglaterra, Las Universidades en Aragón, las Cortes en Castilla, las Dietas en los Estados Germanos. En todos los países del mundo surgieron siempre alrededor del impuesto consentido.

Pero, señor Presidente ¿cuál era el estado que existía en aquellos momentos? ¿Qué organización estatal era la que existía? La de las monarquías absolutas; había un monarca absoluto que imponía él el tributo y los pueblos fueron reclamando el derecho a consentir el tributo, que eran los que lo tenían que pagar. Y alrededor de ese principio del

tributo consentido, del impuesto consentido, fueron surgiendo los parlamentos.

Pero, ¿Qué diferencia hay entre aquella organización estatal de nuestros días? En estos momentos el Poder Ejecutivo en nuestra época tiene el mismo origen popular que tiene el Parlamento, y a igual título está representando al pueblo, exactamente a igual título que lo representa el Parlamento. De manera que ya no puede aquí buscarse la misma justificación que existía en aquella otra época para el principio del impuesto consentido, luego para el principio del contralor de los gastos, del Poder Ejecutivo ya en un período más avanzado.

En este caso especial nosotros no pretendemos trasladar la sanción presupuestal de las Cámaras, del Parlamento, al Poder Ejecutivo como nos dijo el señor Diputado Baroffio, porque yo digo si a alguien se le ha ocurrido que por la razón de que en la Constitución del 34 se consagró, en la parte que se refiere a la venia del Senado en materia de destituciones, un plazo para que el Senado se pronunciara, por esa razón, digo, se puede decir que el régimen se transformó de un régimen de inamovilidad en un régimen de amovilidad de los funcionarios públicos.

De la misma manera, de acuerdo con estos principios que nosotros hemos proyectado aquí, la mayoría parlamentaria tiene en sus manos siempre la oportunidad de dar su parecer y de establecer su parecer consagrándolo en la ley.

De manera que no quitamos ninguna facultad del Parlamento; establecemos términos para que el Parlamento se pueda pronunciar.

Admito algunos de los argumentos que se han hecho; creo que son fuertes y, realmente, me parece que algunos deben ser recogidos.

El señor Diputado Ferrer Serra se refirió al último argumento que hizo el señor Diputado Wáshintgon Beltrán respecto del caso de la Asamblea General. Antes de que hablara el señor Diputado Ferrer Serra, en una conversación que manteníamos aquí detrás con el señor Diputado Flores y no sé con qué otros señores Diputados, yo también manifestaba que ese argumento me hacía enorme fuerza y que creía que este mecanismo, que se refiere a la Asamblea General, tenía que ser modificado.

Además, nosotros hemos traído —los partidos que propician esta reforma— un proyecto para discutirlo y también para escuchar razones. De manera que no hubo ningún propósito de cometer un atropello democrático, de quitarle una facultad al Parlamento y trasladarla al Poder Ejecutivo. Lo que hemos buscado es un mecanismo que permita al Poder Ejecutivo desarrollar su gestión de Gobierno; y es indudable que si hay una lentitud tan grande en el Parlamento en la consideración de los presupuestos, no hay gestión posible dentro del Poder Ejecutivo, no hay gestión de Gobierno que pueda ser encarada, no hay plan de Gobierno que pueda formularse.

Otra cosa, señor Presidente, se ha dicho y se ha dicho mal: que la ley de Presupuesto es fundamental. Yo creo que la ley de Presupuesto es fundamental en lo que respecta al contralor, a la función de contralor del Poder Legislativo, en régimen en que existe una separación estricta de poderes. Cuando no existen mecanismos de contralor fundamentales como son los que están organizados en nuestra Constitución, cuando nosotros tenemos consagrados aquí principios tales como el pedido de informes en manos de un solo legislador, o principios de contralor tan eficaces como el de la interpelación en manos de un tercio de cada una de las Cámaras, yo creo que, en cualquier momento, están en condiciones las minorías de poder tomar el pulso, de poder tomar el ritmo de cómo es que se están administrando la cosa pública. De manera que no es ya sólo a través de la ley de presupuesto que se va a poder tomar ese ritmo, que se va a poder tomar el pulso de la administración de la cosa pública, sino que existen oportunidades múltiples a través de todo el mecanismo parlamentario para realizar toda esa gestión de contralor.

Yo creo, señor Presidente, que algunas cosas tienen que ser modificadas en este sistema que hemos organizado. Pero, por lo menos, me pareció que estas palabras debíamos pronunciarlas para justificar aunque más no sea la intención, que tiene que reconocérsenos honesta y democrática.

Nada más.

SEÑOR BAROFFIO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BAROFFIO. — Señor Presidente: el señor Diputado Rodríguez mencionó la limitación o el establecimiento de plazos para las decisiones del Parlamento en ciertos casos, como argumento coadyuvante de la tesis que plantea el proyecto de la Comisión; pero yo quería señalar al señor Diputado que cuando el Parlamento obra en función jurisdicional, o cuando obra a través de actos de naturaleza administrativa, es lógico que se establezcan esas limitaciones, y en el caso que mencionaba el señor Diputado, el caso de la venia, no es un acto del Poder Legislativo de naturaleza legislativa, sino de naturaleza o de función, si se quiere, administrativa. Y el mismo caso que citaba poco antes el señor Diputado Ferrer Serra es cuando el Parlamento en función jurisdiccional.

En esos casos se admite que existan los plazos como existen también para las decisiones de los jueces, pero no cuando el Parlamento actúa en función legislativa.

En cuanto al otro argumento de la existencia de contralores o de otros contralores en nuestra Constitución, lo cierto es que ella no es la única que tiene ese sistema de contralor. En el Derecho europeo, en el Derecho francés, por ejemplo, se entiende, y lo sostiene Jeze, que el contralor del presupuesto significa el contralor de todo un programa político y, sin embargo, en el Derecho parlamentario francés existe la posibilidad del pedido de informes y muchas otras formas de contralor también consagrados en nuestra Constitución.

De modo que ninguna de las dos refutaciones me parece tiene la suficiente entidad.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Antes de terminar la sesión hice una pregunta a efectos de pedir una aclaración.

El señor Diputado Ferrer Serra había señalado que, a su juicio, este sistema no alteraba el artículo que establece en forma expresa, a los efectos del presupuesto, una mayoría especial para la sanción del impuesto. Expresaba que de acuerdo con la interpretación...

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Perdóneme, señor Diputado, ¿podría repetir esos conceptos ya que no los oí?

SEÑOR VASCONCELLOS. — El artículo 214 no modificaría, de acuerdo con la tesis que sostenía el señor Diputado Ferrer Serra, el artículo 86 que establece una mayoría especial para el establecimiento o la sanción del impuesto.

Yo estimo que no puede ser ésta la interpretación que surge de la armonización de ambos textos constitucionales, y voy a explicar por qué. Todo proyecto de presupuesto junto a los gastos tiene que prever los recursos. Si se establece una mayoría especial para la aprobación de los impuestos comprendidos incluso en el Presupuesto General de Gastos, el sistema no puede funcionar; y no puede funcionar porque no basta que la Cámara en un plazo equis que el propio artículo ha previsto no se expida sobre el presupuesto para que éste quede automáticamente aprobado, ya que de acuerdo con la interpretación del señor Diputado Ferrer Serra todos los impuestos que fueran incluídos en el presupuesto no quedarían vigentes. Es decir, que la otra parte del Presupuesto General de Gastos, los gastos y aquellos recursos de carácter permanente que se tomarán, entrarían en vigencia, pero no entrarían los impuestos que se establecieren.

Yo estimo que la intervención única que puede darse a este artículo dentro de lo que me imagino debe ser el propósito de los redactores del proyecto, es que el Poder Ejecutivo no debe encontrarse trabado por la inercia del Parlamento, frente a un proyecto de presupuesto.

Se debe estimar, se estima, evidentemente, que el presupuesto es fundamentalmente un plan de política gubernamental en materia de hacienda e incluso, con sus consecuencias, en materia económica. Si ésta es la interpretación y si ésta es la razón determinante de la inclusión de este artículo, la consecuencia lógica tiene que ser la otra: todo impuesto que en el Presupuesto General de Gastos queda también automáticamente aprobado sin necesidad de la mayoría especial, por el solo hecho de que venzan los plazos previstos para que las Cámaras o la Asamblea General en su caso, se expidan sobre el mismo. Si así no fuera, el sistema no tiene valor y queda derogado, en su fondo, el propósito que buscó el constituyente al establecer este artículo tal como está.

Yo desearía que se aclarara perfectamente este aspecto del problema a los efectos posteriores, porque si este sistema entra a regir y se aceptara por la Cámara el temperamento o la tesis que sustenta ahora el señor Diputado Ferer Serra, nos encontraríamos con que el presupuesto quedaría aprobado en forma parcial y el Gobierno se encontraría también frente al mismo problema, exactamente, con que puede estar un Poder Ejecutivo, en la actual situación, que presente un proyecto de Presupuesto General de Gastos y el Parlamento no lo estudie o lo analice, porque entraría en vigencia una parte de los gastos, y la parte de los recursos anteriormente ya aprobados, en otra etapa legislativa, pero no entrarían en los recursos los im-

puestos, sin los cuales no puede moverse, desde luego, el resto del presupuesto para ponerse en marcha.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo reitero las manifestaciones que hice —y aquí repito que hablo a título exclusivamente personal— respecto a las mayorías que se necesitan para establecer impuestos.

Creo que hay una disposición especial en la Constitución de la República, y ella es la del artículo 86. Esa es la disposición especial, la que tiene que primar sobre la disposición general, que la establecida en la norma de aprobación del presupuesto. Parecería absurdo, por otra parte, el método de interpretación que entiende que exigiendo la Constitución una mayoría especial para la sanción de un impuesto, por un régimen de aprobación automática podría suplirse la mayoría especial requerida para establecer impuestos y para contratar empréstitos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo busco simplemente, develar exactamente el alcance de las disposiciones.

SEÑOR FERRER SERRA. — Así lo interpreto; lo que busca el señor Diputado es precisar perfectamente su alcance.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Deseo saber si el artículo 86 tendría igualmente su valor y su vigencia, pero para otros casos; si tendría su valor y su vigencia para todos los casos en que se establecieran impuestos, salvo en aquellos que vengan establecidos en esta ley de Presupuesto.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — En esa forma podemos interpretarlo. Si la otra tesis prosperara, declaro que este artículo no tendría ninguna razón de ser en la Constitución —me refiero al artículo 214— a tal punto que si esa tesis se mantuviera, sería cuestión de pensar en la supresión de este artículo, porque la única consecuencia que tendría, sería la de levantar resistencias por todos esos argumentos que se han hecho aquí —que no comparto, en general— temperamento sin ninguna consecuencia práctica porque el Poder Ejecutivo no podría, en ningún caso, tener un presupuesto si no está dentro de la misma forma de aprobación del impuesto, porque en todo caso necesitaría el estudio de la Cámara y la sanción por esa mayoría especial.

SEÑOR FERRER SERRA. — Continúo, señor Presidente, y dos palabras más.

Sigo entendiendo que hay una disposición especial en la que se establecen las mayorías y se requieren las mayorías.

No puedo decir que por un régimen supletorio se puedan establecer las mayorías. Lo que se ha querido y lo que se ha buscado en la disposición del artículo 214 es agilitar el trámite especial para la sanción de un presupuesto, estableciendo la circunstancia de que si la Cámara no ejerce la función que debe de ejercer dentro del plazo que prescribe el artículo 214, pierde la jurisdicción de las mismas. Se busca de esa manera llamar la atención a la Cámara y decirle: el proyecto de presupuesto que le envíe el Poder Ejecutivo no puede quedar permanente al estudio y consideración de ese Cuerpo.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Queda aprobado?

SEÑOR FERRER SERRA. — Y entonces, la Cámara defendiendo sus propios y lógicos fueros tendrá que resolver previamente.

Es lo que se busca, pura y exclusivamente. Ese es el alcance del artículo 214.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo entiendo lo que se busca, pero si el presupuesto contempla impuestos que tendrá que contemplarlos, sobre todo un presupuesto que tienda a abarcar todo un período gubernamental como es el presupuesto que se va a realizar, ¿en qué situación queda ese presupuesto? ¿Queda aprobado, qué? ¿Los gastos anteriormente previstos? Pero, ¿y los impuestos? ¿No quedan aprobados porque no está la mayoría especial? ¿Qué ocurre con ellos dentro del presupuesto? ¿Se aprueba parcialmente el presupuesto?

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que la tesis a aplicar es la que el señor Representante Vasconcellos dijo al final El presupuesto puede tener muchos recursos; el empréstito, recursos provenientes de otra naturaleza que no tengan la característica de impuestos ya existentes, los permanentes; además, contribuciones de organismos en formas especiales, todos esos que no signifiquen la creación de impuestos, todos esos que no requieran la mayoría especial quedan vigentes El impuesto nuevo, la nueva disposición, ésa, en mi concepto, no puede quedar vigente porque hay una disposición especial en la Constitución de la República.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Una de las condiciones de todo presupuesto es el equilibrio.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo sé que en la ciencia financiera, un principio esencial es el equilibrio de los presupuestos, pero desgraciadamente en este país como en todos los países del orbe —porque en esto todos los países son iguales—

(Apoyados)

—...el equilibrio financiero de los presupuestos es una utopía y generalmente no se alcanza sino con recursos extraordinarios posteriormente, como es la emisión de deuda.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — La opinión que está expresando sobre el punto que se convierte, ¿es una opinión que el doctor Ferrer Serra exterioriza a nombre de los miembros informantes, es el espíritu dominante en el pacto, o la da a título simplemente personal? Porque si fuera a título simplemente personal, interesaría oír la opinión del otro miembro informante, señor Representante Renán Rodríguez, y particularmente la del doctor Minelli, proyectista del pacto que estamos considerando.

SEÑOR FERRER SERRA. — Ya he manifestado que en este problema hablo a título exclusivamente personal. He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el doctor Minelli.

SEÑOR MINELLI. — Antes de que el señor Representante Beltrán formulara la pregunta, había pedido la palabra para adherirme a la brillante exposición hecha por el Miembro Informante, señor Representante Rodríguez.

No es posible que se nos atribuya el propósito de querer, por medio de esta disposición, que el Poder Ejecutivo se sustituya al Parlamento. Se dice y se repite que el presupuesto es una ley fundamental.

Con la exposición del señor Representante Rodríguez, esa expresión repetida a través de la doctrina desde hace muchos años, se pone en sus justos términos, pero no se piensa que el Poder Ejecutivo, en algo que afecta fundamentalmente su acción, su marcha normal, su desenvolvimiento normal dentro de las funciones que la Constitución le asigna, pueda sufrir un grave entorpecimiento en el cumplimiento de sus funciones y de sus derechos, si el Poder Legislativo, el Parlamento, no sanciona los presupuestos.

Si el Poder Ejecutivo no tiene derecho a sustituirse al Parlamento para que automáticamente quede sin su voto expresa o sin su aprobación expresa una ley de presupuesto, también es verdad que el Parlamento no puede hacer abandono de un deber de cuyo cumplimiento depende la acción del Poder Ejecutivo.

Quiere decir que el propósito que animó a los redactores de esa disposición fué, primero, que el Parlamento tuviera su presupuesto dentro de un período breve, al principio al iniciarse la gestión del Poder Ejecutivo, un solo presupuesto dentro del término de cuatro años que dura la función del Consejo Ejecutivo Nacional, pero que ese presupuesto que deberá presentar al principio de su mandato, tuviera una rápida sanción, que fuera considerado dentro de la mayor rapidez, acordándole al Parlamento tiempos hábiles suficientes para el estudio de la ley general de gastos.

Toda demora, toda violación en el cumplimiento de este deber por parte del Parlamento, traería como consecuencia fatal y necesaria un entorpecimiento de la acción normal del Poder Ejecutivo.

Se ha dicho que las mayorías podrían ser coartadas en su acción por minorías que entorpecieran la acción parlamentaria. Está demostrado que cuando una mayoría quiere y tiene el propósito de votar una ley, y que se encuentra bajo un apremio determinado, siempre encuentra el tiempo para votarla, y dentro de breves términos. Todos hemos visto leyes mucho más delicadas que las del Presupuesto General de Gastos, redactadas en vísperas electorales con una precipitación lamentable. Ahí, los términos son siempre breves y nunca se pide un lapso mayor para poder votarlas. Cinco meses para cada Cámara y luego otro período para la Asamblea General, son más que suficientes.

Sin embargo, debo declarar que la disposición es novedosa; y en lo que se refiere a la pregunta del señor Diputado Beltrán, debo también decirle que no fué el espíritu, el propósito de todos los que participamos en la redacción de esta disposición, el darle la interpretación que el doctor Ferrer Serra le acaba de dar. Yo mismo no pensé en esa interpretación. Consulté también al señor Diputado Rodríguez, y me dijo que tampoco estaba de acuerdo. Yo creí lealmente que esta disposición aseguraría la sanción automática, en el caso de que el Parlamento fuera omiso en el cumplimiento de un deber; porque cuando se reclaman derechos es necesario estar dispuestos a cumplir con sus deberes.

(Apoyados)

Todo derecho va acompañado de un deber. No puede nunca concebirse una facultad que no sea acompañada de

una carga, y no se puede hablar con lealtad de que una disposición avanza o toma, o se apropia de facultades parlamentarias cuando el Parlamento está en la obligación perentoria de darle al Poder Ejecutivo una ley general de gastos que le permita el cumplimiento normal de sus funciones.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — En absoluto, doctor Minelli: el Parlamento no tiene obligación de votar el presupuesto que quiere el Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINELLI. — Pero tiene la obligación de considerarlo y de pronunciarse por sí o por no, y no dejarlo que duerma mediante una acción de entorpecimiento.

Si el Poder Ejecutivo necesita una ley general de gastos, sobre todo un Poder Ejecutivo que se inicia, que está obligado frente al electorado y al país, que está contemplándolo porque lo acaba de elegir, y tiene responsabilidades frente a su propio electorado que le ha dado el triunfo y que lo acaba de ungir, no es posible que el Parlamento abandone esa obligación. Evidentemente, si el Poder Ejecutivo tiene obligación de presentar un presupuesto, el Parlamento no puede desinteresarse de considerarlo. Digo esto para cohonestar y para corroborar lo que dijo el señor Diputado Rodríguez, en el sentido de que nos había animado un elevado propósito.

Nunca puede atribuírsenos a nosotros, que estamos casi obsesionados, los batllistas, con las posibilidades, con los avances de un Poder Ejecutivo unipersonal sobre las libertades públicas y sobre los derechos parlamentarios, que al propiciar y al defender desde hace tantos años la sustitución del régimen unipersonal de Gobierno por uno pluripersonal, porque puede dar mayores garantías, porque dentro de las libertades públicas están las libertades parlamentarias, propongamos algo que sería contradictorio con nuestro objetivo y con nuestros propósitos; el que por un lado contribuyéramos a la supresión de lo que para nosotros constituye una amenaza que es el régimen unipersonal del Poder Ejecutivo, y por el otro darle al Poder Ejecutivo una facultad que podría convertirlo o sustituirlo, en parte, al Parlamento, en una de sus funciones fundamentales.

Yo no tengo opinión aquí porque soy, como dije, un invitado de piedra.

(No apoyados).

—En vista de las discrepancias que existen entre los mismos redactores acerca del sentido que debe dársele a esta disposición, creo que debe ser estudiada, oyendo las sugestiones de todos los señores Diputados y también las que se han emitido por la prensa, sobre todo por los diarios que hacen oposición al proyecto, que también deben ser escuchados y atendidos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo iba a hacer moción en ese sentido

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Entonces resulta que la interpretación de este artículo —según el doctor Minelli— posibilita la sanción automática de impuestos, incorporados estos impuestos en las previsiones del presupuesto...

SEÑOR MINELLI. — Como dijo el doctor Ferreiro Iraola, habríamos tratado de darle cierta celeridad a la sanción de un presupuesto, que sería prácticamente inaplicable e inoperante, porque ése sí sería un caso de monstruosidad, que se crearan los nuevos gastos sin los recursos necesarios.

(Interrupciones).

—Lo único que quise fué demostrar los propósitos que se tuvieron. Nunca quisimos invadir las facultades del Poder Legislativo.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Quiero dar también mi opinión porque la reclamó el señor Diputado Beltrán, a pesar de que ya el doctor Minelli ha adelantado que yo no comparto tampoco la interpretación que le da a este texto proyectado el doctor Ferrer Serra.

Yo creo que con esta disposición organizamos lo que es la interpretación de los llamados "actos implícitos", es decir que tenemos que partir de la presunción de que quien no se ha pronunciado ha dado su asentimiento, cuando tenía en sus manos la oportunidad de hacer ese pronunciamiento.

Quiere decir, entonces, que todo aquello que se refiere a la aprobación por mayoría por mayoría absoluta, creo que está aprobado automáticamente. Está aprobado automáticamente, porque la mayoría tiene en sus manos el medio para forzar la consideración y forzar el pronunciamiento

De manera que si ha renunciado a él, tácitamente ha dado su asentimiento a la disposición proyectada. No considero lo mismo en algún caso especial, en el capítulo de los Gobiernos Departamentales, en que se exige para determinados tributos, la mayoría especial de dos tercios de votos. En esos casos considero que no puede entrar en juego esta mecánica de la aprobación automática, porque entonces ya no hay un "acto implícito", porque la mayoría, que es mayoría pero que no alcanza a serlo por dos tercios de votos, tiene en sus manos el medio de oponerse al pronunciamiento del Cuerpo, al pronunciamiento de esa mayoría que puede obtener el tributo, es decir la minoría que superara al tercio del Cuerpo.

De manera que en este caso especial, cuando para el establecimiento del tributo se requieren dos tercios de votos, en el caso de los Gobiernos Departamentales, naturalmente que no puede haber aquí un acto explícito. Pero cuando el tributo sólo puede establecerse por mayoría absoluta, para mí el silencio, de acuerdo con este mecanismo que se pretende organizar, significa asentimiento y debe ser interpretado como asentimiento.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Me permite, señor Presidente, antes que se vote? Porque quiero contestar algunos argumentos que se han hecho en la réplica a la exposición que formulé anteriormente.

Quiero decir lo siguiente: hemos sostenido —no ahora, frente al texto de reforma constitucional, sino en otras oportunidades— que cuando el Parlamento —en réplica a la posición del señor Diputado Renán Rodríguez— no se pronuncia, ese no pronunciamiento no equivale a omisión, sino que es un pronunciamiento negativo que importa un rechazo de la pretensión del Ejecutivo frente a una iniciativa determinada.

Recuerdo que hace dos años sostuve esto en Cámara y en esta teoría, en esta posición no estuve solo. Me acompañaron los partidos minoritarios y fundamentalmente el Partido Nacional Herrerista, porque esta posición la sostuve en ocasión de la interpelación planteada por el doctor Ferrer Serra al ex Ministro de Hacienda señor Ledo Arroyo Torres con motivo de la aplicación del artículo 101

Los argumentos del ex Ministro de Hacienda para fundar la utilización del artículo 101, se basaron en que en distintas oportunidades —como lo recordaba hoy el doctor Cardoso— el Poder Ejecutivo había mandado a la Cámara proyectos solicitando recursos para determinados gastos y como el Parlamento no se había pronunciado, no admitiendo el privilegio del silencio para el Parlamento, el Poder Ejecutivo se había considerado habilitado para hacer esos gastos sin autorización parlamentaria.

Yo señalé en aquella oportunidad lo siguiente: "el Poder Ejecutivo, al invocar el hecho de que los proyectos hayan sido enviados al Parlamento y no hayan sido considerados por éste, intenta convertirse en intérprete del silencio del Parlamento para afirmar un concepto equivocado. Si algún concepto habría que sacar es que si un proyecto ha llegado al Parlamento y éste no lo ha votado o considerado, es que no ha creído conveniente, urgente o necesario ese estudio".

Es decir, que si mañana el Poder Ejecutivo manda el proyecto de presupuesto al Parlamento, y éste no lo aprueba, no lo considera, esa no consideración significa o que no lo estima necesario o que no está de acuerdo con los lineamientos de este proyecto.

¿El Poder Ejecutivo queda desarmado; viene el caos administrativo y social? No!

SEÑOR MINELLI. — Yo no dije eso.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Perdóneme, doctor Minelli; estoy desarrollando mi pensamiento.

¿Queda desarmado el Poder Ejecutivo? No! El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la propia técnica que establecen aquí los proyectistas en este texto de reforma, se mueve con el presupuesto anterior, es decir, que la negativa a estudiar, por parte del Parlamento, el nuevo proyecto de presupuesto, es el rechazo de este proyecto de presupuesto.

Si nosotros admitiéramos en principio la teoría que hoy quiere implantarse aquí, tendríamos que llegar entonces a negar sistemáticamente al Parlamento. El presupuesto es la ley fundamental, dicen; y, en consecuencia, no puede paralizarse por la omisión del Parlamento. Pero si nosotros admitimos que el presupuesto, por ser una ley de jerarquía y de importancia, no puede ser paralizado por el silencio del Parlamento, ¿por qué mañana no vamos a admitir nosotros que los planes de obras públicas, que son fundamentales para la vida del país, no pueden ser detenidos por el silencio del Parlamento? ¿Y por qué pasado mañana no podemos establecer que las leyes de orden social de jerarquía, de trascendencia y de importancia, no pueden ser detenidos por el silencio del Parlamento?

De eso, a eliminar el Parlamento, la función del Parlamento, no hay más que un solo paso.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, por vía de aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Como el doctor Beltrán aludía a algunos de los argumentos míos, creo que tengo el derecho reglamentario de hacer uso de la palabra para referirme a uno de los argumentos que acaba de formular.

También hay actualmente, dentro de la organización nuestra, dentro de la forma como funciona nuestro régimen presupuestal, una presunción, que es la de la prórroga del presupuesto.

No hay ninguna disposición presupuestal —estaba en el Capítulo de los Gobiernos Departamentales, nada más y nosotros la hemos traído ahora y la hemos universalizado, la de la prórroga automática de los presupuestos—, no existe ninguna disposición constitucional que establezca la prórroga automática de los presupuestos, y el presupuesto, de acuerdo con las disposiciones constitucionales es una ley anual. La Constitución de la República ha organizado la anualidad de los presupuestos, que era también una de las formas, precisamente, con que los Parlamentos controlaban los gastos del Poder Ejecutivo cuando éste no tenía el origen popular que tiene dentro del Estado moderno.

Ese principio de la anualidad presupuestal, que existe en todas partes del mundo y que fué recogido por nuestro texto constitucional, sabemos demasiado que funcionalmente no se cumple.

Quiere decir que tácitamente hay una manifestación del Parlamento, que sigue dando su autorización automática para que continúe vigente una ley que se estableció por un período de un año, y sin embargo sabemos demasiado que esta ley se establece cada siete u ocho años.

De manera que hay presunciones, también, dentro de la organización constitucional que tenemos nosotros ahora. No es una cosa nueva ésta de traer a la mecánica constitucional el régimen de manifestación tácita.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pero el presupuesto que se prorroga, ya recibió sanción del Parlamento.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pero fué sancionado por un año, y le estamos dando vida para cuatro, cinco o seis años.

(Interrupciones).

SEÑOR FERRER SERRA. — Si nadie más hace uso de la palabra, creo que podría resolverse pasar a la Subcomisión correspondiente el punto en debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del doctor Ferrer Serra para que se pase la versión del debate a la Comisión Redactora. Si se aplaza el artículo.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El artículo, sin votar, pasa a la Subcomisión con la versión taquigráfica del debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota).

(Trece en dieciséis: **Afirmativa**).

SEÑOR FERRER SERRA. — Si nadie se opone, ¿se podría suspender la versión taquigráfica?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si nadie se opone, se van a retirar los señores taquígrafos.

Pueden retirarse los señores taquígrafos.

Al iniciarse la deliberación sobre el artículo doscientos quince, el doctor Ferrer Serra explica las modificaciones que se han introducido al texto vigente y luego, respondiendo a una pregunta del doctor Beltrán, expresa que el criterio seguido ha sido el de dividir los presupuestos en tres: sueldos, gastos e inversiones. Quiere decir que el Poder Ejecutivo puede enviarlos separadamente, pero el presupuesto va a ser uno sólo. Simplemente se le permite que lo presente en tres etapas. Señala el doctor Beltrán (Enrique) que el Poder Ejecutivo no tiene obligación, por el texto proyectado, de presentar los presupuestos dentro de los primeros dieciocho meses de su gestión y que de las disposiciones de la Sección que se está considerando, no surge nada claro que permita llegar a las conclusiones a que arriba el doctor Ferrer Serra.

El doctor Vasconcellos estima que la observación del doctor Beltrán es ajustada, mocionando por tanto para que toda la Sección sobre Hacienda Pública pase a la Subcomisión Redactora para un ajuste, incluso los artículos ya aprobados.

Luego de un breve cambio de ideas, la moción del doctor Vasconcellos es resuelta afirmativamente por trece votos en quince.

Se entra a considerar el artículo doscientos veintisiete, sugiriendo el doctor Lamas que para integrar la Suprema Corte se exija la ciudadanía nacional. Encuentra que hay una contradicción que para los cargos de Consejero se establezca dicha exigencia, y para la Suprema Corte no, cuando es posible que los miembros de ésta, indirectamente, puedan llegar a integrar el Consejo de Gobierno.

El señor Rodríguez manifiesta que a la Comisión que estructuró el proyecto le pareció excesivo incluir la prohibición de la ciudadanía para los integrantes de la Suprema Corte, siendo partidario, personalmente, de que se permita incluso a los Consejeros ser ciudadanos legales.

Finalmente, por nueve votos en quince, se resuelve, a iniciativa del doctor Vasconcellos, pasar el artículo a la Subcomisión Redactora.

Por moción del doctor Cardoso, se decide registrar taquigráficamente la discusión sobre el artículo doscientos veintiocho, adjuntándose la correspondiente versión para debida constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración el artículo 228, que ya ha sido leído.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay un pedido de aclaración mío, acerca del alcance de los incisos 2.° y 3.°. Sigo sin entender cuál es el sentido de la disposición.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si el señor Presidente me permite, voy a explicar en pocas palabras el mecanismo o la dinámica del artículo 228.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hay una norma expresa y general que debe ser la norma permanente: la elección de los miembros de la Suprema Corte de Justicia se realiza por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General. Esta es la norma. Si no hubiera obtenido dentro de los treinta días subsiguientes a la primera citación de la Asamblea General ninguno de los candidatos que deben proponer los sectores parlamentarios, los dos tercios de votos, o no se hubiera efectuado reunión de la Asamblea General, —porque el artículo establece que la proposición de los candidatos debe realizarse ante la Mesa de la Asamblea —si no se hubieran cumplido esas dos condiciones: que no hubiera obtenido ninguno de los candidatos los dos tercios de votos o no se hubiera reunido la Asamblea General, ¿qué establece el régimen supletorio? Que los miembros de la Suprema Corte deben ser integrados en una proporción tal que haya tres que pertenezcan al sector mayoritario y dos al sector minoritario. Transcurridos los treinta días sin que hubiese esas mayorías de los dos tercios, el Presidente de la Asamblea General procederá a proclamar electo al candidato propuesto por el partido político a quien le corresponda llenar la vacante para mantener la proporción de tres y dos.

Esta es la norma que se establece. La norma se trata de aclarar en el inciso 3.o. ¿Cómo es que se consideran electos? Cuando fueran proclamados por la Mesa de la Asamblea General no habría problema, porque...

SEÑOR LAMAS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Representante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Representante.

SEÑOR LAMAS. — Quisiera preguntarle al señor Representante Ferrer Serra, cuál es el criterio que prima: si la proporcionalidad de tres y dos o el criterio de elección por dos tercios. Por ejemplo, si la Suprema Corte de Justicia se eligiera durante un tiempo por los dos tercios, hubiera acuerdo en los dos tercios, se formara una mayoría de dos tercios, ¿podrían ser cinco de la misma tendencia política?

SEÑOR FERRER SERRA. — Se establece que la elección se puede realizar por dos tercios. Esa es la norma normal, podemos decir. Es el principio básico: la elección de la Suprema Corte de Justicia por dos tercios de votos. He dicho otra cosa: que el día que está citada la Asamblea General para proceder a la elección de miembro de la Suprema Corte de Justicia, todos los sectores presentes indican ante la Mesa de la Asamblea General quiénes son sus candidatos o su candidato para llenar la vacante. Se hace la elección por dos tercios. El inciso 3.o establece la norma sobre a quién se adjudica esa designación. Supongamos un caso: si el Partido "A" propone al señor Z para ser candidato, y sale electo el señor Z, se computa ese señor propuesto por el partido, a pesar de haber sido designado por los dos tercios de votos de la Asamblea General como designado directamente por ese sector parlamentario. Si sale electo el señor X, que no fué propuesto por ninguno de los dos sectores mayoritarios, pero que un sector mayoritario contribuyó con sus votos a que saliera electo dicho señor X, se entiende que el señor X pertenece al partido político que le dió sus votos para obtener los dos tercios.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — ¿Pertenece?

SEÑOR FERRER SERRA. — Pertenece en la clasificación de 3 y 2.

Este es el mecanismo de las disposiciones establecidas en el artículo 228. Queda por explicar el inciso 4.o, que establece las circunstancias de que cuando los dos sectores mayoritarios no tengan los dos tercios de componentes

de la Asamblea General, se designan por simple mayoría de presentes los candidatos propuestos.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — No voy a hacer uso del derecho que tengo de hablar por 20 minutos sobre este artículo, sino que simplemente quiero señalar al señor miembro informante que mi pregunta ha sido aclarada a través de sus palabras, pero que esas palabras no concuerdan totalmente con el texto de esta disposición.

En el numeral 2.o, se establece la situación en que no se produce elección, sino que hay una designación automática, por no llenarse el quórum o por no reunirse la Asamblea General.

Sin embargo, el inciso 3.o, que hace referencia al inciso 2.o, es decir, a cuando no hay elección, el inciso 3.o, repito, trabaja sobre la base de que se han reunido los dos tercios de votos.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?...

No señor. El inciso 3.o trabaja sobre la parte final del inciso anterior, según corresponda, de manera que tres cargos se designen por el primero y dos por el segundo. Cuando ha habido elección por dos tercios de votos y no ha habido proclamación automática por la Mesa, hay que determinar a qué sector parlamentario pertenecería o correspondería la designación de esos cargos. La norma del inciso 3.o trata de precisar el alcance del último párrafo del inciso 2.o.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Me doy por satisfecho en mi curiosidad con la explicación. Es más clara la exposición del señor Diputado Ferrer Serra que el texto de la Constitución.

SEÑOR FERRER SERRA. — Muchas gracias.

(Interrupciones).

SEÑOR BAROFFIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BAROFFIO. — Quiero hacer muy breves precisiones en homenaje a la hora en que estamos.

Me parece, señor Presidente, que la solución que se adopta en el proyecto es verdaderamente inconveniente. El régimen de designación o de elección por la Asamblea General es una solución de las que existen en el derecho comparado para la designación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia. Pero el procedimiento supletorio que se ha establecido en este artículo de la Constitución me temo que sea el procedimiento normal, y que poniendo en juego la facultad que existe en las mayorías de no reunir a la Asamblea General, entre a funcionar ese mecanismo supletorio, designándose los Ministros de la Suprema Corte de Justicia por los sectores parlamentarios correspondientes.

SEÑOR CIASULLO. — Es mucho peor que esté un año sin integrarse, como lo ha estado a veces.

SEÑOR BAROFFIO. — Si el señor Diputado Ciasullo no se apura y espera al final de mi disertación, a lo mejor veremos que no tiene razón en lo que dice.

En la Constitución de 1934 se discutieron varias soluciones sobre la integración de la Suprema Corte de Justicia. Creo que cualquiera de ellas era más aceptable que ésta. Se habló de la designación por un colegio elector; se habló de la designación por el Senado; pero no se llegó a una combinación tan perfecta que pueda llegar a embanderar públicamente en política al Poder Judicial como ésta, que consagra el presente texto constitucional. Es, como dije en esta misma sesión hace unas horas, la constitucionalización del vicio. Como en otros aspectos, esta Constitución —esta Constitución "espejo", como decía hoy el señor Diputado Beltrán— toma la realidad, la viciosa realidad de una práctica política que no apruebo, para consagrarla en un texto constitucional. Y si es viciosa la práctica, señor Presidente, tenía por lo menos hasta ahora el pudor del ocultamiento; pero ahora se hace pública esa práctica, con lo que existe el peligro...

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Diputado?...

Quisiera recordar un pensamiento de Larochefoucault, que decía que la hipocresía es el homenaje que el vicio rinde a la virtud.

(Murmullos).

SEÑOR BAROFFIO. — Señor Presidente: el inconveniente que veo es que si hasta ahora eso era una cosa que realmente ocurría —la designación por los partidos políticos o por la influencia de la política— me atrevo a pensar que nunca los Jueces en el sistema actual se atreverían públicamente a ostentar su divisa partidaria.

(Interrupciones).

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BAROFFIO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Quisiera preguntar al señor Diputado Baroffio, de acuerdo con esa tesis moralmente inobjetable que él sostiene, respecto a por qué votó, como integrante de su sector, al doctor Astigarraga para integrar la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR BAROFFIO. — No tengo ánimo de personalizar, pero si tuviera que decirle mi opinión sobre el doctor Astigarraga no podría ser más que altamente elogiosa, porque me une al doctor Astigarraga un vínculo de amistad desde hace muchos años.

(Interrupciones).

—Entiendo que esto hace público un defecto, que constitucionaliza un vicio. Entiendo en cambio, que se ha llegado a una solución ventajosa en cuanto a prever un aspecto, que es el que me señalaba recién el señor Diputado Ciasullo, con razón, porque es muy grave que la Corte esté desintegrada durante cierto tiempo, como ha ocurrido, por falta de acuerdo entre los partidos políticos.

SEÑOR CIASULLO. — Que se subraye en la versión taquigráfica señor Presidente: "por falta de acuerdo entre los partidos políticos".

(Interrupciones).

SEÑOR BAROFFIO. — Ya dije que estamos en la constitucionalización de un vicio y si dije qeu es un vicio es porque esa realidad existe. De manera que no tengo ningún inconveniente en que los taquígrafos mediante sus signos taquigráficos subrayen todo lo que he dicho.

Termino proponiendo, como fórmula sustitutiva que prevé ese grave inconveniente, que si la Asamblea General no se reuniera o ninguno de los candidatos propuestos obtuviera el número necesario de votos, transcurridos treinta días después de la fecha en que la Asamblea General tomó conocimiento de haberse producido la vacante, ocupe el cargo de miembro del Tribunal que tenga mayor antigüedad en el desempeño de la magistratura.

Nada más, y con eso dejo fundada la enmienda que propongo.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite para una aclaración, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — El doctor Baroffio recordará que en alguna oportunidad la Suprema Corte de Justicia tuvo vacante alguno de sus cargos durante cerca de un año, no pudiendo integrarse, y nos podrá explicar por qué su sector político, en lugar de buscar acuerdo partidario, no insistió en la tesis que hoy planteó el doctor Baroffio en esta Comisión.

SEÑOR BAROFFIO. — No hablo en nombre de mi sector y, además, no integraba el sector cuando ocurrieron esas cosas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Recientemente voté para integrar la Corte de Justicia un candidato que no era el de mi preferencia, aunque con esto no quiero decir que le establezca ningún reparo de otro orden; pero, la verdad es que hubiera preferido otro candidato.

¿Lo voté mediante un convenio oculto? No: no tengo ningún reparo en decir que fué el resultado de una combinación política. De no ser así, no lo hubiera votado. Pero el propio doctor Astigarraga habrá entendido que no le dí mi voto para que actuara en defensa del riverismo o de los colorados independientes o de los batllistas, sino que se lo dí para que actuara como juez, prescindiendo en absoluto de las ideas políticas, se lo dí para que hiciera justicia en los pleitos en que tuviera que intervenir.

Hay un profundo error en creer que porque un partido elige un juez, ese juez va a defender los intereses del partido. No lo hemos establecido y sería una aberración establecerlo.

Esta elección que tiene que hacer el Parlamento —y no veo quién podría hacerla si no lo hiciera el Parlamento— tiene que resentirse del aspecto político, porque siendo el Parlamento una corporación política, todos los actos que él realiza en una forma u otra tienen ese aspecto político. Pero creo que sería tremendo que los que hemos acordado estas cosas entendiéramos que designamos jueces batllistas, jueces no batllistas o jueces nacionalistas, asustando a la población que tuviera que recurrir a ellos por el hecho de que si no fueran batllistas ese juez fallaría en su contra en todos los juicios en que interviniera.

Desde que el país es país siempre ha intervenido la política en la designación de los jueces. He oído muchas veces con una exageración de la que quizás ya no participe pero sin que tampoco la niegue totalmente, ni mucho menos, que nuestra justicia ha sido una justicia honorable en esta materia respetable.

(Apoyados).

—Hubo años en que era corriente decir, no sé si el he-

cho es exacto o no, que la Corte era un organismo manejado políticamente por el doctor Juan Andrés Ramírez. El doctor Juan Andrés Ramírez era un hombre apasionado, en materia política, como todos sabemos, pero nunca oí decir a ningún correligionario que tuviera que pleitear, que tenía temor de esa Corte; nunca supe que nadie hubiera perdido en un pleito una casa o un campo porque los jueces eran elegidos por los partidos, en forma menos franca y menos perfecta que ahora.

Parece que aquí se ha hecho la crítica de la franqueza. El señor Diputado Baroffio sabe bien que si es un vicio, ha empezado por practicarlo él.

SEÑOR BAROFFIO. — Muchas gracias.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí señor, porque el señor Diputado ha tenido intervención en la designación del doctor Astigarraga y nunca se me dijo por parte del doctor Baroffio ni de ningún Diputado de su sector que estuvieran dispuestos a acompañarnos en la designación de un juez neutral, de un juez con mayor antigüedad, que los había.

(Interrupciones)

—Creo que ese hubiera sido el momento de parecer en el Parlamento contrariando a su bancada y denunciando ese vicio. Porque no es mérito que el vicio tenga una capa que lo oculte; el mérito es que el vicio no exista. Eso de aparecer muy correcto porque se ocultan las incorrecciones, no es ningún ideal para el país.

Nosotros aquí queremos que aparezcan las cosas francamente. Pero entendemos, eso sí, que al establecer la elección de jueces con ciertas condiciones, no quiere decir que mañana nuestro partido falte a sus deberes y si hay un juez que aunque no pertenezca a nuestro partido tiene autoridad como juez y nos asegura una actuación prestigiosa, prefiera un hombre inferior a este hombre que da garantías de buen desempeño del cargo.

Creo que estamos aquí haciendo un alboroto sobre un hecho que las modificaciones que sufre permiten perfeccionarlo. No estaremos en un tira y afloja como hemos estado varias veces y no eligiendo lo mejor que cada uno cree. En esta forma, cada uno asumirá francamente la posición al elegir los jueces; sabrá por qué los elige. No podrá decir: me veo obligado por razones políticas a transar con el otro grupo; ni ellos votaron lo que consideraban mejor, ni nosotros tampoco. No he comprendido el alboroto que se ha armado por esto, y no entiendo tampoco que sea un gran título ese homenaje de la hipocresía a la virtud, y realmente si a la virtud no le vamos a rendir más que ese homenaje vale más que no le rindamos ninguno.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: más que la letra estricta de este artículo, el mecanismo que se ha explicado por uno de los proyectistas evidencia con toda crudeza lo que podríamos llamar la politización de la Suprema Corte de Justicia. Considero que lo que se proyecta es profundamente deplorable. Creo que el procedimiento es mucho más grave aplicado a la Suprema Corte de Justicia que aplicado a los Entes Autónomos, al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, etc. Pienso que esta disposición constitucional va a tener una traducción popular que va a ser certera en lo fundamental y que podría ser ésta: sólo los batllistas y los herreristas, o mejor dicho, sólo los abogados batllistas y herreristas...

SEÑOR FERRER SERRA. — No apoyados!

SEÑOR CARDOSO. — ...pueden llegar a ser miembros de la Suprema Corte de Justicia.

(No apoyados)

(Interrupción del señor Diputado Vidal Zaglio).

—Eso va a ser la certera traducción popular de la disposición constitucional que estamos tratando. Se dice: pueden no serlo; pueden el sector batllista y el sector herrerista no designar solamente jueces de esa afiliación política. Y se dice además que se nombrarían para actuar como jueces y no como dirigentes o representante del batllismo y herrerismo.

(Interupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—Quiero hacer a este respecto una observación que creo no será desconocida, y es ésta: la expectitiva de los magistrados que desean progresar en su carrera, que quieren culminar su carrera dentro de la Justicia, se va a vincular inevitablemente, con la simpatía que conquisten en los grandes sectores mayoritarios.

SEÑOR PUIG. — ¿Y ahora qué ocurre, señor Diputado Cardoso?

SEÑOR CARDOSO. — Y ahora ocurre que en muchos casos esto, desgraciadamente, es lo que comprobamos. Pero como ya se ha dicho decenas de veces aquí, de hoy en adelante eso va a estar impuesto por una disposición constitucional, porque todos los magistrados sabrán, de aquí en adelante, que su expectativa, repito, para culminar su carrera judicial, tendrá por imperio constitucional que estar vinculada con el visto bueno —si se me permite esta expresión— de los grandes partidos pactantes.

(Interrupción de los señores Representantes Vidal Zaglio y Arosteguy)

—Y quiero señalar una consecuencia que podríamos llamar de orden moral. Hace un instante se señalaba aquí, y estimo que con razón, que frecuentemente se recuerda el prestigio de nuestra justicia.

(Interrupción del señor Representante Vidal Zaglio)

—Y bien: yo creo —tengan la seguridad los señores Diputados que lo digo sin el menor apasionamiento y lo aprecio tratando de colocarme en el seno del espíritu popular—, creo que esto va a producir un desmedro en el prestigio moral de la justicia.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshintgon). — Que ya está un poco comprometido.

SEÑOR CARDOSO. — Que ya está un poco comprometido, me señala muy bien el señor Diputado Beltrán, como consecuencia de esas combinaciones políticas que presiden siempre...

(Interrupción del señor Representante Puig. — Campana de orden)

—...o casi siempre, la elección de los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

Pero como si todo esto fuera poco, y ya encarando otro aspecto de la cuestión, debemos destacar que en el procedimiento supletorio —que así se le ha llamado— podrá ocurrir —decía el señor Diputado Baroffio que quizá ocurra — en el mayor número de los casos que el miembro que corresponda de la Suprema Corte de Justicia va a ser electo por una minoría.

(Diálogo entre los señores Representantes Vidal Zaglio y Baroffio. — Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden señores Diputados: el orador no desea ser interrumpido.

SEÑOR CARDOSO. — Pero no solamente es así, sino electos por una minoría, teniendo la oposición evidente de la mayoría, porque así lo establece el artículo cuando dice que si la Asamblea General no se reuniese o ninguno de los candidatos propuestos obtuviese el número necesario de votos; es decir, cuando hay una manifestación, sino expresa, implícita de la Asamblea, de no reunir el número necesario de votos en torno a ese candidato, se espera treinta días, y entonces la Mesa proclama electo al candidato propuesto por el sector mayoritario que corresponda. Quiere decir que va a ser electo por una minoría, frente a la declaración, podríamos decir así, por lo menos implícita, pero bien clara, de la mayoría que no ha querido aportarle su voto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entonces es electo por una mayoría. Si la mayoría ha buscado ese estado de cosas, es por su voluntad.

SEÑOR CARDOSO. — Me parece bastante peregrina la interpretación. La mayoría se rehusa durante un mes a aportarle los votos a ese candidato, y al cabo del mes la Mesa lo proclama electo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Natural.

SEÑOR CARDOSO. — Termino simplemente dejando sentada nuestra más enérgica protesta por este procedimiento que se proyecta para designar los miembros de la Suprema Corte de Justicia

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo no pienso intervenir en este debate, señor Presidente. Pero como el doctor Beltrán ha hecho una afirmación que consta en actas y de la que existe versión taquigráfica, creo que no debe quedar en la forma en que lo hizo. Ha dicho que el prestigio de nuestra justicia está bastante comprometido.

(Interrupción del señor Representante Beltrán (don Wáshington)

—Sería de interés que él puntualizara concretamente a qué se refiere, porque en el Parlamento se hizo alguna afirmación parecida que provocó en una oportunidad la reacción de todos los sectores parlamentarios.

(Interrupción del señor Representante Flores)

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — No quiero extender la deliberación de la Comisión en torno a este precepto. Deseo hacer una puntualización de criterio. Y para no abundar en argumentos que ya han sido expuestos, me sumo a los que se esgrimieron en contra de este sistema, por el señor Diputado Baroffio y especialmente por el señor Diputado Cardoso. Digo especialmente por el señor Diputado Cardoso *no por*

desmerecer la argumentación del señor Diputado Baroffio, sino por coincidir especialmente con el doctor Cardoso en algunas apreciaciones sobre la filosofía que informa el precepto que se está debatiendo.

Realmente creo que es un procedimiento lamentable; consagra una realidad que debió haberse intentado superar en lugar de establecerla constitucionalmente.

En cierto modo esto traduce algo que ha penetrado demasiado y contra la cual algún día se tendrá que reaccionar, si queremos salvar la salud democrática. Digo que esto consagra algo que ha penetrado un poco el derecho y a través del derecho la administración de la cosa pública, y que tiene sus antecedentes en viejos criterios expuestos reiteradamente, que son los que han provocado las dificultades para las organizaciones públicas.

Ya el viejo florentino Machiavelo decía en su relato al Príncipe, que lo que se hace está tan alejado de lo que debe hacerse, que el que se aparta de lo que se hace para realizar lo que debe hacerse trabaja en su propia ruina, en lugar de su propio progreso

Y efectivamente parece que esto significa consagrar la filosofía de que como lo que se hace es así, hay como una especie de fatalismo frente al vicio consagrado por las prácticas y en lugar de hacer lo que Beltrán decía ayer, de la Constitución una escuela para limpiar de esas prácticas penosas la vida democrática, se cree que lo mejor es descubrirlo, publicándolo, con un sentido de la franqueza que no comprendo y que, desde luego no comparto.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal)

—Por eso, repito, esto consagra, además de un procedimiento deplorable, además de todo lo que señalaron acertadamente los señores Diputados Cardoso y Baroffio, algo más profundo que nos invita a rechazarlo: el triunfo de una filosofía que es una raíz viciosa para la democracia...

SEÑOR CIASULLO. — No apoyado!

SEÑOR FLORES. — ...el creer que deba consagrarse lo que se hace, por encima de lo que debe hacerse, porque haciéndose lo que se hace, en lugar de trabajar para su propia ruina, se trabaja para su propio provecho.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra para dejar una constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo no me explico, señor Presidente, como se puede estar hablando tanto y criticando por el hecho de que se ponga en la Constitución un procedimiento por el que se hagan los acuerdos y las combinaciones a la vista y conocimiento de todo el pueblo. Se critica todo eso y se prefiere que sea necesario hacer combinaciones en las que, como no son públicas, se puede poner precio para poder resolver los problemas de Gobierno.

(Apoyados)

—Aquí se dice cómo se hacen los acuerdos y si no se hacen los acuerdos, se da la fórmula para que resulten igualmente provistas las vacantes que se produzcan y no tenga que estarse esperando que se llegue a una combinación que haga posible la votación. Eso se critica; y hasta ahora, ¿qué se ha estado criticando? Quieren gobernar sin tener la mayoría; no hacen más que estar de combinaciones de trastienda. Entonces, ¿qué clase de Gobierno quieren que se haga?

Si se ponen a la vista los procedimientos para reunir las voluntades necesarias, se violan los preceptos democráticos; si se hacen acuerdos a escondidas para llenar la carátula de las fórmulas correspondientes, entonces dicen que se vive de combinaciones. Lo que sucede es que aquí haciéndolo a la vista no puede haber precio.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Por precio...

SEÑOR CARDOSO. — Que consten estas manifestaciones del señor Diputado Vidal Zaglio.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Sí, señor Diputado, repito las palabras del señor Diputado Carbonell: que estas combinaciones no se hacen por precios.

SEÑOR CARDOSO. — ¡Cuándo en el futuro se lea la constancia del señor Diputado!

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Se verá entonces que decimos la verdad. Porque a nadie se le va a ocurrir que estamos hablando de precio en dinero. Pero tanto como esto es el precio de posiciones cuando no se tiene derecho a conquistarlas. Eso es lo que pasa.

(Interrupción del señor Representante Flores).

—Señor Presidente quiero que quede constancia de que esto no es nada más que la combinación a la vista de las fuerzas que juntándose tienen derecho a gobernar y que nos libran de pasar por las horcas caudinas de llegar a combinaciones que no pueden publicarse o que nadie quiere que se publiquen, para hacer andar al Gobierno por los carriles que debe marchar.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — El señor Diputado Flores ha hecho alusión a opiniones de Machiavelo y quería recordarle —sin tener la erudición que demuestra el señor Diputado Flores— que, en materia histórica, señor Presidente, la justicia en lo que se refiere a la creación de jueces y tribunales respectivos, dícese que tuvo origen, en su forma más aplicada, en Inglaterra; y que el gran triunfo y el gran paso que dió la justicia en ese país, reconocido como cuna de las libertades, fué cuando se obtuvo que aquélla fuera dictada por los Pares, esto es, la que constituía una expresión de una clase social determinada, que habría de dirimir los conflictos relativos a esa clase.

Señor Presidente: cuando la justicia tuvo ese origen, reconocía una categoría clasista y en esa forma fué evolucionado hasta que transformadas las sociedades en su categoría democrática, las expresiones clasistas fueron sustituídas por expresiones de partidos políticos, las que apoyadas en el sufragio popular determinaron las bases de lo que se llaman los Poderes del Estado.

Y me permito, señor Presidente, sin tener la erudición del señor Diputado Flores, recordarle que la democracia se asienta sobre un criterio de tres Poderes que un hombre un poco idealista como Montesquieu, consideró que debía ser una expresión equilibrada. Esa Constitución de tres Poderes del Estado, uno de los cuales es el Poder Judicial, de todas maneras debía basarse, señor Presidente, en la expresión política de las repúblicas, es decir, en la expresión que los partidos, apoyados en el sufragio, esto es, en votos, habrían de determinar las categorías cuantitativas de sus partidos.

Y he notado que con las expresiones del señor Diputado Flores se ha querido alejar a un Poder de este Estado, de la realidad política y un Poder cuya expresión es la Suprema Corte de Justicia.

Nada más que eso para recordar un poco de historia al lado de la erudición que, a propósito de Machiavelo, había hecho el señor Diputado Flores.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — No voy a decir que seré breve, pues no pienso serlo; tal vez ocupe los veinte minutos que me acuerda el Reglamento, para referirme a la disposición que motiva este debate.

La fórmula, ¿qué es lo que significa, señor Presidente? ¿La fórmula significa que la justicia no podrá quedar en manos de un solo Partido político

(Apoyados).

—Eso es lo que significa e importa la fórmula que se establece. Y se establece así, claramente, con toda claridad, como bien lo decían los señores Diputados Batlle Pacheco y Carbonell y Migal, porque los hombres públicos deben hablar siempre con claridad y no entrar en los manejos de trastienda. Nada puede ser más inconveniente para la vida de los hombres públicos que estar negociando en una trastienda las distintas soluciones que deben servir para mejorar la situación del país.

(Apoyados).

—Nosotros lo decimos claramente en el contexto. Buscamos que en el Poder Judicial haya exactamente el mismo contralor que hay en todos los organismos del Poder.

Pero yo debo decir en este instante algo más: ¿la disposición significa que los cinco magistrados que integren el Poder Judicial, deben ser tres colorados y dos nacionalistas? No, señor no significa eso; significa e importa que los partidos elegirán hombres que sepan y en los cuales confíen que habrán de hacer una verdadera función de justicia. No quiero omitir nombres, pero podría traer al vuelo rápidamente el recuerdo que mi partido político ha contribuído con sus votos a la designación del doctor Gamarra, que no es nacionalista, a la del doctor Macedo, que tampoco integra nuestros cuadros políticos.

SEÑOR AROSTEGUY. — Y que se votó por unanimidad.

SEÑOR FERRER SERRA. — Se votó por unanimidad y hace bien el señor Diputado Arosteguy en recordarlo.

...es un hombre del Partido Nacional Independiente que hace honor a la magistratura nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Y el doctor Garicoits.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hemos votado por el doctor Garicoits, por el doctor Larghero y nunca hemos votado por un magistrado nacionalista para ejercer la suprema autoridad judicial del país.

Si así hemos obrado antes, ¿por qué se debe suponer que vamos a obrar de distinta manera cuando tengamos

que designar en el caso de que no se reúnan los dos tercios? No alcanzo a comprenderlo.

Siempre vivimos en un régimen de suspicacia y no creemos —aunque los políticos debemos ser suspicaces— que sea ese siempre el espíritu en que se deba vivir.

Señor Presidente: el régimen vigente para la integración de la Suprema Corte de Justicia establece que la Asamblea designa los ministros por simple mayoría de presentes. Bastará que 34 ciudadanos, en una Asamblea que esté sesionando con 66, designen los miembros de la Suprema Corte de Justicia. ¿Puede parecer un régimen legítimo? ¿Es una mayoría la que designa? Es una minoría en el criterio del señor Diputado Cardoso y en el criterio del señor Diputado Flores. Simple mayoría de presentes: 34 en un cuerpo de 130 hacen una designación válida. Régimen total y absoluto de minoría. Es apenas un poco más del 25 o|o de la Asamblea General. Sin embargo eso no los alarma.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — A mí me alarma.

SEÑOR FERRER SERRA. — No veo que haya alarmado al señor Diputado Beltrán cuando dió su voto afirmativo para hacer efectiva la cláusula constitucional que en este momento nos rige. Allí debió expresar su alarma.

Lo mismo el señor Diputado Flores cuando dió idéntico voto.

SEÑOR FLORES. — ¿Cuándo?

SEÑOR FERRER SERRA. — Cuando votó por sí la reforma de 1942.

SEÑOR FLORES. — Creo que está equivocado; nuestro partido votó en contra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: cuando nos encontramos en esa situación, no vemos que levanten su voz para protestar frente a la realidad. No; protestan cuando se mejora, porque en el peor de los casos, y con las cifras actuales, cuando nos corresponda la designación a nuestro sector parlamentario, no van a ser 34, van a ser 41 los que ungirán miembro de la Suprema Corte de Justicia a un hombre que indique el Partido Nacional. Sin embargo, los 41 los alarma y los 34 ni les roza la epidermis.

He oído todo lo que han dicho y podría hacer una recorrida por todos los países del mundo. Tal vez el señor Diputado Rodríguez lo haga. Pero afirmo desde ya que en todos los países del mundo, tanto en la Inglaterra laborista, como en los Estados Unidos democrático, como en Francia y como en los demás países, la designación se hace por el Poder Ejecutivo. Sin embargo, todos los que miramos hacia el extranjero continua y permanentemente, queremos tomar el ejemplo de él; y porque nosotros proponemos que la designación se haga por dos tercios o si no que se integre de una manera tal que haya dos partidos que indiquen los hombres que irán a la Suprema Corte de Justicia, se alarman. No se alarman cuando ven en los otros países que uno solo es el que designa.

Se dice, además, que la designación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia no puede ser un asunto político. No voy a hablar por mí mismo: voy a dejar la palabra, para contestar esos conceptos, a personas que en el criterio de los que impugnan, tengo la seguridad de que no es de nuevo el último alumno de la clase, sino que es uno de los primeros, el que está detrás del pupitre dando una clase de Derecho Constitucional. Voy a dejar la palabra a uno de los que fué catedrático de Derecho Público, al doctor Juan Andrés Ramírez y vamos a ver lo que dice respecto a este asunto, es decir, si la designación es o no un asunto político.

Dice el doctor Juan Andrés Ramírez en el "Diario del Plata" del 19 de enero de 1929: "Hemos expresado ya, en ocasión no lejana, que consideramos la provisión de los cargos de la Alta Corte como un asunto político. En primer lugar, porque se trata de un alto poder del Estado y la integración de un alto poder del Estado presenta un aspecto político, desde que, más de una vez, tendrá que actuar defendiendo los fueros de la justicia contra actos políticos de los otros poderes que lesionen dichos fueros, como pasó en el proceso, eminentemente político instruído al General Pintos, no hace muchos años. Además, tienen caracter político dichos nombramientos, en el sentido de que se debe buscar en ellos la consagración de hombres que sean garantía de que la mala política no perturbará la gestión judicial, como ha ocurrido a menudo. Por último, la Alta Corte de Justicia posee, por el artículo 119 de la Constitución, la facultad de juzgar a todos los infractores de ésta, sin excepción alguna, y fácil es comprender que muchos de esos juicios tendrían, si se produjeran, íntima conexión con la política. Es natural, pues, que las grandes fuerzas políticas del país tengan en ese Cuerpo una representación si no estructamente proporcional, cuando menos digna de su caudal político".

Esto lo decía un catedrático de Derecho Público, el doctor Juan Andrés Ramírez. No es una novedad. Lo decía en 1929 cuando la Suprema Corte de Justicia no tenía el poder político que tiene y que le da el presente proyecto.

Nosotros en la Constitución de 1934 ya establecimos para la Suprema Corte de Justicia —cosa que no existía en la Constitución de 1917— la facultad de declarar inconstitucional una ley y por lo tanto inaplicables sus disposiciones. Ahora damos un paso más porque en la Constitución de 1934, de acuerdo al contexto mismo de las disposiciones, se podría solicitar la declaración de inconstitucional de una ley por vía de excepción y en un juicio; ahora vamos más allá: en cualquier procedimiento judicial, y no sólo por vía de excepción, sino también por la vía de la acción, se podrá solicitar la declaración de inconstitucionalidad de una ley.

(Apoyados).

—Hay un evidente poder político en la Suprema Corte que podría declarar inconstitucional y por lo tanto inaplicable una ley.

Si antes, cuando no tenía esas facultades, se consideraba un nombramiento político, ¿ahora no lo vamos a considerar?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Además puede ocupar el poder público.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado. Lo puede ocupar porque la Suprema Corte, de acuerdo a una disposición que discutíamos hace un rato en el caso de que no hayan sido proclamados los candidatos electos al Consejo Nacional, entra a ocupar, durante el interregno, el poder público en forma total y absoluta.

Se dice también que la justicia no debe hacer política. Quiero también que no sea la opinión del último de la clase la que ahora se escuche; le daremos de nuevo la palabra al catedrático de Derecho Público, doctor Juan Andrés Ramírez para que se expida sobre esto.

"Pero es que la justicia no debe hacer política, se dice, y por lo tanto, no se debe conceder intervención a la política en la provisión de las funciones judiciales".

"La tesis resulta seductora, indudablemente, para quienes por criterio partidista distribuyeron a su antojo esas funciones con exclusión sistemática de los abogados nacionalistas...". Y yo digo que es así. Podría seguir leyendo.

En los doce cargos de los tribunales no hay uno solo desempeñado por un hombre que se pueda sindicar como perteneciendo a este sector político que tiene el 33 o|o de las fuerzas populares de la Nación. Y dentro de los Jueces Letrados de toda la República sólo conocemos que haya tres que simpaticen con nuestro partido político.

(Interrupciones).

—Yo sé que los nacionalistas somos todos los últimos de la clase, pero creo que entre algunos de nosotros habrá quienes podrían ocupar con dignidad un puesto en la magistratura nacional pero la verdad cierta y las cifras lo cantan, es que estamos totalmente excluídos de un alto poder del Estado. Y eso como partido político que nos preciamos, como hombres públicos, no lo podemos tolerar de ninguna manera. Por eso queremos una disposición de esta naturaleza.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—Dice más adelante el doctor Juan Andrés Ramírez: "...pero no puede ser aceptada por el partido víctima de tal exclusivismo ni por nadie que la juzgue imparcial y serenamente. Debe tener, el nacionalismo, participación mayor en la dirección de la Justicia...", —esto es coincidente con lo que acabo de manifestar—, "...no para hacer política, sino para impedir que se haga; no para cometer injusticias sino para reparar las existentes y para impedir su repetición; no para eliminar o postergar a los jueces buenos porque sean colorados, sino para impedir que conquisten la impunidad y aún el ascenso por el hecho de serlo; no para nombrar o ascender a los malos por el hecho de ser nacionalistas, sino para evitar que los buenos sean eliminados o postergados por el hecho de pertenecer al Partido Nacional".

De modo que el doctor Ramírez en 1929 veía el problema del Partido Nacional de este Partido Nacional de los momentos actuales.

"A eso tiende la integración de la Alta Corte con otro magistrado nacionalista, es decir, robustecer el contralor sobre la mayoría de la misma y a ofrecer la seguridad de que con el consenso de los miembros de la Corte que no hacen política, el pretorio quede purgado de la mal política que lo ha perturbado y desprestigiado durante largos años".

Y esto con otras opiniones que podría leer y que aquí las tengo, sobre el problema.

Allá, en 1939, un hombre de la cátedra de Derecho Público hablaba de esta manera clara sobre el problema de la integración de la Corte de Justicia.

Yo sé que en el nacionalismo independiente —como me decía con travesura el doctor Enrique Beltrán— todos son entes autónomos y cada uno tiene su opinión.

(Interrupciones).

—Yo sospecho que me podrán decir: esa es la opinión del doctor Ramírez a pesar de ser catedrático y que es la opinión de 1928.

Pero son hombres de memoria. Voy a dar la opinión de otro profesor de Derecho Constitucional, hecha a nombre del partido, hace muy poco tiempo en diciembre 30 de 1947. No habla el doctor Payssé Reyes, también catedrático de Derecho Público, en nombre personal, sino que habla así: "En nombre de los Representantes del Partido Nacional Independiente, y por resolución expresa de su agrupación de gobierno, debo formular las siguientes constancias: 1.a) La Suprema Corte de Justicia es el órgano representativo del Poder Judicial. A ella corresponde el ejercicio de típicas funciones jurisdiccionales, pero también el de fundamentales funciones administrativas y políticas. Su Presidente, en determinadas circunstancias, puede ejercer la Presidencia de la República, quien deberá convocar a elecciones. Corresponde a la Corte proyectar el Presupuesto del Poder Judicial designar un personal muy numeroso, al que puede destituir o no reelegir discrecionalmente. 2.a) Tales presupuestos imponen que todo exclusivismo político debe ser condenado en la integración de la Suprema Corte de Justicia. Quizá el sistema vigente de designación no sea el más ajustado, pero conforme al mismo hay posibilidades para evitar que todos los miembros de la Corte pertenezcan a una misma orientación, tradición o simpatía política". Se refería al de simple mayoría. Ahora ajustamos el procedimiento para evitar, señor Diputado Beltrán, que se produzca el fenómeno de que todos los miembros del Poder Judicial puedan pertenecer a un solo partido, pues la simple mayoría de presentes la puede obtener cualquier partido, hasta la podríamos llegar a obtener nosotros en una asamblea donde el Partido Colorado no estuviera presente.

(Interrupción del señor Representante Batlle Pacheco).

—Pero sigue el señor Diputado Payssé Reyes, catedrático ilustrado de Derecho Constitucional: "Los magistrados no tienen militancia partidaria, pero como ciudadanos y hombres, desde luego por antecedentes personales, por actuaciones anteriores al ejercicio de la magistratura, por tradiciones familiares, por mil circunstancias diversas y algunas imponderables, fácil es vincularlos a los grandes cuadros políticos en que se divida la opinión pública del país. 3.o) La Suprema Corte de Justicia, desde la fecha de su creación a hoy, jamás se encontró totalmente integrada por hombres provenientes del Partido Colorado. En épocas de gobiernos caracterizados por su marcado y excesivo tinte partidario y en los cuales la acción preponderante de un Presidente tuvo enorme gravitación política, no se llegó a cometer el error de formar "Cortes Coloradas".

Nosotros debemos, poniéndonos de acuerdo con el partido político que puede hacer Cortes Coloradas, impedir en el futuro que haya Cortes totalmente coloradas o totalmente nacionalistas. Si nosotros llegamos en su oportunidad —como es deseable que lleguemos, porque la rotación de los partidos es necesaria en una democracia— a ser Gobierno, también el Partido Colorado tendrá sus representantes. Y si los partidos minoritarios llegan con su caudal electoral a desplazarnos a nosotros, serán ellos los que se podrán beneficiar de las disposiciones que aquí estructuramos.

Y sigue el doctor Paysse Reyes: "4.o) Hoy por primera vez en la historia del país, y como fruto definidor de la "concordancia" de los dos partidos mayoritarios —batllismo y herrerismo—" ...conviene recordar este hecho: nosotros votamos por el doctor Gamarra porque lo considerábamos un Magistrado digno para ocupar un cargo de miembro de la Suprema Corte,..." ...la Suprema Corte de Justicia quedará totalmente formada por ciudadanos de filiación espiritual, al menos, de evidente coloradismo".

Es decir, que el doctor Payssé Reyes tenía permanentemente la preocupación de clasificar a los magistrados judiciales por su filiación política. El lo hace y no hombres de derecho de mi partido político; no he traído la opinión de mi partido político aunque es verdad que pertenecemos a un viejo partido, pero en los momentos actuales estamos divididos aunque tal vez mañana no lo estemos. Recurramos a la opinión de esos hombres, y junto con las de ellos yo tengo, para que el señor Diputado Baroffio se entere, la opinión del doctor Manini Ríos cuando en la Asamblea General dijo que el puesto le correspondía a ellos porque el doctor Baliñas, su antecesor, había sido colorado independiente y tenían derecho a llenar las vacantes. Lo que pasa es que muchos dicen una cosa desde el púlpito y cuando tienen que obrar lo hacen de una manera totalmente distinta, pero nosotros tenemos siempre los mismos principios.

(Muy bien).

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Aprovechando la presencia del señor Diputado Flores voy a aportar una cita que puede tener algún interés en este problema.

En el año 1944 o 1945 los abogados de Montevideo nos reunimos en la Primera Convención Nacional que se efectuó precisamente en Montevideo en la sede de nuestra institución, y uno de los problemas que se trataron fué precisamente el de la integración de la Suprema Corte de Justicia. Allí se produjeron debates apasionados parecidos a los que se están realizando en esta oportunidad sobre la manera de integrar este Cuerpo, y recuerdo nítidamente la existencia de dos tendencias: una encabezaba —porque fué el autor de una fórmula— el extinto doctor Arístides Delleniane, que había ideado un sistema bastante completo para organizarlo, de tal modo que se evitara toda posibilidad de contagio político en ese organismo; y otra tendencia por la cual se mantenía el sistema que evidentemente no podía impedir la coloración política de la Suprema Corte de Justicia.

Y bien. En aquella oportunidad —yo lo recuerdo nítidamente porque intervino en aquellos debates de alguna manera, formaba parte de aquella asamblea como socio del Colegio de Abogados —en aquella oportunidad el leader del Partido Cívico doctor Dardo Regules se opuso enérgicamente a la tesis del doctor Delleniane y casi textualmente dijo que él entendía que la Suprema Corte de Justicia, como expresión de un Poder del Estado, tenía que integrarse y funcionar como venía haciéndolo hasta ahora, vale decir, sin desconocer los elementos políticos ponderables e imponderables que actuaban en su formación.

Hace pocos días cuando estaba buscando documentos para tener una información más completa...

SEÑOR FLORES. — Si me permite el señor Diputado, le puedo anticipar que todavía el doctor Regules mantiene esa opinión. Hace pocos días me lo expresó personalmente.

SEÑOR MALET. — Con todo, como no confiaba en mi memoria —son hechos ocurridos hace seis o siete años— cuando trataba de buscar alguna información doctrinaria y antecedentes nacionales sobre este problema, consulté las actas —que afortunadamente conservaba en medio del desorden habitual de mis papeles— de esa reunión del Colegio de Abogados, y confirmé exactamente que el doctor Regules, según la versión taquigráfica, había dicho lo que yo expresé en esta oportunidad y lo que confirma el señor Diputado Flores.

SEÑOR FLORES. — Que no es lo mismo que lo que consagra este proyecto.

SEÑOR MALET. — Pero lo evidente —y en eso estamos todos de acuerdo con la tesis del doctor Regules— es que en este país no hay otro medio de elegir la Suprema Corte de Justicia —y prescindo de la fórmula del doctor Dellepiane que no la vamos a estudiar ahora porque no está a consideración— no hay otro medio, digo, de ir a la integración de este Cuerpo, sino participando de un modo franco y sincero, si queremos hacer las cosas bien, el color político, dándole la importancia que tiene este color político, porque si vamos a la elección popular, que alguna vez se proyectó en nuestro partido —recuerdo concretamente una iniciativa presentada en 1922 o 1924 por el actual Diputado doctor Mateo Legnani, según la cual la elección de los miembros de la Suprema Corte de Justicia se llevaban a la elección popular directa— o si se aprueban algunas otras iniciativas que recuerdo, sea por vía de la elección popular, sea por vía de la elección indirecta, sea por la vía establecida en algunos países, como por ejemplo en la actual Constitución Argentina que libra la designación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia a la decisión del Poder Ejecutivo, sea cual sea el procedimiento que se elija, es inevitable la intervención del factor político.

Por eso me parecía razonable en aquella oportunidad la tesis del doctor Regules que, evidentemente, no abandona la posibilidad de que de alguna manera se conserve esta politización de la Corte aunque, como en el caso propuesto, se reglamente de un modo más rígido la manera de integrar este Cuerpo.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite señor Presidente para contestar una alusión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Yo no he sostenido aquí el criterio de que la Suprema Corte de Justicia no deba ser designada por la Asamblea General. De modo que coincido, en ese aspecto, con lo que señala el doctor Malet, recordando una posición del doctor Regules, pero creo que el procedimiento —y ahí está la discrepancia— acentúa un carácter partidario que no me parece feliz. Por eso discrepo con el

y creo que sobre eso —no he conversado con el doctor Regules sobre este precepto— coincido con la opinión del doctor Regules, ya que el señor Diputado Malet trajo a colación esa opinión del doctor Regules.

SEÑOR MINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el doctor Minelli.

SEÑOR MINELLI. — Voy a ser muy breve, señor Presidente. Creo que el punto está realmente agotado, pero sólo quiero hacer notar —y creo que el señor Diputado Renán Rodríguez se ocupará de ella inmediatamente— que en todos los países donde los miembros de la suprema autoridad judicial no son designados por el Poder Legislativo, la independencia de la justicia no existe entonces, porque si hay un poder eminentemente político ejercido siempre, en todos los países del mundo, en forma unipersonal, y ese poder es el que los designa, tendríamos que llegar a la conclusión de que la independencia del Poder Judicial es un mito en todos los países en donde sus miembros no son designados por la Asamblea General. Sin embargo, no ocurre eso. Creo que la excepción la constituyen aquellos países donde los miembros del Supremo Tribunal Judicial los obligue la Asamblea General, o sea el Poder Legislativo. La independencia del Poder Judicial —la doctrina en esta materia es unánime— se asegura no en virtud de origen de la designación sino en virtud de la inamovilidad del cargo y a eso se agregan las condiciones o la calificación de las personas sobre las cuales debe recaer el nombramiento.

La calificación de las personas es muy importante, pero es más importante todavía la inamovilidad del cargo. Personas que en un principio en un origen son designadas por un Poder Ejecutivo que reviste un carácter político determinado esas personas, en el ejercicio de la función judicial, no se consideran nunca, absolutamente nunca, ligadas políticamente al poder político que las designó. La historia de nuestro país en esa materia es concluyente en un principio la Suprema Corte de Justicia que fué totalmente colorada. En las épocas de gran gravitación del Poder Ejecutivo sobre el Parlamento, en que había mayorías absolutas que respondían totalmente a las orientaciones del Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia se integró con miembros de nuestra judicatura que eran todos, absolutamente todos, del Partido Colorado.

¿Se registra, acaso un solo ejemplo en donde los adversarios, los ciudadanos pertenecientes a los otros partidos no representados en la Corte, hayan sido objeto de una persecución, de una injusticia, de un atentado por razones políticas? Nunca se ha hablado de eso; al contrario si algo se recuerda es el prestigio de esa vieja primera Suprema Corte de Justicia nuestra. No hay un solo blanco en el país que pueda decir que aquella Corte integrada por Garzón, Piera, Burgues, Cuñarro y Pfein, haya cometido alguna injusticia, y eran cinco hombres auténticamente colorados.

Luego empezó el Partido Nacional, como era justo, a reclamar que también él tuviera representantes en la Suprema Corte de Justicia; tenía todo el derecho a hacerlo, tenía todo el derecho a pedirlo, y hubo momentos en que mediante esa gravitación y ese justo anhelo, la Suprema Corte de Justicia fué integrada por representantes del Partido Nacional, pero hubo momentos agitadísimos de nuestra vida política en los que el partido a que pertenece el que habla, estaba excluído totalmente de todos los cargos públicos y la mayoría de sus dirigentes exilados o desterrados en el extranjero. Se hicieron designaciones de personas que no integraban la judicatura y recayeron los nombramientos en los doctores Saldías Blas Vidal y Aguirre González.

Pero ni aún con motivo de estos nombramientos, nosotros podemos decir —y esos ciudadanos venían nombrados en un instante de lucha apasionada y enconada—, ninguno de nosotros podemos decir que fuimos objeto de persecución por parte de esos ciudadanos.

Quiere decir que si cuando la historia de un país, la tradición de un país, confirma una situación, antecedentes, acerca de los cuales no existe la menor preocupación, ¿por qué vamos a tenerla ahora por el hecho de que establezcamos en la letra de la ley, lo que se a hecho siempre detrás de la letra de la ley?

(Apoyados)

—Lo que ha ocurrido es que detrás de la letra de la ley se han cometido abusos en nombre de la no intervención de la política para la designación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia; verdaderos abusos. Y es así cómo detrás de la ley y debajo de ese manto pudoroso, como dijo el señor César Batlle Pacheco, y en nombre de ese pudor que considera que la política no debe intervenir en la designación de los miembros de la Corte, lo que se ha hecho es política, y se ha hecho mala política. Se ha hecho mala política en el sentido de que, los partidos que reclaman ahora y que protestan por esta nueva letra de la ley que nosotros proponemos, han designado siempre o han contribuído a designar siempre personas de su afiliación política y han puesto como condición para dar sus votos, el que esas personas fueran designadas.

(Muy bien!)

Y así es cómo nos encontramos con que esta Suprema Corte de Justicia está integrada pura y exclusivamente en lo que al Partido Batllista se refiere, por dos batllistas, y el Partido Nacional no tiene ninguno, absolutamente ninguno. Así es cómo de los cinco miembros sólo dos pertenecen al Partido que tiene mayoría en el país y ninguno al partido que le sigue en número de votos.

(Apoyados)

—Si esa es una solución justa, si eso es lo que permite el manto pudoroso, esa cortina de humo con la cual se quiere encubrir la realidad política del país es necesario que esa cortina de humo desaparezca para siempre, y, sobre la verdadera realidad se constituya la solución franca, sincera, real y categórica, que contemple los verdaderos intereses y los verdaderos derechos que tienen los partidos políticos que comprenden el 70 o el 80 o|o del electorado.

Nada más.

(Muy bien!)

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — ¿Me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — A medida que avanzamos en el estudio del proyecto de reforma, se sigue afirmando en mí una impresión que se perfiló en el estudio de los primeros capítulos.

Quienes proyectaron esta reforma están dominados —y perdónenme; vaya, por lo menos, en compensación de aquello de "partidos charlatanes"...

SEÑOR MINELLI. — Permítame... No señor; no lo dije; fué un error de información.

Dije que el parlamentarismo tenía tendencia a acentar en los regímenes parlamentarios de gobierno, a partidos sin pueblo, o sea los charlatanes sin pueblo; pero nunca dije eso sobre el Partido Nacional. Y aprovecho la oportunidad para desvirtuar una afirmación que se me atribuyó, con evidente error, y que jamás hice. Al contrario, hice un gran elogio, en mi discurso de la Convención, del Partido Nacional Independiente y de las personas que lo integraban; pero no dije aquello.

Lo que pasa es que las dos frases se sucedieron una a la otra y se me atribuyó lo que dije del régimen parlamentario, a lo que dije del Partido Nacional Independiente.

Aprovecho la oportunidad para desvirtuar el error de información en que incurrió cierto diario que me atribuyó esa palabra.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Agradezco las palabras del doctor Minelli sobre todo porque, confieso honestamente, que me habían dolido. A través de su discurso daba la sensación de que nos calificaba a nosotros. Y me había dolido más por provenir de quién proviene...

SEÑOR MINELLI. — Muchas gracias.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — ...ciudadano por el que tengo la más alta de las consideraciones.

SEÑOR MINELLI. — Muchas gracias. Es recíproca la consideración.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshintgon). — Le agradezco Pero —y esto va sin ánimo de molestar—, los proyectistas se dejaron dominar, sin querer, por una filosofía que yo diría derrotista pesimista. Yo hablé de que esto era una Constitución "espejo". En efecto junto a los buenos capítulos...

SEÑOR MINELLI. — ¿Me permite una interrupción?... Es un espejo, efectivamente, en donde se refleja la soberanía nacional.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — El símil del espejo no lo aplico estrictamente con ese alcance que le da el doctor Minelli.

Frente a ventajas y a afirmaciones indiscutibles, buenas, que tiene este proyecto, por el otro lado nos encontramos con una realidad. Yo no he negado que no tenga ventajas...

SEÑOR PUIG. — Por ahí vamos bien y conviene que quede constancia.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — ...pero yo ha afirmado que tiene defectos.

No hay ninguna originalidad en mi afirmación de que esta Constitución no es del todo mala cuando nuestro partido, en la declaración de sus autoridades, señaló que consagraba institutos que merecían nuestro apoyo.

Dije que ésta era una Constitución "espejo" en algunos aspectos. Había tomado una realidad política viciada y digna de censura, y la transformó en texto constitucional.

En los entes autónomos, en vez de llevarse a los más competentes o a los más aptos, por la práctica de nuestra vida institucional, resultaba la designación de los mismos de entendimientos de partidos políticos, que apuntaban fundamentalmente al objetivo político en la designación. ¿Se mejora el sistema? ¡No!; se constitucionaliza.

El Senado, en el procedimiento de la venia, se había casi convertido en inoperante, porque las proposiciones del Poder Ejecutivo eran el resultado de un concierto previo político y frente al cual el Senado legítimamente, iba a dar su asentimiento porque había el acuerdo de los sectores políticos. ¡Pues señores!: se suprime la venia del Senado.

La Presidencia de la República, es decir, la titularidad del Poder Ejecutivo, nos estaba demostrando, en sus actitudes y en sus procederes de los últimos años, que se había lanzado desembozadamente a hacer gravitar todo el peso de la investidura presidencial en las luchas cívicas.

SEÑOR PUIG. — ¡Muy bien!

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — ¿Qué se hace? ¿Se controla y se encauza la gravitación de ese peso? ¡No señor!: se autoriza a los Consejeros de Estado, titulares del Poder Ejecutivo, a hacer política.

SEÑOR PUIG. — Eso es completamente distinto.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — El Poder Judicial, por una Constitución que yo reconozco, con toda lealtad, en este aspecto defectuosa venía siendo integrada, en los hechos, con criterio absolutamente político. En vez de superar y elevar, ya que esa reforma es para mejorar y perfeccionar, se constitucionaliza el criterio político de la designación del Poder Judicial.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¡Al final va a ser una lacra ser político. Todo lo quieren excluir...

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — ¡Usted no sabe, señor Diputado Vidal Zaglio, la satisfacción enorme que yo sentiría, si en vez de picotear en interrupciones incoherentes, durante cinco minutos, expusiera un criterio coherente y lógico sobre esta Constitución!

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Eso lo voy a reservar para decirlo en Sala.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — La realidad es que a pesar de que se establece aquí un régimen de dos tercios y subsidiario de tres y dos lo cierto es que nosotros tenemos la convicción absoluta de que los dos tercios no van a funcionar, y es lógico que no funcione, porque si los dos partidos mayoritarios tienen, en el juego de tres y dos, el derecho, en etapas, de designar sus candidatos, quien puede designar en determinado momento sus candidatos, con toda razón— y en eso no le haría críticas— se negarían a sumar sus fuerzas para totalizar los dos tercios de la Cámara. Es decir, vamos sólo a los tres y dos.

Pero tres y dos afirmamos con criterio no de entendimiento político y de transacción política.

No niego que en la designación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia haya presionado un factor político. Era lógico, además dada la técnica de la Constitución; Constitución que yo voté en 1942 —es verdad— porque en el balance tenía cosas malas, pero tenía para mí cosas afirmativas que justificaban mi voto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Espero que con el mismo criterio vote ésta.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Estoy tratando de establecer el equilibrio entre las dos partes.

En la realidad de los hechos aquí ya no hay posibilidad de transacción y entendimiento, que es la base de la mecánica democrática, sino que aquí se consagra algo mucho más grave: el derecho de propiedad de un partido político sobre un cargo del Poder Judicial.

Aquí se produce el siguiente fenómeno: el partido batllista o el partido herrerista mañana, propone su candidato; no se reúnen los dos tercios, y automáticamente, al transcurso de los treinta días, sin designación, sin reunión de la Asamblea General, ese candidato es proclamado. Llega ahí en función de un partido político. Se le está diciendo con esta reforma desde ya —y yo apelo aquí a quienes son abogados— a los jueces, que su carrera y su destino está en función de sus ideas políticas. (Interrupciones).

—Yo digo, señor Presidente, ese egresado que luego de recibirse empieza siendo Juez de Paz, y que como muchacho joven piensa culminar su carrera y llegar a la Suprema Corte de Justicia —quizá los años corten un poco aquel sueño— sabe desde ya, desde que pisa la oficina de Juez de Paz, que el objetivo y el anhelo que se trazó, va a estar en función de su militancia política.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Perdóneme el señor Diputado Puig, a quien aprecio de verdad; pero la experiencia de estas reuniones nos demuestra que cuando se está haciendo una exposición, las interrupciones nos separan de lo que queríamos decir, y cuando termina la interrupción nos encontramos como en este momento me encuentro yo: un poco perdido.

SEÑOR FERRER SERRA. — Agarre para Ramírez y Payssé Reyes.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — La justicia histórica tarda pero llega. Es curioso que el Partido Nacional herrerista, que hizo objeto de serias críticas al doctor Ramírez que como es notorio no le tiene admiración ni un singular respeto, en el momento de llegar a una reforma constitucional invoque como argumento legítimamente de sus actitudes, la palabra, el pensamiento y la conducta del doctor Juan Andrés Ramírez.

Pero dejando de lado esta reivindicación histórica del doctor Ramírez, quiero decir que la opinión del doctor Ramírez es la de un ciudadano del país, y la opinión del doctor Payssé Reyes es la de él y puede ser la del partido, frente a una Constitución que, como lo señalé y reconocí, por su sistema y su dinámica, exigía el entendimiento, el pacto y el acuerdo político. Pero moverse en realidades no quiere decir que en el momento que tengamos que hacer una nueva Constitución, no tratemos de superar esas realidades para progresar y para avanzar.

El doctor Ferrer Serra dijo, "qué monstruosa esta Constitución, que permite que treinta y cuatro ciudadanos puedan elegir un miembro de la Suprema Corte de Justicia!". Una cifra similar en el juego de este mecanismo, puede elegir los miembros de la Suprema Corte de Justicia. Bastará que la mayoría del sector que le corresponda, —sector que ha logrado evitar que se formen los dos tercios de votos— designar ese candidato, se pronuncie como lo debe hacer, y por diecisiete votos en el Partido Nacional herrerista y por veintitrés, veinticuatro o veinticinco en el Partido Colorado, puede resultar ungido el nuevo miembro de la Corte.

Finalmente recojo un poco el guante que me arrojó el señor Diputado Vasconcellos. En momentos en que el señor Diputado Cardoso señalaba que existía el riesgo de desmedrar el prestigio de nuestra justicia, le señalé que estaba un poco desmedrada. El señor Diputado Vasconcellos me dijo que concretara hechos. Podría negarme, pero voy a señalar un simple episodio, y si la polémica se hace alrededor del problema, lo discutiremos con nuevos elementos de juicio: un simple episodio que tuve ocasión de denunciar en Cámara hace cuestión de un mes. Me refiero al famoso proceso criminal de un quintero, allá en Las Piedras, en donde una Comisión especial investigadora designada por el Poder Ejecutivo, lanzó un dictamen atentatorio contra el Poder Judicial, y la Suprema Corte de Justicia, en vez de reaccionar, como era su deber en defensa de sus fueros, guardó el más absoluto y total de los silencios.

Señor Presidente: con estas palabras, en nombre del Nacionalismo Independiente —ya que no hay representante oficial del partido— dejo señalada la discrepancia de nuestro sector con esta disposición.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El doctor Minelli me hizo una invitación al vals, al referirse a un resumen que yo había preparado, y una revisión rápida que realicé de una cantidad de Constituciones de diversos países. Voy a hacer gracia a la Comisión, dada la hora avanzada en que nos encontramos, y no voy a recurrir a esos apuntes, que dejo reservados para una mejor oportunidad.

Me voy a referir, sí, a algunos de los argumentos que se han expuesto.

El defecto más grande que se le ha podido señalar a esta fórmula proyectada por los partidos políticos que han presentado este proyecto de ley constitucional, es el de que quita un manto de hipocresía que estaba tan raído, como muy bien lo ha dicho el señor Batlle Pacheco, que tenía tales rasgaduras, que a nadie le impedía ver al través de él, las formas de la verdad.

Dentro de este régimen, ese modesto Juez de Paz a que se refería el doctor Beltrán, que recién inicia su carrera en la judicatura, en el momento presente sabe también que el destino de su carrera en la judicatura, está ligado a un destino político. Y yo digo que esto tiene que ser así, señor Presidente, porque no me explico por qué razón, uno de los Poderes del Estado ha de escapar al principio, para mí fundamental, de la democracia, al principio que legitima el régimen democrático, porque es aquél que regula las atribuciones de los Poderes, que es el principio de la mayoría.

¿Por qué razón, uno de los Poderes del Estado va a escapar a ese principio? De la misma manera que se constituyen por elección directa los otros Poderes del Estado —el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo— creo que se

debe constituir por elección directa el Poder Judicial. Así lo quiere mi Partido y así lo ha inscripto en su programa de principios. Y si eso no lo podemos alcanzar, tenemos que procurar que esta elección indirecta, se realice de manera que sea el sufragio fiel y auténtico de la voluntad ciudadana, que no sean acomodos de trastienda los que determinen quiénes van a ocupar esos cargos en uno de los grandes Poderes del Estado, sino que sea el sufragio fiel y exacto de la voluntad popular el que lo determine. Y esto es lo que establece este proyecto, con una elección indirecta que será reflejo de la opinión pública, el reflejo de la opinión mayoritaria del país.

Nadie puede negar la legitimidad de este principio que pensamos consagrar en el texto constitucional, porque, repito, es el principio esencial de la democracia, es el principio que legitima todo el régimen democrático. No hay poder legítimo, si no emana de la mayoría del pueblo.

(Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Trece en diecisiete: Afirmativa.

SEÑOR BAROFFIO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BAROFFIO. — Propondría que habiéndose votado este artículo pasáramos a cuarto intermedio hasta el lunes próximo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Lo que resta del Poder Judicial, no dará lugar a problemas.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Vamos a dejar que el lunes se movilice la Comisión, si no no terminamos más. Queda tan poco...

SEÑOR BAROFFIO. — ¿Quiere terminar toda la Constitución?

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pero hay cosas que no darán lugar a discusión.

SEÑOR BAROFFIO. — Pero me permito hacerle notar al señor Diputado que faltan nada menos que el recurso de inconstitucionalidad, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la organización de los municipios.

SEÑOR FERRER SERRA. — Vamos a terminar con el Poder Judicial. que creo no tendremos dificultades en ninguno de los artículos que quedan.

SEÑOR CIASULLO. — Lo más grave ya pasó.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Si no hay oposición, pediría se retiraran los taquígrafos.

(Apoyados).

SEÑOR FLORES. — Es conveniente que quede constancia de que "lo más grave ya pasó".

SEÑOR CIASULLO. — Lo más grave en cuanto a dificultades.

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo oposición, la Mesa invita a los señores taquígrafos a cesar en su función.

Al considerarse el artículo doscientos veintinueve, el doctor Ferrer Serra manifiesta que ha habido un error de copia, faltando el inciso segundo, que reproduce textualmente el artículo doscientos diez de la Constitución actual. Con ese agregado, es votado afirmativamente por once votos en diecisiete.

Los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos son aprobados sin motivar debate, por dieciséis votos en dieciocho.

Se considera el artículo doscientos treinta y cuatro, proponiendo el doctor Ferrer Serra que se vote y se pase a la Subcomisión a los efectos de ajustarlo de acuerdo a lo que se resuelva con la disposición referente a la Suprema Corte de Justicia.

El doctor Ferreiro Iraola propone una reducción en el límite mínimo de edad exigido por el inciso primero, llevándolo de treinta y seis años a treinta y cinco.

Las dos propuestas anteriormente citadas son aprobadas por trece votos en quince.

Con la sustitución de la palabra "comportación" por "comportamiento", es aprobado por trece votos en quince el artículo doscientos treinta y cinco.

Finalmente, y luego de breve cambio de opiniones, se resuelve por moción del señor Rodríguez levantar la sesión y que la Comisión sea citada nuevamente para el día lunes diez a la hora quince. Dicha moción obtiene nueve votos en quince, dándose en consecuencia por terminado el acto y labrándose la presente para debida constancia.

Armando R. Malet, Presidente. — Jorge Carbonell y Migal y Silvio H. Silva, Secretarios.

Comisión Especial de Reforma Constitucional.

ACTA N.° 9

En Montevideo, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo la hora quince y treinta y seis minutos, se reúne la Comisión Especial de Reforma Constitucional bajo la Presidencia del doctor Armando R. Malet, con asistencia de los señores Alberto E. Abdala, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, Eugenio Baroffio, César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, Jorge Carbonell y Migal, Aldo Ciasullo, José Pedro Cardoso, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador Ferrer Serra, Venancio Flores, Francisco A. Gilmet, Remigio Lamas, Carlos B. Moreno, Carlos V. Puig, Renán Rodríguez, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Euclides Sosa Aguiar, Julio Trías Du Pré, Amílcar Vasconcellos y Luis Vidal Zaglio. Especialmente invitado hace acto de presencia el doctor Agustín Minelli. Concurren asimismo los señores Representantes Guillermo L. Ruggia, Horacio Terra Arocena, Juan E. Fabini, Tomás G. Brena, Francisco Rodríguez Camusso, Francisco M. Ubillos, Rodolfo de Angeli, Reina Reyes, Ramón A. Cotelo, Carlos M. Verdier, Emilia Valverde de Graña, Ciro Ciompi, Gabriel José D'Amado, José Luis Morales Arrillaga, Pantaleón L. Astiazarán, Carlos M. Mattos y Julio Hugalde. Falta sin aviso el señor José León Lezama.

Al iniciarse el acto, el doctor Ferrer Serra hace constar que el doctor Vargas excusa su inasistencia por motivos de salud. Se pone a consideración el artículo doscientos treinta y siete, proponiendo el señor Rodríguez su pase a la Subcomisión a efectos de relacionarlo con las modificaciones que se harán a los artículos doscientos veintisiete y doscientos treinta y cuatro. Así se resuelve por unanimidad.

El doctor Beltrán plantea el problema de los Jueces de Distrito, cargo que el proyecto elimina: Frente a esto pregunta si por la ley podrá crear magistraturas distintas a las establecidas por la Constitución, creyendo que tal facultad no puede cometerse a la ley ordinaria. Expresa el doctor Ferrer Serra que el cargo de Juez de Distrito, para sus titulares, constituye un privilegio, por significar una remuneración sin funciones ya que las contiendas por asuntos hasta de veinticinco pesos, han desaparecido. Pero como la Constitución vigente los establece, la Suprema Corte se ha visto precisada a mantener esos cargos. Con respecto a la pregunta del doctor Beltrán entiende que la Constitución fija las magistraturas, mientras que la ley debe disponer las jurisdicciones y competencias. Este último legislador mencionado aclara el sentido de su requerimiento, que tiene por alcance conocer si eliminados los Jueces de Distrito por la Constitución, la ley tiene competencia para mantenerlos, lo que le parece riesgoso. El doctor Ferrer Serra hace notar que por ser el mandato de los Jueces de Distrito, a término, el problema desaparecerá en plazo breve, recordando asimismo que la Constitución de mil ochocientos treinta no establecía el cargo de Teniente Alcalde, que en consecuencia surgió fuera del marco constitucional. Acota el señor Carbonell y Migal que en oportunidad de tratarse el último Presupuesto, la Suprema Corte de Justicia era partidaria de la desaparición de los cargos que dan lugar a esta discusión, lo que no se podía llevar a cabo por estar dispuesta la magistratura por la Constitución. El doctor Solares, a su vez, considera que hay motivos para la supresión si se pensara mantenerlos con sus actuales funciones que en la práctica no existe, pero en virtud del recargo de cometidos de la Justicia de Paz, que ejerce la doble función de judicatura y de oficina del Registro de Estado Civil, tal vez fuera conveniente aliviarla, manteniendo a los Jueces de Distrito y confiándoles el segundo de los cometidos que se han mencionado. Considera el doctor Ferrer Serra que el Registro de Estado Civil debería depender de la Corte Electoral, a fines de que se centralice la expedición de documentos de identidad.

(Apoyados).

Se aprueba a continuación el artículo doscientos treinta y nueve por trece votos en diecisiete.

También se presta aprobación al doscientos cuarenta por trece votos en dieciséis.

Al considerarse el artículo doscientos cuarenta y uno, pregunta el doctor Solares a qué fundamentos obedece la disposición por la que el Mandato de los Jueces de Paz es a término, régimen que constituye una excepción. El doctor Ferrer Serra expresa que no conoce cuál es el origen del precepto, pero que se fundamenta en el hecho de que es la única Magistratura que puede no estar confiada a letrados. Parecería no tener lógica pues, que los mandatos de los Jueces de Paz de Montevideo y de las Capitales De-

partamentales, que deben ser abogados o escribanos, sean a término. Pero para los demás cargos, que generalmente se dan a un buen vecino que no ha probado total idoneidad, resulta conveniente que la disposición se mantenga. Estima el doctor Solares que en razón de la independencia y tranquilidad con que deben actuar los Jueces, es necesario que la Justicia de Paz tenga un régimen igual al de los demás cargos, pudiéndose en todo caso remover a quienes no demuestren idoneidad. Por estos motivos propone que se suprima el mandato a término. El señor Batlle Pacheco considera que en la disposición que se discute, hay sabiduría, pues la experiencia de la estabilidad de los funcionarios cree que no ha sido feliz y sirve para que puedan descuidar sus tareas sin mayores riesgos. Agrega que no siempre se acusa a quien no cumple con sus funciones, mientras que por el régimen de mandato a término se tiene la certeza de que serán eliminados los que no sirvan. Termina manifestándose contrario al régimen de inamovilidad para los funcionarios públicos. Destaca el señor Arosteguy el hecho de que por el régimen actual, los buenos Jueces siempre son reelegidos y en la práctica no se confirma tan solo a quienes hayan demostrado incapacidad. Por eso cree conveniente mantener la disposición. El doctor Ferreiro Iraola, por su parte, hace notar que cada vez se extiende más la exigencia de que sea letrado el titular de los referidos cargos, por lo que se puede prever para plazo no muy extenso que la totalidad de ellos esté sometida a esa condición. En tal oportunidad será conveniente que los mandatos sean sin término, pero por el momento cree que se puede seguir con el régimen vigente. Solicita el doctor Solares que con respecto a este asunto se oiga la opinión de la Suprema Corte de Justicia. Recuerda que cuando se aproxima la fecha de reelección, la incertidumbre que crea tal acto no es del todo propicia al buen desempeño de la función, colocando además a los Jueces de Paz en una posición que no puede considerarse conveniente. Hace moción el señor Arosteguy para que la Mesa consulte a la Suprema Corte a fin de conocer sus puntos de vista, temperamento que se acepta. Se vota entonces, el artículo doscientos cuarenta y uno que se aprueba por doce votos en dieciséis.

Con un agregado del término "otorgada" propuesto por el señor Carbonell y Migal, se aprueba por quince votos en dieciséis el artículo doscientos cuarenta y tres.

Solicita el señor Presidente se considere el artículo doscientos cuarenta y siete, que no se modifica por el proyecto. Expresa que se le ha planteado la conveniencia de suprimir la conciliación, por considerarse que ella recarga de asuntos a los Juzgados de Paz, por estimarse que favorece a los litigantes de mala fe y también porque demora la tramitación del juicio. Coadyuvante con esta opinión, acota el doctor Ferreiro Iraola que es un procedimiento totalmente inútil, criterio que no comparte el doctor Ferrer Serra por recordar que muchos juicios se terminan definitivamente en esta etapa previa. Por otra parte, no cree que ella favorezca al litigante de mala fe, ya que cuando se entra a pleitear se exponen los derechos en forma completamente distinta. Agrega que si el procedimiento no es más eficaz, se debe a que los Jueces de Paz, por el recargo de tareas que tienen, lo confían generalmente a un empleado que se limita a hacer una simple acta. Por otra parte es evidente que a los abogados no les interesa esta etapa de la dilucidación de un conflicto de intereses. El doctor Ferreiro Iraola declara que si se admitiera esa afirmación del doctor Ferrer Serra, él, como cualquier abogado que sostuviera el criterio favorable a la abolición del juicio de conciliación, estarían implicados para tratar este asunto, pero agrega que nunca ha visto una conciliación que dé resultados. El doctor Beltrán comparte lo expresado por el doctor Ferrer Serra.

La Comisión pasa a considerar el artículo doscientos cuarenta y nueve, proponiendo el señor Carbonell y Migal una modificación de forma por la que la disposición dirá: "Compete a la Suprema Corte de Justicia el conocimiento y la resolución originaria y exclusiva en la materia, la que deberá pronunciarse con los requisitos de las sentencias definitivas". Con esta fórmula se vota el artículo, aprobándose por tres votos en dieciocho.

Solicita la palabra el señor Vidal Zaglio para plantear una cuestión de orden. Expresa que un artículo de "El Diario" de ayer, dice que esta Comisión actúa con veintisiete miembros por la presencia en ella de los doctores Minelli y Vargas, lo cual se estima inconveniente. Pregunta si los Representantes en esta Comisión del Partido político cuyas inspiraciones sigue el mencionado diario, tienen también esa posición, en cuyo caso se les pediría a los invitados que no concurrieran más. Manifiesta el doctor Sosa Aguiar que no ha leído "El Diario", con el que no tiene ninguna clase de vinculación, pero debe decir que no está dispuesto a dejarse someter a ningún interrogatorio por parte del señor Vidal Zaglio. Termina declarando que no contesta nada. El doctor Minelli, que entra a Sala en este momento, expresa haberse enterado que su presencia ha planteado problemas en el seno de esta Comisión. Declara asimismo, que cuando recibió la invitación estuvo cuatro días sin concurrir, por considerar que su presencia podría no ajustarse a lo que algunos Representantes creyeran pertinente. Luego, habiéndole trasmitido el doctor Vargas sus impresiones sobre el ambiente en que se desarrollaban las reuniones, no tuvo inconveniente en concurrir y debe manifestar que se ha sentido muy honrado por la deferencia que con él se ha tenido, pero está dispuesto a privarse de asistir si hay una sola observación que se haga a su presencia. El señor Presidente deja constancia de que la Comisión ya se ha pronunciado sobre las invitaciones y nadie ha hecho ninguna observación al respecto. Hace uso de la palabra el señor Flores, para decir que inicialmente, cuando se resolvió invitar a los doctores Minelli y Vargas, creyó que era ese un procedimiento no ajustado a los de asesoramiento de las Comisiones, pero también en esa oportunidad acotó, que por la competencia de los asesores tenía la certeza de una actuación no corriente. Agrega que han establecido criterios políticos y en ese aspecto, además de otro, le ha parecido que los asesoramientos no son los corrientes de las Comisiones de la Cámara, pero aún discrepando con ellos, declara que no formula ninguna observación a sus colaboraciones fuera de las iniciales. El doctor Gilmet hace constar que el doctor Vargas ha tenido iguales escrúpulos para venir a la Comisión, que los expresados por el doctor Minelli. A esta altura de la reunión, el doctor Ciasullo propone para la hora diecisiete un cuarto intermedio hasta que termine la sesión de la Cámara, dejando constancia el doctor Beltrán que ese procedimiento es lesivo de la integridad física de los señores Representantes y de la seriedad con que deben estudiarse los problemas. El doctor Cardoso adhiere a estas expresiones. Se vota entonces la moción del doctor Ciasullo, resultando aprobada por diecisiete votos en veinte.

Se entra a considerar el artículo doscientos cincuenta, estableciendo el doctor Ferrer Serra las diferencias que existen entre el réigmen igente y el proyectado. Por éste se da una nueva vía para obtener la declaración de inconstitucionalidad de una ley, por medio de acción entablada ante la Suprema Corte de Justicia. Además puede solicitarse, por vía de esa acción o de excepción, por todo el que sea lesionado en su interés legítimo por las disposiciones de la ley. Observa el doctor Beltrán que por ampliarse la inconstitucionalidad al comprenderse como susceptibles de ser declarados tales los decretos de los gobiernos departamentales, puede, de acuerdo con el artículo doscientos noventa y cuatro del proyecto, haber dos fallos distintos de inconstitucionalidad, declarado uno por la Suprema Corte de Justicia y otro por la Asamblea General.

Pregunta entonces qué ocurrirá en tal caso y cuál de los pronunciamientos tendrá validez. Expresa el doctor Ferrer Serra que la Asamblea General tiene que pronunciarse antes, por existir un plazo de sesenta días para hacerlo y este pronunciamiento hace innecesario el otro. Siendo la hora diecisiete, el doctor Gilmet propone un cuarto intermedio hasta la hora veintidós. El señor Flores, por considerar que el trabajo de la Comisión se realiza en forma penosa no dejando tiempo para el estudio de los problemas, propone levantar la sesión y proseguir la tarea a las quince horas del día de mañana. Resulta aprobada la moción del doctor Gilmet y la Comisión pasa a cuarto intermedio. Siendo la hora veintidós y veinticinco, se reanuda el acto. Solicita la palabra el doctor Baroffio para ocuparse del artículo que ha quedado en discusión. Expresa que la acción por inconstitucionalidad se basa en el instituto de recurso de amparo, previsto por las legislaciones mejicana y cubana. Esta acción queda librada a cualquier ciudadano y puede oponerse en cualquier proceso judicial. La fórmula es adecuada, pero le encuentra como inconveniente el que pueda ejercerse en cualquier procedimiento judicial —una intimación, una diligencia para mejor proveer, etc.— lo que tendría sempre como consecuencia la paralización del proceso. El doctor Vasconcellos considera también riesgoso que se pueda entablar en cualquier procedimiento, sobre todo en algunos muy especiales como el presumario; podría ser ejercida como recurso para paralizar el proceso. El doctor Ferrer Serra pone un ejemplo demostrativo de la forma en que va a funcionar este instituto. Supongamos, dice, que se aprueba una ley por la que se prohibe la enseñanza religiosa. De inmediato, por una medida policial se determina el cierre de las escuelas de ese tipo, el acto administrativo es inatacable puesto que emana de una disposición legal, no correspondiendo por tanto que pueda entablarse acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Sólo quedaría la acción por daños y perjuicios. Por la vía de declaración de inconstitucionalidad, el lesionado puede obtener reparación, pero como ha recurrido en función de un interés personal, el fallo no puede tener carácter general, limitándose sus efectos al caso concreto para el que fué dictado. En casi todas las legislaciones tiene ese alcance, lo que posibilita luego, un fallo distinto. Expre-

sa el doctor Malet que el régimen es el de la legislación de los Estados Unidos, en donde una decisión de este tipo tiene un efecto tan prestigioso, que luego de declarada inconstitucional la ley prácticamente cae. Propone el doctor Ciasullo que la Comisión pase este artículo a estudio de la Subcomisión, fijando con anterioridad criterio alrededor de tres puntos: A) si la fórmula "en su interés legítimo" es adecuada; B) si resulta conveniente que la inconstitucionalidad pueda plantearse por vía de acción y C) determinar si el recurso podrá interponerse en cualquier procedimiento. Considera el doctor Ferreiro Iraola, con respecto al primer punto planteado por el doctor Ciasullo, que en el tercer inciso del artículo trescientos uno existe una fórmula que resulta apropiada para esta disposición que se estudia y es la que se refiere al "interés directo, personal y legítimo" necesario para interponer la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Propone que esta redacción se adopte también para la inconstitucionalidad, lo que se acepta por la Comisión. Considera también el doctor Ferreiro Iraola que la Comisión debe formar criterio con respecto a un cuarto punto acerca de si el Tribunal de lo Contencioso Administrativo puede solicitar la declaración de inconstitucionalidad, elevando los antecedentes a la Suprema Corte de Justicia. Habiéndose dado por resuelto el primer punto planteado, se resuelve con relación al segundo afirmativamente, por trece votos en dieciséis. En lo que se refiere al tercero, propone el doctor Ciasullo que el recurso sólo pueda ejercerse una vez trabada la "litis", no adoptándose con respecto a este asunto ningún criterio, resolviéndose por once votos en catorce que la Subcomisión estudie todos los problemas para traer una nueva fórmula a consideración de la Comisión. Al estudiarse el artículo doscientos cincuenta y uno, el señor Presidente considera innecesaria la frase "no contendrá una declaración general respecto de la Ley que la motivare", por lo que mociona su supresión, que se acepta, votándose entonces el artículo afirmativamente por trece votos en catorce.

Para el artículo doscientos cincuenta y dos, el señor Carbonell presenta la siguiente redacción: "Los decretos de los Gobiernos Departamentales que tengan fuerza de ley en su jurisdicción, podrán también ser declarados inconstitucionales con sujeción a lo establecido en los artículos anteriores". Con relación a este artículo el doctor Baroffio ve posible interferencia con la disposición del artículo doscientos noventa y cuatro, expresando que podría haber dos resoluciones distintas en lo que se refiere a los decretos de las Juntas Departamentales. Hace notar el doctor Ferrer Serra que se trata de dos procedimientos diferentes con efectos distintos. Por el artículo que se estudia, el recurso se entabla por quien se considere lesionado en su interés legítimo, mientras que por el doscientos noventa y cuatro, la apelación ante la Asamblea General debe hacerse por un tercio del total de miembros de la Junta Departamental o por mil ciudadanos inscriptos en el Departamento. En cuanto a sus efectos, en un caso el decreto se deroga y en el otro, deja de aplicarse, simplemente.

A esta altura del acto hace uso de la palabra el señor Moreno, para expresar que resultaría conveniente establecer para los miembros de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de la Corte Electoral, inmunidades semejantes a las que para el desempeño de sus funciones tienen los Legisladores, proposición que a título personal es apoyada por el doctor Ferrer Serra, que se declara partidario de establecer la norma por medio de una disposición general cuya ubicación habría que determinar. El doctor Vasconcellos, se opone al temperamento propuesto por el señor Moreno, por estimar qeu las inmunidades a los Legisladores tienen una tradición histórica que falta en los otros casos y además, las propias Cámaras son las que administran aquéllas, lo que no puede admitirse para las Cortes y el Tribunal mencionados. Mientras el Poder Legislativo necesita indispensablemente esas facultades, ellas no parecen ser tan necesarias en los otros organismos, que de dárseles configurarían una situación completamente diferente al resto de la Administración Pública. Frente al caso de una arbitrariedad, estarían las facultades del Poder Legislativo para contralorearla, sin necesidad de establecer esas inmunidades que se dan, no como amparo del integrante de una Cámara legislativa, sino como garantía de la independencia del Cuerpo de que aquél forma parte. El señor Moreno solicita entonces que este asunto pase a estudio de la Subcomisión, resolviéndose así y dejando el doctor Ferreiro Iraola constancia de que ha votado afirmativamente al sólo efecto de que la Subcomisión informe, pero que anticipa que es contrario a la propuesta del señor Moreno.

Se pasa a considerar el artículo doscientos cincuenta y cuatro. Hace notar el doctor Vasconcellos que el término "policía" del mismo artículo de la Constitución vigente, ha sido sustituído en el proyecto por "seguridad pública" y como por esta última expresión podría entenderse que se hace referencia al Ejército, resultaría necesario dar otra redacción más clara a la disposición. El docto Ferrer Serra expresa que cuando se hizo la sustitución de términos, pasó inadvertida la posibilidad que destaca el doctor Vasconcellos, motivándose aquélla en que se quería comprender en el concepto, otros institutos similares a la Policía, como los servicios de bomberos, etc. Propone aprobar el artículo tal cual está redactado y si se presenta otra fórmula, estudiarla.

Hace moción el doctor Solares para que en este artículo se incluyan Concejos Autónomos Regionales a fin de contemplar la situación de poblaciones y zonas del interior que por su importancia merecen ese tratamiento y cuyos intereses regionales pueden ser muy distintos a los Departamentales. Menciona una serie de poblaciones de la República que tienen tanto o más importancia que las propias capitales de los Departamentos en que están asentadas. Propone que esos Concejos se establezcan por dos tercios de votos de la Junta Departamental, que sean elegidos directamente por el pueblo de la circunscripción electoral correspondiente y que tengan funciones puramente ejecutivas. Además estarían subordinados a la Junta Departamental, pero sin intermediación del Concejo Departamental.

Pregunta el señor Puig, si en el caso de no corresponder la integración de esos Concejos Autónomos a la mayoría del Departamento, no sería factible que entraran en conflicto con las autoridades departamentales, respondiendo el doctor Bottinelli que no cree en tal posibilidad, dado que los problemas de aquéllas serían de carácter exclusivamente local. Este último señor legislador expone la conveniencia de que existan tales organismos viendo en ellos una escuela de civismo para los vecindarios de las ciudades importantes que no son capitales y para las que resultaría toda clase de ventajas. El señor Batlle Pacheco se declara contrario a la moción del doctor Solares, por estimar que de las relaciones entre un Concejo Autónomo que solo representa a una localidad, y la Junta Departamental correspondiente, pueden surgir conflictos ya que ambos representan intereses distintos y que en ciertos momentos pueden ser contradictorios. Los doctores Solares y Bottinelli hacen notar entonces que ese tipo de autonomía que solicitan ya existe, por cuanto la ley ha creado Juntas Autónomas en varias localidades del interior. El señor Rodríguez cree conveniente estudiar con todo detenimiento la disgregación de la función ejecutiva propuesta, destacando la mayor amplitud que por el proyecto tendrá la autonomía departamental y planteando sus dudas sobre si debe darse a Concejos que sólo gobernarían una localidad, funciones tan importantes como la iniciativa en materia presupuestal, la creación de empleos, etc. Propone que cuando se estudie el artículo doscientos ochenta se considere la posibilidad de que las Juntas Locales sean directamente elegidas por el pueblo.

Con respecto al título de la sección dieciséis, estima el doctor Baroffio más adecuado establecer tan solo "De la administración de los Departamentos", por cuanto la distinción entre gobierno y administración que rige para el Poder Ejecutivo tal vez no corresponda a las funciones de los Gobiernos Departamentales. Hace notar el doctor Ciasullo que hay gobierno, por cuanto existen facultades impositivas. Prosigue el doctor Baroffio expresando que lamenta no se haya adoptado el régimen de la Constitución de 1918, la que admitía la posibilidad de Leyes Orgánicas diferentes para distintos Departamentos. Votado el título de la sección dieciséis, se aprueba por catorce votos en dieciséis.

El señor Carbonell y Migal propone dos modificaciones al artículo doscientos cincuenta y cuatro; sustituir "El gobierno y administración", por "El gobierno y la administración" y donde se expresa "a su elección" cambiar por "a la elección". Con estas dos modificaciones se aprueba el artículo por doce votos en dieciséis.

Al considerarse el artículo doscientos cincuenta y cinco, el doctor Baroffio encuentra exagerado el número de integrantes de las Juntas Departamentales. Esta disposición se aprueba por once votos en un total de quince.

El artículo doscientos cincuenta y seis se vota con una sustitución de "veinticinco años" por "veintitrés años" como edad requerida para ser miembro de la Junta Departamental. Se aprueba por catorce votos en dieciocho.

Al considerarse el artículo doscientos cincuenta y siete, propone el señor Carbonell y Migal para su inciso final la siguiente redacción: "Simultáneamente con los titulares se elegirá triple número de suplentes". Con esta fórmula se vota, aprobándose por dieciséis votos en dieciocho.

Por dieciséis votos en dieciocho se aprueba el artículo doscientos cincuenta y ocho. Por diecisiete en dieciocho se

a ...a el artículo doscientos cincuenta y nueve, en el que se sustituye el término "Senador por Representante"; en el artículo doscientos sesenta. luego de la palabra vacancia, se agrega "del cargo" y así se vota aprobándose por quince votos en dieciocho, por dieciséis votos en dieciocho se aprueba el artículo doscientos sesenta y uno.

Como la capitulación del proyecto en esta sección es nueva, se vota con un resultado afirmativo de dieciséis votos en dieciocho.

Se aprueba el artículo doscientos sesenta y trés, el doctor Solares hace moción en nombre de su Partido para que los Concejos Departamentales se integren por representación proporcional integral. No estima conveniente este procedimiento el señor Batlle Pacheco, por considerar que el Partido mayoritario debe ser quien asuma la responsabilidad del gobierno. Pero por coalición de las minorías, de acuerdo con el sistema solicitado por el doctor Solares, puede ocurrir que aquél no pueda gobernar, ya que esas minorías, que serán decisivas, podrán inclinarse a uno u otro lado según las circunstancias y contribuir así a la formación de mayorías accidentales. Eso es lo que se ha querido evitar y por tal motivo se ha reservado el sistema de representación proporcional integral sólo para la elección del Parlamento, para el que, a título personal, él es también partidario de otro régimen que asegure la mayoría al Partido gobernante. El doctor Bottinelli llama la atención sobre el hecho de que Partido y lema no son sinónimos. Con el régimen que crea el artículo que se discute, puede ocurrir que una minoría obtenga la mayoría del Concejo. Admite que para el Consejo Nacional se dé la mayoría a quien tiene la responsabilidad del gobierno, pero no en los Departamentos donde deben gravitar los vecindarios en una forma a la que es sólo posible llegar por la representación proporcional integral. Recuerda el señor Batlle Pacheco que la experiencia en los Concejos de Montevideo, fué índice de que las dificultades nunca surgieron de los Partidos grandes, sino de las minorías que siempre estaban en actitud opositora a los dos. Estima que esta ley constitucional tiene por finalidad la formación de grandes Partidos, tal como ocurre en Inglaterra y Estados Unidos, Partidos que sean capaces de neutralizar los pequeños intereses y dejar prevalecer los altos principios de su obra de gobierno. Recuerda el caso de Francia, donde la proliferación de sectores ha llevado al desastre gubernamental. Propone el doctor Ferrer Serra que se apruebe el artículo sin perjuicio de que la Subcomisión estudie las observaciones que se le han hecho. Así se resuelve por trece votos en catorce.

Sometido a consideración el artículo doscientos sesenta y cuatro, el doctor Bottinelli destaca el hecho de que se da un régimen diferente a las Juntas Departamentales del que se acuerda para el Poder Legislativo. Pregunta, entonces por qué en aquéllas no se contempla el principio de la representación proporcional integral, considerando injustificado que una minoría pueda establecer impuestos en lo municipal. El doctor Solares, a su vez, declara que el artículo que se discute es uno de los que más condiciona la actitud de su sector político. Hace moción el doctor Ferrer Serra para que esta disposición del artículo doscientos sesenta y cuatro pase a estudio de la Subcomisión, lo que se resuelve por unanimidad (catorce votos en catorce).

Se aprueban a continuación los siguientes artículos por las mayorías que se consignan para cada uno: doscientos sesenta y cinco (doce votos en trece); doscientos sesenta y seis (trece votos en trece); doscientos sesenta y siete (trece votos en trece); doscientos sesenta y ocho (catorce votos en catorce); doscientos sesenta y nueve (trece votos en catorce); doscientos setenta (catorce votos en catorce); doscientos setenta y uno (catorce votos en catorce); doscientos setenta y dos (catorce votos en catorce); doscientos setenta y tres (catorce votos en catorce); doscientos setenta y cuatro (catorce votos en catorce); doscientos setenta y cinco (catorce votos en catorce); doscientos setenta y seis (catorce votos en catorce); doscientos setenta y siete (catroce votos en catorce); doscientos setenta y ocho (catorce votos en catorce). Al considerarse los artículos doscientos setenta y nueve y doscientos ochenta, se resuelve que pasen ambos a estudio de la Subcomisión por unanimidad (catorce votos en catorce). Por moción del doctor Solares se resuelve dar por terminado el acto y volver a sesionar en el día de hoy a la hora quince. Esta moción se vota por unanimidad (catorce votos en catorce).

Siendo la hora dos y cinco del día once de setiembre, se da por terminada la sesión, labrándose la presente para constancia.

ARMANDO R. MALET, Presidente. — Jorge Carbonell y Migal, Secretario. — Silvio H. Silva, Secretario.

Cámara de Representantes.
XXXVI.a Legislatura

Anexo XI al Repartido N.o 146. — Setiembre de 1951.

Carpeta N.º 510 de 1951. — Comisión Especial.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Reforma

ACTA N.º 10

Sesión del 11 de Setiembre

Comisión Especial de Reforma Constitucional.

ACTA N.º 10

En Montevideo, siendo la hora diez y seis y quince minutos del día once de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reune la Comisión Especial de Reforma Constitucional bajo la Presidencia del doctor Armando R. Malet, asistiendo los señores Esteban Arosteguy, Eugenio Baroffio, César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Aldo Ciasullo, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Francisco Gilmet, Remigio Lamas, Carlos B. Moreno, Carlos V. Puig, Renán Rodríguez, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Euclides Sosa Aguiar, Julio Trías Du Pré, Amílcar Vasconcellos y Luis Vidal Zaglio. Concurren, además, el doctor Agustín Minelli y los señores Representantes José L. Morales Arrillaga, Wáshington Beltrán, Eduardo Bottinelli, Guillermo L. Ruggia, Ramón A. Cotelo, Héctor Lorenzo y Losada y Rodolfo de Angeli. Faltan sin aviso los señores Rodney Arismendi, Alberto E. Abdala y José León Lezama.

Abierto el acto, se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Exposición del Colegio de Abogados, relativa a la fórmula que establece el proyecto a estudio para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia. (Repártase).

Nota de la Junta Departamental de Montevideo, adjuntando un proyecto del Edil don Adolfo L. Prieto, por el que se establece un sueldo ficto para los miembros de las Juntas Departamentales, a los efectos jubilatorios. (Repártase).

Nota de la Junta Departamental de Maldonado, reclamando que se consagre en el texto constitucional el principio de la más alta autonomía municipal, especialmente en el orden financiero. (A sus antecedentes).

Se entra a considerar el artículo doscientos ochenta y uno, proponiendo el señor Carbonell y Migal una modificación de redacción al párrafo final, la que es aceptada. Con dicha modificación se aprueba el artículo por doce votos en catorce.

Pregunta el doctor Beltrán (Enrique) qué alcance tiene el segundo apartado del artículo votado, respondiendo el doctor Ferrer Serra que el espíritu de los redactores ha sido el de prohibir a los Concejales contratar directamente con el Gobierno Departamental.

Se suscita un cambio de opiniones sobre el punto, proponiendo finalmente el señor Rodríguez que se reconsidere el artículo y presentando un texto sustitutivo que es en definitiva aprobado por quince votos en diez y siete.

Se inicia la deliberación sobre el artículo doscientos ochenta y dos, proponiendo el doctor Ferreiro Iraola un inciso aditivo por el que se extiende la prohibición de formar parte de las Juntas Departamentales, a los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo. Adhiere a dicha propuesta el doctor Solares, oponiéndose en cambio los señores Batlle y Minelli.

El señor Moreno observa que está por llegar la hora de sesión de la Cámara, proponiendo los doctores Ferreiro Iraola y Lamas, que a las diecisiete horas la Comisión haga un cuarto intermedio hasta las veintiuna. La moción se aprueba por quince votos en dieciocho, dejando constancia el doctor Ferrer Serra de que votó negativamente.

En momentos en que se reinicia la discusión del artículo doscientos ochenta y dos suena la hora reglamentaria, pasándose en consecuencia a cuarto intermedio.

Siendo las veintidós horas se reinicia la sesión, ocupando la presidencia el doctor Gilmet.

El doctor Solares expresa que se ha publicado en la prensa que algunos gremios universitarios esperan que la Comisión dé estructura definitiva a los artículos que se refieren a la Universidad, dependiendo de ello el levantamiento de la huelga, por lo que solicita que la Comisión

se aboque preferentemente al estudio de las disposiciones citadas.

Como se le hace notar que los artículos referidos se hallan a estudio de la Subcomisión Redactora, pide que por intermedio de la Mesa se le requiera un pronto despacho.

A continuación, por moción del señor Batlle Pacheco, se resuelve hacer público que los taquígrafos están a la orden de la Comisión, tomándose versión taquigráfica de las deliberaciones, a simple requerimiento de cualquiera de sus integrantes.

Se reanuda la consideración del artículo doscientos ochenta y dos, leyéndose el inciso aditivo propuesto por el doctor Ferreiro Iraola.

Luego de un cambio de ideas se decide votar el artículo tal como está redactado, resultando aprobado por diez votos en diez y seis. El inciso referido se pasa a estudio de la Subcomisión Redactora.

El señor Batlle Pacheco deja constancia de que votó afirmativamente el artículo, en el entendido de que los funcionarios policiales y militares no pueden integrar los Gobiernos Departametales.

La Comisión comparte este criterio.

Al considerarse el artículo doscientos ochenta y tres, el señor Rodríguez propone una modificación en el acápite, y el doctor Ferrer Serra mociona, de acuerdo con una sugerencia del doctor Ferreiro Iraola, para que con el último apartado se haga un nuevo artículo que provisoriamente llevaría el número doscientos ochenta y tres bis. Ambas sugerencias son aceptadas, aprobándose el artículo y luego la parte desglosada, por catorce votos en dieciséis.

Se considera el artículo doscientos ochenta y cuatro, proponiendo el doctor Solares que se establezca la incompatibilidad para ser miembro de las Juntas Locales, con la de miembro de los Concejos o Juntas Departamentales.

El doctor Ferrer Serra estima conveniente la propuesta mencionada, estimando que debe estructurarse con ella un nuevo artículo. Mociona en consecuencia para que se apruebe el artículo en la forma establecida por el proyecto a estudio y se encomiende a la Subcomisión la redacción de un artículo aditivo que incorpore la incompatibilidad citada. Así se resuelve por catorce votos en dieciséis.

El artículo doscientos ochenta y cinco se aprueba sin observaciones por quince votos en diecisiete.

El doscientos ochenta y seis se vota afirmativamente, con la sustitución de "Juntas Locales" por "Concejos Locales".

Sin motivar debate se aprueba el artículo doscientos ochenta y siete, por quince votos en diecisiete.

A continuación hace uso de la palabra el doctor Beltrán (Enrique) refiriéndose al artículo doscientos ochenta y ocho cuya deliberación se inicia, manifestando que constituye una disposición de la reforma que el Nacionalismo Independiente juzga beneficiosa. Recalca que la autonomía departamental amplia ha sido siempre una bandera enarbolada por su Partido. Lamenta, en cambio, que la autonomía que se obtiene en el aspecto financiero, se pierda en el político.

Por moción del doctor Solares, se resuelve considerar el artículo, inciso por inciso. Con respecto al inciso primero, el legislador mencionado propone que se incluya como fuente de recursos de los gobiernos departamentales, las industrias extractivas. Luego de un cambio de ideas se resuelve, a iniciativa del doctor Ferrer Serra, que la Subcomisión redacte un nuevo inciso a colocarse en cuarto término, contemplando la aspiración del doctor Solares.

El doctor Beltrán (Enrique) estima que por la vía de la excepción de los adicionales nacionales, el Poder Central queda con las manos libre para gravar la tierra, ya que el Poder Ejecutivo ha considerado siempre que el impuesto de Contribución Inmobiliaria es un adicional nacional. Responde el doctor Ferrer Serra que no es así, ya que la disposición en estudio hay que vincularla con el artículo doscientos ochenta y nueve que prohibe la superposición impositiva.

Hace notar entonces el doctor Vasconcellos que armonizando las dos disposiciones no podría el Parlamento, en ningún caso, gravar la propiedad inmueble, aunque se trate de estatuir por vía legislativa un plan de hondo contenido social reclamado por todo el país, como es la Reforma Agraria, que debe financiarse imprescindiblemente con un impuesto progresivo a la tierra. Agrega que es partidario decidido de la autonomía financiera de los Gobiernos Departamentales, pero cree, al propio tiempo, que debe dejarse al Parlamento la vía abierta para que, en un caso tan importante como el que citó, pueda gravar la tierra.

El doctor Ferrer Serra manifiesta que si se quiere dar autonomía financiera a los Municipios, hay que darles las fuentes de recursos imprescindibles, y por eso se incluyó el impuesto a la propiedad inmueble. Agrega que quienes estructuraron el proyecto de Constitución pensaron en otros gravámenes, pero que por diversas circunstancias fueron desechados, llegándose a la conclusión, luego de meditados estudios, que la mejor solución es la propuesta, por su simplificación y por la forma de recaudación. Destaca que por el inciso tercero se determinan también como recursos municipales, "los que se establezcan por ley en el futuro", lo que obviaría la preocupación del doctor Vasconcellos. Por las breves consideraciones expuestas, propone que se vote el inciso en la forma proyectada.

El doctor Morales Arrillaga expresa que es partidario de una amplia autonomía departamental en el orden financiero; que es asimismo partidario de la reforma agraria y contrario a los latifundios, pero estima fundamental que se conserve el impuesto a la tierra como recurso exclusivamente municipal.

Señala el doctor Beltrán (Enrique) que la observación del doctor Vasconcellos demuestra lo delicado que es el capítulo que se está examinando. Concuerda con los Diputados preopinantes en que el impuesto a la propiedad inmueble sea un gravamen departamental, pero le parece que puede llegarse a aunar dos realidades: establecer un Gobierno Departamental autónomo que esté defendido del riesgo fiscalista del Poder Central, pero admitiendo que éste, en casos excepcionales, puede llegar a gravar la tierra siempre que el producido de ese impuesto sea destinado íntegramente a los Municipios.

Seguidamente se votan sin modificaciones, por su orden y por once votos en dieciocho, los incisos primero a tercero.

Con respecto al inciso primero, se resuelve que la Subcomisión analice los argumentos expuestos durante su discusión.

El inciso cuarto se aprueba de inmediato por trece votos en dieciséis.

Se considera el numeral quinto, mocionando el doctor Solares para que se suprima la palabra "dependientes". Los señores Beltrán (Enrique) y Flores adhieren a la sugerencia señalada, proponiendo entonces el señor Rodríguez una redacción sustitutiva que es aprobada por unanimidad.

También por unanimidad y sin dar lugar a debate, es aprobado el numeral sexto.

Al considerarse el numeral séptimo, el señor Rodríguez propone que se agregue al final: "y todos aquellos que la Ley determine por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara". Fundamenta brevemente su propuesta, votándose de inmediato el inciso con el agregado transcripto, siendo aprobado por catorce votos en quince.

Al considerarse el numeral octavo, pregunta el señor De Angeli cómo queda el Impuesto para la Lucha Antituberculosa, respondiendo el doctor Ferrer Serra que los impuestos a la propiedad inmueble son los únicos que pasan a ser administrados exclusivamente por los Municipios, quedando los demás como están. Agrega que lo que va a los Municipios son los beneficios de los juegos de azar, pero el Poder Central puede imponer nuevos gravámenes que reducirán esos beneficios.

El doctor Vasconcellos dice que comprende el argumento del doctor Ferrer Serra y la finalidad del inciso pero estima que la redacción no es clara, por lo que mociona para que pase a la Subcomisión Redactora.

El señor Moreno, por su parte, propone que se agregue la facultad de los Municipios para gravar las carreras de caballos.

Por nueve votos en diecisiete se resuelve pasar el inciso cuestionado a estudio de la Subcomisión Redactora.

Al considerarse el numeral noveno el doctor Ferrer Serra propone un texto sustitutivo que es aprobado por catorce votos en diecisiete.

Sin originar debate se aprueban los numerales diez y once, por quince votos en diecisiete.

Al considerarse el artículo doscientos ochenta y nueve, los señores Batlle y Lamas proponen que se etsablezca que en casos excepcionales de interés general, pueda el Parlamento gravar la propiedad inmueble.

El doctor Ferrer Serra hace moción —y así se resuelve por quince votos en diecisiete— que se apruebe el artículo sin modificaciones, y se pase a la Subcomisión el estudio de la propuesta aludida.

El artículo doscientos noventa se aprueba por dieciséis votos en diecisiete.

Se considera el artículo doscientos noventa y uno, expresando el señor Moreno que en caso de apelación —que tendrá efecto suspensivo— la Asamblea General no tiene término para expedirse.

Se aprueba el artículo por dieciséis votos en diecisiete, pasándose a la Subcomisión la observación del señor Moreno.

Con modificaciones de adaptación son aprobados por el mismo número de votos, los artículos doscientos noventa y dos y doscientos noventa y tres.

Se entra a considerar el artículo doscientos noventa y cuatro, preguntando el doctor Beltrán (Wáshington), cuál ha sido la razón para sustituir la Cámara de Representantes por la Asamblea General para fallar en las apelaciones.

El doctor Ferrer Serra explica que el criterio ha sido el de salvaguardar aún más la autonomía municipal estableciendo como juez en las apelaciones, la totalidad del Poder Legislativo y no una de sus ramas.

Discrepa con dicha tesis el doctor Beltrán (Washington), quien sostiene que la autonomía municipal no es admisible si actúa con inobservancia de las leyes. Agrega que es por demás sabido que la Asamblea General es un órgano pesado, que no se reúne nunca, lo que significa, de darle la competencia proyectada, dejar a los Municipios indemnes cuando transgredan la ley. Cree, por tanto, que debe montarse un instrumento que permita que las apelaciones justas prosperen. El señor Rodríguez hace notar que el proyecto no origina un desamparo por ilegalidad, ya que organiza recursos de apelación para ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la Suprema Corte de Justicia, que no existen en el texto vigente.

El señor Flores estima que la disposición vigente es mucho más apropiada que la proyectada, no extendiendo su fundamentación en virtud de que comparte integralmente la tesis sustentada por el doctor Washington Beltrán.

En idéntico sentido se pronuncia el doctor Enrique Beltrán.

También discrepa con la fórmula proyectada el doctor Ferreiro Iraola, quien dice que la experiencia demuestra que la Asamblea General es un organismo estático y pesado, por lo que debe mantenerse la disposición vigente. Termina manifestando que lo práctico es que juzgue las apelaciones el Senado o la Cámara, es decir un organismo que actúe, delibere y resuelva.

El señor Batlle Pacheco se inclina por darle competencia a la Cámara de Senadores, discrepando el doctor Vasconcellos quien señala como elemento favorable para establecer la Cámara de Diputados, que hay en ella representación de todos los partidos.

Existiendo discrepancias se vota primero la fórmula del proyecto, resultando negativa ya que cuenta con cinco votos en diecisiete. De inmediato se vota la sustitución por la Cámara de Representantes, siendo aprobada por diez votos en diecisiete.

A continuación se aprueba el artículo por dieciséis votos en diecisiete, con una modificación de redacción sugerida por el señor Rodríguez a efectos de aclarar su texto en la parte referente a la suspensión del Decreto. Como consecuencia de la sustitución de competencia resuelta para el artículo anterior, se decide por dieciséis votos en diecisiete, suprimir el artículo doscientos noventa y cinco.

El doctor Beltrán (Enrique) refiriéndose al artículo doscientos noventa y seis cuya consideración se inicia, expresa que hay en la Constitución algunas disposiciones, como la que se estudia, que establecen determinados mandatos del Constituyente al Legislador que nunca se llevan a la práctica, por lo que sugiere que se consagre y reglamente en el texto constitucional proyectado, la iniciativa popular en materia de gobierno departamental.

Por dieciséis votos en diecisiete se decide aprobar el artículo tal como está redactado, pasándose a la Subcomisión, —a propuesta del señor Rodríguez—, la sugerencia del doctor Enrique Beltrán.

Sin originar debate se aprueba el artículo doscientos noventa y siete, por quince votos en diecisiete.

Se considera el artículo doscientos noventa y ocho, preguntando el señor Moreno si cuando el Municipio requiere el concurso de la fuerza pública, puede el Poder Ejecutivo calificar si corresponde o no la utilización.

El doctor Ferrer Serra sostiene que el único organismo que puede juzgar el abuso de poder es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Observa el doctor Vasconcellos que prestar el concurso de la fuerza pública no significa que pase a las órdenes del Municipio y que la responsabilidad de sus actos sigue correspondiendo al Ministro del Interior.

Entienden los doctores Lamas y Beltrán (Enrique) que solamente podría el Poder Ejecutivo negar el concurso de la fuerza pública en los casos de manifiesta y clara ilegalidad por parte de los Gobiernos Departamentales, pero en casos de dudas interpretativas sobre disposiciones legales, debe siempre otorgarla.

Finalmente se vota el artículo, siendo aprobado por once en diecisiete.

El doctor Ferrer Serra mociona para que se levante la sesión y se cite nuevamente para mañana miércoles a la hora quince, aprobándose por diez votos en diecisiete.

En consecuencia se da por terminado el acto, labrándose la presente para debida constancia.

Armando R. Malet, Presidente. — Jorge Carbonell y Migal, Secretario. — Silvio H. Silva, Secretario.

Comisión Especial de Reforma Constitucional

ACTA N.o 11

En Montevideo, siendo la hora quince y treinta del día doce de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reúne la Comisión Especial de Reforma Constitucional, bajo la presidencia del doctor Armando R. Malet, con asistencia de los señores Alberto E. Abdala, Rodney Arismendi, Eugenio Baroffio, César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, Jorge Carbonell y Migal, Aldo Ciasullo, José Pedro Cardoso, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Francisco A. Gilmet, Remigio Lamas, José León Lezama, Carlos B. Moreno, Carlos V. Puig, Renán Rodríguez, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Euclides Sosa Aguiar, Julio Trías Du Pré, Amílcar Vasconcellos y Luis Vidal Zaglio. Asiste, especialmente invitado, el doctor Agustín Minelli. Concurren asimismo el señor Presidente de la Cámara, don Arturo Lezama y los señores Representantes Washington Beltrán, Fermín Sarmiento, Humberto Bianchi Altuna, Gustavo Castellanos, Gabriel José D'Amado, Antonio Gabito Barrios, Emilia Valverde de Graña, Julio Hugalde, Guillermo L. Ruggia, Ramón Cotelo, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan E. Fabini, Fermín Sorhueta y Eduardo Bottinelli. Falta con aviso el señor Esteban Arosteguy.

Al iniciarse el acto, el señor Arismendi solicita la presencia de taquígrafos, agregándose a continuación la correspondiente versión de las deliberaciones.

SESION DEL DIA 12 DE SETIEMBRE DE 1951

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración el artículo 299.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Este artículo es nuevo señor Presidente; tendría su base en el 268 de la Constitución vigente, pero tiene una diferencia: aquél faculta a la ley para la creación del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, y éste lo crea, establece preceptivamente que habrá un Tribunal de lo Contencioso - Administrativo. Es decir, que la Constitución le da vida al Tribunal de lo Contencioso - Administrativo.

Y tiene este artículo una segunda modificación: en la Constitución de 1934 se establecía que el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo estaría integrado por tres miembros, y en este artículo se establece que estará integrado por cinco miembros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 299.

(Se vota).

—Doce en trece: Afirmativa.

Léase el artículo 300.

(Se lee:)

"Artículo 300. Las calidades necesarias para ser miembro de este Tribunal, la forma de su designación, las prohibiciones e incompatibilidades, la dotación y duración del cargo, serán las determinadas para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia".

—En discusión.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Si me permite el señor Presidente, creo que en lugar de "para ser miembro" debe decir "para los miembros".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión el artículo 300 leído con la modificación propuesta por el señor Diputado Carbonell y Migal.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Con sinceridad debemos señalar que este capítulo para nosotros, nacionalistas independientes, tiene un alcance y una proyección singulares.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha sido una bandera agitada inalterablemente por nuestro Partido. Reconozco con lealtad que otras fracciones políticas, como ser el Partido Nacional Herrerista, a lo largo de los años, en repetidas oportunidades, a través de su prensa y en intervenciones parlamentarias, ha señalado singular preocupación por la consagración de este Instituto con vigencia práctica dentro de nuestro orden jurídico. Pero nuestro Partido, también con la misma intensidad, con el mismo fervor y con la misma confianza en las proyecciones de este organismo, luchó incansablemente en todos los planos

de acción para hacer realidad la previsión del constituyente de 1934.

Recuerdo que una de las últimas batallas libradas por el Nacionalismo Independiente en el Senado, junto con representantes de otros partidos, de fracciones coloradas minoritarias y del Partido Nacional Herrerista, en el mes de Junio de 1950, en ocasión de la discusión del proyecto de presupuesto del Poder Judicial, fué precisamente en favor de la creación del Tribunal de lo Contecioso-Administrativo. Es decir, pues, que en esta materia estamos actuando en un terreno que nos es singularmente grato.

Hay algo que saludamos así en este capítulo, y es que la previsión del constituyente, que se había ido perdiendo en el tiempo sin que el legislador le diera proyección práctica, por este texto se hace realidad, y por esta reforma.., el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, como órgano en actividad y con todas sus armas, será puesto en movimiento.

Pero, desgraciadamente, el aspecto favorable sobre este capítulo de la reforma, está contrabalanceado, yo diría, con creces, por otros aspectos.

Le hacemos —y no queremos extendernos mucho sobre el punto— a este artículo que está a consideración nuestra, una impugnación fundamental: la misma impugnación que en su momento hicimos al régimen de integración de la Suprema Corte de Justicia.

Las razones aducidas allí, las críticas y las censuras que en ese momento hicimos a aquel sistema de designación, integralmente las trasplantamos al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo- señalando que no sólo recogemos aquellas críticas, que no sólo las mantenemos acá, sino que las acentuamos.

Está presente el criterio de designación con concepto político de los integrantes de este Tribunal, que —como ocurrirá con los de la Suprema Corte de Justicia— no van a ser designados en el juego de los órganos legislativos sino que lo serán, en la realidad de los hechos, en el juego de los comités partidarios, y si esta circunstancia es grave para la Suprema Corte de Justicia, lo es mucho más todavía para el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

¿Por qué? Porque en el orden judicial común, en primer lugar, los pleitos y las controversias generalmente se dirimen ante jueces inferiores, sólo en casos excepcionales toma conocimiento de los litigios la Suprema Corte de Justicia. Es decir, que el factor "gravitación política" que impugnamos en la designación de los miembros de ese alto Poder Judicial, no actúa en forma tan fuerte y decisiva sobre los órganos inferiores del Poder Judicial común.

El cambio, acá necesariamente la resolución de los problemas de lo contencioso-administrativo va a ser sometida directamente sin intermediarios, a un organismo que responde en su composición e integración a factores fundamentalmente de orden político.

En segundo lugar, la competencia de este Tribunal. En el plano de la judicatura común, salvo en algún caso excepcional tras los pleitos comunes no están en juego intereses de orden político. Generalmente puede aparecer el factor político en las personas de los litigantes, y nada más. En cambio, aquí naturalmente, la materia entregada al conocimiento de este Tribunal, por esencia, tiene no sólo un aspecto jurídico y técnico, sino que compromete valores políticos, por los alcances del pronunciamiento, anulando y quitándole validez a un acto de autoridades políticas. Y así, como ese pronunciamiento y esa materia sometida a conocimiento del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo tiene naturalmente un contenido político indiscutible, los peligros que provoca la integración política del Tribunal, se agravan incuestionablemente.

Además, el régimen que se crea aquí tiene para mí otros graves defectos que hasta empeoran la situación, en consideración con el régimen actual. Parto de la base de que el riesgo de las demandas sometidas a este Tribunal, está en que ellas rozan factores políticos, y quienes resuelven pueden sentir sobre ellos la gravitación de esos factores políticos.

En la actualidad, en las demandas contra el Estado, por actos ilegales, queda al particular abierta la vía de la judicatura común, en donde, como lo señalé anteriormente, no existe el riesgo de una gravitación tan intensa del factor político. Actos ilegales de la Administración, que generan responsabilidad por daños y perjuicios obligan al Estado a reparación pecuniaria correspondiente, establecida por jueces ordinarios. En cambio aquí, la instancia opcional, consagrada en el proyecto del doctor Echegoyen de 1935, se elimina. Lo que quiere decir que, ya se pida la anulación o se pida la reparación pecuniaria, indefectiblemente, quien va a dar el pronunciamiento sobre esa materia va a ser este Tribunal, con integración que responde a criterios de orden político. Es decir, que para mí, en esta materia, retrocedemos.

En síntesis: si de un lado yo advierto con satisfacción la concreción de este instituto en una realidad práctica, del otro veo con dolor y amargura que esa ventaja está contrabalanceada por el hecho de que los defectos sobre los que se asienta el régimen de este Tribunal de lo Contencioso Administrativo pueden traer lamentables consecuencias, por lo que casi sería preferible que en la Carta no se hubiera incrustado esta disposición, que no se le hubiera dado vivencia real.

Quizá sería mejor, ante la opinión pública, seguir levantando una bandera sobre un instituto casi ideal, que podría asegurar al país las soluciones de derecho casi perfectas, y no fusionar a la opinión pública sobre las ventajas, las posibilidades y resultados de este Instituto, para que el día que lo pongamos en marcha veamos que entre lo que afirmamos que podría hacer y lo que hace, hay una distancia inmensa que va a crear en torno de él la incredulidad y el escepticismo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La verdad es que las tétricas predicciones del señor Diputado Beltrán nos harían creer que la política no ha intervenido en las designaciones de los Tribunales. La verdad es otra: siempre ha intervenido y la verdad, también, es que debe intervenir.

El otro día el doctor Vargas aplastó a sus contrarios, los destrozó totalmente, no tuvieron argumentos que hacer cuando dió lectura a defensas hechas de la política interviniendo en la elección de los Tribunales, precisamente por quienes la combaten ahora.

Lo que esto hace es otra cosa: trata de que las mayorías no sean burladas, que no haya un juego político que mediante combinaciones más o menos sórdidas, lleve a esos puestos a quienes no deben ir. Los cargos están condicionados de tal manera, que el que a ellos vaya no estará supeditado en absoluto, en los fallos que dicte, a ningún comité. Es lo mismo que ocurre en los tribunales, donde un Juez, que fué designado para hacer justicia, está colocado en una situación tal que cualquier cosa que haga durante su mandato, no le hace correr ningún riesgo. Eso es lo fundamental.

Ahora, en cuanto a ideas políticas generales y no a pequeña política de momento, es sabido que cualquier juez que se designe no será, un ser insensible a las doctrinas políticas, desde la republicana hasta la fascista. Yo creo que nuestro sistema democrático debe asegurarle a sus grandes mayorías populares que los hombres que vayan a dictar justicia sean de sano origen democrático, en primer lugar, cosa que puede quedar perfectamente burlada con ese toma y daca de las combinaciones de las minorías, asociándose en cada momento a quien da más y burlando, naturalmente, los mandatos del electorado que indica a quien debe entregarse la marcha del país. Eso no ocurrirá con arreglo a esta ley que dictamos ahora.

Es seguro que con este sistema, los partidos responsables de la designación de estos jueces, procurarán prestigiarse nombrando a aquéllos que sean capaces de dictar justicia, dando las verdaderas razones que a eso los llevan.

Este prejuicio de la política es muy gracioso, ya que alardean de esto las gentes más politiqueras, las que emplean la política en todo; los que sacan ventaja de todo son los que se asustan de la política.

Yo no me asusto de ser político; digo que soy político y lo que me preocupa, únicamente, es que la política que desarrolle sea honrada, sea el respeto de las leyes y el respeto del programa político al cual me he vinculado y con el que llego a cualquier posición que el Partido señale, con la promesa de cumplirlo.

Ahora, ¿qué son los apolíticos? Son los que tienen una situación muy cómoda, los que con nada están comprometidos, los que en cualquier momento hacen lo que les da la gana...

(Apoyados).

—...y por este hecho no se sustraen a los pequeños intereses, a veces hasta simplemente familiares o de grupo, a los que sacrifican todo. Sin embargo, nos dice: "¡Ah! ¡Nosotros no somos políticos!".

Yo creo que es sano que la política intervenga francamente y que el pueblo, cuando va a la lucha comicial, sepa que le va a dar a un grupo político una ventaja, o se la va a negar. En este caso lo que hemos procurado, precisamente, es que no se violen los deseos del pueblo, entregando al desorden de los pequeños grupos, que aparecen como desinteresados, una disputa por los puestos, porque un día va uno y otro día va otro, va gente con ideas políticas resultado de combinaciones, la mayor parte de las veces, muy poco decorosas.

Nuestros tribunales, desde que existen, han sido siempre seleccionados por razones políticas. Por otra parte, la Cámara es un organismo político y si se le da a ella la

resolución de las cosas, las resolverá siempre con criterio político. Debemos procurar que las resuelva con un criterio político elevado y no de pequeñas conveniencias inmediatas que hacen que el pueblo en determinado momento no sepa a quién responsabilizar de los males que le hacen padecer.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: no voy a repetir una serie de argumentos expuestos hace muy pocas noches, cuando tratamos la integración de la Suprema Corte de Justicia, porque tengo para mí que todo lo dicho en aquella oportunidad, es más aplicable precisamente en este caso y no lo podemos analizar en pocas palabras.

Las noches pasadas yo señalaba —y me refiero a la primera de las objeciones establecidas por el señor Diputado don Wáshington Beltrán, que es fundamentalmente dirigida al sistema de nombramiento de los magistrados que han de integrar el Tribunal de lo Contencioso Administrativo— la opinión de hombres que no pertenecían a mi partido político.

Me remití a la opinión del doctor Juan Andrés Ramírez y a la opinión del doctor Héctor Payssé Reyes, este último por mandato de la Bancada y de las autoridades ejecutivas del Partido Nacional Independiente, y los dos hablaban de que la Suprema Corte de Justicia tenía funciones políticas y que, por lo tanto, para la designación de los miembros de la misma, debía primar un criterio político. El señor Diputado Washington Beltrán ha subrayado hoy algo que es sustancial y fundamental en este momento: que el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo tiene más funciones políticas que la Suprema Corte de Justicia. Está en sus manos el revocar los actos de la Administración Central de los Entes Autónomos y de los Gobiernos Departamentales, es decir, anular esos actos ejerciendo una verdadera función política.

Si en aquella oportunidad, porque era cabeza de un Poder, porque podía declarar la inconstitucionalidad de las leyes, se creía que había que ir a la integración política, ¡cuánto más ahora, cuando entramos directamente en la administración, porque el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo será al fin y a la postre, un nueva rueda de la Administración Pública, y establecerá un control de legalidad sobre los actos de administración, llegando a anular aquellos que se dicten en violación de los preceptos o las reglas de derecho!

Si de acuerdo con la opinión de dos distinguidos profesores de la Facultad de Derecho, el doctor Payssé Reyes en 1947 y el doctor Juan Andrés Ramírez en 1928, en aquella oportunidad se debía ir —no se podía, sino que se debía ir— al nombramiento de los miembros de la Suprema Corte de Justicia con criterio político, eso se acentúa más en el momento actual.

Creo que respecto a este aspecto, tiene una total validez, tiene una validez acentuada —para utilizar las propias expresiones del señor Diputado Washington Beltrán— porque evidentemente aquí estamos en un problema mucho más político que el de la Suprema Corte.

Me permito señalar una vez más que el decir que los Partidos políticos pueden llegar por el régimen supletorio a la designación de las personas que han de integrar el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no significa en ningún momento que vamos a llevar a militantes políticos a integrar dicho Tribunal para que actúen con criterio eminentemente político.

(Apoyados).

Se han de llevar magistrados que puedan significar una garantía para la Administración y una garantía total y absoluta para los administrados.

Se deja sometido al juego de los Partidos políticos y se deja sometido a la responsabilidad de los Partidos políticos esa designación, debiendo aquellos de enfrentarse ante el único órgano que puede llamar a responsabilidad a un Partido político: ante la opinión pública nacional en el momento del acto electoral. Allí van a responder los Partidos políticos de los nombramientos que efectúen, en el caso que se llegue a aplicar el régimen supletorio previsto para la designación de miembros de la Suprema Corte de Justicia.

Pero yo quiero decir otra cosa más: ¿en dónde tiene su origen este Tribunal de lo Contencioso Administrativo? En Francia, fundamentalmente con el famoso Consejo de Estado. Y yo pregunto: ¿Cómo se eligen los integrantes del Consejo de Estado en Francia? ¿Por la voluntad omnímoda del Poder Ejecutivo?

SEÑOR BENTRAL (don Washington). — No...

SEÑOR FERRER SERRA. — El Poder Ejecutivo los designa. ¿Y aquí se considera inconveniente que entren en función hombres designados por dos Partidos políticos? Allí es uno solo.

Podría seguir analizando las facultades del Tribunal en otros países del mundo, donde lo contencioso administrativo no se somete directamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sino a la Suprema Corte de Justicia, y podríamos demostrar que en todos los países del mundo se integran esos Tribunales o la Suprema Corte de Justicia, o el Tribunal Superior cuando tiene funciones en materia de contencioso administrativo, con un criterio eminentemente político, integrándolo fundamentalmente la propia administración que puede ser afectada por las medidas que dichos tribunales dicten.

Pero no creo que sea el momento oportuno de ocuparnos de ello. Quiero levantar la segunda observación que hizo el señor Diputado Washington Beltrán. Cuando le oía hacer esta segunda observación, yo pensaba: ¿Pero en la noche de ayer no nos estaban sosteniendo una tesis subyugante él y sus compañeros de bancada? ¿No nos estaban sosteniendo que había que evitar que dos órganos se pronunciaran de manera distinta, en el caso concreto de los municipios, de las apelaciones contra los Gobiernos Departamentales; que la Cámara podría tomar una decisión y la Suprema Corte tomar otra y que, si eso se producía, iba a ir en desmedro de las decisiones que tomaran ambos Cuerpos y por lo tanto había que tratar de unificar los criterios?

Eso, señor Diputado Beltrán, es lo que hemos hecho ahora; nada más que eso; al reparar y al evitar, al prohibir la opción que tenían los administrados de ir al régimen de la anulación, o al régimen de la reparación, no hemos hecho nada más que aceptar el criterio del señor Diputado Washington Beltrán, sostenido por él, con brillantez, en la noche de ayer.

Hemos querido evitar que habiendo dos administrados en el mismo caso, uno recurriera a la justicia ordinaria, por el juicio de reparación y que allí la justicia ordinaria le dé la razón; mientras que el otro fuera al Tribunal de lo Contencioso Administrativo por el régimen de la anulación y éste dijera que no había ilegalidad.

SEÑOR FLORES. — Eso pasa con la justicia a cada rato.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado; eso pasa en la justicia a cada rato, frente a casos distintos, personalmente; pero en el caso de los administrados exactamente iguales, nada podría ser peor que, frente a un acto de esa naturaleza, se falle en forma completamente dispar; dos funcionarios públicos afectados por una decisión de ascenso dada por el Poder Central: uno va por la anulación al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y éste dice que hay una ilegalidad, mientras que el otro va a la vía ordinaria de la justicia y ésta dice que no hay ilegalidad. ¿Qué sucede? ¿Acaso están garantizados los derechos de los individuos y los derechos de la Administración? ¿No se busca hacer, acaso, una justicia totalmente ecuánime?

No creo que todo eso pueda llegar a favorecer al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por el cual tanto hemos luchado en otras oportunidades y, lo reconozco, con la colaboración de los hombres del Partido Nacional Independiente.

Queremos que este Tribunal se prestigie en todo momento y que los fallos que dicte no puedan ser revistos por la justicia ordinaria, porque la contradicción entre uno y otra significa que dos poderes tienen opiniones totalmente distintas para un caso absolutamente análogo. Por eso hemos eliminado las opciones y hemos buscado garantizar, por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en una forma amplia, a los administrados, como nos será dable demostrar al estudiar los artículos posteriores de este proyecto de ley constitucional.

Por ahora nada más.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Beltrán, por vía de alusión.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Brevemente, quiero señalar en primer lugar, que cuando el señor Diputado Batlle Pacheco, en su corta exposición habló de politiquería y de maniobras poco decorosas a las que apelaban los partidos minoritarios para obtener soluciones favorables...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no he dicho los partidos minoritarios; he dicho la situación creada. Creo que esas maniobras pueden haberse producido también entre los grandes.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — ¿Quiso decir, en referencia a las mayorías o las minorías...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo digo en todos; al régimen que permite esas intervenciones perturbadoras...

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Yo había entendido que se refería a las minorías.

Por si acaso, señalo que en los últimos años, un solo candidato, es decir, un solo ciudadano que pudiera tener vinculación con nuestro Partido —era notorio que en varias oportunidades habíamos levantado su candidatura—, el doctor Macedo, llegó a la Suprema Corte de Justicia.

El doctor Macedo, por primera vez en la historia del país, vinculado a nuestro Partido, llegó a la Suprema Corte de Justicia, no creo que como resultado de una transacción, sino que el pronunciamiento unánime de la Asamblea General lo llevó a dicho Organismo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Además, se ha hablado aquí de precedentes. Pero no vamos a cerrar los ojos a la realidad. Los señores Diputados Batllistas y los señores Diputados del Partido Nacional Herrerista pueden hablar de precedentes pero los nacionalistas independientes podemos hablar de los demás, de precedentes.

Podríamos hablar de la reacción de ciertas colectividades frente a la reforma constitucional de 1936, que establecía aquel sistema de los lemas partidarios, dándole a la mayoría dentro del lema, la facultad de pronunciarse, obligando a todos los ciudadanos que iban bajo el mismo lema. Podríamos hablar de críticas hechas en tono áspero en los primeros momentos, frente a aquella famosa ley de lemas de 1938, algunos de cuyos preceptos se constitucionalizan aquí. Podríamos hablar, ya más cerca, de críticas, por cierto en tono de aspereza mucho mayor y más aguda, sobre fórmulas de gobierno y sobre regímenes de integración pluripersonal del sistema ejecutivo.

No me interesa entrar al estudio de esos precedentes. Creo que si hiciéramos ese análisis, nosotros no saldríamos perdiendo.

Hemos señalado en la sesión pasada esto; nos estamos moviendo con la realidad de una Constitución que creemos pudo ser perfeccionada, y que, indudablemente, permite que la gravitación política influya en la designación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

Yo no hago una crítica áspera a esta apertura a la influencia, a la consideración del factor político. Reconozco que días pasados admitía que en principio podía aceptarse como lógica una cierta acción del factor político. Lo que yo rechazaba, lo que condenaba y lo que censuraba era esta creación de un derecho de propiedad sobre los cargos de la más alta autoridad judicial, derecho de propiedad traducido en las palabras de un miembro informante que, en dos o tres oportunidades, recogiendo expresiones de su subconsciente, habló de los candidatos a miembros de la Suprema Corte de Justicia que pertenecerán a tal partido. Es esta gravitación de los factores políticos llevada a los mayores extremos, esta división de la Suprema Corte en función de dos colectividades, lo mismo que del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, lo que merece mi mayor y mi más total censura.

En cuanto a las observaciones del doctor Ferrer Serra, más adelante le contestaré. Quiero señalarle ahora lo siguiente: la referencia al régimen de integración del Consejo de Estado en Francia no tiene ningún valor ni eficacia polémica en este caso. Es un país distinto al nuestro. Hay regímenes también diferentes al régimen francés, que no pueden aplicarse aquí. Además, en Francia, es conocido que existe un régimen parlamentario, no con un partido incrustado en el poder desde hace noventa años y con una minoría que al lado de ella gobernará otros noventa años, sino que hay partidos y colectividades que constantemente y en término de pocos meses están rotando en el ejercicio del poder, de manera que aquella fórmula no es aplicable a nuestra realidad política.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar una alusión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Beltrán no me dió una interrupción en el momento en que se la solicité.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Porque tenía solo cinco minutos, señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Diputado Beltrán se refirió al nombramiento del doctor Macedo. Efectivamente, el doctor Macedo fué votado por unanimidad y creo que en cualquier régimen corriente él lo hubiera merecido, por sus virtudes personales. Lo que voy a plantear ahora no lo afecta a él como candidato. Si mi memoria no me engaña, se votó al doctor Macedo con la promesa de que en una próxima elección se votaría otro candidato.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — No hubo ninguna promesa.

(Interrupciones).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por lo menos, así se entendió. Esto es lo que ha ocurrido siempre: se vota un candidato de tal Partido y el Partido que ha obtenido esa ventaja se compromete a votar otra cosa.

Por otra parte, en cuanto a la referencia a las minorías, se imaginarán los señores miembros de la Comisión que yo no tengo la pretensión, que sería absurda, de creer que las minorías están formadas por gente de moral y capacidad distinta a la de las que forman las mayorías. Creo que en las minorías habrá excelentes personas y, en muchos casos, superiores a las de los que integramos las mayorías.

Yo no discuto ese aspecto; lo que yo discuto es el régimen, que permite que distintos grupos, disputándose ventajas políticas, desorienten a la opinión y cuando se ha llegado a ciertos resultados, nadie sepa por qué se ha llegado. El sistema que nosotros preconizamos es el de no restarle a las mayorías los derechos que les corresponden, y que si las mayorías eligen mal, se vean perjudicadas como mayoría, porque el pueblo, cuando tenga que votar, sabrá a quien acusar, y no como ahora, que un partido puede decir: "Ah, si designe a Fulano, eso no es de mi responsabilidad; me vi obligado a designarlo, para que yo pudiera designar otro más tarde".

Según este proyecto, si cualquiera de los designados, tanto por la minoría nacionalista como por la mayoría batllista, no responde a la confianza que en ellos han depositado, los partidos no podrán decir: "No es culpa mía". Los que digan eso cometerán un error, porque han incurrido en la responsabilidad y entonces, si los errores se suman, la responsabilidad será más grave, y tendrán el poder los que cuenten con el favor del pueblo.

Aquí parece que el favor del pueblo es un privilegio; parece que se tuviera por un regalo. Se tiene por una lucha permanante en que se procura tener la confianza popular, y esa confianza popular no es simplemente para la vanidad de decir: "En tal ocasión hemos triunfado"; es para gobernar y para responsabilizarse del gobierno. Aquí nosotros queremos que los dos grandes partidos —y es la orientación que esto tiene —tengan la responsabilidad de todo lo que ocurra, y si no son capaces de mantener el prestigio porque sus actos son erróneos, que alguna de esas minorías se transforme en mayoría, y nos sustituya con los mismos derechos que nosotros reclamamos ahora.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — No voy a contestarle al señor Diputado Batlle Pacheco, porque, en realidad, no rectificó nada de lo que dije. La prueba está que el doctor Macedo, vuelvo a subrayarlo, salió con la unanimidad de votos, y no pudimos haber hecho una transacción para votar otro candidato con todo el resto de la Cámara, porque el otro candidato sólo obtuvo mayoría de votos.

Quería señalar simplemente lo siguiente: un argumento en que han puesto el acento varias veces los representantes de los dos partidos pactantes, con los derechos de las mayorías...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?...

Yo no me he referido a lo que ocurriera con esos dos candidatos; me he referido a la promesa de futuro.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Estoy absolutamente seguro que no.

(Interrupciones).

—No es de pública notoriedad, porque no fué así.

(Interrupción del doctor Minelli).

He visto que los Representantes de los dos partidos pactantes hablan continuamente de los derechos de la mayoría. Bien: en nombre de los derechos de las mayorías, integran entes autónomos, Suprema Corte de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Cuentas. Pero es una doctrina que podría servir tanto para justificar los derechos de dos mayorías o de tres, o de cuatro mayorías, o de una mayoría del Partido Colorado.

(Interrupciones).

—Es decir, que es una doctrina que no tiene ninguna base jurídica. Responde, simplemente, a una realidad política y a una suma de votos favorables en este momento. Pero, mañana, la misma fundamentación jurídica podría servir para justificar un reclamo de tres mayorías, de cuatro mayorías, o sólo en favor del Partido Colorado.

(Interrupciones).

—Nada más.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FLORES. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que quiero decir es que es evidente que la mayoría tiene un derecho que no se puede discutir. Pero la experiencia nos dice que es conveniente, para que el pueblo esté mejor informado, que ese derecho, que esa actividad de gobierno esté controlada. Por eso nosotros preferimos este sistema.

Nos parece que una mayoría sin control podría extraviarse y es en interés del país y de nuestro propio partido que deseamos que si ha de incurrir en error no sea por inadvertencia, y si se incurre en error le corresponderá perder el prestigio que tiene como mayoría. En pocas palabras, que aquí lo que hemos cuidado de dar a la mayoría esto, es asegurar el gobierno y el control del gobierno. Si

lo diéramos a varios por razones de simpatía sería arbitraria, y, además, el control del gobierno podría desorganizarse, y queremos que haya líneas bien nítidas. Los demás, las otras minorías, las que no pueden alcanzar ese derecho, tienen otros medios, la prensa, el Parlamento, para hacer sus críticas apoyadas en lo que se diga, también para acusar a los que controlan que no controlan bien y para imponer las ideas que crean mejores en el Parlamento y hacerlas progresar en forma que se traduzcan en mayor número de electores.

Nada más.

SEÑOR FLORES. — Voy a ser muy breve, señor Presidente.

Creo que es la cuarta o quinta vez que digo que el sistema de trabajo de esta Comisión impide, por el abuso del horario, que los Diputados que no tenemos condiciones físicas de resistencia para la maratón que realiza esta Comisión, tengamos capacidad para siquiera pensar ordenadamente los conceptos que queremos formular en nombre de nuestro sector político. De modo que esto me obliga a hacer una puntualización de criterio muy breve.

Si alguna vez algún sector político pudiera darse por expedido a través de otro, nuestro sector se da por expedido a través de las precisiones elocuentes que formuló el señor Diputado Beltrán.

Efectivamente, esa es nuestra posición, la que ha sostenido este distinguido Legislador, y sus argumentos son los nuestros, los que hubiéramos dicho, si no con la elocuencia, por lo menos con la misma sinceridad con que él los manifestó en Sala. Pero agrego, además, que nosotros distinguimos entre el criterio público que debe informar estas designaciones del criterio partidario, que nos parece una cosa totalmente diferente.

Confiar la designación de estos magistrados a cuerpos políticos es una cosa distinta a confiarla a dos partidos políticos. Es posible que no se comprenda por parte de los señores Representantes, sin duda por la incapacidad física en que me encuentro para hacerme entender o, tal vez, porque mi argumento no sea valedero y no lo compartan los señores Representantes. Pero para mí es visible la diferencia que existe entre la Asamblea General actual como cuerpo político para designa, y los partidos políticos designando directamente en función de determinados votos que obtengan en las lides electorales.

Que estas designaciones se han efectuado lamentablemente en función de los criterios partidarios, a pesar de confiárseles a los cuerpos políticos, es exacto; pero habría que haber buscado la fórmula, por medio de la elevación de miras de los sectores partidarios, de evitar la consagración de este error que, a nuestro juicio, hace daño a la democracia, especialmente cuando incide sobre organismos que, como el Poder Judicial y este que se va a crear, significan el deseo de establecer el Estado de Derecho como protección de todas las libertades.

Por no saber cómo terminar con ese estado de cosas, para evitar que estén todos en ese juego sórdico a que se refería el señor Diputado Batlle Pacheco, se termina por decir: no van más que dos. Y parece que por arte de magia lo que era sórdido en todos, deja de serlo cuando son dos; tanto, que si fueran tres aparecería la sordidez inmediatamente.

No le veo a este argumento valor, y no le veo valor porque el hecho simple de ser mayoría no los previene ni los preserva de los vicios que, según el señor Representante Batlle, tenemos las minorías, y que según él mismo nos vendemos y traficamos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no he dicho eso.

SEÑOR FLORES. — Lo tengo anotado, señor Representante.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ya he aclarado el alcance de mis palabras.

SEÑOR FLORES. — Bueno, pero por lo menos recojo el argumento que por allí se dice.

Creo que siempre es tan inmoral el venderse como el comprar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De acuerdo.

SEÑOR FLORES. — El que compra una voluntad comete una inmoralidad, como el que la vende no debiendo venderla.

De tal modo, señor Presidente, que si esto ha ocurrido, el simple hecho de que la mayoría cuenta con votos para gobernar, no le da títulos de propiedad de la cosa pública para señalar este exclusivismo que, a nuestro juicio, en lugar de ser beneficioso —disiento con el señor Representante— creo que va a ser perjudicial.

Hay que reconocer que una cosa es gobernar y otra es sostenerse en el poder. Gobernar es tener la capacidad de realizar desde el poder un programa de gobierno dirigido al bien común de la colectividad, y sostenerse en el poder es detentar las riendas de la cosa pública sin la capacidad de ejercer una función de gobierno en beneficio de la colectividad.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Detentar quiere decir retener sin derecho.

SEÑOR FLORES. — Sí, señor, y reitero el concepto, detentar.

Lo que ha ocurrido es que nuestro país no estaba gobernado por mayorías. Las coaliciones accidentales y los grupos políticos han permitido llevar al gobierno representantes titulares del poder que no tenían una mayoría estable capaz de asegurar la obra de gobierno.

(Interrupciones).

—Yo estoy haciendo una precisión de criterio y no quiero hacer polémica porque no estoy en estado físico de hacerla, lo confieso con total sinceridad. Estoy seguro que me la ganarían en esta oportunidad, y no podría responder.

De modo, señor Presidente, que cuando en reiteradas oportunidades el pueblo no ha querido constituir las mayorías es porque el pueblo quiere que gobiernen todos, esa es la verdad. Porque si expresado libremente el electorado confía su representación a distintos grupos, no podemos obligar al pueblo, por la vía de la Constitución, a decir que van a gobernar nada más que dos, cuando la voluntad del electorado al confiar su representación es que gobiernen todos alrededor de la mesa del Estado moderno, que exige, cada vez más, para que la democracia marche, las honorables transacciones de todos los criterios en beneficio de todos.

(Interrupción del señor Representante Batlle Pacheco.

—Se dice que estas mayorías han de llevar magistrados que aseguren, más allá de los cauces partidarios, la ejecución del Derecho como la protección de las libertades. Yo saludo esta declaración. Es honroso que los partidos políticos tomen este camino. Lo espero así, pero siempre queda la posibilidad en el texto, puesto que deja librado a la discrecionalidad de los partidos, o de los dos partidos, de que en un momento dado, acuciados por las presiones que todos conocemos, y que existen, en los grandes y en los chicos, que esta elevación de miras no consagre, al elevar a estos magistrados, el nivel que esperamos para el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Por estas breves puntualizaciones, refiriéndome especialmente a las que formulé cuando se habló de la Suprema Corte de Justicia y a las que, en el día de hoy elocuentemente formuló el señor Representante Beltrán, manifiesto mi discrepancia con la organización de la designación de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Nada más.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar una alusión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Primero, el señor Diputado Flores habla de una maratón e insiste mucho en su debilidad. Nosotros no organizamos esta maratón, sino a la fuerza, porque el tiempo nos acosa y no hemos tomado medidas sabiendo la fuerza de cada uno de nosotros. A mí me hace pensar que esta debilidad del señor Diputado Flores que no es tanta, y, sobre todo cuando se llega a lo mental, creo que puede más bien alabarse de superioridad y no de inferioridad. Esto me hace acordar esas carreras criollas a donde llega un paisano con un caballito peludo, con una manta llena de harapos, que habla de que el caballo no sirve para nada, que, de repente, está prendido en un carro, pero ¡desgraciado de aquel que le juega una carrera! El caballito ese es muy superior al otro que aparecía brillante y mejor presentado.

(Interrupción del señor Representante Flores).

—Cuidémonos mucho de que aquí no aparezca débil el más fuerte, y no aparezcamos con una extraordinaria salud los que no la tenemos tanto. Creo que el señor Diputado Flores está en iguales condiciones que todos nosotros.

SEÑOR FLORES. — Creo que no.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores Diputados: se está fuera de la cuestión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En cuanto a las minorías, ya he dicho mi concepto: no las califico como tales, de estar padeciendo determinados males que no los tengan las mayorías. Creo que por ser más están más corregidos en las mayorías que en las minorías.

(Interrupción del señor representante Flores).

—Están menos controladas; pero individualmente a cada componente de una minoría lo considero de igual situación que a cada componente de una mayoría. Lo que he criticado es el régimen: es evidente que no se sabe, en ese manipuleo de muchos, quien sale, porque cada minoría desea en su actividad disminuir la acción de sus rivales; unas veces se orientan para perjudicar a los rivales mayores, en otras a otras minorías, y es una combinación que después, cuando el resultado del gobierno es desastroso, nunca se sabe a quien responsabilizarlo.

En una palabra: esto no está inspirado en el propósito de que las minorías sean perversas y las mayorías perfectas, porque si eso creyéramos sostendríamos la supresión lisa y llana de las minorías.

(Interrupciones).

—Los argumentos son tan falsos, que cuando hay una elección, se elige un Parlamento y un Poder Ejecutivo. Cuando se hace esto, evidentemente, en el Parlamento, como se trata de exposición de ideas y de actos de gobierno, están representados todos pero cuando hay que elegir el delegado para el Poder Ejecutivo se ótorga siempre como una necesidad a las mayorías.

Si se estableciera en nuestro país que el gobierno tuviera que ser proporcional, sería un desquicio; las mayorías se verían siempre suprimidas por la coalición de las minorías, y esas mismas mayorías se desquiciarían, y además no se sabría qué rumbo lleva el gobierno.

SEÑOR PUIG. — Y además, se frustraría la voluntad electoral.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es claro; de modo que frustrado el electorado en sus finalidades, encontrándose con que ha votado y al día siguiente de haber festejado su victoria es un derrotado, lo que se consigue es que la democracia se anarquice; y una vez que ello ocurre, aparece el salvador, que nunca falta en un país, que, se pretexte de los males de la democracia, establece males mayores.

Nosotros queremos gobiernos de responsabilidad.

SEÑOR FLORES. — Ese es otro tema.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Queremos que nuestro partido no deba decir, como ahora, que no hizo esto o aquéllo porque se vió obligado a hacer tal o cual transacción; y que el partido que nos controla no diga que sólo criticó tal o cual cosa porque no la conoció; si la conoció y no la criticó será responsable de su falta, y el electorado lo tomará en cuenta.

Si nosotros no gobernamos como debemos cuando somos mayoría, disminuiremos nuestros votos. Es hora de que el electorado vaya pensando que favorecerá a sus organizaciones políticas, si esas organizaciones responden a las promesas que se hacen.

SEÑOR FLORES. — No voy a contestar al señor Batlle, porque ha planteado un tema completamente nuevo: ha hecho el proceso de la coalición del Partido Colorado y de los salvadores que le aparecieron en épocas notorias; es un tema ajeno al debate, que no tiene por que tratarse ahora. Cierto es que el país ha padecido la anarquía en algunas épocas... como resultado de esas coaliciones accidentales del Partido Colorado, que llegado al Poder no podía gobernar, y entonces aparecía el salvador...

(Murmullos).

SEÑOR MINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR MINELLI. — Este punto está prácticamente agotado, por cuando es la repetición de lo dicho con motivo de las designaciones de miembros de la Corte;...

(Apoyados).

—... lo repetido, aunque tratándose de institutos jurídicos totalmente diferentes, y en donde los argumentos no pueden aplicarse en lo que se relaciona con la integración de los entes autónomos. Pero antes de volver a repetir lo que en otras oportunidades se dijo, quisiera hacer una acotación a lo expresado por el señor Diputado Flores, cuando manifestó que íbamos en vía de suprimir las minorías.

SEÑOR FLORES. — Aclaro que no hablo de intenciones: digo lo que surge de los textos, objetivamente.

SEÑOR MINELLI. — Voy a recordar un episodio histórico dentro de nuestra vida política, que conviene conocer porque está un poco olvidado.

Cuando el batllismo propició la reforma electoral que se llama de la acumulación de los restos, cada vez que el batllismo auspiciaba un régimen de carácter electoral o que pudiera tener repercusiones políticas, surgía de inmediato una prevención por parte de las minorías, especialmente por parte del partido que integra el señor Diputado Flores: la prevención de creer que si el batllismo auspiciaba una reforma, lo hacía con el propósito avieso o con una mala intención respecto de los partidos minoritarios.

SEÑOR FLORES. — Sería con un criterio político.

SEÑOR MINELLI. — Y tan fué así, que los que se opusieron ardientemente a la acumulación de los restos fueron en primer lugar —¡asómbrese, señor Diputado!— el doctor Secco Illa.

(Interrupción del señor Representante Flores).

—Lamento no haber traído ese antecedente, que me mostró el doctor Vargas, donde aparece el magnífico discurso —como todos los que él decía— del doctor Secco Illa. Se opusieron también el doctor Manini Ríos y el doctor Eduardo Rodríguez Larreta; en "El País" lo saben, y en estos últimos tiempos, cuando creían que íbamos a suprimir los restos, sé que estaban un poco preocupados de que se conociera ese discurso del doctor Rodríguez Larreta; el hecho es que no se hizo público, pero el docor Vargas lo tenía y lo tiene.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — ¿De qué año era el discurso?

SEÑOR MINELLI. — Creo que del año 28.

Quiere decir que en aquel momento propiciamos una reforma electoral de dudosa y discutible constitucionalidad, que fué la que más favoreció a los partidos minoritarios, y que les permite, mediante una bandeja de votos que recorren por todos los Departamentos, obtener bancas de Diputados que no hubieran podido lograr con el sistema de representación rigurosamente departamental, como lo quiere la Constitución. Porque la Constitución dice que los diputados son representantes por el Departamento, y nos encontramos con una nueva legislación electoral que hace que un diputado que es votado por un conjunto de electores en un Departamento sale por otro, y al final aquel con cuyos votos salió no es el Departamento al cual aparece representando, y el resultado político es que el diputado que sale en esas condiciones no se considera vinculado ni al Departamento por el cual es proclamado, ni al Departamento que lo votó por un número de votos mayor que el que le dió el Departamento que representa. Se desinteresa de los dos, y no responde a ninguno.

(Interrupciones).

—Es una acotación que no tiene nada que ver con el punto en debate.

(Murmullos).

—En el seno de la Comisión de delegados —el ingeniero Fabini, el doctor Vargas, el doctor Berro y el que habla— se trataron éste y todos los problemas de carácter constitucional y vinculados con las elecciones de representantes, senadores y gobierno nacional, y era lógico que se conversara. Se debatió ampliamente este problema de los restos, y se discutió si podía ser o no constitucional, si cabía o no la reforma, y debo decir que no pudo haber habido opinión perfectamente fundada a favor de la supresión de los restos; pudo haber; no digo que ningún partido oficialmente se pronunciara; pero conversamos sobre el problema, que pudo haber sido llevado a las autoridades del partido. E inmediatamente se dijo: "No, esto sería considerado como algo que tiene por objeto degollar, decapita a la minorías, y sería llevar a la reforma constitucional un espíritu de guerra y de hostilidad hacia fracciones políticas minoritarias, lo que no debemos hacer".

No debemos traer este problema a esta reforma. Esta reforma debe nacer con un beneplácito lo más general posible, y mejor aún con la unanimidad del electorado, porque las instituciones que surgen de una reforma constitucional, no deben llevar consigo una bomba de tiempo destinada a explotar y caer en medio del desprestigio del país dentro de un período breve de tiempo.

Además, en conversaciones que mantengo con mucha frecuencia con el señor Presidente de la República, éste me ha dicho: a mí, que hago esto guiado por elevados sentimientos patrióticos, en medio de una gran emoción patriótica, no me sería agradable retirarme frme a mi casa dejando una reforma que dejara tras de sí una estela de odios y de rencores y de motivos de protesta por parte de las minorías.

Con eso se termina el debate, y debo decirle que en esos instantes en que el Partido del señor Diputado no sabía ni lo que se iba a hacer —sé, que estuvieron bastante nerviosos: tenían gran preocupación...

SEÑOR FLORES. — ¿No le parece que teníamos derecho?

SEÑOR MINELLI. — Se me contó, se me dijo que hasta habían hablado con el doctor Luis Alberto de Herrera.

SEÑOR FLORES. — Es cierto: tuve el honor de hablar con el doctor Luis Alberto de Herrera.

SEÑOR MINELLI. — No le digo esto porque sea una actitud incorrecta...

SEÑOR FLORES. — Al contrario; el doctor Luis Alberto de Herrera me merece el mayor respeto personal.

SEÑOR MINELLI. — Quiere decir que usted tenía la preocupación. Cuando se tiene la preocupación de que algo se puede hacer en contra de un Instituto, es porque no se tiene la seguridad de la legalidad, de la constitucionalidad, de la democracia y de la corrección del Instituto.

SEÑOR FLORES. — No, doctor Minelli.

SEÑOR MINELLI. — Es evidente que hay una preocupación, porque usted no fué a hablar con el doctor Luis Albérto de Herrera...

SEÑOR FLORES. — Yo no fuí a hablar por eso.

SEÑOR MINELLI. — ...para el caso eventual, por ejemplo, de que fuéramos a suprimir el sufragio universal, porque eso era una locura; pero se le ocurrió ir a hablar con el doctor Herrera...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINELLI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Yo tuve el honor de visitar al señor Luis Alberto de Herrera —quiero hacer esta puntualización—, a raíz del planteamiento que oportunamente hice en Cámara solicitando la constitución de una Comisión parlamentaria de 25 miembros para estudiar la reforma. Como me interesaba que el doctor Herrera, por la natural gravitación...

(Interrupción del señor Minelli).

—...de su opinión dentro de su Partido, supiera cuál era el sentido de esa preocupación, solicité entrevistarme

con él para explicarle cuál era nuestro propósito al pedir la convocatoria o el nombramiento de una Comisión de 25 Representantes.

Ese fué el motivo y el tema de la entrevista. Desde luego que cuando dos políticos —y con eso no pretendo ponerme al nivel del doctor Herrera— se reúnen, de la conversación surgen temas políticos. Se trató y lo trató el doctor Herrera de una manera muy cortés, el problema de los restos incidentalmente. Pero yo no fuí a visitar al doctor Herrera con la preocupación de que pudiera suprimir los restos. Fué una conversación accidental

SEÑOR MINELLI. — Pero la preocupación la tenían.

SEÑOR FLORES. — Y los temas eran otros. Pero reconozco que la preocupación la teníamos pero no porque supusiéramos que este derecho fuera tan dudoso que pudiera estar en el aire. Porque todos sabemos lo que puede suponer una reforma constitucional en materia de derecho para los partidos políticos. Podríamos organizarla de un modo —pongo un ejemplo— que la reforma fuera con un solo partido. ¿Y no estaría nervioso ni preocupado el Partido Nacional?

SEÑOR MINELLI. — ¿Me permite, señor Diputado?

Le quisiera observar que me quedan pocos minutos para terminar mi exposición.

SEÑOR FLORES. — El señor Minelli dispone de veinte minutos. Por otra parte, mi interrupción le aseguro no puede pasar de cinco minutos.

De modo que el hecho de tener una preocupación sobre un sistema de integración de las Cámaras, que a nosotros nos parece democrático, no supone en nuestra posición el pensamiento ni remoto de que es un derecho concedido graciosamente, sino que responde en nuestra convicción a la esencia de la organización democrático-republicana. Por lo demás, si la opinión del doctor Secco Illa, que citaba el doctor Minelli, y que no conozco en ese aspecto, no es coincidente con lo que expreso, lo único que el doctor Minelli demostraría es que aún los más grandes espíritus suelen equivocarse.

SEÑOR MINELLI. — El objeto de esta acotación al margen de unas palabras del señor Diputado, no fué otro que el de tratar de prevenirlo contra eso que parece una fundamental, una constante preocupación de que nosotros podríamos ir, o tenemos el propósito o la intención de ir a la supresión de las minorías. Todo lo contrario. Como lo demostró el señor Batlle, no puede estar jamás en nuestro espíritu. Cuando un partido como el nuestro se encuentra con la totalidad del poder público, esa parte del poder público más codiciada por los partidos, que es ésa que pone en manos del hombre que desempeña el Poder Ejecutivo, la fuerza armada de la Nación y que constituye la aspiración, no sólo de los partidos, sino de los hombres que se sienten obnubilados por esa ambición, como ha quedado demostrado a través de la historia de nuestro país, cuando un partido como el nuestro, repito, se encuentra en posesión de la totalidad del poder público, y todavía por algunos años, no llega a esto que está haciendo si no es bajo la pasión de grandes ideales patrióticos. Eso es evidente. No puede verse en una u otra disposición un propósito avieso o un propósito que pueda considerarse como un agravio para las minorías. No nos animó nunca, a los que participamos como delegados del partido en la Comisión de negociación y en la Comisión redactora de este proyecto de texto constitucional, no nos animó, repito, ni ese propósito ni esa intención. Sería para nosotros un motivo de profunda satisfacción patriótica, vernos acompañados en esta reforma por la unanimidad de la opinión nacional.

Pero volviendo a lo que debe ser el motivo fundamental de mi pedido de la palabra, que tiene que ser forzosamente el artículo —porque esto estaba un poco fuera del artículo—, se repite lo que se dijo con motivo de la provisión de los miembros de la Suprema Corte de Justicia. En este caso, demostró el doctor Ferrer Serra que se justifica todavía menos la crítica, porque el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es una verdadera novedad en nuestros antecedentes institucionales. Si se justificó, quizás, en un Ejecutivo unipersonal, se justifica muchísimo menos en un Ejecutivo pluripersonal, integrado por un partido minoritario, donde los actos de gobierno han de ser objeto de una deliberación, de una publicidad y de un contralor que no han tenido bajo los regímenes unipersonales. Los actos de gobierno en el próximo Consejo Nacional serán el fruto de una deliberación, de un estudio, de un contralor, de una multiplicidad de opiniones en donde los actos de ilegalidad o los actos realizados con desviación de poder, tienen que ser mucho menos frecuentes. Quiere decir que si no se adoptó, no se creó el Instituto de lo Contencioso Administrativo en aquella época, menos se justificaría en esta oportunidad; no hay una tradición histórica que lo justifique. Se quiso dar con esto, otra satisfacción a la opinión pública, para demostrar que los partidos pactantes que cambiarían la forma del Poder Ejecutivo, sustituyéndolo por uno pluripersonal, no temían de ninguna manera que un Tribunal pudiera juzgar los actos de gobierno, porque los partidos pactantes parten desde ya de la base de que los partidos mayoritarios que van a designar representantes en ese Consejo Ejecutivo Nacional de Gobierno, no estarán animados, por lo menos en lo que se refiere a nuestro partido, del propósito de violar la ley. Somos legalistas, y si algún día llegamos a violar la ley, consideramos que debe haber un Tribunal que ponga en evidencia la ilegalidad, que haga posible la revocación del acto realizado en contra del derecho o realizado con desviación de poder.

En lo que se refiere a la forma como está integrado era evidente que este Tribunal no tiene las características de la Suprema Corte de Justicia, que actúa dentro de la esfera exclusivamente del Derecho Civil y del Derecho Comercial. Este es un Tribunal que se va a pronunciar sobre actos de Gobierno eminentemente políticos todos, y es lógico que nos preocupáramos de la forma como va a estar integrado.

Para que los argumentos esgrimidos por el doctor Beltrán —que siempre escucho con tanta atención—...

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Muchas gracias.

SEÑOR MINELLI. — ....y por el señor Diputado Flores —que también lo escucho con toda atención—...

SEÑOR FLORES. — Muchas gracias.

SEÑOR MINELLI. — ...pudieran ser aceptables, o pudieran justificarse, sería necesario que se hubiera demostrado que dentro de nuestra realidad política, cada vez que se hace un nombramiento que tiene como origen un cuerpo político, por ejemplo del Poder Ejecutivo para integrar un ente autónomo —porque no existen nombramientos dentro del Poder Judicial que tengan su origen en el Poder Ejecutivo— de entes autónomos que rigen considerables y extraordinarios intereses, como el Banco de la República, que controla todo el movimiento de la economía del país, sería necesario demostrar que esos nombramientos de origen polítitco han convertido al elegido en un agente incondicional de quien lo nombra.

En el Banco de la República, por ejemplo, los nombramientos tienen origen político; son designados por el Poder Ejecutivo. Es verdad que el instituto de la venia, interpretado de una manera con la cual yo no estoy de acuerdo, convirtió al Senado en un Cuerpo que podía llamarse co-administrador, porque las venias no se consiguen si no se designa a las personas que quieren los que tienen en el Senado las mayorías necesarias, para otorgarlas.

Ese, evidentemente, no fué el espíritu del instituto de la venia, porque la venia no está para que el Senado participe en la designación, sino para que el Senado se oponga a una designación que considera incorrecta, fundando el motivo de su veto a esa candidatura. El hecho es que el instituto de la venia se ha subvertido, y el Senado se ha convertido en un co-administrador, ya que aparece nombrando sin tener la facultad de nombrar, porque no da la venia si no se designa, o si no se nombran a determinadas personas.

Sin embargo, a pesar de que los nombramientos han tenido un origen político, nadie, absolutamente nadie en este país, puede decir que esos señores a quienes ha correspondido la designación, sean agentes de los partidos políticos que integran el Poder Ejecutivo.

No conocemos un caso de que algún jefe de partido, algún presidente de club, haya obtenido del Banco de la República un crédito a favor de un compañero político, por el hecho de ser recomendado a su compañero dentro del seno del Directorio. No se conoce ni se conocerá ningún caso.

(Interrupción del señor Representante Flores).

No hay que confundir. Una cosa son las designaciones de funcionarios o empleados, que tienen derecho a elegirlos, y si se quiere se podrá corregir el defecto de que las designaciones dentro de los entes autónomos...

SEÑOR SOLARES. — Permítame doctor Minelli. Discúlpeme porque veo que su disertación es muy ilustrativa, pero deseo formular una moción. Como estamos con la hora pasada y debemos entrar a Cámara, voy a formular moción para que se haga un cuarto intermedio hasta las 21 horas.

SEÑOR MINELLI. — Yo renuncio al resto de tiempo que me queda y pediría que se votara porque parece que hay ambiente para ello y no quiero interrumpir. Continuaría después, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Modificaría la moción del señor Diputado no poniendo hora para reunirnos, sino una vez que termine la sesión de la Cámara.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite, señor Diputado?

Si no hay oradores anotados, podríamos votar este artículo 300.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay oradores anotados.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferreiro Iraola.

(Se vota).

Trece en dieciseis: Afirmativa.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Hago moción para que se vote el artículo 300.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 300.

(Se vota).

Trece en dieciséis: **Afirmativa.**

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — He votado en contra de este artículo, siendo coherente con los fundamentos dados por mi compañero de delegación, doctor Enrique Beltrán, con motivo de tratarse este mismo punto en la integración de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si el señor Diputado Solares, aceptara, yo también modificaría su moción en el sentido de que la Comisión pase a cuarto intermedio hasta que termine la Cámara.

SEÑOR SOLARES. — Acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Solares, modificada por los señores Diputados Ferrer Serra y Batlle Pacheco, para que la Comisión pase a cuarto intermedio hasta que termine la sesión de la Cámara.

(Se vota).

Catorce en dieciséis: **Afirmativa.**

La Comisión pasa a intermedio.

(Se reanuda la sesión).

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde considerar el artículo 301.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 301. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerá de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos, cumplidos por la Administración, en el ejercicio de sus funciones, contrarios a una regla de derecho o con desviación de poder.

La jurisdicción del Tribunal comprenderá también los actos administrativos definitivos de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados.

La acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR LAMAS. — Si me permite, señor Presidente, deseo preguntar a los señores Diputados abogados, y pido excusas, si "regla de derecho" es sinónimo de "ley".

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Diputado; es un término mucho más amplio.

Como sé que nos van a bombardear con una serie de preguntas, vamos a tratar de salirles al paso haciendo una explicación rápida del alcance de este artículo 301.

¿Qué finalidad se persigue con este artículo? Se establece, concretamente, el derecho de solicitar la nulidad de los actos administrativos. Nosotros sabemos que el Contencioso de administración puede tener tres recursos: el recurso de nulidad, el de modificación y el de reparación.

Aquí ceñimos la articulación de la Constitución pura y exclusivamente al recurso de nulidad. El Tribunal de lo Contencioso no ejercerá las funciones del contencioso de reparación, ni tampoco las del contencioso de modificación de los actos administrativos cumplidos por la Administración Central o por Servicios Descentralizados, tanto sean ellos horizontales como verticales.

Lo que se persigue con el instituto que se regla en este artículo 301, es la legalidad, en el sentido más amplio de los términos, de los actos administrativos; pura y exclusivamente esa es la finalidad que se persigue con todo el contexto de los distintos artículos que comprenden esta Sección XVII del proyecto de Constitución que estamos considerando.

Aunque en algún momento pueda aparecer un titular de un derecho subjetivo, o de un interés legítimo y directo que esté lesionado o violado por el acto administrativo, en la realidad lo que se persigue en el fondo no es solamente la reparación, sino que lo sustancial es el mantenimiento de un régimen de total legalidad.

En este artículo se empieza por decir que debemos tratar de actos administrativos definitivos —son los que dan lugar al recurso de nulidad—, actos por contraposición a hechos. El acto jurídico, frente al hecho; el hecho da lugar a una acción de reparación. Nosotros las hemos previsto con un alcance especial en el artículo 24 de este proyecto de ley, modificando en algo las normas establecidas en el artículo 24 de la Constitución vigente.

SEÑOR BAROFFIO. — ¿Pasó a Comisión ese artículo?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado, pero la Comisión aceptaba el criterio, aunque con cualquiera de los dos criterios estamos siempre frente al hecho.

El hecho es lo material, es la operación material; aquí, el acto es la conclusión jurídica. Son éstos los que se van a reglar por el contencioso administrativo; actos administrativos —para completar en forma precisa el pensamiento— son los que traducen la actividad jurídica de la administración; son los que están, si se quiere —en una síntesis más extrema— reglados por el derecho administrativo, es decir, que los que darían lugar al recurso son los actos de la Administración reglados por las disposiciones del derecho administrativo.

Por tanto, de simple lógica no están comprendidos, los actos que la Administración pueda cumplir, pero que son actos típicos de Gobierno. ¿Cuáles serían, por ejemplo, actos típicos de Gobierno? La promulgación de las leyes; la convocatoria a sesiones extraordinarias hecha por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General; las medidas prontas de seguridad en casos de conmoción interna o externa. Estos son actos de Gobierno, y no son actos administrativos, y no estarían comprendidos entre aquellos para los que se puede solicitar la nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR BAROFFIO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BAROFFIO. — Mi pregunta cabe ahora, porque si la dejo para después ya no tendrá oportunidad. ¿Cuándo es un acto administrativo del Poder Judicial, por ejemplo, o del Poder Legislativo...

SEÑOR FERRER SERRA. — Ya le voy a explicar. Si el señor Diputado no se hubiera adelantado... le voy a dar el alcance de todas las excepciones. Posiblemente omita alguna, pero creo que voy a dar la máxima finalidad posible del alcance de estas disposiciones.

No están comprendidos tampoco los actos administrativos reglados por el derecho común; no podrán recurrirse los actos administrativos cumplidos por la Administración que están reglados por el derecho común. ¿Cuáles son éstos? Los contratos de derecho común sometidos al Código Civil o al Código Comercial que realice la Administración: arrendamientos, compraventa, el régimen de avituallamiento, todos ellos escapan completamente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Porque el Estado actúa como persona de derecho privado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Desde luego; es evidente. La explicación la da el señor Presidente. Yo no pensaba que fuera necesario establecerlo en forma categórica, sino que fijábamos concretamente cuáles son las excepciones al régimen que se establece.

Los actos administrativos que pueden dar lugar al contencioso de nulidad, son de dos naturalezas: primero, los actos objetivos, que son las situaciones jurídicas sin consideración a una situación individual; éstos serían los actos administrativos objetivos. En segundo lugar, los actos administrativos subjetivos, que tienen en consideración una situación personal.

En el primer caso, lesión de derechos, la típica y corriente lesión de derechos; en el segundo caso, los contratos de derecho público, contratos de concesiones, contratos de obras públicas, etc. Ellos estarían sometidos al régimen del Tribunal de lo Contencioso.

"Cumplidos por la Administración" —y aquí contestamos la pregunta que formulaba el señor Diputado Baroffio — Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales. Todos estos actos administrativos, cumplidos por ellos, llenando las condiciones a que nos hemos referido anteriormente, serán pasibles del recurso de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. No están generalmente comprendidos los actos del Parlamento ni los del Poder Judicial.

SEÑOR BAROFFIO. — ...Ni de la Corte Electoral.

SEÑOR FERRER SERRA. — Ni de la Corte Electoral.

SEÑOR BAROFFIO. — Ni del Tribunal de Cuentas.

SEÑOR FERRER SERRA. — Tampoco porque el Tribunal de Cuentas, si la Comisión acepta el criterio expuesto por el Diputado que habla y sostenido también por el señor Presidente, de que es un órgano que actúa como una verdadera delegación del Parlamento, y que tiene evidentemente origen parlamentario y cumple una función de contralor y no una función de administración, no pueden ser considerados o revistos por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

"En el ejercicio de sus funciones": de las funciones típicas de administración, es decir, aquellas que se realizan en el ejercicio de las potestades expresamente conferidas a la Administración por texto legal habilitante.

"Contrarios a una regla de derecho": —y aquí contestamos a la pregunta que hacía el señor Diputado Lamas— es decir, que violen la Constitución, la ley, el reglamento o una regla de derecho subjetivo. De modo que le damos la máxima latitud posible: no sólo la Constitución, que es la norma de derecho de mayor jerarquía, no sólo la ley, que la sigue, sino el reglamento y además, agregamos,

cualquier regla de derecho que consagre un derecho subjetivo en favor o en beneficio del administrado.

Y el segundo caso, porque el recurso de nulidad se puede solicitar en virtud de dos cosas: por ser contrario a una regla de derecho y, en segundo caso, por cumplirse con desviación de poder, cuando se ejercen las potestades administrativas con un fin o con motivos diferentes a los que determinaron la atribución de esas potestades.

Los otros manejábamos aquí un ejemplo típico que se podría aplicar. El guardia civil que el Poder Ejecutivo destituye, diciendo que es por razones de mejor servicio, no pudiéndose comprobar en el momento correspondiente las razones de mejor servicio habrá lugar a nulidad del acto, porque se ha indicado y se ha hecho uso de una facultad conferida, pero se ha desfigurado en la realidad el hecho, porque no hay una razón de mejor servicio en el fondo para haber declarado cesante a ese funcionario policial.

Y entramos al último problema que se establece en este artículo: ¿Quién puede ejercer la acción? La acción la puede ejercer de dos maneras distintas: en primer lugar el titular de un derecho subjetivo, caso típico de la lesión de derechos; y, en segundo lugar, el titular de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo.

Daré un ejemplo, porque creo que todas estas disposiciones se comprenden mejor dando ejemplos, para hacer funcionar el texto constitucional o legal en una dinámica, haciendo la comprensión más fácil por parte de quienes tengan que interpretar el texto correspondiente.

El señor Diputado Moreno nos señalaba ayer un caso que está típicamente comprendido en este segundo aspecto. El titular de un derecho personal y legítimo, en el caso de Carrasco. Allí, cuando se dicta una disposición prohibiendo en una zona determinada la instalación de fábricas, no se lesiona un derecho subjetivo, porque la persona no tiene el derecho a establecer la fábrica, pero se lesiona el interés legítimo que tiene esa persona.

Yo recuerdo un caso típico que en los tratados de Derecho Administrativo se cita corrientemente. León Duguit vivía en un distrito lejano de París. Un buen día la Municipalidad de París resolvió que los tranvías que servían ese distrito no llegaran a él; se suspendía el servicio tranviario en esa zona. Entonces, los vecinos de la zona, encabezados por León Duguit, se presentaron al Consejo de Estado Francés, solicitando la nulidad de la medida tomada, porque si bien ella no lesionaba un derecho subjetivo de cada uno de ellos, provocaba un perjuicio a un interés directo, personal y legítimo, había lesionado el interés de todos ellos.

Por esa vía se recurrió no porque hubiera un derecho subjetivo lesionado, sino porque se estaba en presencia de un interés directo, personal y legítimo.

Si desean un caso más concreto y claro; en nuestro país —y no quiero abundar en más ejemplos— cuando se produjo el cambio de mano, en la calle 25 de Mayo, allí no había un derecho subjetivo lesionado de cada una de las personas, sino que nos encontrábamos típicamente en la lesión de un interés directo, legítimo y personal, que tenían los vecinos con frente a esa calle. Ellos podrían haber recurrido, no por la violación de un derecho subjetivo, sino por la lesión de un interés directo, personal y legítimo.

Es preciso recalcar que en todos esos casos, nosotros aceptamos el criterio francés de que se requiere la lesión, la violación, o como dicen los tratadistas franceses, el daño. Es decir, que el titular de ese derecho subjetivo, el titular de un interés directo y personal, sufra un daño en ese interés o en ese derecho subjetivo.

Además debemos precisar que en el contexto de los artículos que ofrecemos a la consideración de la Comisión, no se puede oponer de oficio el recurso de nulidad, sino que tiene que ser siempre movido por el titular, por una persona que se encuentre en esas circunstancias; no puede, por tanto, oponerse de oficio.

En resumen, repitiendo casi lo que dije al principio, no existe un derecho subjetivo a la legalidad, ni tampoco el solo interés legítimo de la legalidad, que pertenece a todos los habitnates de la República, es suficiente para promover este contencioso, que no es nunca una acción popular.

El titular debe justificar su **interés directo, personal, fundado en una situación jurídica particular;** viene a ser el titular de un interés directo y personal que tiene efectos especiales, como lo veremos oportunamente al considerar el artículo 303; viene a ser el motor que se mueve para proteger el interés general.

He querido resumir en éstas breves palabras el concepto del artículo 301. En lo que me sea dable ampliar esas informaciones, quedo a las órdenes de los señores Diputados.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — La constancia que quiero hacer es posible que hubiera sido más pertinente formulada en el instante en que se trataron los artículos iniciales de esta Sección; pero el hecho de no encontrarme presente en ese instante, determina que las formule ahora.

Quiero decir que, a mi juicio, hubiera sido conveniente que los proyectistas, cuya buena intención destaco, hubieran seguido al articular este capítulo, las líneas generales de la Constitución vigente. Es decir, que soy partidario de hacer un desarrollo no tan extenso del capítulo contencioso administrativo, con los recursos, plazos, etc., sino dejar eso librado a la legislación ordinaria.

Soy un poco contrario, por principio, a las constituciones de tipo enciclopédico, y partidario de aquellas que, sin perjuicio de su precisión y de su modernismo son sobrias; del tipo, por ejemplo, de la constitución italiana.

Sobre todo digo esto cuando dejando a la ley ordinaria la estructuración del capítulo de los recursos, etc., teníamos material de sobra, y buen material, para hacer una completa legislación en la materia. En efecto, todos los señores diputados conocen los dos excelentes proyectos del doctor Echegoyen, uno como Ministro de Instrucción Pública en 1935, y otro presentado al Senado en agosto de 1948 y el proyecto comúnmente conocido como proyecto Abadie Santos, que es un proyecto sustitutivo de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, redactado en el año 1936, Comisión en la que se encontraban, además del Dr. Abadie Santos, que era un eximio jurista, otros muy calificados abogados como el doctor Canessa y el doctor Pringles y legisladores de relieve como el señor Cusano, etc.

De manera que insisto en que mi discrepancia con respecto a la técnica que se ha seguido en cuanto a la estructuración del capítulo es ésta: no haber marchado por los carriles de la actual Constitución, en el sentido de establecer las líneas generales del Instituto, dejando a la legislación ordinaria el desarrollo "in extenso" del tema.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Comprendemos que esta parte de las observaciones del señor Diputado Sosa Aguiar puede ser procedente; pero la idea de los partidos cuyos hombres redactaron ese texto constitucional, fué que este Tribunal de lo Contencioso Administrativo entrase en funciones de inmediato. Para ello era necesario habilitarlo con las normas elementales y eso es lo que se ha querido establecer.

Para asegurar que estamos en un Estado de derecho, no basta proclamarlo, sino que hay que establecer los organismos que garanticen al administrado que evidentemente está en un régimen de derecho.

Por eso hemos desarrollado en la Constitución, tal vez más de lo lógico, los preceptos; pero lo hicimos con la finalidad directa de garantizar totalmente a los administrados.

SEÑOR BAROFFIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BAROFFIO. — Me voy a referir a un problema concreto: a este que había surgido de la pregunta que le había hecho al señor Diputado Ferrer Serra. Se refiere a cuáles son los actos que estaban comprendidos dentro de la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Señalaba que había algunos organismos que quedaban fuera. Pero, ahora, revisando este informe de la Comisión del año 1936 hecho por el doctor Abadie Santos, me encuentro con que este mismo problema o un problema semejante fué planteado en aquella oportunidad. Se entendió que los actos administrativos del Poder Judicial y del Poder Legislativo debían quedar fuera de la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por una razón, diríamos, de separación de poderes. Pero dice: "la razón doctrinaria realmente radica en el principio de la separación de poderes, cuya independencia quedaría comprometida si sus actos pudieran ser reformados por un Tribunal creado en el seno de la Administración".

De acuerdo, pero en cambio, en aquella oportunidad se agregaba dentro de la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, como lo establecía el artículo 16, "los actos de las autoridades municipales y de los Servicios Desentralizados y Entes Autónomos; los de carácter administrativo de la Corte Electoral, Tribunal de Cuentas y del propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo", con lo que quiero expresar que me parece más completo ese proyecto y que podríamos tender hacia ello en este proyecto.

La segunda observación que quería hacer se refería a una cuestión que plantée los otros días, al estudiarse el recurso de inconstitucionalidad, y era si el Tribunal de lo Contencioso Administrativo podía plantear el recurso de inconstitucionalidad. Y encuentro que este problema ya había sido resuelto concretamente por el proyecto de esa Comisión, en un párrafo que decía: "Si surgiese la cuestión de inconstitucionalidad, quedará en suspenso el proceso y se ajustará la actuación según lo indica el capítulo tal de la Constitución". Lo que me hace pensar que quizá podría establecerse en este artículo esa misma previsión que los otros días discutimos al hablar del recurso de inconstitucionalidad.

Nada más por ahora.

SEÑOR BELTRAN (Don Wáshington). — ¿Me permite,...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (Don Wáshington). — Quiero hacer uso de la palabra para pedir, en lo posible, a los señores miembros informantes, algunas precisiones, nada más, sobre este artículo, que en sus líneas generales ha desarrollado el señor Diputado Ferrer Serra.

Reconozco, en primer lugar, que la contestación dada a la observación del doctor Sosa Aguiar es atinada.

Quizás en estricta técnica constitucional, la minuciosidad de algunas de las disposiciones aquí incorporadas no se justifique; pero la necesidad de poner inmediatamente en marcha ese Tribunal legitima su incorporación al proyecto de reforma.

(Apoyados).

—Me interesa formular la siguiente pregunta: ¿cuál es el alcance de la modificación en el texto actual, de las palabras "resoluciones ilegales" por la de "actos administrativos definitivos".

Es conocido el problema que se planteaba en cuanto al alcance de la expresión "las resoluciones". ¿Comprendía solamente los actos administrativos, decisiones unilaterales de la Administración tomadas en casos concretos? ¿O tenía un sentido más general y comprendía los reglamentos? La duda fué resuelta con criterio amplio. A "resoluciones" se le dió un alcance externo y así en los proyectos presentados en la Cámara y que fueron mencionados por el señor Diputado Sosa Aguiar, "las resoluciones" comprendían, no sólo las decisiones unilaterales, concretas, de la Administración, sino también los reglamentos. Pero aquí se utiliza el término de "actos administrativos..."

SEÑOR FERRER SERRA. — Que comprende todo.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Me interesaría saber si ese cambio de la palabra "resoluciones" por la de "actos" significa que hay una modificación del criterio anterior o si se mantiene una total amplitud.

SEÑOR FERRER SERRA. — Tiene una total amplitud. He explicado el alcance de los actos, dividiéndolos en dos categorías, los objetivos, cuando no tienen en consideración ninguna situación individual, ningún interés individual. En los primeros, estarían comprendidos, en mi concepto, los decretos, las ordenanzas que podrían dictar, en uso de sus facultades, los órganos administradores.

En los segundos, la lesión de derechos; en estos casos típicamente administrativos, estaríamos frente a resoluciones concretas, frente a un expediente, a un ascenso.

(Interrupciones).

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — La primera duda está aclarada.

Segunda duda: en la Constitución actual se establece quiénes son las individualidades que pueden recurrir, o sea las personas, las entidades privadas y los empleados públicos.

Hay una vieja clasificación francesa —a la que creo aludió Espalter en la Constituyente de 1934 —que comprendía estos tres grupos de recurrentes más el de los organismos públicos.

La fórmula actual que consagra la Constitución, fué interpretada como que no se admitía la interposición del recurso de anulación a un organismo público. ¿Cuál es la nueva situación? ¿Entienden los miembros informantes que un organismo público puede recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso por este artículo?

SEÑOR FERRER SERRA. — Establecemos en el proyecto esta denominación que creo que es la más amplia que se puede encontrar: el titular. Este es el concepto que se establece en el inciso 3.° del artículo 301: el titular. ¿Quién es el titular, Lo puede ser toda clase de personas.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Así lo entendía yo también, pero me interesa la aclaración del doctor Ferrer Serra.

En tercer término, quiero señalar que a través de las expresiones concretas del doctor Ferrer Serra, se liquida también un punto de controversia en torno a la disposición del artículo 270 y es si cuando se habla de resoluciones a de actos administrativos, se comprenden actos administrativos en el fondo, es decir, no sólo en la forma, sino actos que pueden ser dictados por otro Poder del Estado, pero que por su naturaleza, son típicamente administrativos: por ejemplo, la designación de funcionarios en el Poder Judicial y en el Poder Legislativo.

Los Poderes tienen funciones predominantemente de orden legislativo, de orden administrativo o judicial; es lo que permite separarlos; e individualizarlos; pero, además, tenen funciones de otra naturaleza: el Poder Legislativo tiene, por ejemplo funciones administrativas, como las que dicen relación con la designación de su personal.

¿Qué razón hay para que estas funciones típicamente administrativas, cuyas manifestaciones pueden ser violatorias de las normas legales o de las reglas de derechos, configurando un acto de desviación de poder, no sean sometidas al conocimiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo? Y esto que digo del Parlamento, lo digo del Tribunal de Cuentas, de la Corte Electoral y del Poder Judicial.

SEÑOR FERRER SERRA. — La explicación surge de la propia característica. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha sido organizado para vigilar la legalidad de los actos de la administración central y de la lógica descentralización que se produce en la administración central: la vertical y la horizontal. La horizontal, los gobiernos departamentales; y la vertical, los entes autónomos y los servicios descentralizados.

Nosotros hemos querido mantener el viejo concepto de la independencia y separación de Poderes. Por ese motivo, no hemos reglado lo que se refiere a los actos típicamente administrativos del Poder Judicial y típicamente administrativos del Poder Legislativo, que los puede y que los cumple Por ejemplo, un caso típico es el del ascenso de los distintos funcionarios a cumplirse dentro del Poder Legislativo y dentro del Poder Judicial. Entendemos que extender la órbita del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a estas funciones típicamente administrativas de los otros Poderes del Estado, podría ir en menoscabo de la libertad y de la independencia de estos Poderes.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Discrepo radicalmente con el doctor Ferrer Serra. Creo que la independencia de los Poderes no puede ir hasta el extremo de dejar desamparados a los particulares cuando hay violación clara de las normas legales: que la obligación que se impone a los órganos administrativos de ceñirse al orden jurídico, tanto o más imperiosamente debe regir para el Poder Judicial y para el Poder Legislativo. Y en consecuencia, la razón que permite abrir este recurso ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en el caso que actúe el Poder Administrador, esa misma razón debe permitir actuar frente al Poder Legislativo, Poder Judicial Corte Electoral y Tribunal de Cuentas, cuando en el ejercicio de sus funciones administrativas, violan éstas reglas de derecho o incurran en desviación de poder. Señalo que en esta materia —no sé si se someterá a votación este artículo— consecuentes con estas ideas, propondremos una modificación al texto del artículo.

SEÑOR BAROFFIO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Sí, señor Diputado.

SEÑOR BAROFFIO. — Quería recordar, señor Presidente, que en ese informe que yo mencionaba recién, existe un ejemplo que liquida la cuestión, me parece, por ser suficientemente demostrativo. Dice lo siguiente: "La razón política se advierte al considerar, por ejemplo, que la reposición por el Tribunal de lo Contencioso, de un empleado de las secretarías de las Cámaras, separado por la autoridad de cada una de ellas; o de las secretarías judiciales separado por la autoridad judicial; o la anulación de ascenso de un juez o funcionario judicial, resolviéndose a la vez, por el Tribunal, declarar la procedencia del ascenso de otro juez o funcionario, constituyen otros tantos actos ocasionados a conflictos muy enojosos".

Es decir, se funda en la separación de poderes, como decía recién el señor Diputado Ferrer Serra. Para el Poder Judicial y para el Poder Legislativo, pues, no comparto la opinión del señor Diputado Beltrán por esta razón; aunque creo que en los demás casos Tribunal de Cuentas, Corte Electoral, etc., el proyecto de constitución está omiso. Nada más.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Admito que se pueda establecer una discriminación, pero me parece perfectamente justificable que la norma de amparo de los derechos de los funcionarios pertenecientes a la administración central, se extienda a los funcionarios pertenecientes a los otros Poderes. No es posible establecer, en orden a la categoría de funcionarios públicos, dos divisiones: una de los amparados y de los protegidos con recursos jurisdiccionales, y otra de los totalmente desamparados frente a las arbitrariedades de los jerarcas.

En cuarto lugar, querría preguntar a los miembros in-

formantes por qué razón no se mantuvo la definición de la actual Constitución sobre lo que se entiende por recurso de desviación de poder. Desviación de poderes es concepto afirmado en las soluciones jurisprudenciales. Pero, sin embargo, convendría concretarlo y mantenerlo en nuestro actual texto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Nosotros hacemos la denominación clásica: desviación de poder. Aunque el señor Diputado entendía que debiéramos haber puesto en el texto de la Constitución algunas disposiciones que escapan del mismo, tendrá que comprender que en esto queremos ser absolutamente lógicos. Decimos "desviación de poder" y la definición de "desviación de poder" la va a encontrar el señor Diputado en la doctrina y en lo que pueda establecer la ley que reglamentará posteriormente esto.

Cuando nosotros decimos en una ley: "la notoria buena conducta" o "la notoria mala conducta", no definimos la notoria mala conducta, sentamos el concepto.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Con la diferencia de que el criterio ya estaba afirmado en la Constitución. Que no se hubiera establecido anteriormente una definición de desviación de poder, parecería lógico; pero eliminarla cuando ya estaba en el texto constitucional, no me parece razonable.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Diputado tiene que pensar que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se regla de una manera totalmente diferente a la anterior Constitución. No nos ceñimos a los conceptos establecidos en la Constitución vigente, sino que vamos a dar normas nuevas que hemos querido estructurar de acuerdo con nuestro leal saber y entender. Podremos haber caído en un error, pero estructuramos todo un sistema nuevo y en ese sistema no hemos querido llegar al detalle de la definición de desviación de poder. La doctrina aún cuando parezca cristalizada, siempre tiene variaciones: y como no vamos a reglar demasiado el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, si hay una variación en la definición del concepto de desviación de poder, queremos que la Constitución pueda comprender los diversos matices de desviación de poder. Por eso, no hemos querido definir a texto expreso. Por mi parte, he dado el concepto de lo que entiendo por desviación de poder, que creo que es el concepto clásico. Pero no veo qué ganamos con establecerlo a texto expreso en la Constitución.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — ¿Qué ganamos con suprimirlo? Yo mantengo la observación en esa materia y en el momento oportuno, en la moción que presentaremos a la Mesa, haremos la rectificación correspondiente.

Otra pregunta aunque no corresponde a este artículo. Al empezar a estudiar el proyecto de reforma, se observó que el artículo 24 establecía el derecho del Estado de repetir, en caso de ser obligado al pago de una indemnización, contra funcionarios que hubieran actuado con dolo o culpa grave. Recuerdo que en aquel momento se planteó si existía el mismo derecho para el Estado de repetir contra el funcionario, que no en el hecho, sino en un acto administrativo realizado en el cumplimiento de sus funciones, generaba la obligación de indemnizar por parte del Estado, habiendo actuado el funcionario con dolo o culpa grave.

Los miembros informantes recogieron como atinada esa observación y prometieron contemplarle en el capítulo de lo Contencioso Administrativo. Creo que esa disposición reclamada en la próxima sesión, vendrá a estudio de esta Comisión.

Y la última observación. En el artículo 301 se habla de los actos administrativos definitivos cumplidos por la Administración, es decir, que estamos en el campo de las personas jurídicas de derecho público estatal. Sin embargo, en el artículo 24 se legisla no sólo para ellas, sino para aquellas personas jurídicas de derecho público no estatales, como podrían ser: Frigorífico Nacional, Caja Bancaria y Caja Notarial.

¿Qué razón hay, si se comprende allí a esas instituciones, en no incorporarlas al texto del artículo 301, dando a los particulares derecho a reclamar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo contra resoluciones ilegales de esos organismos?

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: el artículo 24 pasó a Subcomisión y en el ajuste que se ha de hacer, se ha de referir puramente a las personas de derecho público estatal, porque comprendemos que no podemos incluír a las personas que son de derecho público, pero no son estatales.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Retiro mi observación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en consideración el artículo 301.

La Mesa se permite pedir autorización a los señores miembros de la Comisión para suprimir una sola palabra. Aunque parezca un poco extraño, es la palabra "subjetivo", y voy a explicar por qué.

No ignoro, por varias razones que resultaría obvio explicar, el sentido que tiene en la disciplina jurídica la expresión "derecho subjetivo". Pero hago notar, señores miembros de la Comisión, que esta expresión que tiene su sentido técnico perfectamente explicable, no me parece que en el sentido popular que debe tener una Constitución le agregue nada a la palabra "derecho", tal como tradicionalmente se viene usando en nuestras normas jurídicas. Le da un tono pretencioso y exhorbitante. Me parece que se podría suprimir, porque en nuestro derecho patrio, en nuestro derecho nacional, cuando se habla de derecho, se refiere al derecho subjetivo y no tenemos necesidad ninguna de emplear esa palabra técnica para calificar el derecho. Yo que soy profesor en una materia en la que a menudo tenemos que usar esta expresión, preferiría sacar esta palabra tan petulante, demasiado técnica, demasiado exhorbitante, que está perfectamente estructurada en nuestro derecho, porque creo que no se gana nada en claridad, aunque parezca un alarde de tecnicismo, innecesario en este caso.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si quedaran bien precisos los conceptos, no tendría inconveniente en suprimir la palabra; pero creo que no va a ocurrir así. Cuando redactamos un artículo de orden técnico, tenemos que ceñirnos a la técnica.

SEÑOR PRESIDENTE. — "El titular de un derecho" está tan claro, que lo de subjetivo parece innecesario.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Nadie puede ser dueño de un derecho objetivo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo sé que nadie puede ser dueño de un derecho objetivo, pero nosotros hemos buscado ceñirnos en este capítulo y en estas normas, a lo que dicen los técnicos en la materia y lo recogemos aquí, aunque le parezca raro, no al señor Presidente, sino a un ilustrado profesor de derecho público, con alma de político. Nosotros recogimos las enseñanzas del hombre que se pasó mentando a Duguit en todas las oportunidades. Con esto buscamos definir en forma precisa y clara.

Yo comprendo, como el señor Presidente, que al hombre de la calle que le mostremos "titular de un derecho subjetivo", pensará que esta calificación significa una restricción. No es eso. Nosotros queremos hacer la Constitución en la parte que tenga que comprender el pueblo, lo más clara para el pueblo; pero en la parte técnica, pretendemos, sin falsa modestia, que sea lo más técnica posible.

Yo no voy a hacer cuestión capital, pero si la Comisión lo interpreta así y luego en el informe se interpreta de la misma manera, de que evidentemente se trata del titular de un derecho subjetivo, es decir, frente al caso de lesión de derechos o de contratos de derecho público, no hago cuestión.

SEÑOR BAROFFIO. — Quería hacer una moción concreta —no sé si debo presentarla por escrito— para agregar a este artículo los actos de carácter administrativo de la Corte Electoral, Tribunal de Cuentas y del propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo, siguiendo la tesis sostenida en el proyecto del doctor Echegoyen, que me parece una buena tesis. Y además, en el segundo aspecto, el recurso de inconstitucionalidad, me parece que podría ser incluído en este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le sugiere que lo redacte por escrito a los efectos de su consideración.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pero para los actos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el único recurso que cabría sería el de reposición.

SEÑOR BAROFFIO. — Yo, en realidad, en lo que hago hincapié es en los de la Corte Electoral y en los del Tribunal de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Coincide con la tesis del señor Diputado Wáshington Beltrán.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — No; la mía es más radical.

SEÑOR PRESIDENTE. — En resumen: hay una moción del doctor Baroffio en el sentido de que el concepto de acto administrativo se extienda a los actos que realice la Corte Electoral y el Tribunal de Cuentas; hay otra moción, no concretada aún por escrito, del doctor Washington Beltrán, que más bien tiene en cuenta la función administrativa que el acto administrativo, aunque sea realizada por cualquier Poder. Después está la moción del que habla, en el sentido de que se suprima la palabra "subjetivo" en el último párrafo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Vamos a seguir el mismo criterio que cuando se propusieron modificaciones de esta clase: aprobar el artículo tal como está y pasar las modificaciones a la Subcomisión, para que ésta estudie la manera de contemplarlas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra en el sentido de que las modificaciones propuestas pasen a estudio de la Subcomisión que tiene ese cometido.

(Se vota).

—Trece en quince: Afirmativa.
La Mesa sugiere un breve cuarto intermedio.
SEÑOR FLORES. — ¿Para qué es el intermedio, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Unos breves minutos para cenar. ¿De qué tiempo creen los señores Diputados que debe ser el intermedio?
SEÑOR PUIG. — Media hora.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Comisión pasa a intermedio por media hora.
(Se vota).
—Quince en diecisiete: Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

(Es la hora 22 y 12 minutos).

A consideración el artículo 302.
Léase.
(Se lee:)

"Artículo 302. El Tribunal se limitará a apreciar el acto en sí mismo, confirmándolo o anulándolo, sin reformarlo.

Para dictar resolución deberán concurrir todos los miembros del Tribunal, pero para pronunciar la nulidad del acto, se requerirán cuatro votos conformes.

Sin embargo, el Tribunal por tres votos conformes podrá reservar a la parte demandante su acción de reparación, cuando, a su juicio, la causal de nulidad invocada no sea lo suficientemente grave para declarar la nulidad del acto, o cuando conceptúe que la declaración de nulidad es susceptible de producir daños graves a irreparables de mayor entidad que los que puedan derivarse con el mantenimiento del acto".

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración el artículo leído.
SEÑOR GILMET. — El "lo" adelante del adverbio me parece que está mal: "lo suficientemente".
SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Está bien.
SEÑOR BAROFFIO. — Creo que lo primero que correspondería es que alguno de los señores miembros informantes nos diera una idea del artículo.
SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo creo que el artículo es de una claridad meridiana. Establecemos de nuevo, o precisamos, que se refiere pura y exclusivamente al contencioso de anulación, y establecemos expresamente que no podrá reformar el acto, pero sí anularlo. Se establece el quórum necesario para dictar resolución, que será una sentencia, y como tal podrá pasar en autoridad de cosa juzgada frente a todos los organismos judiciales de la República; deben concurrir los cinco miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y se requieren cuatro votos conformes para dictar resolución; que puede anular el acto, pero que puede en algunas circunstancias no llegar a decretar la nulidad del acto, aunque sí reservar al administrativo la reparación que tendrá que seguirse ante la vía ordinaria a los efectos de tener la garantía en las tres instancias. ¿En qué caso se podrá reservar la acción de reparación? En los expresamente previstos en el texto del artículo: cuando la nulidad no sea lo suficientemente grave. Y segundo, cuando la declaración de nulidad es susceptible de producir daños más graves y más irreparables que la propia nulidad.

En esos dos casos los señores Diputados comprenderán que estamos frente a un contencioso administrativo de ilegalidad sin anulación, a lo que se puede llamar atípico o anómalo.

Creo que no es necesario agregar nada más, salvo que alguno de los señores Diputados crea pertinente formular alguna otra pregunta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado por el Departamento de Montevideo, don Venancio Flores.
(Murmullos).
SEÑOR FLORES. — Interpreto la constancia del señor Presidente, la que recibo con el regocijo general, al cual me sumo, dado el ambiente cordial en que se desarrolla, por lo menos ahora, el debate en esta Comisión.
SEÑOR SILVA. — Ahora y siempre ha sido así.
SEÑOR BAROFFIO. — Los señores taquígrafos deben haber tomado versión de todo esto. No sé si será oportuno hacerlo.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Cómo no!
SEÑOR FLORES. — Supongo que los señores taquígrafos tendrán alguna facultad de discriminación en estos episodios.

Señor Presidente: por este precepto se establece que para pronunciar la nulidad del acto se requerirán cuatro votos conformes. Y se agrega a continuación, como dijo el señor Diputado Ferrer Serra, que sin embargo el Tribunal, por tres votos conformes, la mayoría corriente que se establece en los organismos de cinco miembros, cuando debe tratar problemas de esta índole podrá reservar a la parte demandante su acción de reparación. ¿Cuándo? Y se establecen las tres hipótesis: cuando a su juicio la causal de nulidad invocada no sea lo suficientemente grave para declarar al nulidad del acto, o cuando conceptúe que la declaración de nulidad es susceptible de producir daños graves e irreparables de mayor entidad que los que puedan derivarse con el mantenimiento del acto.

Confieso, señor Presidente, que la exigencia de cuatro votos conformes para provocar la nulidad del acto, no la comprendo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sin embargo es la general. En todo procedimiento judicial se requieren cuatro votos conformes.

SEÑOR FLORES. — Que pueda ser un motivo conexo con el sistema que votamos al integrar el Tribunal por la mayoría que responde a los dos grupos conocidos. Comprendo que esto pueda ser una garantía para evitar un problema de represalias políticas; pongamos por caso un municipio del interior cualquiera, que esté en manos de la minoría mayor y que sea motivo de un juicio de nulidad del acto administrativo por parte de la mayoría nacional. Va al Tribunal, y como se requerirán cuatro votos conformes, el cuarto voto es la garantía de que no habría un problema de represalias políticas, etcétera.

Bien; esto podrá ser una garantía desde el punto de vista político, pero desde el punto de vista de derecho me parece que no tiene base jurídica. Si el Tribunal se organizara como una magistratura, no tendría razón de ser. Como el Tribunal se organiza en función de una situación política conocida, tiene su explicación, aunque a mi juicio no su justificación. Pero con ser esto importante para el estado de derecho que quisiéramos que se organizara en todo el proyecto, con ser esto importante, no lo es tanto como lo siguiente que a nuestro juicio parece emanar lógicamente de la interpretación justa de la realidad de este precepto.

No será difícil que sea imposible pronunciar la nulidad de un acto. No será difícil. La exigencia de los cuatro votos va a hacer casi imposible la anulación de un acto. En cambio, resolveremos por 3 votos —que es la mayoría normal en los Tribunales magistrados— que la causal de nulidad invocada pueda tomar la vía de la reparación, y eso va a ser lo corriente.

De hecho, a pesar de que desearíamos provocar —según lo que se propone aquí— la nulidad de un acto evidentemente contrario al derecho o a la regla de derecho, en los hechos a a ser prácticamente imposible que ello ocurra, por la gravitación que inevitablemente la política tendrá en todo esto, a pesar de que la intención sea evitar que esa gravitación exista.

Repito que me pongo en un terreno objetivo, y me molestaría realmente, porque no es mi propósito, que se presuman intenciones en lo que estoy diciendo. Me limito exclusivamente a sacar las conclusiones objetivas del precepto, en el que está ubicado, desde luego, el artículo.

Me parece entonces que el segundo procedimiento es el que va a ocurrir siempre. Tres votos —la mayoría corriente— darán al administrado la facultad de acudir a la vía de la reparación porque siempre, siempre, se va a entender que la causal de nulidad invocada no es suficientemente grave; o cuando sea tan notoria que no pueda negarse, el otro extremo —de que la nulidad provocará daños graves e irreparables de mayor entidad— va a entrar a jugar inexorablemente. Y entonces, creo que consagramos en la parte primera del artículo 302, un precedente teórico.

No habrá, me parece— salvo excepciones rarísimas — nulidad del acto administrativo. Y sin perjuicio de reconocer que para la evolución de nuestra democracia, con tantas imperfecciones, la exigencia de 4 votos puede representar una garantía de temor a un exceso político de mayorías nacionales sobre mayorías departamentales, en el caso que había puesto de ejemplo, no responde a una razón jurídica, tal como entendemos los que estimamos que, organizado el Estado de Derecho, y organizada una magistratura para que haga respetar ese Estado de Derecho, la mayoría siempre debería jugar.

Es esta reserva de criterio sobre el movimiento futuro de este precepto, que deseaba dejar consignada, a los efectos de una puntualización de opiniones, sin ánimo de provocar polémica sobre el particular.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a ser muy breve para contestar las manifestaciones del señor Diputado Flores.

Me voy a referir a la primera: a la necesidad de los cuatro votos conformes. En una interrupción, que no sé si habrán tomado los señores taquígrafos, manifesté que ese era el régimen normal de nuestra magistratura. Y reitero el concepto, señor Presidente, de que el régimen normal de nuestra magistratura, es el de los cuatro votos, aunque puedan asombrar mis palabras.

Cuando un asunto va al Tribunal, se requieren los votos conformes de los miembros del Tribunal, pero antes se requiere un voto conforme, para hacer sentencia válida, y el voto anterior es el del Juez Letrado en Primera Instancia, es decir, que en nuestro proceso judicial siempre está la existencia de los cuatro votos conformes. Son cuatro voluntades para hacer efectivo el contencioso dentro de la Justicia ordinaria.

SEÑOR BAROFFIO. — A través de dos órganos.

SEÑOR FERRER SERRA. — A través de un solo órgano: el Judicial. Habrá dos autoridades del Poder Judicial que opinarán, pero se necesita el consenso de esas voluntades, que significa al fin y a la postre el consenso de cuatro voluntades, cuatro votos, para dictar sentencia válida.

Pero el señor Diputado Flores presupone algunas cosas; presupone la intención política de los legisladores que proponen este texto, y presupone algo más: la actividad de los magistrados que han de actuar. Se olvida que nosotros garantizamos en el texto la total independencia de los magistrados. Durarán en sus funciones el mismo término que durarán los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y con esto aseguramos la libertad de independencia y de opinión frente a los distintos problemas. Podrán ser designados por los dos tercios de la Asamblea, o por el sistema supletorio qué proponemos, pero una vez que llegué el ejercicio del cargo, tendrá la libre independencia para opinar sobre los problemas.

Si consideramos que exigimos las mismas condiciones que para ser miembros de la Suprema Corte de Justicia, para integrar el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, tenemos que suponer que las personas que llegan al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, tendrán la suficiente libertad de criterio para encarar cualquiera de los problemas.

No me animo a desconfiar de la integridad del género humano, en la manera que desconfía el señor Diputado Flores. Admito la suspicacia, creo que todos los políticos debemos ser suspicaces, pero creo que debemos confiar en la integridad de los hombres. No creo que lo normal sea lo que dice el señor Diputado Flores.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Creo que el señor Diputado Flores ha confundido un poco los términos. Cuando aquí se habla de 4 votos conformes, son simplemente para decretar la nulidad del acto, no para que conozca el Tribunal.

SEÑOR FLORES. — Desde luego.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — De manera que el problema que planteaba el señor Diputado Flores es un poco artificial o artificioso.

SEÑOR FLORES. — Eso a juicio del señor Diputado. Creo que es claro lo que dije.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Decía que no me colocaba en ese terreno de suspicacia en que se coloca el señor Diputado Flores. Cuando el Tribunal juzgue que hay motivo de anulación, esos magistrados anularán los actos. Ahora, en extremos especiales, expresamente previstos, cuando el acto de la nulidad no sea suficientemente grave, con 3 votos no dejamo desamparado al administrado: le garantizamos en una vía más, la Justicia ordinaria, para obtener la reparación; es decir que buscamos garantías de todas maneras. ¿No puede obtener la nulidad del acto? Recurra ante la Justicia ordinaria para obtener la reparación del acto administrativo cumplido por la administración. Y hay otro extremo que no escapará a la consideración de los señores legisladores: alguna vez declarar la nulidad del acto puede provocar más trastornos, no a la Administración — que no es el caso en que nos tenemos que colocar—sino a los propios administrados Y en ese caso también por tres votos se abre la vía de la reparación. Es decir, que tratamos de garantizar en todas las formas posibles al administrado. Tratamos de ir al Estado de derecho, no por razones políticas, sino por razones eminentemente jurídicas.

Creo, señor Presidente, que no es necesario agregar algo más para demostrar la pertinencia de las disposiciones que proponemos que se aprueben.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Quiero hacer algunas apreciaciones coincidentes con las señaladas por el señor Diputado Flores. El artículo 302 es un artículo dentro de todo el capítulo de lo contencioso, que da el mecanismo que permite llegar a la anulación o confirmación del acto administrativo.

Desde ese punto de vista, evidentemente, la consagración en el texto constitucional del procedimiento significa un adelanto sobre lo existente. Pero no creo que haya ninguna razón jurídica valedera; por el contrario, me parece que tiene algo de insólito, en estricto derecho, ese quórum especial de cuatro votos cuando se trata de anular el acto.

Fíjense los señores Diputados que, en los hechos, es hacer funcionar al Tribunal en su competencia normal, porque la anulación del acto es la competencia normal del Tribunal ya que el contencioso de reparación escapa al mismo; es hacer funcionar, repito, al Tribunal en su competencia normal en un régimen de anormalidad, como es aquel que impone un quórum tan especial como el de cuatro votos; y por lo tanto aunque la mayoría de los miembros del Tribunal —procedimiento corriente, único procedimiento con que normalmente actúan los organismos jurisdiccionales colegiados en todos los países— reconozca la nulidad del acto, sin embargo aquel acto sigue teniendo plena eficacia jurídica. Sobre ese aspecto, no creo que pueda darse ninguna razón de derecho valedera.

Evidentemente, el argumento del doctor Ferrer Serra es un sofisma. Aquí estamos hablando de votos que integran la deliberación y la integración de un cuerpo para la manifestación de la voluntad del órgano. El doctor Ferrer Serra confunde lo que era expresiones de órganos totalmente distintos: el Juez Letrado y el Tribunal de Apelaciones. Pero el Tribunal de Apelaciones, dentro de nuestro régimen, es la elaboración de su voluntad y de su fallo jurisdiccional, sigue los principios fundamentales de que tres opiniones pueden más que dos y decide al final dónde está el derecho y dónde está la violación de la ley.

Quiere decir que en los hechos, todo el sistema de lo Contencioso Administrativo, que tiene una importancia fundamental dentro del régimen jurídico, porque es el control de derecho eficaz y serio para evitar los apartamientos de los cauces jurídicos de los organos administrativos, se vuelve teórico en la gran mayoría de los casos. Como se le permite al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo llegar a la vía de la reparación, normalmente, dadas las condiciones tan severas para dictar sentencia, va a abrir la vía de la reparación de derechos. Y entonces fíjense, señor Presidente, que no llega a constituir, no sólo una mejora tan sensible como lo creíamos al principio, sino que, dentro del régimen legal existente, hasta en ciertos casos puede significar un retroceso.

Conocido es que hay una multiplicidad muy grande de leyes, particularmente de estos últimos años, que dan facultades, mientras no se cree el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, a los órganos jurisdiccionales, para revocar o anular el acto. Quiere decir que ya hay una zona de la administración en la que el Juez, por imperio de las normas legales, puede anular o modificar el acto. Para toda esa zona administrativa ya conquistada en el control jurisdiccional, se experimenta en este caso un retroceso, porque ahora el Tribunal de lo Contencioso Administrativo requerirá un quórum especial difícilmente lograble.

El doctor Ferrer Serra señalaba que se abría precisamente esta vía de la reparación, y se establecía la posibilidad de que el Tribunal —aun entendiendo que el acto era nulo— no lo decretara, no sólo para evitar perturbaciones en la administración, sino para evitar riesgos o lesiones en el propio interesado o administrado. Creo que fué eso.

SEÑOR FERRER SERRA. — En los administrados.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Entonces, el plural cambia un poco la frase, porque yo iba a señalar al doctor Ferrer Serra que quien recurre al Tribunal es precisamente...

SEÑOR FERRER SERRA. — Me colocaba en la tesis de los administrados. Si el particular, el administrado, pide la anulación del acto, evidentemente la anulación no le puede perjudicar, sino beneficiarlo. Pero de la anulación de ese acto pueden derivar perjuicios mayores para los administrados.

SEÑOR BELRAN (don Enrique). — El pensamiento queda perfectamente claro. Hecha esa observación, deseo señalar que además este criterio me parece que es más indefendible todavía cuando se le establece con el carácter general con que se establece en esta disposición vinculada con la que sigue. Efectivamente, encontramos que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo entiende en dos formas: una, en una resolución administrativa, donde

hay sobre todo una lesión de orden subjetivo muy notoria, que es la establecida en el primer inciso del artículo 403 y, en cambio otra, en la que actúa de manera mas objetiva, que es la establecida en el inciso 2.º.

No veo qué clase de riesgos ni qué clase de perturbaciones puede provocarse para no establecer el régimen de la simple mayoría, por lo menos cuando se trata de la lesión a un derecho subjetivo cuando la impugnación del acto tiene carácter definidamente subjetivo.

Me parece que podría llegarse a atenuar un poco, a dar más eficacia al régimen establecido en este Capítulo, admitiendo por lo menos el sistema normal de pronunciamiento de fallo en los casos en que el acto administrativo viole un derecho subjetivo y el pronunciamiento afecte exclusivamente a un ciudadano. En cambio, en tren de dejar en algo ese quórum especial, que alguna razón tendrán además de las estrictamente jurídicas, podría ese quórum quedar reservado para la segunda parte del artículo 303, donde evidentemente tiene otra trascendencia el fallo que dicte el Tribunal, porque dice ese inciso final: "Cuando la decisión resuelve una cuestión de puro derecho objetivo en exclusivo interés de la regla de derecho o de la buena administración, producirá efectos generales y absolutos".

Sintetizando mi juicio respecto de este artículo, debo decir que de mantenerse así el mecanismo o el juego, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo va a ser más teórico que práctico, y es de lamentar que cuando vamos a instaurar un efectivo control jurídico en un régimen institucional donde, en mi concepto, hemos acentuado las facultades del Poder Ejecutivo, porque hemos eliminado el sistema parlamentario...

SEÑOR FLORES. — Apoyado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ...es de lamentar que cuando nos resolvemos a instaurar un control jurídico, no lo hagamos dotado de la eficacia necesaria para que ese control jurídico juegue con plena eficacia.

Más de una vez lo he señalado y lo vuelvo a repetir ahora en esta exposición: creo que el problema esencial de nuestro régimen institucional, como lo es en casi todos los países en este momento frente a un Estado tan expansivo, que va achicando dramáticamente al ser humano, el problema esencial es establecer con valentía y con vigor los controles jurídicos que permitan la defensa del ciudadano frente a un Estado hipertrofiado y, en mi concepto, este artículo 302 hace bastante inocuo ese control jurídico que creamos.

SEÑOR MINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MINELLI. — Si el artículo en discusión, acerca del cual ha hablado el señor Diputado Beltrán, estableciera que también, para reservar a la parte demandante la reparación del daño causado fueran indispensables cuatro votos, indudablemente yo estaría de acuerdo con él. Pero la declaración de nulidad no puede ser considerada por el demandante como su aspiración fundamental. Es indudable que la reparación del daño sufrido es la única consecuencia que puede traducirse en un beneficio capaz de compensar el daño sufrido.

Nada ganaría el demandante con la nulidad, si el acto adminitsrativo cuya revocación pide, no es un acto llamado a producir daño continuo o repetido. Producido el daño, la reparación es, casi siempre, aquello a lo que más se puede aspirar, pues el Tribunal no puede modificar el acto administrativo.

Por consiguiente, la norma adoptada, en este proyecto, estrictamente jurídica, porque si se diera al Tribunal la facultad de anular el acto con tres votos solamente, nada habría ganado el damnificado desde el punto de vista práctico, o sea desde el punto de vista de la reparación efectiva del daño sufrido para lo cual sólo se necesitan tres votos conformes. En cambio, la firmeza del acto jurídico administrativo podría sufrir menoscabo si se siguiera igual criterio. El respeto debido al acto administrativo, sobre todo cuando emana del Poder Ejecutivo surgido de una elección directa, ha llevado a la Comisión redactora a la solución consagrada en el texto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En homenaje al texto legal, no se trata solamente de las decisiones del Poder Ejecutivo, sino de la Administración toda, a través de los Entes Autónomos y demás servicios descentralizados. Usted restringía demasiado el concepto.

SEÑOR MINELLI. — Sí, señor Presidente. Pero lo que nos ha llevado a nosotros a establecer la necesidad de cuatro votos, es precisamente esa preocupación. La hemos generalizado, y la hemos llevado a otros actos que tal vez no requirieran la garantía de esos cuatro votos. Pero lo que ha prevalecido sobre nuestro espíritu, es la preocupación de que un acto de Gobierno no pueda ser afectado de nulidad y ser revocado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los actos de Gobierno, como se aclaró en el comentario del artículo anterior, y como surge del contexto de todos estos sistemas, son inimpugnables.

SEÑOR MINELLI. — He querido decir "acto administrativo". Pero hay otras disposiciones que van a hacer meditar al señor Diputado Beltrán, porque esto no es una innovación en nuestro régimen jurídico.

En el Código de Organización de los Tribunales, en su artículo 112, se dice: "Es indispensable la presencia de todos los miembros del Tribunal y la unanimidad de votos, para dictar sentencia definitiva".

Como podrá comprobar el señor Diputado, no hemos inventado, no hemos introducido una doctrina exótica en nuestros antecedentes procesales.

SEÑOR BAROFFIO. — ¿Me permite?... Para hacerle una consulta, ya que tiene ahí el Código.

¿Para el recurso de inconstitucionalidad de las leyes se requiere algún quórum especial de la Corte?

SEÑOR MINELLI. — No, señor.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — No está en el Código, está en la Constitución.

SEÑOR BAROFFIO. — En la Constitución no encontrá ninguna disposición. Pensé que pudiera haber alguna en el Código de Organización de los Tribunales.

SEÑOR MINELLI. — Hablo de los Tribunales de Apelaciones. Como se ve, no se trata de una cosa exótica. Pienso, no obstante, que la tesis que sostiene el señor Diputado Beltrán puede sostenerse perfectamente, pero no debe de ninguna manera criticarse esta disposición, como si fuera una cosa totalmente desconectada de la realidad jurídica.

Hay que pensar que es la primera vez que se introduce en nuestras instituciones el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Los autores de este proyecto tuvieron serias preocupaciones. Puedo decirle al señor Diputado que los textos en discusión no son una obra exclusiva de los que integraron la Comisión redactora. En ellos colaboraron las más altas autoridades jurídicas del país: los doctores Larghero y Moretti y muchos otros fueron consultados. Nosotros nos hicimos cargo de la responsabilidad que gravitaba sobre los redactores al preparar un texto vinculado a la organización y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Podrá ser suceptible de observaciones, pero quería hacer notar al señor Diputado que es el fruto de un trabajo sereno, reflexivo, que dió lugar a debates y que fué seriamente estudiado y consultado.

Nada más que eso quería decir.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado, para contestar una alusión.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — El doctor Minelli, a los efectos de demostrar que, por el contrario, los antecedentes jurídicos abonarían un régimen especial para el Tribunal, levó un artículo del Código de Organización de los Tribunales, donde se exige la unanimidad de los miembros de aquél para la sentencia definitiva. Pero lo que se ha olvidado, para la comprensión cabal del problema, es qué la situación es distinta. Es distinta, porque el mismo mecanismo del Código de Organización de los Tribunales establece, o más bien dicho, permite que en casos en que no se llegue a esa unanimidad, por la vía de integración se decida por simple mayoría.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Pero no se da lo que en mi concepto — y es ahí donde radica la parte sin justificación jurídica— es contradictorio y es que en un Tribunal donde la mayoría entiende que el acto es nulo o que tiene razón el actor o el demandado, sin embargo tiene que fallar en contra de lo que opina la mayoría, y el acto es totalmente válido, que es lo que pasa. En el régimen del Código de Organización de los Tribunales no ocurre eso.

Quiero señalar que el régimen es completamente distinto. Lo que quiero señalar aquí es que, entendiendo la mayoría del Tribunal que un acto es nulo, sin embargo el acto es válido. Eso no será en el sistema del Código de Organización de los Tribunales de ningún sistema jurídico.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una mayoría de hecho, pero no jurídica.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Sí, señor Presidente, pero es una mayoría de hecho.

En lo cierto, es que la mayoría jurídica que se exige o, más bien dicho, en manos de una minoría de hecho, queda el mantener la legalidad de un acto que es ilegal.

Ahora, acerca del otro argumento que me hacía el doctor Minelli, yo sé, conozco un poco los problemas derivados de la instalación, de la creación del Tribunal; conozco también las aprensiones que se le pueden tener —que yo no las comparto— pero debo hacer la reserva en este artículo de que teniendo en cuenta que no caen dentro de la órbita del Tribunal los actos de Gobierno, muchas de esas vacilaciones que exponía el doctor Minelli no tendrían razón de ser, y que, por otra parte, yo señalaba cuando

dije que por lo menos se debía dejar el régimen de simple mayoría cuando llegábamos a casos de actos que lesionaban exclusivamente un derecho subjetivo, es decir, en que el interés comprometido era esencialmente subjetivo y que, en cambio, podía mantenerse esa mayoría especial, en tren de transacción —que en mi concepto, digo que no tiene base estrictamente jurídica— cuando se tratara de la segunda parte del artículo 303, de actos de otra trascendencia en donde son distintas las motivaciones y las gravitaciones.

En el artículo 303 encontramos: "Cuando la decisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo declare que el acto administrativo definitivo viola un derecho subjetivo del demandante, ya sea que pronuncie la nulidad o que solamente reserve la acción de reparación, tendrá efecto únicamente en el proceso en que haya sido dictada".

Entonces, no veo ninguna razón —por el contrario hasta me parece lesivo de los fueros del Parlamento— que para declarar la inconstitucionalidad de la ley, expresión de la voluntad general la Suprema Corte de Justicia por mayoría simple, según tengo entendido...

SEÑOR PRESIDENTE. — Mayoría absoluta

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pero señalo que es el acto fundamental, expresión de la voluntad general —...por mayoría simple, digo, puede declararla y, en cambio, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando se refiere a un acto administrativo, a un acto del Poder de Gobierno y estrictamente administrativo —con vigencia exclusiva para el caso concreto en que se le ha planteado— requiera una mayoría particular de 4 miembros.

Nada más.

SEÑOR MINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el doctor Minelli.

SEÑOR MINELLI. — El señor Diputado Beltrán quería señalar que la Suprema Corte de Justicia puede dictar sentencia definitiva con mayoría absoluta, vale decir, no requiriéndose la unanimidad, pero es necesario tener presente —fuera de los casos de jurisdicción originaria y exclusiva— que a la Suprema Corte de Justicia, cuando le llega un caso sometido a su jurisdicción, lo hace en tercera instancia.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pero me interesa la originaria, porque es la inconstitucionalidad de la ley.

SEÑOR MINELLI. — Cuando lo hace en tercera instancia, debió haber habido una sentencia a favor del demandante, directa por el Juez "a-quo" o por el Tribunal. En este último caso por unanimidad. Quiere decir que sería un exceso exigirle la unanimidad a la Suprema Corte de Justicia en tercera instancia, después que el acto ha sido sometido a dos jurisdicciones

Es verdad que tenemos el caso de la Suprema Corte de Justicia cuando se trata de la inconstitucionalidad de las leyes, pero es necesario tener presente, como dijo bien el señor Diputado Beltrán, las legítimas aprensiones que se tienen contra este Instituto totalmente novedoso en el país.

Pero cabe observar, todavía, que en los supuestos en que el Tribunal de Apelaciones falla en segunda instancia y con el voto conforme de la unanimidad de sus miembros, no se le reserva al damnificado ningún otro recurso. En los casos sometidos a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al damnificado se le puede reservar la acción de reparación por tres votos conformes.

Quiere decir que para que no se le origine un daño definitivo e irreparable, tres votos bastarán para impedirselo.

Ese distingo entre la reserva de la acción de reparación por tres votos conformes y la revocación por cuatro, es razonable.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por unanimidad no, doctor Minelli.

SEÑOR MINELLI. — ...es razonable porque la nulidad de un acto administrativo, tiene que ser objeto de una mayoría más considerable, sobre todo cuando se le reserva al damnificado la posibilidad de una reparación por los daños sufridos.

Este criterio, o sea la reserva de la acción de reparación del daño con tres votos, y la declaración de nulidad, con cuatro es una solución feliz, porque concilia el punto de vista político; la necesidad de que un acto administrativo sólo sea anulado en casos muy excepcionales y la de que el damnificado no requiera para que la vía de la reparación le quede abierta, sino una mayoría menor.

Me parece que es una conciliación feliz que, lejos de ser susceptible de críticas, debe ser elogiada, por cuanto permite llegar a una solución que contempla ambos aspectos del problema: el público, en lo que se relaciona con la firmeza que deben tener los actos administrativos o sean las mayores garantías para que puedan ser revocadas; y el del particular, que no tiene por qué sufrir las consecuencias del mayor respeto que inspira un acto administrativo para ser anulado y que podrá, no obstante, con tres votos, reclamar la indemnización que en el fondo, es lo único que espera en la mayor parte de los casos.

Si se exigiera la mínima mayoría para poder alcanzar la reparación, entonces la disposición en estudio sería criticable.

Me parece que la disposición no es susceptible de los reparos que formula el señor Diputado Beltrán y que, por el contrario debe ser aceptada porque consagra una tesis que concilia los dos puntos de vista que están en discusión.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Cuando oigo las críticas a este artículo, veo que los impugnadores omiten a mi parecer, una cosa que es fundamental, y es que la decisión del Tribunal causa estado pasa en autoridad de cosa juzgada y que cuando reserva por tres votos la acción de reparación, la Justicia ordinaria tiene que acordar la reparación y no puede revocar el fallo del Tribunal. Esto es verdaderamente sustancial subrayarlo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — A mí me parece, después de haber oído a los señores Diputados, que cuando alguien se dirige para quejarse de una resolución, si no se conforma con que se repare su daño es porque busca otra cosa más: busca un efecto político. Quiere desautorizar a una autoridad y entonces, es lógico, me parece, que para esa segunda razón se tomen mayores garantías.

SEÑOR BELTRAN (Don Enrique). — Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (Don Enrique). — Toda la historia del contencioso de anulación hace precisamente, sobre todo cuando es el particular violado en su derecho subjetivo el que lo interpone, porque no es suficiente la reparación.

SEÑOR FERRER SERRA. — Para obtener la anulación se requiere un quórum especial.

El doctor Minelli trajo la cita expresa de la disposición del Código de Organización de los Tribunales que establece no la mayoría de votos en el Tribunal, sino la unanimidad, y no veo que nadie se haya alzado con una disposición de esta naturaleza.

La voluntad de los tres miembros del Tribunal más la voluntad del Juez de Primera Instancia, hacen que en el proceso judicial corriente se necesite siempre la voluntad de cuatro personas: es el mismo concepto establecido. Y aquí garantizamos algo más, que en el concurso de tres voluntades quede totalmente firme la reparación.

SEÑOR FLORES. — Eso ya estaba en el sistema viejo.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, no está, porque en el momento actual el que recurre a la justicia ordinaria para la reparación tiene que recorrer todas las instancias hasta agotar la vía judicial y tendrá que plantearla ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, apelar ante el Tribunal de Apelaciones, y en caso de fallo discorde entre los dos Tribunales, ir a la Suprema Corte de Justicia.

Es un proceso largo; aquí no. Aquí, el derecho a la reparación queda firme con el concurso de tres voluntades, es decir, que garantizamos por este lado mucho más que en el proceso actual; hay un beneficio directo para el administrado. Me parece que surge absolutamente claro del texto de las disposiciones.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Deseo preguntarle lo siguiente: en este capítulo contencioso nos estamos moviendo en dos polos que hay que contemplar: por una parte el temor de perturbar la acción administrativa, por el otro, el deseo de garantizar al ciudadano. Ahora, no puede encontrase la feliz armonía con la sugestión que hacía yo hoy, porque cuando hay un acto administrativo que lesiona concretamente a un ciudadano, y éste recurre al Tribunal de lo Contencioso, que es el caso del inciso

1.o, evidentemente es porque no se conforma con la reparación, porque si no, optaría por otra vía; normalmente irá al Tribunal para que se anule el acto. Es el caso del funcionario destituído que en lugar de una reparación en dinero prefiere su carrera administrativa, volver al cargo. En esos casos en que no hay ninguna conmoción en la Administración, en que es simplemente un acto de carácter localizado, ¿qué inconveniente habría en que el Tribunal tuviera la flexibilidad de adoptar sus decisiones por tres miembros y dejar el quórum especial —como lo señalaba hoy, a pesar de que discrepo— para aquellos actos en que el fallo del Tribunal significa tener caracteres generales y de mucha más trascendencia?

Para el caso concreto del ciudadano que recurre al Tribunal, en mi concepto lo hace en la mayor parte de los casos —y debe ser así— porque le interesa o le puede interesar más el borrar definitivamente el acto administrativo que el seguir después un contencioso de reparación.

SEÑOR FERRER SERRA. — Termino, señor Presidente, con dos palabras. Nosotros creemos que lo garantizamos por la vía de la anulación, con cuatro votos, y la reparación de tres votos.

Conviene destacar, señor Presidente, que hemos establecido a texto expreso que no cabe la opción entre la vía anulatoria y la vía de la reparación; que el afectado, el administrado sea funcionario o no, tendrá que recurrir siempre al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Es muy diferente el declarar la nulidad del acto administrativo a tener la simple reparación de los hechos. Para el de mayor gravedad, de mayor entidad, se requiere cuatro votos; para el otro, los tres votos conformes, la simple mayoría del Tribunal. Creo que somos absolutamente lógicos en estas disposiciones. Hay que contemplar las dos situaciones y graduarlas en su importancia en la resolución definitiva.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite una interrupción para una pregunta?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — En el caso de que el Tribunal entendiera que un acto es válido, ¿entonces lo podría hacer por simple mayoría de tres votos?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí señor.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Entonces quedaría absolutamente imposibilitado el ciudadano de recurrir a los Tribunales por lesión de derechos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — No señor.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Si se reserva, sí.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Esto es muy importante.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo he estado reiterando un concepto en el que creo que no he sido comprendido. He estado diciendo —y lo reitero una vez más— que la decisión del Tribunal es una sentencia y que como sentencia pasa en autoridad de cosa juzgada. Reitero ese concepto porque es fundamental para poder interpretar exactamente las disposiciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Simplemente dejo constancia que esa aclaración cimenta aún más las observaciones y revela que cuando se trata de garantizar al ciudadano se toman menos garantías o menos precauciones que las necesarias. Cuando de defender al ciudadano se trata se requiere un quórum de cuatro votos; cuando de defender a la Administración se trata, se requiere un quórum de tres votos, porque en los hechos, para confirmar y por tanto, para dejar indemne al ciudadano bastan tres votos del Tribunal y en cambio, para anular el acto, se requieren cuatro votos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Para protegerlo por vía de reparación se requieren cuatro votos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Quería formular una pregunta al solo efecto de aclaración.

El sistema vigente establece para el Tribunal de lo Contencioso la posibilidad de confi... o anular el acto administrativo impugnado. Y por ... artículo 274 la Constitución prevé que por una mayoría especial se otorgue a ese Tribunal de lo Contencioso Administrativo la posibilidad de actuar con jurisdicción plena, es decir, de entender en el contencioso de reparación por lesión de derechos.

Ese sistema actual aparece parcialmente modificado, pero en esa modificación se plantean algunos problemas que son los que me interesa aclarar. El artículo 304 en su parte final establece que "la ley, por tres quintos de votos de componentes de cada Cámara, podrá ampliar la competencia del Tribunal, atribuyéndole conocimiento del contencioso de reparación". Pero la redacción del artículo 302 podría llevar a sostener —que es lo que me interesa aclarar— que es preceptivo que en forma previa al contencioso de reparación se realice siempre esta gestión o esta acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Así es.

SEÑOR VASCONCELLOS — Y en ese caso, si el Tribunal de lo Contencioso Administrativo estableciera la obligación de la reparación, quedarían obviados todos los procedimientos dentro de la justicia ordinaria. Quiere decir entonces, que la disposición final del artículo 304 no aparece totalmente justificada para conciliarla con lo que se establece en este artículo anterior, porque si en todo caso es obligatorio recurrir al Tribunal de lo Contencioso en forma previa para establecer si existe o no nulidad del acto, a efectos de su confirmación o anulación, y éste se expide sobre la posibilidad de la reparación, no veo en qué forma —por lo menos yo no lo percibo— la ley podrá actuar dándole al Tribunal una competencia que ya tiene.

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que son dos problemas pefectamete claros. Nosotros establecemos que debe ir, en forma concreta, el inculpado por un acto ilícito. Tiene que recurrir a plantear la nulidad.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — No se dice eso.

SEÑOR FERRER SERRA. — Vamos a leer todo el artículo 301. Lo que pasa es que estamos discutiendo desde hoy, explicando en un desarrollo lógico, o que pretendemos que sea lógico, todo el problema. El señor Diputado Beltrán no escuchó toda la primera parte de la exposición que formulara en la tarde hoy.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Lo lamento mucho.

SEÑOR FERRER SERRA. — No creo que haya perdido mucho. Pero nosotros hemos establecido preceptivamente que de los tres contenciosos que pueden haber en el Contencioso Aministrativo: el de reparación, el de modificación y el de anulación, nos decidimos fundamental y exclusivamente por el de anulación. Lo decimos de manera expresa, es el único que se mantiene y por eso vienen estas otras disposiciones salvando la situación.

Nosotros fundamentamos el por qué. No voy a repetir todos los conceptos vertidos. Se ha tomado versión taquigráfica y los señores Diputados que quieran observar o que quieran medir el alcance del punto, lo verán allí.

Respecto a lo que dice el señor Diputado Vasconcellos, de la contradicción con el segundo inciso del artículo 304...

SEÑOR VASCONCELLOS. — Aparente.

SEÑOR FERRER SERRA. — ...y el artículo 302, en mi concepto no existe.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo anula los actos con cuatro votos; con tres votos reserva la acción de reparación. Reservada la acción de reparación, con el proceso actual, el administrado tiene que ir a la justicia ordinaria a los efectos de la estimación del daño sufrido y de la lógica reparación. Ahora, si por la ley de 3|5 votos que prevé el artículo 304, en esa oportunidad la reparación no se hiciera por la vía de la justicia ordinaria, sino que el propio Tribunal, al dictar no la anulación sino la reparación, se establecería en una instancia única el monto de la reparación.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Así que el alcance único de la actuación de la justicia ordinaria es a los efectos de fijar el monto de la reparación y nada más, Aplicación del artículo 505 del Código de Procedimiento a los efectos de la reparación porque hay una sentencia ejecutoriada.

SEÑOR BAROFFIO. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Baroffio.

SEÑOR BAROFFIO. — Era para referirme a un problema que se planteó en determinado momento, a raíz de una interrupción mía a lo que opinaba el doctor Minelli y que por otra parte coincidía con lo que dice el señor Diputado Beltrán. Es en lo referente al quórum necesario para dictar resolución.

Creo que se ha soslayado un poco el problema fundamental cuando se hace la comparación con la Suprema Corte de Justicia, por lo siguiente: cuando se dice que no conviene que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tenga demasiadas facilidades para revocar actos administrativos...

SEÑOR FERRER SERRA. — No...

SEÑOR BAROFFIO. — Casi repito palabras textuales del doctor Minelli. Admito que me corrija.

(Murmullos).

SEÑOR BAROFFIO. — Se dijo que no existía interés en

que hubiera demasiadas facilidades para que el Tribunal de lo Contencioso revocara actos administrativos, actos del Gobierno.

SEÑOR MINELLI. — Yo no dije la palabra "interés"; la palabra interés no interpreta integralmente mi pensamiento.

SEÑOR BAROFFIO. — Yo le pido que me corrija.

SEÑOR MINELLI. — No sé como lo dije; pero lo que quise expresar es que un acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo...

SEÑOR BAROFFIO. — Es exacto.

SEÑOR MINELLI. — ...si se facilita extraordinariamente la posibilidad de su revocación, eso puede crear, aparejar consecuencias que es necesario tener en cuenta, y que en ese dilema en que se encontraban los redactores, de la firmeza de un acto administrativo y de la nulidad del mismo solicitada por una persona que se considere damnificada, optamos por buscar una solución conciliatoria, dándole al acto administrativo una mayor firmeza y acentuando, más bien dicho exigiendo un pronunciamiento de un quórum mayor para obtener su revocación, dejándole en ambio abiertas las vías de la reparación, para lo cual bastaban tres votos conformes del Tribunal.

Considero que éste es un caso opinable, completamente opinable, y las dos tesis que aparecen en pugna en este debate son perfectamente defendibles. Pero los redactores, frente a la preocupación que les creaba un instituto que podría anular los actos administrativos, especialmente teniendo en cuenta los del Poder Ejecutivo —porque indudablemente, respecto de los otros, de los entes autónomos, no existe esa misma preocupación; lo declaro— fuimos influídos por la preocupación de que los actos administrativos no pudieran ser revocados con ligereza y con facilidad, abriendo en cambio la vía de la reparación por sólo tres votos, para que aquél que fuera damnificado por un acto que no se declara nulo por razones de orden público, de interés general y por otros motivos, no se encontrara con las puertas cerradas a una reparación a la cual podría tener derecho.

Ese fué el dilema en que nos encontramos y cualquiera sea la tesis que se sostenga —la del señor Diputado Beltrán o la nuestra, a la cual llegamos por otras razones de orden práctico, por otras razones de orden histórico, por la novedad del Instituto y también de conformidad con las consultas practicadas— este texto que hemos adoptado es más conciliatorio que el otro, por cuanto contempla todos los puntos de vista que se plantean.

Eso fué, en general, mi pensamiento. Pero no cabía un interés; la palabra interés no es adecuada.

SEÑOR BAROFFIO. — Si debo resumir entonces la opinión del doctor Minelli, podría decir que determinadas razones hacían aconsejable esa solución.

SEÑOR MINELLI. — Se las he dado, las razones.

SEÑOR BAROFFIO. — Pero yo digo lo siguiente: que existe un acto mucho más grave que todos los actos del Poder Ejecutivo, que son actos más directamente emanados de la soberanía, no tanto los del Poder Ejecutivo, sino los de los Gobiernos Departamentales y Entes Autónomos y demás acto sadministrativos de carácter definitivo. Hay un acto mucho más importante que todos esos, que es la ley, y sin embargo, para que se declare la inconstitucionalidad de una ley, basta con tres votos en cinco que tiene la Suprema Corte de Justicia.

Porque dice el Código de Organización de los Tribunales que basta el requisito de la presencia de todos los miembros y la simple mayoría, y dice la Constitución que bastan los requisitos de la sentencia definitiva.

Yo pregunto ahora, señor Presidente: ¿Hay algún acto más grave, o cuya inaplicabilidad sería más grave que el no aplicar una ley? No es por cierto ningún acto del Poder Ejecutivo ni de ningún otro organismo administrativo. Sin embargo, para esos actos, se requieren cuatro votos, cuando para no aplicar una ley bastan tres. Eso es lo que yo he encontrado de contraditcorio en la argumentación, aunque por otras razones, pero que no son seguramente el respeto de un acto administrativo.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Después de estas discusiones, que han resultado realmente ilustrativas, me interesa precisar algunas puntualizaciones.

En primer lugar, resulta evidente que los actos de gobierno se sustraen a este tipo de contencioso administrativo.

Vale decir, que aunque no se da la definición de lo que es acto de gobierno, como distinto a acto de administración, queda expresamente establecido de que lo que constituye un acto de gobierno, no puede ser recurrido para obtener su revocación o su anulación. Claro que no se da la definición de lo que es acto de gobierno, pero, evidentemente, la doctrina desde hace muchos años suministra mucho material para establecer lo que es acto de gobierno y también la jurisprudencia está en condiciones, cuando se llega a plantear este problema, de establecer lo que propiamente se entiende por acto de gobierno.

En segundo término, hago notar que conviene hacer una aclaración fundamental con respecto a esta acción de reparación reservada.

(Apoyados).

—Vamos a precisar qué es lo que puede ocurrir. Un ciudadano, un administrado se siente lesionado por una decisión administrativa, más exactamente, para emplear el texto de la Constitución proyectada, por un acto administrativo de carácter definitivo. Y entabla el recurso de nulidad. El Tribunal puede desechar este recurso de nulidad. O puede ocurrir que simplemente no se llegue a la mayoría prevista en este mismo texto.

En ese caso, surge de las expresiones del doctor Ferrer Serra que cabe la posibilidad de que el Tribunal diga: el acto lo mantengo, pero corresponde una indemnización. Sin embargo, el texto no es muy fiel, porque el texto no dice —contrariando las expresiones del doctor Ferrer Serra— que adquiere o nace o puede nacer un derecho a una indemnización, sino que dice así: "podrá reservar a la parte demandante su acción de reparación".

Siendo así, prescindiendo de las explicaciones que nos daba el doctor Ferrer Serra, si interpretamos el texto, parecería que al desecharse la acción de nulidad la queda el camino de iniciar el pleito, porque otra cosa no quiere decir "podrá reservar a la parte demandante su acción de reparación".

Por el contrario, si la intención de los autores de este artículo fuera la que expone el doctor Ferrer Serra, el texto debiera ser otro. Sin embargo, el Tribunal, por tres votos conformes, podrá declarar que el damnificado o el recurrente o el interesado tiene derecho a una reparación, y en ese caso, toda contienda ulterior ya no tendría objeto, porque el propio texto de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo reconocería ese derecho.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite?

Pero fíjese el señor Representante que si la tesis fuera ésa, habría una contradicción evidente con la parte final del artículo 304 que prevé que la ley, por una mayoría especial, podrá atribuir conocimiento en el proceso de reparación en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Evidentemente, estaríamos dentro de una contradicción, porque por un lado se otorga a ese Tribunal, en el acto administrativo, constitucionalmente, la facultad de intervenir en la acción de reparación, estableciendo que ésta es pertinente en determinado caso; y por otro lado, se deja a la ley ordinaria la posibilidad de ampliar las facultades del Contencioso Administrativo o con competencia para intervenir también en la acción de reparación.

SEÑOR MALET. — Coincido con la observación del doctor Vasconcellos, y agrego para terminar que subrayo, y no censuro, una originalidad de este texto, que se suele llamar en la jerga procesal "una decisión ultra petitas validada", porque el sujeto lo único que pide es la nulidad del acto administrativo, y el tribunal le dice: no, no es nulo, pero yo le reservo, en cámbio, la acción de reparación —si nos atenemos al texto—, o le reservo una indemnización, si nos atenemos a la explicación que se daba hace un momento. Así, resultaría una acción un poco anómala de cualquier manera.

Me permito hacer notar, en síntesis, lo siguiente: reitero lo que ya dije, esto es, que el acto de gobierno no puede ser cuestionado.

En segundo término, que urge aclarar si esto da derecho a declaratoria de que no hace lugar al recurso de nulidad pero que permite la posibilidad de una indemnización, si da derecho a iniciar una acción, o, si por el contrario, reconoce plenamente el derecho a la indemnización o reparación.

En tercer término subrayo el carácter originalísimo de esta acción, porque lo que no se pide se acuerda en el caso eventual...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

Creo que el derecho a una indemnización no es justo que lo dé, porque puede haber un acto que sea ilegal y que no haya producido un daño.

SEÑOR MALET. — Es la tesis del doctor Ferrer Serra, y es por eso que yo prefiero la interpretación del texto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es el Tribunal el que dirá después, por ejemplo, si ha habido un daño, si ha habido lugar a acción de reparación.

SEÑOR MALET. — Por eso prefiero la interpretación del texto, tomado literalmente a la interpretación del intérprete, en este caso el doctor Ferrer Serra. Yo me atengo más al texto que da claramente el derecho a la acción, para discutirla después y no a la declaratoria definitiva.

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 185 — Montevideo, Sábado 22 de Diciembre de 1951 — Núm. 13526

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día ...	$	0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día .	"	0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De mas de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, por la provisión de una máquina cosedora automática para imprenta, a rollo de alambre y que tenga como mínimo 25 mms. de luz.

La apertura de propuestas se realizará en la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yí y San José (quinto piso) el 29 de Diciembre, a la hora 10, donde se encuentran a disposición de los interesados los respectivos pliegos de condiciones.

(Cuenta corriente) Dic.20-23785-v.dic.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 13, a fin de adquirir suela, vaqueta impermeable, vaqueta, badana, carona, guarnición, descarne de suela, descarne de vaqueta, badanas raspadas, charol vaqueta graneada pelo vacuno con destino a la Sección Talleres de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní numero 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Enero de 1952 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.19-23764-v.dic.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 112
Primer llamado

Llámase a licitación pública numero 112, a fin de adquirir paño militar azul, sarga blanca, madrás, entretela, acolchado, percalina negra, paño divisa, satinet rayado, botones, elástico negro, forro negro, cinta de lana, morriones, charreteras, cordones, vaqueta, elástico, presilla, suela, botones, medallas escudos con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se enuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1952 a las 9 horas. — Montevideo. Diciembre 15 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.19-23765-v.dic.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 113
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 113, a fin de adquirir un amáquina picadora mecánica, una máquina para lavar vajilla, con destino a la Escuela Naval de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas

Las propuestas se abrirán el día 4 de Enero de 1952 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.19-23766-v.dic.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 114
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 114, a fin de adquirir gabardina de tropa color yerba mate, forro fino, satinet rayado, cretona fina, percalina, entretelas, brin, acolchado, crin, paño divisa, hebillas, botones, escudos botones, broches, tafiletes, escarapelas "Artigas", con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio da Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Enero de 1952 a las 9 horas.

(Cuenta corriente) Dic.19-23767-v.dic.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 5
Aviso al comercio

Se hace saber al comercio que este Servicio de Intendencia, a resuelto prorrogar la apertura de la licitación pública N.o 5, segundo llamado, para el día 21 de Diciembre de 1951, a las 10 (diez) horas.

(Cuenta corriente) Dic.18-23752-v.dic.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 10
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 10, a fin de adquirir: Fiambres surtidos, fruta de estación, limones gallinas en pie, huevos, manteca, boniatos, con destino a las Escuelas Militar, Naval y de Mecánicos de la Marina, y los Liceos Militar y Naval, durante el primer semestre del año 1952, de

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta	$	20.000.00	$	50.00	la	página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00	"	"
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00	"	"
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00	"	"
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00	"	"
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00	"	"
"	"	400.001.00	"	"	600.000.00	"	220.00	"	"
"	"	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00	"	"
"	"	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00	"	"
"	"	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00	"	"
"	"	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00	"	"
"	"	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00	"	"
"	"	5:000.001.00	en	adelante		"	700.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día (22) veintidós de Diciembre de 1951 a las (9) nueve horas.
(Cuenta corriente) Dic.18-23743-v.dic 22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 110
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 110 a fin de adquirir: Paño tropical, con destino a la sastrería de Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 3 de Enero de 1952, a las 10 horas
(Cuenta corriente) Dic.18-23751-v.dic.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 107
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 107, a fin de adquirir yerba mate, jabón común, latones de chapa galvanizada, taburetes para cocina, embuditos, cepillos para uñas, cabello, ropa y calzado y encendedores, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día treinta y uno (31) de Diciembre de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.15-23730-v.dic.27

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 109
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 109, a fin de adquirir brin blanco madrás, botones ancla dorados, brin kaki, cretona, brin azul, argollitas para botón y divisas, con destino a la Sección Talleres del Servicio de Intendencia, para atender la confección de vestuario del personal del Cuerpo de Policía Marítima, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día tres (3) de Enero de 1952 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.15-23731-v.dic.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 95
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 95 a fin de adquirir mermelada de duraznos, lenguas de vaca o novillo, pulpa de tomates, mermelada de tomates, tuco para pastas, galletitas, papel de fumar, colchas, calcetines, fuentes esmaltadas, brochas para afeitar, blocks para cartas, sobres, zapatitos para niños y niñas y cepillos de paja para ganado, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día veintisiete (27) de Diciembre de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.15-23732-v.dic.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Consignación pública N.o 504
Segundo llamado

Llámase a consignación pública N.o 504 a fin de recibir con destino a las Cantinas Militares, los siguientes renglones: Avena laminada, alimento combinado tipo "Completo Puritas" o similares, cazuela combinada y harinas de legumbres surtidas. De acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día (26) veintiséis de Diciembre de 1951 a las (10) diez horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.
(Cuenta corriente) Dic.14-23707-v.dic.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9 para contratar el transporte de leche para las Unidades durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1952, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día veintiséis (26) de Diciembre del año 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.13-23691-v.dic.24.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 104
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de artículos dentales, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 27 de Diciembre de 1952 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Dic.14-23713-v.dic.26.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICITACION PUBLICA

El Ministerio de Relaciones Exteriores llama a licitación pública por primera vez para la adquisición de 250 cajas destinadas a archivar documentos, cuyo formato y dimensiones se encuentra en disposición de los interesados en esta proveeduría.
Observaciones: 1.o Los interesados deberán depositar como garantía del mantenimiento de su oferta la suma de $ 50.00 (cincuenta pesos) moneda nacional en la Tesorería del Ministerio de Relaciones Exteriores, calle Juan Carlos Gómez número 1362; 2.o Las propuestas, acompañadas del recibo de depósito, deberán presentarse en la Sección Proveeduría de esta Secretaría de Estado por el o los proponentes, el día 2 de Enero de 1952 a las 10 horas. Los sobres que las contengan serán abiertos a presencia de todos los interesados que concurran, labrándose acta; 3.o El Ministerio de Relaciones Exteriores se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas, sin tener, en tal caso, que ofrecer explicaciones de ningún carácter; 4.o En caso de aceptación de oferta el o los proponentes a quienes se adjudique la licitación serán notificados; 5.o Se previene a los interesados que el pago de la oferta aceptada se hará efectivo con el descuento legal correspondiente — Montevideo, Diciembre 12 de 1951 — Pilar Muñoz Silva, Jefe de la Sección Proveeduría del Ministerio de Relaciones Exteriores
(Cuenta corriente) Dic.15-23734-v.dic.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 56|62
Compra de diversas máquinas de imprenta

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de máquinas de imprenta, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los ofertantes que concurran al día 12 de Febrero de 1952 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de escrituras entrepiso sobre calle Solís), Casa Central — Montevideo, Diciembre 12 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.19-23770-v.dic.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de automóvil sedán, 4 puertas

Llámase a licitación para la compra de un automóvil último modelo, sedán, 4 puertas, de 6 u 8 cilindros y potencia mínima de 80 HP. Pliego de condiciones y demás detalles en el Departamento de "Personal", calle Ituzaingó N.o 1334, en horas hábiles.
Apertura de propuestas: Jueves 3 de Enero de 1952, a las 16 horas, en la Sala de Actos, tercer piso. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1951. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.21-23786-v.dic.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Libretas para Caja de Ahorros

Llámase a licitación, por segunda vez, para la impresión de 20.000 libretas con tapa de tela. Pliego de condiciones y memoria descriptiva en la Sección "Proveeduría", en horas hábiles. Apertura de propuestas: Miércoles 26 del corriente, a las 16 horas, en la sala de actos, 3.o piso. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.18-23762-v.dic.26.

MINISTERIO [illegible]CA
LICITAC[illegible]
Aviso N.o 5.

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:
26 de Diciembre de 1951. Hora 9 y 30. Licitación N.o 868. Uniformes para porteros, capotes para lluvia, sombreros, Plaza, (segundo llamado). — Hora 10. Licitación N.o 870. Ventiladores eléctricos, (segundo llamado), Plaza. Hora 10 y 30. Licitación N.o 876. Uniformes para chauferes, (segundo llamado), Plaza.
23 de Enero de 1952. Hora 10. Licitación N.o 17. Barraca, etc., Plaza.
4 de Febrero de 1952. Hora 9 y 45. Licitación N.o 18. Ferretería, etc., Plaza.
11 de Febrero de 1952. Hora 9 y 45. Licitación N.o 19. Ferretería, etc., Plaza.
Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 17 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.21-23790-v.dic.26.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 17
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la confección de uniformes de invierno para porteros y chauffeurs del Consejo del Niño, de acuerdo al pliego de condiciones que pueden retirarse en el departamento de suministros, Florida 1430 y cuya apertura se realizará el día Sábado 29 de Diciembre de 1951, en la Contaduría del Consejo del Niño, Florida 1434 a la hora 9.30.
(Cuenta corriente) Dic.15-23721-v.dic.27.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 45

Llámase a licitación pública a casas nacionales y extrajeras para la provisión de 25.200 kilogramos de papel de diario satinado, en bobinas, destinado a la Imprenta Postal, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina
Las propuestas serán abiertas el día 31 de Enero próximo a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Dic.19-23773-v.dic.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 14|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 14|952 por el suministro de carbón de leña seco, fijándose la apertura de las propuestas para el día 8 de Enero a las 9 y 30 horas en las oficinas del nstituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Adquisiciones.
(Cuenta corriente) Dic.19-23774-v.dic.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 12|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 12|952 por el suministro de pan blanco al Comedor N.o 6 de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 4 de Enero de 1952 a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.18-23745-v.dic.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 10|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 10|952 por el aprovisionamiento de pan blanco al Comedor N.o 9|22 de la localidad de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó) fijándose la apertura de las propuestas para el día 3 de Enero de 1952 a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales del Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.18-23846-v.dic.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 11|952 por el aprovisionamiento de carne al Comedor N.o 9|22 de la localidad de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó) fijándose la apertura de las propuestas para el día 3 de Enero de 1952 a las 10 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Ali-

me... ... Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales de este Instituto, o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.18-23747-v.dic.29

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 15|952
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 15|952 por el suministro de naranjas, fijándose la apertura de las propuestas para el día 9 de Enero de 1952 a las 9 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo Diciembre 14 de 1951. — Adquisiciones.
(Cuenta corriente) Dic.19-23775-v.dic.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 13|952
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 13|952 por el suministro de leche al Comedor número 6 de la ciudad de Rivera fijándose la apertura de propuestas para el día 4 de Enero de 1952 a las 10 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.18-23748-v dic.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8|952
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 8|952 por la venta de sobrantes de comidas, residuos y artículos comestibles fuera de uso, fijándose la apertura de las propuestas para el día 31 de Diciembre a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.15-23722-v.dic.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N o 9|952
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 9|952 por el aprovisionamiento de artículos y útiles de limpieza y aseo, fijándose la apertura de las prouestas para el día 29 de Diciembre a las 9 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Diciembre 12 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.15-23723-v.dic.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLCA N.o 7|952
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 7|952 por el aprovisionamiento de vinagre de vino, fijándose la apertura de las propuestas para el día 28 de Diciembre a las 10 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo Diciembre 7 de 151. — La Secretaría
(Cuenta corriente) Dic 13-23698-v.dic.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 18|952
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 18|952 por la adquisición de 1 heladera eléctrica chica tipo familiar fijándose la apertura de propuestas para el día 22 de Diciembre a las 9 y 30 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.12-23678-v.dic.22.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N o 5|952
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 5|952, por el aprovisionamiento de artículos de almacén, fijándose la apertura de las propuestas para el día 27 de Diciembre a las 9 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación. Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo. Diciembre 6 de 1951 — La Secretaría
(Cuenta corriente) Dic.13-23699-v dic.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 4|952
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 4|952, por la adquisición de artículos de molino y fidería, fijándose la apertura de las propuestas para el día 26 de Diciembre a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo, Diciembre 6 de 1951 — La Secretaría
(Cuenta corriente) Dic.13-23700-v.dic.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 6|952
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 6|952, por el aprovisionamiento de café molido, fijándose la apertura de las propuestas para el día 28 de Diciembre a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación. Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 563 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo, Diciembre 7 de 1951 — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic 13-23701-v dic.24.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Convocatoria
En cumplimiento del artículo 8.o del Reglamento Orgánico, el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias convoca a la asamblea del Claustro para sesionar durante la semana comprendida entre el 3 al 9 de Febrero de 1952.
Las elecciones de Delegados a esta asamblea se realizarán el 25 de Enero de 1952, de 9 a 11 horas en la Secretaría de la Facultad. — Luis Giordano, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.21-23788-v.en.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Llamado a aspiraciones
Se llama a aspiraciones a los profesionales técnicos ingenieros agrónomos para la provisión de 1 cargo de Ayudante Técnico de la Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Cerro Largo y 1 cargo de Ayudante Técnico de la Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Paysandú. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza del 25 de Mayo de 1949 los aspirantes deberán presentar con su solicitud una relación de títulos, méritos, trabajos realizados, y antecedentes en la docencia
Las solicitudes deberán presentarse con el sellado correspondiente en la Secretaría de la Facultad, de 9 a 11 horas. El plazo de inscripción vence el 20 de Enero de 1952 próximo. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.18-23742-v dic.26.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 33
Llámase a licitación pública para construcción de tres casitas en la Escuela Agraria de San Ramón de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar indistintamente en la Sección Proveeduría de la institución San Salvador 1674, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12) o en la Escuela Agraria de San Ramón, dentro de los horarios de oficina
Precio del ejemplar: $ 3.00.
Apertura de las propuestas: día 3 de Enero a las 10 horas en la Sección Proveeduría de la institución en presencia de los interesados que deseen concurrir
(Cuenta corriente) Dic 13-23697-v dic.24.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la adquisición de capas de abrigo guardapolvos y túnicas destinados a los alumnos de los Jardines de Infantes, Escuelas Primarias Públicas y personal de servicio del Departamento de Montevideo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría calle Soriano N.o 1045, dentro del horario administrativo
La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede de este Consejo el día veintiocho del mes de Diciembre próximo, a las nueve horas — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic 6-23614-v dic.28

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación Pública N.o 1|52
SEGUNDO LLAMADO
Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12.
Las propuestas se recibirán hasta el día 27 de Diciembre de 1951 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y será abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951 — Luis A. Moroni, 2.o Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Dic.18-23754-v.dic.27.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
LLAMADO A LICITACION
Llama a licitación pública, para suministro a este Instituto de acuerdo a lo que se detalla y fecha de vencimiento:
Licitación N o 23|51: Confección de 30.000 cm. cuadrados de clisés, de los cuales 25.000 serán de autotipía y 5.000 de lineales con destino a la publicación del libro "Historia de la Música en el Uruguay". Vencimiento el día jueves 27 de Diciembre a las 10 horas Los pliegos de condiciones correspondientes a cada llamado se encuentran en la oficina de Proveeduría del Instituto. Avenida Uruguay N.o 816
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada en la Gerencia General, calle Andes N.o 1465, ante el titular de la misma — Montevideo, Diciembre 14 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.18-23744-v.dic.22.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C. M. 153
Tercer llamado
Suministro de hierro acerado plano. Apertura Enero 17 de 1952, hora 10, en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso Valor del pliego $ 1.00 (un peso) el que puede obtenerse en la misma oficina entre las 7.30 y 12 30 horas. Informes: Teléfono 9.09.42 — La Administración.
(Cuenta corriente) Dic.18-23761-v.dic.27

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C M 181
Suministro de tubos de acero y cobre para calderas, etc.
Apertura: Enero 29 de 1952, hora 10, en la Administración del organismo calle La Paz número 1095 (segundo piso) Valor del pliego $ 5.00 (cinco pesos) el que puede obtenerse en la misma oficina entre las 7.30 y 1 y 30 horas
Informes: 9 09 42. — La Administración.
(Cuenta corriente) Dic 5-23579-v dic.22.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS
Número 1981 (segundo llamado). — Compra de ladrillos de prensa seleccionados para pared vista Apertura: 3 de Enero de 1952 a las 16 horas.
Concurso de precios número 246 — Compra de dos tanques de acero de 800 ms.3 de capacidad cada uno. Apertura: 30 de Enero de 1952 a las 16 horas
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General
(Cuenta corriente) Dic.19-23769-v.dic.31.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3570|52
Segundo llamado
Tejido de latón
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 10 de Enero de 1952, a las 9 horas, para proveerse de 45 metros de tejido de alambre de latón, tipo "Almirantazgo", de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11 30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo 20 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.20-23781-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION N o 3627|52
Llaves torcómetros
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 10 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 9 juegos de llaves torcómetros con sus correspondientes llaves de caja para tuercas exagonales de distintas medidas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8 o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11 30 horas.
Precio del ejemplar: $ 1 00. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.19-23777-v.dic.31.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3568|52
Segundo llamado
Chapas hierro negro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 2 de Enero de 1952, a las 9 horas para proveerse de 150 metros cuadrados de chapas de hierro negro (planchas lisas) de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Seción Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30 Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.20-23782-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 3625|52
Ambulancia

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 20 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de una ambulancia automóvil con motor de 6 u 8 cilindros, de 90 a 100 HP., caja de cambios con tres velocidades, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30). Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.19-23776-v.dic.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 3626|52
Tejido de alambre de bronce

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Marzo de 1952 a las 10 horas, para proveerse de 340 metros cuadrados de tejido de alambre de bronce fosforoso con malla de 0.7 y de 19 mms. de abertura en el ancho de un metro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.19-23778-v.dic.31.

U. T. E.
Venta de mostradores, puertas, muebles, maderas, vigas, tirantes, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ofrece en venta hasta el 22 de Diciembre de 1951, a las 10 horas, 433 aprox. puertas, mamparas, cajones, estanterías, rejas de hierro, etc., etc., 135.000 Kgs aprox. bobinas de madera maderas, rieles, vigas, etc., etc., usadas y 117 cajas chapa hierro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.18-23755-v.dic.22.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3622|52
Pernos de madera

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 22 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 78.500 pernos de madera para aisladores de vidrio, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.18-23757-v.dic.29.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3623|52
Muebles metálicos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 2 de Enero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de muebles metálicos: 54 escritorios, 108 sillones y 54, giratorios y 54 percheros con 4 soportes, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7 y 30 a 11.30 horas Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.18-23758-v.dic.29.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3524|52
Camión con escalera articulada

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 5 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para proveerse de un camión con escalera articulada o de plataforma levadiza, etc., para el alumbrado público, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los intersados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.18-23759-v.dic.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 3618|52
Alambre de hierro negro galvanizado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 19 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 95.000 kilogramos de alambre de hierro negro galvanizado de 1.473 y 2.413 mms. de diámetro, 550.000 kgs. acero de alta resistencia de 7 y 9 mm. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas Precio del ejemplar: $ 2.00 — Montevideo, 15 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.15-23725-v.dic.27.

U. T. E.
LICITACION N.o 3619|52
Cintas aisladoras

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Febrero de 1952 a las 10 horas para proveerse de 2.700 kilogramos de cinta aisladora negra, de 19 mms. de ancho y 500 kilogramos amarilla de 25 mms de ancho, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.15-23727-v.dic.27.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3617|51
Botas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 27 de Diciembre próximo a las 10 horas, para proveerse de 850 pares de botas borceguíes, tipo cazadora y 380, comunes de media caña, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.14-23709-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3615|52
Transformadores de potencia

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 120 transformadores de potencia para 6.000|225 V. y de 100 a 600 kVA.; 20 aisladores de entrada de 6.000 y 225 V y 12 válvulas, de acuerdo a las condiciones establecida sen los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.14-23710-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3614|52
Cable de acero galvanizado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 14 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 80.000 metros de cable trenzado de acero galvanizado, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.14-23711-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3613|52
Grupos electrógenos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 13 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 6 grupos electrógenos de 100 a 120 kW y de 180 a 200 kW., motor Diesel p. C.A. trif. de 50 ps. y 230 V. entre fases, locomóviles o transpor-

tables, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 3.00 — Montevideo, 12 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.14-23712-v.dic.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"SALVADOR CANDELA, uruguayo, jubilado, con domicilio en la calle Tristán Narvaja N.o 1786, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "Diptongos Castellanos" de cuya obra se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$6.00 Dic.21-18425-v.en.3.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIO BRANCO
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición de la Receptoría de Aduana de Río Branco, en los autos caratulados "Apresamiento de un contrabando consistente en cuatro equinos, 310 litros de caña, un poncho, dos recados y armas" realizado en la jurisdicción de Aceguá por funcionarios policiales del Departamento, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ENRIQUE SORIA y LEONARDO ECHAR para que comparezcan ante esta oficina, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Río Branco, Noviembre 28 de 1951. — Victorio Labandera

(Gestión Fiscal) Dic.3-23559-v.en.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 64654. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Joyería Campos S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca, "DIANA" para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.12-17792-v.dic.22.

ACTA N.o 64653. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Certain - Teed Products Corporation, (EUA), solicitan renovar la marca,

VULCANITE

para artículos de la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Dic.12-17795-v.dic.22.

ACTA N.o 64613. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha: Ferrosmalt, Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca,



para distinguir artículos de las clases 6. 8 y 12 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Dic.12-17789-bis-v.dic.22.

ACTA N.o 64646. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Con esta fecha Darío de Melo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Dic.12-17794-v.dic.22.

ACTA N.o 64655. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Americanos S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "KOLYNOS" para distinguir artículos de las clases 4. 9, 10 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.12-17793-v.dic.22.

ACTA N.o 64668. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha Marina Simó de Fidalgo, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca, "TANQUE", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.12-17745-v.dic.22.

ACTA N.o 64722. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Con esta fecha Renata B. de Babazogli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Dic.19-18215-v.dic.31.

ACTA N.o 64717. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Droguería Surraco Sociedad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca, "ETON" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-18231-v.dic.31.

ACTA N.o 64714. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha, Shaw y Compañía, de Montevideo, solicitan la marca, "DIAMOND" para la clase 11 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-18230-v.dic.31.

ACTA N.o 64715. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha, Shaw y Compañía, de Montevideo solicitan la marca "OSTNER REX 4" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-18229-v.dic.31.

ACTA N.o 64734. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Iggam, Sociedad Anónima Industrial, de Buenos Aires. (República Argentina), solicitan la marca, "TERMACUSTIC" para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.19-18227-v.dic.31.

ACTA N.o 64736. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca. "IMPERIAL" para la clase 6 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.19-18226-v.dic.31.

ACTA N.o 64735. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca, "PRODUCTION" para la clase 6 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.19-18225-v.dic.31.

ACTA N.o 64645. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Con esta fecha Roberto Slowak, de Montevideo, solicita registrar la marca, "PRON - O - FIX" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direc.
$4.00 Dic.18-18177-v.dic.29.

ACTA N.o 64677. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorio Glaxo (Uruguay), S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "CYTAPLEX". para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.14-17957-v.dic.26.

ACTA N.o 64670. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por J. Jiménez Cabrera (Montevideo), solicita registrar la marca "MYCIGUENT", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.14-17889-v.dic.26.

ACTA N.o 64681. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining and Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca "MINNESOTA". para la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.14-17933-v.dic.26.

ACTA N.o 64666. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Carl F. W. Borgward, G. m. b. H., de Bremen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca "GOLIATH". para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic14-17876-v.dic.26.

ACTA N.o 64686. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, Sociedad Uruguaya Limitada Importadora Repuestos Automóviles (Sulira), de Montevideo, han solicitado registro de la marca, "ORBIS" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.15-18032-v.dic.27.

ACTA N.o 64690. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Beyco S. A. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca,

ngP

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$14.00 Dic.17-18050-v.dic.28.

ACTA N.o 64691. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Beyco S. A. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "PAYOT" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.17-18052-v.dic 28.

ACTA N.o 64683. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Old Town Corporation (EUA), solicitan registrar la marca,

Old Town

para distinguir artículos de la clase 15. — La Dirección.
$12.00 Dic 17-18051-v dic.28.

ACTA N.o 64689. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Beyco S. A. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "REGAL" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic 17-18053-v.dic.28

ACTA N.o 64688. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. —Con esta fecha Beyco S. A de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "SENATOR" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.17-18054-v.dic 28.

ACTA N.o 64703. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Albion Motors Limited (Escocia), solicitan registrar la marca, "ALBION" para artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.17-18055-v dic.28.

ACTA No 64663. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Benausse y Flores S. A. de Montevideo, solicita renovar la marca "ALLIANLE" para artículos clase 11. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$4.00 Dic.17-18120-v.dic.28.

ACTA N.o 64672. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha Instituto de Asistencia Médica y Previsión Social Sanatorio y Anexados Sociedad Colectiva, Zabala y Cía., Uruguay) ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Dic.17-18119-v.dic.28.

ACTA N.o 64680. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,

WETORDRY

para la clase 6 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Dic.14-17932-v.dic.26.

ACTA N.o 64704. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Droguería Franco Inglesa S. A., (Argentina), solicitan registrar la marca, "PULMOSAN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic 17-18056-v.dic.28.

ACTA N.o 64682. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Nemours And Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "ZELAN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.17-18057-v dic.28.

ACTA N.o 64696. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita la marca, "DOTIROL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.15-18026-v.dic.27

ACTA N.o 64697. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicitan la marca, "NOTIMOL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic 15-18027-v dic 27.

ACTA N.o 64695. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicitan la marca, "ARUCIT" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direc.
$4 00 Dic 15-18025-v.dic 27.

ACTA N.o 64694. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha: Sydney Ross Uruguay Limitada de Montevideo solicitan la marca, "PHILLIPS" para las clases 9 y 10 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4 00 Dic 15-18024-v.dic.27

ACTA N.o 64692. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha. Sydney Ross Uruguay Limitada de Montevideo, solicitan la marca. "WINTETIL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4 00 Dic 15-18022-v dic 27.

ACTA N.o 64698. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Rodríguez y Romaguera S. A., de Montevideo, solicitan la marca,



Marca Registrada

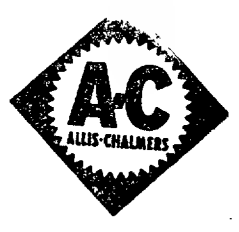
para las clases 6 y 7 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic.15-18020-v.dic.27.

ACTA N.o 64699. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha. O'Farrell y Freira, por Tavaro S. A., de Suiza, solicitan la marca,



para la clase 11 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Dic 15-18019-v.dic.27.

ACTA N.o 64702. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha. O'Farrell y Freira, por Allis - Chalmers Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,



para la clase 24 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 Dic 15-18018-v dic 27.

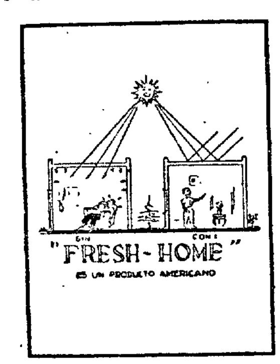
ACTA N.o 64701. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca

SAFETY-WALK

para la clase 8 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.15-18021-v dic.27.

ACTA N.o 64693. — Montevideo Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo solicitan la marca, "SELUTIL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direc.
$4.00 Dic.15-18023-v.dic.27.

ACTA N.o 64732. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha Ing. E. M. Alvarez Pena, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca.



para distinguir artículos de las clases 7 y 8. — Publíquuese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$32.00 Dic.19-18208-v.dic 31.

ACTA N.o 64718. — Montevideo Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Siemen y Hinsch m.b.H.. de Itzehoe Holst, Alemania, han solicitado registro de la marca.

Sihi

para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.19-18207-v.dic 31.

ACTA N.o 64733. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Iggam, Sociedad Anónima Industrial, de Buenos Aires (República Argentina), solicitan la marca



para la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic.19-18228-v.dic.31.

ACTA N.o 64728 — Montevideo. Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha Helguera S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca, "RUMMY" para distinguir aríiculos de la clase 2 (segun detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-18202-v dic.31.

ACTA N.o 64723. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Con esta fecha Instituto Andromaco S. A., de Montevideo han solicitado registro de la marca, "ASFANTIL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-18203-v.dic.31.

ACTA N.o 64706. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Pablo Delbene Pinasco, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registro de la marca, "AUSONIA" para distinguir artículos de las clases 6 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.19-18204-v.dic.31.

ACTA N.o 64720. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha: Industrias Químicas Walter E. Baethgen S. A., de Montevideo, han solicitado registro de la marca. "CLAUSEN" para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 6, 7, 14 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.19-18205-v.dic.31.

ACTA N.o 64719. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha: Sudamtex de Uruguay Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado registro de la marca. "MOD-EL-VISOR" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.19-18206-v.dic.31.

ACTA N.o 64705. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha, Ferro Hermanos S. A., de Montevideo, solicita la marca, "DAYMAN" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-18233-v.dic.31.

ACTA N.o 64716. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Droguería Surraco Sociedad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca, "HYDE PARK" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-18232-v.dic.31.

ACTA N.o 64713. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha A. Martínez Jaureguy y Cía. Ltda. de Montevideo, solicita registrar la marca

Rosengart

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Dic.20-18373-v.en.2.

ACTA N.o 64729. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Americanos, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "BENZETACIL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic 20-18258-v.en.2.

ACTA N.o 64687. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha P Dubourg, en representación de Renán Morresi, de Montevideo, salicita registrar la marca "QUIEN ES QUIEN", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.20-18374-v.en.2.

ACTA N.o 64675. — Montevideo. Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Allis Chalmers Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca



para la clase 11 (segun detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$24 00 Dic.13-17855-v dic 24.

ACTA N.o 64674. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,

ELEK-TRO-CUT

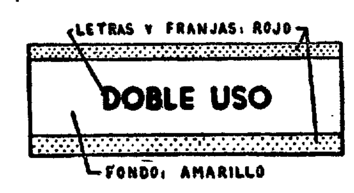
para la clase 6 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.13-17856-v.dic.24.

ACTA N.o 64661. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Con esta fecha Pedro Ferrés y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutibos. — La Direc.
$12.00 Dic.13-17842-v.dic.24.

ACTA N.o 64651. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — Con esta fecha Strauch y Cía., S. A., (Montevideo), solicitan registrar la marca,



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic.13-17841-v.dic.24.

ACTA N.o 64659. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Mead Johnson y Company (EUA), solicitan registrar marca. "POLY - VI - SOL" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.13-17843-v.dic.24.

ACTA N.o 64685. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha. Jones y Cía. S. A., por Alberto J. Roemmers, de Buenos Aires, (República Argentina), han solicitado registro de la marca. "CALCEMINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.15-18033-v.dic.27.

ACTA N.o 64737. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Hydroponic Chemical Company Inc., (EUA), solicitan registrar la marca,

HYPONeX

para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic.21-18376-v-en.3.

ACTA N.o 64743. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Incoti S. A., de Montevideo, han solicitado el registro la marca



para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic.21-18377-v.en.3.

ACTA N.o 64738. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Helguera y Morixe S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca,



para distinguir las clases 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 Dic.21-18378-v.en.3.

ACTA N.o 64746. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Uruguay Microfilm Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "MINERVA", para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-18385-v.en.3.

ACTA N.o 64750. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Uruguay Microfilm Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "ROTARY", para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-18379-v.en.3.

ACTA N.o 64749. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Uruguay Microfilm Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "FRIGORIC", para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-18380-v.en 3.

ACTA N.o 64748. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Uruguay Microfilm Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "MERCURY", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese die zdías consecutivos — La Dirección.
$4.00 Dic.21-18381-v.en.3.

ACTA N.o 64747. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Uruguay Microfilm Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "TRIUMPH", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-18382-v.en.3.

ACTA N.o 64751. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por E. R. Squibb y Sons, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca "PENTID", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$8'00 Dic.21-18406-v.en.3.

ACTA N.o 64741. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Marcelino de la Fuente (Montevideo), ha solicitado registrar la marca "CAMEO" (Camafeo), para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivas. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-18383-v.en.3.

ACTA N.o 64742. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Cadenas y Cía., de Montevideo, han solicitado registrar la marca "EL PORVENIR", para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez ídas consecuivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-18384-v.en.3.

ACTA N.o 64669. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Cosentino Hnos. y Cía. (Uruguay), solicitan registrar la marca "PIEDRA ALTA", para la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.14-17890-v.dic.26.

ACTA N.o 6[illegible]. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha, Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo solicitan la marca, "LEVOFED" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direc.

$4.00 Dic.13-17857-v.dic.24.

ACTA N.o 64684. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, Ricardo Garrido, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca, "VASOSEDAN" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$8.00 Dic.15-18034-v.dic.27.

ACTA N.o 64664. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por The Coder Company de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca,

YODER

para las clases 6, 11 y 12 (segun detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 Dic.12-17773-v.dic.22.

ACTA N.o 64665. — Montevideo, Diciemrbe 6 de 1951. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Ransone y Marles Bearing Co Ltd., de Inglaterra, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 11 (s/d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 Dic.14-17877-v.dic.26.

ACTA N.o 64676 — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Kirby Beard y Company Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca "KIRBY BEARD", para la clase 4 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Dic.14-17958-v.dic.26.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8964. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Mario Norberto Cantón, de Buenos Aires (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo adaptable a la barra de dirección de vehículos automotores para el accionamiento de señales indicadoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.21-18404-v.en.3.

ACTA N.o 8966. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Jorge Antonio Ulecia, de Buenos Aires (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de sombreros entelados y otras prendas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.21-18405-v.en.3.

ACTA N.o 8963. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Frank Robert Redman, de Yardley, Pennsylvania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tratamiento de tejidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.21-18401-v.en.31.

ACTA N.o 8961. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Frank Robert Redman, de Yardley, Pennsylvania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para tratar el encogimiento de los tejidos de punto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.21-18399-v.en.3.

ACTA N.o 8962. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Ernst Walter Hoffmeister, de Munich, Bavaria (Alemania), ha solicitado patente de invencin por el término de quince años para "Mejoras en aparatos para el entretenimiento de personas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H: Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.21-18400-v.en.3.

ACTA N.o 8952. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha Francisco Noll, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Azulejos de vidrio pintado para revestimiento de paredes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.24-18402-v.en.3.

ACTA N.o 8956. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Galileo Mazzolla, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una máquina para lavar y secar vajilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic 19-18235-v.dic.31.

ACTA N.o 8955. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Galileo Mazzolla, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una máquina eléctrica combinada para lavar y secar ropa y vajilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.19-18236-v.dic.31.

ACTA N.o 8960. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Galileo Mazzolla de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para compensar las vibraciones en las máquinas de lavar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.19-18237-v.dic.31.

ACTA N.o 8965. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951 — Con esta fecha el señor Herni Denegri, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Ventilador aplicable a máquinas de coser", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.19-18224-v.dic.31.

ACTA N.o 8958 — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ercole Marelli y C., Società per Azioni y Emilio Faciolo, de Italia, han solicitado patente de invención por el término de quince días para "Procedimiento y aparato para secar materiales por ventilación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.19-18216-v.dic.31.

ACTA N.o 8957. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dolmenit, S. A., Industria Uruguaya de Cemento-Amianto, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para libertar de talco el amianto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.19-18217-v.dic.31.

ACTA N.o 8954. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henry Simón (Holdings) Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cubiertas antideslizantes para ruedas de vehículos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.17-18058-v.dic.28.

ACTA N.o 8944. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Con esta fecha, señor: Jones y Cía. S. A., Por Harold George Dunn, Frederick Roy Sibbald y Edward Kershaw Haydon, de Hoover Works, Perivale, Greenford, Middlesex, Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas de lavar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.15-18036-v.dic.27.

ACTA N.o 8953. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sterling Drug Inc., de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en un aparato y método para hacer llenar recipientes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic 14-17934-v dic.26

ACTA N.o 8945. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha, señor: Alfredo Fillinger, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en parquets" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.15-18035-v.dic.27.

ACTA N.o 8949. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Folke Roland Werner Werneskog, de Suecia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para la fabricación de planchas formadas por una pluralidad de capas y molde correspondiente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.

$12.00 Dic.14-17888-v.dic.26.

ACTA N.o 8948. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para reformar una fracción de gasolina con un catalizador que comprende alumina, platino y un halógeno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.

$12.00 Dic.14-17887-v.dic.26.

ACTA N.o 8947. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento y aparato para poner en contacto una masa de partículas sólidas subdivididas con corrientes de reactivos flúidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.14-17886-v.dic.26.

ACTA N.o 8950. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Alphonse de Vigier, de Inglaterra, solicitan patente invención quince años para "Mejoras en o relativas a puntales metálicos ajustables", acuerdo dispone artículo 3.o del decreto reglamentario ley número 10.089 ordena presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.14-17959-v.dic.23.

ACTA N.o 8951. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha, el señor Oscar D'Oliveira Peirano, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pedal para instalación de sombrillas de playa y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.13-17854-bis-v.dic.24.

ACTA N.o 8946. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha, señor Francisco Mario Matos, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Unidad Calefactora Eléctrica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.12-17753-v.dic.22.

ACTA N.o 8942. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sterling Drug Inc., de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince

años para "Mejoras en ampolletas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.11-17704-v.dic.21.

ACTA N.o 1663. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha, los señores Eduardo Pache y Camilo Noel Magnoni, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de virutas y lanas de acero para diversos usos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley número 10 079 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Hugo Tedesco, Secretario.

$24.00 Dic.7-17608-v.en.2.

MISISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Adjudicación de viviendas

Se lleva a conocimiento de los habitantes de la zona inundable de Tacuarembó que se halla abierto el registro de solicitudes de ocupación de las viviendas que componen el Barrio Z-I-R-1, las que se adjudicarán por sorteo entre los inscriptos que llenen las condiciones que a continuación se indican: 1.o) Ser habitante de la zona inundable 2.o) Hallarse en precaria situación económica: 3.o) Tener buena conducta. Se destaca que los beneficiarios pasarán a ocupar las viviendas con carácter gratuito, en el caso de no ser de su propiedad la vivienda que habitan.

Por informes e inscripción concurrir a la Oficina de este Instituto en el Barrio R-1, calle Zabala N.o 427. El plazo de inscripción vence el 31 de Enero de 1952. — Montevideo, Diciembre 23 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.15-23720-v.dic.27.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 7.882 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino al emplazamiento de viviendas municipales en la manzana comprendida entre las calles Magariños, Mac Coll, Horizonte y el camino Durán, el inmueble siguiente:

Padrón 45.141. Propietarios: Juana A y J. Lorente. Superficie aproximada: 5.702. ms.2

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.257, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo. Noviembre 24 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.14-23718-v.dic.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto número 7.881 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la formación de un espacio libre en la esquina Noreste de las formadas por las calles José María Guerra e Iguazú los inmuebles siguientes:

Padrón 75.265 Propietario: Santiago Peña. Superficie aproximada: 691 ms.2.

Padrón 76.266. Propietario: Santiago Peña. Superficie aproximada: 830 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.257, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo Noviembre 22 de 1951

(Cuenta corriente) Dic.14-23719-v.dic.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación número 56

Llámase a licitación pública por la provisión de carbón de leña a los Hoteles y Restoranes Municipales, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 24 de Diciembre de 1951 a las 9 horas. Valor de los pliegos: $ 0.70.

(Cuenta corriente) Dic.21-23794-v.dic.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los señores ROGELIA GARCIA DE CONZALEZ ALCIRA GONZALEZ DE BRANCATO y señor VALENTIN GONZALEZ solicitando trasladar a los Panteones Celulares (Individual) 3 645, Grupo C Buceo) procedentes del sepulcro 317 E. de mismo cementerio, los restos de MANUEL GONZALEZ CASTRO. se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días para trasladarlos a otro destino. Vencido el término, se procederá como se pide. — Montevideo, 22 de Octubre de 1951. — La Jefatura.

$108.00 Oct.26-14998-v.feb.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los herederos de don GONZALO RAMIREZ solicitando se expida a nombre de este, título duplicado del sepulcro N.o 53 del primer cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para interponer reclamo; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Julio de 1951. — La Jefatura.

$108.00 Nov.13-16017-v.mz.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Setiembre Raúl Vera, en su carácter de sucesor de Agustín Vera y otro, usuario del nicho N.o 125 del Cementerio del Buceo, para que se le expida título duplicado del referido local, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días para interponer cualquier reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. Octubre 26 de 1951. — La Jefatura.

$108 00 Nov.3-15421-v.feb.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de cinco máquinas de escribir de 120 espacios o 110, por el término de quince días, a contar desde la fecha 13 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, de acuerdo con los pliegos de condiciones generales y particulares que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de esta Intendencia.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellados de $ 1.00, acompañado de otro en blanco de $ 0.50 y tres estampillas municipales de $ 0.50 cada una, en la Secretaría del Municipio, hasta el día 27 de Diciembre a las 10 horas, bajo sobre cerrado, reservándose la intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rehazarlas todas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los licitantes que lo deseen en la Secretaría de la Intendencia.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con el Instituto.

La aceptación de la propuesta quedará condicionada al otorgamiento del visto y registro por el Tribunal de Cuentas de la República. — Florida, Diciembre 13 de 1951. — Escribano Faustino Harrison, Intendente Municipal. — José Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.20-23779-v.dic.27.

INTENDENCIA NUNICIPAL DE MALDONADO

La Junta Departamental de Maldonado en sesión de hoy; Decreta:

1.o) Desígnase con el nombre de "Provincias Vascas" la calle que une la denominada México con la Carretera Costanera a Punta del Este, y que está ubicada entre las calles Buenos Aires y Santiago de Chile en Cante-grill; 2.o) Publíquese, insértese, etc. — Sala de sesiones de la Junta Departamental a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Dr. Celedonio Iriongo Garino, Presidente. — Tomás Cassella, Secretario.

Maldonado, Noviembre 26 de 1951. — Cúmplase, la precedente resolución de la Junta Departamental, publíquese en "Diario Oficial", transcríbase a Direcciones de Vialidad y Arquitectura, y siga a Dirección de Contaduría para que disponga la confección de las chapas correspondientes. — Hecho archívese. — (Fdo.): Ernesto F. Paravís, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.19-23763-v.dic.31.

REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 21 de 1951

1.a Sección

CARLOS CANZANI, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 842, 2do. piso y ANGELA CELIA DINI, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 842.

SIMON SIMONICH, 50 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado Juncal 1484, y ALIA CHAMHA, 34 años, divorciada, argentina, domiciliada Juncal 1484.

3.a Sección

JOSE NICASIO RAMOS, 35 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado Sarandí 490, y TERESA FELIPA ESPERANZA BERDAGUER, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Sarandí 490.

4.a Sección

AMERICO LUACES, 51 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado Canelones 895, y GRACIANA TORRES, 43 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Canelones 895.

5.a Sección

JUAN MIGUEL GOYENA, 30 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Ibicuy 1025, y ELSA IRMA JEANDREVIN, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Ibicuy 998.

8.a Sección

ANGEL RAFAEL COSENTINO, 56 años, viudo, jubilado, (Ciud. Legal), domiciliado Asunción 1321, y MARCELA JUANA LAPENNE, 45 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Nicaragua 1278.

9.a Sección

RAUL SORIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guttemberg 6646, y CARMEN BARAIBAR, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pinta 1860.

10.a Sección

ISIDRO FERNANDEZ, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 4023, y FRANCISCA MARIA ZOLA, 49 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Joanicó 4023.

EDUARDO TORTORA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Bolivia 2471, y MARIA DEL CLAUSTRO SOLSONA, 22 años, soltera, española, domiciliada Bolivia 2171.

FERMIN JOSE LOPEZ, 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Arrayán 2480, y FLORINDA SOLARO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Arrayán 2480.

WENCESLAO PINTOS, 32 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Nancy 4370, y LIA CUADRO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Nancy 4070.

HERMES BLAS SILVA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Nievas 221, y ELBA CORREA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada D. Oribe 3327.

12.a Sección

HECTOR IRIART, 34 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Rocha 2423, y EMILIA SILVIA PETRAGLIA 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2423.

JULIO CESAR ESCOBAR, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje Etchemendy, 1827, y LEDA ONABEHERE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pasaje Etchemendy 1827.

13.a Sección

MARTIN ROSALES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cont. Chile 55, y ALAIDES MARQUEZ DA ROSA, 19 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Cont. Chile 55.
CLOROMAR PEREZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Filipinas 3972, y GLADYS PETRONA RIVERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Filipinas 3972.
JUAN CARLOS PINTOS, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rí ode Janeiro 4096, y MARIA NATIVIDAD LEAL VARELA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 4096.
PEDRO MENA, 24 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Ecuador 3677, y NORMA TERESA CAMEJO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Rusia 575.
MANUEL GARCIA, 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado Rusia 1830, y CARMEN RUA, 21 años, soltera, modista, española, domiciliada Burdeos 1781.
JOSE MARIA PEREIRA, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Bélgica 2159, y CIRILA CELMIRA MARINO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Bélgica 2159.

14.a Sección

HECTOR COSTA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Luna 1233, y CARMEN PAZOS, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gil 1058.
WALTER ANTUÑA YARZA, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Sitio Grande 1331, y LINA LORELEY MOFFA SANCHEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sitio Grande 1331.
ARISTIDES JACINTO CEDRES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrobla 924, y JUANA NELLY SANCHEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Larrobla 924.

15.a Sección

NICOLAS LUIS VISTA, 48 años, soltero, compositor, argentino, domiciliado Rivera 2103, y AMELIA ANA MARCHETTI, 31 años, soltera argentina, domiciliada Rivera 2103.

17.a Sección

OFELIO YACQUES, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Oficial 4364, y RUDECINDA LUISA GRANADA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 17 Metros 4855.
ROSALINO FONTOURA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 3064, y FRANCISCA BENNASAR, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Industria 3064.
JULIO CESAR SACCO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Mendoza s|n, y MARIA AIDA ACOSTA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Mendoza s|n.

20.a Sección

JUAN FRANCISCO NUÑEZ, 28 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado C. de la Vega 5060, y MARIA ESTHER MEDEROS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 5060
JULIO GUALBERTO ALVAREZ, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Conciliación 4176, Apto. 2, y HERACLIA GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4176, Apto. 2.

21.a Sección

MANUEL LORENZO SANCHEZ GONZALEZ, 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado Clemenceau 895 bis, y MARIA VIRGINIA ISABEL ARBOCO, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Millán 4133.
ANGEL ORIBE BARRIOS, 38 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Lamartine 1509, y CARMELITA RODRIGUEZ, soltera, oriental, domiciliada Lamartine 1509.
ARTURO REBOLLO, 25 años, soltero, oriental, domiciliado Pasaje de la Vía 572, y ZULEMA CURBELO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje de la Vía 572.
IBRAIN ESPERANZA LOZA PEREZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José María Silva 4261, y ULMA DALMACIA RIVAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Danubio 5127.

22.a Sección

MENTOR RUIZ HUART, 22 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado G. Viana 2325, y NELDA ELINA PEREZ, 25 años soltera empleada, oriental, domiciliada Carabelas 3504.
HUGO AMALIO HUERTAS GAMARRA, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Industria 2957, y OLGA ELVIRA FABBRI 30 años, viuda, oriental, domiciliada Industria 2957.
JUAN FRANCISCO SILVA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Romero 3721, y ANA ESTHER QUESADA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada E. Vega 3958.

23.a Sección

JAVIER ENRIQUE GALEANO, 28 años, soltero, escribano oriental, domiciliado Garibaldi 2617, y SOFIA RONQUETE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2617.
JOSE RICARDO CAPRIZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belgrano 3053, y YOLANDA IRMA RETTA, 23 años soltera, oriental, domiciliada Belgrano 3054.
FRANCISCO LEITES, 19 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2787 y ANAROLINA PIRIZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gilbert 2837.
CARLOS CESAR PIQUEREZ, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2573, y RAQUEL CAVIGLIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2573.

24.a Sección

ZADIG ENRIQUE GARRIDO, 41 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Pereyra 2981, y BLANCA MIRTHA PEREZ, 35 años, divorciada, educacionista, oriental, domiciliada Pereyra 2981.
WALTER ISIDORO BIGLIO, 26 años soltero, gráfico, oriental, domiciliado Tiburcio Gómez 1639, y MABEL ERISELLI BERARDO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Leguizamón 3610.

$2.00 P|p-v.dic.23.

Montevideo, Diciembre 20 de 1951

7.a Sección

ANDRES VIVES, 54 años, soltero, comercio, español, domiciliado 18 de Julio 1464, y MARIA ESTHER PAPINI, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 1464.

10.a Sección

RAUL OSCAR FERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 3718, y MARIA ELENA PADULA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fray Bentos 3718.
ROGELIO NAGUIL, 54 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Nancy 4165, y ELVIRA BALBI, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Nancy 4165.
HECTOR DE LACRUZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Azara 3706, y MARGOT MERCEDES BENITEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Azara 3706.

11.a Sección

MANUEL GERONIMO TAROCO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Nacionales 3775, y ELVIRA NELSA UMPIERREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada C. Nacionales 3775.
CELESTINO CLEMENTE RUIZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Los Studs 4695, y ESNILDA CISNEROS, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Los Studs 4695.
ROSALIO PEREYRA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Núñez de Arce sin número, y GLADYS DELIA BERRIEL, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Núñez de Arce 4441.
BACILICIO LIMA, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2740, y MATILDE FERNANDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2740.

12.a Sección

VENUS ALVAREZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Municipio 3067, y ALDA IRIS CHANS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 3067.

14.a Sección

PEDRO SANTIAGO LOPEZ RODRIGUEZ, 31 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Santa Fé 1170, y MARIA OBREGON, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santa Fé 1170.

18.a Sección

OSVALDO XIMENEZ STRAZZARINO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2555 Apto. 2, y MARIA ELISA SAEZ BORRAS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Brasil 2536.
MARIO COPPOLA, 35 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Lorenzo Pérez 3042, y LUISA REBAGLIATI, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1342.
CARLOS MARIA MASCARO, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado G. Pereyra 3218, y LIDIA ESTHER BASTIANINI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolito Mitre 2811.
KURT KORNBLUM, 50 años, soltero, comercio alemán, domiciliado Ellauri 1066 Apto. 6, y ILSE KAHN, 48 años, soltera, alemana, domiciliada Ellauri 1066 Apto. 6.
ERNESTO AMORIN LARRAÑAGA, 31 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Brandzen 2114, y SYLVIA ARTIGARRAGA BENNATI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen 2116.
MARIO JULIO TISSONI, 29 años soltero, procurador, oriental, domiciliado Juan B. Blanco 678, y MARTHA TERESA RIESTRA BARCIA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Diego 765.
ALCIDES CABRERA, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime Zudañez 2612, y ALBA ROJA MAGLIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. Zudañez 2612.
ARTURO OSKAR BUCHBINDER, 24 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Brito del Pino 1111, y ROSE DIAMANT, 23 años soltera, francesa, domiciliada B. del Pino 1106.
ALFONSO GONZALEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Leyenda Patria 2924, y DUXNELDA ARAUJO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada L. Patria 2924.
ADELFO INOCENCIO PEDREIRA, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Br. Artigas 531, y VALENTINA ZULMA FRANCO, 24 años soltera, oriental domiciliada Maldonado 153.
MIGUEL ANGEL MORALES, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Br. España 2489, y DEOSGRACIA AGUIRRE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Br. España 2489.
FRANCISCO TURNES, 40 años, soltero, comercio, español, domiciliado Brito del Pino 1271, y OFILA HILDA TRUJILLO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Baltasar Vargas 1116
LUIS ALBERTO NUÑEZ 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Vázquez y Vega 1133, y DORA CRUCHE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Libertad 2416.

19.a Sección

FRANCISCO JULIO CARRERE, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Libres 1716, y BLANCA PINI, 45 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Libres 1716.

20.a Sección

DOMINGO NETTO, 31 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado A. Suárez 216, y ADELAIDA AGUSTINA GADEA, 26 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Bolognesi 92.
JOSE MARIA FERREL, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Benito Riqué 294 y ALBA MARIA PELUFFO, 24 años soltera, oriental, domiciliada Benito Riqué 294.
NATIVIDAD FERREIRA 31 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Leonardo Olivera 4189, y MARIA DEL CARMEN PEREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Leonardo Olivera 4189.
ISABELINO GARI, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ñanguirú 4631, y MARIA NOGUEROL, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Zubillaga 415.
JUAN NORBERTO CASTILLO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Herrera y Obes 4257, y OLGA CLEMENTINA FERNANDEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Conciliación 4157.
PABLO PEREZ, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Emancipación 10, e IRMA CERANTONIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Martínez 519.

22.a Sección

PEDRO LOPEZ, 54 años, viudo, empleado, español, domiciliado P. Pérez 4087, y JUSTINA LABADIE, 63 años, viuda, oriental, domiciliada P. Pérez 4087.

24.a Sección

JUAN CARLOS LENHARDT, 24 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3162, y MONTSERRAT PADRO, 24 años, soltera, española; domiciliada Lorenzo J. Pérez 3135.
CLEMENTE SALUSTIANO HERNANDEZ, 27 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Andrés Aguiar 1716, y OLGA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Aguiar 1716.

$2.00 P|p.v.dic.22.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diez del corriente mes y año, dictada en los autos caratulados "Instituto Nacional de Colonización con propietario del inmueble empadronado con el número 5255 (Departamento de Tacuarembó). Expropiación" (Lo 14. Fo. 51), se cita, llama y emplaza a doña María J. Netto de Correa o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 5255, ubicado en la 12.a sección judicial de Tacuarembó, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — René L. Echandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.21-23792-v.en.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doc-

tor Roberto C. Zubillaga de fecha cinco de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 141.088. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 693), se cita, llama y emplaza al propietario de dicho bien, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 141.088 (ciento cuarenta y un mil ochenta y ocho), ubicado en la calle Siria entre Pablo Podestá y Araucana, y en especial a doña María Guastini y Juana Clotilde Guastini, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 25|951. — René L. Etchandy, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.12-23606-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratuado: "Municipio de Montevideo contra RODRIGUEZ (ISIDORO ANTONIO) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo. 405), se cita, llama y emplaza a don Isidoro Antonio Rodríguez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 100609 ubicado en la línea Suroeste de la calle Besares entre Oficial y Manuel Calleros para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo percibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 27|951. — René L. Etchandy, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.5-23603-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha diecinueve de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra ONETO (FRANCISCO JAVIER). Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo. 309), se cita, llama y emplaza a don Francisco Javier Oneto, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 45018 (cuarenta y cinco mil dieciocho), ubicado en la línea Suroeste de la calle Ipané entre Itá y Camino Peirano, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 27 de 1951. — René L. Etchandy, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.5-23604-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diez de Setiembre del corriente año, dictado en autos "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO LEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 140.300 (ciento cuarenta mil trescientos), Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 13, folio 669), se cita, llama y emplaza al propietario de dicho inmueble, y en especial al señor Renato Biengini, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, ubicado en la calle Bolonia entre Santa Rosa y Mones Roses, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 17|951. — José T. Sosa Díaz, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.5-23607-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diez de Setiembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 38.179. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 672), se cita, llama y emplaza al propietario de dicho bien, y en especial al señor Batista Leorati o Lorati, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble de referencia, ubicado en la calle P. Bauzá entre Romero y Vidal, para que comparezca a estar a derecho en estos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 17|1951. — José T. Sosa Díaz, Act.

(Cuenta corriente) Dic.5-23608-v dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diez de Setiembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra BECCO (ALFREDO FRANCISCO) y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 13, folio 608) se cita, llama y emplaza a lo sseñores Tomás Paez, Tomás Aparicio Paez Becco y Elena Blanca Paes Becco, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 49.653 (cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres) ubicado sobre la línea Oeste de la calle Tillaux entre J. M. Silva y Camino Santos, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — José T. Sosa Díaz, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.5-23605-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintinueve de Octubre del corriente año dictada en autos caratulados "Municipio de Motnevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13, Fo. 654), se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra o a sus sccesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129.192 ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocay y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L. Etchandy, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic 5-23595-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 657), se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129.193, ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibiricahy y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L. Etchandy, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.5-23596-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 655), se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 109.346, ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocahy y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárs... defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L. Etchandy, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.5-23597-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en los autos "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros. Cobro ejecctivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 656), se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 129.195, ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocahy y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dicho sautos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L. Etchandy, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.5-23598-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cinco del corriente mes, dictada en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CARRERAS DE BASTOS (LAURA) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12, Fo 386), se cita, llama y emplaza a doña Laura Carreras de Bastos, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 147 498, ubicado en la calle Enrique Martínez entre A. Grande y Guaycurú, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a y fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 16|951. — René L. Etchandy, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.5-23599-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 653), se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129.194, ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocahy y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L. Etchandy, Escribano

(Cuenta corriente) Dic.5-23600-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón N.o 129.779. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 14, Fo. 86) se emplaza al actual propietario del inmueble empadronado con el N.o 129.779, especialmente a don ANTONIO ROMEU, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien mencionado, ubicado en la calle Canstatt esquina Camino Propios: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B- Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 31 de 1951. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Nov.15-23256-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra EMETERIO HERNANDEZ PICO Cobro ejecutivo de pesos" (libro 12, folio 494), se emplaza a Emeterio Hernández Pico, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 62.396, ubicado en la calle Pando entre Concepción Arenal y San Fructuoso y Concepción Arenal entre Pando y Rocha: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro de término de noventa día — Montevideo, Noviembre 13 de 1951 — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Dic.5-23602-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo detercer turno, doctor Alberto Sánchez Roge dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra DE LA MARIA, CARLOS. Cobro ejecutivo de pesos" (padrón N.o 44.984, libro 2, folio 152), se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, a don Carlos de la María, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 44 984, ubicado en Camino Peirano entre Camino Vidiella y calle Ipané de la 9.a Sección Judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1951. — Eduardo Matos Ramos, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.5-23601-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo detercer turno, doctor Alberto Sánchez Roge, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 172 245 Cobro ejecutivo de pesos" (libro 3, folio 204), se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el número 172.245 ubicado en la calle Oficial de 17 Metros entre Oficial de 20 Metros y Calle N.o 3, de la 17.a Sección Judicial de la Capital, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derechos sobre el bien de referencia, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 10 de 1951. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.3.-23603-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al apertura de la sucesión de doña MARIA ANUNCIATA MASSARONI DE PETRAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan detnro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-18168-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO ADOLFO MARQUEZ ARTAGAVEYTIA o ALBERTO A. MARQUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-18141-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TILA RUISCENBRICKLAND o ROISENBRIKLAND DE ANSORENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 Dic.18-18142-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA CAROLINA o CAROLA MANUELA FOURNIÉ LEDUC DE VACCARO, citándose a los herederos, acreedores y demá sinteresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-18143-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LUIS VERA o JOSE LUIS VERA LARROQUETTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-18144-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE ALBERTO BALLESTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.18-18144-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LAZARO UGOLINI ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951 .— Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.18-18145-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos "Crespi Hnos. S. A. contra CARLOS D. FRISCH Lo. 45, Fo. 546", se emplaza por el término de noventa días a don Carlos D. Frisch para que comparezca a estar a derecho y a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 Dic.18-18146-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA JUANA DURAN DE POZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.15-18037-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "JORGE ROSSI REBUFELLO. Prescripción" (Lo. 46. Fo. 122), se cita, llama y emplaza a todos los interesados y, en especial, a su ex dueño y sus causantes o causahabientes y actuales linderos del biene que a continuación e deslinda: Una fracción de terreno sita en la 10.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor Julio César Horta, en Noviembre de 1950, inscripto en Catastro el 25 de Enero del corriente año con el número 23.536, empadronada hoy en mayor área con los números 68.874 y parte del 68.875, con un área de 410 metros 4.192 centímetros que se deslindan así: 12 metros 27 centímetros al N. O., dando frente a la calle Humberto Primero, por igual extensión al S. E., confinando con los padrones 115.533 y 115 554; 33 metros 45 centímetros por el N. E. y S. O., lindando, respectivamente, con el padrón 68.673 y con la fracción 3 del plano respectivo, hoy propiedad de Luis Atella. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Miguel Angel Pérez Montebruno. Actuario.

$120.00 Dic.14-17941-v.en.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Banco Israelita del Uruguay con JAIME HAKAS Ejecución de prenda e hipoteca", se cita, llama y emplaza a los causahabientes de doña María Monserrat de Gómez, señores Arturo, Juan Antonio, Ema, Sofía, Juan Carlos y María Nivia Gómez, María Celia Gómez, María Gómez de Rosi, Héctor Carlos Storache, María Raquel Storache Gómez, Raúl Claudio Vega Gómez y Sara Servello y cualesquiera otros que por cualquier concepto puedan tener interés en el siguiente bien ubicado en la vigésimoprimera sección judicial de Montevideo, empadronado antes en mayor área con el número 52.623 y hoy con el número 142.642, señalado con el número 55 en el plano del agrimensor Miguel F Costa de Marzo de 1928, de un área de seiscientos once metros cuarenta y seis decímetros, que se deslindan así: doce metros de frente al Nordeste, a la calle Paso del Rey: cuarenta y siete metros cincuenta y dos centímetros al Noroeste, lindando con el solar 53; trece metros ochenta y tres centímetros al Sudoeste lindando con el solar 54 y cincuenta y cuatro metros treinta y nueve centímetros al Sudeste, lindando con el solar 56 y parte del 59 Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Diciembre 5 de 1951 — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.

$120.00 Dic.14-17942-v dic 31 Feb.1.o-v.feb.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ALEJANDRO JULIO JUVENAL DUTRA a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio con Rosa Sara Febles y de nacimiento de sus hijos Hugo Nelson y Julio Eduardo: donde dice Julio Alejandro y Julio debe decir Alejandro Julio Juvenal — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$ 12.60 Dic.14-17943-v.dic.31. Feb1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN o GERMAN GUILLERMO BONDENHEIMER o WILLY BODENHEIMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.12-17785-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS LEMA o JESUS LEMA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.13-17829-v.dic.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó FLORENCIA BARREIRO a solicitar la rectificación de la partida de defunción de su esposo Felicio Silvera: donde dice Silveira debe decir Silvera. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.40 Dic.13-17846-v.dic.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron JOSE SELINEC y REMEDIOS VEIGA a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio y de nacimiento de sus hijas Martha Renée y María del Carmen: en todas ellas, donde dice Selines debe decir Selinec. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.60 Dic.11-17730-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BROVIA, citándose a los herederos, acreedore sy demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos

ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 Dic.5-17363-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron RUFA MARIA MENDEZ DE PAREDES y MARIA JULIA PAREDES MENDEZ a solicitar la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Rufa María Méndez con Justino Paredes: B) De nacimiento de María Julia y Otilia Paredes Méndez; C) de defunción de Justino Paredes. En todas ellas, donde dice María Méndez debe decir Rufa María Méndez — Montevideo Setiembre 12 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 Dic.5-17424-v.dic.22.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa dictada en autos caratulados: "ENNA GALLETTI ROCCA y JOSE PEDRO MICHELINI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (libro 44 folio 244) se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Enna Galletti Rocca de Michelini y José Pedro Michelini, y se cita a todos los que tuvieren interesados, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyugue deudor (artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo Agosto 2 de 1950 — Nicanor Dos Santos, Actuario
$40.00 Dic.1.o-17198-v.dic.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MALAMUD o MALAMID o MELAMED o MALAMIED DE MACALSKY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y cita, llama y emplaza a doña Berta Malamid o Malamud o Melamed o Malamied o a sus sucesores a causahabientes a fin de que se presenten dentro del citado término a deducir sus derechos en esta sucesión bajo apercibimiento de designársele curador de bienes Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$60.00 Nov.27-16876-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO ALBERS VAHLE o ERNESTO MARTIN EMILIO ALBERS VAHLE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$36.00 Nov.27-16875-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.2

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en autos: "Virginia Techera contra GUILLERMO TECHERA Div Unilateral Lo 44 Fo 148" se cita, llama y emplaza a don Guillermo Techera para que comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuará el pleito. — Montevideo, 23 de Octubre de 1950 — José Roberto Figueroa Actuario Interino.
$36.00 Nov 24-16716-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos caratulados "José Justino Bayley y otros con Suc A FIGARI DE BARBAGELATA Esc de oficio" (Libro 45 Folio 502) se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro de noventa días a este Juzgado a los herederos o sucesores de Anunciación Figari de Barbagelata Catalina Barbagelata de Moreno Luis, Pedro, Ascensión y Lorenzo Barbagelata y en general, a todos los que se consideren con derecho por cualquier título a los bienes dejados por los causantes prometidos en venta por el Banco de Crédito y totalmente pagados, a fin de que concurran dentro del término mencionado a otorgar las escrituras definitivas de compraventa, bajo apercibimiento de ser otorgadas por el señor Juez, de oficio (artículo 31 de la ley 17 de Junio de 1931) Los bienes a escriturarse están situados en la 17.a sección judicial de Montevideo señalados en el plano del agrimensor M E Avilés, en Enero de 1920 y aprobado por el Municipio en el expediente número 19.788, y se señalan con los números 93, 43, 45 y 7; padrones 114.150, 99175, 99177 y 101.786 respectivamente y con los números 116, 145, 148 y 86, padrones 79968, 114.110, 114.113 y 114.143, respectivamente — Montevideo, Noviembre 23 de 95. — Alredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$120.00 Nov.28-16951-v dic 31 Feb.1.o-v.feb.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA PERRACHIONE DE JASA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 13 Diciembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Dic 18-18169-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA PICHUAGA o FRANCISCA TEODORA PICHUAGA o PECHUAGA o PITCHUAGA o PITCHOAGUE o PITCHOAGUE o PITCHOAGUE o PECHOAGUE o PICHOAGUE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil — Montevideo, Junio 29 de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario
$24.00 Nov 14-16079-v.nov.24 Dic.15-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN FRANCISCO YOVARONE D'AGUSTINI, en la que el apellido paterno aparece como "Yavarone" debiendo decir "Yovarone" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951 — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto
$18.00 Dic12-17791-v.dic.29

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de TIMOTEO FELICIANO PACHECO con SONIA ISABEL NAVIA, en la que el nombre del contrayente aparece como "Isidoro" debiendo decir "Timoteo Feliciano", que es como corresponde Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 19 de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.60 Dic12-17750-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos caratulados "KURT LICHTENSTEIN contra MATILDE ARAMINTA PEREYRA Divorcio" (Lo. 45, Fo. 473), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Matilde Araminta Pereyra para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$48.00 Dic.11-17737-v.en.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de EDISON OSCAR ORTIZ, en la que aparecen los nombres del padre y la madre, respectivamente, como "Pablo" y "Yolanda" debiendo decir Paulo Mauro y Ramona Yolanda, por ser como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Dic.10-17633-v.dic.27

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos caratulados: "LUIS BORDINO y DOMINGA BORDINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (libro 47, folio 89), se hace saber que por resolución de fecha 31 de Octubre próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luis Bordino con Dominga Bordino, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyugue deudor (artículo 7.o de la ley número 10 783 de 18 de Setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 Dic 1 o-17171-v.dic.26

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de matrimonio de HECTOR FAZ HERNANDEZ con ISOLINA GONZALEZ en la que el apellido paterno del contrayente aparece como "García" debiendo decir "Faz" y la partida de nacimiento de Jorge Héctor Faz González, en la que el apellido paterno aparece como "García" debiendo decir "Faz" que es como corresponde Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$16.80 Dic.4-17304-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MATIAS STOLIAR citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado - Montevideo Noviembre 9 de 1951 — Juanángel L Gianola Actuario.
$24.00 Nov 30-17081-v dic 31 Feb 1 o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de nacimiento de DIAMELIA AURORA MOURIÑO, donde dice "Mauriño" debe decir "Mouriño": en la matrimonio de José Chertkoff y Diamelia Aurora Mouriño, donde dice "Aurora Mouriño" debe decir "Diamelia Aurora Mouriño" y donde "aparece enmendado sin salvar el apellido materno "Nogareda" debe establecerse que es el verdadero y donde dice "Mirochnike" debe decir "Mirochnik". — Montevideo, Diciembre 12 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 Dic.20-18364-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en autos: "Fernández Juan y Fernández de Conde Juana o María Juana contra sucesión de LORENZA FERNANDEZ DE LEIS. Filiación natural" se cita, llama y emplaza a los señores María Leis Camaño, Socorro Leis Carracedo de Campos, Generosa Leis Carracedo de Lamas, Manuela Leis Carracedo de Carracedo, José y Generoso Leis Balsa, y a todos quienes se consideren con derecho en este juicio, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace saber que al solo efecto de estas publicaciones se habilitó la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Héctor López Fernánrez, Actuario Adjunto.
$60.00 Dic.19-18200-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAVERIO o SAVERIO DOMINGO PUGLIESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-18199-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de Maximiliano Ortiz, partida de nacimiento, donde dice "Galo y Martiniano" debe decir "Maximiliano" — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic12-17797-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dicta-

do en autos PEREIRA JOSE con CABALEIRO PEREGRINA. Divorcio por causal" (Lo 48. Fo. 82), se cita, llama y emplaza a Peregrina Cabaleiro Santamarina, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo., Noviembre 28 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$48.00 Dic.17-18090-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN DAGUER o JUAN NICASIO DAGUER y JUON JOSE DAGUER o DOGUER MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevido, Noviembre 9 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.15-18008-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de defunción de Rufina Fernández Gadea, donde dice "Rufina Gadea de Fernández" debe decir "Rufina Fernández Gadea" y donde dice "viuda" debe decir "soltera". — Montevideo Diciembre 3 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.12-17748-v.dic.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en autos "FERREIRO MATILDE con MALLARINI JUAN CARLOS Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 48. Fo. 58), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Matilde Ferreiro Freire y Juan Carlos Mallarini Rostro, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 5921943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 Dic.4-17346-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: en la de matrimonio de ADOLFO ELIA MOAR y BLANCA LUISA MACHADO. donde dice "Blanca Luisa Machado" debe decir "Martha Blanca Luisa Machado". — Montevideo. Noviembre 15 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.11-17709-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "Weiner Alfredo contra HEIMENDINGER LILIANE. Divorcio por causal". (Lo. 48, Fo. 41), se cita llama y emplaza a Liliane Heimendinger a fin de que comparezca por sí por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.28-16943-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PIOLA GRONDONA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00 Nov.26-16844-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia. — JORGE AMONDARAIN MENDOZA, domiciliado en la calle Sierra N.o 2128 pide: Se reciba la información de Jorge Laborde y Alfredo Massa, domiciliados en Justicia 1982 y Washington 125 que declararán sobre mi honradez y costumbres para optar al título de Procurador. — Jorge Amondarain Mendoza. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$16.00 Dic.19-18358-v.dic.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de mtarimonio de HUMBERTO MANUEL DURAND y de OLIDA ROSA RECANATTI, donde el contrayente aparece con el apellido de Jurand, debe decir Durand. B) En la de defunción de Olinda Rosa Recanatti, donde la extinta aparece como: Recanetti, debe decir: Recanatti, C) En la de nacimiento de Humberto Hugo Durand, donde respectivamente la madre del inscripto aparece como: Rosa Regenatti, y Olida Rosa Recanater, debe decir. Olinda Rosa Recanatti; D) En la de nacimiento de Norberto David Durand, donde respectivamente los padres del inscripto aparecen como: Humberto Durand y Olinde Rosa Recanti, debe decir: Humberto Manuel Durand y Olinda Rosa Recanatti; y E) En la de nacimiento de Oscar Aurelio Durand, donde la madre del inscripto aparece como: Rosa Recanatti, debe decir: Olinda Rosa Recanatti. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario. — En fe de ello, extiendo el presente en Montevideo, el veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Raúl Calcagno, Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, hace constar que: estos autos tramitan auxiliados de pobreza.

$33.60 Dic.19-18257-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CORREA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Dic.19-18249-v.dic.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de GREGORIO CHIESA, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparece con el apellido de: "Quiesa", debe decir: "Chiesa"; y B) En la de nacimiento de Julia Fernández, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de: "Simena", debe decir: "Julia". — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Raúl Calcagno, Act.

$24.00 Dic.19-18244-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO RUCKER o CONRADO TOMAS RÜCKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Dic.18-18160-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PEDRO SALVO PORRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno.

$8.00 Dic.18-18189-v.dic.29

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la ectificación de la partida de matrimonio de ABRAHAM ERUSALIMSKY y de CHASE ZIMANSKAS, estableciéndose que donde, respectivamente, dice "hijo de Wladimiro Limsky" e "hija de Elías Zimansky" debe decir "hijo de Wladimiro Erusalimsky" e "hija de Elías Zimanskas". — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Dic.17-18088-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha Setiembre 18 del corriente año, se declaró en estado de incapacidad a WALERICO DOROTEO TEJERA, designándose curadora legítima del citado incapaz a su madre Cipriana Rivarón de Tejera, a quien se le discernió el cargo por resolución de veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Dic.15-18045-v.dic.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONINA BERTHET o ANTONINA o ANTONIA ADELAIDA BERTHET DE RAVAZZANI y de ANSELMO RAVAZZANI o RABASINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Dic.15-18013-v.dic.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO DIEZ Y DIEZ y de PASCUALA LIEBANA DE DIEZ o PASCUALA LIEBANA GUTIERREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Dic.15-17972-v.dic.27.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha tres del corriente se rehabilitó a JUAN NICOLAS PITTALUGA en su capacidad civil — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Dic.14-17885-v.dic.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de FRANCISCO CONRADO ITALIANO y de ESTHER ALICIA RIVAS, estableciéndose que donde la contrayente y el padre de la misma aparecen con el apellido "García" debe ser "Rivas"; B) En la de nacimiento de Walter Ruben Italiano, donde la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen, respectivamente, como "Esther o Alicia García" y "Nicanor García" debe decir "Esther Alicia Rivas" y "Nicanor Rivas"; y C) En la de nacimiento de Julio César Italiano, donde la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen, respectivamente, como "Esther Alicia García" y "Nicanor García" debe decir "Esther Alicia Rivas" y "Nicanor Rivas" — Montevideo, Octubre 4 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $29 40 Dic.6-17461-v.dic.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimient ode HUMBERTO PABLO FILARDO, estableciéndose que donde el inscripto y el padre del mismo aparecen, respectivamente, como "Umberto Pablo" y "Filardi" debe decir "Humberto Pablo" y "Filardo". — Montevideo, Diciembre 3 de 1951 — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.60 Dic.13-17845-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ANGELA TUGNOLI DE PORTEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Dic.12-17774-v.dic.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ANDRES PEDRO GARRO y de ISABEL MARGARITA SZABO, estableciéndose que donde, respectivamente, dice "nacida el día veintiuno de Setiembre de mil novecientos veintiséis" y "Margarita Fuck" debe decir "nacida el día veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiséis" y "Margarita Fukez". — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Dic.14-17875-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BRANDI o JUAN BRANDT MAYER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Raúl Calcagno. Actuario

$36.00 Nov.28-17055-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO GERUNCIO FRANCISCO LUCARNO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 22 de 1951 — Raúl Calcagno.

$24.00 Nov 27-16863-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de CHARLES FREDERICK o CARLOS FEDERICO PEARSON citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 14 de 1951. — Raúl Calcagno Actuario

$36 00 Nov 23-16627-v.dic.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LAMBERTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 14 de 1951 — Raúl Calcagno. Actuario

$24 00 Nov 20-16481-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERNESTO GAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 15 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.21-18416-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO GIOBBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.21-18418-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO SANTISTEBAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.21-18421-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO FULGENCIO CANDELARIO NERVI o ANTONIO NERVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario

$12.00 Dic.21-18422-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA DOMINGUEZ DE COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.21-18423-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTA CARMEN o CARMEN ATAY DE ALVEZ o ALBEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.21-18424-v.dic.21 Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MACIEL DE OLIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.21-18420-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DEMETRIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.21-18415-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN JOSE RUSSI TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Galleta, Actuario.

$8.00 Dic.21-18419-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MARTINEZ DIVERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951 — C Walter Balleta Actuario

$8.00 Dic.21-18417-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se ahce saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA TRIULZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.18-17969-v.dic.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de ISIDRO CORILANO SILVERA con ISIDRA RAMONA LUZARDO, por figurar esta última con el nombre de Isidora en vez de Isidra, que es el que le corresponde, y de nacimiento de Wemer y Elsa Irma Silvera, por aparecer como hijos de Isidora Ramona Luzardo en vez de Isidra Ramona Luzardo, que es su verdadero nombre Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Dic.15-17975-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE BASSO o VICENTE DOMINGO BASSO CERNUSCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12 00 Dic 15-17967-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO ROLANDE CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.15-17971-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO BADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 7 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario

$8 00 Dic 15-17970-v dic.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JORGE o JORGE FEDERICO RAYOT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 5 de 1951 — C Walter Balleta, Actuario.

$12 00 Dic 15-17968-v dic 27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA FRANCISCA OLIVERA DE TURCHE o TURCHI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — C Walter Balleta, Actuario.

$12 00 Dic 14-17922-v dic 26

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de EGLE MARIA MORETTI por figurar en ella como hija de María Pestullo en lugar de María Pestuggia y como nieta de Antonio Pestullo en vez de Antonio Pestuggia que es el verdadero apellido. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Diciembre 4 de 1951. — C Walter Balleta Actuario

$18 00 Dic.13-17862-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN DIONISIO o JUAN DIONISIO SANTOS PAIVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 5 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.13-17848-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMELO SPOSITO o ESPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 31 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario

$12.00 Dic.13-17863-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTOS FLORENCIO o SANTOS CRUZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 29 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario

$12 00 Dic 12-17803-v.dic.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MACEDONIA ALTOLAGUIRRE y de CLOTILDE o CLOTILDO LUZARDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario

$12.00 Dic12-17762-v.dic.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de PABLO MIGUEL DI LORENZO con FELICIA TARTAMELLA, por aparecer el primero con el apellido Delorenzo en vez de Di Lorenzo que es el que le corresponde. De nacimiento de Wilson Pablo Di Lorenzo y Mabel Elisa Di Lorenzo, por aparecer ambos con el apellido Delo-

renzo figurando como hijos de Pablo Miguel Delorenzo en lugar de Di Lorenzo, que es el verdadero apellido. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$30.00 Dic.6-17428-v.dic.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JULIAN IBERO, de CIRIACA FERNANDEZ o CIRIACA FERNANDEZ DE IBERO, de DOLORES IBERO, de FORTUNATA FILOMENA o JULIANA IBERO y de MARIA IBERO DE PATIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.12-17763-v.dic.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 17 de Noviembre corriente, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ARTURO PASCUAL AGUSTIN LAPETINA y JOSEFINA DUTRA DA SILVEIRA, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$40.00 Dic.6-17525-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Santiago Porro y otros contra APARICIO MENDEZ Y OTROS. Daños y perjuicios" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las siguientes personas: Julio López Lacarrere, Eduardo López Lacarrere, Juan C. López Lacarrere, Agustín Podestá, Carmen Nucci de Carbonero, Marisa Carbonero Nucci, Delia Brenta de Luckhaus, Celina Brenta de Firpo, Adela Cavalli, Alberto Cavalli, Walter Pérez Rodríguez, Pedro Abeijon, Nubles Salas, José Solari, Orosmán Frachelli, Francisco Grudes, Héctor L. Brenta, Alcides Frachelli, Arturo Blanco y Vicente Castiñeira para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$60.00 Nov.22-16339-v.dic.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de SEBASTIANA o ELENA ARDAIZ LARRAYA y de JULIO EDUARDO ARDAIZ BERNASCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$36.00 Dic.1.o-17149-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ENRIQUE (CHARLES HENRY) YOUNG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario.
$36.00 Nov29-16987-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS SMILES o CARLOS EDUARDO SMILES MACKERN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$36.00 Nov.26-16802-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSTANCIA VAZQUEZ DE GUISANDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 Dic.21-18414-v.en.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "MIRANDA (FILADELFO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija Raquel Ivonne, pues donde en la misma figura el padre de la inscripta con el nombre "Filadelfio" debe decir Filadelfo — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.60 Dic.20-18260-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "DELFRATE, ALBA RENEE. Información de vida y costumbres", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Alba Renée Delfrate, domiciliada en la calle Yaguarón N.o 1393, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Procurador, vengo a producir la información legal por medio de los testigos Julia Barceló y Elisenda Mora, domiciliadas en la calle Juan María Gutiérrez N.o 3553 y Dunant N.o 4187 respectivamente, que presentaré al Juzgado en su oportunidad, las que serán interrogadas sobre mi honradez y costumbres morales. Por todo lo cual solicito: Se reciba la información ofrecida y aprobada se me expidan los testimonios. El señor Juez se sirva proveer de conformidad. — Alba Renée Delfrate". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$28.00 Dic.19-18365-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "AQUILES ENRIQUE SACCONAGO. Sucesión. Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido doña Felipa Antonia Alvarez de Sacconago solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues en ella al consignar los nombres y apellidos de los contrayentes, se ha padecido error y en lugar de Aquiles Enrique Sacconago y Felipa Antonia Alvarez, como debería decir por ser los verdaderos, se estableció "Atilio Sacconago" y "Antonia Alvarez". — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 Dic.19-18253-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO BLAS o LORENZO LIA o LIA BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.19-18361-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON VALVERDE ORUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.19-18252-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS LORENZO DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 Dic.18-18126-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOMINGA IRIGOYEN DE MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.18-18127-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELICA o HERMINIA ANGELICA REMISEIRO DE PARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.18-18128-v.dic.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMAN GARCIA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.18-18129-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNABE MARTINEZ o MARTINEZ TRAVIESO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.18-18130-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA o JUAN B. MAISONNAVE o MAISONNAVE (hijo) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la Feria Judicial para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.18-18133-v.dic.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA ANGELA PARODI DE SCIUTTO o SCIUTC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 Dic.18-18132-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MASSOUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic 18-18131-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JULIA ALVAREZ MARTINEZ DE BONOMI o ALVAREZ DE BONOMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.18-18134-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO YACOMINICH o YACOMINICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. —

Montevideo, Julio 27 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.18-18135-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES GUMEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.18-18136-v.dic.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEGUNDO FELICIANO SANTOS o SANTOS UBALDE o SEGUNDO F. SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.17-18064-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IRINEO GREGORIO BARCOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.17-18065-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO DAMONTE o DAMONTE AMUEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.17-18066-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SENGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.17-18067-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFONSO MARTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (25 de Mayo 523 sexto piso) — Montevideo Diciembre 11 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12 00 Dic 15-17963-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA REGINA BANDERA DE FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$12 00 Dic.15-17964-v.dic.27.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Reggio, Celestina contra CARMEN SUCINO DE RODRIGUEZ, herederos y sucesores. Prescripción treintenaria". (Lo. 40, Fo. 220), se hace público que por ante dicho Juzgado, doña Celestina Reggio ha deducido acción de prescripción adquisitiva treintañal contra Carmen Sucino de Rodríguez, todos sus herederos y sucesores a cualquier título y contra todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la once sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 62.013, cuya puerta de acceso al edificio por la calle Mateo Cortés lleva el N.o 4695 y que, según plano de mensura del agrimensor Roberto Ballefín Galeano, de Mayo de 1951, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 23.950, el día 22 de dicho mes, comprende una superficie de 372 metros 60 decímetros, cuyo deslinde es el siguiente. 10 metros 73 centímetros de frente al Surdeste a la calle Mateo Cortés N.o 4695 (antes calle Solís), 35 metros 10 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Marcos Sastre (antes calle Buenos Ayres), formando esquina con la anterior, 10 metros 75 centímetros al Nordoeste lindando con el bien padrón N.o 62012, propiedad de los sucesores de Victorio Canessa, y 34 metros 35 centímetros al Sudoeste lindando con el bien padrón N.o 62.014, propiedad de la señora Carmen Martínez de Alonso. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza a los demandados para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$144.00 Dic.15-17996-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por diposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN NIETO DE PATIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 10 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Dic.14-17913-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por diposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VALENTINA FEAL o FEAL SURMENDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.14-17910-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por diposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIETA CONRADO DE MONER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Dic 14-17878-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMMA REBECA o EMA REBECCA HILL DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12 00 Dic.14-17879-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE FAVARO ARTIGAS o JORGE FAVARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.14-17880-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS NAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.13-17815-v.dic.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante este Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges FRANCISCO GROTTOLA y LIDA ELMA PIERINA REGIS, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, previniéndose que se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Dic.14-17914-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE DE CORES VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.13-17816-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO GRACIANO PARENTE o PARENTE BELTRAMI o ROBERTO ALBERTO o ROBERTO o AMONTO GRACIANO PARENTE BELTRAMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.13-17817-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IDA GONZALEZ SANCHEZ o IDA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Diciembre 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Dic.13-17818-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO MARTINEZ OLIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.13-17821-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE MARCOS NOGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.13-17822-v.dic.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "STRAZAS, JACOBO Y BLOCH, CELIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Marcos y Alberto, en el sentido de que donde en todas ellas figura el apellido "Strass", debe decir: Strazas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 Dic.13-17823-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido el señor JUAN PEDRO SAUCERO, intentado la rectificación de la partida de su matrimonio con RAMONA GONZALEZ, y las de nacimiento de sus hijos: Santa Escelsa, Nilda Lita, María Esther, María Nelly, y Oroniel, para que en todos los lugares que en dichas partidas figura el apellido "Saucedo", diga Saucero, por ser éste último el verdadero. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic.13-17824-v.dic.31.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "ENRIQUE PEDRO COPPO CURTI Incapacidad" se hace saber que por resolución de fecha 3 de Setiembre del corriente año fué declarado en estado de incapacidad don Enrique Pedro Coppo Curti, designándose curador a su hermano don José Segundo Coppo, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria del 26 del mes último Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Dic.11-17697-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França., Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO FUENTEFRIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.12-17754-v.dic.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "PILUSO VICENTA con VASCO GIACOMO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al nombrado Giácomo Vasco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, previniéndose que se habilitó la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Dic.11-17726-v.en.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "SOSA (CLETO MARCELINO) y FERNANDEZ (MARTINA) Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio, pues donde en la misma el contrayente figura como "Cleto M. Sosa"... "nacido el día 7 de Abril de 1910", debe decir Cleto Marcelino Sosa, nacido el 26 de Abril de 1907, y donde la contrayente aparece como nacida en el "año 1919" debe decir año 1921; y B) De nacimiento de sus hijos Carlos María y Marcelo Oscar, pues donde el padre de los inscriptos figura como "Cleto Marcelo Sosa" y "Marcelo Sosa", respectivamente, debe decir en ambas partidas Cleto Marcelino Sosa. — Montevideo, Mayo 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$25.20 Dic.11-17727-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA CASTELLI DE VANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Dic.11-17511-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "CARRASCO MARTIN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como persona del sexto "femenino" en lugar de masculino y con el nombre "Martina" en lugar de Martín. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 Dic.5-17417-v.dic.22.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "VALLEGRA DE BELTRAME, ADELA, BELTRAME, ENRIQUE y JUAN PABLO, BELTRAME DE TARAN, MARIA DOLORES, BELTRAME DE BACHINO, ADELA, y BELTRAME DE BACHINO, DELFINA Prescripción treintenaria" (Lo. 39, Fo 501), se hace saber que ante este Juzgado han comparecido las nombradas personas interponiendo demanda de perfeccionamiento de título, mediante acción prescriptiva de derechos y extintiva de toda pretensión de terceros, respecto del siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras, ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronado en más área con el N.o 3.437, señalado con la letra "B" en el plano de mensura trazado en Marzo de 1950, por el agrimensor Federico G. Amonte, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el N.o 1.103, el 6 de Mayo de 1950, y según el cual se compone de una superficie de quince hectáreas dos mil novecientos veintiocho metros 48, que se deslindan así: 176 mts. 90 cms. al N E por donde linda con la fracción "C" del mismo plano, ocupada por María Rocha de González, 1.101 mts 60 cms. al S E. con Sucesión de Carmelo Caraballo, 103 mts. 50 cms. al S. O con sucesión Ambrosio Falero, y al N O una quebrada compuesta de tres rectas que se deslindan así: la 1.a de m. 607.10 de S. O. a N E y la 2.a de m. 83.50 de E. a O lindando las dos con la fracción "A" del mismo plano, de Fermina Rocha y la 3.a de ms. 539 que va de S. O a N E. linda con sucesión Carmelo Caraballo. Existe en el bien servidumbre de ms 3 de ancho, que va de S O. a N. E Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Francisco Garrido, Ramón Carrasco y Bruno López, este último sucesor de su hermano Félix López, Juana Falero de Rocha, Escolástico M. Rocha, Luisa y Margarita Rocha, a los propietarios linderos con el inmueble descripto, doña María Rocha de González, Sucesión Carmelo Caraballo, Sucesión Ambrosio Falero y Fermina Rocha y a los herederos y causahabientes a cualquier título, de todos los nombrados, así como a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble deslindado, para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio, dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Octubre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$204.00 Nov.27-16859-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Expedición de 2.a copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FRAQUELLI, SAUL AQUILES. Expedición de 2.a copia de escritura", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona promoviendo acción para obtener segunda copia de la escritura de donación otorgada a su favor por su padre Aquiles Fraquelli, el día 8 de Agosto de 1945, ante el escribano Víctor Leys, la que tiene relación con el siguiente inmueble: Un solar de terreno y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 92.768, situado en el barrio "Porteño", 15.a sección judicial de este Departamento, que forma parte de los solares 14 y 15 de la fracción 17 del plano trazado por el agrimensor Alfredo Lerena en Mayo de 1896, compuesto de una superficie de ciento cuarenta y siete metros cincuenta y siete decímetros, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sur, a la calle Cebollatí, cuya puerta de entrada se halla señalada con el N.o 2045, y el mojón de lado Este, queda a 8 mts. 59 centímetros del mojón esquina Pablo de María y Cebollatí, igual dimensión al Norte, lindando con el solar N.o 13, 17 metros 18 centímetros en sus lados Este y Oeste, confinando con el resto de los referidos solares 14 y 15. Y, de acuerdo a lo ordenado, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren interesados o con derechos, para que comparezcan a deducirlos en forma en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Junio 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$132.00 Nov.24-16809-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO KAVLIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Nov.20-16487-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO..

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA CLARA DESCALZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados p araque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-18386-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RUBERTO o FRANCISCO ANTONIO DI RUBERTO o FRANCISCANTONIO DI RUBERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-18387-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CALVO DE ALBURQUERQUE o DOLORES CALVO RUIBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-18388-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-18389-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO ALFREDO MADONNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 14 de Diciembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-18251-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN POGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.20-18139-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO BARUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1951. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.19-18197-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION MANGINO DE BAEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1951. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.19-18198-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-18137-v.dic.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Jue Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Egon Launer Pacielo contra ANNA BIALER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 36, Fo. 326), se hace saber al público que con fecha 28 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Egón Launer y Anna Bia-

ler. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 Dic.19-18195-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-18138-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO QUINTO NARANCIO STARICCO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1951 — Carlos Ponce de León. Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-17966-v.dic.29.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "RODOLFO U. COVELO ARIONI y MARIA ELIDA GONZALEZ RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (libro 36, folio 325, se hace saber al público que con fecha 28 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Rodolfo Uruguay Covelo Arioni y María Elida González Rodríguez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 Dic.19-18196-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil [illegible] se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA VALENCIA DE PHOYU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto

$12.00 Dic.17-17882-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil [illegible] apertura de la sucesión de PASQUALINA o PASCUALINA DI MATTEO DE PUGLIA o DI PUGLIA o PASCUALA DE MATTEO o DE MATEO DE PUGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.17-17881-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTINO CROCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1951. — Carlos Ponce de León. Actuario Adj.

$12.00 Dic 15-17965-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ALVAREZ o ALVAREZ FERREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1951. — Carlos Ponce de León. Actuario Adjunto.

$12 00 Dic 15-17973-v.dic.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "RAMON LOPEZ. Sucesión". (Lo. 31. Fo. 129), se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título de don Ramón López y a toda otra persona que por cualquier razón se crea con derecho a oponerse a la gestión que por declaración judicial de posesión notoria de estado civil de hijo natural de Fabiana, Ramón, Eugenia, Donato, María del Socorro, Bernabé, Emiliana, Faustino y Vicenta López Rodríguez, con relación a don Ramón López, han iniciado éstos, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$72.00 Dic.15-17982-v.en.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "OSVALDO ROVERANO con APOLINARIA A. MILLAN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 35 Fo 123), se hace saber que con fecha 8 de Noviembre de 1950 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Osvaldo Roverano y Apolinaria Aurora Millán. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Febrero 1.o de 1951 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 Dic.11-17671-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don VLADIMIRO GALAY y doña PARASCEVA PROCYK, solicitando la rectificación, en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1.o) En la de matrimonio, de los comparecientes, donde el nombre de la contrayente figura como Anna, debe decir: Parasceva; donde el nombre del contrayente figura como Vlodomiro, debe decir Vladimiro; donde su apellido materno aparece como Kavalevich, debe decir: Kowalewycz: donde el apellido del padre de la contrayente figura como Brocyk, debe decir: Procyk, y el de la madre como Kara, debe decir: Karyj; y donde ambos aparecen como nacidos en Austria, debe decir: Polonia: y 2.o) En la de nacimiento de la hija de ambos, Elba, aparece ésta como hija de Vlodomiro Galay y de Anna Procyk; y en la de nacimiento del hijo llamado Vladik, aparece éste como hijo de Vlodomiro Galay y Anna Procyk, cuando el verdadero nombre de los padres, es Vladimiro Galay y Parasceva Procyk. En ambas partidas debe corregirse el apellido de las abuelas y consignar que la paterna es Kowalewycz, y la materna Karyj. — Montevideo, Octubre 29 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48 00 Dic.10-17620-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado doña BLANCA FAUSTA SASSANO BIRRIEL, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el apellido "Sasani", en lugar de "Sassano". — Montevideo, Diciembre 3 de 1951 — Luis Antonio Lamas Actuario.

$12 00. Dic.7-17536-v.dic.26.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Agustín De Gregorio contra MARIA SMORIS DE DE GREGORIO. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal". (Lo. 34, Fo. 273), se hace saber que con fecha 5 de Octubre de 1949, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Agustín De Gregorio y María Smoris. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 21 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 Nov.30-17040-v.dic.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "RAUL CROTTOGINI y SARA R GUIDO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal Lo. 36, fo. 234, se hace saber al público que por resolución de fecha 10 de Octubre de 1951, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Raúl Crottogini y Sara Rosa Guido. En consecuencia se convoca [illegible] interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — Luis Antonio Lamas. Actuario

$40 00 [illegible]6916-v dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN [illegible] MC CULLOCH o MAC CULLOCH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 1.o de 1951. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.

$36.00 Dic 5-17397 [illegible] feb.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don LEONARDO FERRARO MARRONE solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues en el acta archivada en la Dirección General del Registro de Estado Civil, figura con el apellido paterno "Ferrera"; y en la archivada en la Intendencia Municipal de Montevideo, se establece "Ferrero". En ambas actas existe error pues el verdadero apellido es "Ferraro" — Montevideo Diciembre 1.o de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18 00 Dic 5-17388-v dic.22.

Emplazamiento

Por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza por el término de noventa días a don PANTALEON PORTO SILVA para que comparezca a estar a derecho en los procedimientos que por divorcio por su sola voluntad ha iniciado su esposa Horizontina Giorgetta (Lo 36 Fo 344) bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1951 — Se hace constar que se habilitó la feria para el emplazamiento — Luis Antonio Lamas, Actuario

$36 00 Nov.29-17039-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN KURTZVAIG o KURTZWAIG, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 22 de 1951 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto

$12.00 Nov.27-16902-v.dic.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "LA INDUSTRIAL - FRANCISCO PIRIA S. A. Segunda copia de escritura. (Lo 36, F.o 258)" se hace saber al público, que ha sido solicitada la expedición de segunda copia de la escritura de venta e hipoteca autorizada por el escribano Nicolás Bergallo, el 24 de Febrero de 1916, por la cual don Francisco Piria vendió a don Gerardo Duckwitz los siguientes bienes: 3 solares de terreno ubicados en la ciudad balnearia "Piriápolis" distrito de Pan de Azúcar hoy 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, los que se deslindan a continuación: 3 solares de terreno señalados con los números 4, 5 y 6 de la manzana N.o 500 en el plano de subdivisión de Benito Bonasso, de Abril de 1902 los que por estar unidos encierran una extensión superficial de 3 000 metros y miden 60 metros de frente al Sureste a Rambla de los Ingleses; por 50 metros de fondo que por formar esquina el solar N.o 4, da también frente al Suroeste a la calle Junín lindando por el Noreste con el solar 7 y al Noroeste con los solares 8 y 9 Se hace constar que la expedición de segunda copia se refiere a la copia de la escritura referenciada expedida para el comprador señor Duckwitz. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a don Gerardo Duckwitz o a sus causahabientes a título universal o singular, y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes inmuebles relacionados para que comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o a estar a derecho en los indicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$144.00 Nov.21-16529-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la

su... de FRANCISCO ALONSO o FRANCISCO ALONSO MARTINEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1951 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto

$36 00 Nov 26-16791 v dic 31
Feb.1.o-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno dictada en autos: "FRANCISCO M PUCCI. Segundas copias de escrituras Lo 36 Fo 256" se hace saber al público que ha sido solicitada la expedición de segundas copias de las siguientes escrituras: A) Escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad por el escribano José D'Alessandro Saullo el 30 de Abril de 1928 por la cual don Francisco M Pucci adquirió de los señores Luis Garabelli Francisco Garabelli, Teresa Garabelli de Queirolo Ema Marexiano de Garabelli, Josefina Garabelli de Vadora Amanda Garabelli de Vierci, Laura Garabelli Ernesto J Felippone e Irene Garabelli de Felippone representados todos ellos en ese acto por el Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos, dos solares de terreno y sus mejoras sitos en la 10.a sección judicial de este Departamento designados con los números 3 y 4 de la manzana letra A en el plano subscripto por el agrimensor Juan Mier en Marzo de 1913 que tienen la superficie y deslindes siguientes: el solar N o 3, que era parte del padrón N o 86 620 encierra una superficie de 614 metros 17 centímetros que se deslindan así: 9 metros 43 centímetros de frente al Sud - Oeste a la Avenida Larrañaga; 63 metros 82 centímetros al Nord Oeste, lindando con el solar 2: 9 metros 79 centímetros al Nord Este con el solar 23 y 66 metros 44 centímetros al Sud-Este limítrofe con los solares 12 y 4 El solar 4 empadronado con el N o 86 621 encierra una superficie de 550 metros 81 decímetros y se deslinda así: 9 metros 43 centímetros de frente al Sud Oeste a la Avenida Larrañaga: 57 metros 10 centímetros al Nord Oeste, limitando con el solar 3: 9 metros 79 centímetros al Sud - Oeste con el solar 12 y 59 metros 72 centímetros al Sud-Este con los solares 5 y 11 Actualmente ambos solares se hallan refundidos con el padrón N.o 86 621 B) Escritura de compra-venta, amortización y novación autorizada en esta ciudad por el escribano Ernesto Roland, el 24 de Octubre de 1932 por la cual adquirió don Francisco M Pucci del señor Eduino Sanz el siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene empadronado con el N.o 7.345, situado en la manzana N.o 77, sexta sección judicial, compuesto de 9 metros 19 milímetros de frente al Sur a la calle Mercedes, entre las de Cuareim y Yí, por donde la puerta de entrada del edificio tiene los números 1211 y 1213 antes 186 por 22 metros 334 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con María Viale de Espinosa: por el Este, con Secundina Olivera de Echague y por el Oeste con Juan Sicardo Por la misma escritura el señor Pucci se hizo cargo de la deuda hipotecaria que gravaba el referido bien a favor del señor Pablo Roure y Perera reducida en ese acto por cancelación parcial que hizo el señor Eduino Sanz C) Escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad por la escribana Isabel M Piazza de Luna el 22 de Setiembre de 1944, por la cual don Francisco M Pucci adquirió del doctor Daniel Gómez Trueba dos fracciones contiguas de terreno y los edificios y demás mejoras que le acceden, empadronadas actualmente con el N.o 150 260 refusión de los padrones 150 260 y 150 261 ubicados en Carrasco, 10 a sección judicial de este Departamento, compuestas en conjunto de un área de 600 metros, señalados con los N.os 11 y 12, en el plano subscripto el 25 de Setiembre de 1927 por el agrimensor Alfredo Hareau e inscripto en la Dirección de Topografía el 10 de Diciembre de ese año, y cuyas superficies y deslindes respectivos son: fracción 11: Superficie, 250 metros, teniendo 10 metros de frente al Norte a la calle Medio Evo, hoy Juan M Ferrari, distando el punto medio 22 metros de la esquina formada con la calle Boston, por 25 metros de fondo, lindando por el Sud - Este, con parte de la fracción 12, que se deslindará; por el Suroeste con parte de la fracción 9 y por el Noroeste, con la fracción 10. Fracción N o 12 Superficie 350 metros, teniendo 10 metros de frente al Noroeste a la calle Medio Evo, hoy Juan M Ferrari, distando el punto medio 32 metros de la esquina formada por la calle Boston; por 35 metros de fondo, lindando por el Sureste con parte de la fracción 3; por el Sureste, con parte de la fracción 8; y por el Noroeste, con la fracción 11 y parte de la N.o 9. D) Escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad por la escribana Martha E. Beraza, el 25 de Julio de 1945, por la cual don Francisco M. Pucci adquirió de la compañía "Cabo Santa María Sociedad Anónima" representada en ese acto por los señores Ing. Edmundo Armando Solari y doctor Alberto Graffigna, el siguiente bien: una fracción de terreno con las mejoras que contiene ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rocha balneario La Paloma empadronada con el N.o 465 identificada con el N 165 b, de la manzana letra s, en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Mario Bordabehere, levantado en Diciembre de 1939 e inscripto en la Dirección General de Avalúos, con el N o 54, con fecha 9 de Febrero de 1940 de una superficie de 562 metros 50 decímetros cuadrados que se deslindan así: 15 metros al Nord Este sobre calle de acceso N.o 22: 37 metros 50 centímetros al Sud - Este, lindando con el solar 165 c, 15 metros al Sud Oeste, confinando con senda de peatones y 37 metros 50 centímetros al Nord - Oeste lindando con el solar N.o 165 a E) Escritura de compra-venta autorizada en esta ciudad por el escribano Bernardo Pérez Fourcade, el 12 de Diciembre de 1945, por la cual don Francisco M Pucci, debidamente representado a ese efecto por su esposa doña Herminia Piedra Nogara compró a la señorita María Celia Lacoste el siguiente bien: una fracción de terreno y mejoras situada en la manzana N.o 77 de la nueva ciudad de esta Capital, sexta sección judicial, empadronada con el N.o 7,344, que según título se compone de 9 metros 19 milímetros de frente al Sur a la calle Mercedes por donde el edificio lleva los números 1217 y 1219, por 22 metros 234 milímetros de fondo, lindando al Norte y al Este con doña María Viale de Espinosa, y por el Oeste con Juan Sicardi y según plano de la mensura practicada por el agrimensor Raúl B Conde de 29 de Noviembre de 1945 inscripto con el N.o 13 617 en la Dirección General de Catastro el 1.o de Diciembre del mismo año, tiene un área de 203 metros 1 870 centímetros, que se deslinda así: 9 metros 11 centímetros frente al Sur a la calle Mercedes, distando el punto medio a la esquina que forma con la calle Cuareim, 27 metros 465 milímetros: 22 metros, 37 centímetros en el costado Oeste limita con propiedad padrón N.o 7 245 de pertenencia del comprador: 9 metros 11 centímetros en el fondo al Norte con padrón N.o 7 348 de Julio Mailhos y 22 metros 26 centímetros en el costado Oeste la separa de propiedad padrón N o 7 343 de Daniel Sagrera Todos los bienes relacionados los adquirió don Francisco M Pucci siendo de estado casado con doña Herminia Piedra Nogara En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a las personas que aparecen como vendedoras de los bienes descriptos a sus sucesores a título universal o particular y en general a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N o 523, piso 7.o, a estar a derecho en los indicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Octubre 31 de 1951 — Luis Antonio Lamas, Actuario

$636.00 Nov.23-16653-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Evangelista Pérez del Castillo, se cita llama y emplaza, por el término de noventa días, a don Fabián Bernardo Casas y doña Nieves Morales, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Ibañez (Gregorio Juan) y Di Santo de Ibanez (Julia) contra CASAS (FABIAN BERNARDO) y MORALES (NIEVES), Pérdida de patria potestad" (Lo 12, N.o 324, Fo. 26) bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.28-16958-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno doctor Evangelista Pérez del Castillo, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don BRUNO GONZALEZ y doña AIDA PEREZ para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Arcadio Lema (Olegario) y Castro de Lema (Victoria) contra Bruno González y Aída Pérez, Pérdida de patria potestad (Lo. 12, N.o 510, Fo. 57), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 28 de 1951 — Rafael Renán, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.23-16654-v.dic.29

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictado en los autos caratulados "Ministerio Público con SILVA (EUSEBIO) y TROBESE (CARMEN)) Pérdida de patria potestad" (Lo. 5, Fo. 71), se cita, llama y emplaza a Eusebio Silva y Carmen Trobese para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

$36.00 Dic.20-18362-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos "GONZALEZ CARLOS MARIA e ILDA IRIS SOSA DE GONZALEZ con PAIS CLEMENTE e IGNACIA TORRES Pérdida de la patria potestad" (Lo. 7, Fo 459), se cita, llama y emplaza a los demandados Clemente Pais e Ignacia Torres para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Montevideo Octubre 5 de 1951 En fe de ello expido el presente, que signo y firmo en Montevideo a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

$48.00 Dic.11-17699v dic 31 Feb.1.o-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos "GALLICCHIO VICTOR JUAN CARLOS y YOLANDA CONTENTI con GONZALEZ CARMELO y BENONA SARAVIA Pérdida de la patria potestad" (Lo 7 Fo 567) se cita llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho a Carmelo González y Benona Saravia, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1951 — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta

$12 00 Dic 17-18111-v.dic.28

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, don Alejandro C Puig, se hace saber la apertura de la sucesión de GERHARD ULERICH RODIGER FLEISCHER, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (calle Treinta y Tres N o 1463). — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — María Amelia Fazzio, Actuaria.

$12 00 Dic 15-18014-v.dic.27

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Jueza de Paz de la sexta sección se hace saber la apertura de la sucesión de don NEMESIO FLEITAS o FLEITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, calle Mercedes 1144 — Raúl Crottogini Act.

$8.00 Dic 14-17928-v dic 26

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO: — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10 a Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNA BAIS, emplazándose a los herederos y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, José A. Cabrera 3667, dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. — María Nieves Martínez, Escribana Actuaria.

$8 00 Dic.19-18250-v.dic.31

JUZGADO DE PAZ DE LA ONCE SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la once sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE BATTIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1951. — Nela Deguerre, Actuaria.

$8.00 Dic.15-18042-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la décimoséptima sección judicial del Departamento de Montevideo, recaída en los autos caratulados "JUAN BALBIER Prescripción" (Lo 7 N.o 717 Fo 314) se cita, llama y emplaza a don Norberto Larravide, don Juan Pol, "señores López" sus herederos o sucesores a cualquier título y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a o en el bien que se deslindará en este edicto para que dentro del término de noventa días comparezcan en los autos preindicados ante este Juzgado a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos del juicio y se llenará el requisito conciliatorio El bien referido sobre el cual versa la demanda de prescripción es el

s. uiente: Una fracción de terreno situada en 17a sección judicial de Montevideo (antes a sección), empadronada con el número 35 024, señalada con el número 34 en el plano que levantó el ingeniero Raúl Regules, aprobado por la Municipalidad el 22 de Noviembre de 1924 en el expediente número 22.170 y de acuerdo con cuyo plano la superficie se compone de trescientos un metros cincuenta decimetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Sudoeste, a la calle Lindoro Forteza entre las calles Purificaciones y Odense (antes Curiales); 27 metros 46 centímetros al Noroeste, confinando con el solar número 33; 11 metros 35 centímetros al Noreste, con el solar número 26, y 32 metros 84 centímetros al Sureste, con el solar número 35. — Montevideo, Noviembre 12 de 1951. — Raúl Montaño Gallardo, Actuario.
$132.00 Dic.17-18100-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de l a18.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELINO EUSIGNIO ROMERO, citándose y emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezca a deducirlo en forma ante este Juzgado, Chaná 2230. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — Luis Ayacuá, Actuario.
$12.00 Dic.21-18398-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Puez de Paz de la veinticuatro sección de Montevideo, en autos: "JACINTA ARTIGAS DE PITTALUGA. Intestada". 883 947, se hace saber la apertura de la sucesión de Jacinta Angeles Artigas de Pittaluga, citándose a los herederos, y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Miguel Barreiro N.o 3039. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1951. — Luisa Machado de Abella, Actuaria.
[illegible] Dic 10-17630-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don LAZARO PAULO y doña ROSALINA FAGUNDEZ DE PAULO, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos José Humberto y Dilma Teresita, en la siguiente forma: Partida de José Humberto Paulo. donde dice Lázaro Paula, Anaurelino Paula y Cándida Paiva, debe decir Lázaro Paulo, Anaurelino Paulo y María Cándida Paiva, respectivamente: Partida de Dilma Teresita Paulo, donde dice Cándida Paiva, debe decir María Cándida Paiva. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Artigas, Octubre 9 de 1951. — Oestes J. Ballestrino, Actuario.
$24.00 Dic.10-17647-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CABRERA BATISTA o PEDRO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 Dic 19-18246-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Canelones, Diciembre 10 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 Dic 17-18085-v.dic.28.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, en autos: "GHIZZO PEDRO y FRANCISCO INTROINI. Prescripción". (Lo. 38, Fo. 417), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a todas aquellas personas que tengan interés en oponerse a la pretensión de los gestionantes, respecto de cualquier excedente de área que pudiera encontrarse dentro de los límites de los bienes que más adelante se determinarán, y especialmente a: Felicia Rosas de Alan; Pedro Cotrone; Manuel Rosas; Rafael Mederos; Marcos Gamba; Santiago Rossi; Máxima Rosas de Marrero; Juan B. Bocca; Ercole Bava; Carmen Díaz de Rosas y Eudoxia Díaz, y a los propietarios de los padrones N.os 1350, 12224, 12223, 12222 y 12627, sus causahabientes universales o particulares a cualquier título: 1.o) Fracción uno del plano que trazó el agrimensor Juan José Mendoza Haedo, registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 5408 el 12 de Noviembre de 1949, con una superficie de diez hectáreas seis mil cuatrocientos veintiún metros cincuenta y dos decimetros, lindante: al Norte, en 493 metros 40 centímetros, con Máxima Rosas de Marrero; al Este, tres líneas: La primera, partiendo del límite anterior, de 108 metros 87 centímetros, con dirección de Norte a Sur; del extremo de ésta la segunda con rumbo hacia el Oeste, de 83 metros 96 centímetros; y del extremo de ésta la tercera, de 166 metros 70 centímetros, con dirección al Sur, por la primera con Juan B. Bocca y Carmen Díaz de Rosas, y por las otras dos con la fracción N.o 2 del plano; al Sur, en 414 metros 50 centímetros, con Carretera de Sauce a Villanueva; y al Oeste, en 200 metros 30 centímetros, con Ercole Bava. Padrón N.o 1351; 2.o) La fracción número dos del citado plano, con una superficie de una hectárea cuatro mil setecientos cincuenta y siete metros sesenta y dos decimetros. que linda: al Norte, en 83 metros 96 centímetros, con la fracción N.o 1 del plano: al Este, en 184 metros 83 centímetros, con Carmen Díaz de Rosas y Eudoxia Díaz, al Sur, en 85 metros 90 centímetros, con Carretera de Sauce a Villanueva, y al Oeste, en 166 metros 70 centímetros, con la fracción N.o 1 del plano. Padrón N.o 1265. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, Noviembre 28 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$192.00 Dic.13-17839-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 Dic.12-17757-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON BERRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 Dic.12-17756-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA LUZARDO DE BASSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace consta que se ha habilitado la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 11, de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Dic.19-18245-v.dic.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, dictado en autos: "FELIPE MALLARINI. Rectificación de partidas". (libro 1.o folio 382), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Felipe Mallarini, solicitando las rectificaciones de sus partidas de nacimiento y matrimonio en la siguiente forma: 1.o Partida de nacimiento. Donde figura con el nombre de "Jorge" debe decir: "Felipe"; donde el apellido paterno dice ser "Moralini", debe decir: "Mallarini" y donde aparece el nombre materno como "Giralda" debe decir: "Gerarda". 2.o Partida de matrimonio. Donde aparece el apellido del gestionante y de su padre como "Mallarine". debe decir: "Mallarini". — Canelones, Noviembre 13 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$30.00 Dic.19-18255-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCA y CONSTANCIA TEJERA VERA o FRANISCA CONSTANCIA FILOMENA TEJERA VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 11 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Dic.17-18103-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, dictado en autos: "EMILIO ANGEL VIDAL, MARIA ESTHER VIDAL DE ALVARIZA y MARGARITA BLANCA VIDAL DE FRIAS. Prescripción treintenaria". (Lo. 1.o, Fo. 391), se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés o se consideren con derecho al bien que se describirá, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El bien objeto de este juicio es el siguiente: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana N.o 13 de la ciudad de Canelones, primera sección judicial de este Departamento, que por título le corresponde el padrón N.o 221 y según aforo técnico, hoy es el padrón N.o 931, y que según plano de mensura y división levantado por el agrimensor Leonel Lema en Mayo de 1950 inscripto en la Oficina de Catastro de Canelones con el N.o 132, consta de una superficie de 1840 metros cuadrados 22 decímetros, y según copia simple de la escritura de compra venta agregada en autos, tiene una superficie de 1844 metros cuadrados 70 decímetros, deslindándose por plano en la siguiente forma: al Sur, en 42 metros 62 centímetros de frente a la calle Artigas; al Oeste, en 43 metros 24 centímetros también de frente a la calle Florencio Sánchez (antes Constitución); al Norte, en 42 metros 34 centímetros con don Antonio Rodríguez (antes sucesión de don Agustín Rodríguez); y al Este, con Estebana Ramos de Bentancor y Laureano González antes Hermenegildo Melo), en 43 metros 40 centímetros. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la feria mayor. — Canelones, Diciembre 3 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$156.00 Dic.12-17758-v.en.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición edl señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber: Que en ols autos "ELIAS LOPEZ Prescripción adquisitiva. Lo. 7, Fo. 291, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Demofila López, Julia López, Teodora López de Gastelú y Eulalia López de Campollo, a sus herederos, causa - habientes y a todos los que se consideren a cualquier título con derecho al siguiente bien: un solar de terreno con las construcciones que contiene, ubicado en esta sección en la ciudad de Las Piedras, padrón número 1.359, y que según plano del agrimensor J. J. Gomensoro Correa de Febrero de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro con fecha 7 de Marzo de 1950 con el N.o 5.565 tiene un área de 1.259 mts. 22 ds. y lindan así: 33 mts 05 de frente al Nor - Este a calle José P. Varela; 30 mts. 40 cms. al Nor - Oeste a calle Río de la Plata, hoy Dr. Baltasar Brun; 42 mts. 46 cms. al Sur - Este. lindando con padrón N.o 1.358; 22 mts. 80 cms. al Sur - Este, lindando con 1.361; y 12 mts 02 cms. al Este, lindando con padrón N.o 1.360. Ubicado en la manzana N.o 34 de dicha ciudad. — Las Piedras, 16 de Noviembre de 1951. — Alcibíades M. Tiscornia, Juez de Paz.
$108.00 Dic.18-18147-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE CANELONES
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "JUVENAL y FRANCISCO MOURAT. Prescripción adquisitiva, se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno compuesta de una superficie de cuatro hectáreas, cuatro mil quinientos metros, ubicada en la planta sub-urbana de esta villa, manzana 44, empadronada con el N.o 510, que se deslinda así: Al Norte con don Regino Conti; al Sur, Camino Nacional; al Este con Julio Crosa y Vigliso Hnos. y Oeste Camino Nacional. — San Bautista, Noviembre 1.o de 1951. — Miguel E. Villalba, Juez de Paz.
$72.00 Dic.19-18256-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "DORALISA PEREIRA DE CUELLO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza". (Lo. 25, Fo. 168), se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado la señora Doralisa Pereira de Cuello, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Teodoro Cuello, donde dice Teodoro Cruz debe decir: "Teodoro Cuello que son los verdaderos nombres y apellidos. Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, que signo y firmo en Melo. — Melo, Junio 18 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$16.80 Dic.15-18001-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LINA SANTANA DE SALERNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado a efectos de su publicación — Melo, Noviembre 27 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 Dic.12-17746-v.dic.22.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictado en el expediente caratulado: "ASENCION EUGENIA FERNANDEZ DE SALHA, HARRY MULLER y otros. Prescripción adquisitiva. (L.o 25. N.o 405)" se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho a dos olares de terreno en la manzana número 48 de la planta urbana de esta ciudad, empadronados con el número 1843, deslindándose en la siguiente forma: 19 metros 80 cms. con frente a la calle 18 de Julio entre las calles Uruguay y del Pilar, por el Norte con Honorio Perdomo y sucesión de María V Meneses de Baptista, 20 metros con Honorio Perdomo y 21.82 metros con sucesión Menezes de Baptista. Por el Sur, con Doraliza Coronel 41 metros 82 cms teniendo una superficie total de 834 metros cuadrados Por el Este con Demetrio Pacheco 19 metros 80 cms. Los interesados deberán comparecer dentro del referido término de 90 días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Melo, Noviembre 12 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario

$96 00 Nov.21-16486-v.dic.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANACLETO PEREIRA o ANACLETO PEREIRA DA COSTA o ANACLETO FERERA DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Hugo Roche. — Melo, Noviembre 14 de 1951.

$12.00 Dic.19-18192-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ACERMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones — Colonia, Diciembre 9 de 1951. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.20-18336-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA REBOULAZ DE FELIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado al solo efecto de los publicaciones. — Colonia, Diciembre 4 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Dic.18-18118-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nlstancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 4 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Dic.17-18102-v.dic.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAFAELA ROSAS DE FALERO y MIGUEL ALFREDO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 4 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Dic.15-17998-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de EMA JERONIMA ALVAREZ, por cuanto en la misma aparece su fecha de nacimiento el día 29 de Setiembre de 1880, en lugar del día 30 de Setiembre del año 1887. — Colonia, Diciembre 11 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$18.00 Dic.15-17999-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA ALONSO MARTINEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 4 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Dic.14-17939-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO GERONIMO SPINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Diciembre 1.o de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Dic.12-17806-v.dic.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "TOSCANO, TEOFILO. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título, se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Colonia empadronada con el N.o 8784, con un área de 47 hectáreas 753 metros, que según plano del agrimensor Aurelio Lacaze, de Abril de 1924 lindaba: Al Norte, Norberto V Toscano; al Sur, Bernardino Hellbusch, Matilde Criado Pérez de Caballero y Florencio Abot; al Este, Florencio E Abot y al Oeste camino vecinal y que según plano levantado en la actualidad (Octubre de 1951) por el agrimensor Manuel E. Ibarra está compuesto de 47 hectáreas 7530 metros 53 decímetros y linda: Al Norte, Agustín Borteiro: al Sud, Marcos Velázquez y Agustín Borteiro; al Este, Agustín Borteiro y al Oeste, carretera a Cerro de las Armas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se proseguirá el juicio. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación; habilitándose el próximo feriado al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Noviembre 15 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$96.00 Dic.1.o-17147-v.en.8

Infracción aduanera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en los autos: "Fisco, Valerio Dutra y otro contra VICENTE LANZANI y ENRIQUE CASTOR GARCIA Infracción aduanera (Lo. 31, Fo. 474)" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Vicente Lanzani y Enrique Castor García, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio — Colonia, Octubre 23 de 1951. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$48.00 Nov.20-16380-v.dic.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "MELONIO, VICTOR N Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Víctor Melonio, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio de Víctor Melonio con Margarita Bentancur donde, el apellido del contrayente figura como Melognio, debe establecerse Melonio; y B) En la partida de nacimiento de María Dolores Melonio Bentancur, donde el apellido paterno aparece como Melognio, debe establecerse Melonio. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Noviembre 29 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24.00 Dic.6-17445-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "ASTUDILLO, ASCENSION y EULOGIO. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Un terreno y edificio, situados en la ciudad de Carmelo sexta sección judicial de este Departamento, compuesto el primero de una superficie de 855 metros cuadrados, 77 decímetros y 87 centímetros, con los siguientes límites: Al Norte, con el inmueble empadronado con el N.o 1.727; al Sur, con calle Defensa; al Este, con las propiedades empadronadas con los números 1731 y 1734 y al Oeste, con los inmuebles padrón N.os 1 728 y 1.729, todo lo cual surge del plano levantado por el agrimensor don Mario Bordabehere, en Octubre de 1950 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, en Octubre del mismo año Dicho inmueble se encuentra empadronado con el N.o 1.730. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación — Colonia, Setiembre 26 de 1951 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$84.00 Nov.20-16387-v.dic.26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO DE ASIS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 3 de Diciembre de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Act.

$12.00 Dic.13-17812-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAIMUNDO SEGOVIA o RAFAEL SEGOVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 29 de Noviembre de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.

$12.00 Dic.13-17813-v.dic.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de GLORIA ARROQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 12 de 1951. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.19-18247-v.dic.31.

Rectificación de partidas

Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Agustín A Bazzano, se hace saber que ante este Juzgado se present VICTORIA TERESA SASSETTI DE AGUILAR solicitando a rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio: donde dice Sanabria el apellido de la contrayente, debe decir Sassetti; B) De nacimiento de sus hijos Marcelo Eduardo y Luis Gustavo: donde el apellido materno dice Sanabria debe decir Sassetti, por ser lo que corresponde. — Trinidad, Diciembre 10 de 1951. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto

$18.00 Dic.17-18094-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la primera sección de Flores dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra LORENZO RODRIGUEZ Cobro de Contribución Inmobiliaria" se emplaza a los sucesores de Lorenzo Rodríguez y a todos aquellos que se consideren con derecho en el bien inmueble padrón número 622 ubicado en esta ciudad en la manzana 95 y que linda: Norte Luis Fachini; Sur Estanislao Techera; Este calle Leandro Gómez y Oeste Julián Silva para que comparezcan dentro el plazo legal de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Se hace constar: que esta publicación se efectúa de conformidad

con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.
(Gestión fiscal) Dic.7-23343-v.dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA CARDOSO DE CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 3 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18149-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CANCLINI MAZZONI o JOSE CANCLINI Y MAZZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 19 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18150-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA MARQUEZ DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 17 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18151-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VENANCIO MARTINEZ BARCELONA y AIDA o AIDA FRUCTUOSA MARTINEZ BARCELONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 26 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto
$12.00 Dic.18-18152-v.dic.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en los autos: "GONZALEZ LORENZO. Rectificación de partida. Lo. 23, Fo. 166", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, por cuanto en ella aparece su padre con el nombre de Julián, en vez del de Cornelio, que es el verdadero. Y a los efectos dispuestos por el artículo 74 de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 1.o de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$24.00 Dic.18-18155-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Bero Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO ALVAREZ y MARIA DEL CARMEN ALVAREZ VILLARRUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 1.o de 1951. — Artaldo R Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic18-18153-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA ALANIS DE SICA, citándose alos herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Noviembre 15 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18154-v.dic.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada con fecha seis del actual, en los autos "PAEZ JUAN - VARELA DE PAEZ IRMA ONDINA. Liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 28. Fo. 175. N.o 694), y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o de la ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días — Florida, Noviembre 8 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$40.00 Dic.4-17318-v.dic.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON SINEIRO y RAFAELA ARGÜELLO DE SINEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en foma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Diciembre 1.o de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.12-17786-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SILO DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Noviembre 26 de 1951 — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.12-17787-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLCEY HILARIO EUFRACIO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus rechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 1.o de 1951 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.12-17788-v dic.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 28 de 1951 — José Ramón Díaz, Act.
$8.00 Dic.13-17809-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDINA MANUELA LARRAÑAGA DE PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 3 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 Dic.13-17810-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDA JUANA o JUANA BRIGIDA ALONZO DE ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos nate este Juzgado. — Minas, Diciembre 5 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 Dic.13-17811-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RUIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Noviembre 17 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Dic.12-17799-v.dic.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de TERESA ZEBALLOS DE FERREIRA y SALUSTIANO MEDARDO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 28 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 Dic.12-17800-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "RAFAEL DE LA CONCEPCION GONZALEZ con ROSA MACHIN DE GONZALEZ. Divorcio por causal" (Lo. 25. Fo. 623), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Rosa Machín de González para que comparezca a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. — Minas, Noviembre 19 de 1951 — José Ramón Díaz, Actuario
$48.00 Dic.12-17801-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA MATILDE RIBERO DE JUANES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria judicial mayor, al solo efecto de las publicaciones — Maldonado, Noviembre 28 de 1951 — Uberfil C. Larrosa Actuario Adjunto.
$36.00 Dic 7-17542-v en 14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Diciembre 5 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-18219-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SOCIA o SOCIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma su derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 3 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-18220-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de VENANCIA o WENCESLADA ALONSO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 10 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-18221-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA o AMELIA MARTINA ARAUJO CAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus deechos ante este Juzgado. — Maldonado Diciembre 4 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.17-18107-v.dic.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIA LAZO DE ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Diciembre 4 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.17-18108-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Segunda Sección del Departamento de Maldonado, se hace saber: Que en los autos caratulados: "ADELAIDA NUÑEZ SANTOS. Prescripción treintenaria adquisitiva" (expediente N.o 547|951), a petición de la interesada y por decreto número diecisiete, se ha dispuesto la citación y emplazamiento de todos los que tengan o se consideren con derecho al bien relacionado en dichos autos Por tanto, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan o se consideren con derecho al bien inmueble ubicado en la manzana número sesenta y uno de esta ciudad, empadronado con el número setecientos sesenta con un área de cuatrocientos diecisiete metros, con cinco mil sesenta decímetros cuadrados, lindando al Norte con Santiago Rijo; al Sur calle Pedro Agorrody; al Este Carmen Cabrera; y al Oeste Jesús Macedo, y especialmente a los sucesores de Anatilde Rodríguez y Guillermina Santos de Núñez, para que en el término de noventa días comparezcan ante

este Juzgado a deducir los derechos que pretendan tener en el referido bien, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San Carlos, Octubre 6 de 1951. — Doctor Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.
$64.00 Dic.1.o-17207-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO JOSE HEINZEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 4 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.
$8.00 Dic.19-18190-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO VILLANOVA o LORENZO LUIS VILANOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Octubre de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.14-17955-v.dic.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ROBERTO C. FIRPO. segunda copia escritura", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a don Florencio Alberto Freitas o a sus sucesores a título universal o particular y en general a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de segundas copias solicitada de la escritura autorizada por el escribano Víctor Beceiro en esta ciudad el 6 de Diciembre de 1916, relacionada con un solar de terreno, ubicado en la quinta 202 de esta ciudad, lote N.o 4, de una superficie de 476 metros 8092 centímetros y que tiene: 14 metros 31 centímetros al Norte y Sud, lindando respectivamente con solar siete de Florencio A. de Freitas y con la calle 25 de Mayo y 33 metros 32 centímetros al Este y Oeste con José Gianoni y dicho señor de Freitas respectivamente, empadronado con el N.o 5918, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el juicio expresado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación. — Paysandú, Noviembre 15 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$96.00 Dic.14-17956-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "PETRONA ALVAREZ DE PEREIRA Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a don Juan José Megget, a sus herederos a cualquier título y a todas las personas que se consideren con derechos al bien que se describirá, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, para que los represente en la gestión antes mencionada, relacionada con una fracción de terreno empadronada con el número 2.197, manzana 344 de la planta urbana de esta ciudad, de una superficie de 1.194 metros 5.558 ctms., lindando por el Norte, con Isabel G. de Tersaghe e hijos y Angel Ibarra en una línea quebrada de 4 mts. 70 ctms 32 mts 55 ctms. respectivamente; al Este, sobre calle Gran Bretaña en 33 mts. 65 ctms.; al Sur, sobre calle Larrandi, en 35 mts. y al Oeste, una línea de 60 ctms. con Isabel G. de Tersaghe e hijos y otra de 32 mts. 15 ctms. con sucesión de Braulio I. Baptista y Rosa A. Giordano. — Paysandú, Noviembre 24 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$96.00. Dic.7-17895-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra la firma "BORIS EIDELMAN" de esta plaza a cuyo fin se previene: 1.o) Que no debe hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que se ha nombrado Síndico de la misma al señor Juan Bertoni y 4.o) Que se ha fijado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Paysandú, Octubre 22 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$56.00 Nov.29-16980-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "EUSEBIO AGUIAR Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Eusebio Delgado, o sus herederos, o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el número seis mil noventa y tres, manzana doscientos treinta y dos, ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Soriano y Misiones, de una superficie de cuatrocientos catorce metros cuadrados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Paysandú, Setiembre 20 de 1951. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz.
$60.00 Nov.21-16540-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO ALCIDES FRANZEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 22 de 1951. — Mario Durañona, Act.
$12.00 Dic.15-17985-v.dic.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO NEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 22 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 Dic.15-17986-v.dic.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE NICOLAS DI FABIO o di FABIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitando el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1951. — Mario Duranoña, Actuario.
$12.00 Dic.15-17987-v.dic.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO CERRUDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 15 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 Dic.15-17988-v.dic.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA CARDINAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 26 de 1951. — Mario Durañone, Act.
$12.00 Dic.15-17989-v.dic.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO LUIS DESCALZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Fray Bentos, Noviembre 20 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 Dic.15-17990-v.dic.27.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE o VICENTE LUCIANO SILVA y PAULINO ESTEBAN SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 20 de 1951. — Mario Durañona, Act.
$12.00 Dic.15-17991-v.dic.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que en los autos: "JOSEFA IRURETA. Rectificación de partida". (Lo. 18, N.o 477, Fo 376), se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Josefa Irureta: donde dice "Pepa Irureta" debe decir: "Josefa Irureta". — Fray Bentos, Octubre 30 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$18.00 Dic.15-17992-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en el expediente caratulado: "Amalia Acevedo de Muñoz contra ANTONINO MUÑOZ. Divorcio por su sola voluntad", se cita y emplaza por el término de noventa días a don Antonino Muñoz para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 15 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$36.00 Dic.15-17994-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUSEBIO o EUSEVIO ECHEVARRIA o ECHEVERRIA o ECHEBERRIA; CATALINA ECHEVARRIA o ECHEVERRIA LAGO; MARGARITA ECHEVERRIA y PEDRO EMETERIO ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 1.o de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$48.00 Dic.15-17995-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Julio S Gil contra BERTA M. SERE DE JUNCOSA Cumplimiento de contrato". (Lo. 33. Fo. 389), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Julio Miguel Juncosa, comprendiendo a su esposa Berta M. Seré de Juncosa y sus hijos Victoria María y Julio Manuel Juncosa, a sus herederos, causahabientes y todos los que a cualquier título se crean interesados, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a otorgar la escritura del siguiente inmueble, subastado en autos: "Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada en mayor área con el N.o 1173, que es parte del solar tres de la manzana N.o 133 de esta ciudad, con frente al Oeste, a la calle Agraciada por donde mide cinco metros y por sus costados paralelos de fondo mide cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros, formando un rectángulo con una superficie de doscientos catorce metros, setenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con el solar 1; y con Martín Alvez; al Este, con Marcial Hourcade y al Sur, con más terreno del solar N.o 3", bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio. — Rivera, Diciembre 5 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$96.00 Dic.15-18044-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CLARA OTEIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 5 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Act.
$8.00 Dic 14-17960-v.dic.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "Fisco y Aurelio Tarter y otros contra CONSTANTINO GIANELLI y otro. Imputación de infracción aduanera" (Lo. 39. Fo. 237), se cita, llama y emplaza a los infractores señores Constantino Gianelli y Miguel Quesada Scheneider para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Rivera, Diciembre 4 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.12-23684-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que en los autos: "JOSE CARLOS CAMARA Rectificación de partida" (L.o 37, F.o 84), se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de José Carlos Cámara en la siguiente forma: donde figura el padre del gestionante como "José Cunha Cámara" debe decir: José Cámara Cunha por ser lo que corresponde. — Rivera Noviembre 6 de 1951 — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$18 00 Dic.7-17583-v.dic.26.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "JUAN DE DIOS BUENO Prescripción treintenaria" (Lo 37, fo 151), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Manuel Francisco Artigas Antonio Guedes Escolástica Rosa Machado, Pedro Guedes de Oliveira Florencio Bueno y sus herederos, o causahabientes y a todos los que se consideren, a cualquier título, con derecho al siguiente bien: "Una fracción de campo ubicada en la 4.a sección judicial de Rivera, con una superficie de 44 hectáreas 2 042 metros cuadrados, empadronado con el N.o 965 y tiene por límites: Al Norte y Oeste con Sucesión José María Dambortarena al Este: con la misma Sucesión con Augusto Juan Darnauchans y Sucesión Pedro Darnauchans; al Sur con esta Sucesión y Elbia A de Silveira. — Rivera, Noviembre 20 de 1951 — Luis Alberto Campodónico, Actuario

$72.00 Nov.28-16975-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN SUAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera. Noviembre 21 de 1951. — Luis Alberto Campodónico. Actuario

$24.00 Dic.6-17443-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.12.

Conversión en divorcio

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P Gatto de Souza se hace saber que en los autos: "COSTA (ANTONIO) contra BEVILAQUA COSTA (CLARA) Conversión en divorcio" (Lo 36 fo 372) se ha dictado la siguiente sentencia: "N.o 70 — Rivera 13 de Junio de 1951 — Visto: para sentencia definitiva este juicio seguido por don Antonio Costa contra doña Clara Bevilaqua Costa por conversión al divorcio. Resultando: I) Que dijo el actor Desde el año 193; se encontraba separado de cuerpos con su esposa Clara Bevilaqua Costa según sentencia confirmatoria dictada por los Tribunales Brasileños que en debidas condiciones legales adjuntaba Habiendo transcurrido con exceso el término legal, ocurría de conformidad con el artículo 185 del Código Civil; solicitando la conversión de dicha separación de cuerpos en divorcio definitivo. Para demostrar su domicilio en esta ciudad desde hacía más de ocho meses solicitaba informes policiales y ofrecía información testimonial y pedía en definitiva que se declarase convertida en divorcio definitivo la separación de cuerpos existente con su esposa y que, ignorando su paradero la sentencia a recaer se le notificase por edictos a publicarse durante noventa días (fs 7 v v.) II Que se recibió el informe pedido (fs. 10) y la información ofrecida (fs 11 v 11 - 11v.) y conferida vista al señor Fiscal Letrado, éste solicitó previamente que se presentara la sentencia que daría mérito a la conversión, por cuanto la traducción legalizada que obraba en autos (fs. 1 - 5 no tenía entidad probatoria (fs. 12 v.): y cumplida que fué la exigencia fiscal, el señor Representante del Ministerio Público se expidió expresando que, a su juicio, llenados los requisitos correspondería hacer lugar a la conversión en divorcio solicitada (fs 21) Considerando: Que se han llenado en autos los requisitos establecidos por el artículo 185 del Código Civil (testimonio de fs 14 - 17 debidamente legalizado y traducidos fs. 17 v. 18 v 1 - 5 v.) habiendo dictaminado favorablemente a lo peticionado el señor Fiscal Letrado cuya opinión es de particular valor en su carácter de parte en esta especie de juicios —artículo 165 del Código Civil— y por ser, en la representación que inviste, interesado en el mantenimiento de las instituciones que como la del matrimonio constituyen la base de nuestro orden social Por tales fundamentos. Fallo: Declarando convertida al divorcio la separación de cuerpos existente entre don Antonio Costa y doña Clara Bevilaqua Notifíquese esta sentencia por edictos. agréguense los diarios en que se inserten y ejecutoriada expídanse testimonios, hágase desgloses y archívense en su oportunidad. — José P, Gatto de Souza. — Y a los efectos de notificar a doña Clara Bevilaqua Costa se hace la presente publicación por el término de noventa días — Rivera, Junio 30 de 1951. — Luis Alberto Campodónico. Actuario

$228.00 Nov.20-16389-v dic 26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO o CLAUDIO AGAPITO SENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Diciembre 7 de 1951. — José A Ribot Llana, Escribano.

$8.00 Dic.18-18176-v.dic.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO ROGELIO o ROGELIO FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 30 de 1951. — José A. Ribot Llana. Escribano.

$8.00 Dic 13-17819-v.dic.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELAIDES BALADON DE SENA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha Diciembre 3 de 1951. — José A. Ribot Llana Escribano.

$8.00 Dic.13-17820-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTULINA ITELVINA MEDEIROS DE MEDEIROS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha Noviembre 27 de 1951. — José A Ribot Llana, Escribano

$8.00 Dic 12-17741-v dic.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MONICA RUFFINELLI o RUFINELLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado mayor a estos efectos — Salto, 3 de Diciembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.15-18009-v.dic.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, en autos: "Buenaventura Olivera con EMMA PALMIRA PESSE Divorcio" (Lo 17/701) se cita llama y emplaza a Emma Palmira Pesse para que dentro de 90 días comparezca a contestar la demanda a llenar el requisito de la conciliación y a contestar la incidencia sobre auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor próxima — Salto, 22 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$48 00 Nov.29-17033-v.en.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEOPOLDO APPA y de JOSEFA NOCCITA DE APPA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto. 6 de Noviembre de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi. Actuario.

$36.00 Nov.29-17031-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA TRINDADE DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 20 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira. Act Adj

$12.00 Dic.14-17874-v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO SOSA en la que el inscripto figura como Antonio Souza o Antonio de Souza, donde debe decir Antonio Sosa". — Salto, 22 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic 14-17872-v dic.31. Feb 1.o-v feb 1 o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida matrimonial de PABLO MASSEI con EUGENIA VLAEMINCK en la siguiente forma donde dice "Pedro Massey" debe decir Pablo Massei, actuando la interesada con auxiliatoria de pobreza — Salto Noviembre 27 de 1951 — Atilio D'Angelo. Actuario

$12 60 Dic.6-17440-v dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: "JOSE PEDRO AICARDI. Prescripción treintenaria" (Lo. 12. Fo. 715), se cita y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al sobrante de ochenta y cinco hectáreas 1645 metros que integran la fracción de campo situada en la quinta sección judicial de este Departamento paraje conocido por "Arazatí", empadronada con el N.o 1022, señalada con la letra "A" en el plano de fraccionamiento subscripto por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll, en Enero de 1950, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 748 el 18 de Febrero del mismo año que consta según dicho plano, de una superficie de 269 hectáreas 4240 metros deslindado así; al Nordoeste, línea amojonada de 2363 metros que separa de campos del Estado; al Nornoreste, el arroyo del Sauce; al Sursudeste, servidumbre de paso de 10 metros de ancho, que separa de la fracción letra "B" del mismo plano; y al Oeste-Suroeste, línea amojonada de 1244 mts. 30 centímetros, que separa de campos de don Alberto A. Dodero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 3 de 1951. — Humberto Pou, Act.

$108.00 Dic.21-18413-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELIDA NICANORA DUARTE DE ARNABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones — San José, Diciembre 4 de 1951 — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta

$12.00 Dic.20-18356-v.en.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Etcheverry, dictada en los autos caratulados "MICAELA LASA DE VILLALBA Expedición de segundas copias" (Lo. 12. Fo. 651), se cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura del bien siguiente: Una fracción de terreno ubicada en el pueblo Ituzaingó, 2.a sección judicial del Departamento de San José, manzana número 2, empadronada con el número 1.995, de una superficie de diez mil metros cuadrados, lindando: por el Nordeste, Sudeste y Sudoeste, con calles públicas; por el Noroeste, también con calle pública, por medio, con la vía del Ferro Carril Central del Uruguay. A los efectos de las publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 12 de 1951. — Humberto Pou, Actuario

$24.00 Dic.20-18357-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR UMPIERREZ de CABRERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Diciembre 10 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 Dic.18-18178-v.dic29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BEDA DE SERVETTO o ANA BEDA LEIRO DE SERVETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzga-

do — San José, Noviembre 30 de 1951. — Humberto Pou, Actuario
$12.00 Dic.18-18179-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE JOAQUIN VASALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Noviembre 28 de 1951 — María A. Cobas de Sanmarco, Actuaria Adjunta.
$8.00 Dic.18-18181-v.dic.29

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P Etcheverry dictad en los autos caratulados "ALBERTO JOAQUIN ROMASSO Incapaz' (Lo 12 Fo 725), se hace saber que por resolución de fecha 28 de Noviembre próximo pasado fué declarado en estado de incapacidad Alberto Joaquín Romasso, designándose curadora legítima del mismo a su madre legítima doña Elvira Sosa de Romasso Y a los efectos legales se hace esta publicación — San José, Diciembre 11 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 Dic 17-18113-v.dic.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P Etcheverry dictada en los autos caratulados "CATALINA GERVASINI con EDUARDO OTEGUY Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 12. Fo 732) se cita y emplaza a los que tengan interés en este juicio para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días Y a los efectos legales se hace esta publicación — San José Diciembre 5 de 1951 — Huberto Pou, Actuario
$24.00 Dic.12-17782-v dic.31 · Feb.1.o-v.feb.5.

Acción de partición

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. doctor don Gilberto P Echeverry dictada en los autos caratulados: "Maximiano Rodríguez contra AMBROSIO y JUSTO DODRIGUEZ Acción de partición" (Lo 12. Fo 706) se cita y emplaza por el término de noventa días a Ambrosio y Justo o Justo Germán Rodríguez o Rodríguez Martínez y a sus sucesores a cualquier título, a estar a derecho en la partición de los bienes dejados por don Peregrino o Pelegrino Rodríguez bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente en dicha partición y administre lo que en la misma se les adjudique Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado a dichos efectos. — San José, Octubre 25 de 1951 — Humberto Pou Actuario.
$60 00 Nov 17-16283-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO DE LOS DOLORES HERNANDEZ y FELICIA RAMONA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de estas publicaciones. — Ecilda Paullier, 17 de Diciembre de 1951. — Raúl Egaña Miguel, Juez de Paz.
$16.00 Dic.21-18397-v.en.3

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO SOSA y de doña HIPOLITA SOSA DE PEREZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 3 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 Dic.13-17831-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINA VICENTA LEMUS o GABINA VICENTA LEMUS DE BELLINO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 1.o de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 Dic.11-17672-v.dic.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "PEDRO JUAN MOCOCAIN. Rectificación de partida", (Lo. 27, Fo. 493), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Pierre Noel Mococain solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Pedro Juan Mococain, por cuanto en ella el apellido paterno aparece como "Macocain" en lugar de "Mococain" que es el verdadero. — Mercedes Setiembre 17 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00 Dic 13-17832-v.dic.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "PAULINA VICTORIA BAPTISTA Rectificación de partida" se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Paulina Victoria Baptista, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella figura con los nombres de "Paula Victoria" en lugar de "Paulina Victoria" que son los que le corresponden. — Mercedes, Octubre 27 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00 Dic.13-17834-v.dic.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos resectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado JOSE MARIA PABLO BORGARELLO y MARIA CLEOTILDE BORGARELLO, solicitando rectificación de las partidas de sus nacimientos, por cuanto en ellas el apellido paterno aparece como "Borgarelli" en lugar de "Borgarello" que es el verdadero. — Mercedes Febrero 27 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00 Dic 13-17833-v.dic.31.

Rectificación de partidas:

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don ROSARIO MANUEL RETAMOSA, solicitando rectificación de las actas del Estado Civil que a continuación se expresan: A) De matrimonio del peticionante, por cuanto en ella donde dice "Rosario Manuel López" debe expresarse "Rosario Manuel Retamosa" y donde dice "hijo de Marta López" debe decir "hijo legitimado de Alejandro Retamosa y de Marta Fátima López"; B) De nacimiento de Carlos Alejandro Retamosa, por cuanto donde dice "Carlos Alejandro López", debe decir "Carlos Alejandro Retamosa" y donde dice "Rosario Manuel López" debe decir "Rosario Manuel Retamosa" y donde dice "nieto por línea paterna de Marta López" debe expresarse "nieto por línea paterna de Alejandro Retamosa y de Marta Fátima López" y C) De nacimiento de Roberto Manuel Retamosa, por cuanto donde dice "Roberto Manuel López' debe decir "Roberto Manuel Retamosa"; donde dice "Rosario Manuel López" debe decir "Rosario Manuel Retamosa"; y donde dice "nieto por línea paterna de Marta López" debe expresarse "nieto por línea paterna de Alejandro Retamosa y de Marta Fátima López" — Mercedes, Noviembre 28 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$48.00 Dic.11-17676-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Luisa Nicomedes Sosa contra JOSE MARIA GARCIA. Divorcio sola voluntad". (libro 27, folio 597), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don José María García, para que comparezca a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, Noviembre 20 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$36.00 Dic.11-17675-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.15

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 4 de 1951. — Mario Echenique, Juez de Paz.
$8.00 Dic.13-17830-v dic.24

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado del mes de Enero. — Dolores, Diciembre 10 de 1951. — Olga Haedo Méndez, Juez de Paz.
$8.00 Dic.21-18410-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO AMADO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 Dic.12-17770-v.dic.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "HUMBERTO MICHELI Rectificación partida de nacimiento" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido que a continuación se expresa: donde el apellido paterno aparece como "Migeli" debe decir Micheli: y, donde el nombre del inscripto aparece como "Umberto" debe anotarse Humberto, por ser los verdaderos — Tacuarembó, Diciembre 1.o de 1951. — Raúl Ferreira Act.
$18.00 Dic 12-17744-v dic.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de GUMERSINDA o MARCELINA FLORES JUANA FLORES DE VICENTE GABRIELA o ADELAIDA JUSTINA FLORES ANA o ANITA FIGUEROA DE FLORES y JULIO FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — A los efectos de esta publicación, se habilitó la próxima feria mayor — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1951 — Raúl Ferreira, Actuario
$12.00 Dic 12-17742-v dic.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos "PEDRO y JOSE HILDEMARO UMPIERRE Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Israel Antunes, solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que a continuación se expresa: Partida de bautismo de Pedro Umpierre: Donde al margen dice "Pedro Nicanor Umpierre" debe decir Pedro Umpierre, y en el texto donde dice "bauticé a Pedro Nicanor" debe decir bauticé a Pedro. Partida de nacimiento de José Hildemaro Umpierre: Donde al margen dice "José Hildenart Umpierre" debe decir José Hildemaro Umpierre y en el texto donde dice "recibió el nombre de José Hildenart" debe decir: recibió el nombre de José Hildemaro. — Tacuarembó Noviembre 29 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario
$30 00 Dic.7-1759?-v dic.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "LUISA ARAUJO DE BRIZ y PABLO BRIZ CALVO Disolución sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de este Juzgado se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de los cónyuges Pablo Briz Calvo y Luisa Araújo de Briz. En consecuencia se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6 y 7, ley Setiembre 18 de 1946). — Tacuarembó, Noviembre 14 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$40 00 Dic 12-17743-v.dic.31.
Feb 1 o-v.feb.5.

Prescripción treintenal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos "FELIX TECHERA DE MELLO Prescripción treintenal" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado señor Félix Techera de Mello promoviendo juicio ordinario para que se declare que ha adquirido mediante prescripción treintenal continua ininterrumpida pacífica inequívoca y en concepto de único dueño el dominio del siguiente inmueble: El solar número 8 de la manzana número 1 de la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó empadronado con el número 8, que según plano de mensura del agrimensor señor Gerardo P Fernández, inscripto en la Oficina de Catastro de Tacuarembó con el número 37

con fecha 29 de Marzo de 1948, se compone de 1.239 metros 55 decímetros cuadrados y tiene los siguientes límites: a su frente, al Sureste, 28 metros 30 centímetros sobre la calle 18 de Julio: al Sureste, 43 metros 35 centímetros, con la sucesión de Eugenio Bufamo (hoy Nilo Feijó Astengo); al Noroeste, 28 metros 30 centímetros, con la sucesión de Nicolás Musculiato; y al Noreste, 43 metros 74 centímetros, con Estefanía Esteves y Timoteo Peña. Y de acuerdo con lo resuelto se cita, llama y emplaza a los causahabientes a cualquier título de don Nicolás Musculiato y de don Eugenio Bufano y a todo el que se considere con derechos a la aludida fracción de terreno, para que comparezcan dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien seguir la causa. A los efectos de las publicaciones y curso de los emplazamientos, se habilitó la próxima feria mayor. — Tacuarembó Noviembre 30 de 1951 — Raúl Ferreira Actuario.

$132.00. Dic.7-17592-v.en.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "ALBERTO REZENDE v MARIA ISABEL MOROY DE REZENDE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de este Juzgado, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de los cónyuges Alberto Rezende y María Isabel Morov de Rezende En consecuencia, se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6 y 7 ley Setiembre 18 de 1946). — Tacuarembó Noviembre 14 de 1951. — Raúl Ferreira Actuario

$40 00. Nov.29-17027-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de REY DE LOS SANTOS o REY DOS SANTOS, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 30 de 1951. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$12.00 Dic.12-17769-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBINO BELOQUI, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 30 de 1951. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$12.00 Dic.12-17768-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO GONZALEZ, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 30 de 1951. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$12 00 Dic.12-17771-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MANDIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 22 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 Dic.13-17851-v.dic.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARIA CASARIEGO o JOSE MARIA LOPEZ CASARIEGO y JUANA EULALIA FLANIGUEN DE LOPEZ CASARIEGO o JUANA EULALIA FLANIGAN, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Treinta y Tres, 3 de Diciembre de 1951. — Irene Lazo, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.13-17828-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — El subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MAXIMA MARTINEZ, citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra la sucesión para que comparezcan a deducirlos ante esta oficina dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Noviembre 22 de 1951. — C. Hontou Aguiar, Juez de Paz.

$12.00 Dic.12-17765-v.dic.22.

REMATES JUDICIALES

SERGA RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

Existencias de una tienda y mercería

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en autos "MICHINI, JORGE Z. Quiebra. Lo. 46, Fo. 14, remataré al mejor postor, los días 28 de Diciembre y siguientes, a las 15 y 30 horas, en el local de la Av. Uruguay 1448, todas las existencias de esta tienda y mercería. Géneros y telas de diversas clases, ropa interior, buzos, sacos, vestidos, zoquetes, medias, delantales, corbatas, guantes, camperas, ligas, blusas, polleras, echarpes, trajecitos, etc. Instalaciones: vitrinas, vidrieras, mostrador, ventiladores, maniquíes, instalación eléctrica. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega día siguiente. Informes: Uruguay 1448. Teléf.: 4 29 87.

$20.00 Dic.15-18087-v.dic.27.

GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE JUDICIAL

Importante remate de las valiosas máquinas de la Fábrica de Envases Metálicos y Litografía. En el local de la calle Rivera N.o 2337|9 casi B. Artigas. El Jueves 27 y Viernes 28 de Diciembre a las 14 horas (2 p.m.).

Remataremos por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra EVARISTO VIGNOLI S. A. Ejecución de prenda". (Lo. 40, Fo. 315), todos las existencias de la prenda inventariada en autos. Garantía: 30 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Piedras 318.

$17.60 Dic.14-17976-v.dic.27.

GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE JUDICIAL

65 valiosas máquinas: Shuster, United Shoe; Protos; Standart; Singer; Johnson; Landis y 11 motores eléctricos: Asea, Marelli, Siemens Schuckert; General Electric. Quincke; de la Fábrica de Calzado "Indecu S. A.". Al mejor postor y en detalle. En el local calle Arenal Grande 2586; el Miércoles 26 de Diciembre a las 14 horas (2 p. m.). Remataremos: por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra INDECU S. A. Ejecución de prenda. (Lo. 40, fo. 369) inventariado en autos. Garantía 30 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: Piedras 318.

$16.00 Dic.14-17738-v.dic.26.

ANGEL LORENZO CORBAL

REMATE JUDICIAL

1 cámara Siam 500 J.6 con compresor D.D. con motor 1|3 H.P. Marathon N.o 7744 con rejilla

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "Siam, Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tellá Sociedad Anónima contra OLGA B. DE PERCIAVALLE. Ejecución de prenda". (Lo. 40, Fo. 12), Remataré el día 27 de Diciembre de 1951 a las 15 y 30 horas en la calle Santa Fé N.o 1268 al mejor postor y sin base. Seña 10 o|o. Comisión: 6 o|o

$16.00 Dic.14-17903-v.dic.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO

REMATE JUDICIAL

Mobiliario de una sucesión

Rematará por orden del Juzgado Civil de séptimo turno, en los autos "FRANCISCO VARELA y MANUELA PUENTES DE VARELA, Suc.", Lo. 30 ,Fo. 220, al mejor postor en el local de Juan Paullier 1065, el viernes 28 de Diciembre a las 17 horas, el mobiliario perteneciente a estos autos. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Inofrmes: Santa Rosa 6276. Tel. 501627.

$12.00 Dic.17-18061-v.dic.28.

FERNANDO LIGRONE DOTTI

REMATE PUBLICO

EDICTO — Se hace saber que el día 29 de Diciembre de 1951 de acuerdo con lo mandado por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno en los autos caratulados "Carlos María Fontana y otros contra LUIS CONSTANTINO" en su ubicación Hotel Playa Grande de la 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado a la hora 9 por el martillero Fernando Ligrone Doti se sacará a la venta en remate público al mejor postor todos los bienes muebles, útiles, mercaderías e instalaciones de dicho Hotel, de acuerdo al inventario existente en dicho expediente, debiendo el comprador consignar el importe de su compra y la comisión legal del martillero del 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o sobre el saldo. — Fernando Ligrone Doti.

$20.00 Dic.17-18078-v.dic.28.

GARAVAGNO Y PEDRAGOSA SIERRA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio contra "CONSORCIO DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD LIMITADA". Ejecución de prenda. Libro 4, folio 83", se hace saber al público, que el siete de Febrero entrante a las catorce horas y treinta minutos y en días hábiles subsiguientes a la misma hora, el martillero don José L. Garavagno, en su depósito situado en calle República Francesa N.o 830, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de los bienes objeto de la ejecución prendaria, que consisten en: una torre de hierro de hormigonado planta de 0.90 x 0.90, altura 40 mts. con tacho volcador, pluma y canales; cable acero de 90 mts.; guinche para 700 kgs. con embrague a presión; correa de cuero 7 mts. y electromotor 7,5 H. P.; torre de hierro para hormigonado, sección triangular de 33 mts. altura con pluma, tacho y cables 90 mts.; guinche para 800 kgs. correa cuero y electromotor "AG" 7,5 H. P.; torre hierro triangular 5,50 largo con pluma de caño, dos poleas, tacho y cable 85 mts. guinche 600 kgs. con polea y motor 7 H. P.; guinche doble polea 700 kgs. con cable acero y motor "Siemens" 7 H. P.; dos guinches 400 kgs. con correa doble y cable acero motor "Westinghouse" de 3 H. P.; un guinche 200 kgs. embrague a presión, con correa motor "Newman" 3 H. P. y cable; hormigonera trompo "Jaeger" para 25 kgs. con motor a explosión; una hormigonera trompo "Jaeger" para 25 kgs con motor "Marelli" 1 H. P.; una hormigonera de trompo con motor a explosión; una hormigonera para 100 kgs. sobre chassis cuatro ruedas con motor "G. E." 5 H. P.; una hormigonera "Ransone" con motor a explosión; una sierra circular con motor "Marelli" 1,5 H. P.; una sierra circular con mesa corrediza y armazón; dos sierras circulares para corte encofrados con motor 2 H. P. y correa; una sierra portátil con motor acoplado "Stanley" con 40 mts. conductor goma; una amoldadora con dos piedras armazón metálica con motor 1 1|2 H. P.; dos transformadores de corriente de 220 w. para veinte lámparas; otros para diez lámparas; un equipo de soldadura eléctrica de 30 a 180 amperios; un equipo para soldadura autógena; un taladro eléctrico "Black y Deoker" standard; un soporte para tablero; dos morsas de pie y una a cadena de banco; una bigornia 60 kgs.; dos fraguas con ventilador y manija; una bomba centrífuga; otra de diafragma con diez metros caño succión; tres aparejos de cuerda; un aparejo sinfín a cadena; otro ídem; 18 tensores para cables acero 300 mts. rienda con prensas; una terraja con caño completa; una terraja para bulones; varias máquinas y tijeras para cortar hierro; un rodillo de bronce para marcar pavimentos de hormigón; cintas metálicas; un lote de palas helicoidales, palas, picos, marrones, macetas, azadas, tachos, baldes, tanques, pisones, mangueras, roldanas y demás herramientos y accesorios; una balanza para 180 kgs.; un balancín para pintor con aparejo y cables; reglas, tablones, puntales, tirantes. machinales y tejido protector; máquina de copias heliográficas "Radio Lux" con motor "Century" 1|8 H. P.; máquina de sumar "Rhein-metall"; máquina de sumar "Dalton"; máquina de sumar "Mira"; máquina de escribir "Remington"; máquina portátil "Remington"; mesa de dibujo "Nestler" con tecnígrafo "Uto"; otra con tecnígrafo "Isis"; otra con tecnígrafo "Kohlmann" otra con contrapeso y tecnígrafo portátil; prensa copiador.

Se previene :A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada; B) Que la comisión legal del martillero es a cargo del postor; C) Que los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Convención N.o 1330 y por otros informes debe ocurrirse al martillero con oficina en calle San José N.o 941. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$104.00 Dic.17-18070-v.dic.29.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra BRUZZONE, JOSE MODESTO y otras. Cobro ejecutivo de pesos". (Padrón N.o 25.292, libro 1, folio 376), se hace saber al público que el día catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez horas, en el Hall de este Juzgado, el martillero señor José Rodríguez Freire, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá a la venta, en remate público, con la base de quinientos setenta pesos, de una fracción de terreno situada en la décimatercera sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 25.292, que según título tiene una superficie de 267 metros con 46 decímetros y se deslinda así: 10 metros

737 milímetros de frente al Este sobre la calle Chile entre las de Francia y Argentina por 24 metros 91 centímetros en sus líneas de costados hacia el fondo, confinando: al Oeste con el solar N.o 4; al Norte con el solar N.o 1; y al Sur con el solar N.o 3.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías o arrimos si los hubiere; B) El pago de la Contribución Inmobiliaria que pudiera adeudarse hasta el ejercicio corriente; C) El pago de la deuda por pavimento que afecta el inmueble deducidas las cuotas reclamadas en la demanda; D) El pago de cualquier otra mejora que afecte el inmueble con derecho real; 3.o) Serán de cargo de la ejecución: A) Los gastos y honorarios de escrituración: impuesto universitario; de Caja de Trabajadores Rurales; gastos y honorarios de protocolización· B) Los gastos de remate, comisión del martillero, certificado del Registro General de Inhibiciones; 4.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Convención número 1330, a disposición de los interesados — Montevideo Noviembre 30 de 1951 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic 14-23715-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

RAUL DISTACIO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé dictada en autos. "Municipio de Montevideo" contra BUSTO DE BADALA AVELINA cobro ejecutivo de pesos (Padrón N o 49 691 Lo 1 Fo 110) se hace saber: Que el día ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos a las diez horas en el hall de este Juzgado, calle Convención 1330 el Martillero don Raúl Distacio asistido del Alguacil por ante el Actuario, procederá a la venta en remate judicial con la base de setecientos treinta y tres pesos treinta y cuatro centésimos ($ 733 34), de una fracción de terreno y mejoras, situada en la vigésimo primera sección judicial de Montevideo, empadronada con el número cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y uno, que según plano del agrimensor Abilio F Curbelo, de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, registrado en la Dirección General de Catastro con el número 17.124 el veinte de dicho mes y año tiene una superficie de setecientos veinte y seis metros setenta y cinco decímetros y se deslinda así: 15 metros de frente al Sudoeste sobre el Camino Santos; 48 metros 45 centímetros de frente al Noroeste sobre calle Dieulafoy: 15 metros al Nordeste, confinando con el padrón N.o 49.692: 48 metros 45 centímetros al Sureste, limitando con el padrón N o 49690

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele la oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos del art 919 del Código de Procedimiento Civil; B) que el expediente de ejecución se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados en examinarlo; C) que serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías si las hubiere; el de la contribución inmobiliaria que se adeudare hasta el momento de la escrituración, y el de los derechos reales que pudieren gravar el inmueble; D) serán de cargo de la ejecución los gastos y honorarios del remate; los de la escrituración, incluso los impuestos, tasa y tributos fiscales que devengue ese otorgamiento. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

(Cuenta Corriente) Dic.11-23674-v.dic.28

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en los autos que por ejecución hipotecaria sigue el "Banco Comercial y Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra EVARISTO VIGNOLI S A." (libro 45, folio 157), se hace saber al público que en el día 28 de Diciembre de 1951 a las horas que se indican se procederá por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles, remates que se realizarán en el lugar de sus respectivas ubicaciones y de acuerdo al siguiente orden de lotes: 1.o) A la hora 16 y 30: Fracción de terreno con sus edificios y mejoras situada en este Departamento, señalada con el número ° en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Noviembre de 1927, inscripto en la Dirección de Topografía el 2· de ese mes y año compuesta de una superficie de 1.415 metros 78 decímetros, así deslindados: 22 metros 70 centímetros al Norte, lindando con el solar 8; 56 metros 24 centímetros al Oeste; 85 metros 55 centímetros al Este; y al Sur en dos líneas; una de 17 metros 55 centímetros en dirección de Oeste a Este; y otra de 26 metros 85 centímetros de Norte a Sur, formando un martillo saliente, cerrando el polígono irregular que forman esas líneas, otra de 5 metros 58 centímetros que da frente al Suroeste a la calle Rivera, por donde la puerta de entrada tiene el N o 2557 Y otra fracción lindera a la anterior, señalada con la letra "C" en el plano del agrimensor Conde de Mayo de 1927 inscripto en la Dirección de Topografía, e 29 de ese mes y año, compuesta de una superficie de 169 metros 36 decímetros así deslindandos: 11 metros 25 centímetros al Norte con la fracción "D": 14 metros 95 centímetros al Este: 11 metros 34 centímetros al Sur y 16 metros 6 centímetros con la fracción anterior Estas fracciones están empadronadas conjuntamente con el N.o 22 052 2.o) A la hora 17 y 30· Fracción de terreno y mejoras, situada en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, señalada c/n el N.o 6 en el plano de subdivisión del ingeniero José Llambías de Olivera, de 6 de Setiembre de 1912 empadronada con el número 88 089, con una superficie de 467 metros 40 decímetros: con 10 metros de frente al Sureste al Camino Maldonado. 48 metros 7 centímetros al Noreste con el solar 7; 10 metros 30 centímetros al Noroeste y 45 metros 41 centímetros al Suroeste con el solar 5. 3.o) Inmediatamente de terminado el anterior: Fracción de terreno y mejoras, situada en la misma sección que la anterior, padrón 88.090, señalada con el N.o 7 en el plano ya citado de Llambías de Olivar de 494 metros 2 decímetros, con 10 metros de frente al Sureste al Camino Maldonado; 50 metros 73 centímetros al Noroeste con el solar 8; 10 metros 30 centímetros al Noroeste; y 48 metros 7 centímetros al Suroeste con el solar 6 4.o) Terminada la diligencia anterior: Otra fracción ubicada en la misma Sección Judicial, padrón 88.091 señalada con el N.o 8 del plano de Llambías de Olivar con una superficie de 520 metros 6 decímetros. con 10 metros de frente al Sureste al Camino Maldonado: 53 metros 40 centímetros al Noreste con el solar 9. 10 metros 30 centímetros al Noroeste y 50 metros 73 centímetros al Sureste con el solar 7

Se previene: 1 o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al serle aceptado; 2.o) Que serán de cargo de comprador los gastos de escrituración, certificados, honorarios; 3.o) Los títulos de propiedad se hallan depositados en el Juzgado a disposición de los interesados para su estudio calle 25 de Mayo, primer piso — Montevideo. Diciembre 7 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$162 50 Dic 11-17750-v.dic 28.

FLOREAL OTERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos sucesorios de "CORINA, AGOSTO RAVERA" (Lo 45, Fo 532), se hace saber al público que el día 27 de Diciembre de 1951 en las horas que se mencionan y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero señor Floreal Otero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de los 2|3 del aforo realizado por la Oficina de Catastro de los siguientes bienes inmuebles: 1.o) A la hora 16, en la ubicación: Paysandú N.o 1838 Aforo $ 8.200.00. Un solar con los edificios y mejoras que contiene, situado en la quince sección judicial de Montevideo padrón N.o 14291, con una superficie de 126 metros cuadrados 89 decímetros, según plano del agrimensor Uruguay Beca de Noviembre de 1951, inscripto el 12 de los mismos en la Oficina respectiva con el N.o 24734, deslindados así: 5 metros 96 al Norte a la calle Paysandú; 21 metros 56 al Este con el padrón 14290: 5 metros 96 al Sur con el padrón 14292: 21 metros 57 al Oeste con el padrón 133407: 2.o) A la hora 16 y 30, en la ubicación: calle Magallanes N.os 1278 y 1280 Aforo $ 23 600 00 Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en la séptima sección judicial de Montevideo, padrones N.os 1265 y 1266, con un área de 303 metros cuadrados 75 decímetros según plano del agrimensor U Beca inscripto el 12 de Noviembre de 1951 con el N.o 24735, así deslindados: 13 metros 99 al Noroeste con frente a la calle Magallanes por donde las puertas de entrada tienen los N os 1278 y 1280; 21 metros 67 al Noreste con los padrones 1264 y 1263; 14 metros 08 al Sureste con el padrón 2795; y 21 metros 64 al Suroeste con el padrón 1267: 3.o) A la hora 17 y 30 en la ubicación: Uruguay N.o 1023 Aforo $ 114 500 00 Un solar de terreno, sus edificios y las demás mejoras que contiene, ubicado en la primera sección judicial de Montevideo padrón 5470, con una superficie según plano del agrimensor U Beca de Noviembre de 1951 inscripto en la Oficina respectiva el 12 de los mismos mes y año, con el N.o 24723, de 363 metros cuadrados 61 decímetros, deslindados así 18 metros 76 de frente al Norte a la avenida Uruguay por donde los edificios están señalados con los N os 1028 al 1032: 21 metros 51 al Este con el padrón 5469; 16 metros 96 al Sur con el padrón 5465; y 21 metros 60 al Oeste con el padrón 5471.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o) Los bienes a venderse tienen todas las mejoras pagadas; 3 o) Los gastos de escrituración certificados de los registros impuestos universitarios y comisión del martillero que se establece en el dos por ciento (2 o|o) sobre el total del precio serán de cargo del comprador; 4.o) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran depositados a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria calle 25 de Mayo 523 primer piso — Montevideo, Noviembre de 1951 — Alfredo L Llugain Actuario Adjunto — Más informes y prospectos: 25 de Mayo N o 487, segundo piso. Teléfono 8 18 50

$144 00 Dic 7-17573-v dic 27.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 26 Noviembre 1951, dictada en los autos caratulados: ROBERTO MAZAL. Quiebra Lo 7, Fo. 374, se hace saber que el día viernes 28 de Diciembre próximo a las 15 horas en el local de la calle Juan Paullier N o 1065, por el martillero Francisco L Tambasco, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor de los siguientes muebles: Una estantería: mostradores; vitrinas; lotes de bolsas; varios lotes de comestibles y de botellas de vinos, etc.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o.o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 11 Diciembre 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto — Comisión 6 o|o Inofrmes Santa Rosa 6276 Teléfono 50 16 27.

$24.00 Dic.17-18062-v dic.28.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado: "OSSOLA DE FERNANDEZ ELISA FRANCISCA Sucesión" (libro 46 folio 240), se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes a las diez horas y treinta minutos y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Gomensoro y Castells con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor bajo la base de dieciocho mil pesos del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que le acceden ubicada en la decimaoctava sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada con el número treinta y cuatro mil novecientos doce la que es parte del solar número uno del plano del agrimensor Ricardo Belloni de Octubre de mil novecientos dos y está designado con el número uno en otro plano de mensura practicado el cinco de Setiembre de mil novecientos veinte por el agrimensor Alberto Vioja, compuesto de una superficie de doscientos cincuenta y siete metros diez decímetros según sus títulos con el siguiente deslinde: diez metros quince milímetros de frente al Sur a la calle Rivera por donde las puertas del edificio están señaladas con los números dos mil cuatrocientos siete y dos mil cuatrocientos nueve, distante once metros ochenta y dos centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de Veinte de Setiembre veinticinco metros cincuenta y tres centímetros al Este con Eduardo Daniel Arteaga; veinticinco metros ochenta y nueve centímetros al Oeste con el señor Urtubey y diez metros al Norte con parte del solar dos de don Francisco Negri

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma 2.o) Que los gastos de escrituración certificados etc comisión legal del rematador, pago de medianerías si las hubiere y pavimento actual serán de cargo del comprador y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 tercer piso — Montevideo, Diciembre 3 de 1951 — Julio E. Real, Actuario — Informes: Piedras 319

$96.00 Dic.11-17723-v.dic.28

JUAN ANTONIO BRAGLIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictada en el expediente caratulado "MAESO DE STRATA MARGARITA Cesación de condominio L.o 48 F.o 34" se hace saber al público que el día ventisiete del corriente mes a las horas que se expresarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones se procederá por el martillero señor Juan Antonio Braglia con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor bajo la base que se indicará de los siguientes bienes: I) A las diez horas y bajo la base de trece mil pesos una fracción de terreno con sus edificios y mejoras que contiene ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada en mayor área con el número treinta y tres mil quinientos ochenta y compuesto de una superficie de doscientos noventa y un metros setenta y siete decímetros que se deslindan así: diez metros ocho centímetros de frente al Oeste Suroeste a la calle Magariños Cervantes; cuarenta y cinco metros noventa y nueve centímetros al Nort-Noreste con la fracción A; dos metros sesenta y cuatro centímetros al Este Noreste con la propiedad empadronada con el número treinta y tres mil quinientos sesenta y seis, y cuarenta y seis metros diez centímetros al Sur Sureste con los inmuebles empadronados con los números ciento cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis. y ciento setenta y tres mil trece. ciento setenta y tres mil catorce II) A las diez horas y treinta minutos y bajo la base de trece mil pesos una fracción de terreno y mejoras ubicada en la vigésima cuarta sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada en mayor área con el número veintiséis mil ochocientos nueve y señalada en el plano del agrimensor Ramón G. Gutiérrez Carbonell de Junio del corriente año con el número dos y compuesta de una superficie de doscientos ochenta y cinco metros cuarenta y nueve decímetros que se deslindan así: catorce metros noventa y ocho centímetros de frente al Noreste al camino Propios por donde la puerta de entrada al edificio se señala con el número dos mil cuarenta y tres, trece metros trece centímetros de frente al Noroeste a la calle Continuación 18 de Julio por ser esquina: veintiún metros diecisiete centímetros al Suroeste con la fracción número uno del citado plano, diecinueve metros sesenta y tres centímetros al Sureste con el padrón veintiséis mil ochocientos once III) Acto continuo y bajo la base de doce mil pesos una fracción de terreno y mejoras que le acceden ubicada en la vigésima cuarta sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada con mayor área con el número veintiséis mil ochocientos nueve la que se identifica con el número uno en plano del agrimensor Ramón C Gutiérrez Carbonell y se compone de una superficie de doscientos sesenta y tres metros noventa y seis centímetros que se deslindan así: doce metros once centímetros de frente al Noroeste a calle Continuación 18 de Julio donde la puerta de entrada del edificio se señala con el número tres mil cuatrocientos noventa. veinticinco metros veintidós centímetros al Suroeste con el inmueble empadronado con el número veintiséis mil ochocientos ocho. once metros veintiséis centímetros al Sureste con el padrón veintiséis mil ochocientos once y veintiún metros diecisiete centímetros al Noreste con la fracción número dos del mencionado plano. IV) A las once horas y treinta minutos bajo la base de treinta mil pesos un solar de terreno y mejoras que le acceden ubicado en la décima sección judicial de este Departamento empadronado con el número sesenta y un mil doscientos setenta y siete. próximo a la playa Malvín en el barrio denominado Gonzalo Ramírez señalado con el número cincuenta en plano del ingeniero Luis Caselli de Febrero de mil novecientos once y compuesto de una superficie de cuatrocientos treinta y tres metros veinte decímetros que se deslindan así: diez metros ochenta y tres centímetros de frente al Oeste a la calle Michigan por cuarenta metros de fondo hacia el Este por donde linda con el solar cincuenta y nueve. al Sur confina con el solar cincuenta y uno. y al Norte por formar esquina de frente a la calle Orinoco.

Se previene: 1) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura certificado, quince por mil de impuesto universitario y comisión del rematador y 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523. 3er piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — Julio E. Real, Actuario.

Seña 10 o|o y comisión 2 o|o en el acto. Más informes: Avda 18 de Julio 1242.

$204.00 Dic.6 17584-v.dic.24.

RAUL CABAÑA NUÑEZ

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de cuarto turno, mandada cumplir por este Juzgado Letrado, en autos caratulados: "SOLARI HERNANDEZ, HILDA MARIA. Artículo 27 ley 9.581. Lo 28, Fo. 175, No 691, se hace saber al público que el día veintisiete de Diciembre próximo a las once horas y en las puertas de este Juzgado el martillero Raúl Cabaña Núñez, por ante el Alguacil ad-hoc Fortunato Del Cas asistido del subscripto Actuario Adjunto, rematará sobre la base de doce mil quinientos pesos el siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras, situado en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el No 30, compuesto según plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita de 17 de Agosto de 1920, de una superficie de 63 hectáreas 5.687 metros 4.331 decímetros y linda: Norte, propiedad de Agustín Canzani; Sur, con Isabelino Ibero: Este en parte con vía del Ferrocarril Central y en lo demás con bienes de Angela P de Famelart, Mercedes G de Martínez y Fulgencio Sánchez y al Oeste con Bonifacio Habiaga Las mejoras aludidas consisten en un local construído de material con techo de zin de una dimensión de 12 metros de largo por seis de ancho Un local con una pieza habitación construído de material (ladrillo y techo de paja) de una dimensión de 8 metros por 4 de ancho Una pieza habitación, construcción de terrón y paja de 6 mts por 4 Un galpón de pared de zinc y techo de paja de 20 mts por 7 Una pieza de material con techo de paja Todas las medidas indicadas son aproximadas y un molino para agua con sus cañerías y bebederos El campo está alambrado por sus cuatro frentes teniendo también algunos interiores

Se previene: A) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil B) Que el inmueble está libre de embargos interdicciones y reivindicaciones y todas sus mejoras pagas: C) Que los gastos y honorarios de escrituración certificados. etc serán de cargo del comprador: D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado Y que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de 18 días — Florida Noviembre 26 de 1951 — Artaldo Fontes Trelles

$115 20 Dic 4-17319-v.dic.26

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno de Montevideo dictado en los autos "Berenguer A. Hildebrando contra CARLOS LEONEL GONZALEZ Y OTRA. Ejecución de hipoteca" (libro 40, folio 532), se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo venidero a las 17 horas en el lugar de su ubicación, el martillero José Cetrángolo con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor de la fracción de terreno con su edificio y demás accesiones empadronado con el N.o 637 antes empadronado en mayor área con el seiscientos veintitrés ubicada en el "Balneario Salinas" Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones designada con el número quince de la manzana número treinta en el plano trazado por el agrimensor Luis María de Mula de Febrero de mil novecientos treinta y siete aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones, el veintidós de Abril de ese año, e inscripto con el número ciento diez el cinco de Mayo siguiente en la Dirección General de Avalúos según el cual mide: setecientos cincuenta metros cuadrados y tiene: quince metros de frente al Sur a la calle Yaguareté —hoy Río Negro— entre las de Guaycurú y Bibí — hoy Río Uruguay— por cincuenta metros de fondo, lindando al Oeste, con el solar número dieciséis, al Norte con el solar número ocho y al Este, con los solares números doce y catorce

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada 2.o) Que los gastos de escritura, certificado y cualquier otro que afecte la venta, así como la comisión legal del rematador serán de cargo del comprador. 3.o) Que los antecedentes de esta venta se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado, calle 25 de Mayo 848 (Pando). — Alberto Reyes Terra, Juez de Paz.

Informes: Treinta y Tres 1312.

$104.00 Nov.29-16901-v.dic.22.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "Juan C Vidiella contra LUIS J. DEBALI. Intimación", se hace saber al público que el día 28 de Diciembre corriente a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros H Adami Casaravilla y Cía. con asistencia del Aguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de $ 8.000.00 el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 112775 y compuesto de una superficie de 404 metros según plano del Agrimensor Alfredo Lerena de Octubre de 1923, se deslinda en la siguiente forma: 10 metros de frente al Noroeste a la calle Joaquín A Núñez; igual medida al Suroeste, lindando con el solar 109; 40 centímetros en sus dos líneas paralelas al fondo, lindando al Noroeste con el solar 96; y al Sudeste con el 98 del expresado plano

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del art 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración de compromiso y venta, así como los certificados de los Registros 3.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay. carpeta N.o 50693 U 154 Serie 31 y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria. calle 25 de Mayo N.o 523. 5.o piso. de manifiesto y a disposición de los interesados. Montevideo. Diciembre 6 de 1951 — C Walter Balleta. Actuario. — Informes: 25 de Mayo 582.

$72.00. Dic. 11-17747-v.28dic.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

Propiedad en el Parque Rodó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "SUCESION LUIS ELADIO OTERO" (libro 46, folio 50), se hace saber al público que el día 27 de Diciembre próximo, a las 17 y 30 horas, por intermedio del martillero don Francisco Luis Tambasco, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público sobre la base de pesos 14.666.67 y en el lugar de su ubicación el siguiente inmueble: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la 15.a Sección Judicial de Montevideo. empadronado con el número 16.444, manzana N.o 463 de la novísima ciudad, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Manuel E. Aviles. de Mayo de 1922. compuesto de una superficie de 319 metros 63 decímetros con 9 metros 98 centímetros de frente al Norte a la calle San Salvador entre las de Juan D. Jackson y Juan M Blanes, señalándose las puertas de acceso al edificio con los números 1968 y 1970; 31 metros 44 centímetros al Este. lindando con Natividad Isnardi: 10 metros 34 centímetros al Sur. con Donato Di Lorenzo; y 31 metros 43 centímetros al Oeste. con los solares 2, 3 y 4.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Mercantil del Río de la Plata. donde podrán ser examinados por los interesados. 3.o) Que el inmueble a subastarse soporta un gravamen de $ 7 000 00 a favor de la institución bancaria nombrada anteriormente y que los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria. calle 25 de Mayo N.o 523. 5.o piso. de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — C. Walter Balleta. Actuario.

Informes: Santa Rosa 6276. Teléfono 50.16.27.

$84.00 Dic.5-17377-v.dic.22.

ARIEL D. PINTADO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

Auto-clave horizontal

Estufa eléctrica para desecado

Rematará por orden del Juzgado Civil sexto turno, el Viernes 28 de Diciembre próximo, a las 18 horas, en el local de Paysandú N.o 893, un auto-clave horizontal. de cierre central, calefacción a gas, marca American Esterilizer Co., y una estufa eléctrica para desecado, teniendo como base las 2/3 partes de su tasación o sea: Auto-clave $ 433.34 Estufa: $ 400.00. Autos: "Raúl Perera contra INTERFARMA. Cobro de pesos". (Lo. 39 Fo. 212). Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o Informes: Rincón 538, apartamento 1. 8 22 70.

$20.00 Dic.14-17981-v.dic.26.

ANGEL LORENZO CORBAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL
1 vitrina tipo cairo "Siam" 6 puertas con compresor "Sello de oro" N.o 7006

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "Siam, Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella Sociedad Anónima contra JOSE MARIA RAMOS. Ejecución de prenda". (Lo. 40, Fo. 84). Remataré el día 27 de Diciembre de 1951 a las 16 horas en la calle Santa Fé N.o 1268 al mejor postor y sin base. Seña 10 o|o. Comisión 6 o|o.

$16.00 Dic.14-17909-v.dic.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 5.a Sección
REMATE JUDICIAL
Automóvil "Chevrolet" Master 38

Rematará el lunes 31 de Diciembre, a las 16 horas, en el local de Minas 1429, por orden del Juzgado de Paz de la 5.a Sección, en autos: "Dante Todaro y Angel Lorenzo contra CONFITERIA DEL JARDIN. Cobro ejecutivo de pesos", sobre la base de las 2|3 partes de la tasación, o sean $ 2.666.67, un automóvil Chevrolet Master, modelo 38, matrículo 37.423, de 4 puertas. Con transferencia. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Santa Rosa 6276. Teléfono: 50.16.27.

$16.00 Dic.19-18259-v.dic.31.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "Evans y Compañía" contra EMILIO ALBERTO PORRAS y otra. Ejecusión hipotecaria", se hace saber, que el día 6 de Febrero de 1952 a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, se procederá por el martillero don Agustín Malnero, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo, ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Soriano, paraje "San Salvador" empadronada con el N.o 1.786, con una superficie de 182 hectáreas 7.288, que lindan: al Sur, con Camino Departamental de la Cuchilla; por el Este, en parte con calle pública y en el resto con Sucesión de Rodas; por el Noreste, con Pedro Urbiztondo; y por el Oeste, con Irene François de Bianchi.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2) Que el bien referido está hipotecado en primer grado a favor del Banco Industrial y Comercial de San José; y 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Colonia, Diciembre 11 de 1951. — Esc' Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$54.00 Dic.15-18009-v.dic.31.
Feb.1o-v.feb.2.

REMATE PUBLICO
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "La sucesión de CARLOS BUNGE y otros. Venta judicial", se hace saber, que el día 26 de Diciembre en curso, a la hora 10, en las puertas de este Juzgado Letrado, por intermedio de Pregonero, asistido del señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base que se indicará, del siguiente bien, ubicado en esta ciudad, 1.a sección judicial: una fracción de terreno empadronada en mayor área con el N.o 963, señalada con los números, Uno, Dos y Tres en plano Agr Wáshington Torterolo Segovia, compuesto de una superficie total de 927 metros 50 decímetros que se deslinda, al Este y al Oeste, frente a la Avenida Artigas y Rambla Costanera; al Norte y al Sur, respectivamente, con padrón 962 y calle Queguay. Bases Lote N.o 1, en $ 21.50 el metro cuadrado, el N.o 2, en pesos 20.00 el metro cuadrado y el N.o 3 en $ 25.00 el metro cuadrado.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado y 3.o Que los gastos inherentes a la escrituración, certificados, etc., serán de cargo de los compradores. — Colonia, Diciembre 5 de 1951. — Esc. Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$54.00 Dic.12-17804-v.dic.26.

JUAN FRANCISCO MARTINO
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, y lo proveído por la subscripta Juez de Paz de la tercera sección en autos: "Las sucesiones de CABRERA BORRAS RUPERTO y otros Venta judicial". (Lo. 31, Fo. 255), se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo, a la hora 10 y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Juaun Francisco Martino asistido de la subscripta a la venta en remate público y sobre la base de $ 4.200.00 (cuatro mil doscientos pesos) del siguiente bien inmueble. Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en el Ejido de esta ciudad, (tercera sección), padrón N.o 4981, compuesta de una superficie de 7 (siete) hectáreas, formada por el huerto N.o 4 y parte de los huertos N.o 5 y 3, del lote N.o 3; lindando al Norte, parte con el huerto N.o 2 de la sucesión de Elías Urcullu Urriticochea y parte donde forma martillo, con el resto del huerto N.o 3 de la misma sucesión; al Sur con calle; al Este con el resto de los huertos N.o 3 y 5, parte de Macedonio Medina, parte de Carlos Cioli y parte de Francisco González y al Oeste parte con Calle y parte donde forma martillo, con el huerto N.o 2 de la sucesión Elías Urculllu Urriticochea.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no cubra la base; B) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; C) Que los gastos de certificados y escritura, serán de cuenta del comprador; y D) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Rosario, 30 de Noviembre de 1951. — Zózima Martino de González, Juez de paz.

$84.00 Dic.7-17589-v.dic.26.

MARTIN SORHUET
Juzgado de Paz de la 1ra. sección de Flores
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de al primera sección de Flores dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental con Suc. DAVID COMBA. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber al público que el día 27 de Diciembre corriente, a la hora 11, y en las puertas de este Juzgado se procederá por intermedio del martillero público señor Martín Sorhuet, asistido del señor Actuario ad-hoc escribano José A. Guerendiain y del Alguacil ad-hoc Wáshington Sánchez Altieri, a la venta en remate público con las bases de las dos terceras partes de su tasación, o sea la cantidad de $ 1.816 00 (un mil ochocientos dieciséis pesos), del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en esta sección, en la manzana N.o 82, empadronado con el N.o 524, propiedad de don David Comba y que linda: al Notre: Iglesia Católica: Sur, Teófilo Montaño y Domingo F Urruzmendy: Este, calle Piedras y Oeste: Gregorio Plaza y otros, y que consta según plano del agrimensor Policrates C. Braida de fecha Junio de 1951, de un área de 922 m.2 3.512 cms.2.

Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma. B) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y C) Que los autos se encuentran de manifiesto en la Oficina. — Trinidad, Diciembre 4 de 1951. — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.13-23702-v.dic.27.

NICOLAS MARTINEZ JAUREGUY
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja dictada en autos: "Administración D. de Rentas con JOSE FALIBENI. (Suc.). Cobro de Imp. Inmb.", se hace saber que el 31 del corriente mes, a las horas que se indicarán, se va a proceder a la venta en remate público, por precio que exceda al de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, en la puerta principal de este Juzgado, con la intervención del martillero don Nicolás Martínez Jaureguy, presidiendo la diligencia el Alguacil ad-hoc don Luis Alberto Castro, asistido del subscripto Actuario especial, de los siguientes inmuebles: A las 9 y 30 horas: Un solar de terreno con lo en él edificado ubicado en esta ciudad, manzana N.o 62 en la calle Miguel Barreiro (antes Molles), formando esquina con la de Ituzaingó y compuesto de una superficie de 21 metros y 475 milímetros de frente a la primera de dichas calles, por 42 metros y 95 centímetros de fondo, por donde linda con Clementina Machado; por un costado con José Ferrerio y por otro con la expresada calle Ituzaingó, cuyo bien se halla empadronado con el N.o 1.062 y ha sido tasado en $ 1.200.00; y, a las 10 horas: Una fracción de terreno ubicad en esta ciudad, manzana N.o 74, compuesta de 10 metros 737 milímetros por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por el frente al Nord-Oeste con la calle Domingo Pérez (antes Olimar); por el fondo al Sud-Este con un edificio escolar: por el Nord-Este, con Luciano Perdomo: y, por el Sud-Este, con Antonio Vaccaro, cuyo bien se halla empadronado con el N.o 1.063 y ha sido tasado en $ 3.500.00.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz mencionado. — Minas, Diciembre 4 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario Especial.

$90.00 Dic.12-17805-v.dic.29.

TEODOLINDO GRIECO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Batista Alonso Manuel contra PARRAVICINI DE BATISTA y FLORINDA AMADA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (libro 6, folio 685), se hace saber al público que el día 23 de Diciembre próximo a las 9 horas, para lo que se ha habilitado el feriado, se procederá en el lugar de su ubicación calle Ventura Alegre N.o 770, por el martillero Teodolindo Grieco, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, y con la base de las dos terceras partes de su tasación que lo es de $ 15.000.00 del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en la manzana N.o 27 de esta ciudad de Maldonado, Primera Sección Judicial del Departamento del mismo nombre, que es parte de la empadronada con el N.o 170, señalada con el N.o 2, en el plano de mensura y división, trazado por el agrimensor don Jaime E Pou, en el mes de Enero de 1939, el que fué inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, el 30 del mismo mes y año, con el N.o 8, aprobado por el Municipio de Maldonado en resolución del 31 del mismo mes y año, de una superficie según el citado plano, de doscientos noventa y cuatro metros veintiséis decímetros, veinte centímetros cuadrados que se deslindan así: Nueve metros, veinte centímetros al Sur, con frente a la calle Ventura Alegre; igual extensión al Norte, con Francisco L. Ribeiro; treinta y dos metros, nueve centímetros al Este, con Raúl Porchile y treinta y un metros, ochenta y ocho centímetros, con terreno de Lilina Cacheiro de Cabeza. Además se procederá en el mismo remate y en el lugar ya indicado a la venta por las dos terceras partes de la tasación de los efectos que componen la sociedad conyugal, entre los que figura un automóvil Ford "V-8", modelo 1938, tasado en la suma de pesos 5.000.00.

Se previene: A) Que los compradores de los bienes muebles y vehículo, deberán abonar el importe íntegro del precio en el acto de serle aceptadas las respectivas ofertas, bajo apercibimiento de tenérseles por desistidos, continuándose en tal caso el remate con la oferta inmediato anterior: B) El comprador del inmueble deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, encontrándose los títulos de propiedad agregados al expediente a disposición de los interesados; y D) Que los honorarios del rematador, de acuerdo con el arancel legal, serán de cargo de los compradores. — Maldonado, Noviembre 17 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$108.00 Dic.5-17470-v.dic.22.

ANGEL C DE LEON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "VILLALBA EMILIANO y PEREZ DE VILLALBA EUFRASIA. Sucesión. (Lo. 4, Fo. 204)" se hace saber al público que el día 27 de Diciembre próximo a las 9 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Angel C. de León, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y por precio que exceda las 2|3 partes del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria que lo es de $ 1.100 00, de los siguientes bienes inmuebles: dos solares de terreno y demás mejoras, ubicados en Pueblo Pan de Azúcar, 3.a sección de este Departamento, empadronado con el N.o 156, compuestos, según título, cada uno de ellos de 21 metros 475 milímetros de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo, abarcando en conjunto, por estar unidos, una superficie total de 1844 metros 7025 centímetros lindando: al Noreste, en 42 metros 95 centímetros con I Lissidini; al Sureste, en 42 metros 95 centímetros de frente sobre la calle "Enrique Brun", antes calle "Progreso"; al Suroeste, en 42 metros 95 centímetros, con Norberto Díaz, antes Pedro F. Ledesma y al Noroeste, en 42 metros 95 centímetros con N. Limonatti, antes sucesión Juan Silveira y sucesión Agustín Muslera..

Se previene: Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: que es de cargo del comprador todo lo que pa-

diera adeudarse por concepto de plus valía, timbres universitarios y gastos de escrituración: y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado Letrado a disposición de los interesados. — Maldonado. Noviembre 30 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$72 00 Dic.6-17473-v.dic.24.

VICTORIANO M. PLADA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Ibañez Jesús y José M.a contra DOMINGUEZ JULIO LUSITANO y AGUIRRE DE DOMINGUEZ ELENA Ejecución de hipoteca" (libro 6 folio 784) se hace saber al público que el día 27 de Diciembre próximo a las 10 horas. se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Victoriano M Plada asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario. a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y las construcciones en ella existentes ubicada en la 1.a Sección Judicial de este Departamento empadronada con el N.o 2274. compuesta por los solares señalados en los números dos y tres en el plano trazado por el agrimensor don José Pedro Plada en Agosto de 1948. aprobado por la Dirección de Arquitectura Municipal e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro local con el número 197 el 3 de Diciembre del mismo año. y que consta de una superficie total de seiscientos tres metros sesenta y ocho decímetros cuadrados. que se deslindan así: Al Sur. veintiocho metros de frente a calle pública: al Norte igual extensión con Celedonia Bonilla: al Este veintiún metros sesenta y dos centímetros con la fracción número uno del plano citado propiedad de don Leopoldo Secundino Camacho y al Oeste veintiún metros cincuenta centímetros con Gil Hernández

Se previene: A) Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, incluso el 25 por mil del Impuesto Universitario certificados e impuesto de Plus Valía (si correspondiera abonar este último) serán de cargo del comprador. y C) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados — Maldonado. Noviembre 29 de 1951 — Uberfil C. Larrosa. Actuario Adjunto

$78 00 Dic 5-17421-v.dic.22

AMERICO FLORIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú Dr. Fernando Mier Nadal, dictada en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con LUIS JOSE DEBALI Juicio ejecutivo" (L.o 9 F.o 522) se hace saber al público en general que el día 28 de Diciembre del corriente año, a la hora 9 y 30, en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero Américo Florio, asistido del Alguacil y Actuario. se procederá a la venta en remate público con la base de sus dos terceras partes de su tasación de los siguientes solares ubicados en la manzana N.o 108. 1.a sección judicial de Paysandú todos con frente a calle Cerrito entre Uruguay y Charrúa y de acuerdo con el plano de mensura y división del agrimensor Adolfo Musso de Febrero de 1929 registrado con el N.o 9 en la Inspección Técnica Departamental el 27 del mismo mes y año: 1.o) Solar N.o 7. superficie 486 ms 7104 cms con frente a calle Cerrito y Uruguay formando esquina Base: $ 3 244 66. 2.o) Solar N.o 8. superficie 387 ms 40 dms. Base. $ 2.582 66 3.o) Solar N.o 9. superficie 387 ms 60 dms. Base: pesos 2 584 00. 4.o) Solar N.o 10. superficie 501 ms 5354 cms Base $ 3 343 56 5.o) Solar N.o 11. superficie 485 ms 50 dms. Base: pesos 3.236 66 y 6.o) Solar N.o 12. superficie 383 ms 25 dms Base: $ 2 555 00

Se previene: que A) Los compradores deberán consignar el 10 o|o de su oferta en acto de serle aceptada B) Los gastos y honorarios de la escritura son de cargo del comprador. El mayor valor e impuesto universitario según corresponda de acuerdo a la ley y C) Los títulos planos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría Paysandú, Noviembre 23 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$72.00 Dic.7-17597-v.dic.26.

ALCIDES MERELLO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos "Silvana Collares de Beceiro con ANGEL B. PALAZZI Y CIA. (Compañía Exhibidora Sanducera "Cesan"). Ejecución por hipoteca" (L.o 9 F.o 537) se hace saber al público en general que el día 27 del corriente a la hora 9 en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero Alcides Merello, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda sin tasación y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o) Dos fracciones contiguas de terreno con las construcciones actuales, ubicadas en la manzana ciento noventa y uno de la ciudad de Paysandú primera sección judicial del Departamento empadronada actualmente con el número mil doscientos dieciséis, compuestas en conjunto. de una superficie total de mil sesenta metros,siete mil ochocientos sesenta y cuatro centímetros. y que separadamente. tienen las áreas, límites y linderos que se expresan a continuación: A) Una fracción compuesta, según título, de novecientos diecisiete metros nueve mil cuarenta y ocho centímetros y según mensura del agrimensor Rafael Thevenet, plano inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Paysandú el veinticinco de Enero de mil novecientos veintidós, con el número tres, mide una superficie de mil un metros cinco mil setecientos cuatro centímetros y se deslinda así: al Norte diecisiete metros, cuarenta y ocho centímetros, da frente a la calle 18 de Julio en las de Queguay y Dr Juan Zorrilla de San Martín;al Sur, veintinueve metros cincuenta y seis centímetros limita en parte, con la fracción que se describirá a continuación y en otra pequeñísima parte con propiedad de María Sara Horta; Al Este tres rectas: una de Norte a Sur de treinta y seis metros veinticinco centímetros a continuación otro de Oeste a Este. de once metros setenta y dos centímetros y a continuación otra de Norte a Sur. de once metros veinte centímetros limitando con la "Inspección Departamental de Escuelas" y Julián Maresma y al Oeste cuarenta y nueve metros tres centímetros limita con propiedad del escribano Manuel E Saráchaga; y B) La otra fracción. según mensura del agrimensor Adolfo O Musso. plano que inscripto en la Oficina de Catastro, el veintitrés de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, con el número ciento ochenta y dos, mide una superficie de cincuenta y nueve metros dos mil cientosesenta centímetros y se deslinda así: al Norte, veintinueve metros sesenta y un centímetros con el bien deslindado anteriormente: Al Sur, veintinueve metros seiscientos seis milímetros, limita con propiedad de María Sara Horta; al Este. dos metros limita con propiedad de América C. C. de Cachenot y al Oeste, en igual extensión es lindera con propiedad de Esperanza M. de Ugarte y otros 2.o Los muebles, instalaciones eléctricas y sus artefactos, de aire acondicionado calefacción, máquinas y accesorios de cine que se detallan a fojas 16 y vuelto de los mencionados autos

Se previene que: A) Sobre los bienes referidos existe un gravamen de primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de $ 190.000.00 en títulos hipotecarios. de la Serie "C" Año 1947, yue el comprador podrá tomar a su cargo si no prefiere pagar lo adeudado. B) Que existe igualmente un gravamen prendario con el Banco de la R. O. del Uruguay ya vencido, sobre las instalaciones de sillones de platea y tertulia por un máximo de pesos 16 000 00; que también el comprador podrá gestionar su renovación si no prefiere cancelarlo. C) El adquirente deberá consignar 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. D) Serán de cargo del comprador los gastos de honorarios de las escrituras de compra-venta, novación, etc., certificado de los Registros, comisión legal del rematador. incluso el impuesto Municipal, impuesto de plus valía y Universitario E) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y en el Banco de la República (Prenda) El detalle de los bienes muebles se encuentra en la Actuaría del Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$168.00 Dic.7-17610-v.dic.26.

EVERGISTO ACOSTA

Receptoría de Aduana de Rivera

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Receptor de Aduana de Rivera, en los autos: "Fisco contra AUGUSTO ARANDA y GREGORIO ALONSO Infracción aduanera" (Registro N.o 547. año 1940): se hace saber al público que el día 29 del mes de Diciembre de 1951, en las puertas de la Receptoría de Aduana, a las once horas, se procederá por el martillero señor Evergisto Acosta, asistido del Encargado de Contaduría de la Receptoría, don Fernando S. Castillos a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: una fracción de terreno, sus construcciones y mejoras, ubicado en el paraje "Lagunón", novena sección del Departamento de Rivera bajo la base de ($ 533 33) quinientos treinta y tres pesos con 33|100, que consta de (5) cinco hectareas y (9|030) nueve mil treinta metros, empadronado con el N.o 5 233. quinta N.o 101 y linda por el Norte con la quinta N.o 98 por el Este con la quinta N.o 107; por el Oeste con la N.o 104 y por el Sur con la quinta N.o 100.

Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el (10 o|o) diez por ciento de su oferta al serle aceptada 2.o Los gastos y honorarios de escrituración impuestos y certificados de los registros y demás que se originen por la escritura. serán de cuenta del comprador 3.o Los títulos se encuentran en a Receptoría de Aduana de Rivera. a disposición de los interesados. — Artigas Zamora Ipar. E. del D.

$48.00 Dic.15-18112-v.dic.29

WALTER HUNZIKER

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San Jose, dictada en autos: "MARIA PILAR ALVAREZ DE SANDOMINGO; MARIA LUISA C SANDOMINGO DE REBOIRAS y otros. Subasta Judicial y Venia". y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, se hace saber Que el día cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a las 10 horas. —en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en pública subasta por el martillero Walter Hunziker asistido del subscripto. del siguiente bien una fracción de terreno con lo edificado y demás mejoras que contiene. ubicada en la manzana 2 del Pueblo Ecilda Paullier 5.a sección judicial de San José. padrón actual N.o 6 señalada con el número y letra 1. B en plano del agrimensor Salvador Mascheroni de Diciembre de 1940, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José con el N.o 334. el 15 de Diciembre del mismo año; compuesto de un área de dos mil cien metros 73 dms.2 que se deslinda así: Sureste. calle General Oribe (Carretera a San José): Noroeste. con bienes de Isabelino Mesa y Beltrán Mainara: Suroeste en tres líneas con solares padrones 17. 7 y calle Federico Paullier y Noreste también en tres líneas, con bienes de Juan Alvarez: Isabelino Mesa: rancisco Hahn y León C Rosas Base: Diecisiete mil pesos m|n ($ 17.000 00)

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituras, comisión del rematador e Impuesto Municipal. Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado Que el bien se escriturará libre de hipotecas y gravámenes, y que el mismo se encuentra libre de ocupantes y se escriturará inmediatamente en esas condiciones. — Ecilda Paullier. 5 de Diciembre de 1951. — Raúl Egaña - Miguel Juez de Paz.

$84.00 Dic.18-18194-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento que don LUIS JOSE ANTONIO ROSSI. vendió a la sociedad anónima "Luis J. A. Rossi S A" el comercio de su propiedad ubicado en esta ciudad, calle Sarandí N.o 672. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, fijándose domicilio en el comercio expresado.

$20.40 Dic.3-17249-v.dic.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano José a Becco, el 29 de Noviembre de 1951, hemos resuelto la sociedad que en los ramos de fábrica de pellonería, depilado y curtiembre de pieles carbonización y lavadero de lanas etc., girana en esta ciudad en la casa N.o 3852 de la calle Cayetano Rivas, a donde podrán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — J. S. POEYMIRO Y COMPAÑIA.

$16.00 Dic.12-17602-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo finalizado el plazo de la sociedad CHIESA HERMANOS, Leonel Martín Chiesa, ha prometido vender su parte a José Antonio Chiesa A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en el comercio de la calle Bocuá y avenida Solari de esta ciudad. — Salto, Noviembre 26 de 1951.

$16.00 Dic.6-17436-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que SILVESTRE SILVEIRA promete vender a su socio Carlos Alberto Carames, la mitad indivisa. del comercio de café y bar de la calle Comercio N.o 1699 de esta ciudad Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en avenida 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1951.

$13.60 Dic.11-17693-v.dic.31.

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 23 de los estatutos, el Directorio del "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el 28 de Diciembre de 1951 a las 18 horas, en la sede social avenida Uruguay 2054, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio 1950|1951. 2.o) Resolución sobre distribución de utilidades propuesta en la memoria; 3.o) Elección de un miembro titular del Directorio y titular y suplente de Síndicos.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 26 de los estatutos, deberán depositar en la caja social, con tres días hábiles de anticipación, por lo menos al día fijado para la asamblea, sus acciones o los certificados de depósitos bancarios de las mismas. — Montevideo, Diciembre de 1951. — La Secretaría.

$42.00 Dic.10-17630(bis)-v.dic.27.

TERRITORIAL FINANCIERA S. A.
(en disolución y liquidación)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día veintisiete de Diciembre a las dieciocho horas en el local de la calle Sarandí 450 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Dar cuenta de la liquidación final; 2.o) Dar cuenta del valor accionario resultante de la liquidación; 3.o) Aprobación de la liquidación y disolución; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para hacer uso del derecho de asistencia a esta asamblea, deberán inscribir sus acciones tres días antes de la fecha fijada para su realización, en el local indicado. — Los Liquidadores.

$24.00 Dic.13-17940-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que prometido vender a Manuel y Domingo Calvelo, la panadería "La Futurista" en la calle Burgues N.o 3797 y Propios. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredi calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas), dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre de 1951. — Firmado: MANUEL ALONSO.

$16.00 Dic.3-17289-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que se ha procedido a la disolución de la "EMPRESA BAZZI S. A." firma que giraba en la ciudad de Durazno, Capital del Departamento del mismo nombre en los ramos de empresa de pompas fúnebres y coches de alquiler haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor José N. Bazzi. Los interesados deben concurrir a la presentación de sus créditos a la casa de la calle Artigas 433 (Durazno). — Durazno, Noviembre 21 de 1951.

$32.00 Dic.7-17529-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Valentín Rivero el almacén y lechería sito en la calle Ramón De Santiago según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Diciembre de 1951. — BEATRIZ MARTINEZ DE TORNATORE. — ANTONIO TORNATORE.

$12.80 Dic.13-17854-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a los señores Manuel y Héctor Mato Galli, las cuotas partes indivisas que nos corresponde en el comercio que en el ramo de almacén, gira en esta plaza en la calle Duvimioso Terra N.o 1641, bajo la denominción de "Mato e Hijos" emplazándose a los acreedores para que concurran dentro del término de treinta días en la calle Buenos Aires N.o 495, Escribanía Saldún, con los justificativos de sus créditos. — BLANCA NIEVES, MARIA ANGELICA, RODOLFO y GUALVERTO MATO y MARIA L. LUCAS DE LUCAS.

$24.00 Dic.16-17962-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023 comunico que he cedido todos mis derechos y obligaciones a mi socio Héctor Etchevarría Santos, adquiridos según aviso de fecha 22 de Junio del año en curso, con el señor Corsino García referente al negocio de Horno de Pizza y Fainá sito en la Avenida Larrañaga N.o 3509 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Diciembre de 1951. — JUAN CARLOS FAN.

$19.20 Dic.17-18091-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

MARIA ELENA NAYA DE PELAEZ ha prometido en venta al señor Gregorio Peikriszwil Gol el comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras, y fermentadas sito en la calle Convención 1182. Interviene balanceador Osvaldo Paggiola. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$12.00 Dic.15-17977-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

LUIS ALBERTO COUTURE y MARIA ELENA PEREIRA han prometido en venta al señor Zoilo Prieto el comercio en el ramo de comestibles, frutas, verduras y fermentadas sito en la calle Colonia 2166. Interviene balanceador Osvaldo Paggiola. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$12.00 Dic.15-17978-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ATILIO FANTONI traspasa sus derechos de compra que tenía con los señores Manuel y José Rodríguez Morgade al señor Amador Méndez Sanjurjo del comercio en el ramo de bar, fiambrería y bebidas alcohólicas sito en la calle Sierra 2200. Interviene balanceador Osvaldo Paggiola. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$12.00 Dic.15-17979-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ANGEL y DANIEL MAURO SACCO han rescindido el compromiso de compra - venta con la firma José y Antonio Pereira del comercio en el ramo de almacén, comestibles, frutas y verduras sito en la calle José L. Osorio 1252. Interviene balanceador Osvaldo Paggiola. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$12.00 Dic.15-17980-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Miguel Franglas el almacén, frutas, verduras y fermentadas, sito en la calle Cuaró 3071 bis según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — CARLOS M. VAIZ. — MARIA DEL CARMEN TABORDA DE VAIZ. — Miguel Franglas.

$12.00 Dic.15-18038-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 Setiembre 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Evaristo Alvarez y Pablo Blanco, Blanco, la carnicería instalada en la calle Francisco J. Muñoz N.o 3250 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín Calle Buenos Aires número 462. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — MAXIMO NEDELLIS.

$18.00 Dic.15-18040-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que el socio JUAN ALBERTO GORDON cedió a su consocio Orsini Michelini la cuota social que le corresponde en la sociedad colectiva integrada entre ambos que en el ramo de taller mecánico y bajo la razón social de "Michelini y Gordon" gira en esta plaza, quedando el socio Michelini a cargo del activo y pasivo de la misma. Acreedores presentarse en Queguay N.o 983. — Montevideo, Noviembre 30|951.

$24.00 Dic.15-18016-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que proyectamos disolver totalmente la sociedad para explotar la provisión y fiambrería "Granja los Vascos" instalada en esta plaza, avenida Agraciada 1490, clausurándose la misma. Acreedores a Escribanía de F. A. Casao, Buenos Aires 446, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — FELDSZTEIN Y MARQUINA.

$24.00 Dic.14-17938-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público, que hemos prometido vender a don Raúl René Favier, el comercio de almacén y depósito, sito en la calle Grito de Asencio esquina Agraciada de la ciudad de Salto, quedando el pasivo y cuentas a cobrar a cargo de los vendedores. Acreedores: presentarse en "Estudio Salto", Artigas 915, Salto. — Salto, Noviembre 30 de 1051. — TURBAY HNOS.

$24.00 Dic.14-17871-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 que el socio ANTONIO MERICA cederá a su consocio Miguel Testa la cuota social que le corresponde en la sociedad colectiva integrada además por el socio Jorge Lizaso que en el ramo de "Restaurant Café, Confitería y Anexos" gira en esta plaza bajo la denominación de "Trocadero" y razón social "Merica Testa y Cía." Acreedores presentarse en Escribanía Corradi. — Rocha, Diciembre 3|951.

$24.00 Dic.12-17740-v.en.5.

COMPAÑIA INDUSTRIAL Y DE PRODUCCION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
(C.I.P.A.)
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas, a asamblea general ordinaria, para el día jueves 27 de Diciembre próximo, a las 17 y 30 horas, en el local de las oficinas de esta Compañía, calle Paraguay N.o 1944, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 21). 2.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al 21 ejercicio, terminado el 30 de Setiembre último, (artículo 13). 3.o) Fijar la remuneración del Síndico, (artículo 48). 4.o) Elección de dos accionistas para integrar el Directorio (artículo 35 y 35), y del Síndico y su suplente, (artículo 47). 5.o) Autorización al Directorio para actuar hasta la próxima asamblea fuera de los márgenes fijados por el artículo 41, inciso L), de los estatutos. 6.o) Dar cuenta a la asamblea de los aumentos de capital resuelto por el Directorio. 7.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión, (artículo 21).

Nota: Se previene a los señores accionistas que: A) Para formar parte de la asamblea, es indispensable que se inscriban en el registro respectivo, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, debiendo comprobar fehacientemente su calidad de tales (artículo 15); B) Que de acuerdo con las disposiciones vigentes a los efectos de la inscripción de las acciones, es indispensable el depósito de las mismas o presentación de un certificado bancario correspondiente a su depósito. C) La inscripción de las acciones para la asamblea deberá efectuarse en el Banco de Montevideo, calle 25 de Mayo N.o 423-27, en días y horas de oficina, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Dicho Banco deberá entregar las constancias correspondientes. D) La elección de Miembros del Directorio se hará en listas firmadas por simple mayoría de votos. Para ser válidas las listas votadas deberán haber sido inscriptas con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 33). La inscripción de listas de candidatos para integrar el Directorio deberá efectuarse en la Gerencia de la Compañía, calle Paraguay N.o 1944, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 17 horas. — Montevideo, Diciembre de 1951.

$64.00 Dic.14-17884-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometido vender a Roberto Puchi, el comercio de café y bar ubicado en esta ciudad calle Cerrito N.o 451. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, Sarandí N.o 490. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — MIGUEL GUERIZOLI.

$24.00 Nov.23-16697-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido en venta el taller de electricidad sito en Tristán Narvaja 1637 a Pablo Gómez. Ley 26 de Setiembre de 1904. — GERMANA J. DE CASSONI.

$6.80 Dic.10-17667-v.dic.29.

CADUCIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA

De conformidad al artículo 10 de la ley 20 de Setiembre de 1933 se hace saber al promisario adquirente del bien ubicado en la manzana 284 de la ciudad de Rivera, señalado con el N.o 1 del plano del agrimensor Zoe Taroco de 5 de Agosto de 1937, empadronado con el N.o 2.663, ELIAS ROBERTO CASTAÑO y a su esposa FERMINA MENDEZ, que vencido el plazo de quince días a contarse desde la última publicación de este aviso, si no ha regularizado sus atrasos se declarará caducada la promesa. — Rafael Scelza.

$24.00 Dic.13-17826-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender el comercio ubicado en la calle Fulton N.o 1557 que gira en el ramo de almacén y anexos al señor Isaac Bakalián (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 11 de Diciembre de 1951. — JOVANES BAKALIAN. — LUPUI LAMOCHIAN. — Isaac Bakalián.

$19.20 Dic.12-17802-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con fecha 20 de Agosto de este año hemos disuelto la Sociedad que giraba bajo la razón social "CARRO Y PITA", constituída por los firmantes en el ramo de herrería con domicilio en la calle Pedro Bustamante N.o 1740 de esta Capital. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Francisco C. Pita. — Saturno E. Carro.

$24.00 Dic.14-17883-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Manuel A Birriel y Armando Rial la fonda y bebidas alcohólicas, sita en la calle César Díaz 1356 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo. Noviembre 28 de 1951. — FRANCISCO FERNANDEZ. — MARIA DEL CARMEN POMBO RAMIRO DE FERNANDEZ. — Manuel A. Birriel. — Armando Rial.

$12.80 Dic.5-17411-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1289. Se pone en conocimiento del Comercio y del público en general que he prometido vender el comercio ubicado en la avenida Lezica N.o 5802 que gira en el ramo de almacén de comestibles al señor Hugo Acosta. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — FELICIANO ACOSTA MOREIRA. — JOSEFA GURIDI DE ACOSTA. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1951.

$19.20 Dic.5-17394-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Intrviniendo Oficina Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Rómulo Ramón Bentancor mi casa de comercio que en el ramo de café, bar y comestibles poseo en la calle Besares 3500 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores en el comercio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — PEDRO AIDINIAN. — ROSA S. DE AIDINIAN.

$19.20 Dic.5-17420-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Miguel Angel Rondan el bar y bebidas alcohólicas sito en la calle Yaguarón 1151 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Diciembre 2 de 1951. — TERESA BELSITO DE TARTABINI. — ENRIQUE TARTABINI. — JOSE HERNANDEZ. — Miguel Angel Rondan.

$12.80 Dic.5-17413-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina de Balances O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Sarandí 554. — Prometimos vender el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras a los señores Victorio Gravano y Angel Delmonte, calle Ituzaingó 1510. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — FEDERICO BROGNO. — JOSE GAGGERO. — VICTORIO GRAVANO. — ANGEL DELMONTE.

$13.60 Dic.4-17339-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto vender mi comercio en los ramos de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas ubicado en Nueva Palmira, 4.a sección policial del Departamento de Colonia. al señor Otilio E. Oliver. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Nueva Palmira, 23 de Noviembre de 1951. — GUMERSINDO ORTEGA.

$24.00 Nov.30-17108-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Comunicamos que el señor Angel Vázquez se retira de la firma Vázquez y Cía., instalada con panadería en Nicaragua número 2412, de esta ciudad, pasando a integrar parte de la misma el señor Miguel Angel Machín. Acreedores: escribanía Navia - Antelo. Rincón 432 (escritorio 13). — ANGEL VAZQUEZ. — MANUEL VAZQUEZ. — ORLANDO VAZQUEZ. — MIGUEL ANGEL MACHIN.

$20.40 Dic.4-17333-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que de acuerdo con la cláusula tercera de nuestro contrato de sociedad, celebrado en fecho 1.o de Diciembre de 1947: el 30 de Noviembre de 1951, la sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social "JULIAN DARRE Y CIA." y con domicilio en la calle Juncal 1384|86, ha finiquitado el plazo de duración de la misma, quedando el socio colectivo Julián Darré, como liquidador. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951.

$24.00 Dic.5-17378-v.dic.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficina Ariel". Soriano 1346, comunicamos que con fecha siete de Noviembre de 1951, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, en la calle Rivera N.o 2679 y que giraba bajo la razón social de: "Landes y Elian" habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la social Eva H. de Landes. — Montevideo, Noviembre 7 de 1951. — Eva H. de Landes. — JULIANA A. DE ELIAN.

$24.00 Dic.3-17241-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904. comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída en Nueva Helvecia en el ramo de venta de bicicletas, motos, radios, artefactos eléctricos y repuestos y reparación de los mismos haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ruben Américo Delfino. Los acreedores se presentarán ante el escribano Ricardo González Arce, calle Berna N.o 1267. (Nueva Helvecia). — Colonia Suiza, Noviembre 15 de 1951. — ARTURO G. STUTZ. — Ruben A. Delfino.

$27.20 Dic.11-17713-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley Setiembre 26 de 1904, se hace saber que FRANCISCO CARNEIRO y SOFIA CUFRE DE CARNEIRO han prometido vender a Juan P. Puentes el comercio conocido por "Hotel López" del Pueblo Ansina (Paso del Borracho), 7.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Los vendedores quedan con el pasivo a la fecha de hoy Los acreedores deben concurrir dentro de treinta días a: 18 de Julio N.o 268, Tacuarembó (Escribanía A. Pastore). — Tacuarembó, Noviembre 23 de 1951. — Francisco Carneiro. — Sofía Cufré de Carneiro. — Juan P. Puentes.

$32.00 Dic.6-17496-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que ANDRES ARZENO, promete vender a Florentino Fierro, el comercio de fiambrería y bar de la calle Pablo Zufriategui N.o 933 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Presentarse los acreedores en Avenida 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951.

$13.60 Dic.11-17691-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he resuelto vender al señor Ceferino Joaquín Pérez Lanza. el comercio que en los ramos de almacén de comestibles, bar, billar y despacho de bebidas alcohólicas, gira en esta ciudad, calle José Batlle y Ordóñez N.o 800 esquina Ramón Vázquez Varela. Acreedores presentarse con justificativos en José Batlle y Ordóñez N.o 691 (escribanía Mazón). — Canelones, Diciembre 5 de 1951. — AMERICO NUÑEZ.

$20.40 Dic.11-17701-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí ceder a Froim Wald y Moisés Leib Melnik mi parte en la sociedad. Acreedores presentarse en la misma Municipio 2463. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — ANTONIO KOT.

$8.00 Nov.30-17078-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Ramona Salgado de Atan y Ramon Salgado el café, bar y billar sito en la calle Carlos M. Ramírez 702 según ley 26|9|904, inteviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — MODESTO TRINIDAD. — Ramona Salgado de Atan. — Ramón Salgado.

$12.80 Dic.5-17412-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometí vender el comercio de bar, fonda, bebidas alcohólicas y billar sito en la calle La Paz N.o 1550 esquina Minas, al señor Marcelino López Santamarina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 12 de Diciembre de 1951. — ANTONIO BRUNO FAROPPA.

$12.80 Dic.17-18093-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Ariel". Soriano 1346, conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender el comercio que gira en el ramo de salón de te, chocolatería y venta de helados, ubicado en la calle Eduardo Acevedo No 1424, al señor Juan Valentín Castro. Acreedores presentarse en dicho comercio. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — BEATRIZ AYRES NUÑEZ. — Juan V. Castro.

$20.40 Dic.3-17242-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Lucía Díaz de Mestre, el comercio de mercería y Confecciones, calle Municipio 2428 bis. Acreedores es el mismo comercio. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo. 22 Noviembre 1951. — MARIA MANUELA FEDERICO DE HERRERA. — — FRANCISCO CARLOS HERRERA AREVALO.

$16.00 Nov.30-17074-v.dic.24.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
EMISION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de la institución, que el Directorio de este Banco en uso de las facultades que le acuerdan los estatutos, ha dispuesto la emision de acciones año 1921 por un importe valor nominal de $ 504.922 09 (quinientos cuatro mil novecientos veintidós pesos con 9|100) de conformidad a las disposiciones estatutarias y especialmente a las de los artículo 4.o, 5.o inciso A), 7.o, 8.o, 9.o, 11, 27 inciso 1.o), 58 inciso último y 61, para cuya subscripción e integración a la par. tendrán preferencia los señores accionistas en proporción a las acciones que posean, no tomándose en cuenta las fracciones que no permitan la adjudicación de una acción de valor nominal de $ 25.00, por lo menos Para la subscripción de las acciones a emitirse los señores accionistas deberán concurrir a las oficinas del Banco dentro del horario de operaciones, presentando las acciones que posean, hasta el día 29 de Diciembre próximo inclusive La integración de las nuevas acciones deberá efectuarse abonando la mitad de su importe en el momento de la subscripción y la otra mitad podrá hacerse efectiva en un plazo hasta el día 3 de Marzo de 1952. Las nuevas acciones gozarán de dividendo desde el 1.o de Enero de 1952 y en forma proporcional a las fechas de integración. La parte de la emisión a efectuarse correspondiente a los señores accionistas que no se presenten a subscribirlas en el plazo establecido, será puesta a disposición de los señores accionistas que tengan interés en ellas, a cuyo efecto en el momento de la subscripción dejarán formulado su pedido para esa eventualidad y en caso de que los pedidos excedieran de la parte disponible, dicha parte se les adjudicará a prorrata de los importes solicitados. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — El Directorio.

$43.20 Dic.18-18185-v.dic.28.

"TACUARI LIMITADA"

Por instrumento privado de 30 de Octubre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 19 del folio 452 y siguientes del libro N.o 7 de contratos sociales. se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada cuyas cláusulas principales son: A) Razón Social: "TACUARI LIMITADA"; B) Capital: $ 5.000.00, aportado en efectivo por los socios Luis Plottier. Sara Pilotte de Plottier, Julio Plottier, María Luisa Mirassou de Plottier. Arturo Carbonell y Mas, Argentina Plottier de Carbonell y Argentina Bergallo de Plottier; C) Objeto: Operaciones comerciales e industriales en general; y en especial, explotación de la industria automotriz, garages, compra y ventas de automóviles. repuestos. etc.; operaciones inmobiliarias de compra, venta, administración, construcción, etc.; D) Administración: La asamblea de socios. Esta puede designar a uno o más socios para que la representen; E) Balances: 31 de Diciembre de cada año; F) Pérdidas y ganancias: En proporción a los capitales; G) Duración: Veinte años, prorrogable automáticamente por períodos de 5 años. — Montevideo. Diciembre 14 de 1951.

$28.00 Dic.18-18188-v.dic.29.

FARINA IMPORT LIMITADA

Se hace saber que el 11 de Diciembre de 1951, EDGARD MICHEL LEVY, cedió su cuota social en Farina Import Limitada a Vitalis y Jacques Petcho y Bernardo Sas. Inscripción Registro de Comercio (Juzgado Civil de setxo turno), el 14 de los mismos. — Enrique Escardó, escribano certificante.

$8.00 Dic.18-18186-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la sociedad: "SANATORIO DOCTOR CANZANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha prometido vender a la Caja de Compensaciones y Asignaciones Familiares N.o 31 el establecimiento médico hospitalario instalado en esta ciudad en la calle Martín García N.o 1363. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes dentro del plazo legal en la escribanía de Héctor C. Tusso, calle Sarandí N.o 475. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Lorenzo E. Foderé. — Luis L. Dayviere. — Ulises Ferreira Correa. — Raúl Canzani. — Alberto E. Abdala. — Ernesto O. Picón.

$32.00 Dic.12-17761-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el almacén de comestibles de la calle Aréchaga 3487 al señor Benito Rodríguez. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — ARQUIMIDES NUÑEZ. — NIDIA MARIA ROSSELLI DE NUÑEZ.

$12.80 Dic.17-18063-v.en.3.

SANTA MONICA

Calle Juncal N.o 1425. Montevideo

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTAS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de ventas, correspondientes a los solares del Balneario Santa Mónica, ubicados en la 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado, según plano del agrimensor Félix Logaldo e inscripto en la hoy Dirección de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 12 de Marzo de 1940 con el N.o 128 y empadronados en mayor área con el N.o 1.502, se hace saber a los promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los respectivos solares que detallamos, la caducidad respectiva.

Feliciano Suárez, solar 2, manzana 7. Angel Martínez, solares 6 y 7, manzana 7. José A. Errico, solar 22, manzana 7. María M. Gilardoni y M. R. Varela, solar 23, manzana 7. Oscar R. Repetto y M. M. Gilardoni, solar 24, manzana 7. Alfredo Lando Amorín, solar 2 manzana 8. Humberto y Héctor M Canclini, solar 3, manzana 10 Humberto Venancio Canclini, solar 5, manzana 10. Alberto Bouchacourt, solar 11, manzana 10. Sara M. de Silvestre, solares 13, 14 y 15, manzana 10. Héctor Canclini, solares 29 y 30, manzana 10 Delia M. de Peroneille, solar 31, manzana 10 Regino Bonyour o Bonjour, solares 2, 34 y 36, manzana 11 Eduardo Gallegos, solares 36 y 37, manzana 17. José Peroneille, solar 34, manzana 18 Regino A Piñeiro, solar 36, manzana 18. Francisco Bello, solar 1, manzana 19. Nicolás Beloüakis, solar 36, manzana 19 Joaquín Andrade de Giovanni, solar 2, manzana 20. Julio Nartallo, solar 21, manzana 21 Cosme Pérez, solar 23, manzana 21. Enrique J. Rodríguez, solar 7, manzana 22 Juan Antonio Rossi Villanueva, solar 25, manzana 22 Juan B González y Juan C. Toriño, solar 1, manzana 27 Juan B González, solar 31, manzana 28. Mario Francisco Beccaria, solar 31, manzana 29 Cándido C. Cendán, solar 32, manzana 31 Julio V Bogliacino, solar 28, manzana 36 Feliciano Suárez, solar 16, manzana 39. Exequiel Brignoni, solar 3, manzana 42. Sara C. M de Abad, solares 25 y 26, manzana 42 Eduardo A. Dri, solar 4, manzana 43 Juan C. Toriño, solar 17, manzana 43 Adolfo Morales, solar 19, manzana 43. Rosa Blanca Arce, solar 2, manzana 44 Juan Bautista Hernández, solar 5, manzana 44 Miguel A Armada, solar 7, manzana 44 Juan A. Da Luz, solar 9, manzana 45 Carlos María Boggia, solar 11, manzana 45. Ambrosia Rodríguez de Matteo, solar 18, manzana 45 Felisberto Silveira, solar 10, manzana 47. Francisco Rodríguez, solar 13, manzana 47. Gumersindo Rodríguez y Hnos., solares 14 y 15, manzana 47. Alberto Landó, solar 16, manzana 47. Alejandrino Tomatís, solar 8, manzana 48 Ambrosia R. de Matteo, solar 12, manzana 48 Elías y Severo Vidart, solar 6, manzana 49 Julio Nartalo, solar 11, manzana 49. Baltasar Olivio Rodríguez, solar 12, manzana 49 Juan C. Toriño, solar 14, manzana 49 Eduardo A Dri, solar 15, manzana 50. Camilo Tortorella y Cayetano Zamarca, solar 16, manzana 50. Herlinda L. de Casalongue, solar 18, manzana 50. María A. Di Vietri Paggioni, solar 3, manzana 51. Domingo Acosta Flores, solar 7, manzana 51. Elsa Yolanda A. de Amorín, solar 9, manzana 51. Vicente González Salamo, solar 12, manzana 51. Andrés, José y Esther G. Oribe Deus, solar 18, manzana 51. Angela C. Casanovas, solar 19, manzana 51. Juan Carlos Rizzi Cánepa, solar 16, manzana 52. María Elisa F. de Ramos, solar 19, manana 52. Jorge A Mantero Pozzoli, solares 10 y 11, manzana 53 Luis Alberto Acosta Garrido, solar 12, manzana 53. Angel Tobalina, solar 19, manzana 53. Julia Díaz Gómez, solar 21, manzana 53. Antonio Marí Marí, solar 8, manzana 59. Victorino Ruiz (hijo), solar 1, manzana 6. Olga Yolanda Cerviño, solar 3, manzana 6. Pedro Panessi, solar 30, manzana 8. Amalia M. de Pérez, solar 32, manzana 8. Antonio Marí, solar 33, manzana 8. Francisco Bruno, solares 35 y 36, manzana 15. Carlos Warren, solar 1, manzana 16 César Bordoni Posse, solar 9, manzana 20 María Bordoni Posse, solares 10 y 35, manzana 20. María Margarita Mendoza, solar 13, manzana 20. Ramón Gómez, solar 17, manzana 20 Dardo Fernández, solar 25, manzana 20 María E. y Blanca García Brunell, solar 27, manzana 20. Julieta Amaro de Depaulo, solar 31, manzana 20. Francisca Beretervide, solar 33, manzana 20. Manuela V de Saint Laurent, solar 39, manzana 20. Constantino Scaglioni, solar 2, manzana 21 José Montani, solar 3, manzana 21. Vicenta López de Bossio solar 4, manzana 21. Benigno J. Carámbula Alvarez, solar 8, manzana 21 Celia Alvarez de Carámbula, solar 27, manzana 21 Francisco Bruno, solar 28, manzana 21. Francisco Perroni Díaz, solr 32, manana 21. Demetrio S. y Matilde y Margarita Del Cerro, solares 15 y 22, manzana 22 Julio D. Logiorato, solar 27 manzana 25 Enrique Arena Poggio, solar 28, manzana 25 Nicolás E. Altesor, solar 2, manzana 32 Elbio Acosta Garrido, solar 14, manzana 33 Guillermo R Esponda Almeyda, solar 2, manzana 34 María Rosa B de Rossi solar 21, manzana 34. Donato Paolino (hijo), solar 2, manzana 36 Alba Marta Gómez Alonso y Moisés Gómez, solar 13 manzana 41 Luis Alberto Cano Lescano, solar 14, manzana 41. Horacio García Méndez, solar 16, manzana 41. Francisco Bruno, solar 2, manzana 42 Isires Olivera Corcorán, solar 17, manzana 42. Antonio Tambasco, solar 18, manzana 42 Fernando O. Volz, solar 9, manzana 43. María Fernández de Tomeo, solar 10, manzana 43. Leonardo Pérez, solar 12, manzana 43. Julia S Ríos, solar 21, manzana 43. Alfredo Viera Etchevarren, solar 8, manzana 43. Salvador A. Allietti, solares 6 y 7, manzana 10. Salvador A. Allietti, solar 11, manzana 47. Nelda, Perpetua y Gloria M. Escudero, solar 8, manzana 10 Manuel Nogareda, solar 16, manzana 10. Juan Eustaquio Martínez, solar 28, manzana 10. José F Iglesias, solar 4, manzana 20. Dionicio Casulo, solar 28, manzana 20. Eugenio Neira, solar 28, manzana 22. Eusebio de Iraurgui, solar 1, manzana 25. Arturo J. Mollo, solar 31, manzana 27. Eulalio M. Vera, solar 31 manzana 31. Juanita Tortón, solar 6, manzana 33 Raúl Suárez, solar 7, manzana 33. Angel M. Iraola Recarte, solares 3 y 4, manzana 34. Alfonso C. Greising, solar 13, manzana 34. Luis Martorano, solar 24, manzana 39. Juana Nasif, solar 15, manzana 42 Lisardo Rodríguez, solar 27, manzana 42. Silvano Corvo, solar 28, manzana 42 Bruno Albertini, solar 6, manzana 43 Asdrúbal Corvo, solar 28, manzana 43 Juan José Lamas, solar 14, manzana 45 Rodolfo, María y Rubens Torres, solar 8, manzana 47. Roberto O. Scarpa, solar 9, manzana 47. J. S. Triay Florit, solar 11, manzana 48. Silvano Villanueva, solar 24, manzana 54.

Balneario Santa Mónica. — Esc. César De Ferrari. — Carlos María Fontana. — Luis A. Hill Hamilton. — Guillermo Soler y José F. San Martín.

$276.00 Dic.19-18039-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender (ley Setiembre 26 de 1904), a Pedro y Daniel Martínez, el hotel que tengo establecido en la villa de San Ramón, Departamento de Canelones Los acreedores deben presentar sus créditos al escribano Luis R Lanfranconi, en la citada villa. — APARICIO PALLEIRO GALLO.

$16.00 Dic.19-18254-v.en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores Leizeris (Luis) Bernsteinas y José Sorkin, únicos integrantes de la firma "SORKIN Y BERNSTEINAS, industrialización del cuero y taller de calzado Concepción Arenal 1939, de esta ciudad, han resuelto la disolución total de la sociedad. Los acreedores deben concurrir al local mencionado, en horas hábiles. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Beethoven Parallada, escribano.

$24.00 Dic.18-18124-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene balanceador H. Fabbio Prezioso (Alzaibar 1336). La señora Rosa de la Fuente de Canal promete vender a José B. Pato Fraga, comercio ramo almacén y bar sito en calle Cabildo N.o 1851. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — ROSA DE LA FUENTE DE CANAL. — José B. Pato Fraga.

$24.00 Dic.19-18234-v.en.12.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Por fallecimiento de Luis B. Halty, integrante de la sociedad "PEÑALVA, OLIVER Y COMPAÑIA", establecida en el ramo de representaciones, comisiones, importaciones, barraca de madera y aserradero en la calle Democracia N.o 2026, quedó parcialmente disuelta dicha compañía con respecto a la sucesora del causante, señora Eva Irene Arigoni de Halty haciéndose cargo del activo y pasivo, los socios señores Carlos E. Peñalva y Rafael Oliver. Acreedores, presentarse en el domicilio social arriba expresado, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre de 1951.

$32.00 Dic.13-17890-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Martín Velasco mi taller de carpintería de la calle Doctor Pugnalini N.o 1827 de esta ciudad. Los acreedores se deberán presentar en la escribanía de César de Ferrari, San Martín 2524 — Montevideo. Octubre 3 de 1951. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — EMILIO PINA.

$12.80 Dic.18-18157-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido en venta a la señorita Hilda Nerea Amaro, los muebles e instalaciones del comercio de la calle Río Branco 1327. Acredores presentarse escribano Hugo O Wolter Reims, calle Julio H. y Obes 1413. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Noviembre 15 de 1951 — ALONSO, OLANO y CIA. LTDA. — Hilda N. Amaro.

$12.80 Dic.18-18182-v.en.7.

"COMPAÑIA BEL LIMITADA"

Por contrato privado de fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "COMPAÑIA BEL" cuyo objeto es la importación y exportación de productos técnicos y especialidades químicas para las industrias, fabricación y comercialización en general y representaciones y agencias de fábricas nacionales o extranjeras, con un capital de siete mil pesos divididos en 70 cuotas de cien pesos cada una, integradas por Mauricio Hyacinthe Belleres, 52 cuotas; Juan Leovigildo Macri, 8 cuotas; Rivera Rodríguez, 5 cuotas y Oscar Manuel Martínez, 5 cuotas, aportadas en instalaciones, muebles y útiles y en dinero en efectivo Administración: El señor Belleres con domicilio en Mercedes N.o 1401 Montevideo. Plazo: 3 años Ejercicio económico: Al 31 de Octubre de cada año Inscripta con el N.o 115 del Fo 266 y siguientes del Lo N.o 5 de "Contratos Sociales" el 21 de Noviembre de 1951 en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de segundo turno.

$28.00 Dic 14-17912-v dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. Ley 26 de Setiembre de 1904 Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que el señor YERVANT SHEKERDEMIAN cede sus derechos en la compra del almacén y anexos ubicado en la calle Cufré N.o 2202 propiedad del señor Nichaán Cazarián, al señor Misak Topalián Ohanián. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo 31 de Julio de 1951 — Yervant Shekerdemián — Misak Topalián Ohanián. — Nichan Cazarián.

$19.20 Dic.6-17486-v dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a los señores Miguel Pino Míguez, José Alonso Camesella y José Guntín Pérez, el comercio de mi propiedad denominado garage "Javelin", sito en la calle Paysandú N.o 1524. a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 3 de 1951 — ANGEL PANZA.

$12.00 Dic.7-17547-v dic.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que José María González y Eber Mario González han prometido vender a Maximino Novo López, el activo y pasivo de la mitad proindivisa en el establecimiento comercial fábrica de creolina y productos químicos "La Defensa" Avenida Suárez 3512 bis. A los efectos ley 26 de Setiembre 1904 Acreedores presentarse escribanía Garino Bordenave, Misiones 1371, escritorio 21. — JOSE MARIA GONZALEZ. — EBER MARIO GONZALEZ — Maximino Novo López

$24.00 Dic.11-17736-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto dejar sin efecto la disolución y constitución de sociedad entre los señores JULIO RODRIGUEZ, ANTONIO PORTEIRO y JOSE RAMA con respecto al almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas establecido en Av Italia 3351, vendiendo nuevamente con retroactividad a la fecha de la primera operación el señor Julio Rodríguez a Antonio Porteiro A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, 2 de Julio de 1951.

$19.20 Dic.13-17840-v.en.2.

BANCO DE MONTEVIDEO

De acuerdo con el artículo 10 de la ley N.o 9.009 de Setiembre 20 de 1933 se hace saber a don MIGUEL HEDRERA o a sus sucesores a título universal o singular, que en virtud de no haber pagado por más de cuatro años, las cuotas mensuales de una compra venta a plazos que realizó del solar empadronado con el N o 127 164, situado en la 13.a Sección Judicial de esta Capital, con frente a la calle Rusia pasado el plazo de las publicaciones se considerará caduca dicha promesa.

$24.00 Dic.18-18175-v en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fectos ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber la clausura de la confitería sita en Agraciada 4297 bis, a cuyo domicilio concurrirán los interesados. — ANTONIO FORTEZA.

$6.40 Dic.14-17931-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Krikor Kagzhrian el almacén frutas y verduras, sito en la calle Marcelino Sosa 3202 según ley 26/9/904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 — Montevideo Diciembre 9 de 1951 — HORACIO PIAGGIO — AMELIA ROSA PEREZ DE PIAGGIO — Krikor Kagzhrian.

$12.80 Dic.13-17853-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Ramón Cancela y José Lesta, el café, bar y horno de pizza de la calle Dante N.o 2151. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — RAMON FERNANDEZ. — DOLORES ARAUJO DE FERNANDEZ. — MANUEL FERNANDEZ. — MARIA PEQUEÑO DE FERNANDEZ.

$13.60 Dic.10-17662-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Antonio Lema, el café, bar y horno de pizza de la calle Burgues N.o 3701. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Noviembre 15 de 1951 — ANGEL GRABINO. — MARIA ISABEL GONZALEZ DE GRABINO.

$13.60 Dic.10-17663-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a la señora Alejandrina Olivares de Mallo, el hotel de la Avda. Uruguay N.o 1069 de esta ciudad. Acreedorse: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — RAMON VILLAR. — MARIA GARCIA DE VILLAR.

$13.60 Dic.10-17660-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Miguel Vila, el café y bar de la calle Joaquín Requena N.o 1495 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — JAIME NELSON ABAL. — ROSALIA LEMA DE ABAL.

$13.60 Dic.10-17661-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Manuel Rodríguez, el café y bar de la calle Zabala N.o 1401 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1951. — AQUILES TURCHI.

$13.60 Dic.10-17664-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Jorge Mario Abelleira, José Insúa y Bolívar Insúa, la pensión familiar de la calle Juan Carlos Gómez N.o 1533 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1951. — BASILIO CRASNISCHI. — OMELIA PIA DE CRASNISCHI.

$13.60 Dic.10-17659-v.dic.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la sociedad "Erdös Lakatos", que gira en Montevideo, calle Acevedo Díaz N.º 2027, en el ramo de taller de chapista y pinturas, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Rodolfo Erdös, dejando de pertenecer a la Sociedad el señor ALEJANDNO LAKATOS. Los acreedores se presentarán en Canelones 2475. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre de 1951 — Rodolfo Erdös.

$20.40 Dic.10-17640-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Juan Antonio García, el almacén de comestibles de la calle Gurméndez número 2298 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — ASSADOR MOUDJOUDKHIAN. — EMA TAKESIAN DE MOUDJOUDKHIAN.

$13.60 Dic.10-17658-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos vendido a José M. Moreno el comercio de almacén ubicado en esta ciudad calle Francisco Bilbao 3800. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Diciembre 2 de 1951. — SUCESORES DE JOSE T. ESTELLERS.

$16 00 Dic.7-17601-v.en.2.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, se hace saber que el señor Alejandro Young, propietario de la Cabaña El Arazá, en el Departamento de Río Negro, ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original, se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes productos:

Raza Hereford, sexo hembra B. U. 338516, R. P. 827, fecha de nacimiento 21 de Setiembre de 1949.

$18.00 Dic.10-17621-v.dic.27.

CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA

Por instrumento privado otorgado el 14 de Noviembre próximo pasado inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 15, folio 106 del Tomo 23, los señores HECTOR CASELLI DIAZ, HUGO LUIS ALBERICO, JOSE PEDRO VARESINI y HECTOR CASELLI COPETTI, constituyeron una Sociedad Limitada, con la denominación "Editora Internacional de Juegos de Ingenio Limitada" razón social: "Alberico, Varesini y Cía. Limitada"; domicilio: Misiones 1267, apto. 2; Capital: $ 7.000.00 aportado por los socios en la siguiente proporción: señor Caselli Díaz 45 o|o; señor Alberico 25 o|o; señor Varesini 25 o|o señor Caselli Copetti 5 o|o. Objeto: crear, perfeccionar, editar y vender juegos o pasatiempos instructivos y de ingenio, ideados por el arquitecto H. Caselli Copetti; duración: 3 años prorrogables automáticamente por trienios; administración y uso de la firma: de a dos conjuntamente; fondo de reserva: se destinará el 10 o|o de las utilidades hasta que dicho fondo alcance el 100 o|o del capital. — Montevideo, Diciembre de 1951.

$28.00 Dic.17-18080-v.dic.28.

SOCIEDAD "MOSCHELLA Y CIA. LDA."

Se constituyó la sociedad del epígrafe bajo las siguientes bases: I) Socios: SANTI MOSCHELLA y KURT FRANZEN. II) Objeto: Explotación de la industria metalúrgica y fabricación, importación y venta de artículos y mercaderías en general, comisiones, consignaciones y representaciones de fábricas. III) Plazo: Diez años prorrogables por períodos de cinco años. IV) Capital: $ 25.000,00. V) Domicilio: Montevideo, calle Pedro Viera 2468. VI) Administración: Ambos socios conjuntamente VII) Inscripción: Inscripta con el número 2 al folio 3 del libro 7 del Registro de Contratos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con fecha 26 de Noviembre de 1951.

$16.00 Dic.17-18049-v.dic.28.

AGENCIA MARITIMA CARLOS R. BIANCHI. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 29 de Noviembre de 1951 pasado, por el escribano Alfredo Nebel Palomeque, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores CARLOS ROGELIO BIANCHI, ARCHIVALDO GOODFELLOW y RODOLFO CONRADO LICHTENBERGER MILLER con el objeto de explotar representaciones de empresas marítimas y fluviales de toda clase, las aéreas y toda otra forma de transporte, ya sea de cargas, pasajeros y correspondencia; comisiones y consignaciones en general; representaciones y todo otro negocio anexo o afín. Su domicilio será en esta Capital, actualmente calle Juan Carlos Gómez N.o 1492, esc. 207, sin perjuicio del establecimiento de Agencias o Sucursales. El plazo será de 5 años prorrogables por dos períodos iguales más. Socios que representen el 50 o|o del capital podrán pedir el vencimiento anticipado 6 meses antes al vencimiento de cada período. El capital, fijado en $ 25.000.00 ha sido integrado totalmente así: $ 20.000.00 los señores Bianchi y Goodfellow, partes iguales, y $ 5.000.00 el señor Lichtenberger. La administración, con amplitud de facultades, será ejercida indistintamente por cualquiera de los tres socios. El contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 14 de Diciembre de 1951 corriente bajo el N.o 30 al fo. 63 del Libro N.o 7 de Contratos Sociales.

$40.00 Dic.17-18173-v.dic.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a José A. Pardiña mi parte indivisa del comercio de taller de tornería y mecánico ubicado en esta ciudad, calle Ituzaingó 1590. Los créditos se presentarán en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — MIGUEL LO PRETE.

24.00 Nov.23-16700-v.dic.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el café y bar ubicado en la calle Pablo de María N.o 1350 de esta ciudad, al señor Oscar Dante Salguero. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951 — EULOGIO REGO. — JUANA SOSA DE REGO.

$12.00 Dic.7-17534-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que LEON HAGOBIAN BEDROSIAN, promete vender a Tita Olivera Gea, el comercio de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas alcohólicas embotelladas de la calle Domingo Aramburú N.o 2151 de esta ciudad (Ley 26 de Setiembre de 1951). Presentarse los acreedores en Avenida 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951.

$20.40 Dic.11-17692-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "Ariel", Soriano 1346, conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta el comercio que gira en el ramo de taller de carpintería, ubicado en la calle Yaguarí N.o 1886, bajo la razón social de "Polakiewicz y Swystun", al señor Schubert Balestra. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — JOSE POLAKIEWICZ — NICOLAS SWYSTUN. — Schubert Balestra.

$18 00 Dic.7-17545-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el café y bar denominado "River" de la calle Piedras 449 a los señores Costas Pérez y González. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — JOSE SOUTO. — FRANCISCO RAMIREZ. — AMELIA MAQUEL DE RAMIREZ.

$12.00 Dic.7-17535-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el comercio de almacén de comestibles, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Comercio N.o 1901 esquina Avenida Italia al señor Gerardo Gómez Ovelar. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — FRANCISCO RUBIO ARNAEZ. — MARIA DELIA RODRIGUEZ DE RUBIO.

$12.00 Dic.7-17506-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay N.o 1023 comunicamos al comercio en general, que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa del negocio de café, bar y billar sito en la calle Emilio Romero N.o 904, firmada entre los señores Diego Lamas y Eusebio Sergio Isaurralde, haciéndose cargo nuevamente del negocio el señor Diego Lamas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 4 de 1951.

$18.00 Dic.7-17508-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el comercio de café, bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle Cuchilla Grande N.o 4562, al señor Marcelino Barquin. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — RAMON CAMAÑO FERNANDEZ. — JOSEFA REY DE FERNANDEZ.

$12.00 Dic.7-17507-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOSE GILLY MUÑOZ, comunica al comercio en general que he cedido los derechos para la explotación del negocio de restaurant, sito en la calle Sierra N.o 1533 a los señores Mario Ramón Tabares y Domingo García. Reclamaciones de ley en oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951.

$18.00 Dic.7-17505v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometimos vender al señor Antonio Cotelo Martínez el almacén y alcohólicas sito en la Avenida Sayago N.o 1300 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 4 de 1951 — FRANCISCO LEONI. — OLGA MARENCO DE LEONI.

$12.00 Dic.7-17503-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Ariel" Soriano 1346 conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta el comercio que gira en el ramo de tienda, mercería y zapatería, ubicado en la calle Milán N.o 3516, al señor Felipe Frimer. Acreedores presentarse en dicho comercio. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — MARIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ. — Felipe Frimer.

$18.00 Dic.7-17544-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M Blanco (Valparaíso 1269) prometí vender al señor Francisco Deambrosio el despacho de bebidas alcohólicas, horno de pizza y agencia de quinielas sito en Avenida Carlos M. Ramírez N.o 602 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — JUAN ABENIA GRABALOS. — DEIDAD PEREZ DE ABENIA.

$18.00 Dic.7-17501-b.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que hemos prometido vender a los señores Cuñetti Hnos. la empresa de transporte "Parodi" que gira en el ramo de transportes de carga, con domicilio en la localidad de Pan de Azúcar, (Maldonado) Los interesados deben presentarse en la escribanía Borges, 18 de Julio N.o 779 (San Carlos) Maldonado. — MIGUEL PARODI DOMINGUEZ. — ELIDA C. DE PARODI.

$24.00 Dic.1.o-17298-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, comunicamos al comercio en general que ha quedado sin efecto la promesa de compra - venta firmada entre los señores Antonio Francisco y Vicente Domínguez Novo con Martín Leib Mihaj, del negocio de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, sito en la calle Uruguayana número 3368. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 10 de Diciembre de 1951.

$19.20 Dic.17-18092-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259 Ley 26 de Setiembre de 1904 Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender el comercio ubicado en la calle Lavalleja N.o 2052 que gira en el ramo de almacén de comestibles al señor Daniel Papo. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1951 — RAFAEL RUBEN PROCOPIO YAVARONE. — ESTHER GOMEZ. — Daniel Papo Perera.

$19.20 Dic.6-17487-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que ADELA PEREZ DE TORRE promete vender a Segundo Domínguez y Julio César Puglia el comercio de café y bar de la calle Pereyra de la Luz número 1401, de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en avenida 18 de Julio número 1709, con documentos en duplicados. — Montevideo, Diciembre 8 de 1951.

$18.00 Dic.20-18284-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador César M. López, Santiago de Chile 1047. comunico que he vendido a los señores Gabriel Cerdá y Omar Gabard el bar con alcohólicas sito en Larrañaga 1151. Acreedores presentarse domicilio del balanceador. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — WOLF KOZUCH. — TERESITA GIRARDI DE KOZUCH. — Gabriel Cerdá. — Omar Gabard.

$12.00 Dic.20-18359-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender al señor José María García Couceiro la mitad indivisa de la panadería sita en Lavalleja número 1657 de esta ciudad Acreedores: escribanía Navia - Antelo. Rincón 432 (escritorio 13) — MANUEL VAZQUEZ VILLAMOR — JOSE MARIA GARCIA COUCEIRO.

$13.60 Dic.4-17334-v.dic.24.

ARMCO URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad a la asamblea general ordinaria a celebrarse el 27 de Diciembre de 1951 a las 15 horas en Burgues No 3143 a efectos de: A) Resolver sobre el inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1951 B) Elegir miembros del Directorio para el próximo ejercicio C) Aprobar o modificar la distribución de utilidades propuesta por el Directorio. D) Decidir si los miembros del Directorio han de recibir remuneración y fijar, en su caso el monto de ésta. E) Designar dos asambleístas para que aprueben y subscriban el acta de la asamblea junto con el Presidente de la misma — Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito con anterioridad de tres días por lo menos a la fecha de la misma. — El Directorio.

$16.80 Dic.18-18222-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Afif Cura el comercio ubicado en esta ciudad calle Cuaró N.o 3071. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C Catañy, calle Sarandí N.o 1490 — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — BENTANCUR Y GONZALEZ.

$24.00 Nov.23-16698-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a Héctor Elías Sessín, unas máquinas de la Fábrica "Rintex" calle General Aguilar N.o 1371 Los interesados deberán presentarse dentro del plazo legal. — Montevideo. Octubre 2|951. — RENAL FULCO DE LA PEÑA. — (Escrib. Abel G. Domínguez, Tacuarembó N.o 1406).

$16.00 Dic.12-17844-v.en.5.

FRIGORIFICO COLONIA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Habiendo sido anulado el acto eleccionario efectuado en la asamblea de accionistas de 10 de Noviembre próximo pasado, según resolución de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas se convoca a los señores accionistas a la asamblea general que tendrá lugar el próximo sábado 29 de Diciembre a las 15 horas en la sede social avenida Artigas 317, de la ciudad de Colonia para considerar el siguiente orden del día: Elección de tres miembros titulares del Directorio y tres suplentes y Síndico titular y dos suplentes.

Se previene a los señores accionistas: A) Que para tomar parte en la asamblea deben depositar, por lo menos, con dos días de anterioridad a la misma, en las oficinas de la Sociedad, sus acciones o certificado de su depósito en un Banco (artículo 24 de los estatutos); B) Que si no se lograse el quórum estatutario a la hora fijada, pasada una hora más la asamblea se celebrará con los accionistas que concurran artículo 23). — Colonia, Diciembre de 1951. — El Directorio.

$12 60 Dic.20-18283-v.dic.22

ROBERTO HERRMANN Y CIA. S. R. LTDA.

Roberto Herrmann y Cía. S. R. Ltda. ha modificado su contrato social con fecha 16 de Noviembre de 1951, elevando el capital social a la suma de $ 200.000.00 mln., habiéndose efectuado la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 20, del Fo. 47 y siguientes del Lo. 7 de Contratos Sociales.

$12.00 Dic.21-18391-v.en.3.

SANTIAGO PORRO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos el Directorio de Santiago Porro S. A. convoca a los señores accionistas para la 1.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Diciembre de 1951 a la hora 17 en el local social Av. Agraciada 1875 a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, proyecto de distribución utilidades, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias. 2.o Fijar la remuneración que percibirán los Directores. 3.o Designación de un asambleísta para firmar el acta. — Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad hasta cinco días antes del señalado para la asamblea de acuerdo al artículo 33 de los estatutos. Se recuerda que en caso de no haber quórum la asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria a la hora 17 y 30 con cualquier número de acciones representadas. — El Directorio.

$22.40 Dic.21-18429-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) hemos dejado sin efecto la promesa de compra formulada al señor Eladio López por el bar y alcohólicas sito en la calle Canelones N.o 850 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). - Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — José Manuel Menéndez. — Enrique Peluffo

$18.00 Dic.7-17502-v.dic.26.

PUPPO HERMANOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Enero de 1952, a las 18 horas y 45 minutos en el local social, calle Paysandú 1337. Orden del día:

1) Consideración de la memoria y balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. 2) Distribución de utilidades. 3) Retribución del Síndico 4) Elección del Síndico y suplente. 5) Elección del Directorio y suplentes. 6) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — De conformidad con el artículo 31 de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, en la Gerencia de la sociedad. — El Directorio.

$18 00 Dic.21-18400-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M Blanco. (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Francisco Abenia Grábalos el almacén y alcohólicas embotelladas sito en la calle Manuel Calleros N.o 4753 de esta ciudad Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1951 — RAMON LORENZO. — EMILIO FERNANDEZ.

$12 00 Dic.14-17920-v.en.2.

ARENERAS ARROSPIDE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, que se realizará el día 28 de Diciembre de 1951, a la hora 11 en el local de la calle Misiones 1442, esc. 6. Orden del día:

1.o Consideración y pronunciamiento sobre la memoria, inventario, balance, etc., presentados por el Directorio. 2.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta con el Presidente y Secretario de la Asamblea. — Nota: Tal como lo dispone el artículo 19 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas, que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibos bancarios pertinentes en el local de la calle Misiones 1442, a cuyo efecto permanecerán abiertas las oficinas los días hábiles de 10 a 12 hs., hasta el día miércoles 26 a la hora 11. — La Secretaría.

$10.80 Dic.21-18442-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto vender mi casa de comercio en los ramos de cigarrería, bijouteria, artículos para hombres y peluquería, ubicada en la calle Buenos Aires número 572, Montevideo A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio — DAVID DAVID GRÜNWALD.

$12.00 Dic.21-18390-v.en 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí a Antonio Bastón y José Gonzáles mi almacén, bar y ferretería sito 25 de Agosto 505, Montevideo Acreedores en el mismo Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE GUELFI.

$12.80 Dic.12-17796-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador César M. López, Santiago de Chile 1047, comunico que he vendido al señor Luis R. Zuchetti el almacén de comestibles y bar sito en la calle Orinoco 4973|75 Acreedores presentarse domicilio del balanceador. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951 — JULIO CYZAS. — ANA PLEITAT DE CYZAS. — Luis R. Zuchetti.

$12.00 Dic.20-18360-v.en 8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que he vendido a don Juan C. Cordero, el café, bar y anexos "El Barquito" sito en esta ciudad, calle Zapicán entre Florida y Roosevelt Los acreedores presentarán sus justificativos en el referido comercio. — Mercedes, Noviembre 30 de 1951. — RAMON PIPARO MALCANO.

$12 00 Dic.11-17677-v dic.29

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Inscripción de la modificación de los estatutos de "The National City Bank of New York".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, se hace público: "Que ante este Juzgado se ha presentado: "The National City Bank Of New York" solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos, la que se transcribe a continuación:

Traducción N.o 5001. — Se resuelve: que a partir de cuando y si el programa autorizado en la presente, se haya recibido la aprobación de las autoridades del Gobierno del Uruguay, los funcionarios competentes de este Banco sean y por la presente quedan autorizados para transferir de la cuenta reserva especial de la Sucursal de Montevideo $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) a la cuenta capital y $ 101.500.00 (ciento un mil quinientos pesos) a la cuenta reserva legal y para aumentar el capital de dicha Sucursal de $ 1:351.000.00 (un millón trescientos cincuenta y un mil pesos) a $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos) mediante la reten-

ción de hasta el 35 o|o (treinta y cinco por ciento) de las utilidades remisibles líquidas de la Sucursal y la agregación de la suma así retenida a las cuentas reserva legal o especial, en la proporción que dichos funcionarios puedan determinar, hasta que se haya completado dicho aumento del capital. Yo, N. C. Lenfestey, Vicepresidente y Cajero de The National City Bank Of New York, por el presente certifico que lo que antecede es un extracto fiel de las actas de una reunión ordinaria del Directorio de dicho The National City Bank Of New York, celebrada el cinco de Setiembre de mil novecientos cincuenta. — Seis de Setiembre de mil novecientos cincuenta. (Firmado): N. C. Lenfestey.

Estado de Nueva York. — Condado de Nueva York — Subscripto y jurado ante mí el seis de Setiembre de mil novecientos cincuenta. (Firmado): Jos A. Matthews.

Jos A. Matthews, Escribano Público por el Estado de Nueva York. — Calificado en el Condado de Queens. Número cuarenta y uno. Dos millones seiscientos veintisiete mil quinientos. Certificado presentado: Registro del Condado de Queens. Secretaría y Registro del Condado de Nueva York. Secretaría y Registro del Condado de Kings. El plazo vence el treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Estado de Nueva York. Condado de Nueva York.

Número sesenta mil trescientos sesenta y uno. Yo, Archibald E. Watson, Secretario de Condado y Secretario de la Suprema Corte, Condado de Nueva York, una Corte de Protocolizaciones que por ley tiene un sello. Por el presente certifico: Que Jos. A. Matthews, cuyo nombre está suscrito en la declaración jurada, deposición, certificado de reconocimiento o prueba, anexado, era en el momento de tomarlo un escribano público en y por el Estado de Nueva York, debidamente comisionado y jurado y calificado para ejercer como tal en todo el Estado de Nueva York: que de acuerdo con la ley una comisión, o un certificado de su carácter oficial, y su firma autógrafa. han sido presentadas en mi oficina: que como tal escribano público estaba, debidamente autorizado por las leyes del Estado de Nueva York para administrar juramentos y afirmaciones, recibir y certificar el reconocimiento o prueba de escrituras, hipotecas, poderes y otros instrumentos escritos sobre tierras, tenencias y sucesiones para ser leídas como prueba o protocolizadas en este Estado, para protestar vales y tomar y certificar declaraciones juradas y deposiciones; y que conozco bien el carácter de escritura de dicho escribano público, o he cotejado la firma en el instrumento anexado con su firma autógrafa depositada en mi oficina, y creo que la firma es auténtica. En testimonio de lo cual, he firmado el presente y he fijado mi sello oficial a los seis días de setiembre de mil novecientos cincuenta. — (Fdo.): Archibald R. Watson, Secretario de Condado y Secretario de la Suprema Corte, Condado de Nueva York.

Derechos abonados veinticinco centavos. (Sigue la legalización del Cónsul del Uruguay en Nueva York). El infrascripto traductor público, certifica que lo que antecede es tradución fiel y exacta del documento agregado y que de esta versión española deja copia en su registro con el N.o 5.001. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1950. — (Fdo.): Philip Bais, traductor público.

Copia. — Montevideo, Setiembre 13 de 1950. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi. Charles D. Roth, por The National City Bank Of New York (Sucursal Montevideo). según poder cuya copia debidamente inscripta acompaño constituyendo domicilio en Misiones 1399, al señor Ministro me presento y expongo: I) Que venimos a solicitar que se autorice la ampliación del capital de la Sucursal Montevideo del The National City Bank Of New York actualmente fijado en $ 483.000.00 a la suma de $ 1:000.000.00 cada uno. II) Que acompañamos la parte del acta, debidamente traducida y legalizada de la reunión del Directorio del The National City Bank Of New York que autoriza tal elevación Como de los datos contenidos en el acta puede resultar alguna confusión, debemos aclarar que la autorización comprende cifras y disposiciones que no se refieren propiamente al capital, ya que en Estados Unidos la palabra capital comprende tanto el capital propiamente dicho llamado cuenta capital, como a las reservas. Dichas cifras y resoluciones se ilustran teniendo en cuenta el siguiente detalle: Capital y reservas actuales: Capital autorizado, pesos 483.000.00; Ajuste capital, $ 17.000.00 Reserva legal, $ 250.000.00: Reservas especiales, $ 601.500.00; Total, $ 1:351.000.00. Capital y reservas proyectadas. Capital, pesos 1:000.000.00: Reservas legales, $ 351.500.00; Reservas especiales $ 1:648.500.00; Total, $ 3:000.000.00.

Como puede verse, el capital se eleva de $ 483.000.00 a $ 1:000.000.00. Lo demás se refiere a otras disposiciones que contiene la autorización. III) Que agregamos también los documentos que acreditan que nuestra entidad llenó, dentro del plazo legal, los requisitos establecidos por el artículo 6.o de la ley de 10 de Enero de 1938. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 405 y siguientes del Código de Comercio, al señor Ministro solicitamos: I) Que previos los trámites correspondientes, se autorice la elevación del capital de la Sucursal Montevideo del The National City Bank Of New York. a la suma de $ 1:000.000.00; II) Que se entreguen los testimonios y recaudos que se desglosen al doctor Américo Plá Rodríguez o al señor Rúben Rámila. Sírvase el señor Ministro resolver de conformidad. — (Fdo.): Charles D. Roth.

Otrosí digo: Que no se acompañan los estatutos originales por estar agregados en el expediente judicial relativo a la obtención de la matrícula de comerciante iniciado para ajustarse a la ley del 8 de Julio del corriente, por lo que se agregan los ejemplares de los diarios en los que fueron publicados, prometiendo agregar los originales en cuanto estemos en condiciones de hacerlo. — (Fdo.): Charles D. Roth.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo. Setiembre 18 de 1950. Informe la Inspección General de Hacienda. Bancos y Sociedades Anónimas. Por el Ministro: (Fdo.): Miguel Bertolotti. Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 27 de 1950 — Señor Ministro de Hacienda. doctor Nilo R. Berchesi — Señor Ministro: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular con respecto a la solicitud de elevación a pesos 1:000.000.00 del capital de la Sucursal Montevideo de "The National City Bank Of New York". Atento a las disposiciones legales en vigencia corresponderá elevar los antecedentes respectivos a informe del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. Saludan al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — V° B° Antonio G. Baldizán. — Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 4 de 1950. Al Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, solicitándole su autorizada opinión. Por el Ministro. — (Fdo.): Miguel Bertolotti, Director de Secciones.

Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. — Montevideo. Noviembre 3 de 1950. Se devuelve al Ministerio de Hacienda, haciéndole saber que el Consejo Honorario en sesión de fecha 1.o del corriente adoptó la resolución que enseguida se transcribe: "Hágase saber al Ministerio de Hacienda que el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, atento a lo informado por sus dependencias técnicas. no tiene observaciones que formular en el asunto planteado por The National City Bank Of New York (Sucursal Montevideo). en nota de Setiembre 13 de 1950, sobre aumento de su capital hasta $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). — (Fdo.): Ulises Estrada Villegas.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. Vista al Asesor Letrado de Gobierno de 2.o turno. Por el Ministro. — (Fdo.): Miguel Bertolotti, Director de Secciones.

Asesoría Letrada de Gobierno de 2.o turno. — Señor Ministro: Atento a los documentos presentados, y a lo informado por la Inspección General de Hacienda y Bancos y el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, también considera el suscrito, que puede aprobarse el aumento de capital hasta un millón de pesos. solicitado por el The National City Bank Of New York (Sucursal Montevideo). En cuanto a la agregación a este expediente de los estatutos originales, no es necesario. por cuanto los sustituyen perfectamente los diarios presentados. Se comunicará la resolución definitiva que se dicte a la Inspección General de Hacienda, para que tome la intervención que le corresponde y se devolverán al interesado los documentos presentados y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a los fines pertinentes. — Montevideo, Noviembre 8 de 1950 — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. Vistos: estos antecedentes iniciados por The National City Bank Of New York a fin de que se apruebe el aumento del capital asignado a su Sucursal en el Uruguay, actualmente de cuatrocientos ochenta y tres mil pesos, a un millón de pesos ($ 1:000.000.00). Atento a que dicha reforma no contraría nuestra legislación, y que para adoptarla se cumplieron los requisitos pertinentes, según documentación adjunta. De conformidad con la Inspección. General de Hacienda. Bancos y Sociedades Anónimas, el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, y el Asesor Letrado de Gobierno de 2.o turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar el aumento del capital de la Sucursal de The National City Bank Of New York en nuestro país a un millón de pesos ($ 1:000.000.00) y confirmar la autorización para su funcionamiento, en el entendido de que continúa sometida a la legislación nacional y, en especial a la ley N.o 9.756 de 10 de Enero de 1938, y disposiciones concordantes A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos adjuntos a la gestión administrativa; otórguese testimonio de lo actuado· comuníquese y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI.

Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — (Fdo.): M Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. — Charles D. Roth, como Subgerente del The National City Bank Of New York (Sucursal Montevideo) constituyendo domicilio en 25 de Mayo 395 (tercer piso) al señor Juez se presenta y expongo: Que como lo compruebo con el testimonio de la resolución correspondiente el Poder Ejecutivo, ha autorizado el aumento de capital de la Sucursal Montevideo del The National City Bank Of New York. Por consiguiente. a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 407 del Código de Comercio vengo a solicitar del señor Juez quiera ordenar la inscripción de dicha modificación en el Registro Público de Comercio y las publicaciones correspondientes. Sírvase el señor Juez resolver de conformidad y autorizar la devolución de los desgloses al señor Ruben Rámilo o al señor Mateo Ernesto Flous. — (Fdo.): C. D. Roth.

Montevideo, 21 de Noviembre de 1950 Recibido hoy con un estatuto, copia y traducción. — Mántaras.

Tome razón al Fo. 118 del Lo. 46 de Conocimientos con el N.o 2.080. — Mántaras.

Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — Al despacho del señor Juez. — Mántaras

16.288. — Montevideo. 23 de Noviembre de 1950. Presentado y constituído el domicilio. Vista al Ministerio Público. Sin otro trámite. — Reyes. Ante mí: López Fernández.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Vista N.o 5.682. — Señor Juez: una vez acreditada en forma legal la personería del peticionante, puede usted decretar la inscripción de la documentación pertinente en el Registro. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — (Fdo.): Imhof.

Montevideo, 30 de Noviembre de 1950. — Recibido hoy. Conste. — Mántaras.

Montevideo, 1.o de Noviembre de 1950. — Al despacho del señor Juez. — Mántaras.

16.908. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1950. Vista al interesado. — Reyes. — Ante mí· López Fernández.

Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Recibido hoy con un poder. Conste. — Mántaras

Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Al despacho del señor Juez. — Mántaras

18.092. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1950. Vuelvan para resolución liquidado y repuesto el sellado. — Reyes. — Ante mí: López Fernández

Montevideo, Marzo 7 de 1951. — Al despacho del señor Juez. — Mántaras.

2074. — Montevideo, 13 de Marzo de 1951. Vistos: Por lo que de autos resulta, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio, Se Resuelve: Hágase la inscripción solicitada en el escrito de fojas 110 a cuyo efecto se remitirán los autos al Registro Público de Comercio de Segundo Turno. Devueltos, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407, del Código de Comercio y oportunamente háganse los desgloses pertinentes, expídanse testimonios y archívese. — Hamlet Reyes. — Ante mí: López Fernández.

Dicha modificación de estatutos ha sido inscripta con el número 45 al folio 129 y siguientes del tomo 21 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno.

Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, 1.° de Noviembre de 1951. — Héctor López Fernández. Actuario-Adjunto.

$283.00 16925

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Inscripción de aumento de capital del "Corregidor S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad anónima "Corregidor S. A.". solicitando la inscripción del aumento de su capital. de acuerdo a lo que se transcribe a continuación:

Alberto Real de Azúa, escribano público,

certifico: que de fojas siete a nueve del libro de actas de "Corregidor S. A.", rubricado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno y su señor Actuario, existe el acta número cuatro, relativa a la sesión del Directorio celebrada el veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno con asistencia del Presidente don Roberto J. Zerbino y de los Directores doctores Roberto Zerbino Cavajani y Jorge Zerbino Cavajani. En dicho sesión se aprobó por unanimidad la resolución que se transcribe a continuación: "2.o) Se aumenta el capital social hasta la suma de quinientos mil pesos, debiéndose solicitar en la forma de estilo al Poder Ejecutivo la correspondiente autorización. Dicha gestión se comete indistintamente a los Directores doctores Roberto Zerbino Cavajani y Jorge Zerbino Cavajani". En fe de ello y a pedido de la sociedad interesada, a los efectos de gestionar la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo, extiendo la presente certificación en Montevideo a veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Alberto Real de Azúa. — Hay un signo.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — De mi mayor consideración: Jorge Zerbino Cavajani, constituyendo domicilio en la calle Paysandú N.o 935, piso 3.o de esta ciudad, al señor Ministro, como mejor proceda, digo: Que como surge del certificado notarial que acompaño, el Directorio de 'Corregidor S. A." en fecha 28 de Mayo de 1951, ha resuelto aumentar el capital social en $ 450.000.00, quedando situado el mismo en la suma de $ 500.000.00. Que en cumplimiento del artículo 3.o de los estatutos sociales que también se agregan y de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Diciembre de 1949, que aprobó dichos estatutos, vengo a solicitar del señor Ministro la correspondiente autorización del aumento de capital dispuesto por el Directorio devolviéndose oportunamente los recaudos agregados con las constancias correspondientes. Otrosí digo: 1.o) Que mi representación surge del acta notarial agregada. 2.o) Que también solicito que los recaudos a devolverse les sean entregados al señor César E. Salaverry o Luis Vizziano Podestá.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 23 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. — Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 29 de Agosto de 1951. — Sin observaciones que formular al aumento a pesos 500.000.00 del capital autorizado de "Corregidor S. A.", pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, como está dispuesto precedentemente. — Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. Visto Bueno, Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de Primer Turno. — Señor Ministro: Habiendo sido aumentado el capital social por el Directorio en uso de la facultad que le confiere el artículo 3.o de los estatutos, puede aprobarse dicho aumento, declarándose en el mismo acto que la "Corregidor S. A." continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida por resolución de 16 de Setiembre de 1949, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los Organismo Públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 18 de 1951. — Vista la solicitud de la sociedad anónima "Corregidor" a fin de que se apruebe el aumento de su capital autorizado. Resultando: Por el artículo 3.o de sus estatutos, el Directorio está facultado para elevar el capital social hasta la suma de dos millones de pesos y según acta notarial adjunta, en la sesión celebrada el 28 de Mayo de 1951, aquel decidió llevarlo de la suma de cincuenta mil pesos a que asciende actualmente a la de quininetos mil pesos. Considerando: La modificación en vista no contraría nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de Primer turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de la sociedad anónima "Corregidor" el que queda fijado en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) y confirmar la resolución de 16 de Diciembre de 1949 por la que se autorizó el funcionamiento de la peticionante, en el entendido de que continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, otórguese testimonio de lo actuado y devuélvanse los certificados notariales presentados. Comuníquese y archívese. (Fdo.:) MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 29 de 1951. (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de turno. — Jorge Zerbino Cavajani, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Paysandú N.o 935 P. 3 de esta ciudad, al señor Juez, como mejor proceda, digo: I) Que según resulta del certificado notarial que se acompaña, el Directorio de "Corregidor S. A." en sesión realizada el día 28 de Mayo de 1951 resolvió aumentar el capital en $ 450.000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos), quedanda situado el mismo en $ 500.0000.00. Que dicha resolución ha sido tomada de acuerdo a lo establecido por el artículo 3.o de los estatutos sociales, que también se acompañan. Que el referido aumento fué aprobado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de setiembre de 1951, según resulta de las actuaciones testimoniales que se agregan. II. A los efectos de obtener la matrícula de comerciante al amparo de lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes del Código de Comercio, se hace constar: A) La sociedad anónima "Corregidor S. A." ha inscripto sus estatutos en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de igual categoría de segundo turno con el N.o 141 del folio 1.096 v. y siguientes del libro N.o 29 de "Estatutos, Poderes, etc" en fecha 31 de Diciembre de 1949, lo que también se comprobará con los estatutos agregados. B) El objeto social está determinado por el artículo 2.o de los estatutos y gira bajo el rubro de Escritorio Comercial según resulta de la Patente de Giro que también se agrega. C) El domicilio comercial está situado en la calle Bernabé Rivera N.o 1525. III. Por todo lo expuesto, al señor Juez solicito: 1.o. Se sirva ordenar se inscriba en el Registro Público de Comercio que corresponda el aumento referido en el punto I de este escrito y la expedición de los edictos pertinentes a los efectos de las publicaciones legales y en su oportunidad se devuelvan los recaudos que acompaño; y 2.o. Se inscriba la Sociedad en la matrícula de comerciantes expidiéndosenos el certificado correspondiente: 1.o Otrosí digo: Que mi personería surge del certificado notarial agregado. 2.o Otrosí digo: También solicitamos que oportunamente nos sean devueltos los recaudos agregados los que podrán ser entregados al señor Luis Vizziano Podestá. Provea a todo de conformidad. (Fdo.): Jorge Zerbino Cavajani.

Montevideo, 10 de Octubre de 1951. Registrado con el N.o 1.337 al folio 244 del Libro de Conocimientos N.o 36. Conste. — Lamas.

Montevideo, 13 de Octubre de 1951. — 11.922. — Vista al Ministerio Público. — Pigurina. — Luis Antonio Lamas.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — N.o 5.312. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Octubre 24 de 1951. — Francisco Pagano.

12.667. — Montevideo, Octubre 27 de 1951. Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción de reforma pedido y háganse las publicaciones de ley. Fecho, inscríbase en la matrícula de comerciantes, liquídese y repóngase el sellado, háganse los desgloses pertinentes (fs. 19) y archívese. — Pigurina. — Luis Antonio Lamas.

Montevideo, diez de Noviembre de 1951. Se remite al Registro Público de Comercio de segundo turno, a sus efectos. Conste. — Lamas.

Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 36 del folio 226 y siguientes del Libro N.o 37 de "Estatutos, Poderes, etc." se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola.

Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — Inscripto con el N.o 176, al folio 59 del Libro N.o 26 de Matrícula de Comerciantes. — Gianola.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$139.00 — 17253.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Modificación de los estatutos de la Sociedad "Barraca Modelo Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "Barraca Modelo Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos que se transcribe a continuación:

Testimonio: "Acta No 3. — En Montevideo, a nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, se reunió en su sede social el Directorio de la Sociedad, con asistencia de los Directores que subscriben a efecto de tratar lo siguiente: Aumento de capital social. Luego de deliberar al respecto y de acuerdo a la facultad que otorga el artículo cuarto de los estatutos sociales, se resolvió: elevar el capital social de la suma de ciento cincuenta mil pesos a la suma de seiscientos mil pesos moneda uruguaya. Se resolvió asimismo autorizar a los señores doctor César Luis Aguiar y Angel Lorenzo para que actuando separada e indistintamente obtengan la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo y la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Cambio de la fecha de cierre del ejercicio social. — Luego de deliberar al respecto y de acuerdo a la facultad que otorga el artículo trece de los estatutos sociales, se resolvió transferir el cierre del ejercicio social para el treinta de Junio de cada año, vencido el primer ejercicio el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez horas. — (Fdo.): A Dorin. — B Hornung".

Lo transcripto concuerda literalmente con el original de su tenor que obra al folio cinco del libro de actas de Directorio de "Barraca Modelo Sociedad Anónima" rubricado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno que he tenido a la vista y al que me remito. En fe de ello; y para "Barraca Modelo Sociedad Anónima" expido el presente testimonio que signo y firmo en Montevideo a once de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo): Florduardo Pereyra, Escribano.

Copia: Montevideo, Julio 20 de 1951. — Señor Ministro de Hacienda doctor don Héctor Alvarez Cina. — Angel Lorenzo (Credencial Cívica B M A 1886), constituyendo domicilio en la avenida Agraciada 1442 apartamento 11, ante el señor Ministro se presenta y dice: Según se desprende del testimonio notarial que acompaño, el Directorio de "Barraca Modelo Sociedad Anónima", resolvió en reunión celebrada en fecha nueve de Julio del corriente año modificar el texto de los artículos 4.o y 13 de los estatutos sociales. En tal virtud, los artículos modificados quedarán definitivamente así redactados:

Artículo 4.o. El capital social se fija en la suma de $ 600.000.00 (seiscientos mil pesos). El Directorio cuando lo crea conveniente podrá aumentarlo hasta la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.00) solicitando previamente la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo. El capital social estará representado por acciones de mil pesos valor nominal cada una, que llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos de una y de varias acciones. Las acciones una vez integradas serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios nominativos mientras aquellas no estén totalmente integradas. El hecho de ser subscriptor o poseedor de una o de varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas adoptadas dentro del límite de sus atribuciones. Se entenderá que la obligación impuesta a los accionistas, es sin perjuicio del derecho de receso que otorga la ley tres mil quinientos cuarenta y cinco de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve".

Artículo 13. El ejercicio social termina el treinta de Junio de cada año. La fecha de cierre podrá ser cambiada por resolución del Directorio, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganacias Elevadas. el primer ejercicio termina el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, luego de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesarias, la asamblea resolverá la distribución del remanente, de acuerdo a las siguientes normas: A) Dos por ciento para fondo de reserva, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital integrado; B) La parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio la que en definitiva, deberá ser fijada por la asamblea general; C) El saldo a disposición de la asamblea que resolverá respecto al destino a dársele". Por lo expuesto del señor Ministro solicito: Me tenga por presentado, con la facultad que el Directorio de "Barraca Modelo Sociedad Anónima" me otorgará en la reunión anteriormente citada y la que se desprende del testimonio notarial acompañado y, previa vista de la Inspección General de Hacienda y el señor Asesor Letrado a cargo de la Fiscalía de Gobierno, de turno, se proceda a la aprobación de las modificaciones introducidas en los estatutos de "Barraca Modelo Sociedad Anónima", expidiéndoseme testimonio de las actuaciones pertinentes. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Angel Lorenzo.

Otrosí digo: por no haberme expedido el Juzgado los edictos correspondientes a la Sociedad, aún no ha sido posible efectuar las publicaciones pertinentes, por lo tanto solicito, se de trámite a este expediente, adjuntándosele copia del testimonio que se encuen-

tra agregado en la carpeta de este Ministerio. — (Fdo.): Angel Lorenzo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de Julio de 1951. — Agréguese la copia de los estatutos de la Sociedad peticionante e informe la Inspección General de Hacienda la que, si no tiene nada que observar, lo pasará a dictamen del Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Julio Franco. Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 24 de Agosto de 1951. — Sin observaciones que formular al aumento a pesos 600.000.00 del capital autorizado de "Barraca Modelo S. A." y a la nueva fecha fijada para el cierre de su ejercicio económico, resoluciones adoptadas por el Directorio en uso de las facultades que les otorgan los artículos 4.o y 13 del estatuto social, pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de 2.o turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vº Bº.: Antonio G. Bandizán, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de 2.o turno. — Señor Ministro: Habiendo el Directorio de la Sociedad anónima "Barraca Modelo S. A." aumentado el capital social hasta la suma de $ 600.000.00 (seiscientos mil pesos) de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 5.o de los estatutos por lo cual queda dentro del capital autorizado que es de un millón, y modificada la fecha de cierre de su ejercicio económico, conforme al artículo 13, también considera el suscrito como la Inspección General de Hacienda que puede aprobarse dicho aumento de capital y la nueva fecha fijada para el cierre del ejercicio económico. Se notificará la resolución definitiva que se dicte a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y se dará a los interesados testimonio de todo lo actuado a los efectos pertinentes. — Montevideo, Agosto 28 de 1951. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1951. Vista: La solicitud de la sociedad anónima "Barraca Modelo", a fin de que se apruebe el aumento de su capital autorizado. Resultando: Por el artículo 4.o de sus estatutos, el Directorio está facultado para elevar el capital social hasta la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00), y según acta notarial adjunta, en la sesión celebrada el 9 de Julio de 1951, aquel decidió llevarlo, de la suma de ciento cincuenta mil pesos (pesos 150.000.00) a que asciende actualmente, a la de seiscientos mil pesos ($ 600.000.00). Considerando: la modificación en vista no contraría nuestra legislación. De acuerdo: con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de 2.o turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar el nuevo capital autorizado de la sociedad anónima "Barraca Modelo" el que queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000.00), y confirmar la resolución de 8 de Mayo de 1951, por la que se autorizó el funcionamiento de la peticionante en el entendido de que continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, otórguese testimonio de lo actuado y devuélvanse los certificados notariales presentados. Comuníquese y archívese. — (Fdo.): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Montevideo, 24 de Setiembre de 1951. — Es copia fiel. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones interino.

Registro Público de Comercio. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Inscripta con el N.o 44 al Fo. 258 y siguientes del tomo 20 del registro de contratos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — (Fdo.): José T. Pereira.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Angel Lorenzo, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la Avenida Agraciada 1442 apartamiento 11, ante el señor Juez me presento y digo: Que vengo a solicitar se inscriba en el Registro Público de Comercio, la modificación introducida en los estatutos de "Barraca Modelo Sociedad Anónima". Dicha modificación fué debidamente aprobada por el Poder Ejecutivo. Por lo expuesto del señor Juez pido: Previa vista del señor Fiscal, se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio del aumento de capital de "Barraca Modelo Sociedad Anónima" la expedición de los edictos pertinentes y la devolución oportuna de los recaudos acompañados. Es justicia. — (Fdo.): Angel Lorenzo.

15.867. — Montevideo, Octubre 3 de 1951. Vista al Fiscal de lo Civil. — França. — José T. Pereira.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Vista N.o 470. — Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, 6 de Octubre de 1951. — Juan Carlos Imhof.

16.642. — Montevideo, Octubre 10 de 1951. Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas; previa liquidación y reposición del sellado, expídanse testimonios, háganse los desgloses y archívese. — França. — José T. Pereira.

Y a los efectos legales se hace esta publicación en Montevideo a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — José T. Pereira, Actuario.
$221.00 — 17263.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Inscripción de la reforma de los estatutos de "Carlos J. Carlsson Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don José Pedro Achard, se hace público, que ante este Juzgado se ha presentado: "Carlos J. Carlsson Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos la que se transcribe a continuación:

Testimonio. — Acta.

Testimonio. — En Montevideo, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, se reune el Directorio de "Carlos J. Carlsson S. A." con asistencia de sus miembros señores Alberto J. Sanz, Presidente; don Agustín Cantonnet Blanch y doctor Héctor L Belgeri, con el objeto de tratar el aumento del capital social. Luego de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad hacer uso de la facultad que le otorga al Directorio el artículo 7º de los estatutos, aumentando el capital social hasta la cantidad de tres cientos mil pesos (pesos 300.000.00 m|n.), recabándose para ello la previa aprobación del Poder Ejecutivo y el pago de los impuestos o derechos correspondientes. Se deja constancia de que una vez obtenida la autorización correspondiente el Directorio resolverá la omisión de las nuevas acciones con carácter de ordinarias o preferidas según convenga a los intereses de la Sociedad, no pudiendo estas últimas sobrepasar el límite que se estableció en el mismo artículo 7º de acuerdo a la exigencia del Poder Ejecutivo. No siendo para más se levanta la sesión. — Agustín Cantonnet Blanch. — Alberto J. Sanz. — Néstor L. Belgeri.

Lo testimoniado concuerda con el original de su tenor que obra a fojas cuatro vuelta y cinco del libro de actas de Directorio de "Carlos J. Carlsson S. A.", debidamente rubricado y llevado en forma. En fe de ello siendo el presente que signo y firmo en Montevideo, a dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — (Hay un signo). — Arturo Juambeltz, Escribano.

Copia. — "Montevideo, Junio 21 de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Presente: Alberto J. Sanz y Néstor L. Belgeri, en representación de "Carlos J Carlsson S. A.", en sus calidades de Presidente y Secretario del Directorio, constituyendo domicilio en la calel Paraguay Nº 1621, al señor Ministro decimos: I) Que, según resulta del testimonio notarial adjunto, el Directorio de "Carlos J. Carlsson S. A.", resolvió aumentar el capital hasta la cantidad de trescientos mil pesos, previa aprobación del Poder Ejecutivo, de conformidad con la facultad acordada por el artículo 7º de los estatutos sociales, abonándose los impuestos y derechos pertinentes. II) Que no habiendo sido designada persona especialmente encargada de esta gestión, concurren los firmantes en su calidad de representantes estatutarios de la Sociedad. Por lo expuesto al señor Ministro solicitamos: I) Que previos los trámites pertinentes, se sirva prestar aprobación al aumento del capital que se proyecta II) Que oportunamente se devuelvan los recaudos respectivos, que podrán entregarse a cualquiera de los firmantes o al escribano Arturo Juambeltz. Saludamos al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Alberto J. Sanz. — Néstor L. Belgeri.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 25 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 10 de Julio de 1951. — Sin observaciones que formular al proyecto de aumento a pesos 300.000.00, del capital autorizado de "Carlos J. Carlsson S. A.", pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — Ulises Icasuriaga, Jefe Int. de División. — Julio Perdomo, Subdirector.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Habiendo el Directorio de la Sociedad Anónima "Carlos J. Carlsson S. A", aumentado el capital social hasta la suma de $ 300.000.00, de acuerdo con la facultad concedida por el artículo 7º de los estatutos, por lo cual queda dentro del capital autorizado que es de la aludida cantidad a estos efectos, también considera el subscripto como la Inspección General de Hacienda que puede aprobarse dicho aumento de capital. Se notificará la resolución definitivae que se dicte a la Oficina de Recaudación de Ganancias Elevadas y se dará a los interesados testimonio de todo lo actuado a los efectos pertinentes. — Montevideo, Julio 11|951. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 24 de 1951. — Vista: La solicitud de la Sociedad Anónima "Carlos J. Carlsson" a fin de que se apruebe el aumento de su capital autorizado. Resultando: Por el artículo 7º de sus estatutos, el Directorio está facultado para elevar el capital social hasta la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00), y, según acta notarial adjunta, en la sesión celebrada el 12 de Junio de 1951, aquél decidió llevarlo de la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) a que asciende actualmente, a la de trescientos mil pesos ($ 300.000.00). Considerando: La modificación en vista no contraría nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar el nuevo capital autorizado de la Sociedad Anónima "Carlos J. Carlsson" el que queda fijado en la suma de trescientos mil pesos $ 300.000.00) y confirmar la resolución de 31 de Marzo de 1950, por la que se autorizó el funcionamiento de la peticionante, en el entendido de que continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración de los porcentajes mínimos legales del nuevo capital autorizado (artículo 4º de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, otórguese testimonio de lo actuado y devuélvase los certificados notariales presentados. Comuníquese y archívese. — MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. — Montevideo, 28 de Julio de 1951. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — Alberto J. Sanz y Néstor L. Belgeri, en sus carácteres de Presidente y Secretario de "Carlos J. Carlsson S. A", constituyendo domicilio en la calle Zabala Nº 1372, piso 3º, escritorio 36, al señor Juez decimos: I) Que como lo acreditamos con el testimonio adjunto, el Poder Ejecutivo por resolución de fecha 24 de Julio próximo pasado, prestó aprobación al aumento del capital de "Carlos J. Carlsson Sociedad Anónima", de la suma de $ 100.000.00 a la suma de trescientos mil pesos. II) Que corresponde inscribir en el Registro Público de Comercio la referida modificación del capital autorizado y abonar los tributos correspondientes. Por todo lo expuesto al señor Juez pedimos: Que previos los trámites de estilo se sirva ordenar la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio de la modificación del capital autorizado de "Carlos J. Carlsson Sociedad Anónima". Quiera el señor Juez proveer de conformidad. Otrosí decimos: Que oportunamente se desglosen los originales adjuntos que se podrán entregar a cualquiera de los firmantes o al escribano Arturo Juambeltz. Otrosí decimos: Que exhibimos la Patente de Giro correspondiente, cuya devolución inmediata se solicita. — (Fdo.): Alberto J. Sanz. — Néstor L. Belgeri.

Presentado con los estatutos, con un testimonio del Ministerio de Hacienda, y un testimonio habiendo exhibido en el momento de la presentación la Patente de Giro correspondiente a los años 1951 - 1953, Serie A, Nº 27628, padrón 35.431, hoy dieciocho de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Calcagno.

Tomé razón con el Nº 1598 al F.o 423 del L.o 40 de Conocimientos. Conste. — Calcagno.

Montevideo, Setiembre 18 de 1951. — Al Despacho. — Calcagno.

13477. — Montevideo, Setiembre 19|951. — Por comparecidos constituyendo domicilio Vista al Ministerio Público. — Achard. — Calcagno.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Vista número 4820. — Señor Juez: Puede U.S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, 28 Setiembre de 1951. — (Fdo.): Francisco Pagano.

Montevideo, Octubre 1º de 1951. — Recibido hoy. Conste. — Calcagno.

Montevideo, 1º de Octubre de 1951. — Al Despacho del señor Juez. — Calcagno.

14.577. — Montevideo, Octubre 3|951. — Vistos: De conformidad fiscal, decrétase la inscripción en el Registro Público de Comercio de la reforma de los estatutos de "Carlos J. Carlsson Sociedad Anónima" a cuyo efecto, permítanse los autos. Devueltos, háganse las publicaciones legales, y expídanse edictos. Y acreditadas las mismas sin necesidad de escrito, liquídense y páguense los tributos. Háganse los desgloses del caso y archívese. — Achard. — Calcagno.

Dicha reforma de estatutos ha sido inscripta con el Nº 42 al Fº 125 y siguientes del Tomo 21 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$81.00 — 17314.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Impresora Salto Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "Impresora Salto Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos, que se transcriben a continuación:

Acta de constitución y estatutos de la sociedada anónima denominada: "Impresora Salto S. A.". — En la ciudad de Salto, el día tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en el local de la calle Sarandí número cuarenta y ocho,

los señores Mario Bortagaray, Maximino E. Vigo, Enrique Fleurquin Narbondo, Carlos E. Gelpi, Rúben D. Pereira, Enrique Carvalho Patulé, Jorge H. Fernández Ambrosoni, Pedro Oscar Ambrosoni, Jorge Andrade Ambrosoni, Bolívar H. Cabral, Roberto Arrestía, Enzo Mario Supparo, Atilio Pascale, Anuar Chaibun, Heros Grassi, Moisés Ganón, César A. Osimani, Juan A. Errandonea Guerra, Pedro E. Massaferro, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos, los que fueron aprobados por unanimidad:

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Con la denominación de "Impresora Salto S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio y legislación vigente.

Art. 2.o Su objeto es: Editar, por cuenta propia o ajena, diarios, revistas y periódicos; hacer toda clase de trabajos de imprenta, tipografía, litografía, fotograbado y papelería, para el comercio y público en general; y explotar toda otra forma de las industrias editorial, gráfica y publicitaria, así como realizar dentro y fuera del país todos aquellos actos y operaciones de carácter comercial, industrial y financiero que se relacionen con sus fines o puedan favorecerlos.

Art. 3.o Su domicilio legal será la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay. El Directorio podrá establecer sucursales, agencias y corresponsalías dentro y fuera del país.

Art. 4.o El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años, a partir desde la fecha de su inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio.

CAPITULO II

Capital social y acciones

Artículo 5.o El capital se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y estará representada por mil quinientas acciones de un valor nominal de cien pesos cada una.

Art. 6.o Las acciones son nominativas o indivisibles. Su posesión o suscripción implica el conocimiento de los presentes estatutos y obliga al acatamiento de las resoluciones del Directorio y de las asambleas.

Art. 7.o Los títulos que se emitan podrán representar una o más acciones y llevarán el sello de la Sociedad, la firma de las personas que ejerzan la representación legal de la misma, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y su número de orden sucesivo. Mientras no se hayan integrado totalmente las acciones se emitirán certificados provisorios nominativos. El accionista que no abonara el importe de sus acciones dentro de los plazos estipulados, deberá pagar un recargo del uno por ciento mensual sobre la o las cuotas adeudadas. El recargo se contará desde el día señalado para el pago. Después de tres meses del vencimiento del plazo para la integración el Directorio reclamará judicialmente su pago al deudor. Para la transferencia de acciones y|o certificados provisorios, deberá obtenerse previamente la aprobación del Directorio, que para concederla (sabedor de quien será el adquirente) debe pronunciarse por cuatro votos conformes. Si la denegare, comprará por su valor nominal los títulos o acciones ofrecidas. El Directorio deberá expedirse dentro de los quince días de recibida la solicitud; si no lo hiciere se considerará que accede a la transferencia. En caso de ampliación del capital, los accionistas tendrán prioridad para la compra de acciones en proporción al capital aportado.

Art. 8.o El Directorio podrá distribuir el todo o parte de las utilidades a que se refiere el artículo 39 en bonos canjeables por acciones, los que podrán gozar de interés cuando el Directorio así lo determine, y mientras no se produzca la conversión de los mismos en acciones.

CAPITULO III

De las asambleas generales

Artículo 9.o La asamblea general, que puede ser ordinaria o extraordinaria, estando legalmente constituída, representa la totalidad de los accionistas, y sus resoluciones obligan a todos, sin excepciones, de acuerdo con la ley y estos estatutos.

Art. 10. Las asambleas ordinarias se reunirán todos los años dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio económico de la Sociedad, que se fija el treinta y uno de Diciembre; para tratar lo siguiente: A) Consideración del inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; B) Distribución de utilidades; C) Elección de los miembros del Directorio, cuando corresponda; D) Elección del Síndico, cuando corresponda; D) Elección del Síndico, cuando corresponda; E) Todo otro asunto, previsto por estos estatutos o que por resolución del Directorio o a solicitud del Síndico y|o accionistas y aceptado por aquel, sea presentado con treinta días de anticipación a la convocatoria.

Art. 11. Las asambleas extraordinarias se reunirán: Cuando así lo resuelva el Directorio, cuando lo pida el Síndico o cuando lo soliciten los accionistas que representen el treinta por ciento del capital realizado; debiendo presentar por escrito los mencionados accionistas, al formular el pedido, los asuntos que serán materia de deliberación; en estos dos últimos casos, el Directorio convocará a asamblea extraordinaria, dentro de los treinta días de presentada la petición correspondiente.

Art. 12. La orden del día de cada asamblea será fijada oportunamente por el Directorio. Las asambleas no podrán tratar más asuntos que aquellos para las que fueron convocadas. Estos asuntos deben ser determinados claramente en las convocatorias.

Art. 13. Las convocatorias de asambleas deberá hacerse por medio de cinco publicaciones, comenzando las mismas, quince días antes de la fecha señalada para la asamblea, en el Diario Oficial y en un diario del Departamento de Salto.

Art. 14. Para constituir la asamblea general ordinaria se requiere que estén representadas la mitad más uno de las acciones integradas, y para las extraordinarias se requieren por lo menos, las dos terceras partes de las acciones integradas.

Art. 15. Si transcurrida media hora de la fijada para la asamblea, no estuviese presente el quórum exigido en el artículo anterior, la asamblea se tendrá por constituída con el número de accionistas que se encuentren presentes.

Art. 16. Los accionistas deberán concurrir a la Administración, desde el día que empiece la convocatoria hasta tres días antes del fijado, para la celebración le la asamblea, a fin de depositar las acciones en Secretaría, o el recibo de depósito de ellas efectuado en un Banco, para obtener la boleta de entrada a la asamblea, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas.

Art. 17. El accionista que por cualquier causa no pudiera concurrir a la asamblea, puede hacerse representar por otra persona, accionista, otorgándole carta poder simple, salvo los casos de incapacidad legal. El mandatario no podrá representar en la asamblea, más que a un solo mandante, debiendo presentar su poder al Directorio, con tres días de anticipación al fijado para que la asamblea se realice. No pueden ser mandatarios los miembros del Directorio, el Síndico y los empleados de la Sociedad.

Art. 18. En las votaciones de las asambleas cada accionista tendrá un voto, cualquiera que fuere el número de acciones que posea.

Art. 19. Las asambleas generales serán presididas por el Presidente y si éste no asistiere, por el Vicepresidente. En defecto de ambos, por el accionista que designa la asamblea. El que presida tendrá derecho a voto en todos los casos y si hubiere empate, le corresponderá decidir. Actuará de Secretario el del Directorio y en ausencia de éste el que la asamblea designe.

Art. 20. Los miembros titulares del Directorio y suplentes que hubiesen actuado, tendrán voz y voto en las asambleas, con excepción de: Primero. Cuando se trate de balances presentados por ellos y asuntos que hayan intervenido o resuelto personalmente. Segundo: Cuando se discuta sobre su responsabilidad. En estos casos tendrán voz solamente.

Art. 21. Las resoluciones de las asambleas, se tomarán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos que de acuerdo con estos estatutos o la ley, se exijan mayorías especiales

Art. 22. La asamblea, una vez reunida no suspenderá su sesión, por el retiro parcial de sus integrantes, continuará deliberando y tomando resoluciones válidas por simple mayoría de votos y podrá continuar sesionando sin necesidad de nueva convocatoria, las veces que fueren necesarias, hasta agotar la orden del día. En esos casos, la asamblea tendrá quórum y sus decisiones serán válidas en las reuniones siguientes, cualquiera sea el número de accionistas que concurran.

Art. 23. Las resoluciones adoptadas por las asambleas serán consignadas en el libro de actas de asambleas; y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos accionistas designados por la asamblea.

CAPITULO IV

Administración y fiscalización

Artículo 24. La dirección, administración y gobierno de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco miembros titulares y cinco suplentes, todos los cuales deberán ser accionistas, los que permanecerán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. El mandato del Director terminará el primero de Abril del año respectivo.

Art. 25. La elección de los miembros del Directorio se realizará por listas completas de candidatos y para la adjudicación de los cargos se aplicará el régimen de representación proporcional integral. Las listas deberán ser presentadas con la firma de cinco accionistas hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la elección.

Art. 26 Inmediatamente después de constituído el Directorio distribuirá los cargos de Presidente, Vice y Secretario. En caso de ausencia o impedimento momentáneo de los titulares, el Directorio designará Presidente y|o Secretario ad-hoc

Art. 27 En caso de renuncia, muerte o ausencia temporal de alguno de los miembros titulares, el Directorio se integrará con el o los suplentes respectivos.

Art. 28. El Directorio podrá sesionar legalmente con la presencia de tres miembros. Deberá reunirse por lo menos una vez al mes, y, además cuando sea convocado por el Presidente o Vicepresidente, o cuando lo requieran los Gerentes o el Síndico. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes en caso de empate. el voto del Presidente se computará por dos Las resoluciones del Director se consignará en un libro de actas rubricado, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 29. El Directorio tiene las más amplias facultades para representar, gobernar, administrar y dirigir la Sociedad, sus bienes y negocios en consecuencia y a manera de ejemplo enumerativo, sin que por ello sea limitativo, podrá: A) Cumplir, hacer cumplir e interpretar estos estatutos. B) Organizar la administración, crear empleos, nombrar, trasladar y destituir empleados y obreros, fijar remuneraciones, ya sean sueldos y o gratificaciones o habilitaciones establecer los gastos generales de la administración, organizar la contabilidad, formular los reglamentos de orden interno y vigilar su cumplimiento. C) Decidir sobre la realización de los negocios de la Sociedad que se expresan como objeto de la misma. D) Resolver sobre todos los demás puntos previstos por los estatutos o que sin estar previstos, sean actos lícitos de índole comercial o civil, que no estén en pugna con los objetivos sociales o que por estos estatutos, no sean privativos de las asambleas. E) Fijar la época y establecer la forma de pago de las acciones, resolver la emisión del capital autorizado de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto. F) Celebrar todo género de contratos de créditos, librar, firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar, protestar, novar, endosar ceder, avalar, afianzar, descontar, redescontar y prorrogar letras de cambio vales, conformes, pagarés, cheques, giros, y toda clase de documentos y obligaciones civiles y comerciales, abrir cuentas corrientes con fondos propios o en virtud de créditos acordados, solicitar créditos, girar contra dichas cuentas, tomar dinero en préstamo con o sin garantía, y, en general, hacer toda clase de operaciones lícitas, al contado o a plazo, con el Estado, Municipios, Bancos, particulares y oficiales incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, Banco de la República O. del Uruguay y Seguros del Estado, de acuerdo con sus leyes orgánicas y sus modificaciones y decretos, o con otras instituciones de créditos, sociedades y particulares existentes en el país o en el extranjero, operar, tratar o contratar con todas las reparticiones de Estado y Municipios y sus entes autónomos y con las Aduanas sin limitación. G) Comprar, vender, transferir, permutar, y, en general, adquirir y enajenar toda clase de bienes, sean muebles, semovientes, inmuebles, derechos o acciones, constituir aceptar, recibir, transferir y extinguir prendas, incluso industriales y agrarias, hipotecas, anticresis y arrendamientos. Hacer y aceptar novaciones, pagos y cesiones, todo ello por los precios, plazos y condiciones que quisiere o considere más conveniente, pudiendo los plazos ser mayores que el término del mandato del propio Directorio, percibir el importe de todas las operaciones, recibir el importe de los préstamos hacer uso de los créditos, hacer tradición, aceptar donaciones, y realizar toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación, exportación, reembarcos, transbordos y tránsito, dar garantías aduaneras, solicitar anulaciones de giros y transferencias. H) Gestionar, explotar, comprar y vender concesiones, patentes de invención, privilegios, marcas de fábrica y de comercio, por los valores y forma de pago que considere conveniente. L) Formar sociedades o tomar

participación en Sociedades, aportando capitales o adquiriendo acciones, interviniendo en la disolución y liquidación de las mismas, todo con sujeción a las leyes y decretos nacionales actuales o futuros. J) Ejercer la representación de la Sociedad, incluso en la judicial o administrativa, como actora, demandada o tercerista, ya sea por intermedio del Presidente o su reemplazante, con todas las facultades generales de la ley y las especiales de formular denuncias, desistir de as demandas, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisiones y deferirlo, conciliar y transigir, someter a arbitraje, hacer cesión de bienes, solicitar quitas y esperas y acordar estas últimas, renunciar expresamente los decursos legales, entablar el extraordinario de nulidad notoria, cobrar y percibir judicialmente, aceptar pagos por entregas de bienes. K) Conferir y aceptar poderes generales o especiales a favor de los Directores o de terceras personas, revocarlos y sustituirlos. Los poderes conferidos por la Sociedad, subsistirán de toda su fuerza y vigor, aunque el Directorio haya sido modificado o renovado, y con respecto a los Bancos se reputarán vigentes y válidos, hasta que no se notifique a los Gerentes la revocación o limitación. L) Fijar sus días de reunión y resolver las convocatorias a asamblea, presentar anualmente a la asamblea la memoria sobre la marcha de la Sociedad, balance y cuenta de ganancias y pérdidas. LL) Facilitar al Síndico todos los antecedentes que solicite para el cumplimiento de su misión.

Art. 30. Todos los contratos, escrituras públicas y demás documentos que importen obligaciones para la Sociedad, serán suscritos por el Presidente, Secretario o por dos miembros titulares designados por el Directorio a tal fin.

Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 31. Corresponde al Presidente o en su defecto al Vicepresidente, sin perjuicio de las demás atribuciones y tareas que por estos estatutos se le confieren: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad ante cualquier autoridad o institución, nacional o extranjera y en toda actividad jurídica que realice el Directorio, sin perjuicio de los poderes que se otorguen a terceros u otros miembros del Directorio. B) Firmar los documentos que expida la Sociedad cuando su ejecución no se delegue en otro mandatario. C) Presidir con voz y voto, salvo las excepciones establecidas en estos estatutos, las asambleas y sesiones del Directorio, firmar las actas respectivas y hacer cumplir sus resoluciones. D) Firmar los balances de la Sociedad.

Art. 32. Vacante definitivamente el cargo de Presidente, se efectuará una nueva elección para la distribución de cargos, una vez integrado el Directorio.

Del Secretario y Prosecretario

Artículo 33. Además de otros cometidos señalados en estos estatutos, son obligaciones del Secretario o Prosecretario, en su lugar: A) Refrendar la firma del Presidente en todos los casos que éste ejerza la representación legal de la Sociedad. Labrar y leer las actas del Directorio y de las asambleas, firmarlas conjuntamente con el Presidente. B) Redactar los escritos y documentos que le confiere el Directorio. C) Redactar la memoria anual. D) Llevar el libro especial llamado: Registro de Accionistas, rubricado, donde deberá anotar los nombres de los propietarios de acciones nominativas, su domicilio, los números de las acciones que le pertenecen, y las transferencias que de las acciones hicieren de acuerdo a lo dispuesto en el artículo octavo. El Secretario dará a los accionistas los informes que le soliciten de este libro.

Del Síndico

Artículo 34. El contralor de la Sociedad queda delegado a un Síndico titular y a un Síndico suplente, que serán nombrados cada dos años, por la asamblea general ordinaria. Son deberes y atribuciones del Síndico: A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad siempre que lo estime conveniente y por lo menos dos veces al año. B) Convocar a asamblea general ordinaria cuando corresponda, si omitiera hacerlo el Directorio, y solicitar al mismo que convoque a la asamblea extraordinaria, cuando lo crea conveniente C) Verificar el estado de los negocios de la Sociedad, constatando su situación y presentando a la asamblea general ordinaria, un informe escrito sobre la contabilidad y el balance anual. D) Vigilar el cumplimiento de estos estatutos. E) Asistir a las reuniones del Directorio con voz, pero sin voto, cuando lo estime conveniente.

Art. 35. El Síndico titular o suplente podrá ser reelecto y tendrá como remuneración el dos por ciento de as utilidades Para el caso de que en algún ejercicio no hubiere utilidad o ésta fuera muy exigua, la asamblea general determinará la remuneración del Síndico.

Art. 36. En ningún caso el Síndico, en ejercicio de sus funciones, podrá entorpecer la marcha administrativa de la Sociedad, ni la actividad del Directorio. El primer Síndico durará hasta el vencimiento del tercer ejercicio económico de la Sociedad.

CAPITULO V

Balance y utilidades

Artículo 37. Fíjase el treinta y uno de Diciembre de cada año, como fecha de terminación del ejercicio económico de la Sociedad.

Art. 38. Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones de la Sociedad, después de haber cubierto todos los pagos y deducidas las cantidades que para amortizaciones y fondos de previsión fije el Directorio, se distribuirán en la siguiente forma: Para fondo de reserva, el cinco por ciento. Para gratificación a los empleados de la empresa el quince por ciento. Para la formación de un fondo de previsión social para el personal, el cinco por ciento. Para remuneración de los miembros del Directorio, el diez por ciento Para honorarios del Síndico. el dos por ciento. El sesenta y tres por ciento restante se distribuirá como dividendo a los accionistas..

Art. 39. Una vez que el fondo de reserva represente el veinticinco por ciento del capital integrado, el porcentaje fijado para ese objeto por el artículo anterior, acrecerá la suma a distribuirse a los accionistas.

Art. 40. Los dividendos se pagarán dentro de los treinta días siguientes de aprobados por la asamblea.

Art. 41. Quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y sus importes pasarán a engrosar las utilidades de la misma, los dividendos que no sean cobrados dentro de los cuatro años siguientes a la fecha señalada para dar principio a su pago.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

Artículo 42. Existe incompatibilidad entre la condición de miembro del Directorio y|o Síndico y empleado de la Sociedad.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 43. Para la reforma de los presentes estatutos será necesaria la resolución adoptada en una asamblea convocada al efecto, especialmente, con el voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital representado en la asamblea

Art. 44. Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por el Directorio, de conformidad con las prescripciones del Código de Comercio y dando cuenta a la asamblea.

CAPITULO VIII

Disolución y liquidación

Artículo 45. En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad se efectuará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que establece el artículo 44. Podrá también disolverse la Sociedad en una asamblea general citada al efecto, así lo resolviese una mayoría que representase al sesenta por ciento de las acciones integradas

Art. 46. La asamblea general que resuelva la liquidación y disolución de la Sociedad determinará la forma de disolución.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 47. El primer balance cerrará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Art. 48 .El actual Directorio provisorio, integrado por los señores escribano Jorge H Fernández Ambrosoni, Presidente, Maximino E. Vigo, Secretario, Bolívar H. Cabral, arquitecto Pedro Oscar Ambrosoni y Jorge Andrade Ambrosoni, actuará hasta la constitución legal de la Sociedad y convocará a asamblea para la elección del Directorio y del Síndico dentro de los treinta días siguientes a la publicación de sus estatutos en el "Diario Oficial".

Rra. 49. Confírmase lo actuado en representación del Directorio provisorio de "I. S. S. A." por los señores escribano Jorge H. Fernández Ambrosoni y Maximino E. Vigo, al subscribir el compromiso de compra-venta de los "Talleres Gráficos "Margall" y acéptase el precio y las condiciones en que se concertó dicha operación.

Art. 50. Desígnase a los señores escribano Jorge H. Fernández Ambrosoni y doctor Jorge Piacenza Harriague, para que juntos o separadamente realicen ante las autoridades administrativas y|o judiciales, los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, su inscripción en el Registro Público de Comercio y respectiva publicación, quedando facultados para aceptar las modificaciones, ampliaciones o supresiones que fueren sugeridas por el Poder Ejecutivo para su aprobación. — Mario Bortagaray. — M. Vigo. — E. Fleurquin Narbondo. — Carlos E. Gelpi. — Ruben D. Cabrera. — E. Carvalho Patulé. — J. H. Fernández Ambrosoni — P. Oscar Ahbrosoni. — Jorge Andrade Ambrosoni. — Bolívar H. Cabral. — Roberto Arrestia — E. Mario Supparo. — Atilio Pascale. — Anuar Chaibun. — Heros Grassi. — Moisés Ganón. — César A. Osimani. — J Errandonea Guerra. — Pedro E Massaferro.

Certifico: Que los señores Mario Bortagaray, Maximino E. Vigo, Enrique Fleurquin Narbondo, Carlos E. Gelpi, Ruben D. Pereira, Enrique Carvalho Patulé, Jorge H. Fernández Ambrosoni, Pedro Oscar Ambrosoni, Jorge Andrade Ambrosoni, Bolívar H. Cabral, Roberto Arrestia, Enzo Mario Supparo, Atilio Pascale, Anual Chaibun, Heros Grassi, Moisés Ganón, César A. Osimani, Juan A. Errandonea Guerra, Pedro E. Massaferro, todos mayores de edad personas de mi conocimiento, firmaron en su presencia el acta que antecede. En fé de ello, y a pedido de parte interesada siento la presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Salto el día tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Fernando Irazoqui, Escribano.

En fe de ello: Y a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Salto a tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fernando Irazoqui, Escribano.

COPIA. — Señor Ministro de Hacienda. — Jorge Piacenza Harriague, credencial cívica JBC 2833, constituyendo domicilio en la calle San José N.o 1413, (Escribanía Piacenza), digo: Que según resulta del artículo 50 de los estatutos de Impresora Salto Sociedad Anónima", cuya copia expedida por el escribano Fernando Irazoqui acompaño, estoy facultado para efectuar las gestiones para obtener la aprobación de los estatutos y la personería jurídica. Por tanto pido: Que previos los trámites de estilo se aprueben los estatutos de Impresora Salto Sociedad Anónima, y se le concede la personería jurídica de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio. Oportunamente se me expida testimonio y se me devuelva el recaudo acompañado, a la empleada Elvética Trasante, Credencial Cívica BMA N.o 7017 que está autorizada para ello. — Montevideo, 10 de Julio de 1951. — Jorge Piacenza Harriague, Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 14 de Julio de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. — Julio Franco, Director General de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 27 de Agosto de 1951. — Sin observaciones que formular al proyecto, de estatuto de Impresora Salto S. A., pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, como está dispuesto precedentemente. — Ulises Icasuriaga, Jefe Int. de División. — V.o B.o Antonio C. Baldizán, Inspector General

Asesoría Letrada de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: En el entendido de que las operaciones mencionadas en la parte final del artículo 2.o, serán aquellas relacionadas directamente con el objeto social, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a la sociedad solicitante como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización ninguna. Con respecto a la inclusión de la denominación "Salto" en el nombre de la sociedad, reitera el Fiscal lo expresado en dictamen N.o 890|44 de 11 de Octpbre de 1944, estatutos de "The Swan Sulbertson y Sons (Uruguay) S. A.". — Montevideo, Setiembre, 1.o de 1951. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, Setiembre 18 de 1951. — Vista la gestión de la sociedad anónima en formación "Impresora Salto" a fin de que se abrueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o Su objeto será explotar los ramos de imprenta, tipografía, litografía, fotograbado y papelería. 2.o Su capital autorizado será de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000). Considerando: con la aclaración de que las actividades mencionadas en la parte final del artículo 2.o, estarán relacionadas directamente con el objeto social, los estatutos a estudio no contrarían nuestra legislación.

Con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de Impresora Salto Sociedad Anónima, y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de junio de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. (Fdo.): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 29 de 1951. — H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de sexto turno: Jorge Piacenza Harriague, constituyendo domicilio en la calle San José N.o 1413, al señor Juez me presento y digo: I) Que según resulta del artículo 50 de los estatutos de Impresora Salto Sociedad Anónima, cuya copia expedida por su escribano Fernando Irazoqui acompaño, estoy facultado para efectuar las gestiones tendientes a obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y proceder a la inscripción en el Registro Público de Comercio. II) Se expida también la matrícula de comerciante a nombre de la sociedad referida Por tanto, al señor Juez pido: Se sirva disponer, previa conformidad fiscal, se inscriban en el Registro Público, se expida la matrícula, y se publiquen devolviéndose en oportunidad los recaudos acompañados al señor Carlos A. Raviolo. — Jorge Piacenza Harriague, Abogado.

Presentado con estatutos hoy dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, doy fe. (Firma): Pereira.

Tomé razón con el N.o 1976 del F.o 191 del L.o 40 de Conocimientos. Conste. (Firma): Pereira.

Montevideo, Octubre 3 de 1951. — Al despacho. (Firma): Pereira.

15921. — Montevideo, Octubre 3 de 1051. — Vista al Fiscal de lo Civil. — Franca. — J. T. Pereira.

El seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, solicité en su domicilio al doctor Jorge Piacenza Harriague para notificarle la providencia. Que antecede, y no hallándole le dejé un cedulón que recibió C. Bariolo, quien firma su recibo. Doy fe. — Carlos Raviolo.

El día nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno solicité en su domicilio al doctor Jorge Piacenza Harriague para notificarle la providencia, que antecede, y no hallándole le dejé un cedulón que recibió C. Raviolo, quien firma su recibo. Doy fe. — Carlos Raviolo.

El día nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, notifiqué en su despacho al señor Fiscal de tercer turno y firma. Doy fe. (Firma): Imhof.

Montevideo, Octubre 9 de 1951. — Al señor Fiscal de Civil de tercer turno, en vista bajo conocimiento. Conste. (Firma): Roland.

Vista N.o 4245. — Fiscalía de lo Civil de tercer turno. E. 9 de Octubre de 1951. S. 9 de Octubre de 1951.

Señor Juez: Una vez hecha la manifestación requerida por el artículo 34 inciso 4.o del Código de Comercio, puede usted acceder a todo lo solicitado. — Montevideo, 9 de Octubre de 1951. — Juan Carlos Imhof.

Recibido hoy diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Doy fe. (Firma): Pereira.

Montevideo, Octubre 11 de 1951. — Al despacho. (Firma): Pereira.

16846. — Montevideo, Octubre 11 de 1951. — Hecha la manifestación que indica el señor Fiscal, lo que podrán hacer al notificarse. Vuelvan. — Franca. — J. T. Pereira.

En Montevideo, a 15 de Octubre de 1951, notifiqué en su domicilio al doctor Jorge Piacenza Harriague. Que expresa: Evacuando la vista conferida que la sociedad Impresora Salto S. A. está dirigida por el Directorio integrado actualmente por las personas que se mencionan en el artículo 48 de los estatutos y firma. Doy fe. — Jorge Piacenza Harriague.

Montevideo. Octubre 15 de 1951. — A despacho. (Firma): Pereira.

16965. — Montevideo, Octubre 15 de 1951. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas, liquidando y reponiendo el sellado, expídanse testimonios y certificados, háganse los desgloses certifíquense los libros y archívese. — Franca. (Firma): Pereira.

El dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno solicité en su domicilio al señor Jorge Pacienza Harriague, para notificarle la providencia que antecede, y no hallándole le dejé un cedulón que recibió C. A. Raviolo, quien firma su recibo. Doy fe. — Roland.

Montevideo, diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuentay uno notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil de tercer turno y firma. Doy fe. 16965. (Firman): Imhof. — Roland.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 8 al F.o 63 y siguientes del tomo 23 del Registro de Contratos a cargo de este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$266.00 — 17475.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Inscripción de los estatutos de la sociedad anónima "Bersa"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Ion Hamlet Reyes, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad anónima "Bersa", solicitando la inscripción de sus estatutos, que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta de constitución de "Bersa". — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, el día diecisiete de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Francisco A. Figueroa Serantes, escribano público, comparecen: don Luis Bajac, casado en primeras nupcias con doña Alicia Hourigan; y el doctor don Antonio Rubio Mullin, éste último apellido materno, casado en primeras nupcias con doña Rita Arrosa: ambos orientales, mayores de edad y domiciliados en la finca número 1431, piso dos, apartamiento 4, de la calle Florida, de esta ciudad; y dicen: Primero: Que han decidido formar una sociedad anónima con arreglo a las disposiciones que se determinan a continuación:

Estatutos de "Bersa"

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de "Bersa", se constituye una sociedad anónima que se rige por los presentes estatutos, leyes y decretos vigentes y especialmente por la ley del 24 de Junio de 1948 y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto principal realizar en el extranjero operaciones metalúrgicas, mineras, comerciales, industriales, marítimas, financieras, agropecuarias, inmobiliarias, de representación y cualquier otra operación no prevista en las anteriores y que el Directorio estime conveniente por cuenta propia o ajena o en interés conjunto de terceros y de la Sociedad, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 11.073. A tales fines podrá comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, arrendar administrar y disponer de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, derechos, títulos y acciones; recibir y otorgar mandatos y depósitos, financiar, participar y asociarse, por la vía que crea más conveniente, a otras personas o entidades, cualquiera sea su actividad, constituídas o a constituirse, para negocios o empresas, realizadas o a realizarse. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente estén relacionados con los fines sociales.

Art. 3.o La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar de la fecha de aprobación de estos estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00). Dicho capital podrá ser aumentado por decisión del Directorio y con la aprobación del Poder Ejecutivo hasta dos millones de pesos ($ 2:000.000.00). A su vez la asamblea de accionistas podrá aumentar el capital por encima de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00), con la aprobación del Poder Ejecutivo. El capital social estará representado por acciones de mil pesos ($ 1.000.00) valor nominal cada una, que llevarán la firma de un Director. Pueden emitirse en títulos de una o de varias acciones. Las acciones una vez integradas serán al portador. Mientras las acciones no estén totalmente integradas o impresas, sólo se emitirán certificados provisionales nominativos. Las acciones son individuales y su posesión de una o de varias acciones o certificados, importa el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y de la asamblea, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITULO TERCERO

Directorio

Artículo 5.o La Sociedad será dirigida, administrada y representada por un Directorio integrado por dos o cinco miembros titulares, designados anualmente por la asamblea general, salvo los casos previstos en el artículo 7.o, inciso E). El cargo de Directorio podrá recaer en una sociedad anónima en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo, por el término que le asigne la sociedad anónima titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegido. La sociedad anónima titular responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de éstos en el desempeño del puesto de Director. Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos, éstos permanecerán en el ejercicio de sus cargos, hasta que se designe un nuevo Directorio, en cuyo caso tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra hasta la elección. El Directorio, al constituirse, elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Todas las resoluciones se tomarán, previa deliberación, con el voto conforme de la mayoría. Las resoluciones del Directorio deberán asentarse íntegramente en un libro de actas rubricado.

Art. 6.o En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o incapacidad de un Director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones Dicha designación, tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la cual deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio o designar sustitutos definitivos. Los miembros del Directorio, podrán hacerse representar en el seno del mismo, por poder otorgado en escritura pública o privada, o por simple carta poder, en cuyos casos, el mandante y el mandatario, serán solidariamente responsables por los actos del segundo.

Art. 7.o El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración de los bienes y negocios sociales, pudiendo realizar todo lo que, por cualquier concepto, se relacione con el objeto social y entrando en sus atribuciones todo aquello que una disposición expresa de estos estatutos no hubiera reservado a la asamblea general. El Directorio actúa en nombre de la Sociedad, representándola, judicial o extrajudicialmente, en todos los negocios, operaciones o gestiones, aún en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa, y sin que la enumeración que se hace de sus facultades, en estos estatutos, pueda considerarse limitativa. Por consiguiente, podrá: A) Realizar dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles ubicados en el extranjero, muebles, créditos, derechos y acciones; adquirirlos, enajenarlos, permutarlos, renunciarlos, cesión u otro título; afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis o garantía flotante; constituir o extinguir cualquier derecho real; emitir debentures en las condiciones que él mismo establezca; percibir todo lo que a cualquier título se adeude a la Sociedad, o que ésta tuviera que recibir; enajenar, a cualquier título, todo o parte del activo o del pasivo social y recibir en pago, cualquier clase de bienes, incluso acciones de otras sociedades, aún de aquellas a quien se enajenan los bienes, conviniendo con los compradores la época y forma de pago, ya fuera ésta directa o a beneficio de los accionistas, a liquidar, en el país o en el extranjero, y, a este fin, otorgar opciones, compromisos, o documentos al firme; transar o conceder remisiones, quitas o esperas; comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; dar o recibir en préstamos, con o sin garantía; abrir y mantener cuentas corrientes; operar con cualquier Banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos, privado o hipotecario; firmar, girar, endosar, aceptar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio; celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos; ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; adquirir registrar y ceder privilegios, marcas y patentes de fábrica. B) Establecer sucursales o agencias, en cualquier parte del país o del extranjero. C) Determinar todas las condiciones, requisitos, series, formas de integrarse, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos y repreentación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuere necesario. D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores. E) Elevar hasta el máximo de cinco, el número de miembros del Directorio y

proveer las vacantes respectivas, debiendo las designaciones hechas ser ratificadas por la próxima asamblea general a realizarse, o nombrar otros nuevos. F) Adquirir divisas, cualquiera sea el tipo de cambio que existe, compensado, dirigido, libre o cualquier otro que se use o se establezca en el futuro. G) Hacer toda clase de operaciones de fletamento, portuarias y aduaneras, relacionadas con la importación, exportación, reembarco, transbordo y tránsito y demás operaciones de esa naturaleza que tengan relación directa o indirecta con los fines de esta Sociedad. H) Está facultado, igualmente, para entregar acciones en pago de todo o parte de los precios de bienes o servicios que adquiera para la Sociedad, como así también para remunerar iniciativas o gastos de constitución de la misma. I) Transferir el domicilio de la Sociedad, o el simple asiento de sus autoridades, dentro del país, y, aún, al extranjero, en caso de guerra o conmoción interna que, a juicio del Directorio, requiera esa medida en salvaguarda de los intereses de la Sociedad, haciéndoselo saber al Poder Ejecutivo, en cuyo caso, el Directorio queda facultado para realizar todas las gestiones que fuera menester con el fin de obtener el reconocimiento de la personería jurídica en el país de su nuevo domicilio, aceptar todas las modificaciones estatutarias, exigidas por las leyes o reglamentos locales, y, en general, cuantos más pasos o trámites considere convenientes para la más rápida consecución de ese objeto. J) Resolver los casos no previstos en estos estatutos e interpretar, en caso de duda, las cláusulas de los mismos, dando cuenta en la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o La Sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con la firma de dos Directores, en los casos en que el número de éstos sea de tres o más de conformidad al artículo 5.o de los estatutos sociales.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 9.o La asamblea general de accionistas, cuando así lo resolviera, o cuando la ley lo ordene, podrá designar un Síndico, en las condiciones que ella establezca.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán, cualquiera fuese su objeto, mediante aviso publicado durante un día en el "Diario Oficial" de Montevideo, debiendo aparecer esta publicación con diez días, cuando menos de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En las asambleas, sólo se pueden tratar los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social y prescindirse de las publicaciones, con asentimiento y la presencia de la totalidad de los accionistas; debiendo en este caso darse cuenta a la Oficina de Recaudación de Ganancias Elevadas con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 11. Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, tendrán quórum o podrán adoptar resoluciones, aún en los casos previstos en la ley de 19 de Julio de 1909, con con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado. Si transcurrida media hora de la señalada en la convocatoria, no se alcanzara el quórum a que se refiere el inciso anterior, la asamblea podrá sesionar con los accionistas presentes, cualquiera fuera su número. En todos los casos, bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto. En caso de empate el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, y, a falta de éste, por un Director que estuviera presente, o por cualquier accionista que fuere elegido por aquella.

Art. 12. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios socios o extraños, bastando a este efecto una simple carta poder; o poder otorgado por instrumento privado, a satisfacción del Directorio. Los Directores, el Síndico, administradores y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios en dichas asambleas.

Art. 13. Para asistir a las asambleas los accionistas, deberán depositar sus acciones en la caja social, o donde autorice el Directorio, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea. En sustitución de las acciones o certificados provisionales se admitirán certificados de depósitos de los mismos, otorgados por un Banco o casa financiera o comercial, ya sea del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. Los accionistas recibirán una constancia de las acciones depositadas para tener acceso a la reunión y votar en ella. De todos estos requisitos podrá prescindirse por el asentimiento unánime de los accionistas, si se hubieran presentado físicamente los títulos.

Art. 14. En todas las votaciones y resoluciones de la asamblea los votos se computarán a razón de uno (1) por cada una acción, hasta llegar al máximo de seis (6) que establece el artículo 420 del Código de Comercio, límite que no podrá ser excedido, ni por derecho propio ni por representación.

Art. 15. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria, será convocada por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio social, y, además, de lo otros puntos que pueda tener la convocatoria, deberán considerar y resolver los informes del Directorio y del Síndico, si lo hubiera, balance anual, cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores titulares y el Síndico, si así lo resolviera. Las asambleas extraordinarias, se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o el Síndico, si lo hubiera, o por un grupo de accionistas que representen,(por lo menos, un cuarto del capital integrado. En estos dos últimos casos, se convocará para celebrarse la asamblea dentro de los noventa días de recibida por el Directorio la solicitud.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio social, balance, dividendo y resumen

Artículo 16. El ejercicio financiero de la Sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año. El primer ejercicio terminará el 31 de Diciembre de 1952. El Directorio puede modificar la fecha del cierre del ejercicio económico, dando cuenta a la Oficina de Recaudación de Ganancias Elevadas. De las utilidades líquidas que resulten de los negocios de la Sociedad; después de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesario el Directorio, se destinará: A) Dos por ciento para fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento del capital integrado. Cuando el fondo de reserva se eleve a una suma que represente el diez por ciento del capital integrado, el Directorio resolverá si habrá de continuar separándose un porcentaje de las utilidades líquidas para aquel fondo. B) La parte que por conceptos de retribución corresponda al Directorio, la que, en definitiva, deberá ser fijada por la asamblea. C) El remanente, a los accionistas, salvo lo que la asamblea resolviera destinar a un fondo de reserva especial, o mantenerlo indiviso en cuenta cuenta nueva.

Art. 17. La asamblea de accionistas podrá, a propuesta del Directorio, resolver que los dividendos a repartir sean pagados, total o parcialmente, en acciones, a un tipo de cotización que, en ningún caso podrá ser inferior a su valor nominal.

Art. 18. El Directorio podrá disponer del fondo de reserva especial para efectuar la distribución de dividendos provisorios, para contemplar un dividendo definitivo o para transferirlo a la cuenta capital, total o parcialmente, y dentro del límite del capital autorizado, emitiendo acciones que se distribuirán a los accionistas en proporción a la cantidad de acciones que posean.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 19. La Sociedad podrá disolverse: A) En todos los casos previstos por la ley. B) Cuando lo resuelva la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente al efecto, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de estos Estatutos. La Asamblea determinará, en este caso, el procedimiento que se seguirá para la disolución o liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades. C) En caso de que todas las acciones emitidas por la Sociedad estuviesen en poder de un solo accionista, y éste exigiera al Directorio la transferencia de todo el activo social, el Directorio, dando previamente cumplimiento a las disposiciones legales, deberá cederle éste, siempre que el pasivo de la misma, impuestos y tasas fiscales, hubieran sido pagados o consignados en debida forma. En este caso, la Sociedad se considerará disuelta y liquidada. D) En caso de guerra o conmoción interior, a juicio del Directorio, éste, podrá resolver, la disolución anticipada de la Sociedad. Esta decisión deberá ser ratificada por la unanimidad de los accionistas en Asamblea General o en cualquier otra forma auténtica.

Art. 20. En los casos previstos en los incisos A), B) y D) del artículo anterior, si la Asamblea no hubiera resuelto otra cosa, la liquidación quedará a cargo del Directorio, o de uno o más liquidadores designados por el Directorio e investidos por el mismo de todas las facultades que considere conveniente otorgarles, para el mejor cumplimiento de sus funciones. A este respecto, el Directorio tiene los más amplios poderes para liquidar la Sociedad, vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo a otra Sociedad o constituyendo una nueva que la reemplace, debiendo los accionistas recibir, en cambio de sus acciones, acciones de la otra Sociedad a prorrata de las que tuvieren.

CAPITULO OCTAVO

Artículo 21. El primer Directorio, con sus cargos correspondientes, será designado por los fundadores inmediatamente de constituída la Sociedad. Se faculta a cualquiera de los fundadores para gestionar de los poderes públicos la aprobación de estos Estatutos y aceptar las modificaciones o aclaraciones que propongan la Inspección General de Hacienda, el señor Fiscal de Gobierno y el Poder Ejecutivo, y para realizar todos los actos de cualquier índole tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad. Segundo: Los exponentes dan por constituída la entidad "Bersa", con sujeción a los estatutos que anteceden. Tercero: Los exponentes solicitan la agregación de esta acta al Registro de Protocolizaciones del escribano autorizante de la misma y se expida copia de la protocolización para la Sociedad constituída. Constancias del autorizante: A) Conozco a los comparecientes; B) Esta acta se extiende en 7 fojas de sellado, serie A Nos. 292458 al 292464, inclusive, todos de valor de pesos 2.00; C) Leo este instrumento a los comparecientes y éstos se ratifican y así lo otorgan, firmando ante mí. Doy fé. L. Ezac. A Rubio Mullin. C. Signo Notarial). F. A. Figueroa Serantes, Escribano. Protocolización N.o 8: En la ciudad de Montevideo, el día diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno; de conformidad con lo solicitado en el mismo, agrego a este mi actual Registro de Protocolizaciones, del folio cuarenta y seis al folio cincuenta y tres, el instrumento intitulado: "Acta Constitución de "Bersa" que antecede, extendido en siete fojas de sellado identificadas en el contexto del mismo. Esta protocolización sigue inmediatamente a la verificada hoy, bajo el número siete, del acta de Constitución de "Ginesa", del folio 38 al folio 45. F. A. Figueroa Serantes, Escribano. Es copia de su original agregado a mi Registro de Protocolizaciones del corriente año; en fé de ello, y para la entidad "Bersa", la expido, signo y firmo en Montevideo, el 18 de setiembre de 1951. Francisco A. Figueroa Serantes, Escribano. Copia: "Montevideo, setiembre 29 de 1951. Señor Ministro de Hacienda: Antonio Rubio Mullin, Credencial Cívica Serie AEB número 1898, constituyendo domicilio en Florida 1421 al señor Ministro digo: Que con la denominación de "BERSA" se ha constituído en esta Ciudad una Sociedad Anónima cuyo objeto social se regirá por lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley N.o 11.073. De acuerdo con la facultad que me confiere el artículo 21 del Estatuto que acompaño, vengo a solicitar, que previo los trámites correspondientes se otorgue personería jurídica a esta Compañía. (Fdo.:) A. Rubio Mullin.

Ministerio de Hacienda. Montevideo, 2 de octubre de 1951. Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de 2.o Turno. (Fdo.:) Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. Montevideo, 9 de octubre de 1951 Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de "Bersa S. A.", pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de 2.o Turno, como está dispuesto precedentemente. (Fdo.:) Ulises Icasuriaga, Jefe Int. de División. V. B. Antonio G. Baldizan, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de 2.o Turno. Señor Ministro: La presente Sociedad Anónima, ha establecido en el artículo 1.o de sus estatutos, de acuerdo con el artículo 9.o de la ley N.o 11.073 del 24 de junio de 1948, que se regirá por sus prescripciones, y habiéndose constituído con el objeto previsto por dicha ley sus estatutos están de acuerdo con ella y le serán aplicadas las disposiciones de la ley mencionada; y en lo que se refiere a su naturaleza jurídica como Sociedad Anónima, pueden aprobarse los presentes estatutos de "Bersa S. A." de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente, pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente y la ley número 11.073 del 24 de junio de 1948 y decreto de 20 de octubre de 1948, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicite, debiendo

quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la Institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2230 del 2 de junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la Resolución del 24 de julio de 1932. Montevideo, octubre 10 de 1951. — (Fdo.:) A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. Montevideo, octubre 23 de 1951. Vista: la solicitud de la Sociedad Anónima, en formación "Bersa" a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le autorice a funcionar; Resultando: 1.o Su objeto es realizar las operaciones previstas en la ley N.o 11.073 de 24 de junio de 1948; 2.o Su capital autorizado será de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) pudiendo ser aumentado hasta dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo; Considerando: Son lícito los fines de la sociedad y sus estatutos no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de 2.o Turno, el Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Bersa" y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables y especialmente a la ley N.o 11.073 de 24 de junio de 1948 y su decreto reglamentario de 20 de octubre de 1948. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de junio de 1893). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. (Fdo.:) MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA" — Es copia fiel. Montevideo, octubre 27 de 1951. M. Gorbaran Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. Antonio Rubio Mullin, constituyendo domicilio en 25 de Mayo N.o 440, al señor Juez digo: Que en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 21 del acta de Constitución de "Bersa" ya aprobados por el Poder Ejecutivo, vengo a pedir: 1.o Que se disponga la inscripción de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio. 2.o Que se le conceda la matrícula de comerciante respectiva. Otrosí digo: Que esta Sociedad está exhonerada de pagar toda clase de impuestos y tributos, por haberse amparado al artículo 7.o de la ley del 24 de junio de 1948 (ver artículos 1.o y 2.o). Otrosí digo: Que solicito se habilite la próxima feria judicial a los efectos de la publicación. A. Rubio Mullin, Abogado. Montevideo, octubre 30 de 1951. Recibido hoy con un estatuto. López Fernández. Tomé razón al Fo. 47 del Lo. 48 de Conocimiento con el No 1929. López Fernández. Montevideo, octubre 30 de 1951 Al despacho del señor Juez. López Fernández. 14483. Montevideo, 31 octubre de 1951. Presentado y constituído el domicilio. Vista al Ministerio Público. Sin otro trámite. H. Reyes. López Fernández. Fiscalía de lo Civil de 1.er Turno. 5518. Señor Juez: Puede U. S. proveer de conformidad a lo solicitado. Montevideo noviembre 5 de 1951. (En a Bersa). F. Pagano Montevideo, noviembre 6 de 1951. Recibido hoy. Conste. Mantaras. Montevideo, noviembre 6 de 1951. Al despacho del señor Juez. Mantaras. 15010. Montevideo, 8 de noviembre de 1951. Vistos: Por lo que de autos resulta, lo dictaminado por el Ministerio Público, y lo preceptuado por los artículos 36 y 407 del C. de Comercio y 7.o de la ley 24 de junio de 1948, se resuelve: Háganse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 11, a cuyos efectos se remitirán los autos al Registro P. de Comercio de 2.o Turno. Devuelto, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del C. de Comercio. Y oportunamente, háganse los desgloses pertinentes, expídase testimonio y archívese. Hamlet Reyes. López Fernández, Actuario. Montevideo, noviembre 9 de 1951. Al Registro P. de Comercio de 2.o Turno bajo conocimiento. Real. Recibido el 9 de noviembre de 1951. Conste. Pereira. Montevideo, noviembre 19 de 1951. Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 18 al Fo. 100 y sgs. del Tomo 22 del Registro de Contratos. Conste. Pereira. Montevideo, noviembre 19 de 1951. Se anotó con el número 10393 al fs. 68 del Lo. 10 de Matrículas entregándose al interesado el certificado respectivo y firma; diligenciado, se devuelve al Juzgado de procedencia. Conste. Pereira A. Rubio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, noviembre 24 de 1951. Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$ 126.00 — 17531.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Inscripción de los estatutos de "Ginesa Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad anónima "Ginesa", solicitando la inscripción de sus estatutos, que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta: Constitución de "Ginesa". — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, el día diecisiete de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Francisco A. Figueroa Serantes, escribano público, comparecen: don Luis Bajac, casado en primeras nupcias con doña Alicia Mourigán; y el doctor don Antonio Rubio Mullin, éste último apellido materno, casado en primeras nupcias con doña Rita Arrosa; ambos orientales, mayores de edad y domiciliados en la finca número 1431, piso dos, apartamiento 4, de la calle Florida, de esta ciudad; y dicen: Primero: Que han decidido formar una sociedad anónima con arreglo a las disposiciones que se determinan a continuación:

ESTATUTOS DE "GINESA"

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración y objeto de la sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de "Ginesa", se constituye una sociedad anónima que se rige por los presentes estatutos, leyes y decretos vigentes y especialmente por la ley del 24 de Junio de 1948 y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto principal realizar en el extranjero operaciones metalúrgicas, mineras, comerciales, industriales, marítimas, financieras, agropecuarias, inmobiliarias, de representación y cualquier otra operación no prevista en las anteriores y que el Directorio estime conveniente por cuenta propia o ajena o en interés conjunto de terceros y de la sociedad, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 11.073. A tales fines podrá comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, arrendar, administrar y disponer de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, derechos, títulos y acciones; recibir y otorgar mandatos y depósitos, financiar, participar y asociarse, por la vía que crea más conveniente, a otras personas o entidades, cualquiera sea su actividad, constituídas o a constituirse para negocios o empresas, realizadas o a realizarse. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente estén relacionados con los fines sociales.

Art. 3.o La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar de la fecha de aprobación de estos estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00). Dicho capital podrá ser aumentado por decisión del Directorio y con la aprobación del Poder Ejecutivo hasta dos millones de pesos (pesos 2:000.000.00). A su vez la asamblea de accionistas podrá aumentar el capital por encima de dos millones de pesos (pesos 2:000.000.00), con la aprobación del Poder Ejecutivo. El capital social estará representado por acciones de mil pesos ($ 1.000.00) valor nominal cada una, que llevarán la firma de un Director. Pueden emitirse en títulos de una o de varias acciones. Las acciones una vez integradas serán al portador. Mientras las acciones no estén totalmente integradas o impresas, sólo se emitirán certificados provisionales nominativos. Las acciones son individuales y su posesión de una o de varias acciones o certificados, importa el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y de la asamblea, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITULO TERCERO

Directorio

Artículo 5.o La sociedad será dirigida administrada y representada por un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares designados anualmente por la asamblea general, salvo los casos previstos en el artículo 7.o, inciso E). El cargo de Director podrá recaer en una sociedad anónima en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo, por el término que le asigne la sociedad anónima titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegido. La sociedad anónima titular, responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de éstos en el desempeño del puesto de Director. Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos, éstos permanecerán en el ejercicio de sus cargos, hasta que se designe un nuevo Directorio, en cuyo caso tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra hasta la elección. El Directorio, al constituirse, elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Todas las resoluciones se tomarán, previa deliberación, con el voto conforme de la mayoría. Las resoluciones del Directorio deberán asentarse íntegramente en un Libro de Actas rubricado.

Art. 6.o En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o incapacidad de un Director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicha designación, tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la cual deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio o designar sustitutos definitivos. Los miembros del Directorio, podrán hacerse representar en el seno del mismo, por poder otorgado en escritura pública o privada, o por simple carta poder, en cuyos casos, el mandante y el mandatario, serán solidariamente responsables por los actos del segundo.

Art. 7.o El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración de los bienes y negocios sociales, pudiendo realizar todo lo que, por cualquier concepto, se relacione con el objeto social y entrando en sus atribuciones todo aquello que una disposición expresa de estos estatutos no hubiera reservado a la asamblea general. El Directorio actúa en nombre de la sociedad, representándola, judicial o extrajudicialmente, en todos los negocios, operaciones o gestiones, aún en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa, y sin que la enumeración que se hace de sus facultades en estos estatutos, pueda considerarse limitativa. Por consiguiente, podrá: A) Realizar dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles ubicados en el extranjero, muebles, créditos, derechos y acciones; adquirirlos, enajenarlos, permutarlos, renunciarlos, cesión u otro título; afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis o garantía flotante; constituir o extinguir cualquier derecho real; emitir debentures en las condiciones que él mismo establezca; percibir todo lo que a cualquier título se adeude a la sociedad, o que ésta tuviera que recibir; enajenar, a cualquier título, todo o parte del activo o del pasivo social y recibir en pago, cualquier clase de bienes incluso acciones de otras sociedades, aún de aquellas a quien se enajenan los bienes, conviniendo con los compradores la época y forma de pago, ya fuera ésta directa o a beneficio de los accionistas, a liquidar, en el país o en el extranjero, y, a este fin, otorgar opciones compromisos o documentos al firme; transar o conceder remisiones, quitas o esperas; comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; dar o recibir en préstamo, con o sin garantía; abrir y mantener cuentas corrientes; operar con cualquier Banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos, privado o hipotecarios; firmar, girar, endosar, aceptar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio; celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos; ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; adquirir, registrar y ceder privilegios, marcas y patentes de fábrica. B) Establecer sucursales o agencias, en cualquier parte del país o del extranjero. C) Determinar todas las condiciones, requisitos, series, formas de integrarse, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuere necesario. D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores; E) Elevar hasta el máximo de cinco, el número de miembros del Directorio y proveer las vacantes respectivas, debiendo las designaciones

hechas ser ratificadas por la próxima asamblea general a realizarse o nombrar otros nuevos; F) Adquirir divisas, cualquiera sea el tipo de cambio que exista, compensado, dirigido, libre o cualquier otro que se use o se establezca en el futuro. G) Hacer toda clase de operaciones de fletamento, portuarias y aduaneras, relacionadas con la importación, exportación, reembarco, trasbordo y tránsito y demás operaciones de esa naturaleza que tengan relación directa o indirecta con los fines de esta sociedad. H) Está facultado, igualmente, para entregar acciones en pago de todo o parte de los precios de bienes o servicios que adquiera para la sociedad, como así también para remunerar iniciativas o gastos de constitución de la misma. I) Transferir el domicilio de la sociedad, o el simple asiento de sus autoridades, dentro del país y aún, al extranjero, en caso de guerra o conmoción interna, que a juicio del Directorio, requiera esa medida en salvaguarda de los intereses de la sociedad, haciéndoselo saber al Poder Ejecutivo, en cuyo caso, el Directorio queda facultado para realizar todas las gestiones que fuera menester con el fin de obtener el reconocimiento de la personería jurídica en el país de su nuevo domicilio, aceptar todas las modificaciones estatutarias, exigidas por las leyes o reglamentos locales, y, en general, cuantos más pasos o trámites considere convenientes para la más rápida consecución de ese objeto. J) Resolver los casos no previstos en estos estatutos e interpretar, en caso de duda, las cláusulas de los mismos, dando cuenta a la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o La sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con la firma de dos Directores, en el caso de que el número de éstos sea de dos, y de tres Directores en los casos en que el número de éstos sea de tres o más de conformidad al artículo 5.o de los estatutos sociales.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 9.o La asamblea general de accionistas, cuando así lo resolviera, o cuando la ley lo ordene, podrá designar un Síndico, en las condiciones que ella establezca.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán, cualquiera fuese su objeto, mediante aviso publicado durante un día en el "Diario Oficial" de Montevideo, debiendo aparecer esta publicación con diez días, cuando menos, de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En las asambleas, sólo se pueden tratar los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos, si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social y prescindirse de las publicaciones, con asentimiento y la presencia de la totalidad de los accionistas, debiendo en este caso, darse cuenta a la Oficina de Recaudación de Ganancias Elevadas con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 11. Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, tendrán quórum o podrán adoptar resoluciones, aún en los casos previstos en la ley de 19 de Julio de 1909, con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado. Si transcurrida media hora de la señalada en la convocatoria, no se alcanzara el quórum a que se refier el inciso anterior, la asamblea podrá sesionar con los accionistas presentes, cualquiera fuera su número. En todos los casos, bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto. En caso de empate el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, y, a falta de éste, por un Director que estuviera presente, o por cualquier accionista que fuere elegido por aquella.

Art. 12. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, bastando a este efecto una simple carta poder, o poder otorgado por instrumento privado, a satisfacción del Directorio. Los Directores, el Síndico, administradores y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios en dichas asambleas.

Art. 13. Para asistir a las asambleas los accionistas, deberán depositar sus acciones en la caja social, o donde autorice el Directorio, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea. En sustitución de las acciones o certificados provisionales se admitirán certificados de depósitos de los mismos, otorgados por un Banco o casa financiera o comercial, ya sea del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. Los accionistas recibirán una constancia de las acciones depositadas para tener acceso a la reunión y votar en ella. De todos estos requisitos podrá prescindirse por el asentimiento unánime de los accionistas, si se hubieran presentado físicamente los títulos.

Art. 14. En todas las votaciones y resoluciones de la asamblea, los votos se computarán a razon de uno (1) por cada una acción, hasta llegar al máximo de seis (6) que establece el artículo 420 del Código de Comercio, límite que no podrá ser excedido, ni por derecho propio ni por representación.

Art. 15. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria, será convocada por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio social, y, además de los otros puntos que pueda tener la convocatoria, deberán considerar y resolver los informes del Directorio y del Síndico, si lo hubiera, balance anual, cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores titulares y el Síndico si así lo resolviera. Las asambleas extraordinarias, se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o el Síndico, si lo hubiera, o por un grupo de accionistas que represente, por lo menos un cuarto del capital integrado. En estos dos últimos casos, se convocará para celebrarse la asamblea dentro de los noventa días de recibida por el Directorio la solicitud.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio social, balance, dividendo y reservas

Artículo 16. El ejercicio financiero de la sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cad año. El primer ejercicio terminará el 31 de Diciembre de 1952. El Directorio puede modificar la fecha del cierre del ejercicio económico, dando cuenta a la Oficina de Recaudación de Ganancias Elevadas. De las utilidades líquidas que resulten de los negocios de la sociedad, después de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesarias el Directorio, se destinará: A) Dos por ciento para fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento del capital integrado. Cuando el fondo de reserva se eleve a una suma que represente el diez por ciento del capital integrado, el Directorio resolverá si habrá de continuar separándose un porcentaje de las utilidades líquidas para aquel fondo. B) La parte que por conceptos de retribución corresponda al Directorio, la que, en definitiva, deberá ser fijada por la asamblea. C) El remanente, a los accionistas, salvo lo que la asamblea resolviera destinar a un fondo de reserva especial, o mantenerlo indiviso en cuenta nueva.

Art. 17. La asamblea de accionistas podrá a propuesta del Directorio, resolver que los dividendos a repartir sean pagados, total o parcialmente, en acciones, a un tipo de cotización que, en ningún caso podrá ser inferior a su valor nominal.

Art. 18. El Directorio podrá disponer del fondo de reserva especial para efectuar la distribución de dividendos provisorios, para completar un dividendo definitivo o para transferirlo a la cuenta capital, total o parcialmente, y dentro del límite del capital autorizado, emitiendo acciones que se distribuirán a los accionistas en proporción a la cantidad de acciones que posean.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 19. La sociedad podrá disolverse: A) En todos los casos previstos por la ley; B) Cuando lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada especialmente el efecto, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de estos estatutos. La asamblea determinará, en este caso, el procedimiento que se seguirá para la disolución o liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades; C) En caso de que todas las acciones emitidas por la sociedad estuviesen en poder de un solo accionista, y éste exigiera al Directorio la transferencia de todo el activo social, el Directorio, dando previamente cumplimiento a las disposiciones legales, deberá cederle éste, siempre que el pasivo de la misma, impuestos y tasas fiscales, hubieran sido pagados o consignados en debida forma. En este caso, la sociedad se considerará disuelta y liquidada; D) En caso de guerra o conmoción interior, a juicio del Directorio, éste, podrá resolver la disolución anticipada de la sociedad. Esta decisión deberá ser ratificada por la unanimidad de los accionistas en asamblea general o en cualquier otra forma auténtica.

Art. 20. En los casos previstos en los incisos A), B) y D) del artículo anterior, si la asamblea no hubiera resuelto otra cosa, la liquidación quedará a cargo del Directorio, o de uno o más liquidadores designados por el Directorio e investidos por el mismo de todas las facultades que considere conveniente otorgarles, para el mejor cumplimiento de sus funciones. A este respecto, el Directorio tiene los más amplios poderes para liquidar la sociedad, vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo a otra sociedad o constituyendo una nueva que la reemplace, debiendo los accionistas recibir, en cambio de sus acciones, acciones de la otra sociedad a prorrata de las que tuvieren.

CAPITULO OCTAVO

Artículo 21. El primer Directorio, con sus cargos correspondientes, será designado por los fundadores inmediatamente de constituída la sociedad. Se faculta a cualquiera de los fundadores para gestionar de los Poderes Públicos la aprobación de estos estatutos y aceptar las modificaciones o aclaraciones que propongan la Inspección General de Hacienda, el señor Fiscal de Gobierno y el Poder Ejecutivo, y para realizar todos los actos de cualquier índole tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad. Segundo: Los exponentes dan por constituída la entidad "Ginesa", con sujeción a los estatutos que anteceden. Tercero: Los exponentes solicitan la agregación de esta acta al Registro de Protocolizaciones del escribano autorizante de la misma y se expida copia de la protocolización para la sociedad constituída. Constancias del autorizante: A) Conozco a los comparecientes; B) Esta acta se extiende en 7 fojas de sellado, serie A, números 292458 al 292464, inclusive, todos de valor de pesos 2.00; C) Leo este instrumento a los comparecientes y éstos se ratifican y así lo otorgan, firmando ante mí. Doy fe. — L. Bajac. — A. Rubio Mullin. — (Signo notarial). — F. A. Figueroa Serantes, escribano.

Protocolización N.o 7: En la Ciudad de Montevideo, el día diecisiete de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno: de conformidad con lo solicitado en el mismo, agrego a este mi actual Registro de Protocolizaciones, del folio treinta y ocho al folio cuarenta y cinco, el instrumento intitulado: "Acta: Constitución de "Ginesa" que antecede, extendido en siete fojas de sellado identificadas en el contexto del mismo. Esta protocolización sigue inmediatamente a la verificada hoy, bajo el número seis del Acta de Constitución de "Palm Trees S. A.", del folio 30 al folio 37. — F. A. Figueroa Serantes, escribano. — Es copia de su original agregado a mi Registro de Protocolizaciones del corriente año; en fe de ello, y para la entidad "Ginesa", la expido, signo y firmo en Montevideo, el 18 de Setiembre de 1951. — Francisco A. Figueroa Serantes, escribano. — Copia. — Montevideo, Setiembre 29 de 1951. — Señor Ministro de Hacienda. — Antonio Rubio Mullin, Credencial Cívica Serie A E B N.o 1898, constituyendo domicilio en Florida 1431, al señor Ministro digo: Que con la denominación de 'Ginesa" se ha constituído en esta ciudad una sociedad anónima cuyo objeto social se regirá por lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley número 11.073. De acuerdo con la facultad que me confiere el artículo 21 del estatuto que acompaño, vengo a solicitar, que previo los trámites correspondientes se otorgue personería jurídica a esta compañía. — (Fdo.:) Antonio Rubio Mullin. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 5 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.:) Julio Franco, Director General de Secretaría. — Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 9 de Octubre de 1951. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de "Ginesa" S. A., pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.:) Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: La presente sociedad anónima, ha establecido en el artículo 1.o de sus estatutos, de acuerdo con el artículo 9.o de la ley número 11.073, del 24 de Junio de 1948, que se regirá por sus prescripciones, y habiéndose constituído con el objeto previsto por dicha ley, sus estatutos está de acuerdo con ella y le serán aplicadas las disposiciones de la ley mencionada; y en lo que se refiere a su naturaleza jurídica como sociedad anónima, pueden aprobarse los presentes estatutos de "Ginesa S. A." de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente, pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, y la ley número 11.073 del 24 de Junio de 1948 y decreto del 20 de Octubre de 1948, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica

que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley número 2.230 del 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Octubre 10 de 1951 — (Fdo.:) A M Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 23 de 1951 — Vista: La solicitud de la sociedad anónima en formación "Ginesa" a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le autorice a funcionar. Resultando: 1.o Su objeto es realizar las operaciones previstas en la ley número 11.073, de 24 de Junio de 1948; 2.o Su capital autorizado será de cincuenta mil pesos (pesos 50.000.00) y podrá ser aumentado hasta dos millones de pesos ($ 2:000 000 00) por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo. Considerando: Son lícitos los fines de la sociedad y sus estatutos no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la sociedad anónima "Ginesa" y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables y, especialmente, a la ley número 11.073, de 24 de Junio de 1948 y su decreto reglamentario de 20 de Octubre de 1948. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. — Comuníquese y archívese. — (Fdo.:) **MARTINEZ TRUEBA** — HECTOR ALVAREZ CINA". — Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 26 de 1951. — (Fdo.:) H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. — Antonio Rubio Mullin, constituyendo domicilio en 25 de Mayo número 440 al señor Juez digo: Que en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 21 del acta de constitución de "Ginesa", ya aprobados por el Poder Ejecutivo, vengo a pedir: 1) Que se disponga la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio; 2) Que se me conceda la matrícula de comerciante respectiva. Otrosí digo: Que esta sociedad está exonerada de pagar toda clase de impuestos y tributos, por haberse amparado al artículo 7.o de la ley del 24 de Junio de 1948 (ver artículos 1.o y 2.o). Otrosí digo: Que solicito se habilite la próxima feria judicial, a los efectos de la publicación. — (Fdo.:) A. Rubio Mullin, abogado. — Montevideo, Octubre 30 de 1951. — Recibido hoy con un estatuto. — Real. — Tomé razón al F.o 47 del L.o 48 de Conocimientos con el número 1.930. — Real. — Montevideo, Octubre 31 de 1951. — Al despacho del señor Juez. — Real. — 14482. — Montevideo, 31 de Octubre de 1951. — Presentado y constituído el domicilio. Vista al Ministerio Público. Sin otro trámite. — H. Reyes. — Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 5.517. — Señor Juez: Puede U. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Noviembre 5|951. — (En a Ginesa). — Francisco Pagano. — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — Recibido hoy. Conste. — Mántaras. — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — Al despacho del señor Juez. — Mántaras. — 15.009. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1951. — Vistos: Por lo que de autos resulta, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo preceptuado por los artículos 36 y 407 del Código de Comercio y 7.o, ley 24 de Junio de 1948. — Se resuelve: Háganse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs 11, a cuyos efectos se remitirán los autos al Registro Público de Comercio de segundo turno. — Devueltos, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio. Y oportunamente, háganse los desgloses pertinentes, expídase testimonio y archívese. — Hamlet Reyes. — López Fernández, Actuario. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Al Registro Público de Comercio de segundo turno bajo conocimiento. — Real. — Recibido el 9 de Noviembre de 1951 Conste. — Pereira. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Se inscribió con el número 6 al F.o 44 del L.o 23 del Registro de Contratos. Conste. Pereira. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951.

Se anotó con el número 10.394 al F.o 66 del L.o 10 de Matrículas entregándose al interesado el certificado y firma; diligenciado se devuelve al Juzgado de procedencia. Conste — Pereira. — A. Rubio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$136.00. 17532.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Reforma de los estatutos de: "Sociedad Anónima Hidrotécnica (H. I. D. R. O. S. A.)

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima Hidrotécnica (H. I. D. R. O. S. A.), solicitando la inscripción de la reforma de estatutos que se transcriben a continuación: "Antonio Bidart, escribano público, certifica que: I) He tenido a la vista el libro de actas del Directorio de Hidrotécnica Sociedad Anónima (HIDROSA) rubricado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno; constando del folio treinta y siete y siguientes el acta de la sesión del Directorio celebrada el diez de Setiembre próximo pasado, debidamente firmada, por el Presidente doctor Luis Mattiauda y Secretario escribano Jorge Saez Borrás. Entre los puntos tratados figura, en quinto lugar de la orden del día, el siguiente: Aumento del capital social; cuya resolución transcripta literalmente dice: "A fin de cumplir con lo propuesto y en atención a que el capital autorizado se encuentra totalmente integrado, es necesario su ampliación en cuarenta mil pesos ($ 40.000.00) más: estando facultado el Directorio de conformidad con el artículo 5.o de los estatutos. Luego de un cambio de un cambio de ideas al respecto y en atención a las consideraciones formuladas por el señor Gerente, se resolvió por unanimidad, a fin de pagar el dividendo en acciones, aumentar el capital social en cuarenta mil pesos más, siendo su importe total, incluyendo este aumento en $ 440.000.00; quedando autorizado el Director-Secretario escribano Jorge Saez Borras para realizar todas las gestiones que fueren necesarias ante el Poder Ejecutivo y Poder Judicial a fin de cumplir con los requisitos pertinentes para llevar a cabo la presente resolución. II) Que la Sociedad Anónima Hidrotécnica (HIDROSA) se encuentra al día en le pago de la Patente de Giro, según libretas números 37779 y 92058 que he visto. A pedido de parte interesada siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a veintidós de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Bidart, escribano.

Copia: Montevideo, Setiembre 29 de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Presente: Jorge Saez Borras, representación "Hidrotécnica Sociedad Anónima" (HIDROSA) constituyendo domicilio al sólo efecto de esta gestión en Rincón 512 (piso 2): ante el señor Ministro me presento y expongo: I) Según resulta del certificado notarial que acompaño el Directorio de Hidrotécnica Sociedad Anónima resolvió en sesión celebrada el 10 de Setiembre de 1951 aumentar el capital social en cuarenta mil pesos más ($ 40.000.00) autorizando por la misma sesión al subscripto Director-Secretario para realizar las tramitaciones necesarias a tal efecto. II) El Directorio de nuestra sociedad está facultado para realizar el aumento del capital solicitando, de conformidad con el artículo 5.o de nuestros estatutos. Por lo expuesto al señor Ministro pido: Que, previo los trámites que correspondan autorice el aumento de capital solicitado, otorgándose copia autenticada de las actuaciones y resolución y devolviéndose el certificado notarial y estatutos originales que acompaño. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad con lo solicitado. — Jorge Saez Borras, Director-Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo 2 de Octubre de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. — Julio Franco Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Octubre 8 de 1951. — Sin observaciones que formular al aumento a pesos 440.000.00 del capital autorizado de Hidrotécnica Sociedad Anónima, pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, como está dispuesto precedentemente. — Ulises Icasuriaga. Jefe Interino de División. Visto Bueno. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Habiendo sido introducida la reforma estatutaria en vista, aumento del capital social a $ 440.000.00, cumpliéndose los requisitos reglamentarios, y no contrariando la misma el orden público ni la legislación vigente, puede el Poder Ejecutivo aprobarla declarando en el mismo acto que la Hidrotécnica Sociedad Anónima, continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida por resolución de 11 de Setiembre de 1947 y confirmada por la 10 de Febrero de 1949, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los Organismos Públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna — Montevideo, Octubre 11 de 1951. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de Octubre de 1951. — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima Hidrotécnica (HIDROSA) a fin de que se apruebe el aumento de su capital autorizado. Resultando: Por el artículo 5.o de sus estatutos, el Directorio está facultado para elevar el capital social hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) y según acta notarial adjunta, en la sesión celebrada el 10 de Setiembre de 1951, aquel decidió llevarlo de la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00) a que asciende actualmente, a la de cuatrocientos cuarenta mil pesos ($ 440.000 00). Considerando: La modificación en vista no contraría nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de primer turno El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de la Sociedad Anónima Hidrotécnica (HIDROSA) el que queda fijado en la suma de cuatrocientos cuarenta mil pesos ($ 440 000 00) y confirmar la resolución de 11 de Setiembre de 1947 por la que se autorizó el funcionamiento de la peticionante, en el entendido de que continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o a dictarse que le sean aplicables. A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, otórguese testimonio de lo actuado y devuélvanse los certificados notariales presentados. Comuníquese y archívese. — **MARTINEZ TRUEBA.** — HECTOR ALVAREZ CINA. — Es copia fiel. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1951. — H. Gorbarán Herrera, Director de Sesiones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: Jorge Saez Borrás, constituyendo domicilio al solo efecto de esta gestión en Rincón 512, piso 2, ante usted me presento y expongo: I) Que como lo acredito con los documentos que acompaño la Sociedad Hidrotécnica Sociedad Anónima (HIDROSA) ha procedido a elevar su capital inicial en cuarenta mil pesos ($ 40.000.00) más. II) Que estando aprobado este aumento por el Poder Ejecutivo por resolución de 30 de Octubre de 1951, corresponde proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio respectivo, que en nuestro caso es el que se encuentra a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (N.o 32, folio 430, libro 26 de estatutos; y publicación respectiva). III) Las facultades del compareciente surgen del certificado notarial que se acompaña. IV) Por lo expuesto al señor Juez solicito: 1.o) Se sirva tenerme por presentado y por constituído el domicilio que se expresa. 2.o) Disponer la inscripción y publicación del aumento del capital solicitado. 3.o) Previa tasación y pago de tributos fiscales se autorice la devolución de los recaudos adjuntos Primer otrosí digo: El pago de la patente de giro de la referenciada sociedad se justifica con la constancia notarial que surge del certificado adjunto. Será justicia. — Jorge Saez Borrás — 16597. — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — Por presentado constituyendo domicilio. Vista al Ministerio Público. — José Pedro Achard, Juez — Ante mí: Juan Antonio Tróccoli

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — N.o 5278 — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada en autos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — Julio C. Espinola. — 16951 — Montevideo, Noviembre 10 de 1951 — Vistos: De conformidad fiscal, decrétase la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la reforma de los estatutos de "Hidrotécnica Sociedad Anónima", cuya siglas es: (HIDROSA) y remítanse los autos. Devueltos, háganse las publicaciones legales y expídanse edictos. Y acreditadas las mismas sin necesidad de escrito, liquídense los tributos y pagados hágaNse los desgloses del caso. Cúmplase

chívese. — José Pedro Achard, Juez. Ante mí: Raúl Calcagno.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Inscripto con el número 17 al folio 98 y siguientes del tomo 22 del Registro de contratos. — Montevideo. — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — Pereira. Derechos: $ 40.00. $ 7.50. Total $ 47.50. Se inutilizó un timbre de $ 100.00 (cien pesos) correspondiente a la ley de 14 de Setiembre de 1945. — Conste. — Pereira. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$136.00—17567.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Inscripción de los estatutos de "Estancias Cassarino Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace público, que ante este Juzgado se ha presentado: "Estancias Cassarino Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, la que se transcribe a continuación:

Antonio Rovira Riverós, escribano, certifico: Que tengo a la vista el libro de Actas de Asamblea de la Sociedad Anónima "Estancias Cassarino" rubricado el veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y dos por el Juez y Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno y que del folio tres al seis obra asentada el Acta número uno, cuya parte pertinente transcribo a continuación: "Acta número uno: En la ciudad de Montevideo, a primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las once horas, en el local de la calle Galicia número mil sesenta y nueve, bajo la presidencia del ingeniero agrónomo don Jorge Carlos Cassarino, Presidente del Directorio y actuando en Secretaría don Eduardo Rafael Cassarino, Secretario del Directorio, se reúne la Asamblea General Extraordinaria de accionistas convocada al efecto por resolución del Directorio del diecisiete de agosto último y con respecto a la cual se efectuaron en el Diario Oficial y la Gaceta Comercial las publicaciones requeridas por el artículo treinta y tres de los estatutos. Se tienen a la vista los ejemplares del Diario Oficial de los días diecinueve y treinta y uno de agosto último números once mil sesenta y ocho y once mil setenta y siete y de la Gaceta Comercial de los días dieciocho y treinta y uno del mismo mes, número ocho mil cuatro y ocho mil trece que acreditan dichas publicaciones. Se encuentran presentes los accionistas, señores José Alfredo Cassarino, poseedor de trescientas acciones, Jorge Carlos Cassarino, poseedor de treinta y seis acciones Eduardo Rafael Cassarino de dieciséis acciones, Rodolfo Guillermo Cassarino de dieciséis acciones, Aníbal Daniel Cassarino de dieciséis acciones y el señor Reinaldo Sosa Días Etchegaray, esposo de la accionista Susana Magdalena Cassarino poseedora de dieciséis acciones. Los referidos accionistas registraron sus acciones en la Secretaría de la Sociedad dentro del plazo indicado por el artículo treinta y cuatro. En consecuencia concurren accionistas poseedores de cuatrocientas acciones, o sean todos los accionistas de la Sociedad. Concurre también en representación de la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas el señor Ulises Icasuriaga. Existiendo quórum suficiente el señor Presidente declara abierto el acto y entrando a considerar la orden del día que consiste en aumentar en doscientos mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad, como lo autoriza el artículo quinto de los estatutos. El señor José Alfredo Cassarino manifiesta que la asamblea de accionistas está suficientemente compenetrada de las gestiones realizadas por el Directorio y propone que se vote el referido aumento de capital. El señor Presidente somete a votación esta moción la que es aprobada en forma unánime por toda la asamblea, quedando en consecuencia aprobado el aumento de capital en la suma de doscientos mil pesos. Resolviéndose que el acta correspondiente a esta asamblea y de acuerdo con el artículo cuarenta, sea suscrito por los accionistas señores José Alfredo Cassarino y Reinaldo Sosa Días Etchegaray, éste último en representación de su señora esposa doña Susana Cassarino de Sosa Díaz, conjuntamente con los miembros del Directorio y el representante de la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas, señor Ulises Icasuriaga, levantándose la sesión siendo las doce horas y quince minutos. Jorge Cassarino, Presidente. Rodolfo Cassarino, Vocal. E. [illegible] Sosa Días hijo. [illegible] rino. U. Icasuriaga, Inspector de Hacienda. Hay un sello que dice: Inspección General de Hacienda. División Bancos y Soc. An." "En fe de ello y para "Estancias Cassarino Sociedad Anónima", expido el presente certificado, que signo y firmo en Montevideo el siete de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Antonio Rovira Riverós.

Antonio Rovira Riverós escribano certifico: Que tengo a la vista el libro de actas de Asamblea de la Sociedad Anónima Estancias Cassarino, rubricado el veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos por el juez y Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno y que del folio trece al catorce existe asentada el acta número cinco que transcribo a continuación: "Acta número cinco: En la ciudad de Montevideo a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las diez y seis horas, en el local de la calle Galicia número mil sesenta y nueve bajo la presidencia del ingeniero agrónomo señor Jorge Carlos Cassarino, Presidente del Directorio y actuando en Secretaría el señor Eduardo Rafael Cassarino, Secretario del Directorio, se reúne la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, convocada por resolución del Directorio del treinta de octubre próximo pasado con respecto a la cual se efectuaron en el "Diario Oficial" y la "Gaceta Comercial" las publicaciones requeridas por el artículo treinta y tres de los estatutos sociales. Se tienen a la vista los ejemplares del "Diario Oficial" de los días primero y trece de noviembre del año en curso y de la "Gaceta Comercial" de los días treinta de octubre y once de noviembre del corriente año, que acreditan dichas publicaciones. Se encuentran presentes los accionistas que se detallan en el libro de "Asistencia a las Asambleas de Socios" que representan un capital de trescientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional. Concurre también en representación de la Inspección General de Hacienda (División de Bancos y Sociedades Anónimas") el señor Ulises Icasuriaga. Los referidos accionistas registraron sus acciones en la Secretaría de la Sociedad dentro del plazo indicado por el artículo treinta y cuatro. Existiendo quórum suficiente el Presidente declara abierto el acto, y entrando a considerar la orden del día, manifiesta la necesidad, para la evolución futura de la sociedad, de aumentar el capital social en cien mil pesos moneda nacional con las modalidades establecidas por los estatutos sociales. Se aprueba por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminado el acto resolviéndose, que el acta correspondiente a esta Asamblea General Extraordinaria sea suscrita por los accionistas presentes, conjuntamente con el señor Ulises Icasuriaga representante de la Inspección General de Hacienda (División de Bancos y Sociedades Anónimas), levantándose la sesión siendo las diez y seis y quince horas. Jorge Cassarino, Presidente. Rodolfo Cassarino, Vocal. Eduardo Cassarino, Secretario. José A. Cassarino U. Icasuriaga, Inspector Hac. Hay un sello que dice: Inspección General de Hacienda. División Bancos y Soc. An.". En fe de ello y para "Estancias Cassarino Sociedad Anónima, expido el presente certificado, que signo y firmo en Montevideo el siete de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Antonio Rovira Riverós.

Antonio Rovira Riverós, Escribano, certifico: Que tengo a la vista el libro de actas de Asamblea de la "Sociedad Anónima Estancias Cassarino", rubricado el veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y dos por el Juez y Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno y que el folio veintiocho al treinta existe asentada el acta que transcribo a continuación: "Acta número once: En Montevideo a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta en la calle Galicia número mil sesenta y nueve, siendo las quince y treinta horas, se reúne la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas bajo la presidencia del ingeniero agrónomo Jorge Carlos Cassarino y actuando en Secretaría el señor Eduardo Rafael Cassarino respondiendo a la convocatoria que de acuerdo con la resolución del Directorio de fecha treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta fuera publicada en el "Diario Oficial" y en la "Gaceta Comercial" en los ejemplares correspondientes a los días lunes diez y seis al jueves veinte y seis de octubre de mil novecientos cincuenta, para el primero, y los días sábados catorce al miércoles veinte y cinco de octubre de mil novecientos cincuenta, para la segunda, que se tienen a la vista.

Los accionistas firmantes del "Libro de Asistencias a los asambleas" representan los quinientos mil pesos del capital integrado de la sociedad; representando por medio de carta-poder: el señor Aníbal Daniel Cassarino al señor José Alfredo Cassarino y el señor Reinaldo Sosa Días a la señora Susana Cassarino de Sosa Días. En representación de la Inspección de Hacienda asiste además el señor Saúl Moreira Constituída la Comisión Escrutadora por los accionistas designados por el Presidente, señores Aníbal Daniel Cassarino y Reinaldo Sosa Días los mismos proporcionan el resultado que es el siguiente: Que de acuerdo con las acciones registradas en el "libro de Accionistas" corresponden los siguientes votos: señores don José A. Cassarino: seis votos; don Jorge Carlos Cassarino: seis votos; y los restantes ya nombrados accionistas un voto cada uno. Seguidamente se trata el segundo punto de la orden del día "que se refiere al cambio de fecha para el ejercicio social; aduciendo el señor Presidente en favor de la modificación al treinta y uno de Mayo para finalizar los ejercicios sociales futuros, la facilidad que la época presta a la realización de los recuentos de animales y otros aspectos importantes relacionados con los semovientes Vistas las razones expuestas, este punto es aprobado por unanimidad, acordándose además a los efectos legales, designar al doctor Enrique Risso Ylla, para que se ocupe de la tramitación pertinente ante el Poder Ejecutivo a los fines de la modificación del artículo número treinta y uno de los estatutos sociales que deberán señalar el siguiente año económico social: primero de Junio al treinta y uno de Mayo del año siguiente No existiendo más asuntos que tratar, siendo las dieciséis horas se levanta la sesión designándose a los accionistas señores Rodolfo Cassarino y Aníbal Cassarino para que firmen el acta de la asamblea, con el señor Reinaldo Sosa Días —el otro accionista integrante de la Comisión Escrutadora— conjuntamente con el Presidente y el Secretario. — Jorge Cassarino, Presidente. — Eduardo Cassarino, Secretario — Rodolfo Cassarino — R. Sosa Días hijo. — Aníbal Cassarino — S. Moreira Aguiar. — Hay un sello que dice: Inspección General de Hacienda. División Bancos y Sociedades Anónimas. — "En fe de ello y para "Estancias Cassarino" Sociedad Anónima, expido el presente certificado que signo y firmo en Montevideo, el siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Rovira Riverós.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda, don Héctor Alvarez Cina. — Enrique Risso Ylla, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número 463, 3er. piso, al señor Ministro digo: Que según certificados que acompaño, expedidos por el escribano Antonio Rovira Riverós, la sociedad anónima "Estancias Cassarino" en la asamblea de accionistas del 1.o de Setiembre de 1943, resolvió aumentar el capital de la sociedad de $ 200.000.00 a $ 400.000.00; en asamblea de accionistas del 15 de Noviembre de 1945, lo aumentó de $ 400.000.00 a $ 500.000.00 y en la asamblea del 31 de Octubre de 1950 resolvió modificar el artículo 31 de los estatutos y encomendarme la respectiva gestión ante el Poder Ejecutivo. Los estatutos originales fueron aprobados por el Poder Ejecutivo, en resolución del 4 de Setiembre de 1942. — Por lo expuesto, del señor Ministro solicito: Primero: Que se aprueben los citados aumentos de capital y la referida modificación del artículo 31 de los estatutos, de la sociedad que represento, declarándose que ella continúa en el goce de la personería jurídica que le fué acordada. Segundo: Que se me expida el testimonio del caso, el que, conjuntamente con los estatutos originales, que acompaño, los tres certificados notariales y demás recaudos que se presentaren, oportunamente se me entreguen o se le entreguen al escribano Antonio Rovira Riverós. — Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. — (Fdo.:) Enrique Risso Ylla. — Ministerio de Hacienda — Montevideo, 12 de Junio de 1951. —Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.:) Juan Ferrando, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 26 de Junio de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Si bien esta Inspección General no tiene observaciones que formular en cuanto a la modificación del artículo 31 del estatuto social y a la solicitud de los interesados tendiente a regularizar la situación creada a la sociedad Estancias Cassarino por los sucesivos aumentos de capital que se elevó a la suma de $ 500.000.00, entiende que corresponde dar al artículo 5.o la redacción necesaria para que armonice su texto con las variaciones sufridas por el capital. — Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.:) Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Antonio G. Baldizán, Inspector General. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 26 de 1951. — Vista a los interesados. — (Fdo.:) Julio Franco. Director General de Secretaría.

Montevideo, 14 de Julio de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Enrique Risso Ylla, en la gestión seguida por la sociedad anónima "Estancias Cassarino" (Carpeta 883|42) sobre modificación de sus estatutos, al señor Ministro digo: Que la Inspección General de Hacienda se ha expedido sin formular observación alguna, pero entendiendo que corresponde dar al artículo 5.o la redacción necesaria, para que su texto armonice con los aumentos operados en el capital. El artículo 5.o originario estable-

cía que el capital inicial era de $ 200.000.00 moneda nacional, que podría ser sucesivamente aumentado en iguales cuotas de pesos 200.000.00 siempre que se hubiere integrado el 75 o|o del capital fijado hasta entonces. Tanto la Inspección General de Hacienda como el señor Fiscal de Gobierno al expedirse sobre los estatutos originarios, no formularon observación alguna. Con posterioridad, como también en la actualidad, el señor Fiscal de Gobierno ha entendido que a pesar de la autorización de los estatutos para el aumento del capital, cuando dicho aumento no tuviere límite, debería solicitarse la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo. Que la asamblea extraordinaria de accionistas realizada en 15 de Noviembre de 1945, aumentó el capital en $ 100.000.00, no modificando la disposición estatutaria que autorizaba los aumentos de capital en cuotas de $ 200.000.00. Debe pues considerarse dicho aumento como formando parte de la cuota de $ 200.000.00, en que el capital podía aumentarse. En consecuencia corresponde la siguiente redacción al inciso primero del expresado artículo 5.o· "El capital social autorizado es de un millón de pesos moneda nacional ($ 1:000.000.00), dividido en dos mil acciones de quinientos pesos cada una. El capital social integrado es de quinientos mil pesos moneda nacional, que será elevado hasta la expresada suma de un millón de pesos, mediante sucesivas emisiones en cuotas de cien mil pesos la primera, y de doscientos mil pesos las restantes, siempre que se hubiere integrado el 75 o|o del capital fijado hasta entonces y lo acuerde la mayoría de accionistas que representen las tres quintas partes del capital integrado, en asamblea general extraordinaria expresamente convocada para ello, por avisos publicados en la forma dispuesta en el artículo 33". El segundo inciso no ha sufrido modificación alguna, por lo que queda redactado en igual forma. En consecuencia solicito del señor Ministro: Que se apruebe la modificación del artículo 31 de los estatutos, en la forma referida en el certificado notarial presentado y se tenga por actualizada la redacción del inciso primero del artículo 5.o, en la forma expresada en este escrito. — Saludo al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.:) Enrique Risso Ylla.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 17 de Julio de 1951. — A sus antecedetnes y vista al Asesor Letrado de Gobierno de 2.o Turno. — (Firmado:) Julio Franco, Director General de Secretaría.

Asesoría Letrada de Gobierno de 2.o Turno. — Señor Ministro: Con el nuevo texto del artículo 5.o, las modificaciones efectuadas a los estatutos de la sociedad anónima nacional denominada "Estancias Cassarino S. A.", de esta Capital, sancionadas en la asamblea de accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de los mismos, según consta en el precedente certificado notarial, no contraría nuestra legislación vigente, ni desvirtúan los fines para que fué creada dicha entidad, por lo cual procede que sean aprobadas y en consecuencia, se ratificará en la misma forma de su concesión, la personería jurídica y autorización para funcionar de que goza actualmente la referida institución. Se notificará a la Inspección General de Hacienda y Bancos, la resolución definitiva que se dicte, se expedirá testimonio de estas actuaciones y se devolverán al compareciente los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a los efectos de que se cumpla lo que previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, y decreto de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Julio 26 de 1951. — (Firmado:) A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 de Agosto de 1951. — No ajustándose el texto propuesto para el artículo 5.o (fs. 26 vta.) a lo resuelto por los accionistas de la Sociedad Anónima "Estancias Cassarino" en las asambleas realizadas el 1.o de Setiembre de 1943, 15 de Noviembre de 1945 y 31 de Octubre de 1950, vista al interesado para la modificación correspondiente. — (Firmado:) Julio Franco, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, don Héctor Alvarez Cina. — Enrique Risso Ylla, con domicilio en la calle 25 de Mayo N.o 463 3er. piso, al señor Ministro digo: Que frente a las observaciones de la Oficina Jurídica en el Expediente "Estancias Cassarino" Sociedad Anónima, Carpeta N.o 883|43, limito por el momento mi gestión a la modificación de la fecha del ejercicio económico, de la sociedad que represento. Por lo expuesto, sírvase el señor Ministro en definitiva, aprobar esa modificación y ordenar que se me expidan los testimonios del caso, declarándose que la sociedad continúa en el goce de la personería jurídica que le fué acordada. Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración — Montevideo, Setiembre 15 de 1951. — (Firmado: Enrique Risso Ylla.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 25 de Setiembre de 1951. — Vistos: la precedente gestión de "Estancias Cassarino Sociedad Anónima" referente a aumento de su capital autorizado y reforma del artículo 31 de sus estatutos. Resultando: 1.o En asambleas realizadas el 1.o de Setiembre de 1943 y el 15 de Noviembre de 1945, los accionistas de dicha sociedad resolvieron aumentar el capital social en las sumas de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) y cien mil pesos ($ 100.000.00) respectivamente. Estos aumentos no han sido aprobados por el Poder Ejecutivo en razón de que se omitió por los interesados el realizar las gestiones correspondientes, situación que se solicita sea regularizada en esta oportunidad; 2.o) A fs. 26, accediendo a una sugerencia de la Inspección General de Hacienda, el peticionante presentó un nuevo texto del artículo 5.o a fin de armonizarlo con los aumentos de capital realizados. Dicho texto no fué aceptado por esta Secretaría de Estado en virtud de no responder a lo resuelto en las precitadas asambleas, ni en la realizada el 31 de Octubre de 1950, razón por la cual el interesado insistió únicamente en el cambio de fecha, del ejercicio económico de la sociedad (artículo 31). Considerando: Dicha reforma no contraría nuestra legislación y según acta notarial adjunta, para llevarla a cabo se cumplieron los requisitos pertinentes. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y oído el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República; Resuelve: Aprobar la reforma del artículo 31 de los estatutos de "Estancias Cassarino Sociedad Anónima' y el aumento de su capital autorizado a quinientos mil pesos ($ 500.000.00). Para regularizar su situación la Sociedad peticionante deberá abonar los impuestos correspondientes a trescientos mil pesos ($ 300.000.00), diferencia entre el capital aprobado por la resolución de 4 de Setiembre de 1942 y el capital actual. Confírmase dicha resolución por la cual se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad, en el entendido de que continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. Y llámase su atención respecto a la obligatoriedad de obtener la previa aprobación del Poder Ejecutivo para realizar cualquier aumento que sobrepase el capital autorizado de quinientos mil pesos (pesos 500.000.00). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, otórguese, testimonio de lo actuado y devuélvanse los certificados notariales presentados. Comuníquese y archívese. — (Fdo.): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 8 de 1951. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. — Enrique Risso Ylla, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle 25 de Mayo N.o 463, apartamiento 5, al señor Juez digo: Que la Sociedad Anónima "Estancias Cassarino", en asambleas de accionistas del 1.o de Setiembre de 1943 y 15 de Noviembre de 1945, resolvió aumentar su capital de $ 200.000.00 a pesos 400.000.00, y luego de $ 400.000.00 a pesos 500.000.00, por lo cual hubo un aumento de $ 300.000.00 en el capital autorizado; y en la asamblea del 31 de Octubre de 1950 modificó el artículo 31 de los estatutos, facultándome para tramitar esas reformas ante el Poder Ejecutivo, y demás oficinas. El Poder Ejecutivo por decreto dictado el 35 de Setiembre de 1951 aprobó las referidas modificaciones. Por lo expuesto, del señor Juez solicito: Que se ordene la inscripción de las referidas modificaciones en el Registro Público de Comercio, donde sus estatutos originales se hallan inscriptos con el N.o 23 al folio 191 y siguientes del libro 17 de estatutos y poderes a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: y las publicaciones pertinentes. Otrosí digo: Que acompaño certificados expedidos por el escribano Antonio Rovira Piverós de las actas de las tres asambleas más arriba citadas, los estatutos originales de la Sociedad, y el testimonio expedido por el Poder Ejecutivo, con referencia a las modificaciones citadas, todo lo cual, así como los testimonios y certificados que se solicitaren, oportunemente se me entregará o podrá ser entregado al escribano Antonio Rovira Riverós. Será justicia. — Enrique Risso Ylla.

16873. — Montevideo, Octubre 23|951. — Visto al Ministerio Público, sin más trámite. — Diego Landa.

Fiscalía de lo Civil segundo turno. — N.o 5101. Entrada: 25 Octubre 1951. Salida: 29 Octubre 1951. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada en autos. — Montevideo, Octubre 26 de 1951. — Julio C. Espínola.

17517. — Montevideo, Noviembre 1|951. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción de la modificación de estatutos solicitada. Remítanse al Registro Comercio, háganse las publicaciones del caso y acreditadas que sean, liquidado y repuesto el sellado, expídase testimonio, devuélvanse recaudos y archívese. — Diego Landa. — M. A. Pérez Montebruno.

Montevideo, 12 de Noviembre de 1951. — Al Registro Público de Comercio de sexto turno, bajo conocimiento. Conste. — Llugain.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Inscripta con el N.o 10 al Fo. 82 y siguientes del tomo 23 del Registro de Contratos. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — J. T. Pereira.

A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 Noviembre 1951. — Alfredo L. Llugain.

$370.00.—17731.

SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO
LICITACION PUBLICA N.o 8|951
Primer llamado

Máquinas de escribir y contabilidad

Llámase a licitación por primera vez para la adquisición de máquinas de escribir, sumadoras y contabilizadora de existencias, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que pueden retirar los interesados en este Servicio, avenida 8 de Octubre 2540, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 28 de Diciembre de 1951, a las 9 horas.

(Cuenta corriente) Dic.22-23804-v.dic.27.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 106
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de productos vitamínicos, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 4 de Enero de 1952, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Diciembre 21 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.22-23802-v.en.4.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 633
Segundo llamado

Tornillos de hierro y de bronce

Apertura: 18 de Enero de 1952, hora 10 en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní, tercer piso, con cualquier número de proponentes. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1951. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) Dic.22-23805-v.dic.26.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 37
Suministro de formularios impresos

Se llama a licitación para el suministro de formularios impresos, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina de Proveeduría, calle Cerro Largo 1274.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro N.o 1790, el día tres (3) de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez (10) horas. — Montevideo, Diciembre 1951. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.22-23803-v.dic.28.

U. T. E.
VENTA ARTICULOS CONSTRUCCION, MECANICA, SANITARIOS, Etc., Etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Telefonos del Estado ofrece en venta hasta el día 29 de Diciembre de 1951, a las 10 horas, carritos de 2 ruedas, piletas cocina, minitorios, bebederos, bañeras ho. esmaltado, 3.255 kgs. aprox. clavos y bulones v|tipos, bomba pistón p|agua, 1.960 kgs. tubos bronce c|lámina cobre, volantes ho. motores c|c. 110 V. O. 3HP. 1500rpm., aparatos comprobadores de frenos autos, resistencias, grampas p|cable, guinche de mina, surtidor de nafta, gato mecánico, 570 kgs. empaquetaduras v|tipos, gasómetros, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa

(Cuenta corriente) Dic.22-23797-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3630|52
Cable para transformadores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 13 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 160 metros de cable de 4 conductores para transformadores reguladores, de 600 V., trifásico c|neutro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 11.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.22-23798-v.en.4.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3629|52
Equipos de baterías

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 12 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para proveerse de un juego completo de placas, separadores y accs. para dos baterías de plomo independientes, p. corriente continua a 220 V., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los

días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.22-23799-v.en.4.

U. T. E.

LICITACION PUBLICA N.o 3628|52

Torres de refrigeración

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 11 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para proveerse de uno o tres torres de refrigeración para enfriar agua de circulación de grupos electrógenos Diesel de usinas eléctricas del interior, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.22-23800-v.en.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 64744. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Corporación Comercial S. A., de esta ciudad, han solicitado la marca, "WINDSOR" para las clases 19 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.22-18445-v.en.4.

ACTA N.o 64726. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Con esta fecha Carlos Steffen Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicitan registrar la marca.



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.22-18489-v.en.4.

ACTA N.o 64724. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Con esta fecha Dubourg y Cía. en representación de Centro de Asistencia Médica del Sindicato Médico del Uruguay, Montevideo, solicitan registrar marca, "CASMU" clase 16. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$8.00 Dic.22-18487-v.en.4.

ACTA N.o 64727. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Con esta fecha Carlos Steffen Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicitan registrar la marca, "NIKA" para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.22-18488-v.en.4.

AMDET

LICITACION PUBLICA N.o 252

Primer llamado

Adquisición de hasta 1.050 kilogramos de pintura. Fecha de apertura: Enero 28 de 1952, a las 10 horas. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Diciembre de 1951. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.22-23795-v.dic.22.

AMDET

LICITACION PUBLICA N.o 251

Primer llamado

Suministro de hasta 2.600 metros cuadrados de vidrios para tranvías. Fecha de apertura: 23 de Enero de 1952. Hora 10. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Diciembre de 1951. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.22-23796-v.dic.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación pública N.o 929

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de hasta 20 columnas de hierro fundido, de alumbrado público, tipo "F" (Pesado), de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de Oficina en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal).

Recepción y apertura de propuestas día 4 de Enero próximo, a las 9 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 1 60.
(Cuenta corriente) Dic.22-23801-v.dic.22.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual, intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 22 de 1951

4.a Sección

JUDA IZRAEL LOW, 46 años, soltero, empleado, austríaco, domiciliado Maldonado 918, y ANA MENKES, 47 años, soltera, austríaca, domiciliada Maldonado 918.

10.a Sección

OSCAR EMED, 20 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado S. Nievas 2211, y AURORA ANA SOLARI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada J. Velazco 3169.

LEONEL UBERFIL SANTOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Forteza 2741, y MARIA ESTHER PORCINCULA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada L. Forteza 2741.

13.a Sección

GELIO ARANZAZU ARANDA, 40 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Cno. Cibils 5750, y DORA ESTHER AREVALO, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Cno. Cibils 5750.

19.a Sección

HECTOR RODOLFO AMALIO CASTIÑEIRAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 2283, y MIRTA AMANDA BURGUEÑO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Inca 2283.

ENRIQUE CITRIN, 41 años, soltero, zapatero, polaco, domiciliado Democracia 2376, y MARIA BLATT, 32 años, soltera, polaca, domiciliada Tomás Muniz 1932.

CARLOS MARIA RUIZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 1919, y ADELAIDA LUCIA NAPOLI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 1919.

WASHINGTON MARIO PALLARES, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cagancha 2138, y MARIA BLANCA BAGNOLI, 30 años, soltera, oriental domiciliada Cuñapirú 1893.
$2.00 P|p-v.dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL D PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ESERANZA PEREIRA a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento: donde dice Ferreira debe decir Pereira. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.40 Dic.22-18426-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO AÑON VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Dic.22-18451-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de JOSE y SARA ROZADOS, estableciéndose que donde, respectivamente, el padre y el abuelo paterno de los inscriptos aparece con el apellido de "Rosados" debe decir "Rozados" — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Dic.22-18068-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SEMINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.22-18435-v en.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CODINA o CODINA MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 19 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.22-18446-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA BENTANCOUR DE MAGNOU y JOSE MARIO MAGNONE GOMEZ o MAGNOU GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.22-18449-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA FELICIA AGUIRRE DE SALAVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 1.o de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.22-18105-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos "DOROTEO RICARDO PEREYRA. Incapacidad". (Lo. 2, Fo. 392), se hace saber al público que por resolución de fecha 30 de Diciembre de 1938 se ha declarado en estado de incapacidad a don Doroteo Ricardo Pereyra, designándose nuevo curador legítimo a su hermana Angela Marcelina Pereyra, a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 19 de Noviembre de 1951. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Noviembre 28 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$3.20 Dic.22-18106-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA CURTO DE LAVIANO o LAVIANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 4 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.
$8.00 Dic.22-18430-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICTORIO CERIGLIANO, CIRIGLIANO, CHIRILIANO o CHIRIGLIANO, MARIA MICAELA CHANCHERULO, CHANCHARULO o CIANCIARULO DE CHIRIGLIANO, GENARO, MIGUEL, JUAN, JULIO, MARIA FILOMENA y FRANCISCO ANTONIO o ANTONIO CHIRIGLIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero de 1952 a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 4 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.
$12.00 Dic.22-18431-v.en.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGELA RICHIERI y FRANCISCA AMERICA RICHIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero de 1952 a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 4 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario
$12.00 Dic.22-18432-v.en.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Pay-

sandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIO ARDANZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 13 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 Dic.22-18433-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA IRIONDO DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Rivera, Diciembre 17 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 Dic.22-18462-v.en.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de PACIANO o PASIANO PEREYRA y AMANDIO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 11 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Dic.22-18459-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA PEREYRA DE SOSA y BENICIO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 15 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Dic.22-18461-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña IRMA CASTELLANI, citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 12 de 1951. — Roberto L. Zito, Juez.
$12.00 Dic.22-18460-v.en.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RITO PEDRO REBAGLIATTI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Diciembre 6 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 Dic.22-18436-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BRAULIA RAMONA o BRAULIA MANUELA RAMONA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilita la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 10 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 Dic.22-18454-v.en.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de doña CECILIA o CECILIA NIEVES PEREIRA DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 5 de 1951.
$12.00 Dic.22-18455-v.en.4.

AMERICO CAL BENIA
Juzgado L. de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE PUBLICO
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "JUANA PEREZ DELGADO DE CURBELO y GENARO CURBELO PEREIRA. Sucesiones", se hace saber que el día 11 de Febrero del año próximo, a las 10 horas, el martillero don Américo Cal Benia, asistido del señor Juez de Paz Seccional, procederá a la venta en remate público de los bienes siguientes, en el lugar de sus ubicaciones: 1.o) Un solar de terreno con sus edificios y mejoras, situado en Minas de Corrales, quinta sección judicial del Departamento de Rivera, empadronado con el N.o 78, compuesto de cuatrocientos ochenta metros cuadrados, cuyos límites, según títulos, son: al Norte, la calle Transversal; al Sur, la sucesión de Virgilino Alvez; al Este, Leandro Pereira; y al Oeste, Raymundo Cazenave. Este inmueble está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en cuatrocientos pesos; y 2.o) El solar N.o 19 con el edificio y mejoras, situado en Minas de Corrales, quinta sección judicial del Departamento de Rivera, empadronado con el N.o 134, que según título y plano del agrimensor Arturo Grau Rosell de Diciembre de 1928, se compone de novecientos ochenta y cuatro metros, ochenta y ocho centímetros cuadrados y tiene los siguientes límites: al Norte, la calle 7 de Setiembre; al Sur, Modestino Epifanio; al Este, Juan Fernández; y al Oeste, Leandro Pereira. Este inmueble está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en doscientos pesos.
Se previene: A) Que la venta se efectuará por precio que supere las dos terceras partes del aforo para la Contribución Inmobiliaria; B) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Diciembre 5 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$78.00 Dic.22-18456-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

SANATORIO PARA OBRERAS Y EMPLEADAS "CATALINA PARMA DE BEISSO"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segundo convocatoria
Se invita a los socios de la institución para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 27 del corriente en su sede del sanatorio, 18 de Julio 2205, a las 10 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: Considerar la memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido.
Se hace saber que por ser la segunda citación y de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos la asamblea se realizará cualquiera sea el número de socios presentes. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951.
$7.20 Dic.22-18427-v.dic.26.

ALMACENEROS MINORISTAS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la asamblea general ordinaria que se realizará el jueves 10 de Enero de 1952 a la hora 15, en el local del Centro de Almaceneros Minoristas, Avenida 18 de Julio 1707 (4.o piso), para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la asamblea anterior realizada el 13 de Noviembre de 1950; 2.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del señor Síndico correspondientes al VI ejercicio económico; 3.o Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, formen la mesa receptora de votos, realicen el escrutinio, proclamen a los candidatos electos y subscriban el acta de la asamblea (artículo número 26); 4.o Elección de cinco titulares y cinco suplentes para integrar el Directorio durante el período 1951 - 1954 Elección de Síndico para el mismo período.
Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán concurrir, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación a la fijada para la reunión a nuestras oficinas, calle Piedras-números 264|66, a canjear las acciones o los certificados provisorios que posean, por la boleta de asistencia a la asamblea, como lo disponen las leyes vigentes.
"Artículo 25. — La asamblea general ordinaria se tendrá por constituída cuando se encuentren reunidos accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado Si a la hora fijada para la reunión no hubiera el número exigido en el párrafo anterior se sesionará una hora después en segunda convocatoria, advirtiéndose en los avisos que se publiquen con arreglo al artículo 24, que se tomarán resoluciones con el número de accionistas que concurran". — Montevideo, Diciembre 19 de 1951.
$9.60 Dic.22-18443-v.dic.22.

COOPERATIVA DE CONSUMOS ADUANA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Tercera convocatoria
A realizarse el jueves 27 de Diciembre a las 17 horas
Conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos sociales se convoca a los señores asociados para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día jueves 27 de Diciembre a las 17 horas en el local de la Cooperativa (costado Este del edificio aduanero). Orden del día a considerar: 1.o Reforma de los artículos 7.o, 18, 21, 22 25, 29 y 49; 2.o Designación de dos socios asistentes para firmar el acta de esta asamblea.
Nota. — Artículo 29 de los estatutos: Las asambleas se considerarán con quórum con la asistencia de la mitad más uno de los socios hábiles. Si una hora después de la señalada para la iniciación de la asamblea no hubiere la asistencia antes requerida se podrá sesionar con el número no inferior al 10 por ciento de los socios habilitados. Si tampoco se logra esa asistencia se hará una nueva convocatoria y se sesionará con el número de asistentes que concurran. — Montevideo, Diciembre 21 de 1951. — El Consejo Directivo.
$5.60 Dic.22-18463-v.dic.22.

LOS TALAS, S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1951 a las 17 horas en el local de la calle Rincón 390, con el objeto de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950; 2.o Elección de dos Directores; 3.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Los accionistas deberán depositar las acciones en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la asamblea.
$4.00 Dic.22-18452-v.dic.22.

MOLINOS SAN JOSE, S. A."
PAGO DE DIVIDENDOS
Se comunica a los señores accionistas que durante los días 24, 26 y 27 del corriente mes de Diciembre y en el local de la "Agencia Ford" de esta ciudad, se pagará el dividendo ordinario del 10 o ejercicio cerrado el 31 de Octubre próximo pasado En adelante su pago se efectuará en las oficinas de la Sociedad — San José, Diciembre 18 de 1951. — El Directorio.
$2.40 Dic.22-18450-v.dic.22.

ASOCIACION DE APUNTADORES DEL PUERTO DE MONTEVIDEO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo número 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores afiliados de Caja de Auxilios de la Asociación de Apuntadores del Puerto de Montevideo, a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Diciembre de 1951 a las 17.30 horas, en su sede de la rambla Franklin D. Roosevelt número 396, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del acta anterior; 2.o Proyecto sobre reforma de estatutos; 3.o Resolución a tomar sobre seguro de vida; 4.o Situación de asociados con Tesorería; 5.o Asuntos varios.
Nota. — Se recuerda a los señores asociados que, de acuerdo al artículo número 19, la asamblea se reunirá con la mitad más uno de los socios activos, fundadores y honorarios. Si pasados treinta minutos de la hora fijada para la convocatoria no hubiera quórum la asamblea podrá sesionar con el 20 o|o del total de socios con voz y voto. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Manuel Jasidakis, Presidente. — Damián Alvarez, Secretario.
$5.60 Dic.22-18448-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos del artículo 1936 del Código Civil, comunicamos que por escritura que autorizó el escribano Víctor Beceiro el 31 de Julio de 1951, la firma "CARREA HNOS." fué disuelta parcialmente por separación de la socia Blanca Luci Carrea. — Paysandú, Diciembre 11 de 1951.
$8.00 Dic.22-18434-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo oficinas "Ariel" hacemos saber que el señor Enrique Pío Coromaldi, instalado con comercio en el ramo de bazar y ferretería, ubicado en la calle Cuñapirú número 1936, ha resuelto constituir sociedad colectiva con el señor Abram Mordka Zyman. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — ENRIQUE PIO COROMALDI SIANO. — ABRAM MORDKA ZYMAN BURAKOWSKI.
$18.00 Dic.22-18428-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Proybaico Ltda., San José 1438, comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa pactada entre los señores Jaime Ertel y Umberto Tomás Goñi, referente al almacén de comestibles, frutas y verduras, fiambrería y despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Elide número 950, haciéndose cargo nuevamente del comercio el señor Jaime Ertel. Acreedores presentarse en la referida oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JAIME ERTEL. — HUMBERTO TOMAS GOÑI.
$18.00 Dic.22-18444-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A efectos ley 26 Setiembre 1904, hago saber que he prometido vender al señor Samuel Ganz, el activo y pasivo del negocio que el ramo de industria textil gira en Juncal 1412 bajo denominación "Lanatex". Acreedores presentarse: Escribanía, María Esther Tinsky, Juan C. Gómez 1305, segundo piso. — DAVID FELDER.
$12.80 Dic.22-18464-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el escribano E. ●quiel C. Maderna he prometido en venta a los señores Rómulo y Raúl Bentancor mi casa de comercio que en el ramo de tintorería tengo establecido en la calle Sierra número 2121, de esta ciudad. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — ALDA PINI POLI. — ROMULO BENTANCOR y RAUL BANTANCOR.

$18.00 Dic.22-18464-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera, Paraguay número 1259. — Ley 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que con fecha 17 de Diciembre de 1951 ha quedado disuelta la sociedad "Buceta y Castro" con almacén y bar en la calle Argerich número 4498, quedando a cargo del negocio la señora Josefa Rodríguez de Buceta. Acreedores presentarse en nuestras oficinas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1951. — LUIS CASTRO BALDOMIR. — JOSEFA RODRIGUEZ DE BUCETA.

$18.00 Dic.22-18458-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador César M. López, Santiago de Chile 1047. comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de bar con alcohólicas en la calle Joaquín Requena 2002, bajo la razón social de Cerdá y Dorado, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ruben Darío Dorado. Acreedores en el comercio expresado Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1951. — GABRIEL CERDA. — RUBEN DARIO DORADO.

$18.00 Dic.22-18447-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica. a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. que Luis Alberto Martínez vendió a Ramón Rovira García el café, bar y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Avenida", con giro en esta plaza. El comprador se hizo cargo del activo y pasivo. — Tacuarembó. Diciembre 6 de 1951. — LUIS ALBERTO MARTINEZ. — RAMON ROVIRA GARCIA.

$24.00 Dic.22-18457-v.en.16.

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS MONTEVIDEANA S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1951

ACTIVO

Activo fijo:		
Terreno y edificio (menos amortización)	$ 373.183.49	
Maquinarias y útiles (menos amortización)	" 330.542.98	
Mat. rodante (menos amortización)	" 12.145.98	
Instalaciones (menor amortización)	" 1.687.56	
Muebles y útiles (menos amortización)	" 1.178.22	
Acciones y títulos (menos amortización)	" 482.162.61	$ 1.200.900.84
Activo circulante:		
Materiales, mercaderías en tránsito y existencias, órdenes en ejecución y trabajo	$ 1.110.081.79	
Estampillas fiscales	" 24.615.76	" 1.134.697.55
Activo disponible:		
aja y Bancos		" 228.136.89
Activo exigible:		
Deudores varios	$ 313.358.84	
Obligaciones a cobrar	" 559.600.00	" 872.958.84
Activo realizable:		
Depósito en garantía (Aduana)	$ 7.211.44	
Bonos y fondos públicos	" 336.740.16	" 343.951.60
Activo transitorio:		
Cuentas en suspenso		" 3.753.10
Activo nominal:		
Marcas (menos amortizaciones)		" 5.000.00
		$ 3.789.398.82
Centas de orden:		
Acciones y títulos garantía Directorio y otros y créditos sobre importaciones a realizar		" 99.287.99
		$ 3.888.686.81
»'joâl)v Dua$.4 rial...d ..dq,ie Z09eu »D		$ 3.888.686.81

PASIVO

Pasivo no exigible:		
Capital integrado	$ 2.530.000.00	
Fondo de reserva estatutaria	" 65.722.59	
Fondo de previsión	" 105.000.00	
Reserva para ampliación de equipos productivos	" 187.100.00	$ 2.887.822.59
Pasivo exigible:		
Previsión para gastos eventuales	$ 189.430.80	
Cuentas varias a pagar	" 1.942.00	" 46.171.32
Beneficios:		
Saldo del ejercicio anterior	$ 4.276.29	
Utilidad de este ejercicio	" 337.978.30	" 342.254.59
		$ 3.789.398.82
Cuentas de orden:		
Directorio y otros por acciones y títulos depositados por créditos de importaciones		" 99.287.99
		$ 3.888.686.81

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla contabilizado a folios 2 del libro Copiador de balances, rubricado el 5 de Mayo de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno y anotado con el N.o 1925 a folios 340.

$ 63.00. — 10647.

BOLSA DE COMERCIO (*)

OPERACIONES EFECTUADAS EI NOVIEMBRE DE 1951

DENOMINACIONES	N.o de oper.	Tipo más alto	Tipo más bajo	VALOR nominal	VALOR efectivo
Deudas Nacionales —					
Deuda Interna Conversión 1937, Serie A	16	92.20	91.30	52.800.—	48.381.45
Deuda Interna Conversión 1937, Serie B	36	92.50	90.80	206.650.—	189.009.50
Deuda Interna Conversión 1937, Serie C	28	92.80	91.70	118.750.—	109.693.20
Deuda Títulos Fomento Rural y Colonización	2	91.70	91.30	6.900.—	6:303.70
Empréstito Int. Frigorífico Nacional 5 % 1941 ..	4	91.—	90.60	4.000.—	3.632.—
Deuda Teléfonos del Estado	1	92.20	92.20	1.000.—	922.—
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro	18	93.50	91.40	140.900.—	130.064.80
Bonos Pavim de las Ciudades del Interior y Ampl.	1	91.50	91.50	52.000.—	47.580.—
Deuda Edificios Públicos 1937	4	92.—	92.—	170.000.—	156.400.—
Deuda Obras Públicas 1937	5	92.60	91.50	11.600.—	10.627.20
Deuda Obras Públicas 1940	7	91.50	91.40	137.600.—	125.902.—
Deuda Obras Públicas 1942	18	91.70	90.50	167.800.—	153.105.60
Deuda Obras Públicas 1944	24	93.50	91.40	201 200.—	184.733.40
Deuda Interna de Consolidación 1941, Serie 1 ..	4	91.80	91.60	34.400.—	31.541.80
Deuda Interna de Consolidación 1941, Serie 2 ..	3	91.70	91.10	15 000:—	13.671.—
Deuda Interna 1942	22	92.40	90.70	149 500.—	136.087.—
Deuda Interna 1943	10	93.—	91.20	50.000.—	45.764.—
Deuda Interna 1944	5	91.—	90.80	36.000.—	32.704.—
Deudas Municipales —					
Deuda Int. de Conv. C. de Mont. 1937, Serie B ..	3	88.50	88.50	14.000.—	12.390.—
Deuda Int. de Conv. C. de Mont. 1937, Serie C ..	11	89.—	88.40	19.500.—	17.303.50
Deuda Int. de Conv. C. de Mont. 1937, Sedie D ..	1	86.50	86.50	1.000.—	865.—
Deuda Int. de Conv. C. de Mont. 1937, Serie E ..	2	87.30	86.50	2.500.—	2.170.50
Deuda Int de Conv. C. de Mont. 1937, Serie H ..	9	87.50	86.50	67.500.—	58.650.50
Deuda Int. de Conv. C. de Mont. 1937, Serie I ..	6	87.50	86.50	15.000.—	13.025.—
Deuda Int. de Conv. C. de Mont. 1937, Serie L ..	3	87.30	86.50	7 800.—	6.781.40
Deuda Int. de Conv. C. de Mont. 1937, Serie M ..	8	87.50	86.50	28.500.—	24.712.50
Deuda Int. de Conv. C. de Mont. 1937, Serie N ..	1	86.50	86.50	2.000.—	1.730.—
Bonos Munic. de Saneamiento 1937. Serie 1|18 ..	14	88.80	88.30	361.000.—	319.151.—
Bonos Munic. de Paviment. 1937 5 %, Serie 1|18 .	17	89.—	88.50	1.565.800.—	1.389.694.—
Bonos Rambla Portuaria	4	86.70	86.40	26 000.—	22.487.—
Bonos Galería Centenario	1	86.40	86.40	1.800.—	1.555.20
Bonos Expropiaciones Ciudad de Montevideo	3	87.50	87.—	17.000.—	14.825.—
Bonos Palacio Municipal	2	86.50	86.50	4.500.—	3.892.50
Bonos Municipales de Montevideo 1937	5	87.50	86.50	521.000.—	455.700.—
Bonos Municipales para Mejoras de Caminos	2	88.30	88.30	4.150.—	3.664.45
Deuda Mpal. Serv. Transportes Colectivos de Mont.	10	86.50	85.50	98.500.—	85.122.50
Títulos Hipotecarios —					
Títulos Hipotecarios 1937, Serie A	574	92.40	90.50	6.064.425.—	5.527.694.96
Títulos Hipotecarios 1937, Serie B	248	92.20	90.20	1.150 450.—	1.048.318.91
Títulos Hipotecarios 1937, Serie C	331	92.70	91.—	3.023.900.—	2.769.318.69
Títulos Hipotecarios Obras Públicas	13	89.70	88.50	281.700.—	249.499.40
Obligaciones —					
Jockey Club 5 ½	3	86.20	86.—	12.300.—	10.592.—
Cía. Salus 5 ½ %	4	90.—	88.—	14.000.—	12.500.—
Conaprole 5 %	4	84.40	83.60	4.000.—	3.352.—
Conaprole 5 % 1950	5	84.40	84.20	9.100.—	7.666.20
Funsa 8 %, Serie C	76	105.50	103.—	497.300.—	516.512.50
Acciones —					
Banco Montevideo	1	118.—	118.—	1.000.—	1.180.—
Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos	4	146.—	145.—	9.000.—	13.090.—
Banco Comercial	24	274.—	266.—	120.900.—	324.572.—
Banco de Crédito	10	177.—	174.—	27.100.—	47.250.—
Banco Popular del Uruguay	19	137.50	135.—	58.000.—	78.525.—
Banco Uruguayo de Administración y Crédito ...	7	83.—	81.—	22.200.—	18.362.—
Campomar y Soulas S. A.	13	249.—	239.—	25.000.—	60.195.—
Casa Bancaria Aldave y Martínez S. A.	2	140.—	140.—	2.000.—	2.800.—
Cía. Ind. Nales. Oxígeno, Caños, Acero, Serie D ..	2	140.—	140.—	4.300.—	6.020.—
Colombino Hnos. S. A.	5	105.—	100.—	13 000.—	13.295.—
Cía. Exhibidora Nacional S. A.	1	100.—	100.—	5.000.—	5.000.—
Cía. Industrial y de Producción Agrícola S. A. ..	6	115.—	109.—	152 300.—	174.614.—
Cía. Nacional de Cementos S. A.	11	101.—	100.—	27 000.—	27.195.—
Cía. Primus del Uruguay S. A.	11	195.—	182.—	31.800.—	61.037.—
Cía. Salus S. A.	31	221.—	205.—	76.700.—	160.168.50
Cía. Urug. de Navegación y Transportes Aereos ..	10	97.—	95.—	16.000.—	15.480.—
Cristalerías del Uruguay S. A.	7	146.—	144.—	52.700.—	76.399.—
Cristalerías del Uruguay S. A. (sin dividendo) ..	15	129.—	123.—	39.000.—	48.914.—
Elaboración General de Aluminio y Metales	8	140.—	138.—	25 000.—	34.930.—
Elaboradora de Metales S. A.	2	180.—	180.—	5.000.—	9.000.—
Fábrica Nacional de Papel	10	185.—	181.—	61 300.—	112.628.—
Fábricas Nacionales de Cerveza S. A.	73	398.50	380.50	172.500.—	674.328.50
Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Ord.)	26	424.—	410.—	99.500.—	412.342.50

(*) Reproducido del Boletín de la Cámara Nacional de Comercio.

DENOMINACIONES	N.o de oper.	Tipo más alto	Tipo más bajo	VALOR nominal	VALOR efectivo
Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Pref.)	5	119.50	119.—	16.000.—	19.045.—
Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A.	95	194.80	189.—	218 100.—	419.072.80
Ferrosmalt S. A.	45	124.50	121.—	133.000.—	162.549.50
Frigorífico Modelo S. A.	39	191.—	182.—	142.000.—	266.154.—
Frigorífico del Plata	12	96.50	75.—	44 600.—	35.966.—
Frigorífico Uruguayo S. A.	2	149.—	149.—	4.000.—	5.960.—
Industria Lanera del Uruguay S. A.	5	228.—	223.—	46.000.—	102.750.—
Industria Papelera Uruguaya S. A.	2	144.—	141.—	7.000.—	9.900.—
La Madrileña 7 %	1	70.—	70.—	2.000.—	1.400.—
La Madrileña 8 %	1	80.—	80.—	3.000.—	2.400.—
Oyama S. A.	41	153.50	148.—	88.700.—	133.365.—
Papelera Mercedes S. A.	55	162.50	136.—	178.500.—	260.166.—
Pesce y Simeone	5	80.—	70.—	15.000.—	10.800.—
Queserías Nacionales	5	96.—	90.—	7 400.—	6.774.—
Queserías del Uruguay S. A.	2	70.—	70.—	10.000.—	7.000.—
Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A.	26	127.—	116.—	59.200.—	72.479.—
S. A. Fabril Uruguaya (Ord.)	2	100.—	97.—	5.000.—	4.970.—
Horacio Torrendell S. A. Series A—G	2	100.50	100.—	2.000.—	2.005.—
Horacio Torrendell S. A., Series H, I,	5	103.—	100.—	13.700.—	13.920.—
Vidpland S. A.	23	50.—	42.50	71 300.—	33.429.50
	2.239			17.483.725.—	17.952.728.66

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1945 - 1950

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS 1945	1946	1947	1948	1949	1950
Sucesiones y Testamentarias	4 696	4.791	3.564	2.726	5.234	6.301
Ventas de Comercio	1.405	1.542	1.647	1.791	1.699	1.472
Quiebras y Concursos	129	96	159	203	44	70
Privilegios y Marcas	2.040	2.763	2.204	2.053	2.544	2.448
Estatutos	192	255	296	269	399	368
Convocatorias Comerciales	1 158	1.403	1.519	1.603	2.152	2.227
Edictos Matrimoniales	11.834	11.147	8.473	13 393	14.676	15 409
Rectificación de Partidas	731	814	794	849	947	879
Licitaciones Públicas	2.765	3.086	2.506	2.070	2.626	2.768
Balances Particulares	1.624	1.924	2.233	2.178	1.493	637
Balances Reparticiones del Estado	90	49	41	39	68	71
Juicios Ejecutivos	949	934	1.583	2.074	974	1.008
Licencias Bebidas Alcohólicas	14	8	9	2	—	—
Expropiaciones	63	118	172	110	108	132
Edificación y Deslinde	42	16	140	88	5	61
Oficina Jurídica Municipal	151	227	191	219	76	171
Infracciones Aduaneras	—	—	30		—	14
Divorcios	71	92	123	129	155	263
Propiedad Literaria	216	233	374	68	147	113
Gratis y Anulados	16	—	37	5	14	2
Varios Particulares	355	297	1.380	1.941	563	545
Varios Reparticiones del Estado	136	274	317	980	146	134
	23.877	30.069	27.692	33.409	34.060	34.098

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional